

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2013, en el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 7 de junio de 2013, en el Municipio de Teuchitlán del Estado de Jalisco

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tabasco, con el objeto de llevar a cabo el Proyecto Hidrológico para Proteger a la Población de Inundaciones y Aprovechar Mejor el Agua (PROHTAB)

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Puma, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyolar, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esterón, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Verde, con una superficie aproximada de 01-05-30 hectáreas, Municipio de Acala, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Comunal, con una superficie aproximada de 584-36-75 hectáreas, Municipio de Jocotitlán, Edo. de Méx.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional de los umbrales conforme a los capítulos de compras respectivos, que tendrán una vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Disposiciones de carácter general para el Registro de las Comisiones y de la Cartera Total, que deben realizar las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.260613/138.P.DG, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 26 de junio de 2013, relativo a la autorización al Titular de la Delegación Estatal de Coahuila, así como a las Subdelegaciones Piedras Negras y Sabinas, para que concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas causadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2013

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 423/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ignacio L. Vallarta, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011.

TERCERA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2013, en el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 19 de junio de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Francisco de los Romo de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno meteorológico tipificado como lluvia intensa acontecida los días 14 y 15 de junio de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0760/2013, de fecha 19 de junio de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Aguascalientes solicitado en el oficio sin número señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05-344, de fecha 20 de junio de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0760/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 14 y 15 de junio de 2013, para el municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes.

Que el día 21 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 152/13, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 14 Y 15 DE JUNIO DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14 y 15 de junio de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Aguascalientes pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 7 de junio de 2013, en el Municipio de Teuchitlán del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de junio de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 137/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Teuchitlán del Estado de Jalisco por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 7 de junio de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2013.

Que mediante oficio DGPC/228/2013, de fecha 21 de junio de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 21 de junio de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 153/13, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 11 de junio de 2013 con el Boletín de Prensa 137/13 para el municipio del Estado de Jalisco referido en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 7 de junio de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE TEUCHITLÁN DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Teuchitlán del Estado de Jalisco, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 7 de junio de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ANEXO 30 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR DE "LA SEMARNAT", LA DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, ASÍ COMO POR EL DELEGADO FEDERAL DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ING. GUILLERMO CUEVA SADA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Y SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el "ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", asigna recursos a 32 entidades federativas por un monto de \$1'513,214,598.00 (un mil quinientos trece millones doscientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- II. La Ley de Planeación, establece en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- III. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, establece en su artículo Primero el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) y dispone que la Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el propio Decreto.
- IV. El Estado debe favorecer y estimular el tránsito de México hacia el desarrollo sustentable, para ello es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como con la participación de los otros Poderes, asegurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- V. A través de ello, se reforzará la integralidad y congruencia de las políticas de desarrollo económico, el bienestar social y el cuidado del ambiente; y se podrán compartir recursos públicos y promover su mayor eficacia y eficiencia.
- VI. Asimismo, se busca fortalecer una cultura de equidad de género, que permita fomentar el principio conforme en el cual, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la Entidad.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEMARNAT”:**

- I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 20. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el C. Ing. Juan José Guerra Abud, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.4. Que le asiste en la firma del presente Instrumento jurídico, la Dra. Irma Adriana Gómez Cavazos, en su carácter de Oficial Mayor de esta Secretaría, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 10 fracciones IX y XXXI, y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y dentro de su respectiva competencia es responsable de instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos presupuestarios que deban llevar a cabo las unidades responsables del Sector.
- I.5. Que le asiste en la firma del presente Instrumento jurídico, el Delegado Federal de “LA SEMARNAT” en el Estado de Nuevo León, el Ing. Guillermo Cueva Sada, quien dentro de su respectiva competencia es responsable de auxiliar a las unidades administrativas centrales de “LA SEMARNAT” en el seguimiento del cumplimiento del presente Instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Ciudad de México, D.F.

II. DECLARA “EL ESTADO”:

- II.1. Que el Estado de Nuevo León es una Entidad Libre y Soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras Entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85, 87 segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II y XII, 20, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3. Que los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Sustentable, respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 1, 8, 18 fracciones I, II y XII; 20 fracción II y XXXI, 21 fracciones XVIII, XLI y LXI, 32 inciso B) fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- II.4.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 contempla en su rubro 7.3.9 la Preservación Integral del Medio Ambiente.
- II.5.** Que acorde con la legislación federal y estatal vigente en materia electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se limitará la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, conforme a las directrices dictadas en dichos ordenamientos.
- II.6.** Que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 42, 43, 44, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 4, 5, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; 4, 5, 10 fracciones IX y XXXI, 35 fracción III y 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como en los artículos 29, 30, 81, 85, 87 primer y segundo párrafos, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 18 fracciones I, II y XII, 20 fracción II y XXXI, 21 fracciones XVIII y XLI, 32 inciso B), fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación dentro del ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES" y de conformidad con las disposiciones aplicables, es otorgar los recursos necesarios, para que de forma coordinada con "EL ESTADO" se dé cumplimiento a lo instruido en el Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Los recursos que transfiere "LA SEMARNAT" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, se aplicarán a los proyectos que determinen conjuntamente "LA SEMARNAT" y "EL ESTADO", los cuales se detallarán en los Anexos Técnicos que se suscriban para tal efecto y que formarán parte del presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS.

Para la realización de los proyectos objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$62,250,845.00 (sesenta y dos millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, autorizado a "LA SEMARNAT", de acuerdo con los plazos y calendarios establecidos, los cuales se precisarán en los Anexos Técnicos aprobados por "LAS PARTES" para cada proyecto.

"LA SEMARNAT" radicará los recursos federales a que se refiere este Convenio de Coordinación, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva que ésta contrate en lo específico para los recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, previo envío del recibo oficial correspondiente por parte de "EL ESTADO"; con excepción de los recursos de los proyectos asignados a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así como en su caso los correspondientes a los proyectos que se haya acordado que "LA SEMARNAT" los ejecutará directamente.

Para que "LA SEMARNAT" realice las ministraciones se deberá cumplir con lo siguiente:

1. La validación técnica del proyecto(s).
2. El Anexo Técnico aprobado por "LAS PARTES" y rubricado.
3. El recibo oficial correspondiente, acompañado del informe de avance físico-financiero de cada proyecto.

“LA SEMARNAT” por conducto de la Unidad Responsable, dará seguimiento mensual a la ejecución del proyecto, conforme al formato proporcionado por la Oficialía Mayor, deberá revisar la documentación fiscal y financiera, validar la misma, para en su caso, autorizar la ministración correspondiente.

En caso de que “EL ESTADO” no presente los informes mensuales en los tiempos establecidos y con la documentación soporte señalada, será considerada como una causal para la cancelación del proyecto.

Estos recursos constituyen apoyos por única vez y hasta por el monto indicado, por lo que el presente Instrumento no representa compromiso de “LA SEMARNAT” para la aportación de recursos en ejercicios presupuestarios subsecuentes.

Para cada uno de los proyectos que se realizarán en el marco de este Convenio de Coordinación, “EL ESTADO” directamente o a través de los municipios beneficiarios, elaborará el Anexo Técnico, el cual una vez suscrito y aprobado por “LA SEMARNAT”, formará parte de este Convenio de Coordinación.

TERCERA. DE LA APLICACIÓN.

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SEMARNAT”, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, se aplicarán a los proyectos que determinen conjuntamente considerando preferentemente en ellos, el combate al hambre y a la pobreza de conformidad con las prioridades y estrategias de los planes y programas ambientales de “EL ESTADO” y municipales, los cuales se detallarán en los Anexos Técnicos aprobados para cada proyecto conjuntamente por “LAS PARTES”, y que formarán parte del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. DEL CARÁCTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SEMARNAT” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación no pierden su carácter Federal, por lo que de requerirse efectuar alguna contratación con particulares relacionada con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos y demás normatividad federal aplicable.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” se obliga a:

I. Proporcionar a “LA SEMARNAT” por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el número de la cuenta bancaria productiva e institución que contrate en lo específico, una vez que se firme el presente Convenio de Coordinación, así como de manera mensual, copia simple de los estados de la cuenta bancaria a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT”.

II. Aplicar por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o, en su caso, los municipios, los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, conforme al Anexo Técnico de cada proyecto aprobado y a lo previsto en el presente Convenio de Coordinación.

III. Suscribir los Convenios o Acuerdos de Coordinación o Anexos Técnicos de ejecución con el o los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en la Entidad Federativa.

IV. Responsabilizarse por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de administrar los recursos presupuestarios transferidos por “LA SEMARNAT”, por lo que no podrán destinarse o reasignarse tales recursos a otros proyectos distintos a los Anexos Técnicos aprobados; en su caso, radicar los recursos a los municipios oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos y aprobados en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Contabilidad y Cuenta Pública local conforme los recursos vayan siendo devengados y ejercidos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los municipios.

V. Entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” que validaron técnicamente los proyectos, con copia a la Delegación Federal en el Estado y a la Dirección General de Programación y Presupuesto ambas de “LA SEMARNAT”, un informe de los avances físicos y financieros de los proyectos incluidos en los Anexos Técnicos aprobados, acompañados de copia de los documentos comprobatorios del gasto, copia de los estados de la cuenta bancaria para verificar el ejercicio y memoria fotográfica de su avance físico. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia o la del Municipio, en su caso, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados.

Lo anterior, es condición ineludible para que “LA SEMARNAT”, autorice la subsecuente ministración.

En el caso de que el ejecutor sea el Municipio, “EL ESTADO” se compromete a recabar y remitir la documentación referida en el párrafo que antecede, en el plazo establecido, y por el conducto señalado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso, sin que por ello pierdan su carácter federal.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Anexo Técnico de cada proyecto aprobado, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la validación técnica que habrán de realizar las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” a dichos proyectos.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos conforme a los Anexos Técnicos.

IX. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

X. Elaborar y remitir a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT”, una carta-finiquito una vez concluida la ejecución de cada proyecto aprobado, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico respectivo y a la fracción siguiente.

XI. Presentar a “LA SEMARNAT”, a más tardar el último día hábil de enero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, así como el nivel de cumplimiento de los proyectos alcanzados en el ejercicio de 2013.

XII. Emitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el recibo oficial correspondiente a las ministraciones de recursos federales que se soliciten, el cual deberá ser remitido a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” que validaron técnicamente el proyecto con copia a la Delegación Federal de “LA SEMARNAT” en la Entidad Federativa y a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

XIII. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este Instrumento.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SEMARNAT”.

“LA SEMARNAT”, se obliga a:

I. Transferir a “EL ESTADO” los recursos presupuestarios federales, a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio de Coordinación.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos en los proyectos ejecutados en el marco del presente Convenio de Coordinación.

III. Dar seguimiento mensual por conducto de las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT”, de acuerdo a la materia de los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos y, en su caso, por la Delegación Federal de “LA SEMARNAT” en la Entidad Federativa, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento de los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos, quienes evaluarán los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se transfieren en el marco de este Instrumento. De dicha evaluación mensual, se deberá informar a la Oficialía Mayor de “LA SEMARNAT”.

IV. Ministran los recursos de los proyectos aprobados por “LAS PARTES” una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Convenio, en la cuenta bancaria contratada por “EL ESTADO” para el cumplimiento de este Instrumento; sin perjuicio de las revisiones que formulen los órganos fiscalizadores, respecto de los recursos federales transferidos.

SÉPTIMA. DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA. DEL CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación corresponderá a "EL ESTADO", sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que realicen "LA SEMARNAT", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Gobernación, la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las que realice el Órgano de Control de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. DE LA VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT", por conducto de su Delegado Federal en la Entidad Federativa, el C. Guillermo Cueva Sada y "EL ESTADO", quien designa al C. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Sustentable, revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación para dar seguimiento a los compromisos asumidos, mediante reuniones de trabajo y visitas a los sitios en que se estén ejecutando los proyectos.

DÉCIMA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS.

"LA SEMARNAT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL ESTADO", cuando determine que se han utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en que lo requieran las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" que validaron técnicamente los proyectos.

Previo a que las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" que validaron técnicamente los proyectos determinen lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del cierre del Ejercicio Fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción de un Convenio de Coordinación Modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. De subsistir las controversias, éstas serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, deberá realizarse observando en todo tiempo las obligaciones previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber dado cumplimiento al objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. DE LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.

Las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" que validaron técnicamente los proyectos difundirán en la página de Internet de la Secretaría, los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, en la que deberán incluir los avances y resultados físicos y financieros; "EL ESTADO" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión de los proyectos deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como el logo de "LA SEMARNAT" y de "EL ESTADO".

Cuando en el Estado de Nuevo León se lleven a cabo elecciones, no podrán realizarse erogaciones de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, con excepción de las erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VALIDACIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan que para que "LA SEMARNAT" transfiera los recursos que señala la Cláusula Segunda de este Instrumento, "EL ESTADO" deberá contar con el escrito mediante el cual las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" validaron técnicamente los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos correspondientes.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos originales a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, **Guillermo Cueva Sada**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, **Fernando Gutiérrez Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ANEXO 30 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR DE "LA SEMARNAT", LA DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, Y POR EL DELEGADO FEDERAL DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EL L.A.E. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA, ASÍ COMO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, EL ING. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el "ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", asigna recursos a 32 entidades federativas por un monto de \$1'513,214,598.00 (un mil quinientos trece millones doscientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).
- II. La Ley de Planeación, establece en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- III. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, establece en su artículo Primero el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) y dispone que la Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el propio Decreto.
- IV. El Estado debe favorecer y estimular el tránsito de México hacia el desarrollo sustentable, para ello es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como con la participación de los otros poderes, asegurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- V. A través de ello, se reforzará la integralidad y congruencia de las políticas de desarrollo económico, el bienestar social y el cuidado del ambiente; y se podrán compartir recursos públicos y promover su mayor eficacia y eficiencia.
- VI. Asimismo, se busca fortalecer una cultura de equidad de género, que permita fomentar el principio conforme en el cual, mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la Entidad.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEMARNAT”:**

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.4** Que le asiste en la firma del presente Instrumento jurídico, la DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, en su carácter de Oficial Mayor de esta Secretaría, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 10 fracciones IX y XXXI y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y dentro de su respectiva competencia es responsable de instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos presupuestales que deban llevar a cabo las unidades responsables del Sector.
- I.5** Que le asiste en la firma del presente Instrumento jurídico, el Delegado Federal de “LA SEMARNAT” en el Estado de Tlaxcala, quien dentro de su respectiva competencia es responsable de auxiliar a las unidades administrativas centrales de “LA SEMARNAT” en el seguimiento del cumplimiento del presente Instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Ciudad de México, D.F.

II. DECLARA EL “EJECUTIVO ESTATAL”:

- II.1** Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Libre y Soberana con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.3** Que el titular de la Secretaría de Gobierno tiene intervención en el presente Convenio de conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4** Que el titular de la Secretaría de Finanzas asiste a la suscripción del presente Instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 fracción I, incisos c) y d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

- II.5** Que el Coordinador General de Ecología asiste a la suscripción del presente Instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. fracción III, 3 fracciones I y III, 4, 6 y 7 fracción XXII de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- II.6** Que acorde con lo dispuesto en los artículos 41 fracción III apartado C y 134 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y legislación estatal en materia electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se limitará la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, conforme a las directrices dictadas en dichos ordenamientos.
- II.7** Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave del Registro Federal para Contribuyentes GET-850101-110.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 42, 43, 44 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 4, 5, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; 4, 5, 10 fracciones IX y XXXI, 35 fracción III y 40 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como en los artículos 57, 69 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 27, 28 fracción IV, 31 y 32 fracción I, incisos c) y d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y 1o. fracción III, 3 fracciones I y III, 4, 6, y 7 fracción XXII de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables en vigor, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación dentro del ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES" y de conformidad con las disposiciones aplicables, es otorgar los recursos necesarios, para que de forma coordinada con el "EJECUTIVO ESTATAL" se dé cumplimiento a lo instruido en el Anexo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Los recursos que transfiere "LA SEMARNAT" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, se aplicarán a los proyectos que determinen conjuntamente "LA SEMARNAT" y el "EJECUTIVO ESTATAL", los cuales se detallarán en los Anexos Técnicos que se suscriban para tal efecto y que formarán parte del presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS.

Para la realización de los proyectos objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SEMARNAT" transferirá a el "EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'028,321.00 (siete millones veintiocho mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, autorizado a "LA SEMARNAT", de acuerdo con los plazos y calendarios establecidos, los cuales se precisarán en los Anexos Técnicos aprobados por "LAS PARTES" para cada proyecto.

"LA SEMARNAT" radicará los recursos federales a que se refiere este Convenio de Coordinación, a través de la Secretaría de Finanzas del "EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva que ésta contrate en lo específico para los recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, previo envío del recibo oficial correspondiente por parte del "EJECUTIVO ESTATAL"; con excepción de los recursos de los proyectos asignados a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), así como, en su caso, los correspondientes a los proyectos que se haya acordado que "LA SEMARNAT" ejecutará directamente.

Para que “LA SEMARNAT” realice las transferencias se deberá cumplir con lo siguiente:

1. La validación técnica del proyecto(s).
2. El Anexo Técnico aprobado por “LAS PARTES” y rubricado.
3. El recibo oficial correspondiente, acompañado del informe de avance físico-financiero de cada proyecto.

“LA SEMARNAT” por conducto de la Unidad Responsable, dará seguimiento mensual a la ejecución del proyecto, conforme al formato proporcionado por la Oficialía Mayor, deberá revisar la documentación fiscal y financiera, validar la misma, para en su caso, autorizar el pago a la ministración correspondiente.

En caso de que el “EJECUTIVO ESTATAL” no presente los informes mensuales en los tiempos establecidos y con la documentación soporte señalada, será considerada como una causal para la cancelación del proyecto.

Estos recursos constituyen apoyos por única vez y hasta por el monto indicado, por lo que el presente Instrumento no representa compromiso de “LA SEMARNAT” para la aportación de recursos en ejercicios presupuestarios subsecuentes.

Para cada uno de los proyectos que se realizarán en el marco de este Convenio de Coordinación, el “EJECUTIVO ESTATAL” directamente o a través de los municipios beneficiarios, elaborará el Anexo Técnico, el cual una vez suscrito y aprobado por “LA SEMARNAT”, formará parte de este Convenio de Coordinación.

TERCERA. DE LA APLICACIÓN.

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SEMARNAT”, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, se aplicarán a los proyectos que determinen conjuntamente considerando preferentemente en ellos, el combate al hambre y a la pobreza, de conformidad con las prioridades y estrategias de los planes y programas ambientales del “EJECUTIVO ESTATAL” y municipales, los cuales se detallarán en los Anexos Técnicos aprobados para cada proyecto conjuntamente por “LA SEMARNAT” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, y que formarán parte del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. DEL CARÁCTER FEDERAL DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SEMARNAT” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación no pierden su carácter Federal, por lo que de requerirse efectuar alguna contratación con particulares relacionada con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos y demás normatividad federal aplicable.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO ESTATAL”.

El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a:

I. Proporcionar a “LA SEMARNAT” por conducto de la Secretaría de Finanzas del “EJECUTIVO ESTATAL”, el número de la cuenta bancaria productiva e institución que contrate en lo específico, una vez que se firme el presente Convenio de Coordinación, así como de manera mensual, copia simple de los estados de la cuenta bancaria a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT”.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, conforme al Anexo Técnico de cada proyecto aprobado y a lo previsto en el presente Convenio de Coordinación.

III. Suscribir los Convenios o Acuerdos de Coordinación o Anexos Técnicos de ejecución con el o los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables en la Entidad Federativa.

IV. Responsabilizarse por conducto de la Secretaría de Finanzas del “EJECUTIVO ESTATAL”, de administrar los recursos presupuestarios transferidos por “LA SEMARNAT”, por lo que no podrán destinarse o reasignarse tales recursos a otros proyectos distintos a los Anexos Técnicos aprobados; en su caso, radicar los recursos a los municipios oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos y aprobados en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Contabilidad y Cuenta Pública local conforme los recursos vayan siendo devengados y ejercidos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los municipios.

V. Entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” que validaron técnicamente los proyectos, con copia a la Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, ambas de “LA SEMARNAT”, un informe de los avances físicos y financieros de los proyectos incluidos en los Anexos Técnicos aprobados, acompañados de copia de los documentos comprobatorios del gasto, copia de los estados de la cuenta bancaria para verificar el ejercicio y memoria fotográfica de su avance físico. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia o la del Municipio, en su caso, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados.

Lo anterior, es condición ineludible para que “LA SEMARNAT”, autorice la subsecuente ministración.

En el caso de que el ejecutor sea el Municipio, el “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a recabar y remitir la documentación referida en el párrafo que antecede, en el plazo establecido, y por el conducto señalado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Anexo Técnico de cada proyecto aprobado, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la validación técnica que habrán de realizar las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” a dichos proyectos.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos conforme a los Anexos Técnicos.

IX. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

X. Elaborar y remitir a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT”, una carta-finiquito una vez concluida la ejecución de cada proyecto aprobado, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico respectivo y a la fracción siguiente.

XI. Presentar a “LA SEMARNAT”, a más tardar el último día hábil de enero de 2014, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, así como el nivel de cumplimiento de los proyectos alcanzados en el ejercicio de 2013.

XII. Emitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, el recibo oficial correspondiente a las ministraciones de recursos federales que se soliciten, el cual deberá ser remitido a las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” que validaron técnicamente el proyecto, con copia a la Delegación Federal de “LA SEMARNAT” en la Entidad Federativa y a la Dirección General de Programación y Presupuesto.

XIII. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este Instrumento.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SEMARNAT”.

“LA SEMARNAT”, se obliga a:

I. Transferir al “EJECUTIVO ESTATAL” los recursos presupuestarios federales, a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio de Coordinación.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos en los proyectos ejecutados en el marco del presente Convenio de Coordinación.

III. Dar seguimiento mensual por conducto de las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” de acuerdo a la materia de los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos y, en su caso, por la Delegación Federal de “LA SEMARNAT” en la Entidad Federativa, en coordinación con el “EJECUTIVO ESTATAL”, sobre el avance en el cumplimiento de los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos, quienes evaluarán los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se transfieren en el marco de este Instrumento. De dicha evaluación mensual, se deberá informar a la Oficialía Mayor de “LA SEMARNAT”.

IV. Ministran los recursos de los proyectos aprobados por “LAS PARTES” una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente Convenio, en la cuenta bancaria contratada por el “EJECUTIVO ESTATAL” para el cumplimiento de este Instrumento; sin perjuicio de las revisiones que formulen los órganos fiscalizadores, respecto de los recursos federales transferidos.

SÉPTIMA. DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Los recursos humanos que requiera cada una de “LAS PARTES” para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA. DEL CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación corresponderá al “EJECUTIVO ESTATAL”, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que realicen “LA SEMARNAT”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Gobernación, la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las que realice el Órgano de Control del “EJECUTIVO ESTATAL”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. DE LA VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LA SEMARNAT”, por conducto del LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, Delegado Federal de “LA SEMARNAT” en la Entidad Federativa, y el “EJECUTIVO ESTATAL”, quien designa al ING. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO, Coordinador General de Ecología, revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación para dar seguimiento a los compromisos asumidos, mediante reuniones de trabajo y visitas a los sitios en que se estén ejecutando los proyectos.

DÉCIMA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS.

“LA SEMARNAT” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales al “EJECUTIVO ESTATAL”, cuando determine que se han utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en que lo requieran las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” que validaron técnicamente los proyectos.

Previo a que las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" que validaron técnicamente los proyectos determinen lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia al "EJECUTIVO ESTATAL" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del cierre del Ejercicio Fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción de un Convenio de Coordinación Modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables. De subsistir las controversias, éstas serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, deberá realizarse observando en todo tiempo las obligaciones previstas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber dado cumplimiento al objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. DE LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.

Las Unidades Responsables de "LA SEMARNAT" que validaron técnicamente los proyectos difundirán en la página de Internet de la Secretaría los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, en la que deberán incluir los avances y resultados físicos y financieros; el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES”, en todas las acciones de difusión de los proyectos deberán incorporar la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, así como el logo de “LA SEMARNAT” y del “EJECUTIVO ESTATAL”.

Cuando en el Estado de Tlaxcala se lleven a cabo elecciones, no podrán realizarse erogaciones de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, con excepción de las erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41 fracción III, Apartado C y 134, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VALIDACIÓN TÉCNICA.

“LAS PARTES” acuerdan que para que “LA SEMARNAT” transfiera los recursos que señala la Cláusula Segunda de este Instrumento, el “EJECUTIVO ESTATAL” deberá contar con el escrito mediante el cual las Unidades Responsables de “LA SEMARNAT” validaron técnicamente los proyectos aprobados en los Anexos Técnicos correspondientes.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos originales, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, **Ramiro Vivanco Chedraui**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Moctezuma Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ecología, **Néstor Montañez Saucedo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tabasco, con el objeto de llevar a cabo el Proyecto Hidrológico para Proteger a la Población de Inundaciones y Aprovechar Mejor el Agua (PROHTAB).

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. MANUEL FELIPE ORDÓÑEZ GALÁN, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, E ING. ALEJANDRO DE LA FUENTE GODÍNEZ, DIRECTOR DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO; CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO Y C.P. PEDRO ARGÜELLO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE CENTRO, MACUSPANA Y BALANCÁN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS MUNICIPIOS”, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL “PROYECTO HIDROLÓGICO PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE INUNDACIONES Y APROVECHAR MEJOR EL AGUA” (PROHTAB), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los Municipios.

- II. “LA COMISIÓN” participa en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a “LA COMISIÓN” están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

“LA COMISIÓN”, con la participación de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno en materia hídrica que por su propia naturaleza involucran a “LA COMISIÓN” en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos del Estado de Tabasco, se hace necesario suscribir el presente Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, con la participación que corresponda a los Municipios de dicha entidad federativa, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con la población del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de “LA COMISIÓN”.

DECLARACIONES**I.- “LA COMISIÓN” declara que:**

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; manejar el sistema hidrológico del Valle de México.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El doctor David Korenfeld Federman, Director General de “LA COMISIÓN”, tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado “a”, fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado “b”, y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8, 13 fracciones I, II, III inciso f), XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El Lic. Arturo Núñez Jiménez, en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 42 y 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Los CC. César Raúl Ojeda Zubieta, Secretario de Gobierno, Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas; Manuel Felipe Ordóñez Galán, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, y Alejandro de la Fuente Godínez, Director de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se encuentran legalmente habilitados para asistir al Gobernador del Estado en el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 3, 4, 26, 27, 29, 35, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, CEAS, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de los planes y programas, y establecer, en el ámbito de su competencia, las políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la Ley; Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos

operadores municipales que lo soliciten; participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ejecutar las acciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios o acuerdos de descentralización o coordinación que celebren; y prestar, previa la suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente, en los términos y condiciones establecidas en la Ley, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

En ese contexto, la CEAS es el organismo operador responsable de las acciones en materia de infraestructura hidráulica en el Estado de Tabasco, con excepción de los municipios de Centro, Macuspana y Balancán, que conforme a la Ley, cuentan con su propio Organismo Operador Municipal para la realización de obras o acciones que permitan la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo su saneamiento, dentro del territorio de cada Municipio.

II.5. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Independencia número 2, Zona Centro, código postal 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

III.- “LOS MUNICIPIOS” declaran que:

III.1. Forman parte integrante de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo que establecen los artículos 2, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III.2. Los CC. Lic. José Humberto de los Santos Bertruy, Dr. Víctor Manuel González Valerio y C.P. Pedro Argüello Hernández, en su carácter de presidentes municipales de los municipios de Centro, Macuspana y Balancán, respectivamente, se encuentran facultados para participar en el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 5 y 65, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco.

III.3. Señalan como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Paseo Tabasco, 1401, Fraccionamiento Tabasco 2000, Centro, Tabasco; Plaza de la Constitución, S/N, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco; y C. Melchor Ocampo sin número, colonia Centro, Balancán, Tabasco, respectivamente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado “A”, 27, 40, 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175, y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 12, 9 Bis 1 apartado “b”, 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado “A”, fracción IV, 13 fracciones I, II, III inciso f), XXVII, XXIX bis, 14 fracción XIX y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 9, 42, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 26, 27, 29, 35, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 4, 5, 11, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 1, 6, y 6 Ter, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco; “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de llevar a cabo el “Proyecto Hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua” (PROHTAB), para lo cual se desarrollará un documento rector.

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

I. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

Realizar obras y acciones para disminuir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y aprovechar mejor el agua, conforme al siguiente programa:

Se realizarán las siguientes obras de infraestructura, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para los ejercicios correspondientes.

NUM.	ACCIONES	UNIDAD
	OBRAS	
MEZCALAPA-SAMARIA		
1	CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL MARGEN DERECHA Y CORTINA DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SOBRE EL RÍO CARRIZAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CUENCA DEL RÍO GRIJALVA EN EL ESTADO DE TABASCO.	1 ESTRUCTURA
2	CONSTRUCCION DEL CAUCE PILOTO ENTRE OXIACAQUE Y LA RANCHERÍA EL ENCANTO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	2 km
3	CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR, SOBRE EL CAUCE PILOTO DEL RÍO SAMARIA, EN LA CARRETERA VÍA CORTA VILLAHERMOSA-CUNDUACÁN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO.	1 ESTRUCTURA
4	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, SOBRE EL CAUCE PILOTO DEL RÍO SAMARIA, EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	INICIO DE LA ESTRUCTURA
5	RECTIFICACIÓN DEL RÍO SAMARIA DESDE LA BIFURCACIÓN EL MANGO-SAN CIPRIANO HASTA LA CONFLUENCIA DEL MISMO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	2 KM
6	SOBREELEVACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL BORDO DERECHO DEL RIO SAMARIA	11.8 km
7	SOBREELEVACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL BORDO IZQUIERDO DEL RÍO SAMARIA	6.3 km
8	CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE PROTECCION EN LA RANCHERIA EL SITIO,, MUNICIPIO DE NACAJUCA.	900 m
9	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CONTROL EN EL RÍO LA RAMADA, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	1 ESTRUCTURA
10	ESTABILIZACIÓN MARGINAL EN EL RÍO MEZCALAPA, TRAMO BIFURCACIÓN AL PUENTE SAMARIA, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO	10 ESPIGONES
11	DESAZOLVE DEL DREN COLECTOR PARALELO AL BORDO IZQUIERDO TRAMO DEL RÍO BELÉN HACIA EL NORTE DIEZ, MUNICIPIO DE NACAJUCA	9 KM

NUM.	ACCIONES	UNIDAD
12	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MEZCALAPA, TRAMO EL HABANERO I, MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO.	6 ESPIGONES
13	PROTECCIÓN MARGINAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MEZCALAPA, TRAMO EL HABANERO II, MUNICIPIO DE CÁRDENAS	7 ESPIGONES
14	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MEZCALAPA, TRAMO LA PENÍNSULA, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.	2 ESPIGONES
15	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MEZCALAPA, TRAMO LOS NARANJOS, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.	9 ESPIGONES
16	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MEZCALAPA, TRAMO EL DESECHO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	13 ESPIGONES
17	PROTECCION MARGINAL DE LA RANCHERIA AMACOHITE 1RA. Y 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	15 ESPIGONES
CHILAPA-USUMACINTA		
18	CONSTRUCCION DEL BORDO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL POBLADO MONTE GRANDE, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.	1.90 KM
19	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DE LA ZONA MARGINAL DE LA LAGUNA POPALILLO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.	500 m
CARRIZAL-VIEJO MEZCALAPA		
20	REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS Y DESAZOLVE, EN EL ESTADO DE TABASCO	5 ESTRUCTURAS
RÍOS DE LA SIERRA-BAJO GRIJALVA		
21	CONSTRUCCION DE LAS ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO GRIJALVA EN LA RANCHERIA TINTILLO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	13 ESTRUCTURAS
22	CONSTRUCCIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN DE LA RANCHERIA LÓPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.5 km
23	AMPLIACIÓN DE LA DESCARGA EL CENSO, PROTECCIÓN MARGINAL CONTRA EROSIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO DE LA SIERRA, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE CENTRO	2.2 km
DIVERSOS SISTEMAS		
24	ESTUDIO PARA EL PROYECTO HIDROLÓGICO PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE INUNDACIONES Y APROVECHAR MEJOR EL AGUA	1 ESTUDIO
MEZCALAPA-SAMARIA		
25	ESTABILIZACIÓN MARGINAL EN EL RÍO MEZCALAPA, TRAMO BIFURCACIÓN AL PUENTE SAMARIA, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO	30 ESPIGONES

NUM.	ACCIONES	UNIDAD
26	PROTECCION MARGINAL Y REHABILITACIÓN DE ESPIGONES EN EL RÍO SAMARIA EN LA RANCHERÍA CUMUAPA TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.	Rehabilitación de 5 espigones y construcción de 2 espigones nuevos
27	RECTIFICACIÓN DEL RÍO SAMARIA DESDE LA BIFURCACIÓN EL MANGO-SAN CIPRIANO HASTA LA CONFLUENCIA DEL MISMO, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	7 km
28	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, SOBRE EL CAUCE PILOTO DEL RÍO SAMARIA, EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.	TERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA
29	CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE PILOTO ENTRE OXIACAQUE Y LA RANCHERÍA EL ENCANTO, MUNICIPIO DE NACAJUCA	2 km
30	SOBREELEVACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL BORDO DERECHO DEL RIO SAMARIA	11 km
31	SOBREELEVACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL BORDO IZQUIERDO DEL RÍO SAMARIA	21 KM
RÍOS DE LA SIERRA-BAJO GRIJALVA		
32	AMPLIACIÓN DE LA DESCARGA EL CENSO, PROTECCIÓN MARGINAL CONTRA EROSIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO DE LA SIERRA, EN LOS SITIOS, RANCHERÍA LA UNIÓN Y LA VILLA PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES, PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO. PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DESCRITA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" SE OBLIGA A RESOLVER Y EVITAR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE INTERFIERA CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS QUE LLEVARÁ A CABO "LA COMISIÓN" RESGUARDANDO LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN.	8 ESPIGONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
33	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA LA MANGA 2A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	2.6 km
34	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA EL TINTILLO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.6 km
35	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO LA SIERRA EN LA RANCHERÍA PUEBLO NUEVO DE LA RAÍCES, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DESCRITA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" SE OBLIGA A RESOLVER Y EVITAR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE INTERFIERA CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS QUE LLEVARÁ A CABO "LA COMISIÓN" RESGUARDANDO LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN.	1 km
36	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO LA SIERRA EN LA RANCHERÍA EL CENSO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.1 km

NUM.	ACCIONES	UNIDAD
37	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO LA SIERRA EN LA RANCHERÍA TORNO LARGO 1ra SECCIÓN (TRAMO I), MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	0.7 km
38	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO LA SIERRA EN LA RANCHERÍA PARRILLA 5ta SECCIÓN (TRAMO II), MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	0.6 km
39	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GRIJALVA EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.1 km
40	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA LA MANGA 2A SECCIÓN Y BARROTE EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA ACACHAPAN 1A, SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	2.4 km
CARRIZAL-VIEJO MEZCALAPA		
41	LIMPIEZA Y DESAZOLVE DEL DREN LATERAL A LA CARRETERA FEDERAL 180 CÁRDENAS-VILLAHERMOSA, EN LAS RANCHERÍAS PLÁTANO Y CACAO 1RA Y SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO.	4 KM
42	RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA LA CORREGIDORA 5A SECCIÓN Y BARROTE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA PLÁTANO Y CACAO 3A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	2.3 km
43	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA 4A SECCIÓN Y BARROTE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 2A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	2.8 km
44	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA RÍO NUEVO 2A SECCIÓN Y BARROTE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 4A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	2.4 km
45	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 1A SECCIÓN, RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS 2A SECCIÓN Y BARROTE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 3A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	3.6 km
46	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS 2A SECCIÓN Y EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 2A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.	2.3 km
47	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1 km

NUM.	ACCIONES	UNIDAD
48	PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARRIZAL EN LA RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS 2A SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.3 km
49	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CARRIZAL EN EL PUENTE CARRIZAL IV, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	0.7 km
50	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CARRIZAL EN EL PUENTE CARRIZAL I, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.3 km
51	PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA EN LA RANCHERÍA EMILIANO ZAPATA Y BARROTE DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO CARRIZAL EN LA COLONIA EL ESPEJO II, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO	1.6 km
DIVERSOS SISTEMAS		
52	ESTUDIO PARA EL PROYECTO HIDROLÓGICO PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE INUNDACIONES Y APROVECHAR MEJOR EL AGUA	1 ESTUDIO

Las acciones señaladas anteriormente, serán ejecutadas por “LA COMISION” de conformidad con los diversos ordenamientos, normas y especificaciones aplicables.

II. EN MATERIA DE ALERTAMIENTO

En materia de alertamiento temprano y redes de monitoreo, “LA COMISIÓN” se compromete a cumplir con el “Protocolo de Alerta para condiciones meteorológicas y/o hidrológicas severas” emitido por la Coordinación General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca, la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional y la Subdirección General Técnica de “LA COMISIÓN”, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo 01.

“LA COMISION” se compromete a comunicar la alerta meteorológica y/o hidrológica al “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, mediante comunicación telefónica o correo electrónico y oficio, en consideración con el Protocolo de Alerta para condiciones meteorológicas y/o hidrológicas severas señalado en el referido Anexo 01.

“LA COMISIÓN” se compromete a modernizar y/o instalar las estaciones climatológicas e hidrométricas siguientes:

	NOMBRE	LONGITUD	LATITUD	TIPO	ZONA
53	Macayo Margen Derecha	-93.28167	17.95747	H	MACAYO
54	Macayo Aguas Abajo	-93.27706	17.95953	H	MACAYO
55	Macayo Agua Arriba	-93.28609	17.95865	H	MACAYO
56	Macayo Margen Izquierda	-93.28189	17.95906	H Y C	MACAYO
57	Censo	-92.86847	17.88419	H	ESCOTADURAS SIERRA
58	Sabanilla	-92.88165	17.90516	H	ESCOTADURAS SIERRA
59	Laguna El Zapote	-92.83217	17.92572	H	ESCOTADURAS SIERRA
60	El Zapote 3	-92.84194	17.99396	H	ZAPOTES
61	El Zapote 2	-92.86075	18.00312	H	ZAPOTES

	NOMBRE	LONGITUD	LATITUD	TIPO	ZONA
62	El Zapote 1	-92.84636	17.99672	H	ZAPOTES
63	Tintillo 1	-92.81758	18.03278	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
64	Tintillo 2	-92.84425	18.01637	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
65	Laguna San Julián	-92.80775	18.03708	H Y C	ESCOTADURAS GRIJALVA
66	Escotadura 4 M. I.	-92.83001	18.03054	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
67	Escotadura 3 M. I.	-92.82207	18.04994	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
68	Escotadura 2 M. I.	-92.76539	18.07047	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
69	Escotadura 1 M. I.	-92.75308	18.09320	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
70	MALUCO	-92.75728	18.09422	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
71	Los ídolos	-92.65430	18.29268	H	ESCOTADURAS GRIJALVA
72	Viejo Mezcalapa	-92.96333	17.96353	H Y C	VIEJO MEZCALAPA
73	Paredón	-93.38598	17.77921	H Y C	MEZCALAPA
74	Puente Solidaridad	-93.38343	17.81527	H	MEZCALAPA
75	Camoapa	-93.36264	17.86504	H	MEZCALAPA
76	Chapultenango	-93.13135	17.34142	C	NORTE DE CHIAPAS
77	Nuevo Xochimilco	-93.36930	17.45505	C	NORTE DE CHIAPAS
78	Sunuapa	-93.24485	17.49407	C	NORTE DE CHIAPAS
79	Francisco I. Madero	-92.91845	17.44153	C	NORTE DE CHIAPAS
80	Río de Janeiro	-93.10284	17.49762	H	NORTE DE CHIAPAS
81	Amatán	-92.77925	17.45833	H	NORTE DE CHIAPAS
82	Pantheló	-92.47082	17.00515	C	NORTE DE CHIAPAS
83	San Pedro Nictalucum	-92.73147	17.03555	C	NORTE DE CHIAPAS
84	Zacajtic	-92.76335	17.25292	C	NORTE DE CHIAPAS
85	Mojostic	-92.67385	17.18561	H	NORTE DE CHIAPAS
86	TECOLUTA	-93.01886	18.25463	H Y C	SAMARIA
87	Vía corta	-93.14434	18.01774	H	SAMARIA
88	San Cipriano	-92.96750	18.11361	H	SAMARIA
89	Oxiacaque	-92.94250	18.21667	H	SAMARIA
90	Peñitas	-93.47187	17.45942	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
91	Platanar	-93.38409	17.61082	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
92	Reforma Macayo	-93.35610	17.88330	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
93	San Joaquín	-93.08500	17.56130	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
94	Teapa	-92.95110	17.55990	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
95	Tapijulapa	-92.77330	17.46600	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
96	Puyacatengo	-92.93060	17.54660	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
97	Oxolotán	-92.74278	17.38778	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA

	NOMBRE	LONGITUD	LATITUD	TIPO	ZONA
98	La Lupita	-92.91773	17.94601	H	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
99	Santa Julia	-92.91433	17.94761	H	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
100	La Lagartera	-93.01317	17.86116	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
101	Pueblo Nuevo	-92.86891	17.86562	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
102	Los Agaves	-92.92465	17.75492	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
103	Porvenir	-92.87706	18.00878	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA
104	Refugio	-93.03018	17.41331	H Y C	GRIJALVA-VILLAHERMOSA

III. EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a suscribir con “LA COMISIÓN” los Anexos Técnicos y de Ejecución de acuerdo a los Programas Federalizados APAZU, PROSSAPYS, AGUA LIMPIA, PROTAR e HIDROAGRICOLA, antes del 31 de marzo de conformidad a sus Reglas de Operación. Asimismo, la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” contratará y ejecutará por su cuenta las siguientes acciones:

105. Rehabilitación de cárcamos de bombeo de aguas residuales y pluviales en la cabecera municipal de Cárdenas-Ford.
106. Rehabilitación de cárcamos de bombeo de aguas residuales y pluviales en la cabecera municipal de Cárdenas-Argentina
107. Rehabilitación electromecánica de la Estación de Bombeo “Captación Planta Potabilizadora”, en la cabecera municipal de Cárdenas.
108. Rehabilitación electromecánica de la cisterna de agua potable para la cabecera municipal de Cárdenas.
109. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales Francisco Javier Mina, localidad de Ciudad Frontera, Municipio de Centla.
110. Rehabilitación electromecánica de la Estación de Bombeo de la captación de la Planta Potabilizadora, localidad de Chichicastle, Municipio de Centla.
111. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales en Belén, cabecera municipal de Comalcalco.
112. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales Concentrador, cabecera municipal de Cunduacán.
113. Rehabilitación electromecánica en Estación de Bombeo de la captación hacia la Planta Potabilizadora, cabecera municipal de Cunduacán.
114. Rehabilitación electromecánica de la Estación de Bombeo de la captación de la Planta Potabilizadora, cabecera municipal de Emiliano Zapata.
115. Rehabilitación electromecánica de planta de bombeo de agua potable en Planta Potabilizadora, cabecera municipal de Emiliano Zapata.
116. Rehabilitación electromecánica de los cárcamos de bombeo de aguas residuales y pluviales No. 1 y 2, cabecera municipal de Huimanguillo.
117. Rehabilitación electromecánica de cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales principal Venustiano Carranza, cabecera municipal de Jalpa de Méndez.
118. Rehabilitación electromecánica de cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales principal Panteón, cabecera municipal de Nacajuca.
119. Rehabilitación electromecánica de Estación de Bombeo (cisterna) y en captación, planta potabilizadora El Mango, r/a Arroyo, Municipio de Nacajuca.

120. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales Gregorio Méndez, cabecera municipal de Paraíso.
121. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales Principal, cabecera municipal de Tacotalpa.
122. Rehabilitación electromecánica de cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales principal Jampique, cabecera municipal de Tenosique.
123. Rehabilitación electromecánica de la estación de bombeo malecón, en la Ciudad de Jalapa, Municipio de Jalapa.

■ **El Municipio de Centro realizará las siguientes acciones:**

124. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Central Camionera"
125. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "El Negro"
126. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Ernesto Malda"
127. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Indeco pluvial"
128. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Libertad"
129. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Méndez"
130. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Miguel Hidalgo II Las Torres"
131. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "La Pólvera"
132. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Prados de Villahermosa"
133. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "San José Gaviotas"
134. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales "Tamulté I"
135. Rehabilitación de la planta potabilizadora ubicada en Villahermosa denominada "Villahermosa"
136. Rehabilitación de la planta potabilizadora en Villahermosa denominada "Carrizal"
137. Rehabilitación de la planta potabilizadora en Villahermosa denominada "Gaviotas II"
138. Rehabilitación de la planta potabilizadora "Parrilla", localidad de Villa Parrilla.
139. Rehabilitación de la planta potabilizadora "La Majahua", localidad de La Majahua.

■ **El Municipio de Macuspana realizará las siguientes acciones:**

140. Rehabilitación electromecánica de la captación y la planta potabilizadora "Macuspana", cabecera municipal de Macuspana.
141. Equipamiento electromecánico de la cisterna de agua potable de la colonia Belén, cabecera municipal de Macuspana.
142. Equipamiento electromecánico del pozo profundo de la ranhería Vernet 2a. Sección, cabecera municipal de Macuspana.
143. Equipamiento electromecánico de la cisterna de agua potable de la colonia La Escalera, cabecera municipal de Macuspana.
144. Equipamiento electromecánico del pozo profundo de la ranhería Cacahuatillo, cabecera municipal de Macuspana.
145. Rehabilitación de la planta potabilizadora "El Bayo", en ranhería Santos Degollado 1a. sección, cabecera municipal de Macuspana.

146. Rehabilitación del pozo profundo de la ranhería Lerdo de Tejada 1a. y 2a. sección, cabecera municipal de Macuspana.
147. Rehabilitación del pozo profundo de la ranhería Monte Adentro, cabecera municipal de Macuspana.

■ **El Municipio de Balancán realizará las siguientes acciones:**

148. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales No. 1, localidad de Balancán, cabecera municipal de Balancán.
149. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "Villa El Triunfo" del Municipio de Balancán
150. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "Mactun" del Municipio de Balancán
151. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "Villa Quetzalcóatl" del Municipio de Balancán
152. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "San Pedro (Cap. Felipe Castellanos Díaz)" del Municipio de Balancán
153. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "Netzahualcóyotl" del Municipio de Balancán
154. Rehabilitación electromecánica del cárcamo de bombeo de aguas residuales y pluviales único en la localidad de "Hulería" del Municipio de Balancán
155. Rehabilitación de la "Planta Potabilizadora", cabecera municipal de Balancán.
156. Rehabilitación electromecánica de la planta de bombeo de agua potable "Planta Potabilizadora", cabecera municipal de Balancán.
157. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "San Pedro (Cap. Felipe Castellanos Díaz)" del Municipio de Balancán.
158. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "Poblado Multe" del Municipio de Balancán.
159. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "Netzahualcóyotl" del Municipio de Balancán.
160. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "La Pita (Missicab)" del Municipio de Balancán.
161. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "Villa el Triunfo" del Municipio de Balancán.
162. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "Ejido Ramonal" del Municipio de Balancán.
163. Equipamiento electromecánico de pozos profundos únicos en la localidad de "Mactun" del Municipio de Balancán.

Todos los trabajos de rehabilitación enlistados de plantas potabilizadoras, pozos, estaciones y cárcamos de bombeo serán los indispensables requeridos para permitir su operación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de los organismos operadores que a cada parte corresponda, ejecutarán el mantenimiento preventivo y correctivo de la nueva infraestructura y de la existente a su cargo, así como la operación incluyendo todos los insumos necesarios, (tales como energía, diésel, personal, etc.), de los sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, siendo estos los responsables de dicha infraestructura.

IV. EN MATERIA TÉCNICA

“LA COMISIÓN” entregará a la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los planos de las zonas y localidades cuyas condiciones se clasifican como zonas naturales de regulación y amortiguamiento de agua pluvial (Anexo 02), las cuales durante las épocas de lluvias se convierten en sistemas de regulación de los ríos de la entidad y en las que por su naturaleza es imposible construir infraestructura hidráulica y por lo tanto se requiere su conservación en su estado natural, por lo que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” antes del 15 de mayo de cada año, deberá notificar a todos los pobladores de estas zonas y realizar en su caso las acciones cautelares pertinentes.

Derivado de lo anterior “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá un Programa de Ordenamiento Territorial e incluirá estas zonas en el Atlas de Riesgo Estatal, en donde se definan claramente los usos de suelo actual y futuro y llevará a cabo las acciones que deriven del citado Programa, en conjunto con los Ayuntamientos de Tabasco, acorde con las competencias de cada uno.

“LA COMISIÓN” realizará los proyectos de delimitación de zonas federales conforme a las corrientes que se indican a continuación:

164. Delimitación del Río Puxcatán desde la confluencia con el Río Tulijá hasta Macuspana (35 km).
165. Delimitación del Río Pichucalco desde la ciudad de Pichucalco a la confluencia con el Río de la Sierra (102 km).
166. Delimitación de Río Grijalva, 11 km., Estado de Tabasco.
167. Delimitación de Río Viejo Mezcalapa, 21.28 km., Estado de Tabasco.
168. Delimitación de Río Medellín y Pigua, 7.8 km., Estado de Tabasco.
169. Delimitación de Río Pichucalco, 4.0 km, Estado de Tabasco.
170. Delimitación de Río Carrizal, 30.81 km., Estado de Tabasco.
171. Delimitación complementaria de la zona federal del Río Carrizal, 32.86 km., Estado de Tabasco.
172. Delimitación complementaria de la zona federal del Río Viejo Mezcalapa, 31.66 km., Estado de Tabasco.
173. Delimitación complementaria de la zona federal del Río Medellín y Pigua, 28.84 km., Estado de Tabasco.
174. Delimitación de cauce y zona federal de 101 Km del Río la Sierra, desde la Villa Tapijulapa, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.
175. Delimitación de cauce y zona federal del Río Teapa, 86.5 Km, a partir de la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.
176. Delimitación de 38 km de zona federal de ambas márgenes del río Grijalva, a partir de la estación Hidrométrica Porvenir, hacia aguas abajo, en el Municipio del Centro.
177. Delimitación de 4.49 km de zona federal de ambas márgenes del arroyo El Espejo, a partir de la Plaza de Toros hasta el cárcamo Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.
178. Delimitación de 62.0 km, de zona federal de ambas márgenes del Río Grijalva, desde aguas debajo de Villahermosa hasta el Puerto de Frontera, Estado de Tabasco.
179. Delimitación de 53.0 km, de zona federal de ambas márgenes del Río Puyacatengo, desde su confluencia con el Río Teapa hacia aguas arriba, Estado de Tabasco.
180. Delimitación de 260.8 Hectáreas de zona federal de la Laguna de las Ilusiones, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.
181. Delimitación de 56.0 km de zona federal de ambas márgenes del Río Samaria, a partir del poblado Oxiacaque hacia aguas arriba, Estado de Tabasco.
182. Delimitación de 90.0 km de Zona Federal de ambas márgenes del Río Puxcatán, a partir de su confluencia con el Río Tulijá, hacia aguas arriba, en el Estado de Tabasco.

183. Delimitación del Arroyo el Zapote (44.1km) desde la R/A Barrial, Mpio. de Jalapa, hasta la confluencia con el Río Grijalva, Estado de Tabasco.
184. Demarcación de 11 Km ambas márgenes del Río Samaria, a partir de la bifurcación del Río Mezcalapa.
185. Demarcación de 76.0 km, de zona federal de ambas márgenes del Río Mezcalapa, a partir de la Presa Peñitas hasta su bifurcación con los Ríos Samaria y Carrizal.

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” se aplicarán específicamente para llevar a cabo el “Proyecto Hidrológico para proteger a la población de inundaciones y aprovechar mejor el agua” (PROHTAB), a que se refieren las cláusulas anteriores.

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos de obras de protección contra inundaciones, serán realizados por “LA COMISION” en cumplimiento a los diversos ordenamientos, normas y especificaciones aplicables, con base a estos proyectos ejecutivos se determinará el monto total de la inversión para cada una de las obras y la aportación económica de “LAS PARTES”, así como la viabilidad de las obras.

QUINTA.- Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente convenio.
- c) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio;
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- e) Publicar en la página de Internet de “LA COMISIÓN”, el presente Convenio de Coordinación, una vez concluido el proceso de su suscripción;
- f) Atender y agilizar los trámites que efectúe “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- g) Realizar los proyectos ejecutivos de las obras de protección contra inundaciones.
- h) Verificar y supervisar la construcción de las obras descritas en el presente Convenio.
- i) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la infraestructura instalada.
- j) Requerir a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.
- k) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- l) Realizar el proceso de entrega recepción de las obras construidas a la autoridad responsable del mantenimiento y operación de las mismas.
- m) Integrar, revisar y resguardar el expediente técnico con motivo de la ejecución de las obras y acciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y clasificarlo en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete en cuanto a los programas federalizados a:

- a) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio.
- b) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- d) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia;
- e) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.
- f) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; liberación de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- g) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- h) Informar a “LA COMISIÓN” semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- i) Se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Ejecutar las acciones enlistadas en el presente Convenio y que a ellos corresponda en el ámbito de su competencia, así como la preparación de los proyectos ejecutivos, la construcción de las obras correspondientes y la ejecución de las acciones que resulten necesarias.
- b) Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como mantener la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.
- c) Impulsar y apoyar las acciones de mejora en la gestión de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluyendo los aspectos comerciales y administrativos, y mantener un programa permanente de incremento de eficiencia global.
- d) Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites que resulten necesarios para la construcción de las obras correspondientes, tales como liberación de tenencia de la tierra, la obtención de los permisos de construcción y de ocupación de zona federal, la Manifestación de Impacto Ambiental y las demás que sean necesarias para la construcción y operación de las obras respectivas.
- e) Informar a la “LA COMISIÓN” semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- f) A reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

NOVENA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen en todo momento a mantener informada a la población del Estado de Tabasco, respecto de las zonas de riesgo por inundación, así como adoptar con la debida oportunidad las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los habitantes en las mismas.

DÉCIMA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa a:
El Director Local Tabasco
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa a:
El Director de “LA CEAS”
- c) Por “LOS MUNICIPIOS” se designa a:
El Director del Organismo Operador por el Municipio de Centro
El Director del Organismo Operador por el Municipio de Macuspana
El Director del Organismo Operador por el Municipio de Balancán

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, un Representante de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados Federal, un Especialista en la materia del Recurso Hídrico y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quienes fungirán como Vocales.

Representante de “LA COMISIÓN”.- Ing. Alfonso Camarena Larriva.- Presidente

Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Ing. Alejandro de la Fuente Godínez.- Secretario

Representante de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados Federal.- Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Vocal

Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal

Especialista en Recursos Hídricos.- Dr. Fernando González Villarreal.- Vocal.

Esta Comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a “LAS PARTES”, y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar, por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de “LAS PARTES”, a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” ratifica su decisión de participar y cumplir con los acuerdos emitidos por el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas Nacional (CTOOH), así como el Regional (CTOOHR) y sus lineamientos vigentes, los cuales son de carácter obligatorio, con el objeto de revisar y en su caso ajustar colegiadamente las políticas de operación de las presas del Río Grijalva o alguna otra medida de manejo que pueda ser instrumentada en las cuencas que atraviesan el Estado de Tabasco, incluyendo el Río Usumacinta, en función de los elementos técnicos y escenarios de prospección climatológica, meteorológica, hidrológica e hidráulica, para mitigar en lo posible los efectos nocivos de las sequías o las inundaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a “LA COMISIÓN”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco (SECOTAB).

DÉCIMA CUARTA.- Durante el proceso de ejecución, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente convenio por parte de la “LA COMISIÓN”, la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico del proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA QUINTA.- “LA COMISIÓN”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA SEXTA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, acuerdan que el personal que de cada una de “LAS PARTES” intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a mediar y coadyuvar con “LA COMISIÓN” a efecto de solucionar cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- La vigencia de este Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

VIGÉSIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como en la página de Internet de “LA COMISIÓN”, con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veintiuno de marzo de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: la Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco: el Gobernador Constitucional, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **Manuel Felipe Ordóñez Galán**.- Rúbrica.- El Director de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, **Alejandro de la Fuente Godínez**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Focil**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Centro, **Humberto de los Santos Bertruy**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Macuspana, **Víctor Manuel González Valerio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Balancán, **Pedro Argüello Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, originarios de la República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 3.4, numeral 7 y Anexo 4.3, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado su Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012, y entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, respectivamente, y para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras el 1 de enero de 2013.

Que el Tratado entra en vigor el 1 de julio de 2013, para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, toda vez que esta última notificó que ha concluido sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Tratado a partir del 1 de julio de 2013, siendo confirmada esta fecha por los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado establece una regla de origen específica para el comercio entre México y Costa Rica, aplicable a productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos, clasificados en las partidas 72.10 y 72.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a efecto de que dichas mercancías puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Programa de Tratamiento Arancelario correspondiente a mercancías originarias de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado, cuando en su producción se utilicen ciertos productos de hierro o acero que se especifican en el mencionado Anexo 4.3, dentro de un determinado monto especificado en tal Anexo.

Que el mecanismo de asignación de cupos es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y es el necesario para implementar la regla de origen antes aludida.

Que las disposiciones que se prevén en el presente instrumento cuentan con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos del 1 de julio de cada año al 30 de junio del siguiente año, productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos que cumplan con lo dispuesto en el Anexo 4.3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), con el trato arancelario preferencial establecido en el Programa de Tratamiento Arancelario correspondiente a mercancías originarias de conformidad con el Artículo 3.4 del Tratado, será el señalado a continuación:

Partidas de la TIGIE	Descripción	Monto anual
7210 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos	2,500 toneladas métricas

Segundo.- El cupo de importación referido en el presente instrumento se asignará anualmente bajo el mecanismo de licitación pública conforme al contenido de la Convocatoria y las Bases de participación que al efecto dé a conocer la Secretaría de Economía. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos veinte días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes e indicará la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Tercero.- Podrán participar en la licitación pública de este cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo y los requisitos previstos en las bases de la licitación pública. Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

Cuarto.- Una vez realizada la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando copia digitalizada del comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quinto.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, improrrogables, transferibles y su vigencia será al 30 de junio de cada año.

Sexto.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, ambas, unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Séptimo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22161>

Formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=24495>

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- I. "Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034.
- II. "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública", para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

México, D.F., a 24 de junio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 3.4, numeral 7 y la Sección I A del Anexo 3.4, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 31 y 33 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado su Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012, y entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, respectivamente, y para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras el 1 de enero de 2013.

Que el Tratado entra en vigor el 1 de julio de 2013, para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, toda vez que esta última notificó que ha concluido sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Tratado a partir del 1 de julio de 2013, siendo confirmada esta fecha por los Estados Unidos Mexicanos.

Que uno de los objetivos del Tratado previstos en el Artículo 1.2, párrafo 1, inciso (c) es eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes.

Que el párrafo 1 del Artículo 3.4 del Tratado establece que las Partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados, libre del pago de aranceles aduaneros, a las mercancías originarias de las otras Partes, con excepción de aquellas incluidas en el Anexo 3.4 del Tratado.

Que cada Parte podrá adoptar o mantener medidas, en su legislación nacional, para asignar los contingentes arancelarios establecidos en el Anexo 3.4, siempre y cuando dichas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos para las importaciones;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, lo que implicó suprimir y crear algunas fracciones arancelarias, dentro del primer caso se ubica la fracción 0401.30.01 y en el segundo, las fracciones 0401.40.01 y 0401.50.01.

Que corresponde a la Secretaría de Economía conducir las políticas generales de comercio exterior.

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los cupos para importar del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, leche ultrapasteurizada en envases herméticos originaria de la República de Costa Rica y polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originario de la República de Costa Rica o los Estados Unidos Mexicanos, libre de arancel, de conformidad con lo establecido en la Sección I A del Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, son los que se determinan en la siguiente tabla:

Producto	Fracciones arancelarias	Descripción	Observaciones	Periodo	Monto
Leche ultrapasteurizada en envases herméticos	0401.10.01	En envases herméticos.	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack"	2013	7,500,000 litros
	0401.20.01				
	0401.40.01				
	0401.50.01				
	0404.90.99	Los demás. (Únicamente leche deslactosada).	Siempre que sea acondicionada para la venta al por menor, empacada en envases herméticos de larga duración por ejemplo en envases "Tetra Pack"	A partir de 2014	15,000,000 litros
	2202.90.04	Que contengan leche.			
Polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originario de Costa Rica o México	2106.90.99	Los demás		2013	11,000 toneladas métricas
				A partir de 2014	22,000 toneladas métricas

Segundo.- Los cupos a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo se asignarán bajo el mecanismo de asignación directa en su modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- La asignación se hará conforme al siguiente criterio:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y c) el saldo del cupo, y
- II. Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 80% de la asignación anterior, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.

Quinto.- Las solicitudes para la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado.

Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación del cupo, el horario para la presentación de solicitudes mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día que entre en vigor el presente Acuerdo; a partir de ese momento la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, estará disponible las 24 horas en días hábiles.

En el caso de solicitudes que se presenten ante las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día que entre en vigor el presente Acuerdo; a partir de ese momento el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:30 horas hora local en días hábiles.

Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y la Representación Federal de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la "Constancia de asignación de cupo", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la cual tendrá una vigencia del periodo comprendido entre la fecha de expedición y el 31 de diciembre de 2013 cada periodo.

Una vez expedida la constancia de asignación, la Representación Federal expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando digitalizados los documentos siguientes: copia de la factura comercial en la que se especifique el monto del producto a importar y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La solicitud de certificado de cupo podrá ser presentada desde el momento en que el interesado cuente con la constancia de asignación correspondiente y la Representación Federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en cinco hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

El plazo para la expedición de la constancia de asignación y de los certificados será de dos días hábiles cuando se realice a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

Sexto.- El certificado de cupo es nominativo, improrrogable e intransferible.

Séptimo.- La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo será a partir de la fecha de expedición al 31 de diciembre de cada año.

Octavo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22190>

Noveno.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar, leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004.

TERCERO.- La vigencia del cupo para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos originaria de la República de Costa Rica y polvos para la preparación de bebidas y para la preparación de gelatinas, donde la totalidad del azúcar sea originaria de la República de Costa Rica o los Estados Unidos Mexicanos, iniciará para el caso del año 2013 a partir del 1 de julio y concluirá el 31 de diciembre de 2013. A partir de 2014, la vigencia del cupo iniciará a partir del 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre del año que corresponda.

México, D.F., a 24 de junio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 30, 31, 32 Bis, 35, 36, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 4o., fracción XXI, 8o., fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y

CONSIDERANDO

Que los recursos naturales son la base de la supervivencia y la vida digna de las personas; es por ello que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano, por lo que una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente;

Que la investigación acuícola y pesquera está relacionada con temas de carácter social y económico, por lo que su uso adecuado contribuye a reducir los niveles de pobreza del sector al ser una actividad económica generadora de empleo e ingresos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una forma de fomento económico moderno, la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante inversión en desarrollo de capital físico y humano y, asimismo, establece como una de las prioridades del Gobierno Federal, incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, estableció al Instituto Nacional de Pesca como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola;

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012 se reformó la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el objeto de modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca a la de organismo descentralizado, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

Que el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 4, 8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, estableció que la constitución del Instituto Nacional de Pesca como organismo descentralizado, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero.- El Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en las diversas entidades federativas.

Artículo Segundo.- El INAPESCA tiene por objeto coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Artículo Tercero.- El INAPESCA ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y, además, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;
- II. Proporcionar servicios profesionales de investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;
- III. Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental, respecto de las obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;
- IV. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención, y
- V. Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuacultura nacional.

Artículo Cuarto.- El patrimonio del INAPESCA se integra con:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- II. Las aportaciones que acuerden otorgar los gobiernos de las entidades federativas, los productores o cualquier persona física o moral, tanto pública como privada, sea nacional o extranjera;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo Quinto.- La administración del INAPESCA estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como un representante de las Secretarías de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Comunicaciones y Transportes; de Turismo, y de los órganos desconcentrados Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quienes designarán a sus respectivos suplentes.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren la Junta de Gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de Director General o su equivalente en el caso de los miembros propietarios, y al de Director de Área en el caso de los suplentes que ellos mismos designen.

El Presidente de la Junta de Gobierno invitará a un representante del sector privado, a uno del sector social y a uno del sector académico, de reconocida calidad moral, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del organismo, para integrar la Junta de Gobierno.

Los miembros de los sectores privado y social designarán a sus respectivos suplentes. El miembro invitado del sector académico no tendrá suplente, durará en el encargo dos años y podrá desempeñar el cargo nuevamente por una sola ocasión.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones; el desempeño de su cargo será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo Sexto.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y tendrá las atribuciones indelegables que dichos ordenamientos le confieren.

Artículo Séptimo.- La Junta de Gobierno del INAPESCA se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año; éstas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que resulten necesarias conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Octavo.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste, a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por la Junta de Gobierno, y deberá reunir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta de Gobierno tendrá entre sus atribuciones la de nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo Noveno.- El Director General del INAPESCA, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin perjuicio de las atribuciones que le otorguen otras leyes, ordenamientos o el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo Décimo.- El INAPESCA contará con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que contarán con las facultades que les otorgan las mismas y demás disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero.- Las relaciones laborales del INAPESCA con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del INAPESCA se integrará en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y expedirá el Estatuto Orgánico del organismo dentro de los noventa días naturales posteriores a su integración.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la suscripción de las actas respectivas con intervención del Órgano de Control Interno del organismo.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores adscritos al INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite del INAPESCA como órgano administrativo desconcentrado serán atendidos hasta su conclusión por el mismo en su calidad de organismo descentralizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados al INAPESCA en el ejercicio fiscal correspondiente, sin que impliquen la creación de nuevas estructuras administrativas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nuevo León y los municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS; Y LOS MUNICIPIOS DE ANÁHUAC, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, JUÁREZ, MONTERREY, SABINAS HIDALGO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, Y SANTA CATARINA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. DESIDERIO URTEGA ORTEGÓN, C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, LIC. JOSÉ EMETERIO ARIZPE TELLES, LIC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL, C.P. RODOLFO AMBRÍZ OVIEDO, LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, DR. ROSENDO CHAPA CONTRERAS, LIC. ROBERTO UGO RUÍZ CORTÉS Y LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

II.- Los artículos 3, fracción XIX y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes y en general en cualquier otra disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

V.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013.

VI.- El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

VII.- Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 3.7.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2013, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

VIII.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las Reglas de Operación del Programa.

IX.- El C. Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número IV-400-260698/2013, de fecha 15 de abril de 2013, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 18, fracciones II y X, 21 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 10, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 10., 20., y 40., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y 8, 9, 10 y 297 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las ciudades y las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, la distribución de los subsidios federales y los recursos financieros locales por municipio, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al combate a la pobreza en las zonas urbanas con concentración de pobreza, mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales en estas zonas.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013, en lo sucesivo "Reglas de Operación", los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo "Lineamientos de Operación", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades y zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Atención Seleccionadas", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", el Secretario de Finanzas y Tesorero General de "EL ESTADO" y por los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 3.3.1 y 3.4.1 de "Reglas de Operación", respectivamente.

CUARTA. Se podrán realizar obras y acciones del Programa en municipios incluidos en la Cruzada Nacional contra el Hambre, independientemente del número de habitantes de sus localidades. Lo anterior, en observancia al numeral 3.1.1 de las "Reglas de Operación" del Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Finanzas y Tesorero General de “EL ESTADO” y por los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS” y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LOS MUNICIPIOS” serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice “LA UPAIS” de “LA SEDATU”, podrán ser ejecutores la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, otras dependencias o entidades federales y “EL ESTADO”.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, según se establece en el numeral 3.5.3 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Finanzas y Tesorero General de “EL ESTADO” y por los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS” y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 4.4.1 de las “Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las “Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- f) Reintegrar a “EL ESTADO” y/o a “LOS MUNICIPIOS”, en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con sus respectivas competencias, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como instancias de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en los “Lineamientos de Operación”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa; abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales y locales del Programa; remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”. Lo anterior, en observancia al numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”.
- c) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 4.2.3 de las “Reglas de Operación”.
- d) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- e) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.1 de las “Reglas de Operación”.
- f) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- g) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como enterar los rendimientos y las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado. Lo anterior, en observancia al numeral 4.4.2. de las “Reglas de Operación”.
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 4.2.4 de las “Reglas de Operación”.

“LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar evaluaciones relativas al avance de las obras y acciones, con base en el nivel de ejecución de cada entidad federativa y tomando en cuenta su desempeño en el transcurso del ejercicio en fechas aleatorias y simultáneas, con el objeto de canalizar los subsidios de entidades federativas y municipios que se prevé no ejercerán la totalidad de los mismos hacia entidades federativas y municipios con mayor avance en el ejercicio del gasto.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al Secretario de Finanzas y Tesorería General de “EL ESTADO” y a los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen que cuando funjan como instancias ejecutoras del Programa actualizarán durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

DÉCIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no devengados y 4.4.3 Cierre de Ejercicio de las “Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” lo que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “Reglas de Operación”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales en caso de incumplimiento a las “Reglas de Operación”, a sus Lineamientos de Operación del Programa y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

Si en el transcurso del presente ejercicio fiscal “LA UPAIS” autoriza la incorporación al Programa Hábitat de una ciudad no incluida en el Anexo I del presente Acuerdo de Coordinación, previo a la asignación de los subsidios federales, se deberá elaborar la addenda correspondiente, que será suscrita por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, el Secretario de Finanzas y Tesorero General de “EL ESTADO” y por el Presidente Municipal correspondiente, la cual formará parte integrante del presente acuerdo.

VIGÉSIMA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES” convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 17, fracción V y 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES" por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales y/o recursos financieros locales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) Que "LA SEDATU" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- d) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las "Reglas de Operación", los "Lineamientos de Operación" y en este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nuevo León.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en trece ejemplares, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Oficial Mayor, **Fidel Antuña Batista**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Estado de Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social del Estado, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegon**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **José Emeterio Arizpe Telles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de General Escobedo, **César Gerardo Cavazos Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **César Garza Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juárez, **Rodolfo Ambríz Oviedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Monterrey, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Rosendo Chapa Contreras**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Roberto Ugo Ruiz Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Víctor Manuel Pérez Díaz**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Anáhuac	Anáhuac	319703
ZM de Monterrey	Apodaca	19001,19002,19003
ZM de Monterrey	Cadereyta Jiménez	319701, 319702
ZM de Monterrey	General Escobedo	19008, 19011, 19012, 19014, 19015, 19016, 19017, 19018, 19019, 19020
ZM de Monterrey	Guadalupe	19021, 19022, 19025, 19026, 19027, 19028, 19029
ZM de Monterrey	Juárez	19030, 19031, 19032, 19033, 19034, 19035, 30919002, 50919001
ZM de Monterrey	Monterrey	19009, 19010, 19036, 19037, 19038, 19039, 19040, 19041, 19042, 19043, 19044, 19045, 19046, 19047, 19048, 19049, 19050, 19051, 19052, 30919004, 30919005
Ciudad Sabinas Hidalgo	Sabinas Hidalgo	319043
ZM de Monterrey	San Pedro Garza García	19006, 19007
ZM de Monterrey	Santa Catarina	19054, 19055, 19056

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las colonias o barrios que acuerden las mismas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **José Emeterio Arizpe Telles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de General Escobedo, **César Gerardo Cavazos Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **César Garza Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juárez, **Rodolfo Ambríz Oviedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Monterrey, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Rosendo Chapa Contreras**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Roberto Ugo Ruiz Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Víctor Manuel Pérez Díaz**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Estado de Nuevo León, subsidios federales por la cantidad de \$54'258,480.00 (cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Anáhuac	3,782,075	900,162	4,682,237
Apodaca	5,280,074	1,922,000	7,202,074
Cadereyta Jiménez	4,682,953	1,100,000	5,782,953
General Escobedo	10,700,000	2,000,000	12,700,000
Guadalupe	3,900,000	2,300,000	6,200,000
Juárez	4,000,000	600,000	4,600,000
Monterrey	2,132,069	1,000,000	3,132,069
Sabinas Hidalgo	2,055,187	568,361	2,623,548
San Pedro Garza García	720,000	190,933	910,933
Santa Catarina	5,565,000	859,666	6,424,666
Total	42,817,358.00	11,441,122.00	54,258,480.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **José Emeterio Arizpe Telles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de General Escobedo, **César Gerardo Cavazos Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **César Garza Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Juárez, **Rodolfo Ambríz Oviedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Monterrey, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Rosendo Chapa Contreras**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Roberto Ugo Ruiz Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Víctor Manuel Pérez Díaz**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$36'172,319.00 (treinta y seis millones ciento setenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Anáhuac			2,521,383	600,108	2,521,383	600,108
Apodaca			3,520,049	1,281,333	3,520,049	1,281,333
Cadereyta Jiménez			3,121,969	733,333	3,121,969	733,333
General Escobedo			7,133,333	1,333,333	7,133,333	1,333,333
Guadalupe			2,600,000	1,533,333	2,600,000	1,533,333
Juárez			2,666,667	400,000	2,666,667	400,000
Monterrey			1,421,379	666,667	1,421,379	666,667
Sabinas Hidalgo			1,370,125	378,907	1,370,125	378,907
San Pedro Garza García			480,000	127,289	480,000	127,289
Santa Catarina			3,710,000	573,111	3,710,000	573,111
Totales			28,544,905	7,627,414	28,544,905	7,627,414

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- Por la Sedatu: el Delegado Estatal en el Estado de Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Anáhuac, **Desiderio Urtega Ortegón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **José Emeterio Arizpe Telles**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de General Escobedo, **César Gerardo Cavazos Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **César Garza Villarreal**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal de Juárez, **Rodolfo Ambríz Oviedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Monterrey, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, **Rosendo Chapa Contreras**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Roberto Ugo Ruiz Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Víctor Manuel Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Puma, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL PUMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ANTES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 152392, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00990, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL PUMA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 8-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: OLIVERIO AQUINO ALEGRIA

AL SUR: OLIVERIO AQUINO ALEGRIA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE MANGLARES

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE MANGLARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyolar, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL COYOLAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJIIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ANTES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 152393, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00990, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL COYOLAR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: OLGA LIDIA AQUINO ALEGRIA
AL SUR: JOSE LUIS BAUTISTA
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE MANGLARES
AL OESTE: ZONA FEDERAL DE MANGLARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esterón, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ESTERON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ANTES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 152394, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00990, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ESTERON", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE ESTEROS
AL SUR: RICARDO AQUINO ALEGRIA
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE ESTEROS
AL OESTE: ZONA FEDERAL DE ESTEROS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palo Verde, con una superficie aproximada de 01-05-30 hectáreas, Municipio de Acala, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PALO VERDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ANTES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 152395, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 00990, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PALO VERDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-05-30 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 37 MT. POSESION DE NICOLAS ORDOÑEZ HERNANDEZ

AL SUR: 31.60 MT. CON MARGENES DEL RIO GRIJALVA

AL ESTE: 274 MT. POSESION DE MARIA ELVIRA ESTRADA MORALES

AL OESTE: 340 MT. POSESION DE ARTEMIO SANCHEZ TORRES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Lucas Gómez Delesma**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Comunal, con una superficie aproximada de 584-36-75 hectáreas, Municipio de Jocotitlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADO "MONTE COMUNAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155640, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013, AUTORIZO EL NUMERO DE FOLIO 21035, PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, Y CON OFICIO NUMERO 155790 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013, SE ME DESIGNO COMO PERITO DESLINDADOR, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA A DAR INICIO A LA DILIGENCIA DE MEDICION Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADO, "MONTE COMUNAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 584-36-75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COMUNIDAD "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN" Y SUS ANEXOS "SAN PEDRO DEL ROSAL" Y "SAN ANTONIO ENCHISI".

AL SUR: TERRENOS DEL PUEBLO DE JOCOTITLAN.

AL ESTE: COMUNIDAD "SANTIAGO YECHE".

AL OESTE: TERRENOS DEL PUEBLO DE JOCOTITLAN.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN, SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 701, EDIFICIO REVOLUCION PLANTA BAJA, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCION, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04470, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON TELEFONO (01 55) 3601 9248.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Atentamente

25 de junio de 2013.- El Comisionado, **Juan Hernández Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional de los umbrales conforme a los capítulos de compras respectivos, que tendrán una vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

No. de Oficio UNCP/309/BMACP/0469/2013

CC. Oficiales mayores o equivalentes
en las dependencias y las entidades no sectorizadas
de la Administración Pública Federal, así como en
la Procuraduría General de la República, sujetas
a la cobertura de los tratados de libre comercio
Presente

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Dependencia, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)

Tomando en consideración que con fecha 21 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. SRACP/300/162/2011, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, se informa la conversión en moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el noveno ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. SRACP/300/162/2011.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2013, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 3 de junio de 2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 del mismo mes y año, siendo éste de \$12.7882 M.N. (doce pesos con siete mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	991,009.00 (Novecientos noventa y un mil nueve pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	128,831,677.00 (Ciento veintiocho millones ochocientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	4,955,057.00 (Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	158,569,473.00 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se solicite a los titulares de las dependencias giren sus instrucciones para que este oficio-circular se haga extensivo, en forma exclusiva, a los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia correspondiente y a sus entidades sectorizadas que se encuentren en el ámbito de aplicación de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio antes indicados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

DISPOSICIONES de carácter general para el Registro de las Comisiones y de la Cartera Total, que deben realizar las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 8, segundo párrafo; 11, fracciones XXVII, XXXIV, XLI y XLII; 12, 16, 26, fracciones I, II, IV y VIII; 51 a 54 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 4 bis y 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF; 1, 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 2, 4, 14, 22, fracción I, y 59 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales y,

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros señala que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, deben registrar ante la CONDUSEF las Comisiones que cobran por los servicios de pago y crédito que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones.
- b) Que el citado artículo dispone que la CONDUSEF podrá formular observaciones a las Comisiones nuevas o que impliquen un incremento de las mismas que pretendan aplicar las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, las cuales podrán ser vetadas, si dichas sociedades deciden aplicarlas una vez que se hayan observado por la CONDUSEF.
- c) Que el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros faculta a este organismo descentralizado para emitir, en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.
- d) Que la CONDUSEF publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2010, las "Disposiciones de Carácter General para el registro de las Comisiones que aplicarán las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, a que se refiere el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros", en las que se establece el procedimiento para el registro de las Comisiones, la formulación de las observaciones a la aplicación de nuevas Comisiones, o al incremento del monto de las existentes y para la divulgación de las mismas, así como de las sanciones aplicables.
- e) Que para el registro oportuno de las Comisiones y la elaboración de las observaciones a las mismas, la CONDUSEF cuenta con un Sistema Informático diseñado específicamente para tal fin, denominado Registro de Comisiones y conocido como RECO.
- f) Que el artículo 12 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece que para el debido cumplimiento de sus facultades, las Instituciones Financieras deben proporcionarle a la CONDUSEF la información y datos que ésta les solicite y que los artículos 11, fracciones XIV y XXVII, 53 y 54 de la misma Ley faculta a la CONDUSEF a proporcionar información a los Usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, así como a elaborar cuadros comparativos de carácter trimestral respecto a las Comisiones más representativas o de relevancia.

- g) Que se hace necesaria la emisión de nuevas disposiciones que faciliten y normen la organización, el funcionamiento y el establecimiento del procedimiento para el registro de las Comisiones y de la Cartera Total de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, estableciendo un medio para formular observaciones a la aplicación de nuevas Comisiones, o al incremento del monto de las existentes y poder divulgar las mismas.
- h) Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/82/06 del 28 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó la emisión de las Disposiciones de carácter general para el registro de las Comisiones y de la Cartera Total, que deben realizar las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

En cumplimiento al acuerdo referido en el inciso h) de los presentes considerandos, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES Y DE LA CARTERA TOTAL, QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES NO REGULADAS.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto fijar la forma y términos en que las SOFOM E.N.R., deben registrar las Comisiones que cobran por los servicios de pago y crédito que ofrecen al público, y sus respectivas modificaciones; proporcionar información respecto a la Cartera Total y el Número de contratos celebrados, así como regular la facultad de la CONDUSEF para formular observaciones a las Comisiones y, en su caso, el derecho de veto que ésta pueda ejercer.

Las SOFOM E.N.R., son responsables del cálculo correcto de los datos de la Cartera Total, el Número de contratos y las Comisiones que registren en el RECO.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

Anexo Técnico:	Descripción de los procedimientos que deberán seguir las SOFOM E.N.R., para el registro de las Comisiones que cobran por los servicios de pago y crédito a sus clientes, y sus respectivas modificaciones, así como de la Cartera Total.
Cartera Total:	La Cartera que cada SOFOM E.N.R., mantiene integrada con su Cartera Vigente y su Cartera Vencida. Lo anterior, con independencia de si se trata o no de operaciones realizadas a través de Contratos de Adhesión.
Cartera Vigente:	Es la que cada SOFOM E.N.R., integra con las operaciones que están al corriente en sus pagos, tanto de principal como de intereses, así como de los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido.
Cartera Vencida:	Es aquella compuesta por operaciones cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.
Cliente:	Persona, o público en general que recibe algún crédito, préstamo, o financiamiento de alguna SOFOM E.N.R.
CONDUSEF:	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comisión (es):	Cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que una SOFOM E.N.R., cobre a un Cliente. En todos los casos, las Comisiones deberán referirse a conceptos directamente relacionados con los créditos, préstamos, financiamientos, arrendamientos y factoraje que ofrecen las SOFOM E.N.R., los cuales deberán estar vinculados, en cualquier caso, con los Contratos de Adhesión registrados en el RECA.
Contrato de Adhesión:	Documento elaborado unilateralmente por las SOFOM E.N.R. para establecer, en formatos uniformes, los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones que lleven a cabo con sus Clientes.
Crédito:	Los créditos, préstamos o financiamientos que las SOFOM E.N.R., otorguen al público en general, ya sea que los ofrezcan directamente o a través de un tercero, que los documenten mediante Contratos de Adhesión, conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y su importe sea inferior al equivalente a 900,000 Unidades de Inversión, o bien, se trate de Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto.
Crédito Garantizado a la Vivienda:	Crédito garantizado relacionado con la vivienda, a que hace referencia la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
Dirección General:	Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo.
Ley:	Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
Número de Contratos:	Cantidad de acuerdos de voluntades específicos, mediante los cuales la SOFOM E.N.R., documente o integre la Cartera Total, ya sea mediante la disposición de recursos u otorgamiento de créditos, préstamos, financiamientos, arrendamientos y/u operaciones de factoraje.
Observación:	Indicación, anotación o comentario que la Dirección General emite respecto de una solicitud de registro de Comisión.
RECA:	Sistema de Registro de Contratos de Adhesión desarrollado por la CONDUSEF en el que las instituciones financieras llevan a cabo el registro de sus Contratos de Adhesión.
RECO:	Sistema de Registro de Comisiones desarrollado por la CONDUSEF que sirve para la publicación, consulta, registro oportuno y actualización de las Comisiones, así como de la Cartera Total y Número de Contratos de las SOFOM E.N.R.
SIPRES:	Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros, de información corporativa y general de las instituciones financieras.
SOFOM E.N.R.:	Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.
UDI:	Unidades de Inversión.
Veto:	Derecho a no autorizar el registro y cobro de una comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO**De los fines del RECO y atribuciones de la Dirección General**

TERCERA.- El RECO contiene:

- I. El registro de las Comisiones que las SOFOM E.N.R., llevan a cabo ante la CONDUSEF;
- II. La Cartera Total y el Número de Contratos celebrados de la SOFOM E.N.R.;
- III. El procedimiento para formular observaciones por parte de la CONDUSEF a la solicitud de registro de nuevas Comisiones o al incremento en el monto de las ya existentes, y
- IV. Las modificaciones que se realicen a las Comisiones ya registradas.

CUARTA.- El RECO tiene los siguientes fines:

- I. Facilitar el cumplimiento de la obligación de registrar las Comisiones que cobran las SOFOM E.N.R., así como la Cartera Total y Número de Contratos;
- II. Informar y difundir sobre las Comisiones registradas, modificaciones y en su caso observaciones, así como la Cartera Total con que operan las SOFOM E.N.R., y
- III. Servir como banco de información para consulta de los Clientes, Autoridades e Instituciones Financieras.

QUINTA.- La Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el RECO;
- II. Dar seguimiento a la captura de nuevas Comisiones y a la modificación a las existentes;
- III. Supervisar el correcto registro de las Comisiones, de la Cartera Total y el Número de Contratos;
- IV. Recibir y dar respuesta a la SOFOM E.N.R., a través del RECO, respecto a su solicitud de registro o al aviso de no registro de Comisiones;
- V. Analizar, autorizar y formular observaciones a las Comisiones y sus modificaciones descritas en la solicitud de registro;
- VI. Vetar o cancelar las Comisiones;
- VII. Publicar en el RECO las Comisiones registradas, vetadas y canceladas, así como sus modificaciones y las observaciones realizadas, y
- VIII. Evaluar y vigilar la aplicación de las presentes Disposiciones y turnar al área correspondiente de la CONDUSEF, los casos en que presuntamente la SOFOM E.N.R., las incumpla.

CAPÍTULO TERCERO**Del Registro de las Comisiones**

SEXTA.- Las SOFOM E.N.R., además de la obligación de registrarse en el SIPRES y de registrar los correspondientes Contratos de Adhesión en el RECA, están obligadas a registrar sus Comisiones en la forma y términos del requerimiento que emita la Dirección General.

SÉPTIMA.- El registro de las Comisiones se llevará únicamente a través del RECO, atendiendo a lo descrito en el Anexo Técnico.

OCTAVA.- La Dirección General autorizará una Comisión o su modificación cuando la SOFOM E.N.R., acredite la procedencia de su registro.

Una Comisión se considera autorizada cuando aparezca publicada en el RECO y transcurrido el plazo de 15 días naturales siguientes a la solicitud de su registro, la SOFOM E.N.R., no haya recibido un comunicado en contrario por parte de la Dirección General.

NOVENA.- La SOFOM E.N.R., que no esté dentro del supuesto de la disposición SEXTA, deberá dar aviso de ello a la Dirección General, a través del RECO, indicando lo que considere procedente, apercibida que en caso de incurrir en falsedad de información se aplicará la sanción que corresponda, según lo establecido en el CAPÍTULO OCTAVO de las presentes Disposiciones.

La Dirección General emitirá, a través del RECO, el comprobante de no registro de Comisiones dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del aviso, en caso de que aplique.

DÉCIMA.- Se entenderá que una Comisión está registrada, una vez que la Dirección General la haya publicado en el RECO y cumpla con los criterios siguientes:

- I. Las Comisiones nuevas, o de reciente creación, deberán registrarse en el RECO con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor;
- II. Las modificaciones a una Comisión, cuando ésta represente un incremento, se deberán registrar con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta efecto el aumento, y
- III. Las actualizaciones a Comisiones que representen una disminución, deberán modificarse con al menos dos días naturales de anticipación a la fecha en que entren en vigor.

En caso contrario la Dirección General podrá realizar las observaciones correspondientes a la Comisión y, en su caso vetarla, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO SEXTO de las presentes Disposiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando se pretenda realizar el registro de alguna Comisión cuyo concepto no esté contemplado dentro del catálogo dispuesto en el Anexo Técnico, la SOFOM E.N.R., deberá consultar a la Dirección General, a través del RECO, la procedencia del registro. En caso de resultar viable su publicación, se hará del conocimiento del sector a través del mismo sistema.

CAPÍTULO CUARTO

De las correcciones y cancelaciones

DÉCIMA SEGUNDA.- La SOFOM E.N.R., podrá cancelar una o más Comisiones que haya registrado. Dichas cancelaciones deberá realizarlas a través del RECO, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- La SOFOM E.N.R., podrá llevar a cabo correcciones a las Comisiones de las que haya solicitado su registro en el RECO, durante el periodo de 5 días naturales posteriores a la solicitud de su registro.

CAPÍTULO QUINTO

De las prohibiciones de Comisiones

DÉCIMA CUARTA.- Las SOFOM E.N.R., no podrán cobrar, ni registrar, las siguientes Comisiones:

- I. Por pago extemporáneo de créditos, cuando en el mismo periodo se cobren intereses moratorios por el mismo concepto;
- II. Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito si durante el mismo periodo se cobra una Comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente;
- III. Por las gestiones que las entidades financieras realicen para que se proceda a la cancelación de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad, y
- IV. Por retiros de efectivo y consultas de saldo en sus oficinas o sucursales.

CAPÍTULO SEXTO**De las observaciones a las Comisiones**

DÉCIMA QUINTA.- La Dirección General podrá formular observaciones a las Comisiones descritas en la solicitud de registro y en su caso, publicarlas en los medios que considere convenientes para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA.- Los motivos por los que la Dirección General podrá formular observaciones a una Comisión nueva o a una modificación de la misma son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Que la Comisión no cumpla con la normativa vigente;
- II. Que no se justifique la creación o modificación de la Comisión;
- III. Que la Comisión derive de conceptos ajenos a las operaciones registradas en el Contratos de Adhesión, o
- IV. Que su importe sea notoriamente excesivo en relación a las Comisiones del mercado por el mismo concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las observaciones que la Dirección General formule respecto de alguna Comisión según lo establecido en el numeral anterior, se harán llegar a la SOFOM E.N.R., de que se trate, a través del RECO, en un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya solicitado el registro de la Comisión o de la modificación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Las observaciones que la Dirección General formule a una Comisión contendrán:

- I. Nombre de la SOFOM E.N.R.;
- II. La fecha en que se realizó la solicitud del registro o modificación de la Comisión;
- III. Los motivos que generan la observación, y
- IV. La indicación de que la SOFOM E.N.R. cuenta con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la observación, para responder cuáles son los motivos y las razones que sustentan el cobro de la Comisión o su modificación. Durante este periodo las observaciones realizadas a una Comisión no serán publicadas en ningún medio.

En caso de no recibir la respuesta en el plazo citado en la fracción IV de esta disposición, la Dirección General procederá a la cancelación de la solicitud de registro o de modificación.

DÉCIMA NOVENA.- Si dentro del plazo señalado en la fracción IV, de la DÉCIMA OCTAVA de las presentes Disposiciones, la SOFOM E.N.R., desvirtúa las observaciones emitidas por la Dirección General a la Comisión o a la modificación, las mismas serán autorizadas y se publicarán sin las observaciones realizadas.

VIGÉSIMA.- Cuando una SOFOM E.N.R., sea reincidente en solicitar el registro de Comisiones o modificaciones no autorizadas con anterioridad o sean de las señaladas en la DÉCIMA CUARTA de las presentes Disposiciones, la Dirección General podrá vetar de manera unilateral la solicitud y registro de dichas Comisiones o sus modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando una SOFOM E.N.R., decida aplicar nuevas Comisiones o incrementar las ya aplicadas, sobre las cuales existan observaciones por parte de la Dirección General, la CONDUSEF podrá vetarlas en términos del artículo 6 de la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Del Registro de la Cartera Total y del Número de Contratos**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las SOFOM E.N.R., están obligadas a registrar trimestralmente la Cartera Vigente y Vencida, así como el Número de Contratos de las operaciones que lleven a cabo, con independencia del registro de Comisiones.

VIGÉSIMA TERCERA.- El registro de la Cartera Total será el resultado de la suma de todas las operaciones realizadas en el trimestre, vigentes y vencidas y deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento establecido en el Anexo Técnico de las presentes Disposiciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Cartera Total deberá registrarse en el RECO por trimestre, de acuerdo con el calendario siguiente:

Trimestre	Plazo de actualización
Enero-marzo	Hasta el 15 de abril
Abril-junio	Hasta el 15 de julio
Julio-septiembre	Hasta el 15 de octubre
Octubre-diciembre	Hasta el 15 de enero

Si la fecha de registro es día inhábil, el registro podrá realizarse el día hábil siguiente como máximo.

CAPÍTULO OCTAVO**De las Sanciones**

VIGÉSIMA QUINTA.- El incumplimiento por parte de las SOFOM E.N.R., a las obligaciones establecidas en los capítulos TERCERO y QUINTO de las presentes Disposiciones, se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley, y el incumplimiento al capítulo SÉPTIMO de este mismo ordenamiento, será sancionado en términos del artículo 94, fracción II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CAPÍTULO NOVENO**De la interpretación de las presentes Disposiciones**

VIGÉSIMA SEXTA.- La Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF es la encargada de interpretar las presentes Disposiciones, así como de resolver todo aquello que no esté previsto en las mismas, salvo las cuestiones de carácter técnico u operativo, en cuyo caso corresponde resolver lo conducente a la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Disposiciones de Carácter General para el registro de las Comisiones que aplicarán las SOFOM E.N.R., a que se refiere el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y su Anexo Técnico, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2010, continuarán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Disposiciones de Carácter General que se expiden conforme a este ordenamiento.

TERCERA.- Las SOFOM E.N.R., cuentan con un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones para registrar sus Comisiones, Cartera Total y Número de Contratos que celebren, conforme lo establecen estas Disposiciones y su Anexo Técnico.

Atentamente

México, D.F., a 23 de mayo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.-** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

I. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE COMISIONES.**1.1** Verificar que cuenta con un número RECA y revisar sus datos:

- a. Es necesario que las SOFOM E.N.R., hayan registrado los Contratos de Adhesión en el RECA. *(Para conocer el proceso de registrar un contrato, se puede consultar el manual del RECA).*
- b. Ingresar a la dirección <http://portalif.condusef.gob.mx/reco>, utilizando para ello la clave y contraseña que la Condusef proporcionó a la SOFOM E.N.R. para el registro de sus Contratos de Adhesión en el RECA.
- c. Al ingresar al RECO, la SOFOM E.N.R. deberá verificar que la información sobre sus datos generales sea correcta, en caso contrario deberá modificarlos.

IMPORTANTE: Es indispensable contar con el número RECA de cada uno de los productos de los que se realizará el registro de Comisiones.

Número de Registro
1614-004-000792/01-00030-1009

1.2 Seleccionar el apartado “Registro” y después “Comisiones” dentro del menú principal del sistema.**1.3** Capturar el número que identifica al producto según el RECA.**1.4** El sistema muestra la “Solicitud de registro de Comisiones” con los datos generales del producto y los conceptos de comisiones establecidos para ese producto en particular.

IMPORTANTE: Cada producto tiene definidos los conceptos de Comisiones que le aplican.

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES					
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009					
PRODUCTO: CRÉDITO AUTOMOTRIZ					
CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
	%	\$			
Apertura					
Pago tardío o incompleto					
Estado de cuenta adicional					
Administración o manejo de cuenta					
Reestructura del crédito por falta de pago					
Aclaraciones improcedentes					
Cambio de plan de pagos					
Sustitución del deudor					
Domiciliación					
Solicitar nuevo concepto					
Ver previo					

1.5 Llenar la “Solicitud de registro de Comisiones” de acuerdo a los siguientes rubros:

- a. “CONCEPTO”. El sistema enlista los conceptos de comisiones que aplican según el tipo de producto.
- b. “IMPORTES MÁXIMOS”. Para cada concepto que la SOFOM E.N.R. considere sujeto de cobro de Comisión, debe capturar los montos máximos ya sea en porcentaje (%) o en una cantidad fija en moneda (\$).

IMPORTANTE: La SOFOM E.N.R. debe llenar todos los conceptos indicando con una N/A, cuando no cobren Comisión por alguno de los conceptos.

EJEMPLO:

CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA
	%	\$	
APERTURA			
PAGO TARDÍO O INCOMPLETO	N/A	N/A	
ESTADO DE CUENTA ADICIONAL			
DOMICILIACIÓN	N/A	N/A	

*El sistema permite la captura de hasta dos decimales.

- c.** “FECHA DE ENTRADA EN VIGOR”. Las Comisiones nuevas o que impliquen un incremento, deben registrarse con 30 días de anticipación a la fecha en que van a entrar en vigor, por lo que el sistema calculará la fecha de manera automática.

Si la fecha es distinta, la SOFOM E.N.R. podrá ingresarla en el mismo campo.

- d.** “REFERENCIA”. En esta columna se deben capturar las características de cálculo que complementen la descripción de la Comisión a registrar.

EJEMPLO:

Comisión de apertura, del 3% sobre el monto del crédito.

En este caso, la leyenda: “**sobre el monto del crédito**” sería la Referencia.

CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA
	%	\$	
APERTURA	3		Sobre el monto del crédito

- e.** “PERIODICIDAD”. Se refiere a la frecuencia con la que se hará el cobro la Comisión que se registra. El sistema cuenta con opciones para que la SOFOM E.N.R. elija la que aplique para cada concepto de comisión.

PERIODICIDAD 
Unica vez
Semanal
Quincenal
Mensual
Bimestral
Trimestral
Semestral
Anual
Al inicio de la operación
Al final de la operación

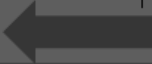
EJEMPLOS:

- “Única vez”, se refiere a las Comisiones que se cobrarán una sola vez, durante el tiempo que estará vigente la operación contratada.
 - “Anual”, se refiere a Comisiones que se cobrarán cada año..
 - “Al inicio de la operación”, se refiere a las Comisiones que se cobran únicamente al iniciar la operación contratada, como en caso de los gastos de investigación y avalúo.
- f. “SOLICITUD DE NUEVO CONCEPTO”. En caso de que en la lista de conceptos, no exista la Comisión que se desea registrar. Para lo cual, la SOFOM E.N.R. tendrá que enviar la solicitud de alta del nuevo concepto.

Esta solicitud se realiza a través del mismo RECO, seleccionando la opción “Solicitar Alta de Nuevo Concepto”.

EJEMPLO:

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES					
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009					
PRODUCTO: CRÉDITO AUTOMOTRIZ					
CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
	%	\$			
Apertura					
Pago tardío o incompleto					
Estado de cuenta adicional					

Solicitar Alta de nuevo concepto 

1.6 Capturar, en su caso, los datos que corresponden al nuevo concepto que se desea ingresar, de conformidad con lo siguiente:

- Número RECA:** Número de Contrato de Adhesión registrado en el RECA.
- Producto:** Tarjeta de crédito, crédito hipotecario, crédito automotriz, factoraje, entre otros.
- Concepto:** Nombre con que se denomina a la Comisión que se desea registrar.
- Monto máximo:** Importe de la Comisión que se pretende registrar, ya sea en moneda o en porcentaje.
- Referencia:** Característica de cálculo que complementa la descripción de una Comisión.
- Periodicidad:** Frecuencia con la que se pretende cobrar la Comisión.
- Fecha de entrada en vigor:** Fecha en la que se pretende aplicar el cobro.
- Descripción:** Cuando los campos anteriores no sean suficientes, podrá utilizarse este campo para explicar más sobre la Comisión que se desea dar de alta.

- 1.7 Dar click en “Enviar” el sistema pregunta si “La información de la solicitud es correcta” y permite corregir los datos con un click en el botón “corregir”.

EJEMPLO:

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES				
FECHA DE REGISTRO DE LA SOLCIITUD: 14 DE JUNIO DE 2012				
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009				
PRODUCTO: CREDITO AUTOMOTRIZ				
NUMERO DE FOLIO: 00001/06/2012				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Apertura	3%	Del valor del auto	Unica vez	13/07/2012
CONCEPTOS SOLICITADOS				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Cambio de propietario	1%	Del total del adeudo	Unica vez	13/07/2012
			Enviar	Corregir

Si los datos son correctos, se debe dar click de nueva cuenta en el botón “*Enviar*”.

- 1.8 El sistema emitirá un comprobante de la solicitud enviada, el cual contiene los plazos legales que empezarán a contabilizarse a partir de la fecha en que se envió la solicitud.

EJEMPLO:

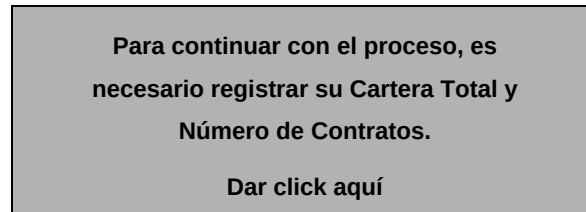
SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES				
FECHA DE REGISTRO DE LA SOLCIITUD: 14 DE JUNIO DE 2012				
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009				
PRODUCTO: CREDITO AUTOMOTRIZ				
NUMERO DE FOLIO: 00001/06/2012				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Apertura	3%	Del valor del auto	Unica vez	13/07/2012
CONCEPTOS SOLICITADOS				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Cambio de propietario	1%	Del total del adeudo	Unica vez	13/07/2012
La solicitud fue enviada exitosamente con fecha <u>14/junio/2012</u> y está en proceso. A partir de esta fecha, se considerarán los siguientes plazos: • 15 días naturales para que la CONDUSEF formule observaciones. • 15 días naturales para consultar en la VISTA AL PÚBLICO DEL SISTEMA si las Comisiones están publicadas.				
			Imprimir comprobante	Continuar

- 1.9. La Condusef revisa la solicitud que la SOFOM E.N.R. envía a través del RECO y autoriza el registro de las Comisiones y, en su caso, por la misma vía, hará la observación respecto de la solicitud con las referencias por las cuales no considere pertinente la publicación parcial o total de las Comisiones.

IMPORTANTE: El que la Condusef emita una observación a una Comisión, no significa que las demás Comisiones de la solicitud no continúan con el proceso de su publicación. Todo registro en el sistema sea o no autorizado quedará guardado en un historial dentro del RECO.

- 1.10. Al dar click en “Continuar” aparece la pantalla en la que el sistema indicará que es necesario registrar la Cartera Total y el Número de Contratos.

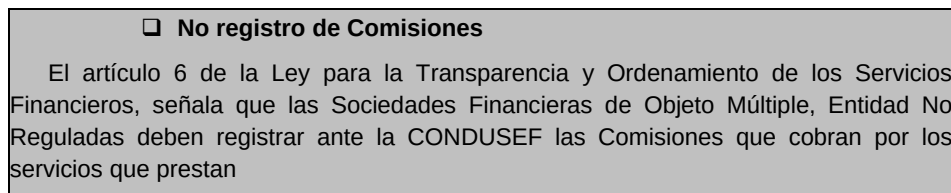
EJEMPLO:.



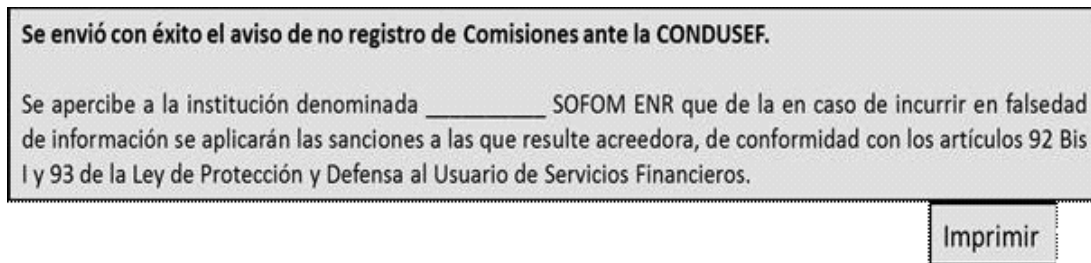
- 1.11. Para el registro de Cartera Total, ver la sección “Registro de Cartera Total y Número de Contratos”.

II. PROCESO PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE SOFOM E.N.R. A LAS QUE NO LES APLICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

- 2.1 Si la SOFOM E.N.R. considera **NO** estar obligada al registro de Comisiones, deberá enviar el aviso a CONDUSEF a través del RECO.



- 2.2 Al seleccionar la opción de dar aviso de no registro de Comisiones, el sistema genera un aviso con la leyenda “Se envió con éxito el aviso de no registro de Comisiones ante la CONDUSEF”



- 2.3 Se podrán imprimir los comprobantes de aviso de no registro de Comisiones en el momento que se generan, dando click al botón “Imprimir”, o bien, podrán consultarse e imprimirse al seleccionar: “Comprobantes” del menú del RECO.
- 2.4 Una vez que se ha generado el aviso de no registro de Comisiones, el sistema solicita registrar la Cartera Total y el Número de Contratos.

Con independencia del registro de contratos y Comisiones, las SOFOM ENR deben registrar y actualizar trimestralmente su Cartera Total.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, 53, 58 y 92 Bis 1 de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, le solicitamos llevar a cabo el registro inicial de su Cartera Total.

Para registrar Cartera Total,
dar click aquí

III. REGISTRO DE CARTERA TOTAL Y NÚMERO DE CONTRATOS

3.1 El sistema muestra el calendario al que deberán sujetarse las SOFOM ENR para cumplir con este rubro durante el año.

CARTERA TOTAL				
NOMBRE DE LA INSTITUCION				
CALENDARIO DE ACTUALIZACION DE LA CARTERA TOTAL				
TRIMESTRE	PERIODO A REPORTAR		FECHA DE ACTUALIZACION	
1	Enero -Marzo		Hasta Abril	
2	Abril -Junio		Hasta Julio	
3	Julio - Septiembre		Hasta Octubre	
4	Octubre - Diciembre		Hasta Enero	
INGRESAR UNICAMENTE LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE REPORTA				
TRIMESTRE QUE SE REPORTA <u>A</u>				
TIPO DE CREDITO <u>B</u>	MONEDA <u>C</u>	MONTO DE CARTERA VIGENTE <u>D</u>	MONTO DE CARTERA VENCIDA <u>E</u>	NUMERO DE CONTRATOS <u>F</u>

3.2 El llenado del formato de “Registro de Cartera Total” se llevará a cabo de la siguiente manera:

A.- “Trimestre que se reporta”, se deberá seleccionar el número que corresponde al trimestre que se va a reportar, tal como lo indica el calendario contenido en el formato.

B.- “Tipo de Crédito”. De acuerdo con las operaciones que la SOFOM ENR realiza, el registro de cartera lo debe hacer para cada tipo:

EJEMPLO:

- Crédito automotriz;
- Crédito personal;
- Crédito de nómina;
- Crédito refaccionario; y
- Crédito de habilitación o avío.

C.- “Moneda” la Cartera Total se maneja en PESOS o en DÓLARES.

D.- “Monto de Cartera Vigente”. El registro debe hacerse por las operaciones que correspondan al trimestre que se reporta.

E.- “Monto de Cartera Vencida”. El registro debe hacerse por las operaciones que correspondan al trimestre que se reporta.

E.- “Número de Contratos”. Cantidad de contratos que la SOFOM E.N.R., celebra durante el trimestre que reporta

IMPORTANTE: Las instrucciones señaladas se repetirán para cada tipo de producto que la SOFOM E.N.R. opere y para terminar debe dar click en “Finalizar”.

- 3.3 Al finalizar la carga de información de la Cartera Total, se generará un aviso señalando que se concluyó con el proceso de carga de la Cartera Total y Número de Contratos.

Se llevó a cabo el registro de Cartera Total y Número de Contratos correspondiente al ____ trimestre de ____.

Continuar

IMPORTANTE: Toda actualización e incorporación de Cartera Total, quedará guardada en un historial dentro del sistema.

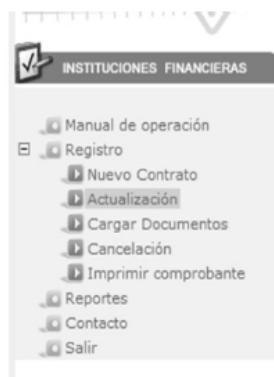
IV. PROCESO PARA LA ACTUALIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE COMISIONES DE PRODUCTOS REGISTRADOS.

- 4.1 Ingresar al menú principal del RECO, seleccionar la opción “Registro” y posteriormente la opción “Actualización e Incorporación” para actualizar importes de las Comisiones y agregar nuevos conceptos para productos ya registrados.

IMPORTANTE. La SOFOM E.N.R. debe tener presente que la actualización y/o incorporación de Comisiones puede impactar en el Contrato de Adhesión que las contiene y que en su caso deberá modificarlo.

- 4.2 Capturar el número RECA del producto al que se hará alguna modificación.

EJEMPLO:



Actualización e Incorporación de Comisiones

Actualización de Contratos de Adhesión

¡¡ADVERTENCIA!!

Verifique el número con que se registró anteriormente su contrato de adhesión y capture la tercera serie numérica como se muestra a continuación:

0000-000-000000/00-00000-0000

Captura el número de producto:

- 4.3 Una vez que se ingresó se muestra un resumen con los datos del producto, que se quiere actualizar o al que se quiere adicionar una Comisión.

EJEMPLO:

INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Manual de operación
- Registro
 - Nuevo Contrato
 - Actualización**
 - Cargar Documentos
 - Cancelación
 - Imprimir comprobante
- Reportes
- Contacto
- Salir

Actualización e Incorporación de Comisiones

Verificación de Antecedentes

Institución Financiera		Responsable
Agrofinanciera DG, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.		
Operación	Producto	Nombre del producto
Activa	Creditos de Habilitación o Avío	CONTRATO SIMPLE

Historial del producto Vigencia del 01-04-2008 al 01-04-2013

Número de Registro	Fecha de actualización	Estatus
2011-136-005152/01-07705-1109	27-11-2009	Vigente

Continuar
Regresar

- 4.4 Verificar la información y dar click en “continuar”, el RECO permite actualizar Comisiones ya registradas, o bien, incorporar alguna nueva para el producto, de acuerdo con el catálogo establecido.
- 4.5 Si se trata de incorporar una Comisión al producto se debe seleccionar el concepto que se pretende incorporar y llenar el formato de “Solicitud de Registro de Comisiones”:

La solicitud seguirá el trámite que establece la sección “Solicitud de registro de Comisiones”

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES					
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009					
PRODUCTO: CRÉDITO AUTOMOTRIZ					
CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA↓	PERIODICIDAD↓	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
	%	\$			
Apertura	3				
Pago tardío o incompleto		100			
Estado de cuenta adicional		20			
Administración o manejo de cuenta					
Reestructura del crédito por falta de pago					
Aclaraciones improcedentes					
Cambio de plan de pagos					
Sustitución del deudor					
Domiciliación					

- 4.6 Si se trata de actualización de una Comisión al producto dentro del mismo formato se debe seleccionar el campo que se va a actualizar ya sea importe máximo, referencia, periodicidad o fecha de entrada en vigor.

EJEMPLO:

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES					
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009					
PRODUCTO: CRÉDITO AUTOMOTRIZ					
CONCEPTO	IMPORTES MÁXIMOS		REFERENCIA↓	PERIODICIDAD↓	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
	%	\$			
Apertura	5				
Pago tardío o incompleto		85			
Estado de cuenta adicional		22			

- 4.7 Una vez hecha la captura la SOFOM E.N.R. debe validar que los datos sean correctos.

SOLICITUD DE REGISTRO DE COMISIONES				
FECHA DE REGISTRO DE LA SOLICITUD: 14 DE JUNIO DE 2012				
NUMERO RECA: 1614-004-000792/01-00030-1009				
PRODUCTO: CREDITO AUTOMOTRIZ				
NUMERO DE FOLIO: 00001/06/2012				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Apertura	3%	Del valor del auto	Unica vez	13/07/2012
CONCEPTOS SOLICITADOS				
CONCEPTO	MONTO MAXIMO	REFERENCIA	PERIODICIDAD	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Cambio de propietario	1%	Del total del adeudo	Unica vez	13/07/2012
			Aceptar	Corregir

- 4.8 Una vez que la SOFOM E.N.R. elige "Aceptar", se visualiza el comprobante del envío de los datos solicitados.

IMPORTANTE: Toda actualización e incorporación de Comisiones quedará guardado en un historial dentro del sistema.

V. COMPROBANTES

- 5.1 En este módulo la SOFOM E.N.R. puede consultar e imprimir los comprobantes que derivan de los procesos de registro de comisiones, de la Cartera Total y del Número de Contratos.

IV. CATÁLOGO DE PRODUCTOS Y CONCEPTOS DE COMISIONES

CATALOGO DE PRODUCTOS Y CONCEPTOS DE COMISIONES						
CONCEPTO DE COMISIÓN	SE ENTENDERÁ POR	CRÉDITO HIPOTECARIO	CRÉDITO AL AUTO	CRÉDITO PERSONAL Y DE NÓMINA	TARJETA DE CRÉDITO	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Contratación o Apertura	Se refiere al importe que el cliente paga al contratar o apertura una línea de crédito, en contraprestación a los gastos de estudio y gestión que conlleva a su apertura. Incluye consulta al buró (en caso de aprobación o rechazo) y estudio socioeconómico, en su caso. Cuando realizan un análisis del crédito.	✓	✓	✓	✓	✓
Avalúo	Es el cargo que debe cubrir el cliente, cuando se realiza el cálculo del valor monetario o utilidad de la propiedad objeto del crédito.	✓				
Domiciliación	Se refiere al servicio que opera alguna Cámara de Compensación para realizar operaciones de cargo previamente autorizadas mediante Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF) entre instituciones bancarias. El cliente originador de los cargos instruye a su banco para que inicie los cargos a las cuentas de terceros que radican en cualquier banco que participa en el servicio.		✓			
Pago tardío o incompleto	Contempla los gastos que se aplican a la cuenta del cliente, cuando éste ha incumplido en la fecha de pago estipulada por cualquier motivo imputable a él. Incluye cheque devuelto, pago menor al mínimo, pago incompleto o después de la fecha y domiciliación no cobrada por recursos insuficientes en la cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓
Pago anticipado/ prepagó / falta de pago	Se refiere al cobro que se hace al cliente por realizar pagos anticipados, ya sea de manera parcial o total	✓	✓	✓	✓	✓
Administración o manejo de cuenta	Se refiere a los gastos generados por la administración del crédito, tales como gastos de operación, honorarios legales, certificación de contrato, etc. a solicitud del cliente.	✓		✓		
Gastos de Cobranza (Antes del siguiente Corte y después de la fecha límite de pago)	Se refiere a los gastos que cobra la institución por gestiones a sus clientes derivados del no pago por los servicios derivados de los incumplimientos en el plan de pagos, por ejemplo: la cobranza antes del siguiente corte y después de la fecha límite de pago; cobranza judicial y extrajudicial; cobranza domiciliaria y gastos por recuperación de la cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓
Aclaración improcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	Se refiere al cobro que la institución realiza al cliente cuando éste presenta una reclamación de su estado de cuenta, y no existe el error que argumenta.			✓	✓	
Cambio de plan de pagos	Esta será aplicable cuando los clientes soliciten cambios en sus fechas de pago, lo cual generará una nueva tabla de amortizaciones. Esto puede implicar un cambio en las tasas de interés pactadas al inicio del crédito.	✓				
Consulta de saldo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras y/o el extranjero	Comisión por la consulta de saldos y movimientos de la línea de crédito puede generar una comisión por otras entidades financieras. Dicha comisión deberá estar estipulada en el contrato de adhesión respectivo.				✓	
Consulta de saldo en Cajero Automático en el Extranjero	Comisión por la consulta de saldos y movimientos de la línea de crédito puede generar una comisión por otras entidades financieras en cajeros automáticos fuera del país.				✓	
Reposición de Tarjeta por Robo y/o Extravío	Cuando el cliente reporta su tarjeta de crédito o débito como robada o extraviada la institución financiera podrá cobrar una comisión por su reposición.				✓	
Reposición de Tarjeta por Deterioro	Cuando el cliente reporta su tarjeta de crédito o débito como deteriorada , la institución financiera podrá cobrar una comisión por su reposición.				✓	
Reimpresión del Estado de Cuenta	Cuando se solicita una reimpresión de un estado de cuenta adicional al que le llega al usuario cada mes.			✓	✓	
Disposición del Crédito	Se refiere al cobro que se genera por disponer del crédito otorgado por una institución financiera.			✓		
Disposición de Efectivo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras	El disponer de cierta cantidad de dinero en el cajero automático, podrá generar una comisión por otras entidades financieras. Dicha comisión deberá estar estipulada en el contrato de adhesión respectivo.				✓	
Disposición de Efectivo en Cajeros Automáticos en el Extranjero	El disponer de cierta cantidad de dinero en el cajero automático, puede generar una comisión por otras entidades financieras en el extranjero que deberá cubrir el cliente. Dicha comisión deberá estar estipulada en el contrato de adhesión respectivo.				✓	
Anualidad tarjeta Titular	Comisión que anualmente se cobra al cliente, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.				✓	✓
Anualidad tarjetas adicionales	Comisión que anualmente se cobra al cliente, por cada una de las tarjetas adicionales que tiene contratadas en una línea de crédito, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.				✓	
Expedición de carta factura	Se refiere al gasto que la institución financiera cobrará al cliente, cuando éste ha concluido con el plan de pagos contratado, y requiere el documento que lo acredite como propietario del bien adquirido.		✓			
Registro del Contrato	LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO. Artículo 25.- Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y ratificarse ante la fe de notario público, corredor público titulado, o cualquier otro fedatario público y podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicios de hacerlo en otros Registros que las leyes determinen. derogado por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013:					✓

CATALOGO DE PRODUCTOS Y CONCEPTOS DE COMISIONES						
CONCEPTO DE COMISIÓN	SE ENTENDERÁ POR	CRÉDITO REFACCIONARIO	FACTORAJE FINANCIERO	CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIO	CRÉDITO SIMPLE	CRÉDITO REVOLVENTE
Contratación o Apertura	Se refiere al importe que el cliente paga al contratar o apertura una línea de crédito, en contraprestación a los gastos de estudio y gestión que conlleva a su apertura. Incluye consulta al buró (en caso de aprobación o rechazo) y estudio socioeconómico, en su caso. Cuando realizan un análisis del crédito.	✓	✓	✓	✓	✓
Pago tardío o incompleto	Contempla los gastos que se aplican a la cuenta del cliente, cuando éste ha incumplido en la fecha de pago estipulada por cualquier motivo imputable a él. Incluye cheque devuelto, pago menor al mínimo, pago incompleto o después de la fecha y domiciliación no cobrada por recursos insuficientes en la cuenta.				✓	✓
Pago anticipado/ prepago / falta de pago	Se refiere al cobro que se hace al cliente por realizar pagos anticipados, ya sea de manera parcial o total	✓		✓	✓	✓
Administración o manejo de cuenta	Se refiere a los gastos generados por la administración del crédito, tales como gastos de operación, honorarios legales, certificación de contrato, etc. a solicitud del cliente.		✓		✓	
Gastos de Cobranza (Antes del siguiente Corte y después de la fecha límite de pago)	Se refiere a los gastos que cobra la institución por gestiones a sus clientes derivados del no pago por los servicios derivados de los incumplimientos en el plan de pagos, por ejemplo: la cobranza antes del siguiente corte y después de la fecha límite de pago; cobranza judicial y extrajudicial; cobranza domiciliaria y gastos por recuperación de la cuenta.	✓		✓	✓	
Aclaración improcedente de la cuenta (Movimientos o cargos no reconocidos)	Se refiere al cobro que la institución realiza al cliente cuando éste presenta una reclamación de su estado de cuenta, y no existe el error que argumenta.				✓	✓
Reposición de Tarjeta por Robo y/o Extravío	Cuando el cliente reporta su tarjeta de crédito o débito como robada o extraviada la institución financiera podrá cobrar una comisión por su reposición.					✓
Reposición de Tarjeta por Deterioro	Cuando el cliente reporta su tarjeta de crédito como deteriorada , la institución financiera podrá cobrar una comisión por su reposición.					✓
Reposición del Contrato	Cuando el cliente solicita una copia del contrato.					
Reimpresión del Estado de Cuenta	Cuando se solicita una reimpresión de un estado de cuenta adicional al que le llega al usuario cada mes.				✓	
Disposición del Crédito	Se refiere al cobro que se genera por disponer del crédito otorgado por una institución financiera.	✓		✓	✓	
Disposición de Efectivo en Cajero Automático de otras Entidades Financieras	El disponer de cierta cantidad de dinero en el cajero automático, podrá generar una comisión por otras entidades financieras. Dicha comisión deberá estar estipulada en el contrato de adhesión respectivo.	✓		✓		
Disposición de Efectivo en Cajeros Automáticos en el Extranjero	El disponer de cierta cantidad de dinero en el cajero automático, puede generar una comisión por otras entidades financieras en el extranjero que deberá cubrir el cliente. Dicha comisión deberá estar estipulada en el contrato de adhesión respectivo.	✓		✓		
Anualidad tarjeta Titular	Comisión que anualmente se cobra al cliente, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.	✓	✓	✓		✓
Anualidad tarjetas adicionales	Comisión que anualmente se cobra al cliente, por cada una de las tarjetas adicionales que tiene contratadas en una línea de crédito, por concepto de membresía o aniversario de la línea de crédito.	✓		✓		
De Operación	Por cada operación de factoraje que se efectúa.		✓			

(R.- 369995)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS3.HCT.260613/138.P.DG, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 26 de junio de 2013, relativo a la autorización al Titular de la Delegación Estatal de Coahuila, así como a las Subdelegaciones Piedras Negras y Sabinas, para que concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas causadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2013.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.260613/138.P.DG, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracciones IV, XII, XIII, XXXIII y XXXVII, 263, 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, y 304 C, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 133, 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto del Director de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 263 del 21 de junio de 2013, **Acuerda: Primero.-** Autorizar al Titular de la Delegación Estatal de Coahuila, así como a los Titulares de las Subdelegaciones Piedras Negras y Sabinas, para que concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas causadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2013, cuyo pago corresponde efectuarse a más tardar el día 17 de junio para el mes de mayo, y las subsecuentes a más tardar los días 17 de julio y 19 de agosto del mismo año, respectivamente, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicado en los municipios de Morelos, Nava, Piedras Negras, Sabinas y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, que resultaron afectados por la presencia de lluvia severa ocurrida en dichas localidades los días 14, 15 y 16 de junio de 2013, debiendo acreditar para ello que se vieron gravemente afectados por tal acontecimiento. Esta autorización sólo será aplicable con respecto de la parte de la cuota obrero patronal a su cargo. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia. **Segundo.-** En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de esos patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. Además de que las solicitudes deberán presentarse por los patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 30 de julio de 2013, para efectos de gozar de la referida facilidad administrativa. **Tercero.-** Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, que con anterioridad al mes de mayo de 2013 obtuvieron autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de mayo de 2013 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudado su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de agosto de 2013, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora. **Cuarto.-** En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Acuerdo, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, los Titulares de las Subdelegaciones del IMSS en Piedras Negras y Sabinas, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Estatal de Coahuila, así como las Subdelegaciones Piedras Negras y Sabinas, por el período de mayo a julio de 2013 no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el presente Acuerdo y que así lo soliciten, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, derivadas del incumplimiento del pago de las cuotas obrero patronales que no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo y emita, en su caso, los lineamientos normativos y/o procedimientos para su debida aplicación. **Séptimo.-** Instruir a la Delegación Estatal del IMSS en Coahuila para que, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informe a este Órgano de Gobierno, en el mes de octubre de 2013, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo. **Octavo.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Noveno.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 26 de junio de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.-** Rúbrica.

(R.- 370380)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0279 M.N. (trece pesos con doscientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de junio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3137 y 4.3280 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de junio de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 423/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ignacio L. Vallarta, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 423/97, que corresponde al expediente número 4066, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Ignacio L. Vallarta", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo número 2215/2011, de nueve de noviembre de dos mil doce, promovido por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, en contra de la sentencia de treinta de junio de dos mil once, dictada por este Órgano Jurisdiccional dentro del juicio agrario número 423/97, y

RESULTANDO

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 423/97, relativo a la ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, emitió sentencia el treinta de junio de dos mil once, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"... PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 922/2008, interpuesto por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, pronunciadas el catorce de abril de dos mil nueve, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara parcialmente nulo el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, del primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo del mismo año, que fue expedido a nombre de Francisco Polín Tapia, en una superficie de 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, con 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); que deberán tomarse del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del predio de Francisco Javier Castillo de la Rosa 2-00-00 (dos hectáreas); del predio de Rodolfo Javier Velasco García, 2-16-84 (dos hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y cuatro centiáreas); del predio de Edmundo González Vargas, 4-00-00 (cuatro hectáreas); y del predio de Faustino García Martínez, 1-92-77 (una hectárea, noventa y dos áreas, setenta y siete centiáreas); para efectos agrarios propiedad de María del Socorro López Nuño; por haberse encontrado inexplorado por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

CUARTO. Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con relación al cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número 922/2008, pronunciada el catorce de abril de dos mil nueve. ..."

SEGUNDO. Inconformes con las sentencias, señaladas en el resultando anterior, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, por su propio derecho, el doce de septiembre dos mil once, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, resultando que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por auto de veintitrés de septiembre del mismo año, ordeno formar expediente y registrarlo, con el número 2215/2011.

Los amparistas señalaron como autoridad responsable a este Tribunal Superior, y como actos reclamados la sentencia definitiva pronunciada el treinta de julio de dos mil once, dictada en el juicio agrario 423/97, de la ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, "... porque en dicha sentencia se ha decidido afectar los inmuebles cuyos derechos de propiedad legítimamente nos pertenecen, so pretexto de que no acudimos a tal procedimiento agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de nuestros intereses ..." ... igualmente se reclaman todas las consecuencias lógicas y jurídicas

que emanen de aquel acto ilegal. ...”; Juzgado que emitió ejecutoria el treinta y uno de agosto de dos mil doce, de acuerdo con el siguiente resolutivo.

“... UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, RODOLFO JAVIER VELASCO GARCÍA, EDMUNDO GONZÁLEZ VARGAS Y FAUSTINO GARCÍA MARTÍNEZ, contra el acto que reclaman de la autoridad que precisados quedaron en el considerando segundo de esta resolución, por las razones vertidas en el último considerando de la presente. ...”

La protección constitucional, se concedió para los efectos señalados en la parte final del considerando quinto de la ejecutoria que indica:

“...el procedimiento del que emana la resolución impugnada no reúne las formalidades exigidas por el citado precepto. En efecto, del contenido de las actuaciones que han quedado detalladas, se advierte que no obstante que el Tribunal Superior Agrario, en acuerdo de cuatro de mayo de dos mil diez, ordenó que por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, se notificara personalmente a los aquí quejosos la instauración del procedimiento, de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo dictado el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, expedido originalmente a Francisco Polín Tapia y otros, haciéndoles saber que tenían a la vista los autos del juicio agrario del poblado en estudio, en las oficinas de ese Órgano Colegiado, en el Distrito Federal, y que en apego a lo establecido en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, contaban con el término de treinta días para comparecer al juicio agrario de que se trata, a ofrecer pruebas y alegatos; y que se instruyó a dicho Tribunal Unitario, para que, de presentarse pruebas, se recepcionaran y desahogaran, otorgándoles un plazo de treinta días para apersonarse, y que dentro de dicho plazo fueron ofrecidas las pruebas de su parte y formulados alegatos, por conducto del Tribunal Unitario referido, sin verificarse que tal encomienda fuera cumplida, con fecha treinta de junio del año dos mil once, se emitió la resolución que en esta instancia se reclama ... Así las cosas, de los (sic) expuesto con antelación, se evidencia con claridad que efectivamente, como lo exponen los quejosos, la resolución reclamada se emitió sin que hubieran sido allegados al sumario 423197, los elementos de prueba ofrecidos y los alegatos formulados, oportunamente, esto es, sin que se les haya permitido participar debida y oportunamente; por lo cual es inconcuso, tal y como se argumenta en los conceptos de violación, que el Tribunal Superior Agrario viola en perjuicio de los peticionarios del amparo, las garantías de legalidad y debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República...” Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal “... para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil once, emitida en el expediente agrario 423/97, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, y el procedimiento que le dio origen, a partir de la falta de recepción del despacho que se giró al Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, para notificar, recibir y desahogar las pruebas ofrecidas por los aquí quejosos, esto es, se otorgue a los peticionarios de amparo la posibilidad de ser oídos y de que se consideren las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados en su defensa, para que de esa manera se les restituya en el pleno goce de las garantías individuales transgredidas, como lo ordena el artículo 80 de la Ley de Amparo...”.

En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Tribunal Superior, pronunció acuerdo el veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el que:

“... PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 423/97 que corresponde al administrativo 4066, relativos a ampliación de ejido al poblado “Ignacio L. Vallarta”, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad, “Ignacio L. Vallarta”, Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, y el procedimiento que le dio origen, a partir de la falta de recepción del despacho que se giro al Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la resolución a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de merito. ...”.

TERCERO. El Magistrado Instructor, pronunció acuerdos para mejor proveer, de cuyo desahogo se dará cuenta posteriormente.

CUARTO. Para dar cumplimiento a la precitada ejecutoria, primeramente se analizó el expediente administrativo agrario número 4066, relativo a la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales:

- ANTECEDENTES DE LA DOTACIÓN DE TIERRAS: Por Resolución Presidencial de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del mismo año, y ejecutada el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, se creó el nuevo centro de población ejidal "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con 335-31-25 (trescientas treinta y cinco hectáreas, treinta y una áreas, veinticinco centiáreas), de riego y de agostadero cerril con porciones laborables; se declaró parcialmente sin efectos el Acuerdo Presidencial, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, respecto a la superficie señalada, que formaba parte de las fracciones 9, parte norte y 13 de la Ex-hacienda "La Calera", en el municipio y estado citados; superficie que se destinaría, en 10-00-00 (diez hectáreas), a la parcela escolar, 10-00-00 (diez hectáreas), a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la superficie necesaria para la zona urbana y el resto para usos colectivos de los noventa y seis capacitados; superficie que independientemente de haberse encontrado inexplorada, se había donado a la Secretaría de la Reforma Agraria.

- ANTECEDENTES DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO: Un grupo de campesinos del poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por escrito de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, solicitó al Gobernador del Estado de Jalisco, ampliación de ejido, señalando como de posible afectación los predios "La Ciénaga", de J. Luis González Velazco, "Mezquite de la Cruz", de Horacio Ceballos y "Mesa de la Cruz y el Guayabo", de Santiago López Castellanos.

- El diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente con el número 4066, girando avisos correspondientes; obran en autos copias de las notificaciones al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara, Jalisco, y cédula común dirigida a los propietarios o encargados de los predios ubicados en el radio legal de afectación, del poblado en estudio y al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

- La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.

- La Comisión Agraria Mixta, en el estado de Jalisco, comisionó al Irineo Estrada Hernández, para que realizara trabajos censales; comisionado que rindió informe el primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos, señalando que había encontrado a ciento veintiocho campesinos con capacidad agraria.

- El dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el Secretario General del Gobierno de Jalisco, expidió a Julián García Luna, Jesús Covarrubias Cortés y Plácido Bogarín Ayala, nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo.

- Por oficio 318 de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al topógrafo Samuel Vázquez Cruz, para realizar trabajos técnicos, conforme los artículos 286 fracciones II y III y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el que rindió informe el diez de mayo del mismo año, indicando que elaboró Plano Informativo, con los documentos que existían en la Comisión Agraria Mixta, y Delegación Agraria, en el que se aprecia una zona industrial, y señaló la calidad de las tierras.

- Por oficios números 0667 y 1020, de diecisiete de marzo y tres de abril de mil novecientos ochenta y dos, se comisionó para practicar otros trabajos técnicos, a los ingenieros Juan Manuel Yerena Ibarra y Samuel Vázquez C., los que rindieron informe el ocho de septiembre del mismo año, en el que indicaron que habían estudiado las fracciones que formaron parte de la "Hacienda La Calera", como constaba en las inscripciones del Registro Público de la Propiedad, a partir de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; indicando que las mismas se reconocieron inafectables por Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete, referente a la ampliación de ejido al poblado "Cajititlán"; por lo cual sólo se había afectado el excedente de la pequeña propiedad de la fracción "Calera", cuyo titular original fue la Sociedad Legal de Eduardo Espinosa G., y como consecuencia de tal afectación, los titulares de diversas fracciones obtuvieron la inafectabilidad agrícola de sus predios, por acuerdo presidencial de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, de forma colectiva; los comisionados proporcionaron superficie de cada predio, calidad de tierras, colindancias y antecedentes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Chapala y Guadalajara, en Jalisco; acompañando a sus informes copias de las cédulas notificadoras a los solicitantes y a los propietarios de los predios.

- El dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen negativo por falta de fincas afectables en el radio legal.
- El veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Gobernador del Estado, emitió mandamiento, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.
- El mandamiento Gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el doce de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.
- El veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado, formuló su resumen y opinión, en el sentido de que no existían predios afectables en el radio legal, y proponía dejar a salvo los derechos de los capacitados; y remitió el expediente a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, para la continuación de su trámite.
- El Cuerpo Consultivo Agrario, por acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Oscar Bucio Sánchez, para que levantara trabajos técnicos informativos en los potreros "La Majada", "Puerta del Muerto", "Las Casas", "EL Guayabo", el predio "Mesa de la Cruz" y otros, que pertenecían a la Ex-hacienda de "La Calera"; comisionado que rindió informe el treinta de noviembre del mismo año, y que complementó el cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, expresando que, de las inspecciones a los terrenos encontró inexplotadas las fracciones II, III y XII del Lote A, I, II, III, XII y XIV del Lote B, así como los lotes XIV, XIII o "Huerta Vieja", XI o "La Calera" y VI; y del predio "Fracción I Lote A", propiedad de María del Socorro López Nuño, ella presentó escrito en el que manifestó que en su terreno no había condiciones agrológicas, para la explotación agrícola o ganadera, anexando la copia del oficio R14/11124 de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, del Representante General en el Estado de Jalisco, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que contenía el dictamen técnico del predio de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), de la siguiente forma: "... Las pequeñas superficies en que se dividirán las anteriores fracciones, del citado predio, no se destinarán a la explotación agrícola, ya que por sus características topográficas, no es posible incorporarlas a ésta, según el informe técnico rendido al respecto, en el que consta que la fracción materia del presente, está formado en su mayoría por lomerío alto y cerril, con algo de monte y pedregoso en su totalidad. ... Considerando que en la misma se pretende establecer unas granjas familiares para dedicarlas a la explotación pecuaria y no al fraccionamiento de predio, asimismo, que con el establecimiento de este tipo de granjas se mejora y se fomenta la producción alimenticia de la misma. Por lo tanto se autoriza la subdivisión del citado predio ..., en fracciones de la Ha. (UNA HECTÁREA MINIMO). ... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA REPRESENTACION CERTIFICA QUE LA FRACCIÓN MATERIA DEL PRESENTE, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 63 Y 64 Y RELATIVOS DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN VIGOR. ... Lo anteriormente expuesto tiene su fundamento en las propias disposiciones de la Ley de Fomento Agropecuario en vigor, así como en el dictamen de nuestros Departamentos Técnico y Jurídico de esta Representación. ..." El comisionado acompañó a su informe, las actas de inspección que levantó.
- El veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, pronunció dictamen negativo por falta de fincas afectables.
- El veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, ordenando trabajos técnicos, por lo que se comisionó al ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, quién rindió informe el diecinueve de septiembre del mismo año, de los quince polígonos investigados, acompañando al mismo carteras de campo, plantillas de construcción, levantamiento topográfico del radio legal, y acta de inspección ocular en que se basó para rendir el informe de cada predio y en particular, por lo que respecta al predio que defienden los amparistas; que del Polígono XV, "Fraccionamiento Mesa de la Cruz", no se señaló nombre del propietario, y su superficie eran 232-33-48 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de agostadero, cercado en su totalidad y en las cuales, 30-00-00 (treinta hectáreas), tenían instalaciones propias de un fraccionamiento y el resto estaba inexplotado.
- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó acuerdo que ordenó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, la instauración del procedimiento incidental de nulidad del: "... Decreto Presidencial de Inafectabilidad Colectivo de fecha 1º de febrero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año sólo respecto a los predios: 'Polígono Nº.9, del predio fracción IV, Lote B' o 'La Calera', propiedad de la C. María Teresa Chávez Carbajal con superficie de 24-57-02; 'Polígono No. 10 del predio Granja Portales' propiedad de la C. Ana María Navarro viuda de Ibarra con una superficie de 63-78-45; 'Polígono Nº 12 del Predio El Guayabo', propiedad de la C. Domitila López Castellanos, con superficie de 34-59-75; Polígono No.13 del predio 'Mesa de la Cruz', propiedad del C. Manuel Ramos Espinosa con superficie de 16-64-81 y polígono No.15 del predio fraccionamiento Mesa de la Cruz, propiedad del C. Manuel Covarrubias con superficie de 232-33-48, todos ubicados en el Municipio de Tlajomulco, Estado de Jalisco, por haber permanecido sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada ...", procedimiento que se instauró el doce de marzo de mil novecientos noventa, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, Oficina de

Instauración de Procedimientos y Notificaciones, aclarando que los demás predios que ampara el citado acuerdo, no estuvieron sujetos a tal procedimiento; entre los que se encuentra la superficie que ahora defienden los amparistas y motivo de esta sentencia; una vez sustanciado el procedimiento incidental de mérito se emitió dictamen el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, declarando procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de mérito.

- El Cuerpo Consultivo Agrario, el dos de abril de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen que dejó sin efectos jurídicos el diverso de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, y el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, que ampara los predios "Polígono IX, del predio Fracción IV lote B o La Calera", de María Teresa Chávez Carbajal con 24-57-02 (veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas) y "Polígono XV del predio fraccionamiento Mesa de la Cruz", propiedad de Manuel Covarrubias, con 232-33-48 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas); declaró procedente la ampliación de ejido y concedió al poblado en estudio 256-90-50 (doscientas cincuenta y seis hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarían de los predios citados.

- Por oficios 5261 y 4515, de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se comisionó al ingeniero Gabriel R. Benavides Durán, para practicar trabajos técnicos informativos, que servirían para el anteproyecto de localización ajustado a los términos del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, en los que se determinara a quien pertenecía el predio "Mesa de la Cruz", de 232-33-48 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), tipo de explotación, superficie de cada fracción y a que se dedicaban; profesionista que rindió informe el diecisiete de marzo y treinta y uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en que señaló que Manuel Covarrubias, presunto propietario del fraccionamiento "Mesa de la Cruz", no firmó la notificación, por no ser el propietario; que en la inspección al terreno, encontró 241-10-24 (doscientas cuarenta y una hectáreas, diez áreas, veinticuatro centiáreas), de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de cultivo; registralmente de 240-95-00 (doscientas cuarenta hectáreas, noventa y cinco áreas), propiedad de ochenta personas, y que María del Socorro López Nuño, propietaria original de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) había vendido 146-17-64.43 (ciento cuarenta y seis hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas), restándole 16-62-35.57 (dieciséis hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y cinco centiáreas, cincuenta y siete miliáreas), y también inspeccionó el predio "Polígono IX, fracción VI, lote B" o "La Calera", de María Teresa Chávez Carvajal, de 24-57-02 (veinticuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, dos centiáreas), acompañando a sus informes constancias registrales del predio estudiado, proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad.

- Por oficio II-102/024988, de diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó al ingeniero Francisco Rojas Pérez, para otros trabajos técnicos informativos; quién rindió informe el veintisiete del mismo mes y año, del que se conoce que inspeccionó entre otros predios la fracción "Polígono XV del predio Mesa de la Cruz", con superficie de 265-67-26 (doscientas sesenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, veintiséis centiáreas), de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de cultivo que presuntamente pertenecieron a María del Socorro López Nuño, quién lo había fraccionado.

- Por oficio número 3010, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al ingeniero Pablo González Claustro, comisionado que rindió su informe el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que informó del predio "Polígono XV del fraccionamiento Mesa de la Cruz":

"... b).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO DENOMINADO POLIGONO #15 DEL FRACCIONAMIENTO MESA DE LA CRUZ. Para efectuar dicho levantamiento se procedió a girar notificaciones y citatorios a propietarios y colindantes del predio mencionado, determinándose que su localización se encuentra aproximadamente a 5 Km. al oeste del poblado solicitante arrojando una superficie según cálculo analítico de 233-28-64 Has. siendo su calidad de agostadero cerril.

c).- USO ACTUAL DEL PREDIO DENOMINADO 'POLIGONO #15 pudo apreciar que se encuentra circulado con lienzo de alambre de púas de 4 hilos y parte con cerca de piedra, llevándose una inspección ocular sobre la totalidad del predio se encontraron cimentación en varios lotes, un corral de mampostería, así como una plantación de maguey de aproximadamente de 3-00-00 Has. como monte de palo dulce, uña de gato, pochote y pasto silvestre, se hace notar que el predio mencionado no ha sido explotado al menos en dos años anteriores, habiendo vegetación de 15 a 20 cm. de diámetro, notando que no ha sido desmontado actualmente cabe hacer notar que en el transcurso del levantamiento se presentó el Ing. Jorge Ochoa de la Peña Representante legal de los pequeños propietarios manifestó que posteriormente me haría llegar la documentación con la que sus representados ostentan la propiedad citada, levantándose al término de la diligencia acta circunstanciada relativa a la inspección ocular practicada el 21 de noviembre de 1995.

D).- REGIMEN LEGAL LA PROPIEDAD. De las 233-28-64 Has. localizadas la C. María del Socorro López Nuño presentó documentación de 162-80-00 Has. a nombre del predio porción poniente de la fracción # 1 del

fraccionamiento de la Hacienda de la Calera quien adquirió mediante escritura # 4922 de fecha 29 de enero de 1963, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el # 196 del libro 1060 de la sección Primera en Guadalajara, Jalisco, de acuerdo a información proporcionada de las 162-80-00 Has. actualmente se han hecho transmisiones de dominio en fracciones de 1 a 4 hectáreas a 80 propietarios quienes tramitaron escrituras de 1980 a 1984 ante el Notario Público #5 encontrándose pendientes de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad la mayoría de ellas.

Cabe hacer mención que el representante de los pequeños propietarios en los alegatos proporcionó copia del oficio de número 716.06/544 de fecha 24 de junio de 1986 en el que el C.ING. JUAN CORRAL GARZA, entonces Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emite dictamen legal en el que establece que la totalidad del predio no es apta para el establecimiento de cultivos básicos por lo que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la subdivisión y enajenación del predio de referencia, para que se establezca casas de campo y con huertos familiares adjuntos. ...”

- Los propietarios de los predios investigados, presentaron prueba y alegatos en diferentes fechas, por medio de los cuales, se oponían a que sus predios se afectaran agrariamente ya que eran terrenos que adquirieron de una pequeña propiedad de origen, y por ser terrenos pedregosos, no eran aptos para agricultura o ganadería, y el predio “Mesa de la Cruz” contaba con declaratoria de inafectabilidad de conjunto, según acuerdo de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, y anexaron tanto copias de sus escrituras, como del Diario Oficial de la Federación, donde se publicó.

- El Cuerpo Consultivo Agrario, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen dejando sin efectos los diversos aprobados el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y dos de abril de mil novecientos noventa y dos; porque ninguno de los predios amparados por el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola Colectivo, de primero de febrero de mil novecientos cuarenta, era afectable y declaró la vigencia del acuerdo referido, confirmando el Mandamiento Gubernamental y negó la acción agraria por falta de predios afectables.

- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, informó, de la Hacienda “La Calera”, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que originalmente contó con 3,961-93-00 (tres mil novecientas sesenta y una hectáreas, noventa y tres áreas); que el primero de marzo de mil novecientos treinta, bajo la inscripción 61 del libro 85, Sección Primera de la Primera Oficina, se registró a favor de la sociedad “Eduardo Espinoza G.”, que la dividió en treinta y siete fracciones, y posteriormente se subdividieron; destacando que sobre las primeras treinta y siete fracciones se había expedido el Decreto de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, en los siguientes términos: “... UNICO.- Se declaran inafectables las fracciones I, I, II, II, III, III, IV, IV, V, V, VI, VI, VII, VII, VIII, VIII, IX, IX, X, X, XI, XI, XII, XII, XIII, XIII, XIV, XIV, XV, XV, XVI, XVI, XVII, “Fracción La Calera”, y XVIII, de la propiedad de los CC. Álvaro Obregón Tapia, Francisco Polín Tapia, Esperanza Cortés, Gilberto Obregón Toledo, Carmen Espinoza de Ramírez, Humberto Obregón Urrea, María Isabel Cortes, María del Carmen Obregón Toledo, Ariel Obregón Tapia, Martín Polín Tapia, María Obregón Tapia, Consuelo Berrenechea de Polín Tapia, María Tapia viuda de Obregón, Roberto Polín Tapia, María del Carmen Espinoza Obregón, María Teresa Aznar de Polín, Carlota Toledo de Obregón, Gonzalo Obregón Talamantes, Josefina Espinoza G., María Dolores Avilés, Alba Obregón Tapia, María de Jesús Aviles Urrea, Eduardo Espinoza Obregón, Eduardo Espinoza Obregón, Alejandro Obregón Ruíz, Francisco Obregón Tapia, María Urrea, Cenobia Obregón Tapia, Oscar Polín Tapia, Enriqueta Espinoza G., María Elena Romero de Obregón, Francisco I. Ramírez, María Guadalupe Avilés, Mayo Obregón Tapia, José de Jesús Urrea, Eduardo Espinoza G. y José Obregón Esquer ...”; de tal acuerdo no se expidieron certificados de inafectabilidad.

- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior, radicó el expediente en estudio con el número 423/97, notificando a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

- El Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, presentó ante este Tribunal Superior, pruebas y alegatos, así como el dictamen pericial en agronomía y estudio de suelos, del ingeniero Héctor González Rodríguez, Director del Instituto Tecnológico Agropecuario 26, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y del M.C. Miguel Hernández Flores, encargado de Laboratorio de Suelos de esa institución, en el predio “Mesa de la Cruz” propiedad de María del Socorro López Nuño, de 241-10-24 (doscientas cuarenta y una hectáreas, diez áreas, veinticuatro centiáreas); de temporal semiplano, y literalmente señaló: “... con lomeríos menores al 15%, susceptibles al cultivo de temporal, éste se encuentra en su mayoría cubierta de matorrales subtropicales y algunas malezas debido al desaprovechamiento de los terrenos...no se observan indicios de explotación agrícola o ganadera organizada en la mayor parte del

terreno, algunas porciones trabajadas recientemente con el cultivo del garbanzo, 01-00-00 Has. aproximadamente 10 semanas de edad. Con respecto al poco ganado que se encontró pastando durante los recorridos por el predio, herrados con diferentes marcas de herrar de personas ajenas, según se pudo apreciar y por así manifestarlo los solicitantes, encontrando además un lote de aproximadamente 15 cabezas de ganado también de distintos fierros que se encontraban en la porción suroeste del predio junto a la presa, existen cercos viejos caídos en la mayor parte ...”.

- Este Tribunal Superior, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia, resolviendo que no había lugar a la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola Colectivo, de primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo del mismo año, por no darse los supuestos de los artículos 418, fracción II, en relación con el 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el último, aplicado en sentido contrario; negando la ampliación de ejido, por falta de fincas afectables en el radio legal, confirmando el Mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el doce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

- El Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente de la ampliación de ejido, inconformes con la sentencia anterior, solicitaron la protección de la Justicia Federal, resolviéndose el amparo con el número 4904/98, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por ejecutoria del tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, concedió la protección solicitada, para que este Tribunal Superior, recabara la prueba pericial que determinara si las tierras de los predios investigados, eran afectables y aptas para el cultivo; debiéndose notificar a las partes para que de estimarlo necesario acudieran en defensa de sus derechos; este Tribunal, emitió acuerdo el treinta de marzo del citado año, que dejó sin efectos la sentencia impugnada.

El Magistrado Instructor, emitió acuerdos para mejor proveer, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, que a continuación se citan:

a) Veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, ordenó al Tribunal Unitario Distrito 16, la realización de trabajos técnicos informativos, que establecieran la calidad de tierras de los predios, “Polígono XV, del fraccionamiento Mesa de la Cruz”, cuyo propietario original fue María del Socorro López Nuño, de interés en esta sentencia en los que se debía señalar si las tierras eran aptas para la agricultura y las condiciones en que estaban; para dichos trabajos se notificó al Comité Particular Ejecutivo, del poblado en estudio y los propietarios, el dieciséis de agosto del mismo año; y el licenciado Ernesto Espino Rivero e ingeniero Carlos Serrano Arzola, rindieron informe de dichos trabajos, el diecisiete de agosto del mismo año, en los siguientes términos:

“...informe: ...

PREDIO 'MESA DE LA CRUZ', POLÍGONO XV.

Con superficie de 232 Has. Anteriormente propiedad de María del Socorro López Nuño, se ubica en la coordenada latitud 20° 27' 30" y longitud 103° 18' se encuentra delimitado al Norte: por lienzo de piedra, al Sur: delimitado por arroyo, al Oriente: por alambre de púas y al poniente pro el camino a Cajititlán; el predio en general va de lomerío suave a inclinado con pendientes hasta del veinte por ciento, incrementándose en un viento sur, tal y como puede verse en la carta INEGI F13D76 que se acompaña; actualmente se encuentra ocupado por distintos propietarios que adquirieron diversas fracciones de dicho predio el cual al parecer fue dividido en setenta partes.

Durante el desarrollo de la diligencia efectuada en este predio por el tamaño del mismo (232 Has.) se acordó que para poder determinar la vocación del terreno se hicieran sondeos aleatorios; que cada parte fuera señalando alternadamente el lugar y ahí midiera la profundidad de la capa arable, para que junto con otros datos obtenidos se pudiera dar un dictamen en cuanto a que si los terrenos son o no aptos para la agricultura.

Así las cosas, se hicieron un total de once sondeos con los siguientes resultados:

Nº EJIDO	PROPIETARIOS
1.- 20 cm.	5.- 20 cm.
2.- 40 cm.	6.- 15 cm.
3.- 20 cm.	7.- 35 cm.
4.- 45 cm.	8.- 27 cm.

Lo que nos da un promedio de 27 cm. De capa arable; por otra parte durante la práctica de la diligencia se observó que el fraccionamiento lo cruza de oriente a poniente un acueducto que va de Chapala a Guadalajara con una longitud de 16000 mts. De largo por sesenta mts. de ancho, ocho fincas (cinco en la parte de arriba y tres en la parte de abajo), también se encontraron granjas de pollos en número de veintiún naves y once

chiqueros para un total a decir de su propietario el señor Juan José Hernández Cantú veinte mil aves y cien cerdos, también se observó ganado vacuno; es importante señalar que no fue posible notificar a todos los propietarios de las distintas fracciones de este polígono XV dado que se desconocía su número y su domicilio, que no obstante lo anterior hicieron acto de presencia un número aproximado de quince propietarios acompañados algunos de ellos por sus representantes legales en un total de cuatro profesionistas incluido un Ingeniero Agrónomo. En general este predio es de calidad de agostadero con pequeñas porciones laborables de cultivo, las cuales se encontraron sembradas de maíz, el suelo es del tipo arcillo-arenoso con una capa arable de migajón que no sobrepasa los cuarenta y cinco centímetros. Por lo que en resumen y después de analizar los datos encontrándose en el campo aunado a la consulta hecha en el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, la ubicación del predio en la carta del uso del suelo F13D76 en donde señala para esa zona tres tipos distintos de uso:

Pi = pastizal inducido 46%

Ms = matorral subinerme 50%

Atp = agricultura de temporal 4%

Contando además en esta zona con el punto número once de verificación, l que hace mas confiable el dictamen de uso de suelo que refiere la carta INEGI F13D76, por lo que en resumen y sin lugar a dudas el terreno 'Mesa de la Cruz' con superficie de 232 (doscientas treinta y dos hectáreas), su vocación es pecuaria y solo tiene menos de 10% de agrícola...Firmándola al final de la misma los presentes estando de acuerdo con lo que ahí quedó asentado. Por otra parte en cuanto a la pretensión del Asesor Legal del grupo solicitante de adicionar tres preguntas durante la diligencia, la cuales quedaron asentadas en el acta. Éstas ya quedaron arriba contestadas, sin embargo y por economía procesal nuevamente damos respuesta 1.- la superficie del predio Mesa de la Cruz es de 232 Has. 2.- las características generales del predio son terreno de agostadero con pendientes de suaves a muy fuertes con algunas porciones de cultivo de maíz. 3.- la técnica utilizada fue la del muestreo directo en campo en presencia de las partes para obtener la media de la capa arable, posteriormente se ubicó con toda precisión el predio en la CARTA INEGI de uso de suelo, lo que se corroboró con el análisis efectuado arrojando los resultados ya señalados ..."

Al informe, se acompañó: 1) Acta de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en que se asentó que, a los trabajos realizados en los lotes del fraccionamiento "Mesa de la Cruz, polígono XV", asistieron Armando Ramos Genel, José Luis Ibarra Navarro, Mario Aguilar López, Pablo Velázquez Mañón, José Llamas Gutiérrez, representando a su hijo menor Juan Enrique Llamas Sánchez, Juan José Hernández Cantú, Porfirio Gómez, Alejandro Villaseñor Barba, Gonzalo Soto López, representante de María Carmen Soto López, Pedro Morelos Cortés y Alejandro Ramírez Amaro, un grupo de campesinos solicitantes y el Comité Particular Ejecutivo del mismo, con su asesor legal, acta que señala:

"... revisados que fueron los predios del fraccionamiento MEZA DE LA CRUZ 'POLÍGONO QUINCE' observándose en general terrenos de agostadero con pequeñas porciones cultivadas de maíz en los cuales se hizo un muestreo de la profundidad de la capa arable, la que va de los quince a cuarenta y cinco centímetros de profundidad, teniendo un promedio de 27 centímetros de capa arable en los ocho muestreos, la vegetación que predomina son: Huizache, palo dulceceiqua, guásima, nopal entre otros, además de los pastos nativos de la región, predominando lomerío suave mediano a escarpado y encontrando que del nivel vegetativo encontrado se observa piedra y tepetate, asimismo se observaron granjas de pollo y cerdos en un número aproximado de veintiuna, y once chiqueros, además de ocho construcciones de casa habitación, también se observó un hato de ganado bovino en número aproximado de ganado de la raza cebú, dentro de dicho predio se encuentra el acueducto Chapala-Guadalajara, con una longitud aproximada de mil seiscientos metros de largo por sesenta metros del derecho de vía, contando con un depósito de continuación o descanso que corre de sur a norte. Siendo todo lo que se apreció y a continuación se da uso de la palabra al Lic. ARMANDO PARTIDA ZAMUDIO, con el carácter expresado quiero señalar que con la diligencia practicada por el personal actuante queda perfectamente establecida la calidad de las tierras inspeccionadas y que éstas no son aptas para la agricultura, sino propias para el uso pecuario, con esta diligencia se corroboran los argumentos que entre otros sirvieron de base en el procedimiento 423/97 del Tribunal Superior Agrario, para resolver la acción agraria promovida por los solicitantes y también se da cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo que motiva la realización de los presentes trabajos técnicos, por lo cual solicito se emita resolución conforme a derecho. Siendo todo lo que desea manifestar. Acto seguido en uso de la palabra el Ingeniero ROBERTO DELGADILLO LOPEZ, Manifiesta: Que estos momentos me adhiero en todos y cada uno de sus términos a lo expresado por el señor Lic. ARMANDO PARTIDA ZAMUDIO y a los elementos técnicos vertidos en párrafos anteriores. Siendo todo lo que desea manifestar. En acto seguido el Lic. VICTOR MANUEL LLAMAS IÑIGUEZ Y EL LIC. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ SIGNORED, hacen uso de la voz conjuntamente: Que a nombre de los pequeños propietarios que representamos, ofrecemos en vía de prueba el original de la carta detenal de uso de suelo número F-13-D-76 en el que se ubica de manera

aproximada el rústico denominado Meza de la Cruz, también identificado como polígono número quince, de la que a simple vista se advierte que el predio referido tienen una vocación primordial y exclusivamente pecuaria, prueba que además de otras presentaremos con oportunidad, es suficiente para demostrar que el predio inspeccionado no tiene vocación agrícola, sin cambio como en esta acta se informa fue encontrado explotado en actividades pecuarias y en mínimas superficies, con un esfuerzo extraordinario en actividades agrícolas. Siendo todo lo que desea manifestar. En acto seguido el asesor legal de los representantes del comité particular ejecutivo en uso de la palabra manifiesta: Que como fue ordenado en la ejecutoria 4904/98, se ordenó a la Autoridad responsable la reposición de procedimiento a fin de que se practicara la prueba pericial de oficio a fin de que se estableciera si las tierras que componen el polígono quince del fraccionamiento Meza de la Cruz, eran aptas al cultivo, desde nuestro punto de vista estas tierras son aptas para la agricultura, como se robustecerá con las pruebas que ofreceremos en el momento procesal oportuno asimismo es oportuno ampliar el cuestionario que el encargado del Tribunal Superior Agrario, deberá de contestar a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria en mérito, siendo las siguientes preguntas: número uno, QUE DIGA EL PERITO DE CUANTAS HECTÁREAS SE COMPONE EL PREDIO EN EL CUAL SE ACTÚA. NUMERO DOS, QUE DIGA EL PERITO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO EN QUE SE ACTÚA. NUMERO TRES, QUE DIGA EL PERITO QUE MÉTODO O TÉCNICA FUE USADA PARA EL DESHAGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. Con fundamento con el artículo 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reservándome el uso de la voz. De lo anterior el Suscrito Lic. Ernesto Espino Rivera, Actuario Ejecutor, da cuenta al Tribunal Superior Agrario, en cuanto a lo solicitado por el asesor legal de los representantes del Comité Particular Ejecutivo, para que sea acodado en su oportunidad. Procediendo a trasladarnos a continuar con la diligencia en el resto del predio, identificándose la colindancia del señor JOSÉ LUIS IBARRA NAVARRO, lienzo de madera y alambre de púas tres hilos, predio denominado 'EL GUAYABO', a la misma vez se realizó un muestreo correspondiente a una tercer parte del total, una vez que las dos terceras partes restantes ya se habían inspeccionado, de este lugar se tomaron tres muestras aleatoriamente, resultando la primera de dieciocho centímetros, la segunda y la tercera resultaron igual de treinta centímetros de profundidad en su capa arable, al igual que en la anterior fracción el terreno resulta ser de agostadero con porciones laborables de cultivo, las que se encuentran sembradas de maíz, al mismo tiempo se encontró rastros de ganado sin lograr verlos, en cuanto a la vegetación ésta resulta ser igual que en el anterior predio inspeccionado. Siendo todo lo que se pudo apreciar en el predio Polígono quince Meza de la Cruz, con superficie aproximada doscientas cuarenta y una hectáreas. Con lo que se dio por terminada la presente a las diecinueve horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, firmando al calce y al margen los que quisieron y supieron hacerlo DOY FE ...”

Además se investigó el “Polígono número IX, del predio fracción IV lote B o La Calera”, que fuera propiedad de María Teresa Chávez Carbajal, actualmente en posesión de Elena Torres e hijos, (Benjamín Ismael Refugio, Francisco, Pablo, Joel y Héctor, Aldama Torres).

- El cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, presentó escrito inconformándose y oponiéndose a los trabajos de la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, porque carecían de fundamentación y técnica en su elaboración, al no señalar en que plano se basaron para ubicar el predio “Fracción XV denominada Mesa de la Cruz”, de probable afectación, ya que la carta de INEGI F 13076 no era el documento idóneo, y si los profesionistas no tenían el plano correcto para localizar las 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas), con colindancias no estaban en aptitud de desahogar los trabajos; además, no tenían conocimientos técnicos, pues la verificación de si las tierras eran aptas para el cultivo, se determinan por la ciencia, por lo que no sólo debieron ver la capa arable que sería un indicio, porque en la actualidad hay pruebas que señalan con precisión lo requerido, además de analizar la topografía, características de suelo, clima, vegetación y otras circunstancias no valoradas y no mencionan si la técnica empleada es idónea para obtener esos resultados; exhibiendo dictamen de aptitud para la agricultura del predio “Mesa de la Cruz”, de Tecnología Agropecuaria Empresarial S.A. de C.V., División de Servicios Técnicos Integrales, que establecía:

“... NOMBRE DEL TERRENO: MESA DE LA CRUZ

SUPERFICIE: 241-10-24 HECTÁREAS.

II.-UBICACION DEL PREDIO:

LOCALIZACIÓN: SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO; ENTRE LOS 20°27' Y 52" DE LATITUD NORTE; Y 103° 17' 58" DE LONGITUD OESTE PARAJE LA MEZA) Y 20° 27'38" LAT. N Y 103 17' 58" LONG. W (PARAJE LA CEJA) Y UNA ALTITUD DE 1580 M.S.N.M. DICHA LECTURA FUE TOMADA APROXIMADAMENTE DE LA PARTE CÉNTRICA CON UN GPS 300 MAGELLAN. (VER ANEXO APRECIACIÓN AÉREA).

VÍA DE ACCESO AL PREDIO: POR LA CARRETERA LA CALERA-CAJITITLAN DESVIACIÓN A LA DERECHA A APROXIMADAMENTE 2 KILÓMETROS, TRANSITANDO APROXIMADAMENTE 2.5 KILÓMETROS POR TERRACERIA DEL ACUEDUCTO CHAPALA-GUADALAJARA.

COLINDANCIAS: AL NORTE: EJIDO CAJITITLAN; AL SUR: HERMANOS GONZÁLEZ VELAZCO; AL ORIENTE: JOSÉ LUIS IBARRA Y HERMANOS LOPEZ, MANUEL RAMOS Y TERRENOS DE CAJITITLAN.

AL PONIENTE: CAMINO REAL A CAJITITLAN

III.- CONDICIONES AGROECOLÓGICAS.

TOPOGRAFÍA: EL PREDIO PRESENTA PLANICIE Y LOMERIO CON PENDIENTES QUE OSCILAN ENTRE EL 2 Y 10% (VER ANEXO DE ZONIFICACIÓN Y APTITUD AGRÍCOLA)

SUELOS: PREDOMINA EL SUELO DE TIPO VERTISOL QUE POSEE MAS DEL 30% DE ARCILLA EXPANDIBLE EN TODOS SUS HORIZONTES Y TIENE COMO CARACTERÍSTICA DISTINTIVA QUE SE AGRIETA DEBIDO A QUE SE CONTRAEN LAS PARTÍCULAS CUANDO ESTA SECO Y SE EXPANDE EN HÚMEDO. EN PLANICIE TIENEN UNA PROFUNDIDAD EFECTIVA ENTRE 50-100 CM Y EN LOS LOMERIOS Y PIE DE MONTE ENTRE 30-50 CM.; SON DE COLOR NEGRO, CON UNA FERTILIDAD POTENCIAL ALTA. SE LES PUEDE CONSIDERAR PRÁCTICAMENTE SIN PROBLEMAS FÍSICOS NI QUÍMICOS.

A EXCEPCIÓN DE LAS PARTES ALTAS, EN LO DEMÁS ES SUSCEPTIBLE PRACTICAR LA AGRICULTURA CON MAQUINARIA. SE ANEXAN ANÁLISIS DE SUELOS REALIZADOS DE MUESTRA QUE SE TOMARON EN EL PREDIO EFECTUADOS EN 1997 POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO No.26 DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. (VER ANEXO FOTOGRÁFICO DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS RECIENTES Y RESULTADOS DE ANÁLISIS DE SUELOS)

CLIMA. DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN CLIMÁTICA DE KÖPPEN, MODIFICADA POR ENRIQUETA GARCÍA SE TIENE UN CLIMA C(W) TEMPLADO CON LLUVIAS EN VERANO.

RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL INVAF A.C., TOMADA DE LA BASE DE DATOS SOBRE POTENCIALES PRODUCTIVAS DEL INIFAP, EN ESTA AREA LLUEVEN APROXIMADAMENTE 932 MM, Y SE PRESENTAN TEMPERATURAS MÁXIMAS DE 28°C, MÍNIMAS DE 12.0 °C Y PROMEDIO DE 20°C; UNA EVAPORACIÓN DE 1825 MM., DEFINIÉNDOSE UNA ESTACIÓN DE CRECIMIENTO QUE INICIA EN MAYO Y FINALIZA EN OCTUBRE, CON PRESENCIA DE PERIODO HÚMEDO. LAS UNIDADES CALOR EXISTENTES SON 4950, 3695 Y 2368 BASE 5, 10 Y 15 RESPECTIVAMENTE; Y 123 HORAS FRÍO ACUMULADAS ANUALMENTE. (VER ANEXO INFORMACIÓN AGROCLIMATOLOGICA).

VEGETACIÓN: LA MAYOR PARTE DEL TERRENO MUESTRA INEXPLOTACION DEL MISMO. LA SEGREGACIÓN EXISTENTE SE CARACTERIZA DE UN MATORRAL DE TIPO SUBTROPICAL Y DEL TIPO SECUNDARIA. PREDOMINANDO LAS SIGUIENTES ESPECIES:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
MEZQUITE	(Prosopis juliflora)
PALO DULCE	(Eysenhartia polystachya)
HUIZACHE	(Goldmonia foetida)
OSOTE	(Ipomea murucoides)
COPAL	(Burlare sp)
NOPAL	(Opuntia sp)
PATA DE GALLO	(Chloris virgata)
NAVAJITA	(Bouteloa curtipendula)
ZACATE GRAMA	(Cynodon dactylon)
ZACATE PINTO	(Echinocloa sp)
ROSA AMARILLA	

AL MOMENTO DE LA VISITA PARA LA VISITA DEL PRESENTE ESTUDIO SE DETECTO LA PRESENCIA DE CULTIVO DE MAÍZ EN APROXIMADAMENTE 7 HECTÁREAS CON APARIENCIA DE BUEN DESARROLLO Y EN ETAPA DE ELOTE TIERNO. (VER ANEXO FOTOGRÁFICO DE VEGETACIÓN).

IV.- DICTAMEN TÉCNICO

COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ARRIBA SEÑALADA Y DE LA OBSERVACIÓN DIRECTA REALIZADA, EN EL PREDIO DENOMINADO MEZA DE LA CRUZ EXISTEN CONDICIONES TÉRMICAS, HÍDRICAS Y ADAFOLOGICAS FAVORABLES PARA ESTABLECER CULTIVOS BÁSICOS COMO EL MAÍZ, YA QUE EXISTE UN ADECUADO NIVEL DE ADAPTABILIDAD AGROCLIMÁTICA (CATEGORÍA DE APTA) PARA LOS GENOTIPOS INTERMEDIOS DE 120 DÍAS CON POTENCIAL DE RENDIMIENTO ENTRE 6.27 Y 7.8 TONELADAS DE GRANO POR HECTÁREA Y GENOTIPOS PRECOCES DE 100 DÍAS CON POTENCIAL DE RENDIMIENTO ENTRE 3.138 Y 6.27 TONELADAS DE GRANO POR HECTÁREA (VER ANEXO DE ZONIFICACIÓN Y APTITUD AGRÍCOLA) ...”

- Por escrito de tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Juan José Hernández Cantú, y otros, expusieron que a pesar de haber asistido a los trabajos técnicos, que se realizaron, el veinte de agosto del mismo año, de los que se desprendía que el predio “Mesa de la Cruz” estaba en explotación pecuaria, con porciones laborables cultivadas de maíz, y la calidad de tierras era agostadero, en terrenos formados por lomerío mediano a escarpado; no se les puso a la vista el informe, no pudiendo aportar pruebas y alegatos, violándose en su perjuicio el artículo 14 constitucional, y expresaron no estar de acuerdo con el hecho de que, con la autorización de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a su causante María del Socorro López Nuño, para la división del predio, se transgredió el artículo 212 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues ese precepto facultaba a la Secretaría de la Reforma Agraria, para autorizar el fraccionamiento de excedentes, sólo de los excedentes de la pequeña propiedad; y la autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, no se refería al fraccionamiento de predios afectables, sino a la formación de minifundios conforme los artículos 63 al 70 de la Ley de Fomento Agropecuario y 123 al 128 del reglamento del mismo ordenamiento, tal autorización era legal además de que, la parte de la “Fracción IX de la Exhacienda la Calera” denominada Mesa de la Cruz”, se declaró inafectable por Acuerdo Presidencial de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial, el veintitrés de febrero del mismo año, por lo que por tal motivo no requerían autorización para su fraccionamiento, y como el predio tiene certificado de inafectabilidad se debía respetar.

- El Magistrado Instructor, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitió acuerdo ordenando fuera nombrado perito tercero en discordia, a través de la Secretaría General de Acuerdos, de este Tribunal Superior, con fundamento en el artículo 146, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley Agraria, porque los peritajes existentes eran discordantes; debiendo practicarse trabajos que determinaran la calidad de tierras y aptitud para la agricultura, del “Polígono XV del fraccionamiento Mesa de la Cruz”, propiedad de María del Socorro Núñez y “Polígono 9 del predio fracción Lote 4, Lote B o La Calera”, propiedad original de María Teresa Chávez Carbajal, debiendo convocar a las partes, para la presentación del cuestionario sobre los puntos en que versaría la probanza; el comisionado ingeniero Erasmo Bravo Morales, rindió informe el treinta y uno de enero de dos mil, del que se conoce del predio de nuestro interés:

“... CLIMA: El clima que predomina en la región donde se encuentran los dos polígonos es templado con lluvias en verano C(W.) (W), según la clasificación climática de Koppen modificado por Enriqueta García.

TEMPERATURA: El promedio anual es de 20-22°C con una temperatura máxima de 20°C y mínima del 12°C.

PRECIPITACIÓN: Existe un promedio de 800 mm. de lluvia por año distribuido en los meses de Junio-Octubre encontrando la mayor incidencia en los meses Julio-Agosto-Septiembre con un periodo de sequía en el mes de agosto llamado interestival o canícula. ...

... POLÍGONO XV DEL FRACCIONAMIENTO 'MESA DE LA CRUZ'

LOCALIZACIÓN: Saliendo de la ciudad de Guadalajara con un rumbo general sureste y una distancia aproximada de 20 km por la carretera Federal número 54 Guadalajara-Chapala se llega al cruce con la carretera que va al poblado Cajititlan, por esta carretera se recorren .5 km. y por camino de terracería otros 5 km. aproximadamente para llegar al polígono. Se encuentra en la carta topográfica Chapala F13D76 escala 1:50000 entre los 20°27'00" de latitud norte y 103°17'50" y 103°18'55" de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

VEGETACIÓN: La vegetación que existe en este polígono se basa principalmente en árboles, arbustos y pastos propios de la región como son: Huizache *Acacia farnesiana*, Capitaneja *Verbesina sp*, mata Caballo Lantana cámara, majaguas *Heliocarpus dones-smithii* Tepemezquite *Lysiloma divaricata*, ozote *Ipomoea intrapilosa* copal *Bursera excelsa*, tepame *Acacia pennatula*, vara dulce *Eysenhardtia olisachya*; algunas especies de pastos como zacate pitillo *Ixoporus unisetus*, zacate gusano *Setaria parviglora*, navajita pellillo *Boulova repens*, grama china *Hilaria ciliata*, grama *Cynodon dactylon*, cabeza de burro *Paspalum notatum*, zacate mano *Digitaria ciliaris* E. Distans., pasto de aguas *Echinochloa colonum*, piojillo *Eriochloa lemmonii* amor seco *Eragrotis cilignensis* y amor seco anual *Eragrostis sp*: que es la vegetación característica de la región.

DESCRIPCIÓN: Este predio tiene una superficie de 241-10-24 Has. Que fueran propiedad de María Teresa Chávez Carbajal y actualmente se encuentra fraccionado en lotes donde viven varias familias. En este polígono se encontraron tres parajes diferentes que tienen las siguientes características cada uno.

PARAJE 1: Ocupa el 30% aproximadamente de áreas de este polígono también conocido como 'La Ceja' y tiene las siguientes características en el suelo.

PENDIENTE: 24-40% aproximadamente, cayendo dentro de la clasificación de sexta clase (6/T2) que en condiciones naturales no es apta para la agricultura.

PEDREGOCIDAD: 35-50%, clasificada en quinta clase (5/53) debido a que las piedras cubren el 40% en promedio del área de este paraje por lo cual se considera factible aprovecharlo en pastos o como paisaje.

EROSIÓN: Severa, clasificado el suelo en base a este solo factor en quinta clase (SE) en virtud que presenta erosión laminar muy fuerte, con pérdida de 0 a 30% del horizonte b y formación de cárcavas a separaciones menores de 30 metros.

PROFUNDIDAD DEL SUELO: El horizonte A se encuentra ausente y después existe una capa del horizonte B que tiene profundidades que van de 10 a 34 cm. el más profundo para encontrar la roca madre inmediatamente. Tomando en cuenta este parámetro, este paraje cae en la quinta clase (5/E) debido a que tiene una erosión laminar muy fuerte, con pérdidas de 0 a 30% del horizonte B. Es importante mencionar que existen pequeñas áreas planas donde hay acumulación de suelo y la profundidad llega a ser de hasta 60 cm.

Estos factores determinan de manera importante la aptitud que tiene el terreno en condiciones naturales y tomando como base la clasificación que hace la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) en coordinación con el Colegio de Postgraduados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) para clasificar la tierra en base a su uso potencial encontramos que debido a las condiciones de pendiente, pedregocidad, erosión y profundidad del suelo esta parte del polígono XV del fraccionamiento Mesa de la Cruz, no es apta para la agricultura ni la ganadería.

PARAJE 2. Ocupa un 55% de la superficie del polígono y lo encontramos en las laderas de las lomas presentando las siguientes características en el suelo.

PENDIENTE: 8-15%, la clasificación en la que cae este paraje tomando en cuenta únicamente esta característica es cuarta clase (4/T1) que se considera como apta para la agricultura si únicamente fuera esta característica la que estuviera influyendo.

PEDREGOSIDAD: 40-60% por esta característica el terreno de este paraje cae en la clasificación de Quinta clase (5/S3) donde encontramos que este terreno puede aprovecharse para pastos o dejarlo como reserva ecológica.

EROSIÓN: Severa, este terreno presenta una erosión laminar fuerte con pérdidas del 75 al 100% del horizonte A. En la mayor parte del terreno del paraje tiene como características que presentan canales profundos a una separación menor de 30 metros lo que nos indica que es de Cuarta clase (4/E).

PROFUNDIDAD DEL SUELO: En los lugares donde se pudo obtener esta característica se encontró que varía de 20 a 67 cm. de profundidad pero también se encontraron grandes extensiones donde únicamente había una pequeña capa de tierra con 3 centímetros de espesor y posteriormente encontramos la roca madre. Tomando en cuenta la profundidad del suelo, este paraje pertenece a la tercera clase (3/S1).

PORCENTAJE DE MATERIA ORGÁNICA: 0.92%, es un porcentaje muy bajo tomando en consideración que los cultivos de granos básicos requieren un porcentaje de 1.7% de materia orgánica como mínimo para desarrollarse medianamente. Una carencia de materia orgánica como ésta nos muestra un suelo muy pobre de nutrientes y una aptitud muy baja para el desarrollo de la agricultura.

Analizando todas las características tenemos que este paraje no es apto para la agricultura y en cambio presenta aptitud pecuaria que se podría desarrollar de una manera más favorable que la agricultura.

PARAJE 3. Ocupa el 15% aproximadamente de la superficie del predio mesa de la cruz, polígono XV. Este lugar es la parte alta de los lomeríos donde encontramos condiciones naturales y propiedades físicas del suelo favorables para el desarrollo de los cultivos, en cuanto al contenido de nutrientes en el suelo, es bajo, ya que tiene un porcentaje muy bajo de materia orgánica de 1.05%. En este paraje se encontraron varias casas habitación construidas de material, además de naves para pollo, zahurdas y corrales para ganado mayor (vacas, novillos, y chivas). También encontraron varias parcelas sembradas de maíz y una de nopal que ocupan un área de 7-00-00 Has. Aproximadamente.

CONCLUSIÓN: Tomando en consideración las características físicas del suelo como son pendiente, pedregocidad, erosión y contenido de materia orgánica se determina que el 85% de la superficie del polígono XV del fraccionamiento 'Mesa de la Cruz' NO ES APTO PARA LA AGRICULTURA y en cambio presenta aptitud para la ganadería extensiva en terrenos de agostadero de mala calidad. El 15% restante de la superficie de este predio y descontando la superficie que ocupan las casas habitación, las naves de pollos, zahurdas y corrales de ganado mayor; es la que presenta aptitud agrícola, que sería la mitad aproximadamente del porcentaje antes mencionado.

COMENTARIOS: En relación al trabajo que presenta la empresa TAESA y que incluye un análisis de suelo además de varias gráficas.

El análisis de suelo se estudió e interpretó para determinar que en algunos de los principales nutrientes como son: fósforo (P), magnesio (Mg), potasio (K) y manganeso (Mn) este suelo presenta carencias importantes que no permiten en condiciones naturales el desarrollo de los cultivos. Además, el contenido de calcio en suelos con buena aptitud agrícola está en una relación de 3:1-5:1 con respecto al magnesio y en este análisis que presenta la empresa TAESA hay una relación de 100:1 lo que nos indica una disponibilidad nula de magnesio; por otra parte la relación potasio: calcio debe ser 3:2 y en este análisis la relación es 1:20 que nos indica una relación completamente diferente a lo normal y que provoca una serie de problemas subsecuentes como son nula disponibilidad de algunos nutrientes e intoxicación de las plantas por otros. Se deduce de lo anterior que este suelo no es apto para la agricultura por no presentar las condiciones mínimas de disponibilidad de nutrientes para propiciar un buen desarrollo de los cultivos. Anexo copia del análisis de suelo.

De las gráficas, en una de ellas llamada ZONIFICACIÓN Y APTITUD AGRÍCOLA, es evidente que la localización que se hace del polígono XV del fraccionamiento Mesa de la Cruz está en el área que comprende la aptitud marginalmente idónea y no idónea para la agricultura de la cual anexo copia.

Tomando en consideración el trabajo de la empresa TAESA y el informe de la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 se deduce que los dos encontraron lo mismo. EL TERRENO NO ES APTO PARA LA AGRICULTURA y presenta características para el desarrollo de la ganadería en terrenos de agostadero de mala calidad ..."

El comisionado acompañó a su informe: a) Reporte de veintisiete de enero de dos mil, del Departamento de Suelos, Laboratorio Central Universitario, de la Universidad Autónoma de Chapingo, de los resultados del análisis a la muestra de suelo de Tlajomulco, siguiente:

"No. CONTROL	Ph	MO
	1:2	%
59	7.43	1.05
60	6.70	0.92

METODOLOGÍA:

Ph: potencionométrico relación suelos-agua

MO: WALKELY AND BLAC

IDENTIFICACIÓN:

59: ZONA BAJA TIERRA NEGRA

60: ZONA ALTA TIERRA CAFÉ ..."

b) Fotocopia del análisis de suelo de la empresa TAESA, tomado en cuenta, en que observa que en la muestra del predio "Mesa de la Cruz", los nutrientes como el potasio es muy pobre, respecto del manganeso, magnesio y fósforo es bajo y es muy rico en calcio.

c) Fotocopia del anexo fotográfico de la zonidificación y aptitud agrícola del predio "Mesa de la Cruz", de la empresa TAESA, en que se recalcan las áreas del mismo, que encontró marginalmente idóneas y no idóneas para la agricultura.

d) Fotocopia del plano Chapala F13 76 del INEGI, que marca los tipos de suelo de los terrenos investigados, clasificados en: zona inundada todo el año, zona no apta para la agricultura, que corresponde a los parajes 1 y 2 y zona apta para la agricultura que corresponde al paraje 3.

e) Cuestionario que contestó el comisionado:

“... 1.- LA UBICACIÓN PRECISA DE LOS PREDIOS DENOMINADOS MESA DE LA CRUZ Y FRACCIÓN IV LOTE “B”, SEÑALANDO MUNICIPIO AL QUE PERTENECEN, COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR:

R.- Los predios se encuentran en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco en las coordenadas 20°27'30" de latitud Norte y 103°17'58" de longitud Oeste con una altura de 1550 metros sobre el nivel del mar en promedio.

2.- LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y EL DENOMINADO FRACCIÓN IV LOTE ‘B’.

R.- Para el predio fracción IV lote B se llega por la carretera federal número 54 y para el predio Mesa de la Cruz por la misma carretera y una parte por camino de terracería.

3.- LAS COLINDANCIAS EXACTAS DE LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y FRACCIÓN IV LOTE ‘B’.

R.- Anexo croquis con colindancias exactas.

4.- LA SUPERFICIE CON QUE CUENTAN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y FRACCIÓN IV LOTE ‘B’

R.- El predio fracción IV lote B tiene una superficie de 34-35-42 Ha. y el predio Mesa de la cruz tiene 241-10-24 Ha.

5.- EL TIPO DE TOPOGRAFÍA QUE EXISTE EN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y LA FRACCIÓN IV LOTE ‘B’, SEÑALANDO EL GRADO DE PENDIENTE.

R.- Para el predio fracción IV lote B tiene pendiente ondulada que varía de 3-5% y el predio Mesa de la Cruz la pendiente varía de 8-40%.

6.- EL TIPO DE SUELO QUE EXISTE EN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y EL DE LA FRACCIÓN IV LOTE ‘B’, Y LA MENOS TRES CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DE LOS MISMOS.

R.- En las partes donde existe, en los dos predios, Suelo vertisol y tiene las características de alto contenido de arcilla, grietas anchas cuando están secos y masivos.

7.- SI ES POSIBLE PRACTICAR LA AGRICULTURA DE GRANOS BÁSICOS EN LOS TIPOS DE SUELO CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

R.- Si

8.- CUALES SON LOS TRES PRINCIPALES MACRO NUTRIENTES PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ PARA GRANO Y SI ALGUNO DE ESTOS ES DEFICIENTE EN SU ESTADO NATURAL EN DICHOS SUELOS Y SI ES POSIBLE SUPLEMENTARLO.

R.- Nitrógeno, Fósforo y Potasio. Estos suelos presentan deficiencias de Fósforo y Potasio y si es posible suplementarlos

9.- SI ES POSIBLE PRACTICAR LA AGRICULTURA EN SUELOS CUYO CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA ES IGUAL O SUPERIOR A 1.8.

R.- Si, pero con bajos rendimientos y cuando no existe ninguna otra limitante

10.- QUE TIPO DE SUELOS TIENEN MAYOR POTENCIAL PRODUCTIVO: LOS ARCILLOSOS O LOS ARENOSOS.

R.- Los arcillosos

11.- EL RANGO DE PH BAJO EL CUAL ES POSIBLE LA SIEMBRA DE MAÍZ Y SI LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y LA FRACCIÓN IV LOTE “B” MANIFIESTAN LA ACIDEZ DEL SUELO COMO LIMITANTE.

R.- De 5.6 a 7.4 de PH, los suelos de estos predios no manifiestan la acidez como limitante.

12.- DESCRIBA EL PERITO EL TIPO DE CLIMA EXISTENTE EN EL AREA DONDE SE UBICAN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y LA FRACCIÓN IV LOTE ‘B’.

R.- Templado con lluvias en verano.

13.- SI ES POSIBLE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN UN CLIMA TEMPLADO CON LLUVIAS EN VERANO.

R.- Si, cuando el suelo no presenta limitantes físicas como pendiente, pedregocidad y profundidad del suelo.

14.- CUALES SON LOS REQUERIMIENTOS DE PRECIPITACIÓN Y TEMPERATURA EN EL CULTIVO DE MAÍZ.

R.- Se puede desarrollar con 800 mm de lluvia anual bien distribuidos en los meses de precipitación y tiene un amplio margen de adaptabilidad en temperatura que va desde 12 hasta 30 °C.

15.- SI ES POSIBLE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ BAJO UNA ESTACIÓN DE CRECIMIENTO DE 100 A 120 DÍAS CON PRESENCIA DE PERIODO HÚMEDO Y EN DONDE LLUEVE APROXIMADAMENTE 800 MM, CON BUENA DISTRIBUCIÓN Y EN DONDE LAS TEMPERATURAS SON EN PROMEDIO 20° CENTÍGRADOS.

R.- Si

16.- SI EN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ FRACCIÓN IV LOTE 'B', QUE TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES DE ESTACIÓN DE CRECIMIENTO, PRECIPITACIÓN Y TEMPERATURA ES POSIBLE EL ESTABLECIMIENTO DEL CULTIVO DEL MAÍZ.

R.- Basándose exclusivamente en estación de crecimiento, precipitación y temperatura si es posible establecer el cultivo de maíz, pero tomando en consideración todos los factores que influyen en la producción de un cultivo como son características físicas y químicas del suelo, no es posible establecerlo.

17.- SI EXISTE EN EL MERCADO HÍBRIDOS O VARIEDADES DE MAÍZ QUE ALCANCEN SU MADUREZ FISIOLÓGICA A LOS 100 Y 120 DÍAS Y EL POTENCIAL DE CRECIMIENTO DE GRANO QUE EXPRESAN.

R.- Si existen y se podría obtener un rendimiento de 7 toneladas.

18.- SI ALGUNO DE ESTOS HÍBRIDOS O VARIEDADES SE PUEDEN ESTABLECER EN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y EN LA FRACCIÓN IV LOTE 'B'.

R.- En algunas áreas si se pueden establecer.

19.- SI CONOCE LA EXISTENCIA AL MENOS DE UN ESTUDIO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, QUE INCLUYA EL AREA DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y LA FRACCIÓN IV LOTE "B" Y QUE SE HAYA EFECTUADO CON EL ENFOQUE DE DETERMINAR LA ACTITUD DE LAS TIERRAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ, SEÑALANDO SU AUTOR (NOMBRE COMPLETO) Y AÑO DE REALIZACIÓN.

R.- Tengo conocimiento de dos trabajos, uno realizado por la empresa TAESA que no tiene fecha de realización y otro por la brigada adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 con fecha de 27 de Agosto de 1999.

20.- QUE CONCLUYA EL PERITO, SI BAJO TODA LA INFORMACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE Y DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉRMICO, HÍBRIDO, EDAFOLOGICO, ES POSIBLE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ EN LOS PREDIOS MESA DE LA CRUZ Y EN LA FRACCIÓN IV LOTE 'B'.

R.- Bajo el punto de vista térmico/híbrido si, bajo el punto de vista edafológico con todos sus factores no.

21.- QUE DIGA EL PERITO EL MÉTODO O TÉCNICAS EMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN.

Se realizó una inspección ocular en todo el terreno, se tomaron submuestras y después muestras de suelo para hacerles un análisis químico siguiendo la metodología para obtener una descripción detallada del suelo, se colectaron muestras de vegetación, se hicieron muestreos para determinar características físicas del suelo y se investigó todo lo relacionado con las condiciones naturales de la región.

Para la obtención de las muestras de suelo se empleó la metodología de obtener submuestras para formar muestras y se basa principalmente en el objetivo de obtener un estudio detallado del suelo con la finalidad de obtener resultados apegados a la realidad.

Los criterios empleados para definir la aptitud de la tierra en condiciones naturales son: clima, deficiencia de agua, exceso de agua e inundación, erosión, topografía, terrenos con pendiente uniforme, pendiente en terrenos ondulados, suelos, profundidad del suelo, pedregocidad en la superficie del terreno, contenido de materia orgánica en el suelo y PH. Basado en los parámetros que ha definido la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) además del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); se fundamenta en que son las autoridades encargadas de realizar estos trabajos ..."

f) Fotocopia de dos actas circunstanciadas, de cinco y seis de enero del dos mil, levantadas en los predios investigados.

- Este Órgano Jurisdiccional, el quince de septiembre de dos mil, pronunció sentencia en cumplimiento a la ejecutoria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.4904/98, de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, resolviendo procedente la ampliación de ejido, al poblado en estudio; declaró parcialmente nulo, el acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, de primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo del mismo año, respecto de los predios, de los entonces amparistas en los terrenos del: "Polígono XV, de la fracción "Mesa de la Cruz", Polígono XIII, "Mesa de la Cruz", Polígono XII, "El Guayabo", Polígono X, "Granjas Portales", Polígono IX, fracción IV, "Lote B o La Calera"; y dotó al grupo de ciento veintiocho solicitantes, con 605-23-76 (seiscientas cinco hectáreas, veintitrés áreas, setenta y seis centiáreas) de temporal y agostadero, de los predios: Polígono XV, de la Fracción Mesa de la Cruz, 211-33-48 (doscientas once hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero, para efectos agrarios propiedad de María del Socorro López Nuño; Polígono XIII, Mesa de la Cruz, 16-64-81 (dieciséis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) de agostadero, propiedad de Manuel Ramos Espinoza; Polígono XII, El Guayabo, 34-59-75 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, de José Luis Ibarra Navarro, Polígono X, Granjas Portales, 63-78-45 (sesenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal con el 40% de agostadero, de Ana María Navarro viuda de Ibarra, Polígono IX, fracción IV, lote B o La Calera, 34-35-42 (treinta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero, propiedad de María Teresa Chávez Carbajal, por haberse encontrado inexplorados por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; el Polígono III, La Calera o Huerta Vieja, 34-52-40 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas) de temporal y agostadero, de Paz González Gortázar; Polígono V, La Calera, 71-50-99 (setenta y una hectáreas, cincuenta áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero, con el 15% de temporal, propiedad de Paz y Alejandro González Gortázar, Carlos, Guillermo, Sergio y Nuño Guzmán Rincón Gallardo; Polígono VI, Potrero del Muerto o La Calera o Las Casas, 47-87-51 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas) de agostadero, con el 15% de temporal, de Jorge Suárez Navarro, y Polígono VIII, Las Casas, 32-74-77 (treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas) de agostadero, de Pablo Prado Farías y Alicia Pardo Watanabe de Pardo, por haberse encontrado inexplorado por su propietario por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; y el Polígono VII, Potrero del Muerto o La Calera hoy Las Casas, 57-86-18 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero, con el 15% de temporal, de demasías, propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, puntualizando que la superficie que se afecta, son demasías confundidas en el predio; y del destino de las tierras, la asamblea resolvería conforme con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y al plano proyecto que se elaborará para tal efecto.

- Inconformes con la sentencia anterior, diversos propietarios solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia anterior, de las que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de julio de dos mil uno, concediendo la protección solicitada, de la siguiente forma: 1.- D.A.1564/2001 promovido por Juan José Hernández Cantú, y otros, y D.A.16624, promovido por Alejandro Villaseñor Barba, para que, se dejara sin efectos la resolución reclamada; se repusieran los procedimientos de nulidad del acuerdo presidencial diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta; la cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparaban los predios de los quejosos, y 2.- D.A.1584/2001, promovido por Pablo Pardo Farías y Alicia Pardo Watanabe de Pardo, D.A.1594/2001, promovido por Perfecta Genel Manzo viuda de Ramos, D.A.1644/2001, promovido por Aurora López Rodríguez, D.A.1634/2001, promovido por Paz González Cortázar, D.A.1614/2001, promovido por Enrique Varela Vázquez, albacea de la sucesión testamentaria de María Teresa Chávez Carvajal, D.A.1604/2001, promovido por Ana María Navarro Fonseca viuda de Ibarra; para los efectos de que se repusiera el procedimiento notificándoles, el acuerdo de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, de radicación del expediente agrario en estudio, en este Tribunal Superior; en inicio de cumplimiento a las ejecutorias antes citadas este Tribunal, el dieciséis de octubre de dos mil uno, dictó acuerdos plenarios declarando parcialmente sin efectos la sentencia impugnada, por lo que a los amparistas se refería y la remisión en los primeros casos a la Secretaría de la Reforma Agraria, para la reposición del procedimiento incidental y en los segundos el envío de los autos al Magistrado Ponente, para la formulación del proyecto de sentencia.

- Cumplidos los lineamientos dictados en las ejecutorias, este Tribunal Superior Agrario, pronunció sentencias el siete de octubre de dos mil tres, en cumplimiento a las ejecutorias de

amparo D.A.1564/2001, D.A.1624/2001, D.1584/2001, D.A.1594/2001, D.A.1644/2001, D.A.1634/2001, D.A.1614/2001, D.A.1604/2001, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de julio de dos mil uno, en las que resolvió procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "Ignacio L. Vallarta", de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en ella en el tercero y cuarto resolutive se declaraba "... parcialmente nulo, el acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, del primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo del mismo año, respecto de los siguientes predios: Polígono XV, de la "Fracción Mesa de la Cruz", Polígono XIII, "Mesa de la Cruz", Polígono XII, "El Guayabo", Polígono X, "Granjas Portales", Polígono IX, Fracción IV, Lote B o La Calera"..."; dotando a los ciento veintiocho capacitados, considerados en la diversa sentencia de quince de septiembre de dos mil, al estar firme respecto a la capacidad individual y colectiva, por no haber sido impugnada por medio legal alguno, concediendo 306-01-22.23 (trescientas seis hectáreas, una área, veintidós centiáreas, veintitrés miliáreas), de temporal y agostadero, de los predios: "Fracción XV hacienda La Calera o Mesa de la Cruz", 64-24-21.23 (sesenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, veintiuna centiáreas, veintitrés miliáreas), de agostadero que defienden los amparistas Juan José Hernández Cantú, Donaciano Esquivés Dávila, Pedro Morales Cortés, Rubén Hernández Guerrero, Guadalupe Contreras, Francisco Esparza Soto, María Guadalupe Figueroa viuda de Rico, Rafaela Estrada Preciado, Ernesto Burgos Muñoz, Alicia Ochoa de Aguilar, Doroteo Aguilar López, Antonio Sainz Álvarez, Manuel Ramiro Ceja Plasencia y Juan Enrique Llamas Sánchez, menor representado por José Llamas Gutiérrez y Alejandro Villaseñor Barba, propiedad para efectos agrarios de María del Socorro López Nuño ..."; y de los predios "Fracción I Ex-hacienda La Calera" 16-64-81 (dieciséis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) de agostadero, de la sucesión de Manuel Ramos Espinoza, cuya albacea es Perfecta Genel Manzo viuda de Ramos; "Fracción I Ex-hacienda La Calera" de 34-59-75 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, de Aurora López Rodríguez; "Fracción II Ex-hacienda La Calera", 63-78-45 (sesenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de temporal con 40% de agostadero, de Ana María Navarro viuda de Ibarra; "Fracción VI de la Ex-hacienda La Calera", 34-35-42 (treinta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero, de la sucesión a bienes de María Teresa Chávez Carvajal; y "Fracción XII de la Ex-hacienda La Calera", 34-52-40 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas), de temporal y agostadero, de Paz González Gortázar; por in explotación de sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se los impidiera, afectables conforme el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; y del "Polígono VII, Potrero del Muerto o La Calera hoy Las Casas", 57-86-18 (cincuenta y siete hectáreas, ochenta y seis áreas, dieciocho centiáreas), de agostadero con 15% de temporal, de demasías, propiedad de la Nación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; en la inteligencia que la última superficie que se afecta, eran demasías confundidas en el predio y de la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolvería conforme las facultades que le otorga la Ley Agraria. Destacando que dicha sentencia en el considerando y resolutive quinto, determinó que quedaba firme el resto de la superficie afectada por diversa resolución de quince de septiembre de dos mil, al no haber sido combatidas por ningún recurso legal: "... predio propiedad para efectos agrarios de María del Socorro López Nuño, denominado "Fracción XV Ex-Hacienda La Calera o Mesa de la Cruz", en una superficie de 147-09-27.23 (ciento cuarenta y siete hectáreas, nueve áreas, veintisiete centiáreas, veintitrés miliáreas), ..."; "Polígono V La Calera", de 71-50-90 (setenta y una hectáreas, cincuenta áreas, noventa centiáreas) propiedad de Paz y Alejandro González Gortázar, Carlos, Guillermo, Sergio y Nuño Guzmán Rincón Gallardo; "Polígono VI Potrero del Muerto o La Calera o Las Casas", de 47-87-51 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas), propiedad de Jorge Suárez Navarro, y "Polígono VIII Las Casas", propiedad de Pablo Prado Farías y Alicia Pardo Watanabe de Pardo, de 32-74-77 (treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas).

QUINTO. Inconformes con la sentencia anterior, se presentaron diversas demandas de amparo, contra de la sentencia del resultando anterior, de las cuales conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién pronunció en cada caso ejecutorias, todas de ocho de diciembre de dos mil cuatro, concediendo la protección de la siguiente forma:

1.- D.A.211/2004, quejoso, Enrique Varela Vázquez, albacea de la sucesión testamentaria de María Teresa Chávez Carvajal; para los efectos de que, respecto del predio "Fracción VI de la Ex hacienda La Calera" y/o Polígono IX del predio Fracción IV de la Ex hacienda La Calera", y/o "Polígono IX del predio Fracción IV lote B o "La Calera", se consideraran las argumentaciones del quejoso, en sus alegatos de doce de julio de dos mil dos, respecto a los trabajos técnicos informativos del comisionado Fernando A. Fernández Zamora, y se pronunciara del dictamen de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, del Cuerpo Consultivo Agrario.

2.- D.A.212/2004, quejosos Juan José Hernández Cantú, por sí y como representante de Donaciano Esquivés Dávila, Pedro Morales Cortés, Rubén Hernández Guerrero, Guadalupe Contreras Chávez, Francisco Esparza Soto, Rafaela Estrada Preciado, Ernesto Burgos Muñoz, Alicia Ochoa de Aguilar, Mario Aguilar López y Juan Enrique Llamas Sánchez, para los efectos de que, del predio "Porción Poniente de la Fracción I de la Ex hacienda la Calera" y/o "Fracción XV de la Ex hacienda La Calera o Mesa de la Cruz", identificada en la sustanciación del procedimiento ampliatorio como "Polígono XV del Fraccionamiento Mesa de la Cruz", de 64-24-21.23 (sesenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, veintiuna centiáreas, veintitrés miliáreas), se dilucidara si pertenece a los quejosos; se consideraran los argumentos de éstos, vertidos en sus alegatos del doce de julio de dos mil dos, en relación con a la existencia y eficacia de los trabajos técnicos del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Fernando A. Fernández Zamora y lo manifestado del procedimiento de Nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola que ampara el predio.

3.- D.A.213/2004, quejosos, Pablo Pardo Farías y Alicia Pardo Watanabe de Pardo, para los efectos de que se notificaran a los impetrantes respecto de los "Predio Las Casas", que formó parte de la "Fracción La Calera" y "Potrero Las Casas" que formó parte de la "Fracción XVII de la Ex hacienda La Calera", se analizaran los antecedentes del predio y las pruebas ofrecidas.

4.- D.A.214/2004, quejosa, Paz González Cortázar, para los efectos de que del predio "Fracción XII de la Ex hacienda La Calera" y/o "Huerta Vieja", se consideraran las argumentaciones de sus escritos de doce de marzo y dos de agosto, de dos mil dos, respecto de los trabajos técnicos practicados por los ingenieros Oscar Bucio Sánchez y Fernando A. Fernández Zamora; y se determinaran las hectáreas del predio que defienden y se analice el informe del ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, que no está acompañado de la correspondiente acta circunstanciada.

5.- D.A.215/2004, quejoso, José Guillermo Ibarra Navarro, apoderado de Ana María Navarro Fonseca Vda. de Ibarra, para los efectos de que del predio "Fracción II Ex hacienda La Calera" y/o Polígono X Granjas Portales", se consideraran los alegatos del quejoso, de doce de marzo y primero de agosto, de dos mil dos, respecto los trabajos técnicos practicados por Oscar Bucio Sánchez y Fernando A. Fernández Zamora.

6.- D.A.216/2004, quejosa, Perfecta Genel Manzo Viuda de Ramos, por su propio derecho, como universal heredera y como albacea de la sucesión testamentaria de Manuel Ramos Espinoza, para los efectos de que del predio "El Mirador", que formó parte de la Fracción I Ex hacienda La Calera" y/o "Polígono XIII Mesa de la Cruz", se consideraran los alegatos de quince de marzo de dos mil dos, respecto de los trabajos técnicos de los ingenieros Oscar Bucio Sánchez y Fernando A. Fernández Zamora; se haga pronunciamiento del certificado de inafectabilidad agrícola 53673, que ampara 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), del predio en estudio, propiedad de la sucesión de la quejosa, y si cuenta con la inafectabilidad aludida; en inicio de cumplimiento de ejecutoria este Tribunal Superior.

- El primero de febrero de dos mil cinco, dictó acuerdos plenarios declarando parcialmente sin efectos la sentencia impugnada, respecto de los impetrantes y se ordenó remitir los autos al Magistrado Ponente, para que conforme a los lineamientos de la ejecutoria, formulara proyecto de sentencia.

- Una vez cumplidos los lineamientos de las diversas ejecutorias este Órgano Jurisdiccional, el veintinueve de junio de dos mil seis, pronunció su sentencia resolviendo, primero que se emitía en cumplimiento a las ejecutorias de amparo D.A.211/2004, interpuesto por Enrique Varela Vázquez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de María Teresa Chávez Carvajal; D.A.212/2004, interpuesto por Juan José Hernández Cantú, por su propio derecho y representando a Donaciano Esquivés Dávila, Pedro Morales Cortés, Rubén Hernández Guerrero, Guadalupe Contreras Chávez, Francisco Esparza Soto, Rafaela Estrada Preciado, Ernesto Burgos Muñoz, Alicia Ochoa de Aguilar, Mario Aguilar López y Juan Enrique Llamas Sánchez; D.A.213/2004, interpuesto por Pablo Pardo Farías y Alicia Pardo Watanabe de Pardo; D.A.214/2004, interpuesto por Paz González Gortázar; D.A.215/2004, interpuesto por José Guillermo Ibarra Navarro, como apoderado de Ana María Navarro Fonseca viuda de Ibarra, D.A.216/2004, interpuesto por Perfecta Genel Manzo viuda de Ramos, por sí, como única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria de Manuel Ramos Espinoza, pronunciadas el ocho de diciembre de dos mil cuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en el que se resolvió, que no era procedente la ampliación de ejido, al poblado "Ignacio L. Vallarta," Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por falta de fincas afectables; en consecuencia era improcedente, la nulidad parcial del acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, de primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo del mismo año, respecto de los predios: "... Polígono XV, de la "Fracción Mesa de la Cruz" ..." de éste, respecto de la fracción defendida por los amparistas y "... Polígono XIII, "Mesa de la Cruz", Polígono XII, "El Guayabo", Polígono X, "Granjas Portales", Polígono IX, Fracción IV, Lote B o La Calera"; ni

tampoco procede cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 532673, expedido a favor de Manuel Ramos Espinoza, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, causahabiente de la amparista Perfecta Genel Manzo viuda de Ramos. ..."; en la inteligencia de que en la parte final del considerando tercero y octavo, de la misma se dijo que quedaba firme el resto de la superficie afectada por resolución de quince de septiembre de dos mil, por lo que se refería a los predios: propiedad para efectos agrarios de María del Socorro López Nuño, denominado "Fracción XV Ex-Hacienda La Calera o Mesa de la Cruz", en 147-09-27.23 (ciento cuarenta y siete hectáreas, nueve áreas, veintisiete centiáreas, veintitrés milíáreas) ..." y de la "Fracción II Ex hacienda La Calera" 34-59-75 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, de Aurora López Rodríguez.

- Inconformes con las sentencias a las que nos hemos estado refiriendo, el trece de agosto de dos mil siete, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, por su propio derecho, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, la que correspondió por turno conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, autoridad que por auto de veintisiete de marzo de dos mil ocho, ordenó formar expediente y registrarlo, correspondiéndole el número D.A. 86/2008; y al estimar que no era competente para conocer de ella, declinó la competencia por razón de grado porque el conocimiento del asunto correspondía a un Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

- El Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, por auto de tres de abril de dos mil ocho, admitió competencia para conocer del amparo, registrándolo con el número 922/2008, destacando que los quejosos, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, se ostentaron como personas extrañas al juicio; y quienes los amparistas, señalaron como autoridad responsable a este Tribunal Superior, y como actos reclamados las tres resoluciones referidas en el primer resultando de esta sentencia, bajo el argumento de que se habían violado en su perjuicio, sus garantías de audiencia, legalidad, seguridad jurídica y respeto a la pequeña propiedad declarada inafectable, violaciones que trascendieron a las sentencias de mérito que proponen afectar un predio de su propiedad, considerado para efectos agrarios propiedad de su causante María del Socorro López Nuño, y cancelar el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad que lo ampara; Juzgado de Distrito que emitió ejecutoria el catorce de abril de dos mil nueve, resolviendo conceder a Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, el amparo para los efectos de que se deje insubsistentes las sentencias de quince de septiembre de dos mil, siete de octubre de dos mil tres, y veintinueve de junio de dos mil seis, expresamente en lo relativo a las distintas superficies que corresponden las fracciones propiedad de los quejosos que se comprenden en el predio rústico denominado "PORCIÓN PONIENTE DE LA FRACCIÓN UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", también conocido como "MESA DE LA CRUZ", e identificado en las referidas sentencias como "Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz", en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y se ordenara reponer el procedimiento de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado el veintitrés de febrero de ese año, en el Diario Oficial de la Federación, expedido originalmente a Francisco Polín Tapia (y otros); para que tengan la oportunidad dichas personas de defender sus derechos.

Inconformes con la sentencia antes citada, del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Ignacio L. Vallarta", interpuso recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, procediendo indicar que la parte quejosa en el amparo 922/2008, presentó recurso de revisión adhesivo; resolviéndose el dieciocho de febrero de dos mil diez, confirmando la sentencia recurrida y declaró sin materia el recurso de revisión adhesivo, interpuesto por Víctor Manuel Llamas Iñiguez, autorizado de los quejosos.

- En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario, pronunció acuerdo el veinticinco de marzo de dos mil diez, que dejó parcialmente insubsistentes las sentencias de quince de septiembre de dos mil, siete de octubre de dos mil tres, y veintinueve de junio de dos mil seis, pronunciada en el juicio agrario 423/97, que corresponde al administrativo 4066, relativos a la ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exclusivamente de las distintas superficies que defienden los quejosos Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez y que se turnaran al Magistrado Ponente, copia de tal acuerdo y de la resolución a la que se está dando cumplimiento, y los autos del expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, formule el proyecto de sentencia que someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

SEXTO. El Magistrado Instructor, pronunció acuerdo para mejor proveer el cuatro de mayo de dos mil diez, ordenando notificar personalmente a los propietarios amparistas, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, quienes adquirieron parte de los terrenos que integran el predio "Porción Poniente de la Fracción Uno, de la Exhacienda La Calera" y/o "Mesa de la Cruz" también conocido como Polígono XV de la Fracción Mesa de la Cruz",

en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, haciéndoles saber la instauración en reposición del procedimiento, de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, expedido originalmente a Francisco Polín Tapia y otros, para que en el término de treinta días establecido por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso, comparezcan al juicio agrario, a ofrecer pruebas y alegatos de su intención; esto por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, en virtud de ser predios, de posible afectación conforme a los informes de los comisionados que practicaron Trabajos Técnicos Informativos, Oscar Bucio, Fernando A. Fernández Zamora, Gabriel Benavides e ingeniero Pablo González Claustro, en la sustanciación del procedimiento ampliatorio en estudio en virtud de que los encontraron en estado de inexplotación; y de no poder localizar a los propietarios porque no tengan domicilio fijo o se ignore dónde se encuentran, la notificación se haría por edictos, mediante publicaciones por dos veces en un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble, relacionado con el procedimiento agrario, así como en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en las oficinas de la Presidencia Municipal respectiva, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, como lo establece el artículo 173 de la Ley Agraria; y en caso de que los notificados ofrecieran pruebas, se autorizaba al citado Tribunal Unitario Agrario, para la recepción y desahogo de ellas, informándoles que se les ponían a la vista los expedientes que integran el juicio agrario relativo al poblado que nos ocupa, los cuales físicamente están en las oficinas de este Órgano Colegiado, en el Distrito Federal.

Las notificaciones a los amparistas y grupo peticionario de tierras se hicieron de la siguiente forma:

1.- A Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas, de forma personal, conforme a la notificación de veintiuno de junio de dos mil diez, que obra a fojas 3,047 del tomo VI, del expediente de actuaciones.

2.- A Faustino García Martínez, por instructivo, conforme a la notificación de veintidós de junio de dos mil diez, que obra a fojas 3,050 del tomo VI, del expediente de actuaciones.

3.- Al Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, presidente Gabriel Venegas Hernández, secretario Gabriel Cruz Rangel y vocal Francisco Galván Almaráz, de forma personal conforme a la notificación de veintidós de junio de dos mil diez, que obra a fojas 3,051 del tomo VI, del expediente de actuaciones.

A los propietarios y amparistas notificados les fue concedido un término de treinta días, para ofrecer pruebas y alegatos debido a que sus predios, se señalaron como de posible afectación de acuerdo a los informes que realizaron los comisionados Oscar Bucio, Fernando A. Fernández Zamora, Gabriel Benavides e ingeniero Pablo González Claustro, de los trabajos que realizaron en el procedimiento al haberlos encontrado inexplotados; sin que en dicho término, los notificados ejercieran su derecho de presentar alegatos y pruebas.

SÉPTIMO. Este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario en estudio, de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emitió sentencia el treinta de junio de dos mil once, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: "... PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 922/2008, interpuesto por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, pronunciadas el catorce de abril de dos mil nueve, por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco. ... SEGUNDO. Se declara parcialmente nulo el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, del primero de febrero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de marzo del mismo año, que fue expedido a nombre de Francisco Polín Tapia, en una superficie de 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. ... TERCERO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, con 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); que deberán tomarse del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del predio de Francisco Javier Castillo de la Rosa 2-00-00 (dos hectáreas); del predio de Rodolfo Javier Velasco García, 2-16-84 (dos hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y cuatro centiáreas); del predio de Edmundo González Vargas, 4-00-00 (cuatro hectáreas); y del predio de Faustino García Martínez, 1-92-77 (una hectárea, noventa y dos áreas, setenta y siete centiáreas); para efectos agrarios propiedad de María del Socorro López Nuño; por haberse encontrado inexplorado por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario. ... CUARTO. Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con relación al cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número 922/2008, pronunciada el catorce de abril de dos mil nueve. ..."

OCTAVO. Inconformes con la sentencia, anterior, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, por su propio derecho, el doce de septiembre dos mil once, ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, resultando que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por auto de veintitrés de septiembre del mismo año, ordenó formar expediente y registrarlo, con el número 2215/2011. Los amparistas señalaron como autoridad responsable a este Tribunal Superior, y actos reclamados la sentencia de treinta de junio de dos mil once, dictada en el juicio agrario 423/97, relativa a la ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, "... porque en dicha sentencia se ha decidido afectar los inmuebles cuyos derechos de propiedad legítimamente nos pertenecen, so pretexto de que no acudimos a tal procedimiento agrario a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de nuestros intereses ..." igualmente se reclaman todas las consecuencias lógicas y jurídicas que emanen de aquel acto ilegal. ..."; Juzgado que emitió ejecutoria el nueve de noviembre de dos mil doce, cuyo resolutive es del tenor literal siguiente:

"... UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, RODOLFO JAVIER VELASCO GARCÍA, EDMUNDO GONZÁLEZ VARGAS Y FAUSTINO GARCÍA MARTÍNEZ, contra el acto que reclaman de la autoridad que precisados quedaron en el considerando segundo de esta resolución, por las razones vertidas en el último considerando de la presente. ..."

La protección constitucional, se concedió para los efectos señalados en la parte final del considerando quinto de la ejecutoria que indica que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal "... para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil once, emitida en el expediente agrario 423/97, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, y el procedimiento que le dio origen, a partir de la falta de recepción del despacho que se giró al Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, para notificar, recibir y desahogar las pruebas ofrecidas por los aquí quejosos, esto es, se otorgue a los peticionarios de amparo la posibilidad de ser oídos y de que se consideren las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados en su defensa, para que de esa manera se les restituya en el pleno goce de las garantías individuales transgredidas, como lo ordena el artículo 80 de la Ley de Amparo...".

NOVENO. En inicio de cumplimiento de ejecutoria, este Tribunal Superior, pronunció acuerdo el veintinueve de noviembre de dos mil doce, que:

"... PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 423/97 que corresponde al administrativo 4066, relativos a ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad, "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, y el procedimiento que le dio origen, a partir de la falta de recepción del despacho que se giró al Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis.

SEGUNDO.- Tórnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la resolución a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior. ... TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de merito. ..."

DÉCIMO. El Magistrado Instructor el doce de diciembre de dos mil doce; en estricto cumplimiento de ejecutoria, pronunció acuerdo por medio del cual requirió a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, informes respecto al escrito de pruebas y alegatos y la documentación que anexaron, los amparistas como consecuencia de las notificaciones que se les practicaron, la cual se ignora su paradero, misma que indican presentaron ante el Unitario 16, como consecuencia de las notificaciones que se les practicaron, para lo cual debía tomar en cuenta para rendir su informe, lo indicado en la ejecutoria de amparo que en su foja 9, inciso h), i) y j) del considerando quinto, dice: "... h) Por escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, el doce de julio del año dos mil diez, los aquí quejosos, ofrecieron pruebas y alegatos. ... i) En acuerdo de quince de julio del año dos mil diez, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, tuvo por recibido el referido escrito, admitiendo las pruebas ofrecidas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza, ordenando dar vista a los representantes del Comité Particular Ejecutivo para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, manifestaran lo que a su derecho

correspondiera, apercibidos de que de no hacerlo, se les tendría por perdido ese derecho. ... j) El informe justificado rendido en autos, la autoridad responsable manifiesta que, en el acuerdo de quince de julio del año dos mil diez, el Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, no ordenó remitir el escrito recibido de los aquí quejosos, por lo que incluso a la fecha de rendición del informe, no se había recibido el mismo ...”

DÉCIMO PRIMERO. Por oficio 80/2013 de diez de enero de dos mil trece, recibido en este Tribunal Superior Agrario el once de enero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con Sede en Guadalajara, Jalisco, remitió la documentación que se le había requerido, la cual se hace consistir en alegatos a los que en renglones posteriores nos referiremos; Notificaciones hechas a amparistas y a los representantes del grupo solicitante, y treinta y un fojas útiles, que contienen copias certificadas por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, y que concuerdan con las que obran en el juicio de amparo 922/2008, de nueve de julio de dos mil diez.

1.- Notificaciones realizadas por el actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16:

a) Personal de veintiuno de junio de dos mil diez, a Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García y Edmundo González Vargas.

b) Por instructivo de veintidós de junio de dos mil diez, a Faustino García Corona.

c) Personal de veintidós de junio de dos mil diez, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante Gabriel Venegas Martínez, Gabriel Cruz Rangel y Francisco Galván Almaráz.

2.- Documentación relativa a los amparistas: Martha del Carmen y Francisco Javier Castillo de la Rosa.

I) Recibo con folio 08053, relativo al pago de \$171.00 (ciento setenta y un pesos) por registro ante la Secretaría de Finanzas, Dirección General de Ingresos, a nombre de los compradores Martha del Carmen y Francisco Javier Castillo de la Rosa.

II) Escritura Pública número 2,943, Tomo XIV, Libro IV, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, que contiene el contrato de compra venta realizado entre María del Socorro López Nuño, como vendedora, representada por Jorge Ochoa de la Peña, y como compradores en mancomún y proindiviso en partes iguales Martha del Carmen y Francisco Javier Castillo de la Rosa, respecto del predio “Fracción del Predio Rústico “Mesa de la Cruz”, anteriormente denominado “Hacienda de la Calera”, ubicada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de 20.000.00 (veinte mil metros cuadrados), cuyo antecedente registral es el siguiente:

María del Socorro López Nuño, había adquirido el predio de Josefina Espinosa García por Escritura Pública 4,922, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, testimonio que se inscribió con el Número 196, Libro 1060, Sección Primera, de la Segunda Oficina correspondiéndole el número de orden 13,046, del Registro Público de la Propiedad correspondiente. (sin indicar superficie)

III) Recibo del impuesto a la propiedad raíz del predio de que se trata de dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que ampara ciento dos pesos.

IV) Avalúo Bancario realizado a la Tesorería General, Dirección de Catastro de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, del predio en estudio.

V) Croquis de la propiedad que tiene nuestra atención avalado por la Notaría Pública Número 5, que cuenta con medidas y colindancias.

VI) Constancia expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el que se hace constar que la escritura 2,943, a que se hace referencia en el inciso II quedó registrada con el número de orden 622193, el diecisiete de enero de dos mil en el Libro 12844, Sección Primera.

VII) Certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, signada por el Director Jurídico y del Comercio, expedida a petición de Francisco Javier Castillo de la Rosa por medio de la que se hace constar que se cubrieron los derechos según recibo 18181044, de quince de mayo de dos mil siete, respecto al Testimonio incorporado con el número 16, Folios del 23 al 100 del Libro 12844, Sección Primera, de la Segunda Oficina.

3.- Documentación relativa al amparista Rodolfo Javier Velasco García.

I) Escritura Pública número 3,180, Tomo XV, Libro II, de siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, que contiene el contrato de compra venta realizado entre María del Socorro López Nuño, como vendedora, representada por Jorge Ochoa de la Peña, y como comprador Rodolfo Javier Velasco García, respecto del predio “Fracción de un Predio Rústico denominado “Mesa de la Cruz”, anteriormente “Hacienda de la Calera”, ubicada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de 21,684.81 (veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro metros, ochenta y un decímetros cuadrados), cuyo antecedente registral es el siguiente:

María del Socorro López Nuño, había adquirido el predio de Josefina Espinosa García por Escritura Pública 4,922, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, testimonio que se inscribió con el

Número 196, Libro 1,060, Sección Primera, de la Segunda Oficina, número de orden 13,046, del Registro Público de la Propiedad correspondiente. (sin indicar superficie).

II) Constancia expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el que se hace constar que la escritura 3,180, a que se hace referencia en el inciso II quedó registrada con el número de orden 242,234, bajo el documento 37, folios del 236 al 243 del Libro 1419, de la Sección Primera el siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, Sección Primera.

4.- Documento relativo al amparista Edmundo González Vargas

I) Escritura Pública número 53,403, Tomo 158, Libro 8, Folios 9529 y 9521, de quince de marzo de dos mil uno, que contiene el contrato de compra venta realizado entre José Luis Melchor González Vargas y Graciela Hernández Parra de González, y como comprador Edmundo González Vargas, para su sociedad legal formada con su esposa Rosa Alicia Arévalo Morales de González, el predio "Mesa de la Cruz", anteriormente "Hacienda de la Calera", ubicada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de 40,000.00 (cuarenta mil metros cuadrados), que es el cincuenta por ciento de la totalidad del predio, cuyo antecedente registral es el siguiente:

José Luis Melchor González Vargas y Graciela Hernández Parra de González, había adquirido el predio de María del Socorro López Nuño, a través de su representante legal Jorge Ochoa de la Peña, por Escritura Pública 2,800, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres, documento número 12, Folios del 88 al 95, Libro 12,871, Sección Primera, de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente. (Indicando que lo enajenado era la totalidad de lo que los vendedores habían adquirido a José Luis Melchor González Vargas y Graciela Hernández Parra de González).

5.- Documentación relativa al amparista Faustino García Martínez.

I) Escritura Pública número 3,000, Tomo XIV, Libro VI, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, que contiene el contrato de compra venta realizado entre María del Socorro López Nuño, como vendedora, representada por Jorge Ochoa de la Peña, y como comprador Faustino García Martínez, del predio "Mesa de la Cruz", anteriormente "Hacienda de la Calera", ubicada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de 19,277.00 (diecinueve mil doscientas setenta y siete metros cuadrados).

María del Socorro López Nuño, había adquirido el predio de Josefina Espinosa García por Escritura Pública 4,922, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, testimonio que se inscribió con el Número 196, Libro 1060, Sección Primera, de la Segunda Oficina correspondiéndole el número de orden 13,046, del Registro Público de la Propiedad correspondiente. (sin indicar superficie).

II) Boleta Registral expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara Jalisco, que contiene los antecedentes referidos en el inciso I).

III) Croquis fraccionado en cinco hojas tamaño oficio, de una superficie que no contiene datos de identificación.

IV) Constancia expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el que se hace constar que la escritura 3,000, a que se hace referencia en el inciso I quedó registrada con el número de orden 630017, el veintitrés de agosto de dos mil, bajo el documento número 35, Folios 306 a 311, Libro 13379, Sección Primera.

V) Certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, signada por el Director Jurídico y del Comercio, expedida a petición de Cesar Augusto Aguayo González, por medio de la que se hace constar que se cubrieron los derechos según recibo 18796828, de diecisiete de julio de dos mil siete, respecto al Testimonio incorporado con el número 135 Folios del 306 al 311 del Libro 13379, Sección Primera, de la Segunda Oficina.

VI) Foja ilegible e incompleta, referente a las inscripciones respecto del predio que se estudia, acompañada de la certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, de que la foja de mérito es copia fiel de su original.

VII) Oficio del Notario Público 5, dirigida al Director del Registro Público de la Propiedad, por medio de la cual comunica que la Escritura Pública 3,000 de once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, de compra venta está exenta del pago de impuestos para su incorporación a dicho Registro.

Los alegatos que presentaron los amparistas el doce de julio de dos mil diez, son del tenor literal siguiente:

"... Mediante acuerdo jurisdiccional de fecha 4 cuatro de mayo del actual, que fue notificado el 21 veintiuno y 22 veintidós de junio siguiente, dictado por el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, se ordenó notificar a los suscritos con copia íntegra tanto del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión de 23 veintitrés de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, como del acuerdo de instauración emitido el 12 doce de marzo de 1990 mil novecientos noventa por la Dirección General

de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Departamento de Nulidad y Cancelación, de la Secretaría de la Reforma Agraria, pro virtud de los cuales se inició el procedimiento incidental de nulidad del aludido Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo expedido el 17 diecisiete de enero de 1940 mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de febrero del mismo año, que originalmente fue expedido, entre otras personas y predios, a favor de FRANCISCO POLIN TAPIA para amparar el predio rústico denominado "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", con extensión superficial aproximada de 162-80-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, concediéndonos el término de 30 treinta a que alude el artículo 419 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de que comparezcamos a ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del Juicio Agrario 423/97, fundamentalmente en lo concerniente al procedimiento incidental de nulidad del referido Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo.

Atento a ello, por nuestro propio derecho, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 418 y 419 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, así como por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria; en tiempo y forma legales acudimos ante su jurisdicción y competencia, ofreciendo pruebas y expresando alegatos en defensa de las heredades que nos pertenecen, exponiendo previamente la siguiente relación de;

ANTECEDENTES:

A) DE PROPIEDAD.- Según consta en las fotocopias certificadas, en lo individual, de diversas fracciones de la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", ubicado en el Municipio de de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con las siguientes superficies:

1.- El suscrito FRANCISCO JAVIER CASTILO DE LA ROSA soy copropietario (conjuntamente con mi hermana MARTHA DEL CARMEN de los mismos apellidos) de una fracción del rústico anotado, con extensión superficial individual de 20,000 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en las fotocopias certificadas de la escritura pública número 2,943 otorgada el 17 de octubre de 1983 ante la fe del Licenciado Eduardo González Batiz, en cuanto notario público número 5 de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra registrada bajo documento número 16, folios del 93 al 100 del libro 12,844 de la Sección Primera de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco.

2.- El compareciente RODOLFO JAVIER VELASCO GARCIA soy propietario de una fracción del rústico anotado, con extensión superficial individual de 21,684.81 metros de una fracción del rústico anotado, con extensión superficial individual de 21,684.81 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la fotocopias certificadas de la escritura pública número 3,180 otorgada el 7 de febrero de 1984 ante la fe del Licenciado Eduardo González Batiz, en cuanto notario público número 5 de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra registrada bajo documento número 37, folios del 236 al 243 del libro 1,419 de la Sección Primera de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco.

3.- La sociedad legal formada por el suscrito EDMUNDO GONZÁLEZ VARGAS y mi esposa ROSA ALICIA AREVALO MORALES DE GONZALEZ, es propietaria de una fracción del rústico anotado, con extensión superficie individual de 40,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en las fotocopias certificadas de la escritura pública número 53,403 otorgada el 15 de marzo de 2001 ante la fe del Licenciado Fernando Silva Sahagún, en cuanto notario público número 2 de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra registrada bajo folio real número 2013638* de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco.

4.- El compareciente FAUSTINO GARCIA MARTÍNEZ soy propietario de una fracción del rústico anotado, con extensión superficie individual de 19,277.00 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en las fotocopias certificadas de la escritura pública número 3,000 otorgada el 11 de noviembre de 1983 ante la fe del Licenciado Eduardo González Batiz, en cuanto notario público número 5 de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra registrada bajo documento número 35, folios del 306 al 311 del libro 13,379 de la Sección Primera de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco.

B) RELACION DE CAUSAHABIENCIA.- Del clausulado de los anteriores documentos se advierte que los suscritos somos causahabientes de la señora MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO, en tanto que de la fotocopia certificada que corre agregada a la pieza de autos, atinente a la inscripción 52, fojas 82 y 83 del libro 519 de la Sección Primera de la Primera Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, se demuestra que la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA" que perteneció MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO, es la misma que remotamente le perteneció al Señor FRANCISCO POLIN TAPIA.

En efecto, dentro de la inscripción anotada se advierte que FRANCISCO POLIN TAPIA, por conducto de su apoderado Eduardo Espinoza Obregón, vendió a la señorita Josefina Espinoza García la "PORCION PONIENTE DE LA FRCCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", con extensión superficial aproximada

de 162-80-00 hectáreas; en tanto que la margen de dicha inscripción expresamente se refiere que dicho inmueble posteriormente fue vendido a MARIA DEL SOCORR LOPEZ NUÑO, según aviso preventivo agregado bajo el número 43 del libro 2765 del Libro de Documentos Generales e inscripción definitiva número 96 del libro 1060 de la Sección y Oficina registral anotadas.

Ergo, es fácil concluir que el señor FRANCISCO POLIN TAPIA resulta ser nuestro causante remoto.

C) INAFECTABILIDAD EXPRESA.- Está probado en autos que la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", de la que provienen fracciones de nuestro interés, se encuentra amparada por el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo de 17 diecisiete de enero de 1940 mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 veintitrés de febrero del mismo año que originalmente fue expedido a favor de FRANCISCO POLIN TAPIA.

D) DE LA FRACCION AGRARIA: Con relación al procedimiento incidental de nulidad del Acuerdo Presidencial que aquí interesa, conviene destacar las siguientes actuaciones:

1º El 25 veinticinco de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, en razón de las observaciones formuladas por la Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios en los siguientes predios: "Las Casas", con superficie de 20-00-00 hectáreas, propiedad de Pablo Pardo Farías; "Las Casas", con superficie de 70-00-00 hectáreas, propiedad de Alicia Pardo Watanabe de Pardo; "Potrero del Muerto", con superficie de 50-00-00 hectáreas, propiedad de Jaime Suárez Navarro; "Huerta Vieja", con superficie de 60-00-00 hectáreas, propiedad de Vicente Fernández; "Huerta Vieja", con superficie de 30-00-00 hectáreas, propiedad de Paz González Gortázar; "Huerta Vieja", con superficie de 50-00-00 hectáreas, propiedad de Marcela González Gortázar; "Huerta Vieja", con superficie de 40-00-00 hectáreas, propiedad de Cecilia González Gortázar; "Huerta Vieja", con superficie de 50-00-00 hectáreas, propiedad de Adriana González Gortázar de González; y "Fracción VI, lote B, con superficie de 70-31-25 hectáreas, propiedad de Teresa Chávez Carvajal, dentro de los que no se incluye de modo alguno el predio que a nuestro interés corresponde.

Para ese efecto se comisionó al ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, quien jamás realizó trabajo alguno respecto del predio que en parte actualmente poseemos y nos pertenece denominado "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", como así se advierte del contenido de su informe de fecha 19 diecinueve de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

2º En cumplimiento del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de 23 veintitrés de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró el 12 de marzo de 1990 mil novecientos noventa el procedimiento incidental tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo de fecha 17 diecisiete de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de febrero del mismo año, al considerar que "...según informe del ingeniero Fernando A. Fernández Zamora de fecha 19 de septiembre de 1988..." diversas fracciones de la ex hacienda La Calera permanecieron sin explotación por más de dos años sin que existiera causa justificada que lo impidiera.

Aquí conviene aclarar que ninguno de los predios a que se anotan en el acuerdo de instauración de nulidad del Acuerdo Presidencial, corresponde, de manera concreta, expresa y sin lugar a dudas, al inmueble denominado "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", con extensión superficial aproximada de 162-80-00 hectáreas, que fuera propiedad, primero de FRANCISCO POLIN TAPIA, posteriormente de MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO y que ahora en parte nos pertenece.

Expuestos los antecedentes del caso, nos permitimos formular los siguientes;

ALEGATOS:

PRIMERO.- No existe correspondencia entre los predios sujetos al procedimiento incidental de nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo y el que a nosotros interesa, dado que en ninguna de las actuaciones atinentes a dicho procedimiento se señala expresamente los elementos de identidad suficientes (nombre del predio, superficie, nombre de los suscritos, o bien de nuestra causante) que permitan comprobar o suponer siquiera que la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", con extensión superficial aproximada de 162-80-00 hectáreas, que fuera propiedad, primero de FRANCISCO POLIN TAPIA, posteriormente de MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO y que ahora en parte nos pertenece, tiene alguna relación con los predios investigados por el ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, y que aparecen descritos en su informe de fecha 19 diecinueve de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con base en el cual se inició el procedimiento incidental aludido.

Por tanto, si el acuerdo de instauración en si mismo considerado y el oficio notificadorio dirigido a MANUEL COVARRUBIAS, ambos de fecha 12 doce de marzo de 1990 mil novecientos noventa, no tienen vinculación

legal ni material con los suscritos o con nuestra causante, es fácil concluir que no hay razón para suponer siquiera que el predio de nuestro interés fue encontrado en supuesta in explotación.

SEGUNDO.- Suponiendo sin conceder que el predio identificado en el informe de fecha 19 diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, presentado por el ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, como "POLIGONO XV DEL PREDIO MESA DE LA CRUZ", con extensión superficial de 232-33-48 hectáreas, cuya propiedad fue atribuida al señor MANUEL COVARRUBIAS, tuviera alguna relación con la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA" vinculación que por obvias razones se rechaza categóricamente; aún así, el procedimiento incidental de nulidad de Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad resulta legalmente improcedente, atentas las siguientes consideraciones, sin que las mismas impliquen aceptación o reconocimiento alguno de los hechos u omisiones que se mencionan en el informe de marras:

Adminiculando los Artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria (en lo sucesivo la Ley) entre ellas, la prevista en la fracción II, que puede ser imputada cuando algún predio amparado por inafectabilidad no se explote durante dos años consecutivos, salvo que medien causas de fuerza mayor que lo impidan; presunción que solo puede informarse en una diligencia preparatoria.

En la especie el informe que las autoridades agrarias consideraron como diligencia preparatoria, corresponde precisamente al elaborado por el ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, contenido en la reseña de 19 diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Pues bien, en el informe de marras jamás se precisa el lapso determinado del supuesto abandono, condición exigida por la Ley y que ha sostenido el H. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos números 3276/95, 6366/97 y 7826/97 (las últimas dos ejecutorias pueden ser consultadas en el juicio agrario 1250/93 del índice de este Tribunal Superior Agrario, relativo al expediente de dotación de ejido del poblado "Los Arcos", del Municipio de Cuquío, Jalisco), que en lo conducente dicen: "En cambio, es fundado el concepto de violación de carácter formal que se hace valer en el sentido de que el Tribunal responsable afirma que los predios que defienden los quejosos estuvieron abandonados por más de dos años consecutivos pero no especifica de que año a que año, pues de la sentencia reclamada no se advierte que se hubiesen especificado las fechas en que se dice estuvieron abandonados dichos predios, lo que se traduce en una falta de motivación que causa estado de indefensión y viola el contenido de los Artículos 14 y 16 constitucionales lo que lleva a conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal que se solicita."

El criterio señalado es aplicable al caso, en virtud de que el acuerdo de instauración y la notificación correspondiente, son omisos en precisar un lapso de abandono cierto y determinado, de manera que permita oponer las defensas que en derecho procedan, violando con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Desde otro aspecto, el acuerdo de iniciación y la notificación respectiva son también contrarios a la normatividad que para ese tipo de trabajos exige la Ley; normatividad que ha sido aclarada e interpretada por el Cuerpo Consultivo Agrario en acuerdo aprobado en sesión de fecha 19 diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, que a la letra dice: "El artículo 27 Constitucional, en su fracción XV, señala que la superficie máxima que corresponde a la pequeña propiedad agrícola y ganadera, estableciendo que en ningún caso podrá ser afectada cuando se encuentre en explotación. El Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial. Es obvio, que a contrario sensu, el único caso en que la pequeña propiedad puede ser afectada es cuando permanece sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para ello. Como en varios casos de proyectos de las Salas Regionales y Estatales de Cuerpo Consultivo Agrario, se afectan pequeñas propiedades que están sin explotación, sin que queden claras las circunstancias, ya que ello se pretende acreditar con el dicho de la Autoridad Municipal o del dicho de los propios solicitantes de tierras, es por ello que el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario considera que en tales casos debe exigirse un informe de persona comisionada para verificar la in explotación, y en que se haga constar: 1º.- Que estuvo personalmente en el predio. 2º.- Que lo recorrió y conoció en su totalidad. 3º.- Las características de la vegetación que encuentre, así como si la tierra está o no enmontada. 4º.- Si el acuerdo con los anteriores elementos se desprende que el predio ha estado sin explotación por más de dos años. 5º.- Si no existe causa notoria de fuerza mayor para la in explotación."

Luego entonces, si en el caso concreto no se comprobó la mediación de una causa de fuerza mayor que impidiera la explotación, es fácil concluir que no existe motivo suficiente para sustentar la presunción de in explotación a que se refiere la fracción II del artículo 418 de la Ley.

Lo anterior es así, en virtud de que del contenido del informe rendido por el ingeniero en cita, no se desprende que se hayan razonado los motivos por los cuales se consideró que los polígonos en que se constituyó se encontraban inexplorados y, de ser el caso, si existía una causa de fuerza mayor que ocasionara esa inexploración, ya que las manifestaciones efectuadas en el sentido de que en los diversos predios investigados se observó que se encontraban cubiertos con vegetación compuesta de huizache, mezquite y palo dulce, lo que dio indicios de ociosidad por un periodo de más de tres años, no son argumentos válidos que permitan determinar si efectivamente se encuentran inexplorados los polígonos sujetos al trabajo técnico elaborado.

En conclusión, las circunstancias anotadas en el acuerdo de instauración y en el oficio notificadorio no constituyen la motivación necesaria para el evento de nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad aludido, pues según texto literal de la Ley, sólo la inexploración por más de dos años ininterrumpidos, sin que exista alguna causa justificada que así lo impida, son condiciones indispensables para el efecto de motivar, de manera exacta y sin lugar a dudas, la fundamentación del Artículo 418, fracción II, de la Ley.

Tienen aplicación al presente caso las tesis jurisprudenciales visibles en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, la primera, bajo número 902, páginas 1481-148; y la segunda, con número 1173, página 1869; con rubro y textos siguientes:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 constitucional Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

"MOTIVACION, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el Artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales: Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal".

De ahí que resulte gratuito que se nos haya concedido un término legal de 30 días para rendir pruebas y producir alegatos, porque la posibilidad de defensa presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar el procedimiento que puede culminar con privación de derechos, sean del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquel se entere cuáles son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse. Y como en la especie no aconteció así, la audiencia resulta prácticamente inútil, puesto que no estamos en condiciones de saber que pruebas aportar o que alegatos formular a fin de contradecir los argumentos de la autoridad, dado que no conocemos el lapso de tiempo cierto y determinado en que ocurrió la supuesta inexploración y tampoco sabemos si la autoridad que instauró el procedimiento incidental relativo tuvo en cuenta la existencia o inexistencia de alguna causa de fuerza mayor que impidiera la explotación.

Al respecto tienen aplicación la Tesis de Jurisprudencia y la tesis aislada visibles en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, la primera en la página 85 del Volumen 199-204, Tercera Parte y; la segunda en la página 9 del Volumen 175-180, Séptima Parte; con los rubros y textos siguientes:

AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA. La garantía de audiencia consiste fundamentalmente en la oportunidad que se concede al particular de intervenir para poder defenderse, y esa intervención se puede concretar en dos aspectos esenciales, a saber: la posibilidad de rendir pruebas que acrediten los hechos en que se finque la defensa; y la de producir alegatos para apoyar esa misma defensa con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes. Esto presupone, obviamente, la necesidad de que los hechos y datos en los que la autoridad se basa para iniciar un procedimiento que puede culminar con privación de derechos, sean del conocimiento del particular, lo que se traduce siempre en un acto de notificación que tiene por finalidad que aquél se entere de cuáles son esos hechos y así esté en aptitud de defenderse. De lo contrario la audiencia resultaría prácticamente inútil, puesto que el presunto afectado no estaría en condiciones de saber qué pruebas aportar o qué alegatos formular a fin de contradecir los argumentos de la autoridad, si no conoce las causas y los hechos en que ésta se apoya para iniciar un procedimiento que pudiera afectarlo en su esfera jurídica.

AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. CANCELACION. GARANTIA DE AUDIENCIA. Aun cuando sea cierto que el quejoso presentó escrito de alegatos en el que se manifestó sabedor del oficio girado por el Director General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera (oficio que, según se desprende de la resolución presidencial reclamada, fue girado para notificar el inicio del procedimiento de cancelación de su certificado de inafectabilidad), pero si también es cierto que en ese recurso señaló que del texto de tal oficio no se desprendería cuál era la finalidad que se perseguía con el expediente de investigación, lo que resulta cierto, de ello se sigue que aun siendo sabedor de la existencia de un procedimiento de investigación respecto del acuerdo presidencial que declaró inafectable su predio, no fue cumplido por las autoridades lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni se le respetó en forma plena su derecho de audiencia, pues de lo dispuesto por el citado precepto se desprende que se les debe dar a conocer a los titulares de los certificados de inafectabilidad la existencia del procedimiento de cancelación de los mismos para que aleguen lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, siendo de notarse que para cumplir con ese mandato no basta que se diga que se ha iniciado un procedimiento de investigación respecto del cumplimiento de un acuerdo presidencial, sin citar precepto alguno y sin señalar la finalidad de la misma, dado que de esa forma, aun conociendo el oficio notificadorio, los afectados no sabrían cuál era la pretensión de la autoridad y no estarían en aptitud de enderezar debidamente sus alegatos, violándose con ello la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, que implica la exigencia de que las autoridades, antes de dictar una resolución que pueda causar afectación, den al posible afectado oportunidad plena de alegar y probar lo que a su derecho conviniera, y esa oportunidad plena de defensa debe entenderse otorgada cuando se dan a conocer al gobernado los motivos que determinan su actuación, así como un término para ofrecer pruebas y formular alegatos. De otra forma, estimar cumplido lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya interpretación debe ser acorde a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, con la simple notificación de un oficio en el que nada se dice sobre los motivos y fundamentos que conducen a las autoridades a actuar y sobre el fin que persiguen, sería hacer nugatoria la garantía de audiencia, dado que no sabrían los gobernados qué elementos tendrían que desvirtuar para su defensa.

TERCERO.- Desde diverso aspecto, si soslayar que en el acuerdo para mejor proveer de 4 cuatro de mayo del año en curso, el propio Magistrado Instructor estableció motu proprio como motivación de la instauración del repetido procedimiento incidental los informes de fechas 30 treinta de noviembre de 1984 mil novecientos noventa y cuatro y 5 cinco de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco del ingeniero Oscar Bucio; 19 diecinueve de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho del ingeniero Fernando Fernández Zamora; 7 siete de marzo y 31 treinta y uno de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres del ingeniero Gabriel R. Benavides Durán; y, 28 veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis del ingeniero Pablo González Claustro-lo cual resulta indebido e ilegal, pues con semejante proceder se está variando sin razón legal alguna la motivación que dio origen al repetido acuerdo de instauración del procedimiento incidental; empero, debe decirse que de la lectura íntegra de tales documentos tampoco se advierte en parte alguna-de manera concreta, específica y expresa- la existencia de circunstancias varias que en su caso fueran adecuables a la hipótesis normativa contenida en el Artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, aun cuando en algunos de los informes de marras ciertamente se atribuye inexplotación, sin embargo, también es verídico que los comisionados de mérito en lo único que son coincidentes es en la existencia de una causa de fuerza mayor que impide explotar el predio "MESA DE LA CRUZ" en actividades agrícolas o ganaderas, a saber: Oscar Bucio Sánchez: "...habiéndose hecho multitud de transmisiones de dominio que aparecen en el plano las fracciones mencionadas, por cuyos motivos son de considerarse causas de fuerza mayor su inexplotación..."; Fernando A. Fernández Zamora: "localizándose dentro del mismo 30-00-00 Has. aproximadas con instalaciones propias del fraccionamiento..."; Gabriel R. Benavides Durán: "... En cuanto al tipo de explotación que se realiza en el citado predio fraccionamiento "MESA DE LA CRUZ", esta es con maíz en algunas partes de la calidad del mismo, que es de agostadero con porciones susceptibles de cultivo y a lo dividido que se encuentra dicho predio debido al gran número de propietarios que lo conforman ..." y; Pablo González Claustro: "Se pudo apreciar que se encuentra circulado con lienzo de alambre de púas de cuatro hilos y parte con cerca de piedra, llevándose la inspección ocular sobre la totalidad del predio se encontraron cimentación en varios lotes, un corral de mampostería, así como una plantación de maguey de aproximadamente 3-00-00 hectáreas... se han hecho transmisiones de dominio en fracciones de 1 a 4 hectáreas a 89 propietarios... Cabe hacer notar que el representante de los pequeños propietarios en los alegatos proporcionó copia del oficio número 716.06/544 de fecha 24 de junio de 1986 en el que el C. ING. JUAN CORRAL GARZA, entonces Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emite dictamen legal en el que establece que la totalidad del predio no es apta para el establecimiento de

cultivos básicos por lo que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la subdivisión y enajenación del predio de referencia, para que se establezcan casas de campo y con huertos familiares adjuntos..."

No obstante lo anterior, con relación al expreso contenido de todas y cada una de las reseñas de mérito, precisa aclarar lo siguiente:

a) Independientemente de que los trabajos practicados por Benavides Durán, al igual que los restantes, se realizaron sin que para ello los suscritos o nuestra causante hubiéramos tenido noticia previa ni intervención alguna, aún así, conviene dejar claro que el dictamen rendido por dicho profesionista no perjudica nuestros intereses.

b) En cambio, aunque las reseñas formuladas por los ingenieros Bucio Sánchez, Fernández Zamora y González Claustro, ciertamente refieren una supuesta inexplotación; sin embargo, éstas tienen un limitado valor probatorio, por múltiples razones:

En primer término, porque los trabajos técnicos en los que se basan son unilaterales, ya que el personal técnico que los elaboró únicamente contó con el apoyo del "grupo gestor" y del "presidente del comité particular ejecutivo", además de que los practicaron con apoyo en constancias expedidas por la autoridad municipal, lo que quiere decir que para efectos de este procedimiento agrario ninguna eficacia jurídica merecen, pues fueron realizados en flagrante contravención a lo dispuesto en el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de 19 diecinueve de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta que se transcribió en el apartado precedente, en el que expresamente se establece que la inexplotación no se puede acreditar con el dicho de la Autoridad Municipal o de los propios solicitantes de tierras, sino que se hace necesario que queden claras las circunstancias de la supuesta inexplotación.

En segundo lugar, porque tales trabajos fueron realizados a espaldas nuestras y de nuestra causante, dejándonos en completo estado de indefensión, sin que se haya respetado la garantía de audiencia con las notificaciones de ley, ya de manera personal o bien dirigidas a los cascos de las fincas, impidiéndonos con ello el poder asistir a la realización de dichos trabajos técnicos a formular las aclaraciones u observaciones del caso.

Otra deficiencia fundamental y trascendental de esos trabajos es que no se apoyaron en las escrituras de los predios investigados, lo que motiva que en los informes relativos no aparezcan expresamente señalados elementos indubitables de identidad (nombre del predio, superficie, nombre del propietario, medias y colindancias), cuestión que resultaba indispensable para que el inspector estuviera cierto de encontrarse en la zona que supone inspeccionó, omisiones que impiden conocer a ciencia cierta si los predios que refieren corresponden en realidad a las personas a quienes se los atribuyen, incertidumbre que, además nos permite asegurar que las circunstancias supuestamente observadas en los potreros investigados, bien pudieran referirse a cualquiera otra de las 33 fracciones de la ex hacienda de "La Calera". Es mas, el acta circunstanciada de 11 de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro levantada por el ingeniero Bucio Sánchez ni siquiera señala la superficie que conforma cada una de las fracciones explotadas.

Desde el punto de vista técnico, los informes de Fernández Zamora y González Claustro tampoco indican el método utilizado para la agrimensura, esto es, no se dice si se efectuó un levantamiento topográfico indirecto por cartografía o bien si el trabajo topográfico se realizó directamente en campo con el sistema de línea por línea, lo que desde luego es importante conocer ante la evidente diferencia entre la superficie que ampara la escritura de propiedad expedida a favor de nuestra causante MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO (162-80-00 hectáreas) y la extensión analítica que a dicha heredad le atribuyeron ambos comisionados (232-33-48 y 233-28-64 hectáreas).

Por otra parte, las reseñas que se examinan no reflejan ni pueden reflejar la situación exacta de los predios estudiados, por la simple y sencilla razón de que ni siquiera es posible vincular nominal o toponímicamente las fracciones de la ex hacienda La Calera supervisadas por el ingeniero Bucio Sánchez, con las diversas que fueron estudiadas por los ingenieros Fernández Zamora y González Claustro y la correspondencia que éstas pudieran tener con la que aquí interesa; ello, porque en la reseña del ingeniero Bucio Sánchez se señala que el predio otrora (sic) propiedad de MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO se denomina "POTRERO EL GUAYABO, FRACCION I, LOTE A), en tanto que en los informes de Fernández Zamora y González Claustro se asegura, inclusive sin mencionarse en el penúltimo el nombre del o la propietaria, que se llama "POLIGONO 15 O MESA DE LA CRUZ" cuando que en realidad el único inmueble que a nuestra causante pertenecía es el denominado "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA" también conocido como "MESA DE LA CRUZ", según consta en los títulos de propiedad exhibidos.

Finalmente, mas grave resulta que no existen las actas circunstanciadas atinentes a los trabajos de los ingenieros Fernández Zamora y González Claustro, en tanto que la relativa a los trabajos del ingeniero Bucio

Sánchez tampoco es fiable, ya que no contiene ningún acto de declaración de testigos que sirvieran como verdaderos identificadores de la zona inspeccionada, y para comprobarlo basta leer el acta de marras en la que jamás se señalan de manera expresa, concreta y sin lugar a dudas-, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben regir en toda visita de inspección; luego, si la única acta existente no contiene la circunstanciación que debe constar en ese tipo de documentos, pues ni siquiera se detalla pormenorizadamente la ubicación, medidas y colindancias que hagan posible la plena identificación de la zona inspeccionada, nadie puede afirmar válidamente y con absoluta seguridad, cuales fueron realmente los terrenos inspeccionados.

Es más, las únicas declaraciones que fueron rendidas en tal acta, según se anota en el informe respectivo, corresponden a los mismos campesinos solicitantes, así impersonalmente, quienes por cierto tienen interés manifiesto en resolver su demanda agraria por esta vía.

De lo anterior es fácil concluir que los comisionados aludidos no tuvieron a su alcance ningún elemento de certidumbre que les permitiera afirmar que los supuestos hechos u omisiones observadas en sus informes correspondan en realidad a alguna o algunas de las 33 fracciones de la ex hacienda "La Calera", de ahí que tanto el acta como los informes supracitados ningún valor probatorio merecen, al no ajustarse a lo preceptuado por los artículos 79, 80, 93 fracción V; 161, 162, 163, 164, 198, 212 y demás relativos aplicables al Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en virtud de no existir para la misma disposición expresa en la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la época de realización de los trabajos en que se informan las sentencias reclamadas; preceptos que se refieren fundamentalmente al concepto, objeto, carga, intervención de las partes, procedimiento probatorio y valoración de la prueba de reconocimiento o inspección judicial.

CUARTO.- Por otra parte, pero sin que tampoco implique aceptación o reconocimiento alguno acerca de que las circunstancias advertidas, correspondan en realidad al predio "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", que en parte nos pertenece, aquí conviene precisar que solamente los comisionados Fernández Zamora y González Claustro atribuyen inexplotación al "Polígono N° 15.- Predio Fraccionamiento Meza de la Cruz", ya que la diversa emitida por el ingeniero Bucio Sánchez establece textualmente que "...la multitud de transmisiones de dominio... por cuyos motivos son de considerarse causas de fuerza mayor su inexplotación."; Sin embargo, en dichas reseñas no se precisa el lapso de tiempo determinado del supuesto abandono, esto es, no se señala de que año a que año permaneció inexplotado el predio investigado, condición exigida por la ley de la materia y que ha sostenido el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los amparos directos números 3276/95, 6366/97 y 7826/97, que en lo conducente dicen: "En cambio, es fundado el concepto de violación de carácter formal que se hace valer en el sentido de que el Tribunal responsable afirma que los predios que defienden los quejosos estuvieron abandonados por más de dos años consecutivos pero no especifica de que año a que año, pues de la sentencia reclamada no se advierte que se hubiesen especificado las fechas en que se dice estuvieron abandonados dichos predios, lo que se traduce en una falta de motivación que causa estado de indefensión y viola el contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales lo que lleva a conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal que se solicita.

El criterio señalado es aplicable al caso, en virtud de que, aceptando sin conceder que las circunstancias advertidas correspondan en realidad al predio "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIENDA LA CALERA", que en parte nos pertenece, de todos modos este Tribunal Agrario no puede soslayar que del contenido de tales informes, no se desprende que se hayan razonado los motivos por los cuales se consideró que los polígonos en que se constituyó se encontraban inexplotados y si existía una causa de fuerza mayor que ocasionara esa inexplotación, ya que las manifestaciones efectuadas en el sentido de que en los diversos predios se observó que se encontraban cubiertos con vegetación compuesta de huizache y palo dulce, lo que dio indicios de ociosidad por un periodo de más de tres años, no son argumentos válidos que permitan determinar si efectivamente se encuentran inexplotados los polígonos sujetos al trabajo técnico elaborado.

Así las cosas, las circunstancias encontradas en tales trabajos tampoco constituyen ni pueden constituir la motivación legal necesaria para el evento de nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad, toda vez que las reseñas objeto de estudio no evidencian las condiciones exigidas por el Artículo 418, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues, repítase, de ninguna de ellas se desprende un cuadro de inexplotación por lapso determinado mayor de dos años ininterrumpidos, esto es, no se señala de que año a que año; además de que tampoco se razonó la existencia de alguna causa de fuerza mayor que en el caso impidiera la explotación; omisiones que por sí mismas impiden que pueda configurarse la hipótesis prevista en la norma aplicada.

Además de lo anterior, a pesar de que las reseñas de Fernández Zamora y González Claustro son las únicas que supuestamente se ocupan de un cuadro de inexplotación; empero, debe decirse que la circunstanciación que en ellas se contiene no cumple con lo exigido en el acuerdo del Cuerpo Consultivo

Agrario de 19 diecinueve de septiembre 1980 mil novecientos ochenta transcrito precedentemente, pues el estado de cosas observado en las tierras inspeccionadas, solamente da cuenta en realidad de la vegetación encontrada; huizaches, mezquites y palo dulce, lo que de ningún modo denota in explotación, pues según concepto de Juan Palomar De Miguel, en su "Diccionario para Juristas", el vocablo "monte" significa: "tierra inculta cubierta de árboles, arbustos y matas", y la palabra "inculta" la conceptualiza como: "que no tiene cultivo ni labor"; luego entonces, está enmontada porque no tiene cultivo ni labor, pero tiene vegetación natural útil para la productividad forrajera (agostadero), tipo de productividad y explotación de las que nada dicen los comisionados de mérito, no obstante que en sus propias reseñas consideran las tierras como de agostadero: calidad y vocación solamente útil a la explotación pecuaria.

Para una mejor comprensión de lo que aquí se expone, también se transcribe el significado que el "Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado" da a las voces "agostadero: Sitio donde agosta el ganado"; "monte alto: el de árboles grandes"; "monte bajo: el de arbustos, matas o malezas"; y "pasto: hierba que come el ganado"; luego entonces, los adjetivos que utilizan los propios comisionados en todo caso denotarían que la pequeña propiedad de la que provienen nuestras fracciones es ganadera, y por tal debieron investigar ese tipo de explotación.

Por tanto, si las circunstancias advertidas por los comisionados de mérito en realidad dan cuenta que la heredad de donde provienen nuestras fracciones es de calidad agostadero, luego entonces, a partir de esa premisa debieron realizar la inspección ocular esto es, dar cuenta de la existencia de ganado, o de sus rastros o huellas, corrales de manejo, zonas de pastoreo u agostadero, abrevaderos, lienzo para potreros, etcétera, circunstancias de las que jamás se ocuparon, y que por ende no evidencian la in explotación ganadera; pero, más grave aún, dichos comisionados tampoco comprobaron la existencia o no de una causa de fuerza mayor que impidiera la explotación.

No es óbice de lo anterior que los comisionados de mérito unilateralmente la hayan atribuido a las tierras de que se trata la 'posibilidad' o 'susceptibilidad' de ser cultivadas, pues para soportar la 'aptitud' de determinadas tierras para ser destinadas a la agricultura, es menester realizar los estudios agrológicos que el caso exige, como son: estudiar la climatología, temperatura, precipitación pluvial, hidrología y orografía de la zona; examinar la profundidad del terreno a través de pozos podológicos y el posterior análisis de suelos; observar la pedregosidad, erosión y las pendientes del terreno, etcétera; estudios que por cierto este propio Tribunal Superior Agrario ordenó realizar en el predio de nuestro interés, mediante acuerdo para mejor proveer de fecha el 24 de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, siendo comisionados para ello los integrantes de la Brigada de Ejecuciones adscrita al Tribunal Unitario Agrario distrito dieciséis, así como el ingeniero Erasmo Bravo Morales adscrito a éste Tribunal Superior, último que rindió su informe el 26 de enero de dos mil, del que se advierte, en esencia, que el predio que aquí interesa "...NO ES APTO PARA LA AGRICULTURA...".

QUINTO.- Sin que obste lo anterior, los predios de nuestro interés tampoco constituyen de modo alguno pequeñas propiedades de las que regula la Ley, pues está probado en autos que son meras granjas y huertos familiares cuyas superficies son menores a cinco hectáreas, aunque la mayoría oscilan entre una y dos hectáreas; fraccionamiento que se realizó en razón de que los terrenos no son aptos para la agricultura, virtud por la cual se cambió el destino de las tierras para constituir casas de campo con huertos familiares anexos, así como granjas de producción pecuaria, en términos de lo previsto por los artículos 63 al 70 de la Ley de Fomento Agropecuario y 123 al 128 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, según consta en la autorización que para tal efecto concedió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos contenida en oficio número 716-06/544 de fecha 24 de julio de 1986, que puede ser consultada en el expediente administrativo agrario.

Es más, aunque es cierto que el artículo 64 de la Ley de Fomento Agropecuario establece la preservación de la pequeña propiedad agrícola, para evitar que se subdivida en extensiones inferiores a cinco hectáreas de tierra, igualmente cierto resulta que los numerales 63 al 70 de la misma ley, así como los artículos 123 al 128 del reglamento de ese ordenamiento legal, posibilitan la constitución de minifundios para destinarse a granjas y huertos familiares.

Ergo, a partir del fraccionamiento campestre autorizado pro autoridad competente, los predios de nuestro interés ya no quedan sujetos a la Ley de Reforma Agraria, simple y sencillamente porque nuestras heredades dejaron pequeñas propiedades para fines agrarios y pasaron a ser granjas y huertos familiares; además, porque a partir de entonces, las fracciones de terreno resultantes de dicho fraccionamiento solo se rigen por la derogada Ley de Fomento Agropecuario, pro las leyes civiles del Estado de Jalisco, pro la Ley Estatal de Fraccionamientos, y por diversas disposiciones municipales.

Aquí conviene aclarar que la autorización que extendió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no se refiere de modo alguno al fraccionamiento de predios afectables que regula el artículo 212 de la Ley,

por la simple y sencilla razón de que el pedio que aquí interesa no constituye excedentes a los límites de la pequeña propiedad, y menos puede considerarse como un predio afectable, únicos supuestos que para el caso de fraccionamiento si exigían la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, el artículo 212 en consulta previene que la única facultada para autorizar válidamente fraccionamientos de excedentes es la Secretaría de la Reforma Agraria, pero también es verídico (léanse bien los artículos 210 y 212) que dicha autorización es exigible solamente respecto de excedentes de las pequeñas propiedades, esto es, única y exclusivamente para aquellas superficies que por rebasar los límites de la pequeña propiedad constituyen predios afectables.

Luego, si la "PORCION PONIENTE DE LA FRACCION UNO DE LA EXHACIE DA LA CALERA", propiedad remota de FRANCISCO POLIN TAPIA, posteriormente de MARIA DEL SOCORRO LOPZ NUÑO, y que actualmente en parte nos pertenece, fue declarada y reconocida, entre otras fracciones, como pequeña propiedad legalmente inafectable, según Acuerdo Presidencial de 17 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero del mismo año, es posible convenir que por tratarse de un predio "inafectable" que no afectable, para su fraccionamiento no se está en el caso de requerir la autorización que estatuye el artículo 212 de la Ley.

Ilustra lo anterior la Tesis de Jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Tomo 91-96, Tercera Parte, página 120, con rubros y textos siguientes:

Copiar tesis

Conclusivamente, por todas las razones aquí expuestas, el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo que aquí interesa, en forma alguna puede ser cancelado, al no configurarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De no considerarse lo aquí probado y alegado se privaría a los suscritos de la más elemental defensa jurídica y del derecho que constitucionalmente nos conceden las garantías de audiencia, legalidad, de debido proceso, de fundamentación motivación y en sí de todas las garantías relativas a la seguridad jurídica; por lo que se impone que este Tribunal Superior dicte su resolución en la que se decrete el respeto irrestricto del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad aludido..."

DÉCIMO TERCERO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, el quince de julio de dos mil diez, recepcionó las pruebas y alegatos presentados por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, admitiéndolas y señalando que se desahogaban por su propia y especial naturaleza ordenándose dar vista a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el veinticinco de agosto de dos mil diez, informándoles que contaban con un término de tres días a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO CUARTO. Este Tribunal Superior Agrario, por auto de catorce de enero de dos mil trece, tuvo por recibida la documentación remitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en Guadalajara Jalisco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Esta sentencia se emite, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Cuarto en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo número 2215/2011, interpuesto por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez; cuya ejecutoria es de nueve de noviembre de dos mil doce, amparo en el cual los actos reclamados se hicieron consistir en la sentencia definitiva pronunciada el treinta de julio de dos mil once, y para los efectos de que este Tribunal Superior Agrario, "... deje insubsistente la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil once, emitida en el expediente agrario 423/97, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, y el procedimiento que le dio origen, a partir de la falta de recepción del despacho que se giró al Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, para notificar, recibir y desahogar las pruebas ofrecidas por los aquí quejosos, esto es, se otorgue a los peticionarios de amparo la posibilidad de ser oídos y de que se consideren las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados en su defensa, para que de esa manera se les restituya en el pleno goce de las garantías individuales transgredidas, como lo ordena el artículo 80 de la Ley de Amparo..."

En las relatadas circunstancias, este órgano jurisdiccional, dado los alcances de los amparos y protección de la justicia federal, concedida a los quejosos, emite una nueva sentencia; siendo aplicable en apoyo a lo anterior, las tesis siguientes:

“...Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, Septiembre de 1997, Tesis: II.2o.C.T.28 K, Página: 677. EJECUTORIAS DE AMPARO. DEBEN ACATARSE FIELMENTE POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, REITERÁNDOSE LO AHÍ DETERMINADO PARA RESTABLECER LA GARANTÍA VULNERADA. De acuerdo con lo que estatuye el artículo 80 de la Ley de Amparo, la concesión de la protección federal conlleva efectos restitutorios implícitos, de ahí que deba observarse su alcance pleno para restablecer el goce de las garantías individuales vulneradas. Por tanto, la responsable tiene el deber de apegarse a lo resuelto en la ejecutoria de amparo, exteriorizando en el nuevo fallo los términos y alcances de la protección federal, para considerar correcto su cumplimiento; así, evitará incurrir en desacato o en la repetición del acto reclamado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 31/97. Hotel Aragón, S.A. 2 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González...”.

Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 22 Cuarta Parte, Página: 75

SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCION Y FUERZA DE LAS. La majestad de la verdad legal, establecida en los fallos de amparo, ineludiblemente impone que dicha verdad legal no puede alterarse en forma alguna, ni a pretexto de aplicación de nuevas leyes, porque esa verdad legal tiene el carácter de incontrovertible, y no puede alterarse, ni limitarse en sus efectos por sentencias o procedimiento de ninguna especie, ni por leyes posteriores, cuya virtud no alcanza a cambiar los asuntos juzgados ejecutoriamente, a no ser que se pretendiera desnaturalizar la finalidad de los fallos del más Alto Tribunal de la República olvidándose que el interés social estriba precisamente en su más puntual cumplimiento, a tal grado que no pueden obstaculizarlo nuevas leyes, ni entorpecerlo resoluciones judiciales comunes, excusas, ni aun reclamaciones de terceros que hayan adquirido de buena fe, aunque aleguen que se lesionan con la ejecución del fallo protector, sus derechos; en otras palabras, la ejecución de una sentencia de amparo no puede retardarse, entorpecerse, aplazarse o suspenderse, bajo ningún concepto y, por ello, no sólo las autoridades que aparecen como responsables en los juicios de garantías están obligadas a cumplir lo resuelto en el amparo, sino que todas aquéllas que intervengan en el acto reclamado, deben allanar, dentro de sus funciones, ya se dijo, los obstáculos que se presenten al cumplimiento de dichas ejecutorias.

Queja 43/69. María Ruiz viuda de Buenrostro. 30 de octubre de 1970. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís.

Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2001, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 3/2000 en que había participado el presente criterio...”.

TERCERO. Conforme al considerando anterior, en esta sentencia nos ocuparemos de analizar el predio “Porción Poniente de la Fracción Uno de la Ex-hacienda La Calera”, también conocido como “Mesa de la Cruz”, identificado en las sentencias que ha emitido este Tribunal Superior Agrario, como “Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz”, que se encuentra en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en Jalisco, únicamente en la parte que los amparistas Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, defienden como de su propiedad y considerado éstas para efectos agrarios, propiedad de María del Socorro López Nuño.

Siendo procedente subrayar, que queda firme el resto de la superficie afectada por la resolución de quince de septiembre de dos mil, a saber: 136-99-66.23 (ciento treinta y seis hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, veintitrés miliáreas) del predio propiedad para efectos agrarios de María del Socorro López Nuño, “Porción Poniente de la Fracción Uno de la Ex-hacienda La Calera”, conocido también como “Mesa de la Cruz”, identificado en las sentencias pronunciadas por este Tribunal Superior Agrario, como “Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz”, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco, así como de la “Fracción II Ex hacienda La Calera”, 34-59-75 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, propiedad de Aurora López Rodríguez.

CUARTO. Como queda demostrado en las constancias de autos, en el expediente que se estudia, las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, durante el procedimiento agrario de ampliación de ejido, se respetaron en beneficio del núcleo solicitante, y de los diversos propietarios de terrenos enclavados en el radio legal correspondiente, ahora amparistas.

QUINTO. En estricto cumplimiento a la ejecutoria cuyos datos se encuentran en el considerando segundo, esta sentencia versará sobre el análisis y estudio del predio cuyos datos se encuentran en el primer párrafo

del considerando de referencia de esta resolución defendido en amparo por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez.

Como inicio del cumplimiento a la ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario, pronunció acuerdo plenario el veintinueve de noviembre de dos mil doce, el cual dejó insubsistente la sentencia de mérito, sólo respecto de las superficies que defienden los amparistas, Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, quienes obtuvieron la protección de la Justicia.

El Magistrado Instructor, formuló acuerdo para mejor proveer el doce de diciembre de dos mil doce, en el que requirió de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en Guadalajara, Jalisco, informes respecto del escrito de alegatos y las pruebas que habían presentado los amparistas, como consecuencia de las notificaciones que se les habían practicado, mismas que indican los quejosos habían presentado ante el diverso Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, para lo cual se debía tomar en cuenta al rendir su informe, lo indicado en la ejecutoria de amparo en su considerando quinto, a saber: "... h) Por escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, el doce de julio del año dos mil diez, los aquí quejosos, ofrecieron pruebas y alegatos. ... i) En acuerdo de quince de julio del año dos mil diez, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, tuvo por recibido el referido escrito, admitiendo las pruebas ofrecidas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza, ordenando dar vista a los representantes del Comité Particular Ejecutivo para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, apercibidos de que de no hacerlo, se les tendría por perdido ese derecho. ... j) El informe justificado rendido en autos, la autoridad responsable manifiesta que, en el acuerdo de quince de julio del año dos mil diez, el Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, no ordenó remitir el escrito recibido de los aquí quejosos, por lo que incluso a la fecha de rendición del informe, no se había recibido el mismo ..."

Por oficio 80/2013, de diez de enero de dos mil trece, recibido en este Tribunal Superior el día siguiente, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, en Guadalajara, Jalisco, remitió la documentación requerida, consistente en alegatos y pruebas además de las notificaciones a amparistas y representantes del grupo solicitante, en cincuenta fojas útiles, de las cuales treinta y un copias son certificadas por el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, certificando que concuerdan con las que obran en el juicio de amparo 922/2008, de nueve de julio de dos mil diez, los que se valorarán y estudiarán posteriormente.

Las notificaciones de mérito, fueron practicadas de la siguiente forma:

a) A los amparistas:

1.- Personalmente, a Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García y Edmundo González Vargas, el veintiuno de junio de dos mil diez, que obra a fojas 3,047 del tomo VI, del expediente de actuaciones; del tenor literal siguiente:

"...NOTIFICACION PERSONAL

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA M. DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 309 Y 310 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, EM CONSTITUI EN EL EDIFICIO NUMERO 3422 DE LA CALLE LAZARO CARDENAS, COLONIA CHAPALITA, INTERIOR O DESPACHO 104, CERCIORADO DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO PROCESAL DE LOS CC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, RODOLFO JAVIER VELASCO GARCIA Y EDMUNDO GONZALEZ VARGAS, POR ASI INDICARMELO ELLOS MISMOS, QUIENES SE IDENTIFICARON CON CREDENCIALES PARA VOTAR FOLIO 021800928, 013803208 Y 98490419, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA; A QUIEN PROCEDI A NOTIFICARLE (S) EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO AGRARIO CUYOS DATOS APARECEN AL RUBRO, ENTREGANDOLE (S) UNA COPIA INTEGRAL DE LA MISMA.- DOY FE-----

SE HACE CONSTAR QUE LA COPIA DEL ACUERDO ANTES CITADO, ES CERTIFICADA; IGUALMENTE SE LE (S) NOTIFICA LOS ACUERDOS DE FECHAS DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DICTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA DIRECCION DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, GANADERA Y AGROPECUARIA; Y DEL DIVERSO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EMITIDO POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUE ORDENO LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DEL ACUERDO PRESIDENCIAL DE INAFECTABILIDAD

COLECTIVO DE DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA. INTERESADO (S) ENTREGANDOLES COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOS ACUERDOS.- DOY FE.

RUBRICA

EL ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DIECISEIS

RUBRICA

FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA

RUBRICA

RODOLFO JAVIER VELASCO GARCIA

RUBRICA

EDMUNDO GONZALEZ VARGAS..."

2.- Por instructivo, a Faustino García Martínez, el veintidós de junio de dos mil diez, que obra a fojas 3,050 del tomo VI, del expediente de actuaciones.

I.- "...CITATORIO

C. FAUSTINO GARCÍA MARTÍNEZ

EL DÍA DE HOY, EL SUSCRITO ACTUARIO ME CONSTITUI EN EL EDIFICIO NÚMERO 3422, DESPACHO 104, DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS COLONIA CHAPALITA, GUADALAJARA, JALISCO, CERCIORÁNDOME QUE ES EL DOMICILIO DE USTED (PROCESAL) POR ASI INDICÁRMELO FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, A FIN DE NOTIFICARLE EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO CUYOS DATOS APARECEN AL RÚBRO EN VIRTUD DE NO HABERLO ENCONTRADO, DEJO EL PRESENTE CITATORIO EN PODER DE FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, QUIEN DIJO SER REPRESENTANTE COMÚN EN EL AMPARO 922/2008, DEL INTERESADO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 021800928 QUE TUVE A LA VISTA PARA QUE SIRVA ESPERARME EN ESTE MISMO LUGAR A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE INSTRUCTIVO COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA.- CONSTE.

LUGAR Y FECHA EN EL DOMICILIO ARRIBA CITADO, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.-

RECIBÍ CITATORIO A LAS 12.15 HORAS.

FIRMA

FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA

EL ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DIECISEIS

LIC. ROBERTO MAGAÑA MAGAÑA...."

II.- "... NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 309 Y 310 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE, NUEVAMENTE CONSTITUI EN EL EDIFICIO NÚMERO 3422, DESPACHO 104, DE LA CALLE LAZARO CARDENAS, DOMICILIO PROCESAL DEL C. FAUTINO GARCIA MARTÍNEZ EN BUSCA DEL MISMO, Y NO ESTANDO PRESENE (S) PERSONA (S) BUSCADA (S), PROCEDI A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA CON FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA, QUIEN DIJO SER REPRESENTANTE COMUN DE MI BUSCADO EN EL AMPARO 922/08 DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRIO EN M. ADMTVA. DEL TERCER CIRCUITO, Y SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 021800928 QUE TUVE A LA VISTA, QUIEN RECIBIO UN TATNO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO MEDIANTE EL CUAL SE LE NOTIFICA A FAUSTINO GARCIA MARTINEZ, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1) ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIRO AGRARIO DEL DISTRITO-SE DICE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL JUICIO CITADO AL RUBRO;

2) ACUERDO DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIEETNOS NOVENTA, DICTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA;

3) ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EMITIDO PRO EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO; ENTREGANDOLO COPIAS CERTIFICADAS DEL LOS TRES ACUERDOS.- DOY FE-----

RÚBRICA

EL ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DIECISEIS

RUBRICA

RUBRICA

FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LA ROSA C. ROBERTO MAGAÑA MAGAÑA ..."

b) Al Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Guadalajara, Gabriel Venegas Hernández, Gabriel Cruz Rangel y Francisco Galván Almaráz, el veintidós de junio de dos mil diez, constancia que obra a fojas 3,051 del tomo VI, del expediente de actuaciones.

Haciendo la observación de que de la documentación recibida se desprende con meridiana claridad que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, el quince de julio de dos mil diez, había recepcionado las pruebas y alegatos de los amparistas, admitiéndolas e indicando que se desahogaban por su propia y especial naturaleza, y se ordenó dar vista al Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; lo que aconteció el veinticinco de agosto de dos mil diez, notificaciones en las que se informaba que contaban con tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

De los documentos a que nos hemos estado haciendo referencia, este Tribunal Superior Agrario, por auto de catorce de enero de dos mil trece, tuvo por recibida la documentación señalada.

Con la documentación recabada y detallada anteriormente, se llega al conocimiento de que en el término de treinta días, concedido a los quejosos, en el procedimiento incidental de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, comparecieron en tiempo a ofrecer pruebas y alegatos.

SEXTO. Los antecedentes que obran en autos, del predio "Porción Poniente de la Fracción Uno de la Ex-hacienda La Calera", también conocido como "Mesa de la Cruz", identificado en las sentencias que ha pronunciado respecto de este juicio agrario, este Tribunal Superior Agrario, lo ha denominado como "Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz", son:

Primero, según trabajos topográficos practicados en el procedimiento ampliatorio, analíticamente contaba con 233-28-64 (doscientas treinta y tres hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de agostadero, y según datos registrales con 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), y de éstas 30-00-00 (treinta hectáreas), se encontraron con diversas instalaciones; además de que el predio de nuestra atención, contaba con Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de veintitrés de febrero del citado año y cuenta con los siguientes antecedentes registrales:

1.- Josefina Espinoza García, vendió la totalidad del predio a María del Socorro López Nuño, por escritura pública número 4,922, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, expedida en Guadalajara, Jalisco, registrada preventivamente según aviso 43, Libro de Documentos 27,655, Inscripción Definitiva 196, Libro 1060, Sección Primera, Segunda Oficina, con el número de orden 13046, del Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad y entidad federativa.

2.- En mil novecientos ochenta y tres, María del Socorro López Nuño, fraccionó el predio y lo vendió a ochenta personas, entre ellas los amparistas Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García y Faustino García Martínez, ahora bien, la cuarta fracción José Luis Melchor González Vargas y Graciela Hernández Parra de González, quienes vendieron a Edmundo González Vargas.

Ahora bien, respecto de los predios que defienden los amparistas también es de decirse que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, autorizó la división y enajenación de las fracciones de dos predios en contravención a lo preceptuado por el numeral 212 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin considerar si ellos eran o no aptos para la agricultura y determinar la procedencia de la afectación agraria de ellos, a favor de los solicitantes de la ampliación de ejido del poblado en estudio, obrando en autos al respecto, los siguientes documentos:

a) Oficio R14/11124, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Representación en el Estado de Jalisco, firmado por el representante general ingeniero Hilario Valenzuela Corrales, dirigido al ingeniero Eduardo Espinoza Obregón, en que

informó: "... Atendiendo a su escrito de fecha 30 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita a esta representación opinión y dictamen, en el sentido de que las disposiciones de la Ley de Fomento Agropecuario en vigor, no se aplican a la transmisión de dominio, que sobre el particular a continuación se describe, pretende efectuar, esta Representación, dictamina en los siguientes términos: DESCRIPCION DEL PREDIO:- Con base en la escritura pública número 4922 de fecha 29 de enero de 1963, otorgada ante el Notario Público N° 43, de ésta municipalidad, del predio denominado Hacienda de la Calera en el Municipio de Tlajomulco, con superficie aproximada de 150-00-00 has., con los siguientes linderos, al oriente en 1.160 mts. con el resto de la fracción propiedad de Alvaro Obregón Tapia, Poniente con terreno del Pueblo de Cajititlán, cerca de piedra de por medio, con la Hacienda de Santa Cruz del Valle, y al sur canal de por medio, con el potrero de la Ciénaga, perteneciente a Esteban Venegas. DICTAMEN TECNICO:- las pequeñas superficies en que se dividirán las anteriores fracciones, del citado predio, no se destinarán a la explotación agrícola, ya que por sus características topográficas, no es posible incorporarlas a ésta, según el informe técnico rendido al respecto, en el que consta que la fracción materia del presente, está formado en su mayoría por lomerío alto y cerril, con algo de monte y pedregoso en su totalidad. Considerando que en la misma se pretende establecer considerando que en la misma se pretende establecer unas granjas familiares para dedicirlas a la explotación pecuaria y no al fraccionamiento del predio, asimismo que con el establecimiento de este tipo de granjas se mejora y se fomenta la producción alimenticia de la misma. Por lo tanto se autoriza la subdivisión del citado predio que se cita en antecedentes, en fracciones de 1 ha. (UNA HECTAREA MINIMO). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA REPRESENTACIÓN CERTIFICA QUE LA FRACCION MATERIA DEL PRESENTE, NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 63 Y 64 Y RELATIVOS DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN VIGOR. Lo anteriormente expuesto tiene su fundamento en las propias disposiciones de la Ley de Fomento Agropecuario en vigor, así como en el dictamen de nuestros Departamentos Técnicos y Jurídicos de esta Representación..."

b) Oficio número 716.06/544, expediente 0073/86, del ingeniero Juan Corral Garza, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, y Recursos Hidráulicos, dirigido a María del Socorro López Nuño, que en su parte medular señala: "... En ejercicio de la facultad que le concede a ésta Secretaría el Acuerdo de fecha 5 de Noviembre del año de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del mismo mes y año, con relación al artículo 3° de la Ley de Fomento Agropecuario, admitiendo su solicitud de fecha 29 de agosto del año próximo pdo., dirigida a esta Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Jalisco, mediante la cual solicita se emita Dictamen Técnico Agrológico respecto de un predio de su propiedad denominado "FRACCION UNO DE LA HACIENDA DE LA CALERA", CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 162-80-00 HAS. (CIENTO SESENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco, respecto del cual pretende Enajenar en Fracciones la totalidad de la superficie, según lo manifiesta en la solicitud que para el efecto hizo llegar a esta Delegación, con el fin de establecer en ellas Granjas de Producción Pecuaria, así como la construcción de Casas de Campo con Huerto familiar adjunto, según lo faciliten las condiciones fisiológicas del predio de Referencia; Acreditando la propiedad del inmueble en cuestión con copia fotostática Certificada de la Escritura Pública número 4,922, de fecha 9 de enero del año de 1963, otorgada ante la fe del LIC: FELIPE DE JESUS PRECIADO, Notario Público número 43, de la municipalidad de Guadalajara Jal. En el Expediente formado con motivo de su solicitud se encuentra integrado al mismo Dictamen Técnico Agrológico contenido en oficio N° 716.3.1.3/ 1018, de fecha 11 del presente mes y año, suscrito por el C. Ingeniero Héctor Alfonso Mendoza Muñiz, Jefe del Distrito de Desarrollo Rural número 071, ubicado en la población de Zapopan Jalisco, en el que consigna las siguientes características, referente a la superficie motivo del presente dictamen: 'La superficie del predio inicialmente mencionado, reúne varias características, entre las que se cuentan suelo de textura arcillosa, topografía ligeramente plana, en una superficie aproximada de 70-00-00 Has., ondulada y con problemas de erosión en una área aproximada de 45-00-00 Has., y el resto 48-00-00 Has., tiene topografía totalmente accidentada, cuenta con clima templado, pedregosidad abundante en el área accidentada y ondulada y relativa en la superficie plana. El predio reúne tres clases de suelo que son 3a. 4a. y 6a. respectivamente. Actualmente en el predio de referencia se localizan superficies circuladas y dedicadas a Granjas de Producción Pecuaria y Construcciones de casas de campo con Huertos Familiares adjuntos; la totalidad del predio NO ES APTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS BASICOS'. En base al Dictamen Técnico Agrológico y atendiendo a las especificaciones que en él se mencionan, respecto del Predio Rústico denominado 'FRACCION UNO DE LA HACIENDA DE LA CALERA', con superficie total aproximada de 162-80-00 Has., ubicado en el Mpio. de Tlajomulco de Zúñiga, estado de Jalisco, propiedad de la C. MARIA DEL SOCORRO LOPEZ NUÑO, el cual pretende Sub-Dividir y Enajenar la totalidad del Predio en Fracciones de una hectárea como mínimo, en las cuales se establecerán Casas de Campo con Huertos Familiares adjuntos y Granjas Pecuarias; se desprende que la Sub-División y Enajenación del predio mencionado NO CONTRAVIENE las disposiciones de la Ley de Fomento Agropecuario y su respectivo Reglamento, en lo referente a los Incisos c) y d) del Artículo 123 del Reglamento

de la Ley de la Materia, en virtud de que resulta más benéfico incorporarlo de alguna manera a la explotación Agropecuaria, según lo manifiesta el Dictamen Técnico Agrológico realizado al respecto, en el que se menciona la existencia real de Casas de Campo con Huerto Familiar adjunto, así como Granjas de Producción Pecuaria (corrales de engorda), que para el efecto vienen a darle fortalecimiento a lo que enuncia el Artículo 64 en mancomunidad con el artículo que le antecede de la Ley en comento. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3o DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN RELACION CON SU ANALOGO No.12, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS; ESTA DELEGACION DICTAMINA QUE NO EXISTE NINGUN INCONVENIENTE EN QUE SE LLEVA A CABO LA SUB-DIVISION Y ENAJENACIÓN DEL PREDIO DE REFERENCIA, SEGUN LO SOLICITA EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. En virtud de lo anterior se le encarece hacer del conocimiento al Notario Público encargado de la escrituración respectiva y a efecto dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los Artículos 67 y 124 de la Ley de Fomento Agropecuario, que como elemento básico y requisito indispensable deberá transcribir en su Protocolo, así como en los Testimonios que extienda al efecto, el texto íntegro del Dictamen Técnico Agrológico aludido y el del párrafo inmediato anterior de este escrito...".

Por lo tanto, con los dos documentos anteriores, se conoce que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Unidad de Asesoría Jurídica, dictaminó que no había inconveniente en subdividir y enajenar el predio de referencia.

Entonces, si bien es cierto, en este caso se practicaron, un sin número de trabajos técnicos informativos en la substanciación del expediente de ampliación de ejido; en esta sentencia, sólo se considerarán y se les otorgará pleno valor probatorio a los ejecutados por los comisionados Oscar Bucio, Fernando A. Fernández Zamora, Gabriel R. Benavides Durán, Pablo González Claustro, quienes notificaron conforme a derecho tanto al núcleo solicitante como a los propietarios y hasta en algunos casos a los causahabientes de éstos, además de que se presentaron personalmente en los predios a inspeccionar, levantaron correctamente las actas circunstanciadas que correspondían, practicaron levantamientos topográficos necesarios y rindieron sus informes; no así, los hechos por Samuel Vásquez Cruz, ingeniero Juan Manuel Yerena Ibarra y Samuel Vásquez, licenciado Salvador Barragán y Francisco Rojas Pérez, en virtud de que éstos no fueron practicados con las formalidades a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Aunado a lo anterior, los predios en estudio, están amparados por el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, expedido el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, expedido a Francisco Polín Tapia, propietario al cual en su momento, se le siguió procedimiento incidental de nulidad, que se resolvió procedente por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; resultando que el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de abril de mil novecientos noventa y dos, dejó sin efectos el acuerdo de mérito, y posteriormente por diverso dictamen de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, se dejó sin efectos lo resuelto con anterioridad y consideró vigente el Acuerdo citado.

De los Trabajos Técnicos, aludidos en párrafos anteriores, durante la sustanciación del procedimiento ampliatorio, y que en este asunto tienen relevancia, se rindieron los informes, que a continuación se hace referencia:

1.- El ingeniero Oscar M. Bucio Sánchez, comisionado de la Delegación Agraria en Jalisco, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, rindió informe asentando que investigó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en las oficinas Recaudadoras de Rentas, si algún propietario de las tierras ubicadas en el radio legal de afectación del poblado en estudio, tenía en propiedad terrenos en otros municipios de Jalisco, para conocer si al acumularlas con las investigadas, rebasaban los límites de la propiedad inafectable, resultando que, no obstante algunos si tenían, al ser sumadas las superficies no excedían los límites permitidos por la ley, e investigó las fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIV Y XVII del predio "la Calera", que encontró inexploradas por términos que iban de diez a treinta años, sin causa de fuerza mayor, que lo impidiera, exceptuando pequeños cultivos de maíz, melo y sorgo; el comisionado acompañó a su informe acta circunstanciada de once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la que al ser analizada, no cuenta con los nombres de los propietarios de las fracciones estudiadas y superficie, y señaló el profesionista que, algunos propietarios habían presentado alegatos expresando que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, autorizó la división del predio "La Calera", para granjas familiares con explotación pecuaria; el comisionado el cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, rindió informe complementario, debido a las deficiencias de su informe anterior y levantó un plano de los predios que había encontrado ociosos; expresando que en el radio legal, en su mayoría eran fracciones de predios que por extensión y calidad eran inafectables, y ser granjas familiares autorizadas por el Departamento de Obras Públicas; por último que dieciséis predios, rebasaban el límite de la pequeña propiedad y estaban ociosas parcial o totalmente.

2.- El ingeniero Salvador Barragán Ochoa, comisionado de la Delegación Agraria en Jalisco, realizó una inspección ocular, reportando que todos los predios estaban explotados por sus propietarios.

3.- Por las contradicciones encontradas en los trabajos anteriores, de los ingenieros Oscar Bucio Sánchez y Salvador Barragán Ochoa, se realizaron otros trabajos por el ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, en quince polígonos, entre los que estaban los terrenos en estudio; y a su informe de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, acompañó carteras de campo, plantillas de construcción, levantamiento topográfico del radio legal, y acta de inspección ocular, en que basó su informe y del predio que ahora defienden los amparistas, que contaba con 232-33-48 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de agostadero, cercado totalmente y de ellas, 30-00-00 (treinta hectáreas), tenían instalaciones propias de un fraccionamiento y el resto estaba inexplorado, y no señaló el nombre del propietario; acentuando que a dichos trabajos acudió, la causahabiente de los ahora propietarios y amparistas, María del Socorro López Nuño, presentando alegatos, argumentando que su terreno no era propio para la agricultura o ganadería, y presentó el oficio de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que contiene el dictamen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que autorizó el fraccionamiento en lotes de las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), debido a que eran terrenos con lomerío alto cerril y monte pedregosos, y en ellos se instalarían granjas familiares pecuarias de 1-00-00 (una hectárea), para mejoramiento y fomento de la producción alimenticia, con fundamento en la Ley de Fomento Agropecuario.

En los Trabajos Técnicos practicados en el procedimiento ampliatorio, por Oscar Bucio y Pablo González Claustro, el primero, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco; y los segundos el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aparece que previa inspección y reconocimiento a los terrenos, se levantaron actas circunstanciadas, levantamientos topográficos y rindieron informes; y no aconteció lo mismo en los trabajos practicados por Samuel Vásquez Cruz, ingeniero Juan Manuel Yerena Ibarra y Samuel Vásquez, y Francisco Rojas Pérez, debido a que no llenaron las formalidades establecidas en el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso.

En este apartado, resulta importante destacar como ya se dijo en párrafos anteriores, de la defensa de los terrenos en análisis; el predio del que provienen los ahora terrenos de los amparistas en el desahogo del procedimiento ampliatorio de ejido e incidental de nulidad de acuerdo de inafectabilidad colectivo, ante la Secretaría de la Reforma Agraria fueron defendidos por María del Socorro López Nuño, causahabiente de quienes defienden parte de esos terrenos; aún y cuando los comisionados que practicaron los trabajos técnicos los denominaron con otros nombres; y de los propietarios actuales y amparistas, el doce de julio de dos mil diez, expusieron que acudían a ofrecer pruebas y alegatos, como consecuencia de la notificación de que habían sido objeto por personal del Tribunal Unitario Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, en relación al inicio del procedimiento incidental de nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, expedido, a Francisco Polín Tapia, respecto del predio "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Ex-hacienda La Calera", de aproximadamente 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entregándoles para su conocimiento copia del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y el acuerdo de instauración de doce de marzo de mil novecientos noventa, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Departamento de Nulidad y Cancelación, de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron de base para iniciar el tan referido procedimiento, concediéndoles treinta días conforme el artículo 419 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para que comparecieran al Juicio Agrario de nuestro estudio, a presentar alegatos y ofrecer pruebas.

SÉPTIMO. En su escrito de alegatos los amparistas, proporcionaron antecedentes de propiedad de las cuatro fracciones que defienden de la "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Ex-hacienda La Calera", basándose en sus escrituras, y de ellas se conoce que las descritas con los números 1, 2, y 4, los contratos de compraventa, se celebraron ante el Notario Público 5, en Guadalajara, y la descrita con el número 3 se celebró ante el Notario Público 2, de Tlaquepaque, ambos de Jalisco, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en dicha entidad:

1.- Francisco Javier y Martha del Carmen Castillo de la Rosa, señalan ser copropietarios, de una fracción del predio referido, de 20,000 (veinte mil metros cuadrados), con medidas y linderos descritos en la escritura pública 2,943, de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, registrada con el número 16, folios del 93 al 100, libro 12,844, Sección Primera.

2.- Rodolfo Javier Velasco García, señala ser propietario de una fracción del predio de mérito de 21,684.81 (veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro metros, ochenta y un decímetros), con medidas y linderos descritos

en la escritura pública 3,180 de siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, registrada con el número 37, folios del 236 al 243, libro 1,419, Sección Primera.

3.- Edmundo González Vargas y esposa Rosa Alicia Arévalo Morales de González, que en sociedad legal son propietarios de 40,000.00 (cuarenta mil metros cuadrados), con medidas y linderos descritos en la escritura pública 53,403, de quince de marzo de dos mil uno, registrada bajo folio real 2013638*.

4.- Faustino García Martínez, señala que es propietario de 19,277.00 (diecinueve mil doscientos setenta y siete metros cuadrados), cuyas medidas y linderos se describen en la escritura pública 3,000 de once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, y registrada con el número 35, folios del 306 al 311, libro 13,379, Sección Primera.

Para después argumentar que el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, no debe cancelarse, por no configurarse la hipótesis de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que el predio del que derivan sus propiedades fue de aproximadamente 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), según inscripción registral 52, fojas 82 y 83, libro 519, Sección Primera, de la Primera Oficina del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, que perteneció a Francisco Polín Tapia, quien lo vendió a Josefina Espinoza García; estando al margen de esa inscripción una nota de que el inmueble se vendió a María del Socorro López Nuño, según aviso preventivo 43, libro 2765, Libro de Documentos Generales, con inscripción definitiva 96, libro 1060, Sección y Oficina registral citada; por lo que Francisco Polín Tapia es su causante remoto y son causahabientes de María del Socorro López Nuño; y son terrenos amparados por el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, expedido a Francisco Polín Tapia.

Que el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó trabajos técnicos en diversos predios, sin incluir el predio que defienden; resultando que del informe del comisionado ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, argumentando que en ellos no se hicieron trabajos en sus predios que derivan de la "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Ex-hacienda La Calera".

Que en cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Dirección General de Tenencia de la Tierra, el doce de marzo de mil novecientos noventa, instauró el procedimiento incidental para dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del mismo año, porque "...según informe del ingeniero Fernando A. Fernández Zamora de fecha 19 de septiembre de 1988..." diversas fracciones de la "Ex-hacienda La Calera" no se habían explotado por más de dos años sin causa justificada.

Que no había correspondencia, entre los predios sujetos al procedimiento incidental y el que defienden, que permita probar que la "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Ex-hacienda la Calera", de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), se relaciona con los terrenos investigados por el ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, y aparecen en su informe de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, con base en el que se inició el procedimiento; por lo que, el acuerdo de instauración y la notificación a Manuel Covarrubias, de doce de marzo de mil novecientos noventa, no se vincula con ellos o su causante.

Expresando que los Artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fracción II, se aplica si un predio con inafectabilidad no se explota por dos años consecutivos, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan; presunción sólo se informa en una diligencia preparatoria, y el informe que las autoridades agrarias consideraron así, fueron los trabajos del ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, en los que no se precisa el tiempo de supuesto abandono; condición exigida por la Ley, y sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos 3276/95, 6366/97 y 7826/97, ejecutorias se pueden consultar en el juicio agrario 1250/93, de dotación de tierras al poblado "Los Arcos", Cuquío, Jalisco, que dicen: "... fundado el concepto de violación de carácter formal que se hace valer en el sentido de que el Tribunal responsable afirma que los predios que defienden los quejosos estuvieron abandonados por más de dos años consecutivos pero no especifica de que año a que año, pues de la sentencia reclamada no se advierte que se hubiesen especificado las fechas en que se dice estuvieron abandonados dichos predios, lo que se traduce en una falta de motivación que causa estado de indefensión y viola el contenido de los Artículos 14 y 16 constitucionales lo que lleva a conceder el amparo.", aplicable al caso, pues en la instauración y notificación no se precisa el tiempo de abandono, y así ellos poder oponer defensas.

Que el acuerdo de iniciación y la notificación son contrarios a la Ley; y es una normatividad interpretada por el Cuerpo Consultivo Agrario en acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, que dice: "El artículo 27 Constitucional, en su fracción XV, señala que la superficie máxima que corresponde a la pequeña propiedad agrícola y ganadera, estableciendo que en ningún caso podrá ser afectada cuando se encuentre en explotación. El Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial. Es obvio, que a contrario sensu, el único caso en que la pequeña propiedad puede ser afectada es cuando permanece sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para ello. Como en varios casos de proyectos de las Salas Regionales y Estatales de Cuerpo Consultivo Agrario, se afectan pequeñas propiedades que están sin explotación, sin que queden claras las circunstancias, ya que ello se pretende acreditar con el dicho de la Autoridad Municipal o del dicho de los propios solicitantes de tierras, es por ello que el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario considera que en tales casos debe exigirse un informe de persona comisionada para verificar la inexplotación, y en que se haga constar: 1º.- Que estuvo personalmente en el predio. 2º.- Que lo recorrió y conoció en su totalidad. 3º.- Las características de la vegetación que encuentre, así como si la tierra está o no enmontada. 4º.- Si el acuerdo con los anteriores elementos se desprende que el predio ha estado sin explotación por más de dos años. 5º.- Si no existe causa notoria de fuerza mayor para la inexplotación."

Por lo que, si no se comprobó causa de fuerza mayor que impidiera la explotación, no se puede sustentar la presunción de inexplotación, porque el informe del comisionado, no se conoce la causa de la inexplotación, pues de que los predios investigados se encontraron cubiertos de huizache, mezquite y palo dulce; e indican ociosidad por más de tres años, no son argumentos válidos; de ahí que el acuerdo de instauración y la notificación no están motivados para iniciar el procedimiento de nulidad pues según la Ley; citando las tesis jurisprudenciales 902, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, la primera, páginas 1481-148; y 1173, página 1869; de rubro y textos:

"... FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. ..." (se transcribe).

"... MOTIVACION, CONCEPTO DE. ..." (se transcribe).

Por lo que al concederles treinta días para ofrecer pruebas y alegatos, ellos suponen que la autoridad se basa en hechos conocidos por los propietarios y amparistas, para iniciar el procedimiento incidental, y al notificarlos se enteren de ellos y puedan defenderse; lo que no sucedió; entonces darles el derecho de audiencia fue inútil, porque ignoraban qué pruebas y alegatos aportar, insistiendo que quien instauró el procedimiento incidental no tomó en cuenta si hubo causa de fuerza mayor que impidiera la explotación; citando la Tesis de Jurisprudencia página 85, Volumen 199-204, Tercera Parte Séptima Época, y aislada, página 9, Volumen 175-180, Séptima Parte; ambas consultables en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, de rubros y textos:

"... AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA. ..." (se transcribe).

"... AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. CANCELACION. GARANTIA DE AUDIENCIA. ..." (se transcribe).

Que, en el acuerdo para mejor proveer de cuatro de mayo de dos mil diez, el Magistrado Instructor motiva instauración del procedimiento incidental, en los informes de treinta de noviembre de mil novecientos noventa (sic) y cuatro y cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, del ingeniero Oscar Bucio; de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, del ingeniero Fernando Fernández Zamora; de diecisiete de marzo y treinta y uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del ingeniero Gabriel R. Benavides Durán, y de veintiocho de noviembre (sic) de mil novecientos noventa y seis, del ingeniero Pablo González Claustro, considerando ilegal, pues proceder así varía sin razón la motivación que originó la instauración del procedimiento incidental.

Ya que, aunque en algunos informes se atribuye inexplotación en los predios, los comisionados coinciden en que hay causa de fuerza mayor que impide explotar el predio "Mesa de la Cruz" agrícola o ganaderamente, porque Oscar Bucio Sánchez indicó: "...multitud de transmisiones de dominio que aparecen en el plano las fracciones mencionadas, por cuyos motivos son de considerarse causas de fuerza mayor su inexplotación..."; Fernando A. Fernández Zamora: "localizándose dentro del mismo 30-00-00 Has. aproximadas con instalaciones propias del fraccionamiento..."; Gabriel R. Benavides Durán: "... En cuanto al tipo de explotación que se realiza en el predio fraccionamiento "MESA DE LA CRUZ", esta es con maíz en algunas partes de la calidad del mismo, que es de agostadero con porciones susceptibles de cultivo y a lo dividido que se

encuentra dicho predio debido al gran número de propietarios ..." y; Pablo González Claustro: "circulado con lienzo de alambre de púas de cuatro hilos y parte con cerca de piedra, llevándose la inspección ocular sobre la totalidad del predio se encontraron cimentación en varios lotes, un corral de mampostería, así como una plantación de maguey de aproximadamente 3-00-00 hectáreas... se han hecho transmisiones de dominio en fracciones de 1 a 4 hectáreas a 89 propietarios... Cabe hacer notar que el representante de los pequeños propietarios en los alegatos proporcionó copia del oficio número 716.06/544 de fecha 24 de junio de 1986 en el que el C. ING. JUAN CORRAL GARZA, entonces Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emite dictamen legal en el que establece que la totalidad del predio no es apta para el establecimiento de cultivos básicos por lo que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la subdivisión y enajenación del predio de referencia, para que se establezcan casas de campo y con huertos familiares adjuntos..."

Considerando los informes de los ingenieros Oscar Bucio Sánchez, Fernando A. Fernández Zamora y Pablo González Claustro, que refieren inexplotación; tienen un limitado valor probatorio, porque los trabajos técnicos son unilaterales, ya que al personal que los elaboró sólo lo apoyó el grupo gestor y presidente del comité particular ejecutivo; apoyándose en constancias de la autoridad municipal, sin eficacia jurídica, al hacerse en contravención al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, referido, que establece que la inexplotación no se puede acreditar con el dicho de la Autoridad Municipal o solicitantes de tierras, sino deben ser claras las circunstancias de inexplotación; y los trabajos se hicieron a espaldas de su causante, dejándolos en estado de indefensión, sin respetar la garantía de audiencia con las notificaciones de ley, al personal o dirigidas a los cascos de las fincas, amén de que, no se apoyaron en las escrituras de los predios investigados, y los informes no contienen elementos de identidad como nombre del predio, superficie, propietario, medias y colindancias, para que hubiera certeza de estar en la zona que inspeccionó, lo que impide saber si los predios pertenecen a quienes se los atribuyen, y las circunstancias de los potreros investigados, podían ser cualquiera de las fracciones de la Ex-hacienda de "La Calera"; además, el acta circunstanciada de once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, del ingeniero Bucio Sánchez, no proporciona la superficie de cada fracción estudiada; asimismo los informes de Fernández Zamora y González Claustro, no indican técnicas, utilizadas para sus trabajos topográficos, que es importante conocer, por la diferencia de la superficie de la escritura de propiedad de su causante María del Socorro López Nuño, 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), y la extensión que a dicha heredad le atribuyeron los comisionados 232-33-48 (doscientas treinta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), y 233-28-64 (doscientas treinta y tres hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas); que los informes no reflejan la situación exacta de los predios estudiados, porque no se pueden vincular nominal o toponímicamente las fracciones de la "Ex-hacienda La Calera", supervisadas por el ingeniero Bucio Sánchez, con las que estudiaron los ingenieros Fernández Zamora y González Claustro y la correspondencia que pudieran tener con la que interesa; porque el informe del ingeniero Bucio Sánchez, dice que el predio que fuera de María del Socorro López Nuño, se denomina "Potrero el Guayabo, Fracción I, Lote A", y en los informes de Fernández Zamora y González Claustro, dicen se denomina "Polígono 15 o Mesa de la Cruz" cuando el único inmueble de su causante pertenecía era la "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Exhacienda La Calera" y/o "Mesa de la Cruz", según títulos de propiedad exhibidos.

Que no hay actas circunstanciadas de los trabajos de los ingenieros Fernández Zamora, González Claustro, y la anexa a los trabajos del ingeniero Bucio Sánchez, no contienen declaraciones de testigos que identifiquen la zona inspeccionada, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni datos de la zona inspeccionada, recalando que las únicas declaraciones contenidas en el acta, son de los campesinos solicitantes.

Por lo que los comisionados no tuvieron elementos de certidumbre para afirmar que lo asentado en sus informes, pertenece a alguna de las fracciones de la "Ex-hacienda "La Calera", de ahí que el acta y los informes no tienen ningún valor probatorio.

Enfatizando que sólo los comisionados Fernández Zamora y González Claustro, atribuyen inexplotación al "Polígono 15 del Predio Fraccionamiento Mesa de la Cruz", ya que el ingeniero Bucio Sánchez, cita "...la multitud de transmisiones de dominio... por cuyos motivos son de considerarse causas de fuerza mayor su inexplotación."; pero, no se precisa el tiempo de abandono, que ha sostenido el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos directos 3276/95, 6366/97 y 7826/97, que declaran fundada la violación hecha valer porque el responsable afirmó que los predios de los quejosos estuvieron abandonados sin especificar los años; porque, las circunstancias advertidas son del predio "Porción Poniente de la Fracción 1 de la Ex-hacienda La Calera", que en parte les pertenece; y el Tribunal Agrario, no consideró que en esos informes, no se razonaron los motivos de inexplotación; pues que los predios estuvieran cubiertos de huizache y palo dulce, no son argumentos para determinar dicho supuesto, en los terrenos investigados; para concluir que están enmontadas porque no tiene cultivo ni labor,

con vegetación natural útil para la productividad forrajera sin que los comisionados aludan en sus informes el tipo de productividad y explotación, a pesar que dicen que son tierras de agostadero, útiles para la explotación pecuaria; entonces, los adjetivos utilizados por los comisionados denotarían que sus fracciones devienen de un terreno ganadero, y debieron hacerse estudios agrológicos de climatología, temperatura, precipitación pluvial, hidrología y orografía de la zona, profundidad del terreno a través de pozos podológicos y análisis de suelos, pedregosidad, erosión, pendientes del terreno y tipo de explotación; con una inspección ocular, y dar cuenta si son ganaderos, por lo que no evidencia inexploración ganadera, ni si había causas que propiciara ésta, a pesar de que el Tribunal Superior Agrario ordenó esos estudios en el predio de su interés, por acuerdo de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, comisionándose a la Brigada de Ejecuciones del Unitario 16, y al ingeniero Erasmo Bravo Morales, del Tribunal Superior, quien rindió informe el veintiséis de enero de dos mil, que indica que el predio "...NO ES APTO PARA LA AGRICULTURA...", y los comisionados unilateralmente atribuyeron a las tierras en estudio la susceptibilidad de ser cultivadas.

Que sus predios no son regulados por la Ley Agraria, por ser granjas y huertos familiares de menos de 5-00-00 (cinco hectáreas); que cambiaron el destino de tierras para constituir casas de campo con huertos familiares y granjas pecuarias, conforme los artículos 63 al 70 de la Ley de Fomento Agropecuario y 123 al 128 del Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, según autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el oficio 716-06/544 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, y aunque el artículo 64 de la Ley de Fomento Agropecuario, establece la preservación de la pequeña propiedad agrícola, para evitar la subdivisión en extensiones inferiores a 5-00-00 (cinco hectáreas), los numerales 63 al 70 de la misma, y los artículos 123 al 128 del reglamento de dicho ordenamiento, posibilitan la constitución de minifundios para granjas y huertos familiares; y a partir del fraccionamiento campestre, el fraccionamiento se rigen por la derogada Ley de Fomento Agropecuario, leyes civiles, Ley de Fraccionamientos, y disposiciones municipales del Estado Jalisco.

Aclarando que la autorización de fraccionamiento de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no fue sobre predios afectables, porque el predio no excede de la pequeña propiedad.

El artículo 212, previene que la facultada para autorizar fraccionamientos de excedentes, es la Secretaría de la Reforma Agraria, pero los artículos 210 y 212 indican que es exigible en superficies que por rebasar los límites de la pequeña propiedad son afectables.

Por lo tanto, si sus predios, fueron declarados entre otras fracciones, como pequeña propiedad inafectable, por Acuerdo Presidencial de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, al ser un predio inafectable, no se está en el caso de requerir la autorización del artículo 212 de la Ley; citando la Tesis de Jurisprudencia de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Tomo 91-96, Tercera Parte, página 120, de rubro y texto:

"... AGRARIO. PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, RECONOCIMIENTO DE. VENTAS DE FRACCIONES. PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION. ..." (se transcribe)

De los alegatos antes vertidos, procede este Tribunal Superior Agrario, a determinar:

a) De los informes de los trabajos técnicos informativos, de referencia, en que los comisionados asentaron la falta de explotación de diferentes predios entre ellos el predio en estudio, con apego a la ley, contrario a lo señalado por los amparistas en sus alegatos, fueron realizados por comisionados en ejercicio de sus funciones, conforme los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

b) A los oficios R14/11124, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, del ingeniero Hilario Valenzuela Corrales, representante en Jalisco, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y 716.06/544, del ingeniero Juan Corral Garza, Delegado Estatal de la misma secretaría, dirigido a María del Socorro López Nuño, este Tribunal Superior Agrario, les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93, 129, 130, 197 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y con ellos se logra acreditar que la referida persona, tramitó ante la citada Secretaría de Estado, autorización para fraccionar el predio que entonces era de su propiedad, para granjas pecuarias y casas de campo, con huertos familiares; autorización contenida en el dictamen de aprobación de subdivisión del predio; además el predio de que se trata, se estudió por varios comisionados de Secretaría de la Reforma Agraria, y de los Tribunales Agrarios, con el fin de determinar su afectabilidad.

c) Por lo que toca a los documentos como escrituras, constancias del Registro Público de la Propiedad, y notificaciones ofrecidas por los amparistas como pruebas consistentes en:

Cuatro escrituras públicas certificadas, ya detalladas en el considerando séptimo de esta sentencia; las cuales son documentales públicas a las cuales este Tribunal Superior Agrario, les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 93, 129, 130, 197 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y con ellas se logra acreditar que María del Socorro López Nuño fue propietaria del predio en estudio, que esos terrenos los fraccionó y vendió a ochenta personas entre ellas, los cuatro amparistas; quienes prueban la compra de los terrenos con los cuatro testimonios.

Entonces, los cuatro predios provienen, de la misma propiedad cuyos antecedentes son, que María del Socorro López Nuño, había adquirido el predio de Josefina Espinosa García por Escritura Pública 4,922, el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, testimonio que se inscribió con el Número 196, Libro 1060, Sección Primera, de la Segunda Oficina correspondiéndole el número de orden 13,046, del Registro Público de la Propiedad correspondiente. (sin indicar superficie)

Ahora bien, de la demás documentación exhibida se valora de la siguiente forma:

I.- Francisco Javier y Martha del Carmen Castillo de la Rosa, presentaron:

Recibo de folio 08053, válido por \$171.00 (ciento setenta y un pesos) por el registro de un predio ante la Secretaría de Finanzas, Dirección General de Ingresos, a nombre de los antes citados; con la cual se logra probar solamente que ellos, realizaron un pago de derechos respecto del predio que defienden.

Recibo del impuesto a la propiedad raíz relacionado con el predio en cuestión de dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por \$102.00 ciento dos pesos; con éste los amparistas prueban sólo que Martha del Carmen Castillo de la Rosa, pagó ante el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Departamento de Catastro, la cantidad señalada como impuesto a la propiedad raíz.

Avalúo Bancario, del predio que defiende Francisco Javier y Martha del Carmen Castillo de la Rosa, pagado a la Tesorería General, Dirección de Catastro en Guadalajara, Jalisco, el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; con dicho avalúo los amparistas lo que demuestran es que hicieron el pago provisional sujeto a verificación, ante la Dependencia citada, respecto a una fracción del predio "Mesa de la Cruz", antes "Hacienda de la Calera" de 20,000.00 (veinte mil metros cuadrados), al número de cuenta catastral 2789.

Croquis de un predio, avalado por la Notaría Pública 5, que cuenta con medidas y colindancias; el cual es un documento al que se les otorga pleno valor probatorio al ser un documento público expedido por un Notario Público, en el cual se indican las medidas, colindancias y linderos del predio "Mesa de la Cruz", anteriormente "Hacienda la Calera", que cuenta con 20,000.00 metros cuadrados.

Constancia de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en que se hace constar que la escritura 2,943, cuyos datos se contienen en párrafos anteriores, se registró debidamente; documento al que se les otorga pleno valor al ser un documento público, expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, en el que se hace constar la inscripción del documento ya indicado, según los artículos 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

Certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, expedida a petición de Francisco Javier Castillo de la Rosa, en que se hace constar que se cubrieron los derechos según recibo 18181044, de quince de mayo de dos mil siete, relacionado al Testimonio incorporado con el número 16, Folios del 23 al 100 del Libro 12844, Sección Primera, de la Segunda Oficina; documento al que se les otorga pleno valor probatorio al ser un documento público, expedido por el Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, conforme los artículos 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

II.- Rodolfo Javier Velasco García.

Constancia de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en la que se hace constar que la escritura 3,180, ya referida anteriormente se inscribió conforme a la ley; documento al que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por un funcionario, en el ejercicio de sus funciones; conforme los artículos 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

III.- Faustino García Martínez.

Boleta Registral de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalajara Jalisco, con la que se prueba sólo que Faustino García Martínez inscribió la escritura ya referida el veintitrés de agosto de dos mil.

Croquis fraccionado en cinco hojas tamaño oficio, de una superficie que no contiene datos de identificación; es un documento al cual no se le otorga valor probatorio al tratarse de un documento que no cuenta con datos de identificación.

Constancia de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en que se hace constar que la escritura 3,000, ya citada quedó debidamente registrada; documento al que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por un funcionario, en el ejercicio de sus funciones; conforme los artículos 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

Certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, expedida a petición de César Augusto Aguayo González, la que hace constar que se cubrieron los derechos según recibo 18796828, de diecisiete de julio de dos mil siete, respecto al Testimonio incorporado con el número 135; documento al que se les otorga pleno valor probatorio al ser un documento público, expedido por el Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, conforme los artículos 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

Fotocopia de una foja ilegible e incompleta, referente a las inscripciones respecto del predio que se estudia, acompañada de la certificación del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, es una probanza con la que se acreditan indicios de las inscripciones que ha sufrido el predio en estudio.

Oficio del Notario Público 5, al Director del Registro Público de la Propiedad, por medio de la cual comunica que la Escritura Pública 3,000 de once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, de compra venta de tierras, está exenta del pago de impuestos para su incorporación a dicho Registro; documento con el cual lo que se demuestra es el comunicado del Notario a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad.

En los alegatos, los amparistas expresaron que habían sido notificados del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil doce, del Magistrado Instructor; el veintiuno y veintidós de junio siguiente, acompañando a las notificaciones copia íntegra del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y acuerdo de instauración de doce de marzo de mil novecientos noventa, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, Departamento de Nulidad y Cancelación, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con los cuales se inició el procedimiento incidental de nulidad del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo, expedido el diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, el cual originalmente se expidió, a Francisco Polín Tapia, amparando el predio "Porción Poniente de la Fracción I de la Ex-hacienda La Calera", de aproximadamente 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, concediéndoles treinta días conforme el artículo 419 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, para que comparecieran a ofrecer pruebas y formular alegatos en el Juicio Agrario 423/97, respecto al procedimiento incidental.

Por lo tanto, con las documentales y los alegatos presentados los amparistas demuestran de una forma clara y fehaciente la historia registral del predio del cual se derivaron las fracciones de terreno que ahora defienden; asimismo que se les otorgó la garantía de audiencia por el Magistrado Instructor, conforme al acuerdo de cuatro de mayo de dos mil diez, que ordenó por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, les notificara a los quejosos, de la instauración del procedimiento, de cancelación del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Colectivo ampliamente comentado, comunicándoles que los autos del juicio agrario 423/97, estaban a la vista en este Tribunal Superior, en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles treinta días para comparecer al juicio, a ofrecer pruebas y alegatos, porque sus predios estaban señalados como de posible afectación en los informes de los Trabajos Técnicos de Oscar Bucio, Fernando A. Fernández Zamora, Gabriel Benavides e ingeniero Pablo González Claustro, en la sustanciación del procedimiento ampliatorio de nuestra atención por haberlos encontrado inexplorados y que se notificó tal proveído también a los representantes del núcleo peticionario; a los amparistas, personalmente a Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García y Edmundo González Vargas, a Faustino García Martínez, y personalmente al Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de ampliación de ejido "Ignacio L. Vallarta", Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por lo tanto, se les otorgó la garantía de audiencia y ellos acudieron al procedimiento presentando alegatos y pruebas de su intención; cumpliéndose con esto el requisito de ser oídos en el juicio agrario.

Por lo que toca al hecho de que los amparistas alegan que no queda debidamente demostrada la inexploración del predio que defienden es de señalarse que contrario a lo indicado por ellos en sus alegatos se tiene que:

Del análisis y estudio de los predios que al caso interesan, y que se encontraron inexplorados, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, se insiste, según informes de los comisionados que practicaron trabajos técnicos, como son el ingeniero Oscar Bucio, ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, ingeniero Gabriel R. Benavides Durán y Pablo González Claustro, el primero, de treinta de noviembre de mil

novcientos ochenta y cuatro, el segundo, de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, los terceros, y el último, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; se conoció del "Polígono XV, del fraccionamiento Mesa de la Cruz", que tenía una superficie analítica según levantamiento topográfico del ingeniero Pablo González Claustro, de 233-28-64 (doscientas treinta y tres hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero, de las que 30-00-00 (treinta hectáreas), tienen diversas instalaciones de las cuales según datos registrales, 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas), María del Socorro López Nuño, adquirió de Josefina Espinoza García, por escritura pública 4922, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, registrada con el número 196, Libro 1060, sección primera, segunda oficina, con número de orden 13046, del Registro Público de la Propiedad de dicha entidad; en la inteligencia de que dicha titular y algunos de sus causahabientes, por conducto de su representante legal, intentaron demostrar que los terrenos no eran aptos para cultivos básicos, apoyándose en el dictamen de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dependencia que según apreciación de la propietaria le otorgó autorización para la enajenación del predio en fracciones para establecer casas de campo con huertos, lo que realizó en mil novecientos ochenta y tres, y lo transmitió a ochenta personas, quienes tramitaron sus escrituras a partir de mil novecientos ochenta y tres; y fueron terrenos reportados inexplotados según informes de los comisionados Oscar Bucio, Fernando A. Fernández Zamora, Gabriel R. Benavides y Pablo González Claustro; por lo que continuando con ese orden de ideas; en el caso se practicaron pruebas periciales en las que se informó que el predio contaba con Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo al cual en la sustanciación del procedimiento ante la Secretaría de la Reforma Agraria se le siguió procedimiento incidental correspondiente a su nulidad, resolviendo la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, en dictamen de tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, que procedía la nulidad de referencia, para después el Cuerpo Consultivo Agrario, el dos de abril de mil novecientos noventa y dos, dejara sin efectos lo anterior.

Por lo tanto, si bien María del Socorro López Nuño, fraccionó y transmitió a aproximadamente ochenta personas, la finca, con base en el dictamen de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para establecer casas de campo con huertos y anexos, al no ser apto para la agricultura, así como con el oficio número 52 de doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, de la Dirección de Operación de Planos, dependiente del Departamento de Planeación y Urbanización del Estado de Jalisco, que comunicó a María del Socorro López Nuño, que no había inconveniente para inscribir en el Registro Público de la Propiedad, tales transacciones, cuyos lotes no fueran inferiores a 1-00-00 (una hectárea); a tales documentales se les otorga pleno valor probatorio conforme a los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo asentado, en el caso, el polígono fue encontrado por los comisionados citados, en estado de inexplotación, en 211-33-48 (doscientas once hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), independientemente de las 30-00-00 (treinta hectáreas) que tienen instalaciones.

Entonces, en relación con el predio en estudio, para resolver el asunto, es de más trascendencia para este Tribunal Superior, que en los informes de los trabajos ampliamente citados, los comisionados asentaron en las actas circunstanciadas que levantaron, de las inspecciones que hicieron, y en sus informes, la falta de explotación de los predios, documentos a los que se le otorga pleno valor probatorio por haber sido expedidos por un funcionario en ejercicio de sus funciones conforme a los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia; que determinarán si quien debe autorizar los fraccionamientos de excedentes es la Secretaría de la Reforma Agraria y no la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Dejando claro que el artículo 212 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que para fraccionar válidamente excedentes de tierras, se debe contar con la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien únicamente la otorgaría, si el predio está inscrito en el Registro Agrario Nacional, y hubieran quedado satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos a favor de quien se pudieran afectar; ahora bien en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dictaminó en contestación a la consulta que le hiciera María del Socorro López Nuño; en el sentido de que, conforme a la ley podría fraccionar sus terrenos, basándose para su dictamen en la calidad de tierra de los mismos, al no ser aptos para el establecimiento de cultivos básicos; así las cosas, una vez que se determina que en el dictamen que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, ésta, únicamente opinó la procedencia del fraccionamiento.

Ahora bien, independiente de las comparecencias de los propietarios de los predios en estudio o de sus representantes legales, con las documentales presentadas y analizadas probaron los traslados de dominio hasta que ellos los adquirieron; pero no desvirtuaron el dicho de los comisionados que practicaron los trabajos técnicos e informativos, que encontraron sin explotación por más de dos años sus predios.

Por último, por lo que toca al hecho de que no se está dando cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, que dice: "El artículo 27 Constitucional, en su fracción XV, señala que la superficie máxima que corresponde a la pequeña propiedad agrícola y ganadera, estableciendo que en ningún caso podrá ser afectada cuando se encuentre en explotación. El Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria dice que para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial. Es obvio, que a contrario sensu, el único caso en que la pequeña propiedad puede ser afectada es cuando permanece sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para ello. Como en varios casos de proyectos de las Salas Regionales y Estatales de Cuerpo Consultivo Agrario, se afectan pequeñas propiedades que están sin explotación, sin que queden claras las circunstancias, ya que ello se pretende acreditar con el dicho de la Autoridad Municipal o del dicho de los propios solicitantes de tierras, es por ello que el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario considera que en tales casos debe exigirse un informe de persona comisionada para verificar la inexplotación, y en que se haga constar: 1º.- Que estuvo personalmente en el predio. 2º.- Que lo recorrió y conoció en su totalidad. 3º.- Las características de la vegetación que encuentre, así como si la tierra está o no enmontada. 4º.- Si el acuerdo con los anteriores elementos se desprende que el predio ha estado sin explotación por más de dos años. 5º.- Si no existe causa notoria de fuerza mayor para la inexplotación."; como se ha venido diciendo y demostrando, los trabajos practicados sí cumplieron con los requisitos exigidos por la ley y que están plasmados en el acuerdo de mérito y sí cumplen con los cinco parámetros antes establecidos.

Por todo lo antes expresado en los estudios y análisis anteriores, este Tribunal Superior, considera que dada la inexplotación de los predios de referencia, reportada durante la substanciación del procedimiento por los comisionados Ingenieros Oscar Bucio, en su informe de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ingeniero Fernando A. Fernández Zamora, en su informe de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y Gabriel R. Benavides D., en sus informes de diecisiete de marzo y treinta y uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, e ingeniero Pablo González Claustro en su informe de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, tal situación, le resta interés a la procedencia o improcedencia de la autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para fraccionar el predio, pues la inexplotación por más de dos años, de un predio sin que medie alguna causa de fuerza mayor es una causal de afectación fundamental en este caso, aunque es conveniente dejar claro que como lo señalan los diversos propietarios en sus alegatos, la Secretaría de la Reforma Agraria, sería quien debería otorgar la autorización correspondiente para fraccionar los predios, pero solamente en el caso de que se trate de excedencias de los predios.

Además de lo anterior, es de decirse que, como la fracción del predio en estudio, fue reportado en estado de inexplotación por más de dos años, sin causa justificada, y durante el desahogo del procedimiento ampliatorio que culmina con el procedimiento incidental de nulidad de Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola, notificado a los amparistas, procede declarar nulo parcialmente, el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, que fue expedido a nombre de Francisco Polín Tapia, en lo que respecta a las superficies defendidas por los amparistas a saber: de Francisco Javier Castillo de la Rosa 2-00-00 (dos hectáreas), aproximadamente veinte mil metros cuadrados; de Rodolfo Javier Velasco García, 2-16-84 (dos hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y cuatro centiáreas), aproximadamente veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro metros ochenta y un decímetros cuadrados; de Edmundo González Vargas, 4-00-00 (cuatro hectáreas), aproximadamente cuarenta mil metros cuadrados; y de Faustino García Martínez, 1-92-77 (una hectárea, noventa y dos áreas, setenta y siete centiáreas), aproximadamente diecinueve mil doscientos setenta y siete metros cuadrados; fracciones que dan en total de 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nombrado en las sentencias de este Tribunal Superior Agrario, de quince de septiembre de dos mil, siete de octubre de dos mil tres y veintinueve de junio de dos mil seis, como "Porción Poniente de la Fracción Uno de la Exhacienda La Calera", y/o "Mesa de la Cruz" y "Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz"; por ende, resultan afectables por haberse encontrado inexplorado por su propietario por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

OCTAVO. En la inteligencia de que, como ya fue señalado en el último párrafo del considerando tercero de esta sentencia, queda firme el resto de la superficie afectada por la resolución de quince de septiembre de dos mil, consistente en 136-99-66.23 (ciento treinta y seis hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, veintitrés miliáreas), del predio "Porción Poniente de la Fracción Uno de la Exhacienda La Calera", también conocido como "Mesa de la Cruz", identificado en las sentencias emitidas por este Tribunal Superior Agrario, como "Polígono XV, de la fracción Mesa de la Cruz", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el Estado de Jalisco, y 34-59-75 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve

áreas, setenta y cinco centiáreas) de agostadero, propiedad de Aurora López Rodríguez, de la "Fracción II Ex hacienda La Calera".

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189, de la Ley Agraria; 1o. y 7o., de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo se

RESUELVE

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2215/2011, interpuesto por Francisco Javier Castillo de la Rosa, Rodolfo Javier Velasco García, Edmundo González Vargas y Faustino García Martínez, pronunciada el nueve de noviembre de dos mil doce, por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se declara parcialmente nulo el Acuerdo de Inafectabilidad Colectivo, de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero del mismo año, que fue expedido a nombre de Francisco Polín Tapia, en una superficie de 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO. Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Ignacio L. Vallarta", Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, con 10-09-61 (diez hectáreas, nueve áreas, sesenta y un centiáreas); que deberán tomarse del predio "Mesa de la Cruz", ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, del predio de Francisco Javier Castillo de la Rosa 2-00-00 (dos hectáreas); del predio de Rodolfo Javier Velasco García, 2-16-84 (dos hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y cuatro centiáreas); del predio de Edmundo González Vargas, 4-00-00 (cuatro hectáreas); y del predio de Faustino García Martínez, 1-92-77 (una hectárea, noventa y dos áreas, setenta y siete centiáreas); por haberse encontrado inexplorado por sus propietarios por más de dos años sin causa de fuerza mayor que se los impidiera, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

CUARTO. Comuníquese, con copia certificada de la presente sentencia, al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, con relación al cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número 2215/2011, pronunciada el nueve de noviembre de dos mil doce.

QUINTO. Publíquense, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbricas.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-Q, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXII, 17 bis, 41 Bis, 98, fracciones I y III, 198, fracción VI, 204, 222, 222 Bis, 224, 229, 270, 283, 295, 368, 375, fracción VIII y 376, de la Ley General de Salud; 166, 167, 167 Bis, 168, 169, 170, 177, 193, 194, 195, 197 y 209, del Reglamento de Insumos para la Salud; 62 Bis, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; 1, 2 apartado C fracción X, 7, fracciones XVI, XX y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud, el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios, que señala la misma Ley;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que con fecha 28 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el artículo 41 Bis, de la Ley General de Salud dispone que los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud, además de los comités señalados en los artículos 98 y 316, de dicha Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con un Comité Hospitalario de Bioética así como con un Comité de Ética en Investigación;

Que el artículo 98, de la Ley General de Salud establece que en las Instituciones de Salud, se constituirán bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables contarán con un Comité de Investigación y un Comité de Bioseguridad;

Que el artículo 198, de la Ley General de Salud establece que requieren de autorización sanitaria los establecimientos dedicados a centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas;

Que el artículo 295, de la Ley General de Salud establece que para la importación de medicamentos y materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos que determine el Secretario, se requiere autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;

Que el artículo 368, de la Ley General de Salud establece que las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitarios; asimismo permite mediante la autorización sanitaria, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esa Ley y demás disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 375, de la Ley General de Salud establece el permiso de importación de los productos y materias primas comprendidas en esta ley y otras disposiciones aplicables y en los que determine la Secretaría de Salud;

Que el artículo 376, de la Ley General de Salud establece que los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas requieren de registro sanitario el cual será otorgado por la Secretaría de Salud;

Que los artículos 167 y 167 Bis, del Reglamento de Insumos para la Salud establecen los requisitos para el registro sanitario de un medicamento alopático;

Que para la obtención de los registros sanitarios de medicamentos alopáticos de fabricación extranjera, se deberá anexar a la solicitud el certificado de libre venta o equivalente expedido por la autoridad correspondiente del país de origen, certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría de Salud o por la autoridad competente del país de origen, así como el documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de cumplir con los demás requisitos previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud;

Que el artículo 194, del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría otorgará el permiso para la importación de medicamentos registrados o de sus materias primas, que lo requieran;

Que el 19 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, mediante el cual se establece que el aviso a que se refiere el artículo 270, de la Ley General de Salud, deberá presentarse por cada marca de producto y conforme al formato oficial que al efecto publique la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 9 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para la Salud, mediante el cual se estableció que para obtener el registro sanitario de medicamentos alopáticos de fabricación extranjera, el certificado de libre venta, podrá ser sustituido por el informe de estudios clínicos que cuenten con la participación de población mexicana y que demuestren la seguridad y eficacia del producto, así como el documento que describa las actividades e intervenciones designadas para caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y para dar certeza y seguridad jurídicas a los particulares respecto de los trámites que deben realizar ante la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A
CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA
LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES
Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ENERO DE 2011**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, para quedar de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo de equivalencia Australia (Alopático): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o. fracción XV inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2012;

II. Acuerdo de equivalencia Australia (Biológicos y Biotecnológicos): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Productos Terapéuticos de Australia para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

III. Acuerdo de equivalencia Canadá (Alopático): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o. fracción XV inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por el Ministerio de Salud de Canadá para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2012;

IV. Acuerdo de equivalencia Canadá (Biológicos y Biotecnológicos): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por el Ministerio de Salud de Canadá para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

V. Acuerdo de equivalencia E.U.A. y Canadá: Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510 (k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drugs Act, y las Medical Devices Regulations de Canadá para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América y por Health Canadá de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2010;

VI. Acuerdo de equivalencia Estados Unidos de América (Alopático): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o. fracción XV inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2012;

VII. Acuerdo de equivalencia Estados Unidos de América (Biológicos y Biotecnológicos): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

VIII. Acuerdo de equivalencia Japón: "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio; y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Agencia de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos de Japón, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 enero de 2012;

IX. Acuerdo de equivalencia Suiza (Alopático): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o. fracción XV inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2012;

X. Acuerdo de equivalencia Suiza (Biológicos y Biotecnológicos): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados por la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmedic para permitir en su país la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

XI. Acuerdo de equivalencia Unión Europea (Alopático): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o. fracción XV inciso b y 166 fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos en la regulación 726/2004 de la legislación europea a fin de que la Comisión Europea autorice bajo el procedimiento centralizado la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2012;

XII. Acuerdo de equivalencia Unión Europea (Biológicos y Biotecnológicos): Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracción XV, inciso b y 166, fracción II del Reglamento de Insumos para la Salud, con relación a los artículos 222 Bis y 229 de la Ley General de Salud, a los requisitos establecidos en la regulación 726/2004 de la Legislación Europea a fin de que la Comisión Europea autorice bajo el procedimiento centralizado la venta, distribución y uso de dichos insumos para la salud, en su territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

XIII. Acuerdo de insumos para la salud de bajo riesgo: "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011;

XIV. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XV. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

XVI. RUPA: Registro Único de Personas Acreditadas;

XVII. Secretaría: Secretaría de Salud, y

XVIII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman y adicionan** diversos trámites al Artículo Décimo Primero del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, para quedar de la siguiente manera:

a) Se **adicionan** al trámite COFEPRIS-04-004 Solicitud de Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados: la **Modalidad I.-** Registro Sanitario de Producto Biológico cuyo ingrediente activo no está registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentra autorizado para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá y Australia (al amparo de los acuerdos de equivalencia); **Modalidad J.-** Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico cuyo ingrediente activo no esté registrado en los Estados Unidos Mexicanos pero se encuentre autorizado para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá y Australia (al amparo de los acuerdos de equivalencia); **Modalidad K.-** Registro Sanitario de Medicamento Alopático cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos pero se encuentren registrados para su venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá y Australia (al amparo de los acuerdos de equivalencia), para quedar de la siguiente manera:

HOMOCLOVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	FORMATO	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-05-018 AL COFEPRIS-04-004-H	...	...	...	...	...
COFEPRIS-04-004-I	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÁ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA NEGATIVA FICTA	60 DÍAS HÁBILES	ARTÍCULO 69 C, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACUERDO DE EQUIVALENCIA AUSTRALIA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA SUIZA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA UNIÓN EUROPEA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA CANADÁ (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS)
COFEPRIS-04-004-J	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA NEGATIVA FICTA	60 DÍAS HÁBILES	ARTÍCULO 69 C, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACUERDO DE EQUIVALENCIA AUSTRALIA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA SUIZA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA UNIÓN EUROPEA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA CANADÁ (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS)
COFEPRIS-04-004-K	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA NEGATIVA FICTA	60 DÍAS HÁBILES	ARTÍCULO 69 C, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACUERDO DE EQUIVALENCIA AUSTRALIA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA SUIZA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA UNIÓN EUROPEA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS) ACUERDO DE EQUIVALENCIA CANADÁ (BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS)

b) Se **reforma** el nombre del trámite con la homoclave COFEPRIS 05-038 Registro de Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad a Solicitud de Registro de Comités y se adicionan tres modalidades: **Modalidad A.-** Comité de Ética en Investigación, **Modalidad B.-** Comité de Investigación y **Modalidad C.-** Comité de Bioseguridad; asimismo se **adicionan** los trámites **Modificación de Registro de Comité, Informe Anual de Actividades de Comité, Aviso de Baja de Registro de Comité**, para quedar de la siguiente manera:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	FORMATO	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-05-018 AL COFEPRIS-08-002	...	...	...	...	...
COFEPRIS 05-038 MODALIDAD A	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS MODALIDAD A.- COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	APLICA NEGATIVA FICTA	TRES MESES	ARTÍCULOS 17, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 41 BIS, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 99 Y 101, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD
COFEPRIS 05-038 MODALIDAD B	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	APLICA NEGATIVA FICTA	TRES MESES	ARTÍCULOS 17, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 98, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 99 Y 101, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD
COFEPRIS 05-038 MODALIDAD C	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	APLICA NEGATIVA FICTA	TRES MESES	ARTÍCULOS 17, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 98, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 99 Y 101, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-085	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	NEGATIVA FICTA	TRES MESES	ARTÍCULOS 17, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 108, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD Y PUNTO 9.1.4, DE LA NOM-012-SSA3-2012, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD EN SERES HUMANOS
COFEPRIS-05-086	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 101, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD Y PUNTO 9.1.4, DE LA NOM-012-SSA3-2012, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD EN SERES HUMANOS
COFEPRIS-05-088	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULO 202, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

c) Se **adiciona** una modalidad y se establece el formato de "publicidad", para el trámite con homoclave COFEPRIS-02-002 Aviso de Publicidad: **Modalidad D.-** Aviso de Responsable de la Publicidad de Productos Cosméticos (por marca), para quedar de la siguiente manera:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	FORMATO	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-05-018 AL COFEPRIS-02-002-C	...	...	...	...	...
COFEPRIS-02-002-D	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA)	PUBLICIDAD	NO APLICA	INMEDIATO	ARTÍCULOS 270, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 62 BIS, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD

d) Se **adicionan** siete modalidades al trámite con **homoclave COFEPRIS-05-001 Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud: Modalidad A.-** Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano; **Modalidad B.-** Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano; **Modalidad C.-** Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria; **Modalidad D.-** Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos; **Modalidad E.-** Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano (Medicamentos Controlados); **Modalidad F.-** Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas; **Modalidad G.-** Farmacia o Botica o Droguería (con venta de medicamentos controlados) y se **adicionan** siete modalidades al trámite con **homoclave 05-002 Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud: Modalidad A.-** Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano; **Modalidad B.-** Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano; **Modalidad C.-** Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria; **Modalidad D.-** Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos; **Modalidad E.-** Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano (Medicamentos Controlados); **Modalidad F.-** Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas; **Modalidad G.-** Farmacia o Botica o Droguería (con venta de medicamentos controlados), para quedar de la siguiente manera:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	FORMATO	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-05-018 AL COFEPRIS-05-001	...	...	...	...	...
COFEPRIS-05-001-A	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-001-B	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-001-C	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

COFEPRIS-05-001-D	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-001-E	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-001-F	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTERALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIÓN VI, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-001-G	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA O DROGUERÍA (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 198, FRACCIONES I Y II, 204, 257, 258 Y 373, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 113 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-018 AL COFEPRIS-05-002	...	...	...	...	...
COFEPRIS-05-002-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-002-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

COFEPRIS-05-002-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-002-D	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-002-E	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-002-F	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTERALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD
COFEPRIS-05-002-G	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA O DROGUERÍA (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS)	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES CON DICTAMEN EMITIDO POR TERCERO AUTORIZADO Y 60 DÍAS HÁBILES SIN DICTAMEN	ARTÍCULOS 120 Y 162, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

e) Se **reforma** el nombre de los trámites con las homoclave COFEPRIS-01-010-A, COFEPRIS-01-010-B y COFEPRIS-01-010-F para quedar de la siguiente manera:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	FORMATO	AFIRMATIVA FICTA O NEGATIVA FICTA	TIEMPO DE ATENCIÓN	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
COFEPRIS-01-010-A	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES	ARTÍCULOS 196, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD; 295 Y 375, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

COFEPRIS-01-010-B	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES	ARTICULO 196, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD; 295 Y 375, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD
COFEPRIS-01-010-F	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO	AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS	APLICA AFIRMATIVA FICTA	10 DÍAS HÁBILES	ARTICULO 196, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD; 295 Y 375 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el "ANEXO I: ACTIVIDADES SUJETAS A PRESENTACIÓN DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO O QUE REQUIEREN LICENCIA SANITARIA" del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, respecto de la descripción de la actividad de las claves SCIAN número 325411, 325412 y 541380, para quedar de la siguiente manera:

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Anexo I: Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren

Licencia Sanitaria

Clave SCIAN	Descripción de la Actividad	Área	AVISO DE FUNCIONAMIENTO		REQUIERE LICENCIA
			ENTIDADES FEDERATIVAS	COFEPRIS	
311212 a 325320	...	...	...	...	...
325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye fármacos)	Insumos para la Salud			X
325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	Insumos para la Salud			X
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas)	Insumos para la Salud			X
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación o almacén de remedios herbolarios o Agentes de Diagnóstico)	Insumos para la Salud	X	X	
	Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios)	Productos y servicios	X	X	

325510 a 493130	...	...	...	...	...
541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria)	Insumos para la Salud			X
541941 a 812310	...	...	...	...	...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma y adiciona** el “ANEXO II: FORMATOS, INSTRUCTIVOS, GUÍAS DE LLENADO Y REQUISITOS DOCUMENTALES” del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, en los siguientes términos:

- I. Se **reforma y adiciona** la tabla con el listado de Formatos que integran el citado Anexo II, para quedar de la siguiente manera:

Secretaría de Salud

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO II: FORMATOS, INSTRUCTIVOS, GUÍAS DE LLENADO Y REQUISITOS DOCUMENTALES

No.	Nombre del Formato	Instructivo de Llenado	Guías de Requisitos Documentales
1 a 9.	...	...	...
10.	Solicitud de Registro de Comité	X	X
11 y 12.	...	...	...
13.	Publicidad	X	X

- II. Se **modifican** los formatos, guías e instructivos de llenado y requisitos documentales denominados Autorizaciones, Certificado y Visitas; Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja; Avisos; Solicitud de Registro de Comité (antes Registro de Comisiones de Investigación, Ética y Bioseguridad); y se **adiciona** el formato, guía e instructivo de llenado y requisitos documentales denominado Publicidad, en los términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se **adiciona** al “ANEXO III: GUÍAS TÉCNICAS Y FORMATOS AUXILIARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS” del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, el rubro 3. Registro de Comité, a fin de incluir los formatos y guías de auxiliares que se detallan en el Anexo 2, del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de junio de 2013.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.

Anexo 1



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Autorizaciones, Certificados y Visitas

No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)		NO. RUPA	

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS. LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O A COMPUTADORA.

1 SOLICITUD DE:					
		ALTA O NUEVO	MODIFICACIÓN	PRORROGA	OTROS
LICENCIA	☐	☐	☐		
PERMISO	☐	☐	☐		
PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN	☐	1a. VEZ ☐ SUBSECUENTE ☐	☐	☐	
REGISTRO	☐	☐	☐	☐	REVOCACIÓN ☐
AUTORIZACIÓN	☐	☐	SOLO PARA PROTOCOLOS ☐	SOLO PARA TERCERO AUTORIZADO ☐	
CERTIFICADO	☐	☐	☐		
VISITA DE VERIFICACIÓN	☐	☐			
TARJETA DE CONTROL SANITARIO	☐	☐	☐	☐	
HOMOCLAVE DEL TRÁMITE:		NOMBRE DEL TRÁMITE:			
MODALIDAD DEL TRÁMITE:					

2 MODIFICACIÓN DE: (sólo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1)	
NÚMERO DE DOCUMENTO A MODIFICAR:	
DICE / CONDICIÓN AUTORIZADA	DEBE DECIR / CONDICIÓN SOLICITADA
SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE PODRÁ AMPLIAR EL CAMPO.	

3 DATOS DEL PROPIETARIO :			
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MÓRAL)		R.F.C.	
		CURP. (DATO OPCIONAL)	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		COLONIA	
LOCALIDAD		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL		ENTIDAD FEDERATIVA	
ENTRE CALLE	Y CALLE	TELÉFONO	FAX

4 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:			
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.	
		CURP. (DATO OPCIONAL)	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		COLONIA	
LOCALIDAD		DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL		ENTIDAD FEDERATIVA	
ENTRE CALLE	Y CALLE	TELÉFONO	FAX
No. DE LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO		R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO	
CLAVE (SCIAN)		DESCRIPCIÓN DEL SCIAN	

HORARIO:	D	L	M	M	J	V	S	DE		A		FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (a)	DÍA	MES	AÑO
	D	L	M	M	J	V	S	DE		A					

(a) SOLO PARA EL ALTA DE LICENCIA SANITARIA.

INDIQUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO
PERSONA AUTORIZADA			
NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO

5 DATOS DEL PRODUCTO:	
Consultar instructivo de llenado.	PRODUCTO
1) NOMBRE DE LA CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	
2) ESPECIFICAR	
3) DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO	
4) NOMBRE (MARCA COMERCIAL) O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	
5) DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI) O DENOMINACIÓN GENÉRICA O NOMBRE IDENTIFICADO O IDENTIFICADOR ÚNICO DE LA OCDE	
6) FORMA FARMACÉUTICA O FORMA FÍSICA	
7) TIPO DE PRODUCTO	
8) FRACCIÓN ARANCELARIA	
9) CANTIDAD DE LOTES	
10) UNIDAD DE MEDIDA	
11) CANTIDAD O VOLUMEN TOTAL	
12) NÚMERO DE PIEZAS A FABRICAR	
13) Kg. o g. POR LOTE	
14) No. DE PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN O CLAVE ALFANUMÉRICA	
15) No. REGISTRO SANITARIO	
16) No. DE ACTA	
17) PRESENTACIÓN	
18) USO ESPECÍFICO O PROCESO	
19) CLAVE DEL(LOS) LOTE(S)	

20) INDICACIONES DE USO		
21) CONCENTRACIÓN		
22) INDICACIONES TERAPÉUTICAS		
23) FECHA DE FABRICACIÓN		
24) FECHA DE CADUCIDAD		
25) TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO		
26) TEMPERATURA DE TRANSPORTE		
27) MEDIO DE TRANSPORTE O ADUANA DE ENTRADA		
28) IDENTIFICACIÓN DE CONTENEDORES		
29) ENVASE PRIMARIO		
30) ENVASE SECUNDARIO		
31) TIPO DE EMBALAJE Y No. DE UNIDADES DE EMBALAJE		
32) No. DE PARTIDA		
33) CLAVE DEL CUADRO BÁSICO O CATÁLOGO DEL SECTOR SALUD (C858)		
34) PRESENTACIÓN DESTINADA A	EXPORTACIÓN ☐ SECTOR SALUD ☐	GENÉRICO ☐ VENTA ☐
35) FABRICACIÓN DEL PRODUCTO	NACIONAL ☐ EXTRANJERO ☐	EXPORTACIÓN ☐ SECTOR SALUD ☐
36) UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGIE (UNIT)		
37) CANTIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGIE		
38) TIPO DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OGM) SÓLO UN PRODUCTO POR SOLICITUD		
39) NÚMERO DE PROGRAMA BIMEX (SÓLO PARA EMPRESAS QUE ESTÉN DENTRO DEL PROGRAMA PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN)		

NOTA: REPRODUCIR ESTE RECUADRO, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN CADA TIPO DE TRÁMITE.

6 INFORMACIÓN PARA CERTIFICADOS:	
USO DEL CERTIFICADO (PARA EXPORTACIÓN, REGISTRO, PRORROGA Y OTROS)	PAÍS DESTINO
ESPECIFICAR CARACTERÍSTICAS	

7 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN:	
NUEVO ☐	MODIFICACIÓN O ENMIENDA ☐
TÍTULO DEL PROTOCOLO	
VÍA DE ADMINISTRACIÓN (Medicamentos o Dispositivos Médicos)	
NOMBRE DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL	
NOMBRE(S) DE LA(S) INSTITUCIÓN(ES) DONDE SE REALIZARÁ LA INVESTIGACIÓN	

DATOS DE CON QUIEN EFECTUA LA OPERACIÓN:			
8A PARA REGISTRO (MAQUILA):			
NOMBRE DEL MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)			R.F.C. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA	
ETAPA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN		Nº DE LICENCIA SANITARIA O AVISO DE FUNCIONAMIENTO	
NOMBRE DEL RESPONSABLE SANITARIO			R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO
TELÉFONO Y FAX		CORREO ELECTRÓNICO	
8B FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS IMPORTADOS O NACIONALES:			
NOMBRE DEL FABRICANTE EN EL EXTRANJERO PARA PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)			
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	LOCALIDAD O EQUIVALENTE	
PAÍS	CÓDIGO POSTAL	ESTADO	
NOMBRE DEL PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR (PARA INSUMOS PARA LA SALUD)			R.F.C. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL (a)	ENTIDAD FEDERATIVA (a)	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ADICIONARÁ O ALMACENARÁ LOS INSUMOS PARA LA SALUD (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)			R.F.C. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA (a)	
NOTA: EN CASO DE SER MÁS DE UN FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, REPRODUCIR EL APARTADO 8 B) EN UNA HOJA ANEXA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO.			
8C IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / REGISTRO:			
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN (SÓLO PARA IMPORTACIÓN)		TEMPORAL ☐	DEFINITIVA ☐
		DEPÓSITO FISCAL ☐	
NOMBRE DEL FABRICANTE			R.F.C. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
NOMBRE DEL PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR			R.F.C. (a)
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
NOMBRE DEL DESTINATARIO (destino final)			R.F.C.
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO (a)	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
NOMBRE DEL FACTURADOR (b)			R.F.C.
CALLE Y NÚMERO	COLONIA O EQUIVALENTE	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
LOCALIDAD O EQUIVALENTE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	
PAÍS DE ORIGEN		PAÍS DE PROCEDENCIA	
PAÍS DE DESTINO		ADUANA DE ENTRADA O SALIDA (Especifique sólo una)	

(a) SÓLO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO SEA NACIONAL.

(b) SÓLO PARA INSUMOS PARA LA SALUD.

9 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS:	
NUEVO ☐	PRÓRROGA ☐
A) LABORATORIO DE PRUEBA	B) PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA MEDICAMENTOS GENÉRICOS INTERCAMBIABLES
ANÁLISIS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA ☐	UNIDAD CLÍNICA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD Y/O BIOEQUIVALENCIA ☐
ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS ☐	UNIDAD ANALÍTICA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD Y/O BIOEQUIVALENCIA ☐
ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y NUTRIENTES VEGETALES ☐	UNIDAD ANALÍTICA PARA ESTUDIOS DE PERFILES DE DISOLUCIÓN ☐
☐ OTRO (ESPECIFIQUE) _____	
C) UNIDADES DE VERIFICACIÓN.	
VERIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ☐	OTRO ☐
MUESTREO ☐	(ESPECIFIQUE) _____

10 DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA TATUAJES, MICROPIGMENTACIÓN Y/O PERFORACIONES:																
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)		R.F.C.														
		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)														
DOMICILIO PARTICULAR																
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO													
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA														
PEGAR FOTO	ENTRE CALLE		Y CALLE													
	TELÉFONO		FAX													
	HORARIO:		EN CASO DE PRÓRROGA INDIQUE EL NÚMERO DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO													
	<table border="1"> <tr> <td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td> </tr> <tr> <td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td> </tr> </table>		D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
D	L	M	M	J	V	S										
D	L	M	M	J	V	S										

DECLARO BAJO PROTESTA, DECIR VERDAD QUE CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDAD DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD. Y ACEPTO QUE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE TRÁMITE SE REALICE A TRAVÉS DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS U OFICINAS EN LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA FEDERAL SANITARIO (Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACERLOS PÚBLICOS?

SI ☐ NO ☐

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO, O REPRESENTANTE LEGAL
O RESPONSABLE SANITARIO

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COFEPRIS, EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y VISITAS

R.U.P.A.: Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), es la interconexión y sistematización informática de los Registros de Personas Acreditadas, que son una inscripción que permite a los particulares (personas físicas y morales) la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único basado en el Registro Federal de Contribuyentes. El RUPA, tiene por objetivo integrar la información gubernamental sobre la constitución y funcionamiento de las empresas. Se entrega una sola vez los documentos correspondientes y se recibe un solo número de registro que sirve para distintos trámites en todas las dependencias del Gobierno Federal. El cual podrá solicitar en la página <http://www.rupa.gob.mx> en donde encontrara toda la información necesaria para realizar este trámite.

1**SOLICITUD DE:**

Marque con una "X" el recuadro de acuerdo a la solicitud a realizar, después rellene el óvalo según corresponda y escriba la **HOMOCLAVE** y el **NOMBRE DEL TRÁMITE** según se describen a continuación:

SOLICITUD DE LICENCIA:

Por Alta o Nuevo	COFEPRIS-05-001-A	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-001-B	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos, para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-001-C	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria.
	COFEPRIS-05-001-D	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos.
	COFEPRIS-05-001-E	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos Controlados o Productos Biológicos, para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-001-F	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad F.- Centros de Mezcla para la Preparación de Mezclas Parenterales Nutricionales y Medicamentosas.
	COFEPRIS-05-001-G	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad G.- Farmacia o Botica o Droguería (Con Venta de Medicamentos Controlados)

	COFEPRIS-05-022-A	Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.
	COFEPRIS-05-022-B	Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas. Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica, Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales
	COFEPRIS-05-022-C	Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas. Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
Por Modificación	COFEPRIS-05-002-A	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-002-B	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos, para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-002-C	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria.
	COFEPRIS-05-002-D	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos.
	COFEPRIS-05-002-E	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos Controlados o Productos Biológicos, para Uso Humano.
	COFEPRIS-05-002-F	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad F.- Centros de Mezcla para la Preparación de Mezclas Parenterales Nutricionales y Medicamentosas.
	COFEPRIS-05-002-G	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad G.- Farmacia o Botica o Droguería (Con Venta de Medicamentos Controlados).
	COFEPRIS- 05-044-A	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.

- COFEPRIS- 05-044-B** Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica, Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales.
- COFEPRIS- 05-044-C** Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

SOLICITUD DE PERMISO:

- Por Alta o Nuevo COFEPRIS-03-003** Solicitud de Permiso de Adquisición en Plaza de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
- COFEPRIS-03-005** Permiso de Libros de Control de Estupefacientes y Psicotrópicos.
- COFEPRIS-05-015-A** Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad A.- Productos Biológicos y Hemoderivados.
- COFEPRIS-05-015-B** Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad B.- Antibióticos.
- COFEPRIS-05-015-C** Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad C.- Solicitud de Reducción de Pruebas Analíticas.
- COFEPRIS-05-015-D** Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad D.- Solicitud de Inclusión de Producto en Procedimiento Simplificado.
- COFEPRIS-05-015-E** Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad E.- Renovación de Inclusión de Productos en Procedimiento Simplificado.

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

- Por Alta o Nuevo COFEPRIS-01-002-A** Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.
Modalidad A.- Importación de Productos.
- COFEPRIS-01-002-B** Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.
Modalidad B.- Importación de Muestras o Consumo Personal
(Para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición).
- COFEPRIS-01-002-C** Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.
Modalidad C.- Importación por Retorno de Productos.
- COFEPRIS-01-009-A** Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad A.- Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas.

- COFEPRIS-01-009-B** Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad B.- Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas Destinadas a la Elaboración de Medicamentos con Registro Sanitario.
- COFEPRIS-01-009-C** Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad C.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos con Registro Sanitario.
- COFEPRIS-01-010-A** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad A.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Investigación en Humanos.
- COFEPRIS-01-010-B** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad B.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Maquila.
- COFEPRIS-01-010-C** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad C.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Tratamientos Especiales (En enfermedades de baja incidencia con repercusión social).
- COFEPRIS-01-010-D** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad D.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Uso Personal.
- COFEPRIS-01-010-E** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad E.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Donación.
- COFEPRIS-01-010-F** Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.
Modalidad F.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Pruebas de Laboratorio.
- COFEPRIS-01-012** Permiso Sanitario de Importación de Remedios Herbolarios.
- COFEPRIS-01-014-A** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos con Registro Sanitario que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
Modalidad A.- Importación de Dispositivos Médicos que Cuenten con Registro Sanitario.
(Tales como: equipos médicos, aparatos de rayos X, válvulas cardíacas, prótesis internas, marcapasos, prótesis, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos con Registro Sanitario).

- COFEPRIS-01-014-B** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos con Registro Sanitario que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
Modalidad B.- Importación de Fuentes de Radiación.
(Incluye reactivos o agentes de diagnóstico con isótopos radiactivos)
- COFEPRIS-01-015-A** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad A.- Importación de Dispositivos Médicos para Maquila.
- COFEPRIS-01-015-B** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad B.- Importación de Dispositivos Médicos para uso Personal.
- COFEPRIS-01-015-C** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad C.- Importación de Dispositivos Médicos para Uso Médico.
- COFEPRIS-01-015-D** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad D.- Importación de Dispositivos Médicos para Investigación en Humanos.
- COFEPRIS-01-015-E** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad E.- Importación de Dispositivos Médicos para Donación.
- COFEPRIS-01-015-F** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad F.- Importación de Dispositivos Médicos, sin Registro, Usados.
- COFEPRIS-01-015-G** Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, sin Registro o en Fase de Experimentación.
Modalidad G.- Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos Destinados a Pruebas de Laboratorio.
- COFEPRIS-01-016** Permiso Sanitario de Importación de Insumos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, por Retorno.
- COFEPRIS-03-012** Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
- COFEPRIS-03-013** Permiso Sanitario de Exportación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

Por Modificación	COFEPRIS-01-005	Modificación al Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.
	COFEPRIS-01-017	Modificación al Permiso Sanitario de Importación de Insumos para la Salud que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
	COFEPRIS-03-019	Modificación al Permiso Sanitario Previo de Importación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

SOLICITUD DE REGISTRO**Sanitario de Dispositivos Médicos**

Por Alta o Nuevo	COFEPRIS-04-001-A	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad A.- Productos de Fabricación Nacional.
	COFEPRIS-04-001-B	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad B.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera)
	COFEPRIS-04-001-C	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad C.- Productos de Fabricación Nacional que son Maquilados por otro Establecimiento.
	COFEPRIS-04-001-D	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad D.- Productos con Registro Clase I FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)
	COFEPRIS-04-001-E	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad E.- Productos con Registro Clase II y III FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)
	COFEPRIS-04-001-F	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad F.- Productos con Registro Clase II, III y IV HEALTH CANADA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)
	COFEPRIS-04-001-G	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad G.- Dispositivos Médicos Controlados Designados (clase II con criterio de conformidad establecido) con Certificado Emitido por un Organismo de Certificación Registrado ante el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón)
	COFEPRIS-04-001-H	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad H.- Dispositivos Médicos Clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV con Carta de Aprobación Emitida por el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón).
	COFEPRIS-04-001-I	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad I.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo.
	COFEPRIS-04-001-J	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad J.- Producto de Importación (Fabricación Extranjera) Considerado de Bajo Riesgo.
	COFEPRIS-04-001-K	Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad K.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo que son Maquilados por Otro Establecimiento.

- Por Modificación COFEPRIS-04-002-A** Solicitud de Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad A.- Modificaciones de Tipo Administrativo: Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio del Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.
- COFEPRIS-04-002-B** Solicitud de Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad B.- Modificaciones de Tipo Técnico: Fuentes de Radiación, por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Insumos con Presentación Exclusiva para Instituciones Públicas de Salud o de Seguridad Social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Incluyendo Compañías Filiales, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando Sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclasificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que No Involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo del Producto.
- COFEPRIS-04-002-C** Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad C.- Modificaciones de Tipo Administrativo a Registros de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del "Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá": Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio de Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.
- COFEPRIS-04-002-D** Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad D.- Modificaciones de Tipo Técnico a Registros de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del "Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá": Fuentes de Radiación, por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Insumos con Presentación Exclusiva para Instituciones Públicas de Salud o de Seguridad Social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Incluyendo Compañías Filiales o Subsidiarias, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando Sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclasificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que no Involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo de Producto.
- COFEPRIS-04-002-E** Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad E.- Modificaciones de Tipo Administrativo a Registros de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del "Acuerdo de Equivalencia Japón": Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio de Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.

- COFEPRIS-04-002-F** Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad F.- Modificaciones de Tipo Técnico a Registros de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del "Acuerdo de Equivalencia Japón": Fuentes de Radiación, por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Únicamente Compañías Filiales o Subsidiarias, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclasificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que no Involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo de Producto.
- COFEPRIS-04-002-G** Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad G.- Modificación de Tipo Administrativo de Productos Considerados de Bajo Riesgo: Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio del Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo sin Cambios Técnicos.
- COFEPRIS-04-002-H** Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad H.- Modificaciones de Tipo Técnico de Productos considerados de Bajo Riesgo: por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Insumos con Presentación Exclusiva para Instituciones Públicas de Salud o de Seguridad Social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Incluyendo Compañías Filiales, por nuevas Procedencias Siempre y Cuando sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo del Producto y Por Nuevas Presentaciones del Producto que no sean con Avances Tecnológicos que Modifiquen la Principal Finalidad de uso.
- Por Prórroga COFEPRIS-04-021-A** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad A.- Productos de Fabricación Nacional.
- (Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico).
- COFEPRIS-04-021-B** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad B.- Productos de Fabricación Nacional que son Maquilados por Otro.
- (Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, y otros dispositivos de uso médico).
- COFEPRIS-04-021-C** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad C.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera).

- (Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico)
- COFEPRIS-04-021-D** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad D.- Registro de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá.
- COFEPRIS-04-021-E** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad E.- Registros de Dispositivos Médicos Controlados Designados (Clase II con Criterio de Conformidad Establecido) Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón.
- COFEPRIS-04-021-F** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad F.- Registros de Dispositivos Médicos Clase II (Clase II sin Criterio de Conformidad Establecido), III y IV. Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón.
- COFEPRIS-04-021-G** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad G.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo.
- COFEPRIS-04-021-H** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad H.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera) Considerados de Bajo Riesgo.
- COFEPRIS-04-021-I** Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Modalidad I.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo que son Maquilados por Otro Establecimiento.

SOLICITUD DE REGISTRO**Sanitario de Medicamentos**

- Por Alta o Nuevo COFEPRIS-04-004-A** Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.
- Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Nacional. (Molécula Nueva).
- COFEPRIS-04-004-B** Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.
- Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Nacional. (Genérico)
- COFEPRIS-04-004-C** Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.
- Modalidad C.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Extranjera (Molécula Nueva)

COFEPRIS-04-004-D	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad D.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Extranjera (Genérico)
COFEPRIS-04-004-E	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad E.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Nacional.
COFEPRIS-04-004-F	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad F.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Extranjera.
COFEPRIS-04-004-G	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad G.- Registro Sanitario de Medicamentos Biotecnológicos Biocomparables de Fabricación Nacional.
COFEPRIS-04-004-H	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad H.- Registro Sanitario de Medicamentos Biotecnológicos Biocomparables de Fabricación Extranjera.
COFEPRIS-04-004-I	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad I.- Registro Sanitario de Producto Biológico cuyo Ingrediente Activo no está Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra Autorizado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia)
COFEPRIS-04-004-J	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad J.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico cuyo Ingrediente Activo no este Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra Autorizado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estado Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia)
COFEPRIS-04-004-K	Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados. Modalidad K.- Registro Sanitario de Medicamento Alopático cuyo Ingrediente Activo no está Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra registrado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia)
COFEPRIS-04-005	Registro Sanitario de Fórmulas de Alimentación Enteral Especializada de Fabricación Nacional o Extranjera.
COFEPRIS-04-006-A	Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Nacional.

	COFEPRIS-04-006-B	Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Extranjera.
	COFEPRIS-04-007-A	Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos de Fabricación Nacional.
	COFEPRIS-04-007-B	Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos de Fabricación Extranjera.
	COFEPRIS-04-008-A	Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos. Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos de Fabricación Nacional.
	COFEPRIS-04-008-B	Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos. Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos de Fabricación Extranjera.
Por Modificación	COFEPRIS-04-014-A	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad A.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Homeopáticos.
	COFEPRIS-04-014-B	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad B.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Alopáticos y Vitamínicos.
	COFEPRIS-04-014-C	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad C.- Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera de Medicamentos.
	COFEPRIS-04-014-D	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad D.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Herbolarios.
	COFEPRIS-04-015-A	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad A.- Modificación de Nombre o Domicilio del Titular del Registro o del Maquilador Nacional.
	COFEPRIS-04-015-B	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad B.- Modificación del Nombre Comercial del Medicamento.
	COFEPRIS-04-015-C	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad C.- Modificación del Envase Secundario.
	COFEPRIS-04-015-D	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad D.- Modificación a los Textos de Información para Prescribir en su Versión Amplia y Reducida.

COFEPRIS-04-015-E	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad E.- Modificación a las Condiciones de Venta y Suministro al Público.
COFEPRIS-04-015-F	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad F.- Modificación a la Presentación y Contenido de Envases.
COFEPRIS-04-015-G	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad G.- Modificación por Cambio de Aditivos o Excipientes sin Cambios en la Forma Farmacéutica o Principios Activos.
COFEPRIS-04-015-H	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad H.- Modificación por Cambio de Envase Primario.
COFEPRIS-04-015-I	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad I.- Modificación al Plazo de Caducidad.
COFEPRIS-04-015-J	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad J.- Modificación por Cambio de Indicación Terapéutica.
COFEPRIS-04-015-K	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad K.- Modificación de Medicamentos Genéricos.
COFEPRIS-04-016	Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Medicamentos con Cambio en los Procesos de Fabricación.
COFEPRIS-10-001	Cesión de Derechos del Registro Sanitario de Medicamentos.
Por Prórroga COFEPRIS-04-022-A	Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos. Modalidad A.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos de Fabricación Nacional.
COFEPRIS-04-022-B	Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos. Modalidad B.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos, Homeopáticos de Fabricación Extranjera.
COFEPRIS-04-023-A	Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamentos. Modalidad A.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento de Fabricación Nacional.

COFEPRIS-04-023-B Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamentos.

Modalidad B.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento de Fabricación Extranjera.

Por Revocación COFEPRIS-04-012 Solicitud de Revocación del Registro Sanitario y Otras Autorizaciones.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

COFEPRIS-04-009-A Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios.
Modalidad A.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Nacional.

COFEPRIS-04-009-B Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios.
Modalidad B.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Extranjera.

COFEPRIS-04-010-A Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Modalidad A.- Medicamentos, Biológicos y Biotecnológicos.

COFEPRIS-04-010-B Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Modalidad B.- Medicamentos (Estudios de Bioequivalencia)

COFEPRIS-04-010-C Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Modalidad C.- Nuevos Recursos (estudio de materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físicos, químicos y quirúrgicos) y otros métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en seres humanos o en sus productos biológicos, excepto los farmacológicos.

COFEPRIS-04-010-D Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Modalidad D.- Investigación sin Riesgo.

(Estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación)

COFEPRIS-07-001 Solicitud de Autorización de Tercero.

COFEPRIS-07-005 Solicitud de Prórroga a la Vigencia de Autorización de Tercero.

COFEPRIS-09-012 Solicitud de Modificación o Enmienda a la Autorización de Protocolo de Investigación.

COFEPRIS-09-013 Solicitud de Autorización para Comercialización e Importación para su Comercialización de Organismos Genéticamente Modificados.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN:

Por Alta o Nuevo	COFEPRIS-01-007-A	Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación. Modalidad A.- Solicitud de Certificado para Exportación Libre Venta. (De Alimentos, Bebidas Alcohólicas, No Alcohólicas, etc.)
	COFEPRIS-01-007-B	Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación. Modalidad B.- Solicitud de Certificado para Exportación.
	COFEPRIS-01-007-C	Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación. Modalidad C.- Solicitud de Certificado para Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias.
	COFEPRIS-01-007-D	Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación. Modalidad D.- Solicitud de Certificado para Exportación Análisis de Producto.
	COFEPRIS-01-019	Certificado de Exportación de Insumos para la Salud que no sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
	COFEPRIS-05-016-A	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación de Insumos para la Salud.
	COFEPRIS-05-016-B	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Certificado de Libre Venta de Medicamentos.
	COFEPRIS-05-016-C	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Certificado de Libre Venta de Dispositivos Médicos.
	COFEPRIS-07-002	Dictamen Sanitario de Efectividad Bacteriológica de Equipos o Sustancias Germicidas para Potabilización de Agua Tipo Doméstico.
	COFEPRIS-07-004	Solicitud de Certificado de Acreditación de Plantas Procesadoras de Moluscos Bivalvos.
	COFEPRIS-07-007	Solicitud de Certificado de la Calidad Sanitaria del Agua del Área de Producción y Cultivo de Moluscos Bivalvos.
Por Modificación	COFEPRIS-01-008	Modificación de Certificado para Exportación. (Certificado para Exportación de Libre Venta, de Productos para Exportación, de Análisis de Producto y de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias)

SOLICITUDES DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA

COFEPRIS-01-020	Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Exportación.
COFEPRIS-01-029	Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos, Medicamentos y Otros Insumos para la Salud en Establecimientos Ubicados en México y en el Extranjero para el Otorgamiento o Prórroga del Registro Sanitario.
COFEPRIS-03-001	Solicitud de Visita de Verificación para Toma de Muestras y Liberación de Estupefacientes y Psicotrópicos.

COFEPRIS-03-018-A	Solicitud de Visita de Verificación de Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. Modalidad A.- De Destrucción.
COFEPRIS-03-018-B	Solicitud de Visita de Verificación de Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. Modalidad B.- De Sello y Lacre (Sólo exportación de psicotrópicos y estupefacientes)
COFEPRIS-03-018-C	Solicitud de Visita de Verificación de Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos. Modalidad C.- De Balance.
COFEPRIS-09-004	Solicitud de Asesoría en Materia de Ingeniería Sanitaria.

SOLICITUDES DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO

Por Alta o Nuevo	COFEPRIS-05-084	Solicitud de Tarjeta de Control Sanitario de Tatuadores, Micropigmentadores y Perforadores.
Por Modificación	COFEPRIS-05-087	Solicitud de Prórroga o Modificación a la Tarjeta de Control Sanitario de Tatuadores, Micropigmentadores y Perforadores.

2**MODIFICACIÓN DE: (sólo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1)**

Número de documento a modificar: Escriba el número del documento y anote la modificación a realizar en el campo correspondiente, de acuerdo a la siguiente lista enunciativa más no limitativa.

- Razón social
- Nuevas líneas o servicios.
- Domicilio.
- Producto.
- Proceso.
- Cesión de derechos.
- Propietario.
- Línea o giro.
- A las condiciones de registro de medicamentos.
- A las condiciones de registro de dispositivos médicos.
- Responsable de operación y funcionamiento o de asesor especializado en seguridad radiológica para establecimientos de diagnóstico médico con rayos x.
- A las instalaciones de establecimientos que manejan sustancias tóxicas o peligrosas determinadas como de alto riesgo para la salud, cuando impliquen nuevos sistemas de seguridad.

Dice/Condición Autorizada: Anote los datos tal y como los notificó a través del Aviso de Funcionamiento o solicitud de licencia o datos de la autorización que desea sean modificadas.

Debe de Decir/Condición Solicitada: Anote los datos completos como deben quedar.

3 DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral)	Nombre completo sin abreviaturas (persona física o moral) bajo el cual se encuentra registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
R.F.C.:	El registro federal de contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
C.U.R.P.:	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).
Calle, número exterior y número o letra interior:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el propietario y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo (Domicilio fiscal)
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del propietario.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio, en donde se ubica el domicilio del propietario.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del propietario.
Entidad Federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Entre calle:	Entre que calle se encuentra el domicilio del propietario.
y calle:	Y que calle se encuentra el domicilio del propietario.
Teléfono(s):	Número(s) telefónico(s), incluyendo clave lada. Ejemplo 01 (55) + teléfono local.
Fax:	Número de fax incluyendo clave lada.

4 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento (<i>Ejemplo: Farmacia del Lupita, Laboratorios Terra, S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos S. de R.L. de C.V., etc.</i>)
R.F.C.	El registro federal de contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad federativa en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle	Entre que calle se encuentra el establecimiento.
y calle	Y que calle se encuentra el establecimiento.
Teléfono(s)	Número(s) telefónico(s), incluyendo clave lada. Ejemplo 01 (55) + teléfono local
Fax	Número de fax incluyendo clave lada.

No. de licencia sanitaria o Número completo de la licencia sanitaria o indique si presentó Aviso de
indique si presentó Aviso de Funcionamiento.
Funcionamiento

R.F.C. del responsable sanitario de operación. RFC del responsable sanitario bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No aplica para establecimientos que manejan alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, perfumería y belleza, aseo y limpieza, tabaco, etc.

Clave S.C.I.A.N. Número completo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, puede indicar más de una.

Descripción del S.C.I.A.N. Descripción de la actividad(es) que realiza el establecimiento correspondiente a la clave seleccionada.

Horario Cruce con una X los días de la semana que estará abierto el establecimiento y escriba el horario de operación o de atención al público, apertura y cierre (DE ____ A ____).

Fecha de inicio de operaciones Indicar día, mes y año

Nombre, correo electrónico y C.U.R.P. del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s). Nombre completo sin abreviaturas del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s), Clave Única de Registro de Población (dato opcional) y su correo electrónico (e-mail). En caso de personas físicas puede ser el propietario.

Representante Legal: La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Persona Autorizada: Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír o recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

(Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

5

DATOS DEL PRODUCTO:

- 1 Nombre de la clasificación del producto o servicio. Escriba el nombre de la clasificación del producto o servicio para el cual va a realizar su trámite. Consulte punto 5A de este instructivo.
- 2 Especificar. Si el producto pertenece a una subclasificación del producto elegido en la tabla 5A del formato; Consulte punto 5A de este instructivo y elija de la lista de cada producto el nombre de la clasificación específica al cual pertenece. Si el producto pertenece a clase II o III de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud.

Para la exportación de productos pesqueros a la Unión Europea, escriba si el producto es de "acuacultura" o en su caso de la "pesca".
- 3 Denominación específica del producto. Nombre particular que recibe un producto y que se encuentra asociado a la(s) característica(s) que lo distingue(n) dentro de una clasificación general y lo restringe(n) en aplicación, efecto, estructura, función y uso particular excepto medicamentos. (Por ejemplo: Leche ultra pasteurizada descremada con sabor chocolate, Catéter para angioplastia coronaria con globo)

4	Nombre (marca comercial) o denominación distintiva.	Marca con la que se comercializa el producto. Para insumos para la salud, el nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirlas de otras similares (<i>ejemplo: "Lala", "Agiocat"</i>).						
5	Denominación Común Internacional (DCI), o denominación genérica o nombre científico, o identificador único de la OCDE	Para el caso de medicamentos, la DCI y la denominación genérica es el nombre que identifica al fármaco o sustancia activa reconocido internacionalmente. Ejemplo: Ampicilina. Para el caso de dispositivos médicos. (<i>Ejemplo Catéter</i>) Para el caso de Remedios Herbolarios, especificar el nombre científico (género y especie) de la planta o sus partes. Ejemplo <i>Hemeroteca aneroidea</i> (Árnica Mexicana). Para el caso de otros productos la denominación Genérica representa cada uno de los distintos tipos o clases en que se puedan agrupar. (<i>Ejemplo: Leche</i>) Para el caso de Organismos Genéticamente Modificados, indicar el identificador único de la OCDE.						
6	Forma farmacéutica o forma física	Forma farmacéutica a la mezcla de uno o más fármacos con o sin aditivos, que presentan ciertas características físicas para su adecuada dosificación, conservación y administración (tabletas, suspensiones, etc.); y el estado físico puede ser: sólido, líquido y gaseoso.						
7	Tipo del producto	Seleccione el número correspondiente al tipo de producto: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. materia prima,</td> <td style="width: 50%;">4. producto a granel,</td> </tr> <tr> <td>2. aditivo,</td> <td>5. otros (cualquiera que no entre dentro de la clasificación anterior)</td> </tr> <tr> <td>3. producto terminado,</td> <td></td> </tr> </table>	1. materia prima,	4. producto a granel,	2. aditivo,	5. otros (cualquiera que no entre dentro de la clasificación anterior)	3. producto terminado,	
1. materia prima,	4. producto a granel,							
2. aditivo,	5. otros (cualquiera que no entre dentro de la clasificación anterior)							
3. producto terminado,								
8	Fracción arancelaria	Clasificación arancelaria a la que pertenece la mercancía a importar.						
9	Cantidad de lotes	Anotar con número la cantidad de lotes a adquirir, exportar, importar o adquisición en plaza o bien especificar el número de lotes a liberar, de psicotrópicos y estupefacientes y alimentos, suplementos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, aseo y limpieza, perfumería y belleza.						
10	Unidad de medida.	Abreviatura de acuerdo al sistema internacional de unidades para el caso de alimentos, suplementos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, aseo y limpieza y productos cosméticos. En el caso de medicamentos deberá corresponder con la forma farmacéutica solicitada.						
11	Cantidad o volumen total.	Escribir con números arábigos la cantidad o volumen total de producto importado, exportado. Para el caso de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos la cantidad total debe ser de materia prima. Cuando aplique.						
12	Número. de piezas a fabricar.	Escribir la cantidad con número de piezas a fabricar. (Tabletas, cápsulas, ampollitas, etc.)						
13	Kg o g por lote	Escribir la cantidad en kg. o g por lote, sólo para estupefacientes y psicotrópicos o farmoquímicos.						
14	No. de permiso sanitario de importación o exportación o clave alfanumérica	Escribir el número de permiso sanitario de importación (aplica únicamente para liberación de estupefacientes y psicotrópicos y venta o distribución de biológicos y hemoderivados).						
15	No. de Registro Sanitario.	Número del Registro Sanitario o clave alfanumérica del producto emitido por la autoridad sanitaria.						
16	No. de acta.	Escribir el No. de acta de liberación. Sólo en caso de liberación de psicotrópicos y estupefacientes.						

- 17 Presentación Presentación por unidad: para los medicamentos (frasco con 120 ml de 10 mg/ml, caja con 20 tabletas de 5 mg. etc.) y dispositivos médicos (envase con una pieza, frasco con 240 ml, caja o bote con 100 tiras reactivas, etc.). Para el caso de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, aseo y limpieza, productos cosméticos y suplementos alimenticios (caja con 10 botes, botella de 200 ml, lata de 250 g, marqueta de 10 Kg., etc.).
- 18 Uso específico o proceso Escriba el o los números correspondientes al uso específico o proceso que se le dará al producto de acuerdo a la siguiente lista:
- | | |
|-----------------------|--|
| 1. Obtención, | 14. Venta o comercialización, |
| 2. Elaboración, | 15. Maquila, |
| 3. Preparación, | 16. Donaciones, |
| 4. Fabricación, | 17. Análisis o pruebas de laboratorio |
| 5. Formulación. | 18. Investigación científica, en laboratorio o experimentación |
| 6. Mezclado, | 19. Muestra, |
| 7. Envasado, | 20. Promoción, |
| 8. Conservación, | 21. Proyectos, |
| 9. Acondicionamiento, | 22. Transferencia, |
| 10. Almacenamiento, | 23. Uso directo o aplicación, |
| 11. Manipulación, | 24. Uso o consumo personal. |
| 12. Distribución, | 25. Uso médico |
| 13. Transporte, | 26. Retorno |
- Indicar tantos usos o procesos como se requieran, de acuerdo al tipo de solicitud y producto
(Por ejemplo elaboración y acondicionamiento).
- 19 Clave del (los) lote(s) Número o clave que tienen los lotes.
- 20 Indicación de uso. La acción del producto para remedios herbolarios y/o dispositivos médicos
- 21 Concentración Escribir la concentración del producto en porcentaje
- 22 Indicaciones terapéuticas La acción del medicamento.
- 23 Fecha de fabricación de Fecha en la que se fabricó el producto.
- 24 Fecha de caducidad Fecha en la que el producto estará caduco.
- 25 Temperatura de almacenamiento de Especificar en °C la temperatura de almacenamiento del producto.
- 26 Temperatura de transporte de Especificar en °C la temperatura de transporte del producto.
- 27 Medio de transporte o aduana de entrada. Especificar el medio de transporte o aduana de entrada para el caso de visita y permiso de liberación y muestreo de psicotrópicos y estupefacientes.
- 28 Identificación de contenedores Escribir el número o números de los contenedores en los que transporta el producto.
- 29 Envase primario Material con que está hecho el envase que se encuentra en contacto directo con el producto, así como sus especificaciones y capacidad.
- 30 Envase secundario Material con que está hecho el envase, que puede contener uno o más envases, así como sus especificaciones y capacidad.

31	Tipo de embalaje y No. de unidades de embalaje	Especifique el tipo de embalaje (contenedores, cajas, etc.) y No. de unidades de embalaje.
32	No. de partida	Indicar el número de partida correspondiente.
33	Clave del cuadro básico o catálogo del sector salud (CBSS)	Clave del cuadro básico o catálogo del sector salud al que pertenece el producto. (Sólo aplica para dispositivos médicos)
34	Presentación destinada a:	Cruce con una "X" de acuerdo a la presentación que corresponda para su venta del producto (Sector salud sólo aplica para registro de dispositivos médicos).
35	Fabricación del producto:	Cruce con una "X" si el producto declarado es de fabricación nacional o extranjera.
36	Unidad de medida de aplicación de la TIGIE (UMT)	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación), conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.
37	Cantidad de unidad de medida de la aplicación de la TIGIE	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación), conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
38	Tipo de Organismo Genéticamente Modificado (OGM) solo un producto por solicitud	Seleccione el número correspondiente al tipo de OGM: 1. Los que se destinen para uso o consumo humano incluyendo granos; 2. Los que se destinen al procesamiento de alimentos para consumo humano; 3. Los que tengan finalidades de salud pública; 4. Los que se destinen a la biorremediación; (También se consideran OGMs para uso o consumo humano aquellos que sean para consumo animal y que puedan ser consumidos directamente por el ser humano (Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Artículo 91))
39	Número de programa IMEX (sólo para empresas que estén dentro del programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación).	Número que asigna la Secretaría de Economía correspondiente al número de programa para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

5A**CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO:**

Consulte la siguiente clasificación del producto o servicio y elija el producto para el cual va a realizar el trámite; Utilice esta información para llenar la sección 5, los campos 1 y 2 del formato.

1.	MEDICAMENTOS /FÁRMACO	I) Alopáticos II) Homeopáticos. III) Herbolarios. IV) Vitamínico
2.	DISPOSITIVOS MÉDICOS (Artículo 262 sección I al VI de la Ley General de Salud y Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud)	I) Equipo o instrumental médico. II) Prótesis, órtesis y ayudas funcionales. III) Agentes de diagnóstico. IV) Insumos de uso odontológico. V) Materiales quirúrgicos y de curación. VI) Productos higiénicos.

3. REMEDIOS HERBOLARIOS El preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio de algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad.
4. BIOLÓGICOS Art. 229 Ley General de Salud,
 - I. Toxoides, vacunas y preparaciones bacterianas de uso parenteral;
 - II. Vacunas virales de uso oral o parenteral.
 - III. Sueros y antitoxinas de origen animal;
 - IV. Hemoderivados;
 - V. Vacunas y preparaciones microbianas de uso oral;
 - VI. Materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente;
 - VII. Antibióticos.
 - VIII. Hormonas macromoleculares y enzimas
 - IX. Insumos para la Salud Clase II
 - X. Insumos para la Salud Clase III
5. ESTUPEFACIENTES Especificar estupefaciente (remitirse al CAPÍTULO V artículo 234 de la Ley General de Salud y anexos).
6. PSICOTRÓPICOS Especificar psicotrópico (remitirse al CAPÍTULO VI artículo 245 de la Ley General de Salud y anexos).
7. PRECURSORES QUÍMICOS Especificar precursor químico (remitirse a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos)
8. ALIMENTOS Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición. Y sus aditivos.
9. MOLUSCOS BIVALVOS Almeja, ostión, mejillón.
10. BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Cualquier líquido, natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
11. BEBIDAS ALCOHÓLICAS Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción del 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida (artículo 217 de la Ley General de Salud).
12. ASEO Y LIMPIEZA

I) Jabones	V) Almidones para uso externo
II) Detergentes	VI) Desmanchadores
III) Limpiadores	VII) Desinfectantes
IV) Blanqueadores	VIII) Desodorantes y aromatizantes ambientales
13. PRODUCTOS COSMÉTICOS Según artículo 269 de la Ley General de Salud.
14. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Cualquier producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se pueden presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.
15. PLAGUICIDAS

I) Grado técnico	II) Formulado
16. NUTRIENTES VEGETALES (FERTILIZANTES) I) Formulado.

17. FUENTES DE RADIACIÓN (DIAGNÓSTICO)	Servicios de radiografía convencional, fluoroscopio, mamografía, tomografía, panorámica dental o hemodinámica
18. SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS	I) Químico básico orgánico II) Químico básico inorgánico
19. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS	Especifique el organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

6**INFORMACIÓN PARA CERTIFICADOS:**

Uso del certificado (para exportación, registro, prórroga y otros) Anotar el uso final que le dará al certificado solicitado. *(Ejemplo: Para exportación, con fines de registro o prórroga de registro y otros)*

País de destino En caso de certificado para exportación a petición del interesado, señalar el nombre del país que requiera del certificado en cuestión.

Especificar características A petición del interesado señalar cuando aplique las características e información que debe contener el certificado solicitado. *(Ejemplo: Para exportación a la Unión Europea, especificar si son de acuicultura o de la pesca).*

NOTA: Para certificados de buenas prácticas de fabricación a petición del interesado, señalar cuando aplique para registro de dispositivos médicos o licitaciones.

7**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN:**

Seleccione con una "X" si el protocolo es "NUEVO" o "MODIFICACIÓN O ENMIENDA"

Título del protocolo Nombre completo sin claves, ni abreviaturas del título del protocolo a investigar.

Vía de administración (Medicamentos o Dispositivos Médicos) Para medicamentos: Oral, intravenosa, intramuscular, etc. de acuerdo a su presentación.

Para dispositivos médicos: Productos implantables, uso tópico, mucosas, etc.

Nombre del investigador principal Nombre completo con cargo sin abreviaturas del investigador encargado.

Nombre(s) de la(s) institución(es) donde se realiza la investigación Nombre completo sin abreviaturas de la(s) institución(es) que llevarán a cabo la investigación.

DATOS DE CON QUIEN EFECTUA LA OPERACIÓN:**8A****PARA REGISTRO (MAQUILA):**

Nombre del maquilador nacional o extranjero (persona física) o razón social (persona moral): El nombre completo del maquilador nacional o extranjero.

R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes de la razón social del establecimiento

	que maquilo el producto tal y como aparece en la cédula fiscal.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del maquilador.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del maquilador.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del maquilador.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del maquilador.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del maquilador.
Entidad Federativa:	Entidad Federativa en donde se encuentra el domicilio del maquilador.
Etapas del proceso de fabricación:	Escriba las etapas de fabricación que se maquilaron (Formulación, acondicionamiento, mezcla, envasado, etc.).
No. de licencia sanitaria o Aviso de Funcionamiento:	El número de licencia sanitaria (sólo para medicamentos) o indicar que presentó Aviso de Funcionamiento.
Nombre del responsable sanitario:	Nombre completo sin abreviaturas del responsable sanitario del maquilador.
RFC del responsable sanitario:	RFC del responsable sanitario o de operación bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Teléfono(s) y fax	Número(s), telefónico(s) y fax donde se localice el maquilador del producto.
Correo electrónico	Dirección del correo electrónico en minúsculas y sin dejar espacios del maquilador o del representante legal o del responsable sanitario.

8B FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS IMPORTADOS O NACIONALES:

Nombre del fabricante en el extranjero para productos de importación (persona física) o razón social (persona moral):	Nombre completo sin abreviaturas del fabricante en el extranjero para productos de importación (persona física) o razón social (personal moral)
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del fabricante.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del fabricante.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del fabricante.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del fabricante.
Estado	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del fabricante.
Nombre del proveedor o distribuidor (para insumos para la salud)	Nombre completo sin abreviaturas del proveedor o distribuidor (para dispositivos médicos de importación).
R.F.C.:	Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o distribuidor bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su

	equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del proveedor o distribuidor.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del proveedor o distribuidor.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del proveedor o distribuidor.
Nombre del establecimiento que acondicionará o almacenará los insumos para la salud (persona física) o razón social (persona moral):	Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento que acondicionará o almacenará el producto en México.
R.F.C.:	Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento que acondicionara o almacenara los dispositivos médicos de importación bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del establecimiento que acondicionará o almacenará los dispositivos médicos.

8C IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / REGISTROS:

Seleccione con una "X" el tipo de régimen de importación (solo para importación) "TEMPORAL", "DEFINITIVA" o "DEPÓSITO FISCAL"

Nombre del fabricante:	Nombre completo sin abreviaturas del fabricante del producto.
R.F.C.:	Registro Federal de Contribuyentes del fabricante bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del fabricante.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del fabricante.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del fabricante.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del fabricante.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del fabricante.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del fabricante.
Nombre del proveedor o distribuidor:	Nombre completo sin abreviaturas del proveedor o distribuidor de producto.

R.F.C.:	Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o distribuidor bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor o distribuidor.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del proveedor o distribuidor.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del proveedor o distribuidor.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del proveedor o distribuidor.
Nombre del Destinatario (destino final):	Nombre completo sin abreviaturas del destinatario del producto.
R.F.C.:	Registro Federal de Contribuyentes del destinatario bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del destinatario.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del destinatario.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del destinatario.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del destinatario.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del destinatario.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del destinatario.
Nombre del facturador.	Nombre completo y sin abreviaturas del facturador. Sólo para psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes del facturador bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Calle y número:	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del facturador.
Colonia:	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del facturador.
Delegación o municipio:	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del facturador.
Localidad:	Localidad en donde se encuentra el domicilio del facturador.
Código postal:	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del facturador.
Entidad federativa:	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del facturador.
País de origen:	Indicar el nombre del país donde se fabricó el producto (sólo en importación).
País de procedencia:	Indicar el nombre del país de donde proviene el producto (sólo en importación)
País de destino:	Indicar el nombre del país de destino para exportación.
Aduana(s) de entrada o salida (Especifique solo una)	Indicar solo una aduana de entrada o salida del producto (importación/exportación). En caso de precursores químicos y psicotrópicos las aduanas autorizadas son: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; Veracruz, Veracruz; Manzanillo, Colima; y Nuevo Laredo, Tamaulipas. Para pseudoefedrina las aduanas autorizadas son: Aeropuerto Internacional

de la Ciudad de México; Veracruz, Veracruz; Manzanillo, Colima.

Para estupefacientes las aduanas autorizadas son: el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

9

TERCEROS AUTORIZADOS:

Marque con una "X" el tipo de servicio que pretende prestar.

En el campo denominado como Otro (Especifique) deberá anotar el área en que solicita la autorización.

10

DATOS DE LA PERSONA QUE REALIZA TATUAJES, MICROPIGMENTACIÓN Y/O PERFORACIONES:

Nombre de la persona que realiza tatuajes, micropigmentación y/o perforaciones Nombre completo sin abreviaturas del particular que realiza tatuajes, micropigmentación y/o perforaciones.

R.F.C. El registro federal de contribuyentes bajo el cual está registrado el particular que realiza tatuajes, micropigmentación y/o perforaciones.

C.U.R.P.: Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).

Domicilio Particular

Calle, número exterior y número o letra interior Nombre completo sin abreviaturas de la calle del domicilio del particular y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlos.

Colonia Nombre completo sin abreviaturas de la colonia del domicilio del particular.

Delegación o municipio Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio del domicilio del particular

Localidad Localidad en donde se encuentra el domicilio del particular

Código postal Número completo del código postal que corresponda.

Entidad federativa Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del particular

Pegar Foto Pegar fotografía de la persona que realizará tatuajes, micropigmentación y/o perforaciones en el formato original

Entre calle Entre qué calle se encuentra el domicilio del particular

y calle y qué calle se encuentra el domicilio del particular

Teléfono(s) Número (s) telefónico(s), incluyendo clave lada. Ejemplo 01 (55) + teléfono local

Fax Número de fax incluyendo clave lada.

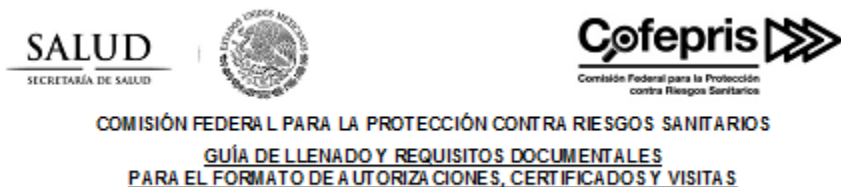
Horario Cruce con una X los días de la semana que estará abierto el establecimiento y escriba el horario de operación o de atención al público, apertura y cierre (DE ____ A ____).

En caso de prórroga indique el número de la tarjeta de control sanitario Número completo de la tarjeta de control sanitario la cual se vaya a prorrogar.

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si está de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre y firma del propietario, Nombre completo sin abreviaturas y firma autógrafa del

representante legal o responsable sanitario, representante legal o propietario (notificados ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).



En el presente documento encontrará la guía de llenado y requisitos documentales que deberá presentar con sus solicitudes de trámites correspondientes a autorizaciones como: licencias, permisos, registros y otras autorizaciones, además de solicitudes de certificados y visitas de verificación sanitaria

Para cada trámite que usted realice, deberá presentar un formato de “Autorizaciones, Certificados y Visitas” debidamente requisitado conforme a la Guía de llenado rápido que aparece a continuación, y en su caso las guías técnicas y formatos auxiliares para cada tipo de trámite, localizadas al final de esta guía. También el comprobante de “Pago electrónico de derechos, productos y aprovechamiento” esquema e5cinco en un original y dos copias. Una copia se devolverá al usuario quedando el original y la otra copia en la institución donde realice el trámite.

NOTA 1: No se le podrá exigir la presentación de más documentación que la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente a la acreditación de la personalidad jurídica.

NOTA 2: La documentación debe presentarse por el interesado, representante legal o persona autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. SOLICITUD DE LICENCIA.

1.1 POR ALTA O NUEVO.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-001-A	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano.
COFEPRIS-05-001-B	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos, para Uso Humano.
COFEPRIS-05-001-C	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria.
COFEPRIS-05-001-D	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos.
COFEPRIS-05-001-E	Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud.

Modalidad E.- Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos Controlados o Productos Biológicos, para Uso Humano.

COFEPRIS-05-001-F Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud.

Modalidad F.- Centros de Mezcla para la Preparación de Mezclas Parenterales Nutricionales y Medicamentosas.

COFEPRIS-05-001-G Solicitud de Expedición de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Insumos para la Salud.

Modalidad G.- Farmacia o Botica o Droguería (Con Venta de Medicamentos Controlados)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ En caso de Personas Morales:
 - » Original y copia para cotejo del acta constitutiva o poder notarial que acredite al representante legal.
 - » Copia de identificación oficial del representante legal y personas autorizadas. (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo).
 - » Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ En caso de Personas Físicas:
 - » Copia de identificación oficial del representante legal y personas autorizadas. (IFE, pasaporte vigente o licencia de manejo).
 - » Registro Federal de Contribuyentes.

COFEPRIS-05-022-A Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.



REQUISITOS DOCUMENTALES

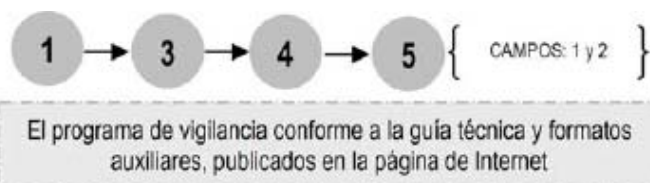
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Examen de colinesterasa en sangre del personal aplicador. (Original)
- ❖ Plano del establecimiento en donde se especifiquen las áreas y se identifiquen el flujo de personal, materiales y equipos, las acotaciones y colindancias con otros predios.
- ❖ Plan maestro para el control de plagas. En el que se establezcan los criterios para coordinar y efectuar un servicio de control de plagas, así como para elaborar y generar la documentación requerida a fin de garantizar servicios seguros, eficaces y de calidad; contenido:
 - » Objetivo.
 - » Alcance.
 - » Responsabilidades.

- » Número de documento.
- » Número de revisión.
- » Fecha de implementación.
- » Firma, fecha de quien elabora, revisa y autoriza.
- » Anexos:
 - Plagas que se controlan indicando nombre común, nombre científico, características y hábitos.
 - Sitios en donde se controlarán las plagas.
 - Definiciones, criterios y diseño de:
 - Hoja de contratación de servicio.
 - Orden de servicio. Que contemple: Número de servicio, datos generales del contratante del servicio, servicio solicitado (plaga a controlar), personal técnico asignado para realizar el servicio, procedimiento aplicable, fecha de inicio de servicio, fechas de las etapas que conformen el servicio, fecha fin de servicio, resultados obtenidos, nombre y firma del responsable sanitario, observaciones.
 - Procedimientos. Que contemplen: Objetivo, alcance, responsabilidades, número de documento, número de revisión, fecha de implementación, firma y fecha de quien elabora, revisa y autoriza, desarrollo, bibliografía. Anexar los procedimientos específicos de:
 - * Inspección del sitio.
 - * Identificación de la plaga.
 - * Implementación de las medidas de control de la plaga y monitoreo de éstas.
 - * Técnicas de aplicación a emplear.
 - Protocolos y reportes de campo.
 - Hojas de servicio para el usuario sobre cada fase realizada del servicio.
 - Constancia de servicio. Que contemple: Nombre de la empresa que realiza el servicio, domicilio y teléfonos, número de licencia sanitaria, número de servicios, plaga controlada, plaguicidas y dosis aplicados, área tratada, instrucciones de qué hacer en caso de emergencia, fecha de inicio y término del servicio, firma del responsable sanitario.
 - Equipo de aplicación de plaguicidas y criterios de adquisición, revisión de operación, funcionamiento y desempeño de los mismos.
 - Lista inicial de plaguicidas: Nombre comercial, número de Registro Sanitario (urbano, doméstico y jardinería), ingrediente activo, presentación comercial, técnica de aplicación.
- » Bibliografía.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-05-022-B**

Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad B.- Para establecimiento que Fabrica, Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Plano general del establecimiento donde se indiquen las diferentes áreas, equipos de fabricación y flujo de personal y material, acotaciones, así como el croquis de localización de éstas.
- ❖ Programa de capacitación y difusión a los trabajadores. Indicar temas, duración, personal que asistirá.
- ❖ Hoja de datos de seguridad de las sustancias tóxicas o peligrosas que se manejan en el establecimiento.
- ❖ Programa de vigilancia a la salud de los trabajadores.
 - » Características de construcción, métodos de control de los factores de riesgo y condiciones ambientales del establecimiento en sus diferentes áreas.
 - » Identificación de los riesgos y efectos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE) generados por agentes químicos, físicos y biológicos por línea de producción y/o área de proceso, de los medios por los que pueden propagarse los agentes identificados y sus efectos a la salud.
 - » Identificación del POE: Nombres, puestos, área de proceso a la que pertenecen, descripción resumida de las actividades de cada uno asociadas a un factor de riesgo.
 - » Identificación y programación de los controles médicos y monitoreos biológicos aplicables a POE para monitorear los efectos a la salud por exposición a los agentes contaminantes en el ambiente laboral.
 - » Programa del monitoreo del ambiente ocupacional de los agentes químicos, físicos y/o biológicos que incluya los datos del laboratorio acreditado y autorizado que realizará los monitoreos correspondientes.
 - » Medidas preventivas por línea de producción y/o área de proceso: Listar los procedimientos sanitarios con los que cuenta el establecimiento aplicables a este punto; describir detalladamente las características y contribución a la disminución de riesgos que tiene la ingeniería de las instalaciones del establecimiento, maquinaria o equipo de producción, equipo, sistemas o mecanismos de control de agentes contaminantes en el ambiente laboral (aquí describir los sistemas con que cuenta y sus características), ropa de trabajo y equipo de protección personal.
 - » Incluir firma y número de cédula profesional del médico responsable y responsable sanitario.
- ❖ Lista de las construcciones especiales (sistemas de aspersión, detectores de humos, alarmas de detección de fugas, sistemas de captación de humos y vapores).
- ❖ Cédula de información técnica de establecimientos conforme a la guía técnica y formatos auxiliares para la presentación de los requisitos documentales al formato de solicitudes:
 - » Descripción del proceso industrial por línea de producción, con su diagrama de flujo proceso.
 - » Características de maquinaria y equipo por línea de producción.
 - » Materias primas por línea de producción:
 - Número de CAS.
 - Nombre común y químico.
 - Capacidad y tipo de envase.
 - Consumo o producción mensual en Kg, ton, L, m3.
 - » Productos por línea de producción:
 - Nombre común y químico.
 - Tipo de envase y capacidad.
 - Producción mensual en Kg, ton, L, m3.
 - Lista de los productos que requieren de registro único ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas:

- Nombre comercial.
 - Nombre común.
 - Ingredientes activos.
 - Número de registro.
 - Fecha de expedición y Vencimiento del registro.
- » Inventario de sustancias peligrosas que generan residuos industriales:
 - Número de CAS.
 - Origen y destino de la sustancia.
 - Nombre común.
 - Materia prima.
 - Producto.
 - Código CRETIB.
 - Sólidos, líquidos, lodos y otros.
 - Disposición final.
- » Residuos Industriales:
 - Describir las características de los residuos industriales.
 - Cantidades, promedio diario.
 - Describir los tratamientos para descarga o disposición final.
 - Periodicidad de las descargas y disposiciones.

HOMOClave **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-022-C Solicitud de Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.



El programa de vigilancia conforme a la guía técnica y formatos auxiliares, publicados en la página de internet

REQUISITOS DOCUMENTALES

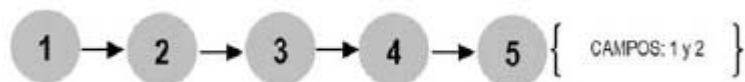
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Plano general del establecimiento donde se indiquen las diferentes áreas, equipos de fabricación y flujo de personal y materiales, acotaciones, así como el croquis de localización de éstas.
- ❖ Programa de capacitación y difusión a los trabajadores. Indicar temas, duración, personal que asistirá.
- ❖ Hoja de datos de seguridad de las sustancias tóxicas o peligrosas que se manejan en el establecimiento.
- ❖ Programa de vigilancia a la salud de los trabajadores. Conforme a la guía técnica y formatos auxiliares para la presentación de los requisitos documentales al formato de solicitudes.
 - » Características de construcción, métodos de control de los factores de riesgo y condiciones ambientales del establecimiento en sus diferentes áreas.

- » Identificación de los riesgos y efectos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (POE) generados por agentes químicos, físicos y biológicos por línea de producción y/o área de proceso, los medios por los que pueden propagarse los agentes identificados y sus efectos a la salud. Identificación del POE: Nombres, puestos, área de proceso a la que pertenecen, descripción resumida de las actividades de cada uno asociadas a un factor de riesgo.
- » Identificación y programación de los controles médicos y monitoreos biológicos aplicables a POE para monitorear los efectos a la salud por exposición a los agentes contaminantes en el ambiente laboral.
- » Programa del monitoreo del ambiente ocupacional de los agentes químicos, físicos y/o biológicos que incluya los datos del laboratorio acreditado y autorizado que realizará los monitoreos correspondientes.
- » Medidas preventivas por línea de producción y/o área de proceso: Listar los procedimientos sanitarios con los que cuenta el establecimiento aplicables a este punto, describir detalladamente las características y contribución a la disminución de riesgos que tiene la ingeniería de las instalaciones del establecimiento, maquinaria o equipo de producción, equipo, sistemas o mecanismos de control de agentes contaminantes en el ambiente laboral (aquí describir los sistemas con que cuenta y sus características), ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- » Incluir firma y número de cédula profesional del médico responsable y responsable sanitario.
- ❖ Lista de las construcciones especiales (sistemas de aspersión, detectores de humos, alarmas de detección de fugas).
- ❖ Cédula de información técnica de establecimientos, conforme a la guía técnica y formatos auxiliares para la presentación de los requisitos documentales al formato de solicitudes.
 - » Descripción del proceso industrial por línea de producción, con su diagrama de flujo de proceso.
 - » Características de maquinaria y equipo por línea de producción.
 - » Materias primas por línea de producción:
 - Número de CAS.
 - Nombre común y químico.
 - Capacidad y tipo de envase.
 - Presentación (líquido, sólido, gas) y tipo de formulación (sólo plaguicidas).
 - Consumo o producción mensual en Kg, ton, L, m3.
 - » Productos por línea de producción:
 - Nombre común y químico.
 - Tipo de envase y capacidad.
 - Producción mensual en Kg, ton, L, m3.
 - » Lista de los productos que requieren de registro único ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas:
 - Nombre comercial.
 - Nombre común.
 - Ingredientes activos.
 - Número de registro.
 - Fecha de expedición.
 - Vencimiento.
 - » Inventario de sustancias peligrosas que generan residuos industriales:
 - Número de CAS.
 - Origen y destino de la sustancia.
 - Nombre común.

- Materia prima.
- Producto.
- Código CRETIB.
- Sólidos, líquidos, lodos y otros.
- Tratamiento.
- Disposición final.
- » Residuos Industriales:
 - Describir las características de los residuos industriales.
 - Cantidades, promedio diario.
 - Describir los tratamientos para descarga o disposición final.
 - Periodicidad de las descargas y disposiciones.

1.2 POR MODIFICACIÓN.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-002-A	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Fábrica o Laboratorio de Materias Primas para la Elaboración de Medicamentos o Productos Biológicos para Uso Humano.
COFEPRIS-05-002-B	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Fábrica o Laboratorio de Medicamentos o Productos Biológicos, para Uso Humano.
COFEPRIS-05-002-C	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Laboratorio de Control Químico, Biológico, Farmacéutico o de Toxicología, para el Estudio, Experimentación de Medicamentos y Materias Primas, o Auxiliar de la Regulación Sanitaria.
COFEPRIS-05-002-D	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad D.- Almacén de Acondicionamiento de Medicamentos o Productos Biológicos.
COFEPRIS-05-002-E	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad E.- Almacén de Depósito y Distribución de Medicamentos Controlados o Productos Biológicos, para Uso Humano.
COFEPRIS-05-002-F	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad F.- Centros de Mezcla para la Preparación de Mezclas Parenterales Nutricionales y Medicamentosas.
COFEPRIS-05-002-G	Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria de Establecimiento de Insumos para la Salud. Modalidad G.- Farmacia o Botica o Droguería (Con Venta de Medicamentos Controlados)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS- 05-044-A**

Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Adjuntar información que sustente el cambio solicitado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS- 05-044-B**

Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica, Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales.

COFEPRIS- 05-044-C

Solicitud de Modificación a la Licencia Sanitaria para Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Planos y memorias descriptivas de las modificaciones realizadas.
- ❖ Cédula de información técnica con información de las modificaciones.
- ❖ Programa de vigilancia a la salud actualizado por las modificaciones realizadas, el contenido es el mismo que para los trámites de alta de licencia sanitaria.

2. SOLICITUD DE PERMISO.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-03-003 Solicitud de Permiso de Adquisición en Plaza de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-03-005 Permiso de Libros de Control de Estupefacientes y Psicotrópicos.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria.
- ❖ Copia del Aviso de Responsable Sanitario.
- ❖ Libros.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-015-A Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.

Modalidad A.- Productos Biológicos y Hemoderivados.



Consulte la guía técnica para la presentación de documentos anexos, que se encuentra en la página de Internet

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Licencia Sanitaria.
- ❖ Aviso de Responsable Sanitario.
- ❖ Certificado de no presencia de VIH ni Hepatitis, avalado por la entidad regulatoria.
- ❖ Protocolo resumido de fabricación conforme a la guía técnica y formatos auxiliares para la presentación de los documentos anexos al formato de solicitudes.
- ❖ Copia de Registro Sanitario y marbetes autorizados.
- ❖ Certificado del país de origen y/o constancia de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Factura.

- ❖ Certificado de análisis de producto terminado.
- ❖ Permiso de importación.
- ❖ Guía terrestre, marítima, área.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

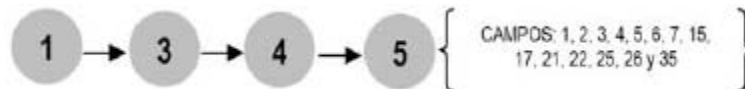
COFEPRIS-05-015-B Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados
Modalidad B.- Antibióticos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-015-C Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados
Modalidad C.- Solicitud de Reducción de Pruebas Analíticas.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El sustento científico para cada prueba que soliciten sea reducida.
- ❖ Análisis estadístico que demuestre la equivalencia entre el fabricante y la CCAYAC o un Tercero Autorizado por la COFEPRIS para cada prueba que soliciten sea reducida.
- ❖ Si la reducción se solicita antes de ser comercializado en los Estados Unidos Mexicanos deberá sustentar la petición ante la COFEPRIS mediante escrito que exponga ampliamente el motivo y anexando copia de todos los documentos que lo respalden (por ejemplo estudios médicos, científicos, tecnológicos, etc.)
- ❖ Copia simple del Registro Sanitario (para demostrar la titularidad del mismo).
- ❖ Señalar la monografía correspondiente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos que le aplique, o en su defecto anexar copia de la monografía de otra Farmacopea o en ausencia de esta última, copia del Certificado Analítico del Fabricante.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-015-D Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
Modalidad D.- Solicitud de Inclusión de Producto en Procedimiento Simplificado.

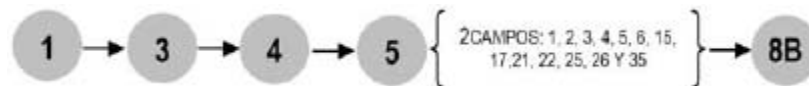
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

Evidencia documental de un periodo mínimo de tres años inmediatos anteriores a la solicitud que demuestre que:

- ❖ El proceso de fabricación del producto a través del tiempo no involucra cambios ni alteraciones al proceso bajo el cual fue otorgado el Registro Sanitario vigente, que impacten en la calidad del producto; (recomendable presentar reportes anuales de producto).
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente emitido por COFEPRIS con base en visita de verificación realizada por la misma COFEPRIS para cada uno de los fabricantes involucrados en el proceso de fabricación del producto.
- ❖ Indicar los números de entrada de los reportes de farmacovigilancia presentados ante la COFEPRIS, o copia de oficio de fecha no menor a seis meses emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia en el que se indique que el producto, representa un riesgo aceptable para la salud de la población.
- ❖ Análisis estadístico del comportamiento de los resultados analíticos de todas las pruebas señaladas en la FEUM o, en su defecto, en las señaladas en otra Farmacopea y en ausencia de tales, a las señaladas en el Certificado Analítico del fabricante de al menos veinte lotes del producto, que demuestre que son consistentes con respecto a sus especificaciones.
- ❖ Señalar la monografía correspondiente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos que le aplique, o en su defecto anexar copia de la monografía de otra Farmacopea o en ausencia de esta última, copia del Certificado Analítico del Fabricante.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-015-E Permiso para Venta o Distribución de Productos Biológicos y Hemoderivados.
 Modalidad E.- Renovación de Inclusión de Producto en Procedimiento Simplificado.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

Evidencia documental que demuestre que en el período transcurrido tras la emisión de la autorización del procedimiento simplificado:

- ❖ El proceso de fabricación del producto a través del tiempo no involucra cambios ni alteraciones al proceso bajo el cual fue otorgado el Registro Sanitario vigente, que impacten en la calidad del producto; (recomendable presentar reportes anuales de producto).
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente emitido por COFEPRIS con base en visita de verificación realizada por la misma COFEPRIS para cada uno de los fabricantes involucrados en el proceso de fabricación del producto.
- ❖ Indicar los números de entrada de los reportes de farmacovigilancia presentados ante la COFEPRIS, o copia de oficio de fecha no menor a seis meses emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia en el que se indique que el producto, representa un riesgo aceptable para la salud de la población.
- ❖ Análisis estadístico del comportamiento de los resultados analíticos de todas las pruebas señaladas en la FEUM o, en su defecto, en las señaladas en otra Farmacopea y en ausencia de tales, a las señaladas en el Certificado Analítico del fabricante de al menos veinte lotes del producto, que demuestre que son consistentes con respecto a sus especificaciones.
- ❖ Señalar la monografía correspondiente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos que le aplique, o en su defecto anexar copia de la monografía de otra Farmacopea o en ausencia de esta última, copia del Certificado Analítico del Fabricante.
- ❖ En aquellos casos que hayan realizado algún cambio, anexar el documento que lo justifique así como el impacto que tuvo en el producto debidamente sustentado.

3. SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN.**3.1. POR ALTA****HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-01-002-A** Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.

Modalidad A.- Importación de Productos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Original y copia de la constancia sanitaria o certificado sanitario, para su cotejo y devolución del original
u
- ❖ Original y copia del certificado de libre venta para su cotejo y devolución del original.
- ❖ Análisis fisicoquímico, y microbiológico por cada lote.

Además de lo anterior deberá presentar.

- ❖ Análisis específico, según corresponda:
 - » Para productos comestibles de la pesca en mares contaminados (Mar del Norte): análisis de determinación de metales pesados (plomo, arsénico, cadmio y mercurio).
 - » Para productos comestibles frescos y congelados de la pesca, procedentes de Centro, Sudamérica y países asiáticos y en donde se presenta la infección con *Vibrio cholerae*: análisis o determinación de *Vibrio cholerae*.
 - » Para aceites y grasas comestibles: análisis o determinación de Índice de Peróxido.
 - » Para productos alimenticios provenientes de países o zonas afectadas por accidentes nucleares, particularmente, Europa y Asia: certificado que señale un máximo de 370 (trescientos setenta) bequerels por kilogramo de contaminación radiactiva para leche destinada para consumo humano, productos lácteos y productos alimenticios destinados a lactantes durante los primeros cuatro a seis meses de vida y un máximo de 600 (seiscientos) bequerels por kilogramo para todos los demás productos agrícolas destinados a la alimentación humana;
- ❖ Etiqueta de origen en original.
- ❖ Etiqueta original en español con la que se comercializará en México.

NOTA 1: El cotejo se realizará durante la evaluación y la devolución del original será a la entrega de la resolución.

NOTA 2: No se le podrá exigir la presentación de más documentación que la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo referente a la acreditación de la personalidad jurídica, y en caso de alertas sanitarias que puedan poner en riesgo la salud de la población.

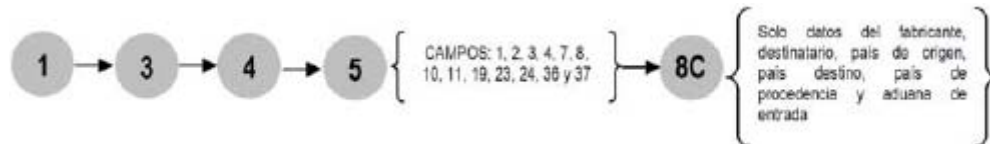
HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-01-002-B	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos Modalidad B.- Importación de Muestras o Consumo Personal. (Para donación, consumo personal, investigación científica, pruebas de laboratorio y exhibición)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Factura o recibo que indique muestras sin valor comercial, o guía aérea, marítima o terrestre que ampare los productos a importar.
- ❖ Carta que indique el uso que le dará al producto.
- ❖ Etiquetas de origen de suplementos alimenticios, en su caso.

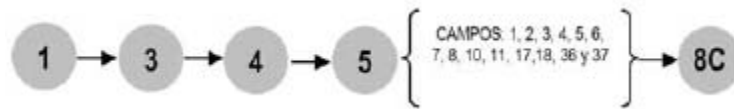
HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-01-002-C	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad C.- Importación por Retorno de Productos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del pedimento de exportación.
- ❖ Factura de exportación que ampare el producto que se exportó, donde se especifique la cantidad, el nombre y domicilio completo del destinatario.
- ❖ Carta de rechazo emitida por la autoridad sanitaria del país al que se exportó, donde se indique el motivo del rechazo; en caso de no ser el rechazo por la autoridad un escrito en hoja membretada de la empresa donde se indique el motivo del retorno.
- ❖ Carta del importador donde indique cantidad, destino y uso que le dará al producto, lote y fecha de caducidad, en su caso, en papel membretado de la empresa.
- ❖ Etiquetas con las que comercializará en México, de ser el caso.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-01-009-A	Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario. Modalidad A.- Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria vigente, con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento, sólo para venta o distribución.
- ❖ Copia del aviso de responsable.
- ❖ **En caso de farmoquímicos** las fracciones previstas en el artículo 1 apartado B del Acuerdo del 27 de septiembre de 2007 y que se refieren a las siguientes sustancias: Ácido d-2-(6-metoxi -s-naftil) propiónico (naproxén), y su sal de sodio; Éster dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridin dicarboxílico (Nifedipina); Ácido 4-cloro -N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranilato (Furosemida) ; Vitamina B12 o cobalaminas; Bencil penicilina sódica; Bencil penicilina; procaína; N,N' Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina); Ampicilina; y sus sales; Amikacina y sus sales; 3-(2,6- Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica), además de los requisitos documentales anteriores deberán anexar lo siguiente:
 - » Copia certificada del certificado o escrito aclaratorio expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, que compruebe que el farmoquímico a importar cumple con las buenas prácticas de fabricación, vigente.
 - » Copia del certificado de análisis vigente expedido por el fabricante del farmoquímico en papel membretado con nombre, firma y cargo del químico responsable que avale que el producto a importar cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ **En caso de las materias primas tadalafil, sildenafil, raloxifeno y clenbuterol**, así como sus sales y derivados de todas las anteriores, además de los requisitos documentales anteriores deberán anexar lo siguiente:
 - » Copia(s) del(los) registro(s) sanitario(s) vigente(s) del medicamento a elaborar.
 - » Lista de clientes, mismos que deberán declararse en el apartado 8C del formato en "NOMBRE DEL DESTINATARIO (DESTINO FINAL)", indicando razón social y domicilio, señalando el giro del establecimiento conforme a la descripción SCIAN.
 - » Justificar la cantidad total a importar de acuerdo al número de clientes.

NOTA: Los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por fedatario público y protocolizado en el consulado mexicano del país de origen o apostillados y traducidos por perito traductor.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-009-B Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad B.- Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas Destinadas a la Elaboración de Medicamentos con Registro Sanitario.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.

- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria vigente con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del aviso de responsable.
- ❖ Copia del Registro Sanitario vigente y sus modificaciones y/o proyectos de Marbete, en su caso. (Solo para los medicamentos para los que requieran Registro Sanitario).
- ❖ **En caso de farmoquímicos** las fracciones previstas en el artículo 1 apartado B del Acuerdo del 27 de septiembre de 2007 y que se refieren a las siguientes sustancias: Ácido d-2-(6-metoxi -s-naftil) propiónico (naproxén), y su sal de sodio; Éster dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridin dicarboxílico (Nifedipina); Ácido 4-cloro -N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranilato (Furosemida) ; Vitamina B12 o cobalaminas; Bencil penicilina sódica; Bencil penicilina; procaína; N,N' Dibenciletilendiamino bis (Bencilpenicilina); Ampicilina; y sus sales; Amikacina y sus sales; 3-(2,6- Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica), además de los requisitos documentales anteriores deberán anexar lo siguiente:
 - » Copia certificada del certificado o escrito aclaratorio expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, que compruebe que el farmoquímico a importar cumple con las buenas prácticas de fabricación, vigente.
 - » Copia del certificado de análisis vigente expedido por el fabricante del farmoquímico en papel membretado con nombre, firma y cargo del químico responsable que avale que el producto a importar cumple con las especificaciones de calidad establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ **En caso de las materias primas tadalafil, sildenafil, raloxifeno y clenbuterol**, así como sus sales y derivados de todas las anteriores, además de los requisitos documentales anteriores deberán anexar lo siguiente:
 - » Copia(s) del(los) registro(s) sanitario(s) vigente(s) del medicamento a elaborar.
 - » Lista de clientes mismos que deberán declararse en el apartado 8C del formato en "NOMBRE DEL DESTINATARIO (DESTINO FINAL)", indicando razón social y domicilio), señalando el giro del establecimiento conforme a la descripción SCIAN.
 - » Justificar la cantidad total a importar de acuerdo al número de clientes.

NOTA: Los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por fedatario público y protocolizado en el consulado mexicano del país de origen o apostillados y traducidos por perito traductor.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-009-C Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o para Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad C.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos con Registro Sanitario.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria vigente con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento, sólo para venta o distribución.
- ❖ Copia del aviso de responsable.

- ❖ Copia de Registro Sanitario y sus modificaciones y/o proyectos de Marbete, en su caso. (Sólo para los medicamentos para los que requieran Registro Sanitario).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-A Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad A.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Investigación en Humanos.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del oficio de aprobación del protocolo de investigación autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y sus enmiendas, (Sólo en el caso de investigaciones en seres humanos).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-B Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad B.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Maquila.

REQUISITOS DOCUMENTALES

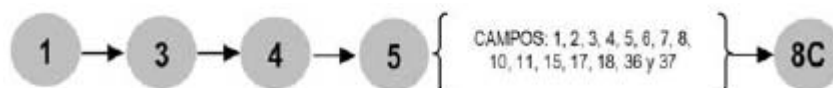
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del oficio de autorización expedido por la Secretaría de Economía o en su caso indicar el número IMMEX.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-C Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad C.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Tratamientos Especiales.

(En Enfermedades de Baja Incidencia con Repercusión Social).

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.

- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Cédula profesional del médico.
- ❖ Carta del importador donde señale destino del producto y justifique la importación.
- ❖ Copia del Registro Sanitario en su caso y sus modificaciones y/o proyectos de Marbete, en su caso.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento, en su caso.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-D Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad D.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Uso Personal.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Receta médica, vigente, que incluya número de cédula profesional y que ampare el producto y la cantidad. (No se requiere en caso de insumos de libre venta).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-E Permiso Sanitario de importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad E. Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos Destinados a Donación.

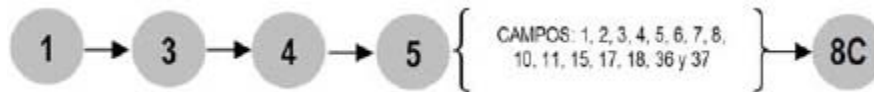
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Carta de donación expedida por el donador en papel membretado, firmado y de fecha reciente.
- ❖ Carta de aceptación de la donación en papel membretado de establecimientos de servicios de salud públicas, sociales o privadas, firmado y de fecha reciente, que incluya compromiso de no comercialización.
- ❖ Copia simple de la cédula profesional del médico responsable de la donación.
- ❖ Para establecimientos de servicios de salud pública, sociales o privadas, copia de la Licencia Sanitaria o copia del Aviso de Funcionamiento, en su caso con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del Registro Sanitario en su caso y sus modificaciones y/o proyectos de Marbete, en su caso.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-010-F Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, que No Cuenten con Registro Sanitario.

Modalidad F.- Permiso Sanitario de Importación de Medicamentos y Materias Primas Destinados a Pruebas de Laboratorio.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria vigente, en su caso.
- ❖ Copia del Registro Sanitario en su caso y sus modificaciones y/o proyectos de Marbete, en su caso. (Solo para los medicamentos para los que requieran Registro Sanitario).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-012 Permiso Sanitario de Importación de Remedios Herbolarios.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Aviso de responsable.
- ❖ Copia de la clave alfanumérica y sus modificaciones correspondientes, incluyendo copia de sus marbetes autorizados.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-014-A Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos con Registro Sanitario que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

Modalidad A.- Importación de Dispositivos Médicos que Cuenten con Registro Sanitario

(Tales como: equipos médicos, aparatos de Rayos X, válvulas cardíacas, prótesis internas, marcapasos, prótesis, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos con Registro Sanitario)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o del Aviso de Funcionamiento con el giro correspondiente.

- ❖ Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones correspondientes, incluyendo copia de sus marbetes autorizados.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-014-B Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos con Registro Sanitario que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

Modalidad B.- Importación de Fuentes de Radiación.

(incluye reactivos o agentes de diagnóstico con isótopos radiactivos)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o en su caso copia del Aviso de Funcionamiento con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones correspondientes, incluyendo copia de sus marbetes autorizados.
- ❖ Copia del Permiso de Importación expedido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-015-A Permiso Sanitario de Importación de dispositivos médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad A.- Importación de Dispositivos Médicos para Maquila.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del oficio de autorización de la Secretaría de Economía o en su caso indicar el número de clave IMMEX.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-015-B Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad B.- Importación de Dispositivos Médicos para Uso Personal.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Receta médica vigente, que incluya número de cédula profesional y que ampare el producto y la cantidad (No se requiere en caso de insumos de libre venta).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-015-C Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad C.- Importación de Dispositivos Médicos para Uso Médico.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia de la Cédula Profesional del médico.
- ❖ Tratándose de fuentes de radiación, copia de la Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con el giro correspondiente.
- ❖ **En caso de aparatos de rayos X además deberá presentar lo siguiente:**
 - » Copia de la Licencia Sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con el giro correspondiente.
 - » Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X.
- ❖ **En caso de insumos para la salud clase II y III además deberá presentar lo siguiente:**
 - » Copia del Certificado de Buenas Prácticas del fabricante, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » Copia del Certificado de Libre venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- ❖ **En caso de equipo usado además deberá presentar lo siguiente:**
 - » Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado.
 - » Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.
 - » En caso de aparatos de rayos X usado, original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, autorizado por esta Comisión Federal, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.

NOTA: Los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por fedatario público y protocolizado en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-015-D Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de

Experimentación.

Modalidad D.- Importación de Dispositivos Médicos para Investigación en Humanos



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento con el giro correspondiente.
- ❖ Copia del oficio de aprobación del protocolo de investigación autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y sus enmiendas, en su caso. Sólo en el caso de investigaciones en seres humanos.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-015-E Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad E.- Importación de Dispositivos Médicos para Donación



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Carta de donación y carta de aceptación que incluya compromiso de no comercialización.
- ❖ **En el caso de establecimientos de servicios de salud públicas, sociales o privadas, además:**
 - » Copia de la Licencia Sanitaria, o Aviso de Funcionamiento, en su caso.
 - » Copia de la Cédula profesional del médico responsable.
- ❖ Tratándose de fuentes de radiación, copia de la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con el giro correspondiente.
- ❖ **En caso de aparatos de rayos X:**
 - » Copia de la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con el giro correspondiente.
 - » Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X.
- ❖ **En caso de equipos usados:**
 - » Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado
 - » Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.
- ❖ **En caso de aparatos de rayos X usado, original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, elaborados por**

el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, autorizado por esta Comisión Federal, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.

NOTA: Los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por fedatario público y protocolizado en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-015-F Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad F.- Importación de Dispositivos Médicos, Sin Registro, Usados.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Factura certificada ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado.
- ❖ Fe de Hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.
- ❖ En caso de aparatos de rayos X usado, original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, autorizado por esta Comisión Federal, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.

NOTA: Los documentos provenientes del extranjero deben estar autenticados por fedatario público y protocolizado en el consulado mexicano del país de origen del equipo o apostillados.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-015-G Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos, Sin Registro o en Fase de Experimentación.

Modalidad G.- Permiso Sanitario de Importación de Dispositivos Médicos Destinados a Pruebas de Laboratorio.



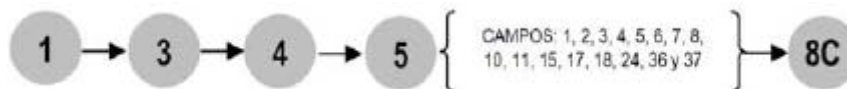
REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria vigente o Aviso de Funcionamiento en su caso.
- ❖ Copia del Registro Sanitario en su caso y sus modificaciones y/o proyectos de marbete, en su caso. (Sólo para los dispositivos médicos que requieran Registro Sanitario)

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

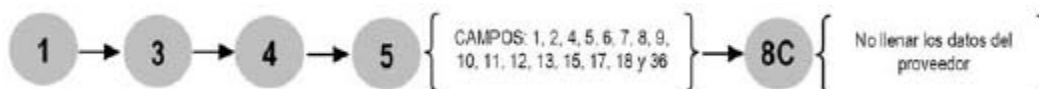
COFEPRIS-01-016 Permiso Sanitario de Importación de Insumos que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos por Retorno.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del pedimento de exportación.
- ❖ Copia de la factura de exportación que ampare el producto que se exportó, donde se especifique la cantidad, el nombre y domicilio completo del destinatario.
- ❖ Carta de rechazo emitida por la autoridad sanitaria del país al que se exportó, donde se indique el motivo del rechazo; en caso de no ser el rechazo por la autoridad un escrito en hoja membretada de la empresa en el extranjero donde se indique el motivo del retorno.
- ❖ Carta del importador donde indique cantidad, destino y uso del producto, lote y fecha de caducidad en su caso, en papel membretado de la empresa.
- ❖ Copia de la Licencia Sanitaria o del Aviso de Funcionamiento con el giro correspondiente.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

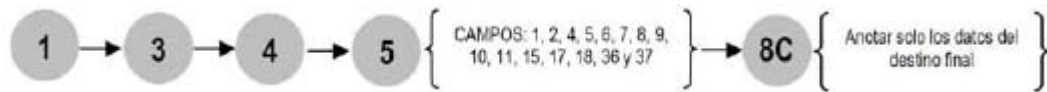
COFEPRIS-03-012 Permiso Sanitario de Importación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Para el caso de importación de Psicotrópicos, Estupefacientes y Precursores Químicos (Uso Personal):
 - » Receta médica, que incluya número de cédula profesional. En caso de estupefacientes, receta especial con el código de barras.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

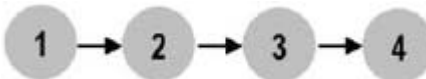
COFEPRIS-03-013 Permiso Sanitario de Exportación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Permiso de importación emitido por la autoridad sanitaria del país de destino, o documento actualizado indicando que no requiere permiso (en el caso de exportaciones).

3.2. POR MODIFICACION**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-005 Modificación del Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Original del Permiso Sanitario Previo de Importación vigente.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-017 Modificación al Permiso Sanitario de Importación de Insumos para la Salud que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Original del permiso sanitario correspondiente vigente.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-03-019 Modificación al Permiso Sanitario Previo de Importación de Materias Primas o Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Permiso de Importación o Exportación de materias primas o medicamentos que sean o contengan Estupefacientes o Psicotrópicos emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, completo (el original y las dos copias).

4. SOLICITUD DE REGISTRO.

Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países, deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud)

4.1. Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

4.1.1. POR ALTA O NUEVO.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-A Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad A.- Productos de Fabricación Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

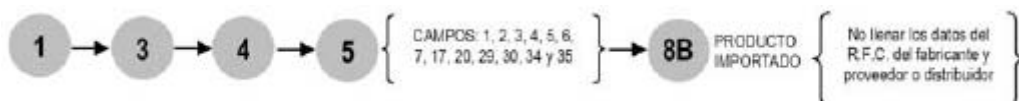
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Información técnica y científica para demostrar que el insumo reúne las características de seguridad y eficacia.
- ❖ Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.
- ❖ Instructivo, si procede, para su uso o manual de operación en idioma español.
- ❖ Descripción general del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto.
- ❖ Descripción de la estructura, materiales, partes y funciones, en su caso.
- ❖ Constancia de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del insumo.
- ❖ Referencias bibliográficas, en su caso.
- ❖ Convenio de maquila.
- ❖ Los demás que establezca la SSA en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-B Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad B.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera).



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Información técnica y científica para demostrar que el insumo reúne las características de seguridad y eficacia.
- ❖ Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.
- ❖ Instructivo, si procede, para su uso o manual de operación en idioma español.
- ❖ Descripción general del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto.
- ❖ Descripción de la estructura, materiales, partes y funciones, del dispositivo médico en su caso.
- ❖ Pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del insumo.
- ❖ Referencias bibliográficas.
- ❖ Los demás que establezca la SSA en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- ❖ Además de los documentos anteriores, deberán incluirse los siguientes:
 - » Certificado de libre venta o equivalente, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » Carta de representación del fabricante, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español por perito traductor, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicita el Registro Sanitario en México.
 - » Certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » Copia del certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, en hoja membretada y debidamente firmado por el responsable de control de calidad.
 - » Copia del Aviso de Funcionamiento de establecimientos de Insumos para la Salud.
 - » Copia del Aviso de Responsable sanitario.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-C Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad C.- Productos de Fabricación Nacional que son Maquilados por otro Establecimiento



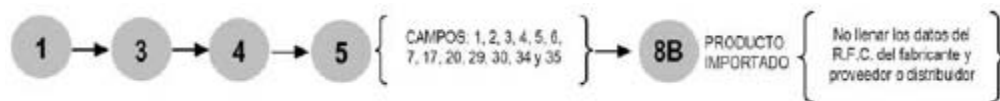
REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Información técnica y científica para demostrar que el insumo reúne las características de seguridad y eficacia.
- ❖ Proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma oficial mexicana correspondiente.
- ❖ Instructivo, si procede, para su uso o manual de operación en idioma español.

- ❖ Descripción general del proceso de fabricación que se lleva a cabo para obtener el producto.
- ❖ Descripción de la estructura, materiales, partes y funciones, en su caso.
- ❖ Constancia de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Pruebas de laboratorio para verificar las especificaciones del insumo.
- ❖ Referencias bibliográficas, en su caso.
- ❖ Convenio de maquila.
- ❖ Los demás que establezca la SSA en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-001-D** Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad D.- Productos con Registro Clase I FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Aviso del Responsable Sanitario.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Monografía, emitida por el fabricante debidamente firmada por el responsable de aseguramiento de la calidad del dispositivo médico; que contenga la siguiente información:
 - » Nombre comercial.
 - » Nombre genérico (cuando aplique).
 - » Descripción del Dispositivo Médico y finalidad de uso.
 - » Esquema de la estructura, partes, materiales y funciones en su caso o en su caso fórmula cualicuantitativa indicando la función de los ingredientes en ésta, del Dispositivo Médico.
 - » Especificaciones del producto terminado.
 - » Resumen del proceso de manufactura o diagrama de flujo del proceso de fabricación.
 - » En su caso, indicar método de esterilización.
 - » En su caso resumen de pruebas de atoxicidad o biocompatibilidad.
 - » En su caso, caducidad y resumen del estudio de estabilidad que la avale.
 - » Características de los envases primario y secundario.
 - » Presentaciones, códigos o modelos.
 - » En su caso, resumen de los estudios pre-clínicos de laboratorio y de los estudios clínicos practicados en humanos con sus conclusiones, y
 - » Referencias bibliográficas, en caso de que existan.
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmado por el químico responsable de la empresa extranjera.

- ❖ Original o copia certificada por notario del certificado a gobierno extranjero (certificate to foreign government) emitido por la Food and Drug Administration.
- ❖ El último reporte de inspección de establecimiento (establishment inspection report) que se haya realizado al fabricante del Dispositivo Médico.
- ❖ Copia del documento emitido por Food and Drug Administration en el que se apruebe el Dispositivo Médico, que menciona la información de clasificación del mismo.
- ❖ Carta de Representación del Fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-E

Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad E.- Productos con Registro Clase II y III FDA (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Aviso del Responsable Sanitario.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Monografía, emitida por el fabricante debidamente firmada por el responsable de aseguramiento de la calidad del dispositivo médico; que contenga la siguiente información:
 - » Nombre comercial.
 - » Nombre genérico (cuando aplique).
 - » Descripción del Dispositivo Médico y finalidad de uso.
 - » Esquema de la estructura, partes, materiales y funciones o en su caso fórmula cualicuantitativa indicando la función de los ingredientes en ésta, del Dispositivo Médico.
 - » Especificaciones del producto terminado.
 - » Resumen del proceso de manufactura o diagrama de flujo del proceso de fabricación.
 - » En su caso, indicar método de esterilización.
 - » En su caso resumen de pruebas de atoxicidad o biocompatibilidad.
 - » En su caso, caducidad y resumen del estudio de estabilidad que la avale.
 - » Características de los envases primario y secundario.
 - » Presentaciones, códigos o modelos.
 - » En su caso, resumen de los estudios pre-clínicos de laboratorio y de los estudios clínicos practicados en humanos con sus conclusiones, y
 - » Referencias bibliográficas, en caso de que existan.

- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmado por el químico responsable de la empresa extranjera.
- ❖ Original o copia certificada por notario del certificado a gobierno extranjero (certificate to foreign government) emitido por la Food and Drug Administration.
- ❖ El último reporte de inspección de establecimiento (establishment inspection report) que se haya realizado al fabricante del dispositivo médico.
- ❖ Resumen o comprobante del último reporte de tecno-vigilancia o vigilancia posterior a la comercialización del producto, traducido al español en los términos previstos por el artículo 153 del Reglamento; y
- ❖ Copia del documento emitido por la FDA en el que se aprueba el Dispositivo Médico que menciona la información de clasificación del mismo.
- ❖ Carta de Representación del Fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

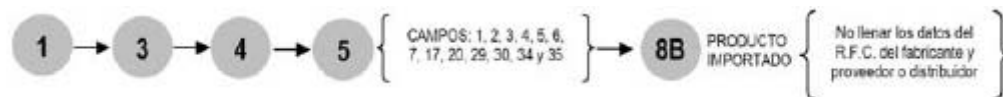
NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-F Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad F: Productos con Registro Clase II, III y IV Health Canadá (Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Aviso del Responsable Sanitario.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Monografía, emitida por el fabricante debidamente firmada por el responsable de aseguramiento de la calidad del dispositivo médico; que contenga la siguiente información:
 - » Nombre comercial.
 - » Nombre genérico (cuando aplique).
 - » Descripción del Dispositivo Médico y finalidad de uso.
 - » Esquema de la estructura, partes, materiales y funciones o en su caso fórmula cualicuantitativa indicando la función de los ingredientes en ésta, del Dispositivo Médico.
 - » Especificaciones del producto terminado.
 - » Resumen del proceso de manufactura o diagrama de flujo del proceso de fabricación.
 - » En su caso, indicar método de esterilización.
 - » En su caso, resumen de pruebas de atoxicidad o biocompatibilidad.
 - » En su caso, caducidad y resumen del estudio de estabilidad que la avale.
 - » Características de los envases primario y secundario.

- » Presentaciones, códigos o modelos.
- » En su caso, resumen de los estudios pre-clínicos de laboratorio y de los estudios clínicos practicados en humanos con sus conclusiones, y
- » Referencias bibliográficas, en caso de que existan.
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmado por el químico responsable de la empresa extranjera.
- ❖ Copia certificada por notario de la licencia de dispositivo médico (medical device license) vigente emitida por Health Canadá.
- ❖ Copia simple de certificado vigente de cumplimiento de la norma CAN/CSA-ISO 13485:03, Dispositivos Médicos -Sistemas de Gestión de Calidad- Requisitos para Objetivos Regulatorios.
- ❖ Copia simple de certificado vigente de cumplimiento de la norma ISO 17021 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para entidades proveedoras del servicio de auditoría y certificación de sistemas de gestión por parte del tercero autorizado (*Registrar*) que emitió el certificado referido en el inciso anterior.
- ❖ Copia de la autorización vigente emitida por Health Canadá al tercero autorizado (registrar) que emitió el certificado CAN/CSA-ISO 13485:03.
- ❖ Carta de Representación del Fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México, traducida al español.

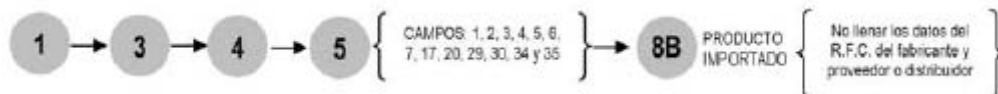
NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-G Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad G.- Dispositivos Médicos Controlados Designados (clase II con criterio de conformidad establecido) con Certificado Emitido por un Organismo de Certificación Registrado ante el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento del establecimiento o de su aviso de modificación más reciente.
- ❖ Certificación emitida por el Organismo de Certificación Registrado, incluyendo las hojas en donde se especifiquen los rubros detallados a continuación, traducidas al español por perito traductor y legalizadas:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Notificación de Exportación traducida al español con las siguientes especificaciones:

- » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Presentaciones con código (número de catálogo, número de parte, etc.) incluyendo accesorios.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Original del Certificado de Libre Venta con código y expedido hace no más de un año traducido al español por perito traductor y legalizado.
 - ❖ Carta de representación, en caso de no ser filial traducida al español por perito traductor y legalizada.
 - ❖ Proyecto de marbete para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.
 - ❖ Instrucciones de uso para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.

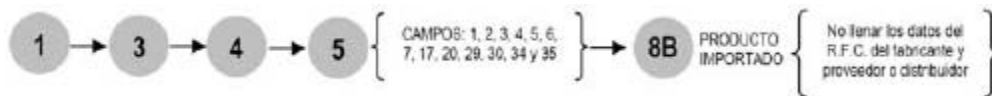
NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-001-H Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad H.- Dispositivos Médicos Clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV con Carta de Aprobación Emitida por el MHLW de Japón (Acuerdo de Equivalencia Japón).



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento del establecimiento o de su aviso de modificación más reciente.
- ❖ Carta de Aprobación emitida por el MHLW , incluyendo las hojas en donde se especifiquen los rubros detallados a continuación, traducidas al español por perito traductor y legalizadas:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique.
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Notificación de Exportación traducida al español con las siguientes especificaciones:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Presentaciones con código (número de catálogo, número de parte, etc.) incluyendo accesorios.

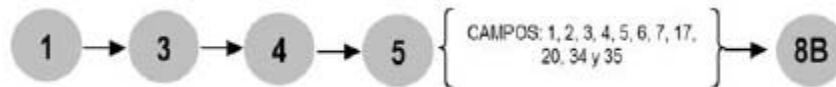
- » Fórmula y/o composición, si aplica.
- » Estabilidad, si aplica.
- » Periodo de esterilidad, si aplica.
- » Envase primario y secundario, si aplica.
- ❖ Original del Certificado de Libre Venta con código y expedido hace no más de un año traducido al español por perito traductor y legalizado.
- ❖ Carta de representación, en caso de no ser filial traducida por perito traductor y legalizada.
- ❖ Proyecto de marbete para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.
- ❖ Instrucciones de uso para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-001-I Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad I.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del "Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-001-J Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad J.- Producto de Importación (Fabricación Extranjera) Considerado de Bajo Riesgo.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.

- ❖ Copia simple del “Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud” o de su modificación más reciente.
- ❖ La carta de representación del fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

NOTA: La carta de representación deberá presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse su respectiva traducción al español por perito traductor, así mismo deberá estar apostillado o legalizado (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-001-K Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad K.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo que son Maquilados por Otro Establecimiento.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del “Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud” o de su modificación más reciente.

4.1.2. POR MODIFICACIÓN.**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-002-A Solicitud de Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad A.- Modificaciones de Tipo Administrativo: Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio del Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Información técnica y científica para demostrar que el insumo reúne las características de seguridad y eficacia.
- ❖ Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación.
- ❖ Proyecto de etiqueta o contra etiqueta, instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.

- » **Para cesión de derechos, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de los documentos legales en que conste la cesión de derechos tales como: contrato de compra-venta o el acuerdo de cesión de derechos entre las compañías involucradas.
 - Carta de representación autenticada del fabricante por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en idioma español o en otro idioma, con su respectiva traducción, realizada por perito traductor.
- » **Para cambio de distribuidor autorizado en territorio nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Carta de representación autenticada del fabricante por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en idioma español o en otro idioma, con su respectiva traducción, realizada por perito traductor.
- » **Para cambio de domicilio del distribuidor nacional o extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Escrito del fabricante y/o distribuidor extranjero, señalando la justificación del cambio.
- » **Para cambio de razón social del fabricante o del distribuidor, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del documento oficial que avale el cambio de razón social.(Nacional)
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de la carta emitida por el fabricante donde se informe el cambio de la razón social, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-B Solicitud de Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos

Modalidad B.- Modificaciones de Tipo Técnico: Fuentes de Radiación, por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Insumos con Presentación Exclusiva para Instituciones Públicas de Salud o de Seguridad Social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Incluyendo Compañías Filiales, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando Sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclassificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que No Involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo del Producto.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación.
- ❖ Proyecto de etiqueta o contra etiqueta, instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.

- » **Para cambio de sitio de fabricante nacional o extranjero incluyendo compañías filiales, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado original de análisis o reporte de calidad del producto terminado.
 - Certificado de Libre Venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- » **Por nuevas procedencias del producto siempre y cuando sean filiales o subsidiarias, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado original de análisis o reporte de calidad del producto terminado.
 - Certificado de Libre Venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- » **Por cambio de maquilador nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Presentar convenio o contrato de maquila certificado ante fedatario público (notario o corredor público).
 - Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - Certificado original de análisis o reporte de calidad del producto terminado.
- » **Por cambio de maquilador extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del convenio o contrato de maquila autenticado por el procedimiento legal que exista en el país de origen.
 - Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen.
 - Certificado original de análisis o reporte de calidad del producto terminado.
- » **Reclasificación del dispositivo médico con base en el nivel de riesgo sanitario, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Justificación de la clasificación o reclasificación con base en el nivel de riesgo sanitario.
- » **Por cambio de material del envase primario y/o secundario anteriormente, deberán presentar:**
 - Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación. (Ver Lineamientos para obtener el Registro Sanitario de un dispositivo médico, así como la autorización para la modificación a las condiciones del registro en la página web <http://www.cofepris.gob.mx>).
 - Proyecto de etiqueta o contra etiqueta, instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
 - Copia del Aviso de Funcionamiento.
 - Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.
- » **Por cambio de la fecha de caducidad, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Reporte del estudio de estabilidad en el envase primario que determinen el periodo de caducidad.
- » **Por nuevas presentaciones del producto que no sean con avances tecnológicos que modifiquen la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**

- Certificado de libre venta emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- Certificado original de análisis o reporte de calidad del producto terminado.
- » **Por cambio de fórmula (que no involucre sustitución del ingrediente activo) y que no afecten la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación. (Ver Lineamientos para obtener el Registro Sanitario de un dispositivo médico, así como la autorización para la modificación a las condiciones del registro en la página web <http://www.cofepris.gob.mx>)
 - Proyecto de etiqueta o contra etiqueta, instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
 - Copia del Aviso de Funcionamiento.
 - Copia del Registro Sanitario y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.
- » **Para cambio de nombre comercial y/o número de catálogo del producto, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Escrito del fabricante señalando la justificación del cambio de nombre comercial y/o número del catálogo del producto.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-C Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad C.- Modificaciones de Tipo Administrativo a Registros de Dispositivos Médicos otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá: Cesión de Derechos, por cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio de Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

Información que justifique la modificación:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y de los anexos que correspondan al registro, en caso de que existan dichos anexos.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Copia simple del "Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente.
- » **Para cesión de derechos, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**

- Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de los documentos legales en que conste la cesión de derechos tales como: contrato de compra-venta o el acuerdo de cesión de derechos entre las compañías involucradas entre otros.
- Original o copia certificada de Carta de Representación del fabricante autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen en idioma español o en otro idioma.
- » **Para cambio de distribuidor autorizado en territorio nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada de Carta de Representación del fabricante autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen en idioma español o en otro idioma.
- » **Para cambio de domicilio del distribuidor nacional o extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Escrito del fabricante y/o distribuidor extranjero, señalando la justificación del cambio.
- » **Para cambio de razón social del fabricante o del distribuidor, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del documento oficial que avale el cambio de razón social. (Nacional).
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de la carta emitida por el fabricante donde se informe el cambio de la razón social, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-D Solicitud de Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad D.- Modificaciones de Tipo Técnico a Registros de Dispositivos Médicos otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá: Fuentes de Radiación, por cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, insumos con presentación exclusiva para instituciones públicas de salud o de seguridad social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero incluyendo Compañías Filiales o Subsidiarias, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclasificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que NO involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo de Producto.



REQUISITOS DOCUMENTALES

Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y de los anexos que correspondan al registro, en caso de que existan dichos anexos.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.

- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- ❖ Copia simple del "Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente
 - » **Para cambio de sitio de fabricante nacional o extranjero incluyendo compañías filiales, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » **Por nuevas procedencias del producto siempre y cuando sean filiales o subsidiarias, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » **Por cambio de maquilador nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Presentar copia del convenio o contrato de maquila certificado ante fedatario público (notario o corredor público).
 - Copia Certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - » **Por cambio de maquilador extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del convenio o contrato de maquila autenticado por el procedimiento legal que exista en el país de origen.
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - » **Reclasificación del dispositivo médico con base en el nivel de riesgo sanitario, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Justificación de la clasificación o reclasificación con base en el nivel de riesgo sanitario.
 - » **Por cambio de material del envase primario y/o secundario anteriormente, deberán presentar:**

- Características de los envases primario y/o secundario.
- En su caso, caducidad y resumen del estudio de estabilidad, del producto en el envase primario, que la avale emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por cambio de la fecha de caducidad, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Reporte del estudio de estabilidad en el envase primario que determinen el periodo de caducidad emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por nuevas presentaciones del producto que no sean con avances tecnológicos que modifiquen la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de libre venta o equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por cambio de fórmula (que no involucre sustitución del ingrediente activo) y que no afecten la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Justificación técnica de la modificación.
- » **Para cambio de nombre comercial y/o número de catálogo del producto, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Escrito del fabricante señalando la justificación del cambio de nombre comercial y/o número del catálogo del producto.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-E Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad E.- Modificaciones de tipo administrativo a Registros de Dispositivos Médicos otorgados al amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón: Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio de Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

Información que justifique la modificación:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento o de su modificación más reciente.

- ❖ Copia del Registro Sanitario y de los anexos que correspondan al registro, en caso de que existan dichos anexos. .
 - ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
 - ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
- » **Para cesión de derechos, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de los documentos legales en que conste la cesión de derechos tales como: contrato de compra-venta o el acuerdo de cesión de derechos entre las compañías involucradas entre otros.
 - Original o copia certificada de Carta de Representación del fabricante autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen en idioma español o en otro idioma.
 - » **Para cambio de distribuidor autorizado en territorio nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada de Carta de Representación del fabricante autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen en idioma español o en otro idioma.
 - » **Para cambio de domicilio del distribuidor nacional o extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Escrito del fabricante y/o distribuidor extranjero, señalando la justificación del cambio.
 - » **Para cambio de razón social del fabricante o del distribuidor, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) del documento oficial que avale el cambio de razón social. (Nacional).
 - Original o copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de la carta emitida por el fabricante donde se informe el cambio de la razón social, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen.

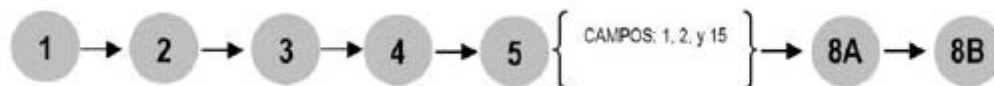
NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-F Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad F.- Modificaciones de tipo técnico a Registros de Dispositivos Médicos Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón: Fuentes de Radiación, por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Únicamente Compañías Filiales o Subsidiarias, por Nuevas Procedencias Siempre y Cuando sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Material del Envase Primario y por Reclasificación del Dispositivo, por Cambio de Fórmula que no Involucre Sustitución del Ingrediente Activo, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo de Producto.



REQUISITOS DOCUMENTALES

Información técnica, científica y jurídica que justifique la modificación:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento o de su modificación más reciente.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y de los anexos que correspondan al registro, en caso de que existan dichos anexos.
- ❖ Proyecto de Etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso, o manual de operación en idioma español.
 - » **Para cambio de sitio de fabricante nacional o extranjero incluyendo compañías filiales, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » **Por nuevas procedencias del producto siempre y cuando sean filiales o subsidiarias, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - » **Por cambio de maquilador nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Presentar copia del convenio o contrato de maquila certificado ante fedatario público (notario o corredor público).
 - Copia Certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
 - » **Por cambio de maquilador extranjero, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del convenio o contrato de maquila autenticado por el procedimiento legal que exista en el país de origen.
 - Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el

responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.

- » **Reclasificación del dispositivo médico con base en el nivel de riesgo sanitario, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Justificación de la clasificación o reclasificación con base en el nivel de riesgo sanitario.
- » **Por cambio de material del envase primario y/o secundario anteriormente, deberán presentar:**
 - Características de los envases primario y/o secundario.
 - En su caso, caducidad y resumen del estudio de estabilidad, del producto en el envase primario, que la avale emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por cambio de la fecha de caducidad, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Reporte del estudio de estabilidad en el envase primario que determinen el periodo de caducidad emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por nuevas presentaciones del producto que no sean con avances tecnológicos que modifiquen la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - Original o copia certificada del Certificado de libre venta o equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen.
 - Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- » **Por cambio de fórmula (que no involucre sustitución del ingrediente activo) y que no afecten la principal finalidad de uso, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - ❖ Justificación técnica de la modificación.
- » **Para cambio de nombre comercial y/o número de catálogo del producto, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:**
 - ❖ Escrito del fabricante señalando la justificación del cambio de nombre comercial y/o número del catálogo del producto.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-002-G

Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad G.- Modificación de Tipo Administrativo de Productos Considerados de Bajo Riesgo: Cesión de Derechos, por Cambio de Domicilio del Distribuidor Nacional o Extranjero, por Cambio de Razón Social del Fabricante o del Distribuidor, por Cambio del Distribuidor Autorizado en el Territorio Nacional por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo sin Cambios Técnicos



REQUISITOS DOCUMENTALES

Para producto de fabricación nacional para las modificaciones de: cambio de domicilio del distribuidor nacional o extranjero o cambio de domicilio de fabricante sin que involucre cambio de ubicación física / cambio de razón social del fabricante o del distribuidor / cambio de nombre comercial y/o número de catálogo del producto, siempre y cuando no exista ningún cambio técnico en las condiciones ya autorizadas, deberá presentar:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del "Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente.

Para producto de fabricación extranjera además de lo anterior deberá presentar:

- ❖ La carta de representación del fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

Para cesión de derechos, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:

- ❖ Copia certificada ante fedatario público (notario o corredor público) de los documentos legales en que conste la cesión de derechos tales como: contrato de compra-venta o el acuerdo de cesión de derechos entre las compañías involucradas.
- ❖ Carta de representación (autenticada del fabricante por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en idioma español o en otro idioma, con su respectiva traducción, realizada por perito traductor).

Para cambio de distribuidor autorizado en territorio nacional, además de todo lo señalado anteriormente, deberán presentar:

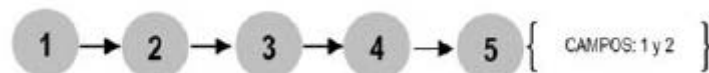
- ❖ Carta de representación (autenticada del fabricante por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en idioma español o en otro idioma, con su respectiva traducción, realizada por perito traductor).

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-002-H Solicitud de Modificación a las condiciones de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad H.- Modificaciones de Tipo Técnico de Productos considerados de Bajo Riesgo: por Cambio de Maquilador Nacional o Extranjero, Insumos con Presentación Exclusiva para Instituciones Públicas de Salud o de Seguridad Social, Cambio de Sitio de Fabricación del Fabricante Nacional o Extranjero Incluyendo Compañías Filiales, por nuevas Procedencias Siempre y Cuando sean Filiales o Subsidiarias, por Cambio de Nombre Comercial y/o Número de Catálogo del Producto y Por Nuevas Presentaciones del Producto que no sean con Avances Tecnológicos que Modifiquen la Principal Finalidad de uso

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

Para productos de fabricación nacional:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.

- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del "Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente.

Para producto de fabricación extranjera además de lo anterior deberá presentar:

- ❖ La carta de representación del fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud)

4.1.3. POR PRÓRROGA.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-021-A Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad A.- Productos de Fabricación Nacional.

(Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico).



REQUISITOS DOCUMENTALES

Para la solicitud de prórroga del Registro Sanitario, deberá presentar en el siguiente orden y con la solicitud exclusivamente lo siguiente:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide la prórroga y sus modificaciones
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo o manuales, previamente autorizados
- ❖ Informe de tecnovigilancia por producto, en términos de la normatividad aplicable
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, con el membrete de su razón social y firmado por el responsable sanitario o su equivalente
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del producto, expedido por la Secretaría. En caso de que el solicitante no presente este certificado, la Secretaría fijará, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria
- ❖ Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados

Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones.

En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de prórroga de Insumos en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá Prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-021-B**

Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad B.- Productos de Fabricación Nacional que son Maquilados por Otro.

(Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, y otros dispositivos de uso médico).

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

Para la solicitud de prórroga del Registro Sanitario, deberá presentar en el siguiente orden y con la solicitud exclusivamente lo siguiente:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide la prórroga y sus modificaciones.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo o manuales, previamente autorizados.
- ❖ Informe de tecnovigilancia por producto, en términos de la normatividad aplicable.
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, con el membrete de su razón social y firmado por el responsable sanitario o su equivalente.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del producto, expedido por la Secretaría. En caso de que el solicitante no presente este certificado, la Secretaría fijará, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
- ❖ Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones.

En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de prórroga de Insumos en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá Prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

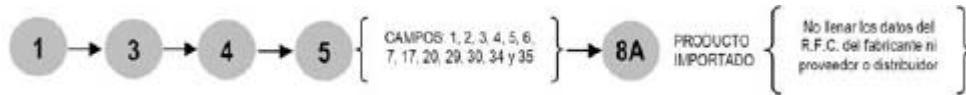
HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-021-C**

Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad C.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera).

(Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico,

insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, instrumental y otros dispositivos de uso médico).



REQUISITOS DOCUMENTALES

Para la solicitud de prórroga del Registro Sanitario, deberá presentar en el siguiente orden y con la solicitud exclusivamente lo siguiente:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide la prórroga y sus modificaciones.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo o manuales, previamente autorizados.
- ❖ Informe de tecnovigilancia por producto, en términos de la normatividad aplicable.
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, con el membrete de su razón social y firmado por el responsable sanitario o su equivalente.
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del producto, expedido por la Secretaría, o por la autoridad competente del país de origen.
- ❖ Para productos Clase I, II y Clase III se aceptará como equivalente del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación al certificado ISO 13485 vigente o el certificado de marca CE, expedido por un organismo de certificación autorizado.
- ❖ En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen y provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá realizar una visita sanitaria al establecimiento para comprobar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
- ❖ Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones.

En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de prórroga de Insumos en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-021-D Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad D: Registros de Dispositivos Médicos otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia E.U.A. y Canadá.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

Para la solicitud de prórroga del Registro Sanitario, deberá presentar en el siguiente orden y con la solicitud exclusivamente lo siguiente:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide la prórroga.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo o manuales, (de acuerdo a lo último autorizado).
- ❖ Informe de tecnovigilancia por producto, en términos de la normatividad aplicable.
- ❖ Certificado de análisis o reporte de calidad del producto terminado emitido por la empresa fabricante del dispositivo médico, con membrete de su razón social firmada tanto por el responsable de la calidad del mismo como por el responsable sanitario del solicitante del registro.
- ❖ Documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen en caso de fabricación extranjera o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en caso de fabricación nacional.
- ❖ Para productos Clase I, II y Clase III se aceptará como equivalente del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación al:
 - » Certificado ISO 13485 vigente o el certificado de marca CE, expedido por un organismo de certificación autorizado.
 - » Último reporte de inspección de establecimiento (establishment inspection report) que se haya realizado al establecimiento emitido por la FDA.
 - » Certificado vigente de cumplimiento de la norma CAN/CSA-ISO 13485:03, Dispositivos Médicos -Sistemas de Gestión de Calidad- Requisitos para Objetivos Regulatorios.
 - » Copia simple de certificado vigente de cumplimiento de la norma ISO 17021 Evaluación de la Conformidad - Requisitos para entidades proveedoras del servicio de auditoría y certificación de sistemas de gestión por parte del tercero autorizado (*Registrar*) que emitió el certificado referido en el inciso anterior.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

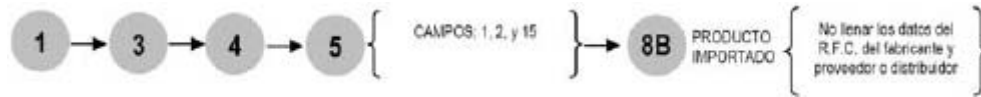
Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones. En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de Prórroga de Registros de Dispositivos Médicos otorgados al amparo del Acuerdo de Equivalencia de E.U.A. y Canadá conforme a lo establecido en el mismo.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-021-E	Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad E.- Registros de Dispositivos Médicos controlados designados (clase II con criterio de conformidad establecido) Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento del establecimiento o de su modificación más reciente.
- ❖ Copia del Registro Sanitario a prorrogar y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.
- ❖ Certificación emitida por el Organismo de Certificación Registrado, incluyendo las hojas en dónde se especifiquen los rubros detallados a continuación, traducidas al español por perito traductor y legalizadas:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique.
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Notificación de Exportación traducida al español con las siguientes especificaciones:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Presentaciones con código (número de catálogo, número de parte, etc.) incluyendo accesorios.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique.
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Original del Certificado de Libre Venta con código y expedido hace no más de un año traducido al español por perito traductor y legalizado.
- ❖ Reporte de Tecnovigilancia en México de los últimos 5 años.
- ❖ Carta de representación, en caso de no ser filial traducida al español por perito traductor y legalizada.
- ❖ Proyecto de marbete para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.
- ❖ Instrucciones de uso para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del

responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones. En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de Prórroga de Registros de Dispositivos Médicos otorgados al amparo del Acuerdo de Equivalencia de Japón conforme a lo establecido en el mismo.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-021-F	Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos. Modalidad F.- Registros de Dispositivos Médicos clase II (clase II sin criterio de conformidad establecido), III y IV. Otorgados al Amparo del Acuerdo de Equivalencia Japón.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Aviso de Funcionamiento del establecimiento o de su modificación más reciente.
- ❖ Copia del Registro Sanitario a prorrogar y sus modificaciones en su caso, así como sus anexos correspondientes.
- ❖ Carta de Aprobación emitida por el MHLW, incluyendo las hojas en dónde se especifiquen los rubros detallados a continuación, traducidas al español por perito traductor y legalizadas:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Fórmula y/o composición, cuando aplique.
 - » Estabilidad cuando aplique.
 - » Periodo de esterilidad, cuando aplique.
 - » Envase primario y secundario, cuando aplique.
- ❖ Notificación de Exportación traducida al español con las siguientes especificaciones:
 - » Descripción.
 - » Indicación de uso.
 - » Presentaciones con código (número de catálogo, número de parte, etc.) incluyendo accesorios.
 - » Fórmula y/o composición, si aplica.
 - » Estabilidad, si aplica.
 - » Periodo de esterilidad, si aplica.
 - » Envase primario y secundario, si aplica.

- ❖ Original del Certificado de Libre Venta con código y expedido hace no más de un año traducido al español por perito traductor y legalizado.
- ❖ Reporte de Tecnovigilancia en México de los últimos 5 años.
- ❖ Carta de representación, en caso de no ser filial traducida por perito traductor y legalizada.
- ❖ Proyecto de marbete para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.
- ❖ Instrucciones de uso para comercialización en México de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigentes.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones. En caso de no contar con el original del registro, deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

Las solicitudes de prórroga, deberán presentarse a más tardar **ciento cincuenta días naturales** antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de Prórroga de Registros de Dispositivos Médicos otorgados al amparo del Acuerdo de Equivalencia de Japón conforme a lo establecido en el mismo.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-021-G Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad G.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del "Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud" o de su modificación más reciente.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-021-H Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad H.- Productos de Importación (Fabricación Extranjera) Considerados de Bajo Riesgo



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del “Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud” o de su modificación más reciente.
- ❖ La carta de representación del fabricante, si el producto no es fabricado por la casa matriz o fábrica o laboratorio que solicite el registro en México.

NOTA: La carta de representación deberá presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse su respectiva traducción al español por perito traductor, así mismo deberá estar apostillado o legalizado (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-021-I Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.

Modalidad I.- Productos de Fabricación Nacional Considerados de Bajo Riesgo que son Maquilados por Otro Establecimiento



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la norma correspondiente.
- ❖ Copia simple del “Aviso Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud” o de su modificación más reciente.

4.2. Registro Sanitario de Medicamentos

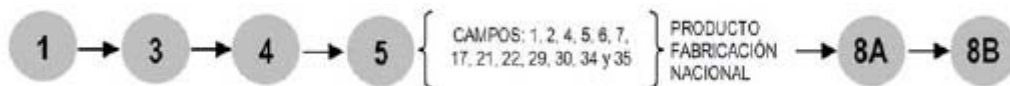
4.2.1. POR ALTA O NUEVO.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-004-A Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Nacional (Molécula Nueva).



REQUISITOS DOCUMENTALES

Para el ingreso de la solicitud deberá contar con las conclusiones correspondientes derivadas de la reunión con el Comité de Moléculas Nuevas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
 - » La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica publicada en revistas de prestigio y referencias bibliográficas, en caso de no haber, estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría.
 - » La información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.
 - » Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - » El proyecto de etiqueta para envases primario y/o secundario conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Identificación del origen y certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
 - » En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
 - » La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes:**
 - » Para las materias primas:
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - » **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.
 - » **De los materiales de envase:**
 - Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
 - Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-B Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

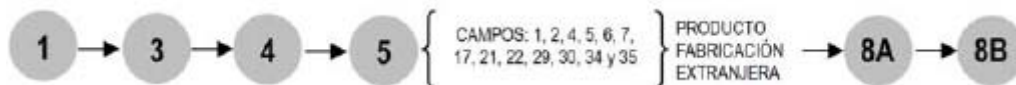
Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y

Hemoderivados de Fabricación Nacional. (Genérico)

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
 - » Para genéricos, pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.
 - » La información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.
 - » Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - » El proyecto de etiqueta para envases primario y/o secundario conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Identificación del origen y certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
 - » En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
 - » La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
 - » Para genéricos, pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes:**
 - » **Para las materias primas:**
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas. Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - » **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.
 - » **De los materiales de envase:**
 - Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
 - Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-004-C Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados
Modalidad C.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Extranjera. (Molécula Nueva)



REQUISITOS DOCUMENTALES

Para el ingreso de la solicitud deberá contar con las conclusiones correspondientes derivadas de la reunión con el Comité de Moléculas Nuevas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las normas del país de origen.
 - » La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica publicada en revistas de prestigio y referencias bibliográficas, en caso de no haber, estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría.
 - » La información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.
 - » Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
 - » El proyecto de etiqueta para envases primario y/o secundario conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Identificación del origen y certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
 - » En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
 - » La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes:**
 - » **Para las materias primas:**
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas. Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - » **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.

» **De los materiales de envase:**

- Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
- Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.

❖ Original del certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.

NOTA: Para el caso de medicamentos que contengan nuevas entidades moleculares que no han sido comercializadas en ningún otro país por no contar con el registro sanitario correspondiente y que se pretendan registrar en México, el Certificado de Libre Venta citado, podrá ser sustituido por el informe de estudios clínicos que cuenten con la participación de población mexicana y que demuestre la seguridad, calidad y eficacia del producto, así como el documento que describa las actividades e intervenciones designadas para caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones.

- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
- ❖ En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
- ❖ La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ Original de la carta de representación autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español realizada por perito traductor, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-D Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados

Modalidad D.- Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados de Fabricación Extranjera. (Genérico).

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las normas del país de origen.
 - » Para genéricos, pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.
 - » La información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.
 - » Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- » El proyecto de etiqueta para envases primario y/o secundario conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Identificación del origen y certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
 - » En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
 - » La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes:**
- » **Para las materias primas:**
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas. Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - » **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.
 - » **De los materiales de envase:**
 - Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
 - Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.
- ❖ Original del certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.
- ❖ En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.
- ❖ La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ Original de la carta de representación autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español realizada por perito traductor, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-E Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad E.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

Todos los medicamentos biotecnológicos innovadores, deberán presentarse para ser evaluados ante el Comité de Moléculas Nuevas y deberán ser estudiados por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos previamente al sometimiento de la solicitud de Registro Sanitario, para determinar si las pruebas clínicas son efectivas para demostrar su seguridad, calidad y eficacia.

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del biofármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados Acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la Secretaría, del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y cuando aplique del fabricante del diluyente.
- ❖ Copia simple de Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y del solicitante del Registro Sanitario.
- ❖ Copia simple de la Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del sitio de acondicionamiento, cuando aplique.
- ❖ Copia simple del Aviso de Funcionamiento y del Aviso de Responsable Sanitario del almacén de depósito y distribución, cuando aplique.
- ❖ La monografía del biofármaco, composición y fórmula; que debe contener:
 - » Denominación Común Internacional, fórmula estructural, molecular y cuando aplique la masa molecular relativa.
 - » Caracterización del biofármaco: presentar datos que permitan determinar la estructura y características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del biofármaco dependiendo del método utilizado con la evidencia analítica generada (secuenciación de aminoácidos, mapeo de péptidos, estructura de carbohidratos, patrón de oligosacáridos, sitios de glicosilación, patrón electroforético, cromatogramas, patrón de isoformas, perfiles espectroscópicos [UV, IR, NMR, etc.], y otros, dependiendo de las nuevas tecnologías analíticas o modificaciones a las ya existentes) .
- ❖ El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo; que incluya la siguiente información:
 - » Materiales de partida: microorganismos (cepas), lotes semilla, líneas celulares, sistema de Banco Celular Maestro y Banco Celular de Trabajo, caracterización relevante del genotipo y fenotipo, marcadores virales o los que apliquen; anexando la evidencia analítica generada.
 - Origen, identificación, caracterización biológica y molecular.
 - Controles: resumen de la estabilidad genética, agentes adventicios, virus endógenos, número de pases, entre otros.
 - Para materiales de partida provenientes de fuentes biológicas presentar un resumen sobre seguridad viral.
 - Certificados analíticos adjuntando la evidencia analítica generada.
 - » Identidad del gene, resumen de la construcción del vector-hospedero para la proteína de interés, resumen de la estabilidad de la expresión del gen; anexando la evidencia analítica generada.

- ❖ El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso; conforme a lo siguiente:
 - » Listado de las materias primas utilizadas en la fabricación del biofármaco: medios de cultivo, suero fetal, soluciones diluyentes, soluciones amortiguadoras, antibióticos, etc.
 - » Certificado de los sueros de origen animal.
 - » Para el caso de los insumos de origen animal presentar el documento en el que se exprese que se cumple con los requisitos sobre la minimización del riesgo de transmisión de los agentes de la encefalopatía espongiforme animal.
 - » Descripción del proceso, diagrama de flujo que incluya todas las etapas de producción y el resumen del proceso de inactivación, purificación y cuando aplique, conjugación; indicando sus controles de calidad.
- ❖ Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos;
 - » Para el biofármaco:
 - Especificaciones y referencias bibliográficas.
 - Protocolo y reporte o informe de la validación de los métodos de análisis no farmacopéicos.
 - Certificado de análisis realizado por el fabricante, adjuntando la evidencia analítica generada.
 - Descripción y especificaciones del sistema contenedor-cierre.
 - Informe del estudio de estabilidad conforme a la Norma Oficial Mexicana y Guías Internacionales.
 - » Para los aditivos:
 - Denominación común y descripción, estén o no en el producto final.
 - Especificaciones y monografía con referencias bibliográficas.
 - Certificado analítico de cada aditivo emitidos por los fabricantes de los mismos y por el fabricante del medicamento, con espectros o cromatogramas correspondientes.
- ❖ El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante;
- ❖ La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas;
 - » Para el medicamento:
 - Justificación de la forma farmacéutica, consideración de uso y formulación indicando la función de sus componentes.
 - Especificaciones y certificado de análisis del estándar o materiales de referencia.
 - Métodos de análisis, en caso de métodos no farmacopéicos se deberá incluir el informe de la validación.
 - Certificado de análisis realizados por el fabricante, que correspondan a los lotes o número de control empleados en los estudios de estabilidad y de los estudios clínicos, avalados por el solicitante del registro y el fabricante (cuando aplique).
 - Protocolo e informe del estudio de estabilidad conforme a la Norma Oficial Mexicana y Guías Internacionales.
 - Informe de la validación de la red o cadena de frío.
 - » Para el diluyente (cuando aplique):
 - Descripción, denominación común de cada uno de los componentes; así como su función en la formulación.
 - Certificado de análisis realizado por el fabricante.
 - Copia simple del Registro Sanitario ante la Secretaría (cuando proceda).

- ❖ Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso;
 - » Para el medicamento:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Resumen y diagrama de flujo del proceso de fabricación indicando los controles durante el proceso y sus resultados.
 - Protocolo e informe de validación del proceso de fabricación.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización.
 - Protocolo y reporte de la validación del proceso de esterilización y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.
 - Copia de la carátula de la orden de producción o protocolo resumido de fabricación de los lotes sometidos a los estudios de estabilidad, donde se especifique las materias primas empleadas. Los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del biofármaco; así como de los lotes reportados en el estudio clínico.
 - Copia de la carátula de la orden de acondicionamiento, donde se especifique los materiales empleados.
 - » Para el diluyente, cuando aplique:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Copia de la carátula de la orden de producción y acondicionamiento que contiene el surtido de las materias primas y materiales.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización
 - Protocolo e informe de la validación del proceso de esterilización, y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.
- ❖ Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables;
 - » Para el envase primario y secundario del medicamento y cuando aplique de sus componentes, presentar la siguiente información:
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis emitidos por los fabricantes de los mismos y por el fabricante del medicamento, para cada uno de los materiales del sistema contenedor-cierre.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencias bibliográficas.
 - Dispositivo médico: descripción, composición, función y cuando aplique el registro ante la Secretaría.
 - » Para el envase primario y secundario del diluyente y sus componentes (si aplica):
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis realizado por el fabricante y por el fabricante del diluyente.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencia bibliográfica.
- ❖ Información para preescribir en versión amplia y reducida.
- ❖ Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- ❖ Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, y

- ❖ Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes, de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
- ❖ Los estudios clínicos de los medicamentos biotecnológicos innovadores, deberán realizarse en México:
 - » Cuando el medicamento se fabrique en el territorio nacional, así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.

HOMOClave**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-F Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad F.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Extranjera.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Para el caso de medicamentos biotecnológicos de fabricación extranjera además de los documentos solicitados para el Registro de Medicamento Biotecnológico Innovador de Fabricación Nacional, se debe anexar:
 - » Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad correspondiente del país de origen.
 - » Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y cuando aplique, del fabricante del diluyente; expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
 - » Carta de representación autenticada por el procedimiento del país de origen, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Insumos para la Salud.
 - » Documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
 - » Los estudios clínicos de los medicamentos biotecnológicos innovadores, deberán realizarse en México:
 - Cuando la fabricación y los estudios mencionados se hayan realizado en el extranjero y así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.

HOMOClave**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-G Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad G.- Registro Sanitario de Medicamentos Biotecnológicos Biocomparables de Fabricación Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del biofármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedido por la Secretaría, del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y cuando aplique del fabricante del diluyente.
- ❖ Copia simple de Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y del solicitante del Registro Sanitario.
- ❖ Copia simple de la Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del sitio de acondicionamiento, cuando aplique.
- ❖ Copia simple del Aviso de Funcionamiento y del Aviso de Responsable Sanitario del almacén de depósito y distribución, cuando aplique.
- ❖ La monografía del biofármaco, composición y fórmula; que debe contener:
 - » Denominación Común Internacional, fórmula estructural, molecular y cuando aplique la masa molecular relativa.
 - » Caracterización del biofármaco: presentar datos que permitan determinar la estructura y características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del biofármaco dependiendo del método utilizado con la evidencia analítica generada (secuenciación de aminoácidos, mapeo de péptidos, estructura de carbohidratos, patrón de oligosacáridos, sitios de glicosilación, patrón electroforético, cromatogramas, patrón de isoformas, perfiles espectroscópicos [UV, IR, NMR, etc.], y otros, dependiendo de las nuevas tecnologías analíticas o modificaciones a las ya existentes).
- ❖ El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo; que incluya la siguiente información:
 - » Materiales de partida: microorganismos (cepas), lotes semilla, líneas celulares, sistema de Banco Celular Maestro y Banco Celular de Trabajo, caracterización relevante del genotipo y fenotipo, marcadores virales o los que apliquen; anexando la evidencia analítica generada.
 - Origen, identificación, caracterización biológica y molecular.
 - Controles: resumen de la estabilidad genética, agentes adventicios, virus endógenos, número de pases, entre otros.
 - Para materiales de partida provenientes de fuentes biológicas presentar un resumen sobre seguridad viral.
 - Certificados analíticos adjuntando la evidencia analítica generada.
 - » Identidad del gene, resumen de la construcción del vector-hospedero para la proteína de interés, resumen de la estabilidad de la expresión del gen; anexando la evidencia analítica generada.
- ❖ El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso; conforme a lo siguiente:
 - » Listado de las materias primas utilizadas en la fabricación del biofármaco: medios de cultivo, suero fetal, soluciones diluyentes, soluciones amortiguadoras, antibióticos, etc.
 - » Certificado de los sueros de origen animal.
 - » Para el caso de los insumos de origen animal presentar el documento en el que se exprese que se cumple con los requisitos sobre la minimización del riesgo de transmisión de los agentes de la encefalopatía espongiforme animal.
 - » Descripción del proceso, diagrama de flujo que incluya todas las etapas de producción y el resumen del proceso de inactivación, purificación y cuando aplique, conjugación; indicando sus controles de calidad.

- ❖ Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos;
 - » Para el biofármaco:
 - Especificaciones y referencias bibliográficas.
 - Protocolo y reporte o informe de la validación de los métodos de análisis no farmacopéicos.
 - Certificado de análisis realizado por el fabricante, adjuntando la evidencia analítica generada.
 - Descripción y especificaciones del sistema contenedor-cierre.
 - Informe del estudio de estabilidad conforme a la Norma Oficial Mexicana y Guías Internacionales.
 - » Para los aditivos:
 - Denominación común y descripción, estén o no en el producto final.
 - Especificaciones y monografía con referencias bibliográficas.
 - Certificado analítico de cada aditivo emitidos por los fabricantes de los mismos y por el fabricante del medicamento, con espectros o cromatogramas correspondientes.
- ❖ El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante;
- ❖ La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas;
 - » Para el medicamento:
 - Justificación de la forma farmacéutica, consideración de uso y formulación indicando la función de sus componentes.
 - Especificaciones y certificado de análisis del estándar o materiales de referencia.
 - Métodos de análisis, en caso de métodos no farmacopéicos se deberá incluir el informe de la validación.
 - Certificado de análisis realizados por el fabricante, que correspondan a los lotes o número de control empleados en los estudios de estabilidad y de los estudios clínicos, avalados por el solicitante del registro y el fabricante (cuando aplique).
 - Protocolo e informe del estudio de estabilidad conforme a la Norma Oficial Mexicana y Guías Internacionales.
 - Informe de la validación de la red o cadena de frío.
 - » Para el diluyente (cuando aplique):
 - Descripción, denominación común de cada uno de los componentes; así como su función en la formulación.
 - Certificado de análisis realizado por el fabricante.
 - Copia simple del Registro Sanitario ante la Secretaría (cuando proceda).
- ❖ Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso;
 - » Para el medicamento:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Resumen y diagrama de flujo del proceso de fabricación indicando los controles durante el proceso y sus resultados.
 - Protocolo e informe de validación del proceso de fabricación.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización.
 - Protocolo y reporte de la validación del proceso de esterilización y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.

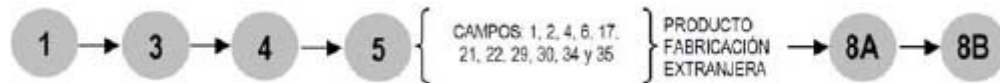
- Copia de la carátula de la orden de producción o protocolo resumido de fabricación de los lotes sometidos a los estudios de estabilidad, donde se especifique las materias primas empleadas. Los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del biofármaco; así como de los lotes reportados en el estudio clínico.
 - Copia de la carátula de la orden de acondicionamiento, donde se especifique los materiales empleados.
- » Para el diluyente, cuando aplique:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Copia de la carátula de la orden de producción y acondicionamiento que contiene el surtido de las materias primas y materiales.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización
 - Protocolo e informe de la validación del proceso de esterilización, y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.
- ❖ Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables;
 - » Para el envase primario y secundario del medicamento y cuando aplique de sus componentes, presentar la siguiente información:
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis emitidos por los fabricantes de los mismos y por el fabricante del medicamento, para cada uno de los materiales del sistema contenedor-cierre.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencias bibliográficas.
 - Dispositivo médico: descripción, composición, función y cuando aplique el registro ante la Secretaría.
 - » Para el envase primario y secundario del diluyente y sus componentes (si aplica):
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis realizado por el fabricante y por el fabricante del diluyente.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencia bibliográfica.
- ❖ Información para prescribir en versión amplia y reducida.
- ❖ Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- ❖ Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, y
- ❖ Protocolo autorizado por la Secretaría e informe de los estudios de biocomparabilidad, conforme al Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables.

NOTA 1: Los requerimientos específicos de los estudios *in vitro*, preclínicos y clínicos para la aprobación de cada medicamento biotecnológico biocomparable serán determinados por la Secretaría considerando, la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.

NOTA 2: Para el caso de los estudios de biocomparabilidad en relación con un medicamento biotecnológico de referencia, el mismo deberá ser usado durante todo el desarrollo del medicamento biotecnológico biocomparable, para comparar la calidad y los estudios preclínicos y clínicos. La posología, la dosis y la ruta de administración del medicamento biotecnológico biocomparable deben ser las mismas que las del medicamento biotecnológico de referencia.

NOTA 3: Los estudios clínicos de los medicamentos biotecnológicos biocomparables, deberán realizarse en México, cuando así lo determine la Secretaría con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-004-H Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.
 Modalidad H.- Registro Sanitario de Medicamentos Biotecnológicos Biocomparables de Fabricación Extranjera.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Para el caso de medicamentos biotecnológicos de fabricación extranjera además de los documentos solicitados para el Registro de Medicamento Biotecnológico Biocomparables de Fabricación Nacional, se debe presentar:
- ❖ Certificado de Libre Venta o equivalente expedido por la autoridad correspondiente del país de origen.
- ❖ Carta de representación autenticada por el procedimiento del país de origen, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Insumos para la Salud.
- ❖ Documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del (los) fabricante(s) del medicamento biotecnológico y cuando aplique, del fabricante del diluyente; expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-004-I Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados
 Modalidad I.- Registro Sanitario de Producto Biológico cuyo Ingrediente Activo no está Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra Autorizado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia).



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia. Así como los requerimientos que en ella se indiquen.
- ❖ Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda para el Titular del Registro y/o distribuidor, de acuerdo a los artículos 257 y 258 de la Ley. Para el caso de fabricantes extranjeros se requiere contar con licencia, certificado o

documento que acredite que la empresa cuenta con el permiso para fabricar medicamentos, expedido por la autoridad competente del país de origen, conforme al artículo 168 del Reglamento;

- ❖ Aviso de Responsable Sanitario del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo 259 de la Ley;
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Copia simple de la Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del sitio de acondicionamiento, cuando aplique.
- ❖ Copia simple del Aviso de Funcionamiento y del Aviso de Responsable Sanitario del almacén de depósito y distribución, cuando aplique.
- ❖ La información técnica y científica que demuestre:
 - » La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
 - **Para las materias primas:**
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas. Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.
 - **De los materiales y especificaciones del envase primario y secundario:**
 - Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
 - Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes (Norma Oficial Mexicana y las normas del país de origen)
 - » La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.
- ❖ La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.
- ❖ Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, de conformidad con la Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y la norma oficial mexicana correspondiente.
- ❖ En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- ❖ Original del certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fármaco(s) y del (los) medicamento(s) expedido(s) por la Secretaría o por la autoridad de origen y cuando aplique el del fabricante del (los) diluyente(s), expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En el caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.
- ❖ La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.
- ❖ Original de la carta de representación autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español realizada por perito

traductor, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.

- ❖ La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

Agencia Regulatoria	Documentación
Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	Copia notariada de la Autorización de Comercialización
Agencia Suiza para Productos Terapéuticos - Swissmedic	Copia notariada de la Autorización de Comercialización
Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration - FDA)	- Copia notariada de la Carta de Aprobación (Approval Letter de la FDA) de conformidad con el 21 CFR 314. - Certificado para Gobierno Extranjero, CPP o EIR. - Copia notariada del documento de Establecimiento de Medicamentos Registrado (Registration of Drug Establishment Formato FDA-2656) de conformidad con el 21 CFR 207.35(a) o equivalente determinado por FDA.
Ministerio de Salud de Canadá - Oficina de Productos Terapéuticos (TPD)	- Aviso de Cumplimiento (Notice of Compliance). - Certificado de Producto Farmacéutico (Certificate of Pharmaceutical Product) o EIR. - Número de la Licencia del Establecimiento otorgado por Health Canadá (Establishment License Number).
Administración de Productos Terapéuticos de Australia (Therapeutic Goods Administration - TGA)	Copia notariada de la Carta de Aprobación para el Registro.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-004-J Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad J.- Registro Sanitario de Medicamento Biotecnológico cuyo Ingrediente Activo no esté Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra Autorizado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia).



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia. Así como los requerimientos que en ella se indiquen.

- ❖ Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda para el Titular del Registro y/o distribuidor, de acuerdo a los artículos 257 y 258 de la Ley. Para el caso de fabricantes extranjeros se requiere contar con licencia, certificado o documento que acredite que la empresa cuenta con el permiso para fabricar medicamentos, expedido por la autoridad competente del país de origen, conforme al artículo 168 del Reglamento;
- ❖ Aviso de Responsable Sanitario del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo 259 de la Ley;
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Copia simple de la Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del sitio de acondicionamiento, cuando aplique.
- ❖ Copia simple del Aviso de Funcionamiento y del Aviso de Responsable Sanitario del almacén de depósito y distribución, cuando aplique.
- ❖ La monografía del biofármaco, composición y fórmula. (En caso de no existir monografía deberá adjuntar especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente).
 - » Denominación Común Internacional, fórmula estructural, molecular y cuando aplique la masa molecular relativa.
 - » Caracterización del biofármaco: presentar datos que permitan determinar la estructura y características fisicoquímicas, inmunológicas y biológicas del biofármaco dependiendo del método utilizado con la evidencia analítica generada (secuenciación de aminoácidos, mapeo de péptidos, estructura de carbohidratos, patrón de oligosacáridos, sitios de glicosilación, patrón electroforético, cromatogramas, patrón de isoformas, perfiles espectroscópicos [UV, IR, NMR, etc.], y otros, dependiendo de las nuevas tecnologías analíticas o modificaciones a las ya existentes).
- ❖ El origen e historia del banco celular maestro, el gene, la construcción del sistema de expresión vector-hospedero para la proteína de interés y la caracterización relevante del genotipo y fenotipo; que incluya la siguiente información:
 - » Materiales de partida: microorganismos (cepas), lotes semilla, líneas celulares, sistema de Banco Celular Maestro y Banco Celular de Trabajo, caracterización relevante del genotipo y fenotipo, marcadores virales o los que apliquen; anexando la evidencia analítica generada.
 - Origen, identificación, caracterización biológica y molecular.
 - Controles: resumen de la estabilidad genética, agentes adventicios, virus endógenos, número de pases, entre otros.
 - Para materiales de partida provenientes de fuentes biológicas presentar un resumen sobre seguridad viral.
 - Certificados analíticos adjuntando la evidencia analítica generada.
 - » Identidad del gene, resumen de la construcción del vector-hospedero para la proteína de interés, resumen de la estabilidad de la expresión del gen; anexando la evidencia analítica generada.
- ❖ El resumen del proceso de fabricación del biofármaco: cepa o línea celular, fermentación, separación y purificación, así como el diagrama de flujo correspondiente a dicho proceso; conforme a lo siguiente:
 - » Listado de las materias primas utilizadas en la fabricación del biofármaco: medios de cultivo, suero fetal, soluciones diluyentes, soluciones amortiguadoras, antibióticos, etc.
 - » Certificado de los sueros de origen animal.
 - » Para el caso de los insumos de origen animal presentar el documento en el que se exprese que se cumple con los requisitos sobre la minimización del riesgo de transmisión de los agentes de la encefalopatía espongiforme animal.
 - » Descripción del proceso, diagrama de flujo que incluya todas las etapas de producción y el resumen del proceso de inactivación, purificación y cuando aplique, conjugación; indicando sus controles de calidad.

- ❖ Los métodos analíticos: físicos, químicos y biológicos para materias primas y biofármacos, así como el reporte de validación de sus resultados, realizados por el fabricante, para los casos en que no sean métodos farmacopéicos.
- ❖ El reporte de la validación del proceso de fabricación, realizado por el fabricante.
- ❖ La monografía del medicamento que incluya la Denominación Común Internacional, forma farmacéutica, especificaciones cualitativas y cuantitativas.
 - » Para el medicamento:
 - Justificación de la forma farmacéutica, consideración de uso y formulación indicando la función de sus componentes.
 - Especificaciones y certificado de análisis del estándar o materiales de referencia.
 - Métodos de análisis, en caso de métodos no farmacopéicos se deberá incluir el informe de la validación.
 - Certificado de análisis realizados por el fabricante, que correspondan a los lotes o número de control empleados en los estudios de estabilidad y de los estudios clínicos, avalados por el solicitante del registro y el fabricante (cuando aplique).
 - » Para el diluyente (cuando aplique):
 - Descripción, denominación común de cada uno de los componentes; así como su función en la formulación.
 - Certificado de análisis realizado por el fabricante.
 - Copia simple del Registro Sanitario ante la Secretaría (cuando proceda).
- ❖ Los procesos de fabricación, formulación, llenado y acondicionamiento, así como sus controles del proceso:
 - » Para el medicamento:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Resumen y diagrama de flujo del proceso de fabricación indicando los controles durante el proceso y sus resultados.
 - Protocolo e informe de validación del proceso de fabricación.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización.
 - Protocolo y reporte de la validación del proceso de esterilización y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.
 - Copia de la carátula de la orden de producción o protocolo resumido de fabricación de los lotes sometidos a los estudios de estabilidad, donde se especifique las materias primas empleadas. Los lotes del medicamento deben ser producidos utilizando diferentes lotes del biofármaco; así como de los lotes reportados en el estudio clínico.
 - Copia de la carátula de la orden de acondicionamiento, donde se especifique los materiales empleados.
 - » Para el diluyente, cuando aplique:
 - Fórmula cuali-cuantitativa, firmada por el Responsable Sanitario.
 - Copia de la carátula de la orden de producción y acondicionamiento que contiene el surtido de las materias primas y materiales.
 - Tipo, justificación y controles del o los procesos de esterilización
 - Protocolo e informe de la validación del proceso de esterilización, y cuando aplique, llenado aséptico y despirogenización.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del (los) fabricante(s) del biofármaco y del fabricante del medicamento y cuando aplique el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrado acuerdos

de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría verificará el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación.

- ❖ Estudios de estabilidad del medicamento. Presentar protocolo y reporte de estudio de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005. Estabilidad de fármacos y medicamentos, y para los supuestos no previstos en la norma, de acuerdo a las recomendaciones de las Guías Internacionales (OMS, ICH, FDA/CDER/CBER).
 - » Para el envase primario y secundario del medicamento y cuando aplique de sus componentes, presentar la siguiente información:
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis emitidos por los fabricantes de los mismos y por el fabricante del medicamento, para cada uno de los materiales del sistema contenedor-cierre.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencias bibliográficas.
 - Dispositivo médico: descripción, composición, función y cuando aplique el registro ante la Secretaría.
 - » Para el envase primario y secundario del diluyente y sus componentes (si aplica):
 - Descripción, especificaciones y métodos de análisis.
 - Certificados de análisis realizado por el fabricante y por el fabricante del diluyente.
 - Envase primario: Pruebas biológicas, incluyendo pruebas de atoxicidad si aplican.
 - Prueba para la evaluación del sistema contenedor-cierre en el envase primario, con resultados y referencia bibliográfica.
- ❖ Protocolo e informe de la validación de la red o cadena de frío.
- ❖ Programa de farmacovigilancia intensiva, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.
- ❖ Información para prescribir en versión amplia y reducida.
- ❖ En caso de existir una patente, la documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- ❖ Los estudios preclínicos y clínicos que señale la Secretaría como necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo el reporte de eventos adversos e inmunogenicidad, caracterizando la respuesta inmune y la evaluación de la correlación entre anticuerpos neutralizantes de la farmacocinética y farmacodinamia del producto.
- ❖ Los estudios clínicos deberán realizarse en México cuando así lo determine la Secretaría, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas, previa consulta que éste realice al Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos.
- ❖ Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables.
- ❖ La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

Agencia Regulatoria	Documentación
Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	• Copia notariada de la Autorización de Comercialización
Agencia Suiza para Productos	• Copia notariada de la Autorización de Comercialización

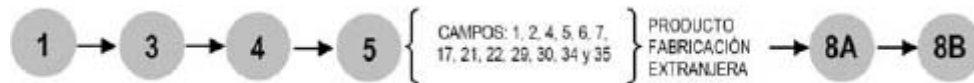
Terapéuticos - Swissmedic

Administración de Alimentos y Medicamentos	• Copia notariada de la Carta de Aprobación (Approval Letter de la FDA) de conformidad con el 21 CFR 314.
(Food and Drug Administration - FDA)	• Certificado para Gobierno Extranjero, CPP o EIR.
	• Copia notariada del documento de Establecimiento de Medicamentos Registrado (Registration of Drug Establishment Formato FDA-2656) de conformidad con el 21 CFR 207.35(a) o equivalente determinado por FDA.
Ministerio de Salud de Canadá - Oficina de Productos Terapéuticos (TPD)	• Aviso de Cumplimiento (Notice of Compliance).
	• Certificado de Producto Farmacéutico (Certificate of Pharmaceutical Product) o EIR.
	• Número de la Licencia del Establecimiento otorgado por Health Canadá (Establishment License Number).
Administración de Productos Terapéuticos de Australia (Therapeutic Goods Administration - TGA)	• Copia notariada de la Carta de Aprobación para el Registro.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-004-K Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas y Hemoderivados.

Modalidad K.- Registro Sanitario de Medicamento Alopático cuyo Ingrediente Activo no está Registrado en los Estados Unidos Mexicanos, pero se Encuentra Registrado para su Venta en la Unión Europea, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá o Australia (al Amparo de los Acuerdos de Equivalencia)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Nota informativa: Con las opiniones generadas de la evaluación del Comité de Moléculas Nuevas, previamente al sometimiento de la solicitud de registro sanitario, para determinar si los estudios analíticos, preclínicos y clínicos son adecuados y suficientes para demostrar su seguridad, calidad y eficacia. Así como los requerimientos que en ella se indiquen.
- ❖ Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda para el Titular del Registro y/o distribuidor, de acuerdo a los artículos 257 y 258 de la Ley. Para el caso de fabricantes extranjeros se requiere contar con licencia, certificado o documento que acredite que la empresa cuenta con el permiso para fabricar medicamentos, expedido por la autoridad competente del país de origen, conforme al artículo 168 del Reglamento;
- ❖ Aviso de Responsable Sanitario del establecimiento en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo 259 de la Ley;
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;
- ❖ Copia simple de la Licencia Sanitaria y del Aviso de Responsable Sanitario del sitio de acondicionamiento, cuando aplique.

- ❖ Copia simple del Aviso de Funcionamiento y del Aviso de Responsable Sanitario del almacén de depósito y distribución, cuando aplique.
- ❖ La información técnica y científica que demuestre:
 - » La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;
 - **Para las materias primas:**
 - Monografía de la materia prima y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas. Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - **Del producto terminado:**
 - Monografía y sus referencias bibliográficas.
 - Métodos de Control, su validación y referencias bibliográficas.
 - Certificados de análisis realizados en el laboratorio, espectros o cromatogramas obtenidos.
 - Copia de las órdenes de producción de los lotes utilizados para las pruebas de estabilidad.
 - **De los materiales y especificaciones del envase primario y secundario:**
 - Descripción y capacidad de los materiales de envase primario y secundario.
 - Prueba de hermeticidad del producto terminado en el envase primario, resultados y referencia bibliográfica.
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a las Normas correspondientes (Norma Oficial Mexicana y las normas del país de origen)
 - » La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.
- ❖ La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida.
- ❖ Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, de conformidad con la Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y la norma oficial mexicana correspondiente.
- ❖ Documentación que demuestre que es el titular de la patente, de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de acuerdo con el artículo 167 Bis del Reglamento, y
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del fabricante del fármaco, del medicamento, del acondicionador del envase primario y/o secundario (cuando aplique) o los documentos mencionados en los siguientes casos:

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

(Viene de la Segunda Sección)

Agencia Regulatoria	Documentos Equivalentes al Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación en México
Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration - FDA)	Para fabricante del fármaco presentar CPP, Certificado para Gobierno Extranjero Para fabricante del medicamento presentar CPP, Certificado para Gobierno Extranjero Para acondicionador del envase primario presentar CPP, Certificado para el Gobierno Extranjero Para acondicionador del envase secundario presentar EIR
Ministerio de Salud de Canadá - Oficina de Productos Terapéuticos (TPD)	Certificado de Producto Farmacéutico

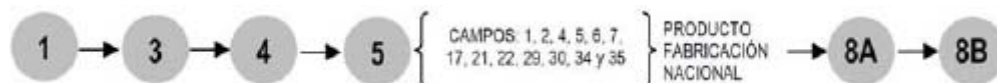
- ❖ La información técnica del fabricante del medicamento deberá presentarse con traducción al idioma español y firmada por el responsable sanitario o representante legal en México; con la siguiente información y documentación:

Agencia Regulatoria	Documentación
Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	• Copia notariada de la Autorización de Comercialización
Agencia Suiza para Productos Terapéuticos - Swissmedic	• Copia notariada de la Autorización de Productos Medicinales
Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration - FDA)	• Copia notariada de la Carta de Aprobación (Approval Letter de la FDA) de conformidad con el 21 CFR 314; • Certificado para Gobierno Extranjero, CPP o EIR; • Copia notariada del documento de Establecimiento de Medicamentos Registrado (Registration of Drug Establishment – Formato FDA-2656) de conformidad con el 21 CFR 207.35(a) o equivalente determinado por FDA
Ministerio de Salud de Canadá - Oficina de Productos Terapéuticos (TPD)	• Aviso de Cumplimiento (Notice of Compliance); • Certificado de Producto Farmacéutico (Certificate of Pharmaceutical Product), y • Número de la Licencia del Establecimiento otorgado por Health Canada (Establishment Licence Number).
Administración de Productos Terapéuticos de Australia (Therapeutic Goods Administration - TGA)	• Carta de Aprobación para el Registro

- ❖ A criterio del solicitante y de forma facultativa se podrá incluir el predictamen por tercero autorizado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-005 Registro Sanitario de Fórmulas de Alimentación Enteral Especializada de Fabricación Nacional o Extranjera.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

❖ Descripción del producto.

- » Fórmula cuali-cuantitativa (debe ir firmada por el responsable sanitario).
- » Proyecto de etiqueta con leyendas precautorias y condiciones de manejo, conservación y almacenamiento.
- » Instructivo de uso (en su caso).
- » Pruebas de estabilidad.
- » Original del certificado de análisis de materias primas y producto terminado, sus métodos de control y referencias bibliográficas.
- » Especificaciones de producto terminado.
- » Original del certificado de libre venta emitido por la autoridad sanitaria u organismo competente del país de origen, si el producto es de importación.
- » Original de la carta de representación del producto, en su caso, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español realizada por perito traductor.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-006-A Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios.

Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Nacional

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establezcan las farmacopeas especiales, o en su defecto, las fuentes de información científica internacional:**
 - » Descripción del envase primario y secundario.
 - » Método de identificación del principio o principios activos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la estabilidad del producto terminado.**
 - » Certificado de identificación taxonómica de cada una de las plantas utilizadas o el documento en el que conste la información sobre la identidad de los componentes.
- ❖ Indicaciones terapéuticas.
- ❖ Proyectos de etiqueta.
- ❖ Instructivo para su uso (en su caso).
- ❖ Descripción del proceso de fabricación del medicamento por registrar.
- ❖ Información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-006-B Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios.

Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios de Fabricación Extranjera



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establezcan las farmacopeas especiales, o en su defecto, las fuentes de información científica internacional:**
 - » Descripción del envase primario y secundario.
 - » Método de identificación del principio o principios activos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre la estabilidad del producto terminado:**
 - » Certificado de identificación taxonómica de cada una de las plantas utilizadas o el documento en el que conste la información sobre la identidad de los componentes.
- ❖ Indicaciones terapéuticas.
- ❖ Proyectos de etiqueta.
- ❖ Instructivo para su uso (en su caso).
- ❖ Descripción del proceso de fabricación del medicamento por registrar.
- ❖ Información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.
- ❖ Certificado de libre venta expedido por la autoridad competente del país de origen.
- ❖ Carta de representación del fabricante, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español por perito traductor, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.
- ❖ Certificado de análisis emitido por el fabricante del medicamento en papel membretado y avalado por los responsables sanitarios de las empresas extranjera y nacional.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-007-A Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos.

Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos de Fabricación Nacional



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la farmacopea homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos o, en su defecto, las farmacopeas homeopáticas de otros países o fuentes de información científica internacional.
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

- ❖ Indicaciones terapéuticas.
- ❖ Proyectos de etiqueta.
- ❖ Patogénesis de principios activos en la información para prescribir amplia.
- ❖ Instructivo para su uso, en su caso.
- ❖ Descripción del proceso de fabricación del medicamento.
- ❖ Texto de la versión amplia y reducida de la información para prescribir en el caso de los medicamentos a lo que se refieren las fracciones I a IV del artículo 226 de la Ley General de Salud.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-007-B Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos.

Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Homeopáticos de Fabricación Extranjera

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **La información técnica y científica que demuestre:**
 - » La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos o, en su defecto, las farmacopeas Homeopáticas de otros países o fuentes de información científica internacional.
 - » La estabilidad del producto terminado conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- ❖ Indicaciones Terapéuticas.
- ❖ Proyectos de etiqueta.
- ❖ Patogénesis de principios activos en la información para prescribir amplia.
- ❖ Instructivo para su uso, en su caso.
- ❖ Descripción del proceso de fabricación del medicamento.
- ❖ Texto de la versión amplia y reducida de la información para prescribir en el caso de los medicamentos a lo que se refieren las fracciones I a IV del artículo 226 de la Ley General de Salud.
- ❖ Copia del certificado de libre venta expedido por la autoridad competente del país de origen.
- ❖ Copia de la Carta de Representación del fabricante, autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español por perito traductor, cuando el laboratorio que lo fabrique en el extranjero no sea filial o casa matriz del laboratorio solicitante del Registro Sanitario.
- ❖ Certificado de análisis emitido por el fabricante del medicamento en papel membretado y avalado por los responsables sanitarios de las empresas extranjera y nacional.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-008-A Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos.

Modalidad A.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos de Fabricación

Nacional.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Monografía del producto terminado con métodos de control cualitativo y cuantitativo de todos los componentes.
- ❖ Condiciones de manejo, conservación y almacenamiento.
- ❖ Descripción del envase primario y secundario y pruebas de toxicidad.
- ❖ Proyectos de etiqueta con leyendas precautorias.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso.
- ❖ Pruebas de estabilidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.
- ❖ Certificado de análisis de materia prima y producto terminado, que contenga las especificaciones físico químicas y microbiológicas.
- ❖ Información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-008-B** Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos.

Modalidad B.- Registro Sanitario de Medicamentos Vitamínicos de Fabricación Extranjera.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Monografía del producto terminado con métodos de control cualitativo y cuantitativo de todos los componentes.
- ❖ Condiciones de manejo, conservación y almacenamiento.
- ❖ Descripción del envase primario y secundario y pruebas de toxicidad.
- ❖ Proyectos de etiqueta con leyendas precautorias.
- ❖ Instructivo de uso, en su caso.
- ❖ Pruebas de estabilidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.
- ❖ Certificado de análisis de materia prima y producto terminado, que contenga las especificaciones físico químicas y microbiológicas.
- ❖ Información para prescribir en sus versiones amplia y reducida.

- ❖ Certificado de libre venta o equivalente si el producto es de importación, emitido por la autoridad sanitaria u organismo competente del país de origen.
- ❖ Carta de representación del proveedor.

4.2.2. POR MODIFICACION:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-014-A	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad A.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Homeopáticos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ **Para cambio de fabricación extranjera a nacional de medicamentos homeopáticos:**
 - » La información técnica y científica que demuestre:
 - La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establezca la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos o, en su defecto, las Farmacopeas Homeopáticas de otros países o fuentes de información científica internacional.
 - La estabilidad del producto terminado conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - Indicaciones terapéuticas.
 - Patogénesis de principios activos.
 - Instructivo para su uso.
 - Descripción del proceso de fabricación del medicamento.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-014-B	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad B.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Alopáticos y Vitamínicos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ **Para cambio de fabricación extranjera a nacional de medicamentos alopáticos y vitamínicos:**
 - » Información técnica y científica que demuestre:
 - La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos.
 - La estabilidad del producto terminado conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la información científica que corresponda.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-014-C	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional Modalidad C.- Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera de Medicamentos



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ **Por cambio de fabricación nacional a extranjera:**
 - » Copia de los últimos marbetes autorizados.
 - » Pruebas de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Método de control y especificaciones de los fármacos y aditivos y producto terminado y su validación, firmados por el responsable sanitario del establecimiento
 - » Certificado de libre venta expedido por la autoridad competente del país de origen.
 - » Certificado de análisis emitido por el fabricante del medicamento en papel membretado y avalado por los responsables sanitarios de las empresas extranjera y nacional.
 - » Carta de representación del fabricante autenticada por el procedimiento legal que exista en el país de origen, en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español por perito traductor, cuando el laboratorio no sea filial o casa matriz del laboratorio que solicita la modificación del Registro Sanitario.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-014-D	Solicitud de Modificación al Registro Sanitario de Medicamentos, por Cambio de Fabricación Nacional a Extranjera y de Extranjera a Nacional. Modalidad D.- Cambio de Fabricación Extranjera a Nacional de Medicamentos Herbolarios.



REQUISITOS DOCUMENTALES

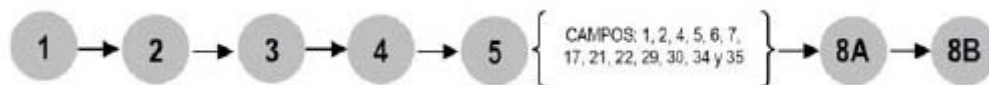
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ **Para cambio de fabricación extranjera a nacional de medicamentos herbolarios:**
 - » La información técnica y científica que demuestre:
 - La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establezcan las Farmacopeas Especiales o, en su defecto, las fuentes de información científica internacional.
 - La estabilidad del producto terminado.
 - La identificación taxonómica.
 - » Indicaciones terapéuticas.
 - » Instructivo para su uso.
 - » Descripción del proceso de fabricación del medicamento.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-015-A Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad A.- Modificación de Nombre o Domicilio del Titular del Registro o del Maquilador Nacional.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ **Para modificaciones de nombre y/o domicilio del titular del registro o del maquilador nacional sin cambio en el proceso de producción:**
 - » Copia de los últimos marbetes autorizados.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-015-B Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

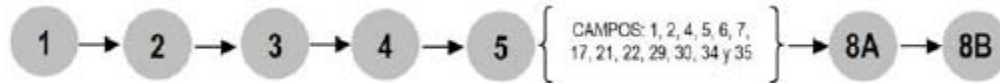
Modalidad B.- Modificación del Nombre Comercial del Medicamento.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.

- ❖ Copia de los últimos marbetes autorizados.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-015-C	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad C.- Modificación del Envase Secundario.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Copia de los últimos marbetes autorizados.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-015-D	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad D.- Modificación a los Textos de Información para Prescribir en su Versión Amplia y Reducida.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Copia de la última versión de la información para prescribir en sus versiones amplia y reducida autorizada.
- ❖ Información bibliográfica que fundamente la modificación propuesta.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-015-E	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad E.- Modificación a las Condiciones de Venta y Suministro al Público.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Copia de los últimos marbetes autorizados.
- ❖ Justificación bibliográfica que avale el cambio solicitado.
- ❖ En su caso, certificado de libre venta del país de origen emitido por la autoridad sanitaria competente.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-015-F Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad F.- Modificación a la Presentación y Contenido de Envases.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Copia de los últimos marbetes autorizados.
- ❖ Justificación farmacológica del o los esquemas terapéuticos con el apoyo bibliográfico correspondiente.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-015-G Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad G.- Modificación por Cambio de Aditivos o Excipientes Sin Cambios en la Forma Farmacéutica o Principios Activos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Para cambio de aditivos o excipientes sin cambio en la forma farmacéutica, fármaco o principio activo:
 - » Pruebas de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
 - » Monografía de los aditivos y excipientes y sus referencias bibliográficas para cambios de dichos ingredientes.
 - » Método de control y especificaciones de los fármacos y aditivos y producto terminado y su validación, firmado por el responsable sanitario del establecimiento.
 - » Certificado de análisis.

» Justificación técnica que avale el cambio solicitado

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-015-H Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad H.- Modificación por Cambio de Envase Primario.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Pruebas de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- ❖ Método de control y especificaciones de los fármacos y aditivos y producto terminado y su validación, firmado por el responsable sanitario del establecimiento.
- ❖ Justificación técnica por escrito que avale la necesidad o conveniencia de cambiar el envase primario.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-015-I Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad I.- Modificación al Plazo de Caducidad.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Pruebas de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- ❖ Método de control y especificaciones de los fármacos y aditivos y producto terminado y su validación.
- ❖ Original del Certificado de análisis.
- ❖ Justificación técnica que avale el cambio solicitado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-015-J Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación.

Modalidad J.- Modificación por Cambio de Indicación Terapéutica.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Información científica o resultados finales de la investigación que demuestren la seguridad y eficacia terapéutica.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-015-K	Modificación a las Condiciones de Registro Sanitario de Medicamentos Sin Cambio en el Proceso de Fabricación. Modalidad K.- Modificación de Medicamentos Genéricos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Presentar las pruebas técnicas correspondientes publicadas el 10 de marzo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General y la SSA.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-04-016	Modificación a las Condiciones del Registro Sanitario de Medicamentos con Cambio en los Procesos de Fabricación.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Copia de los últimos marbetes autorizados.
- ❖ Copia del aviso que avale el cambio de nombre y/o domicilio del titular del registro por cesión de derechos.
- ❖ Pruebas de estabilidad de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- ❖ Monografía de los fármacos y aditivos y sus referencias bibliográficas.
- ❖ Método de control y especificaciones de los fármacos y aditivos y producto terminado y su validación, firmado por el responsable sanitario del establecimiento.
- ❖ Certificado de análisis.
- ❖ Copia del aviso de maquila de medicamentos.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-10-001 Cesión de Derechos del Registro Sanitario de Medicamentos



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Proyectos de etiqueta conforme a la norma correspondiente.
- ❖ En su caso, proyectos de texto de las versiones amplia y reducida de la información para prescribir.
- ❖ Original o copia certificada y copia simple para cotejo de la escritura pública donde conste la cesión.
- ❖ Copia del Registro Sanitario de cada uno de los productos.
- ❖ Copia de los proyectos de marbete autorizados de cada uno de los productos.
- ❖ Copia de las licencias sanitarias del cesionario y cedente.

4.2.3. POR PRÓRROGA

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-022-A Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos.
 Modalidad A.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos de Fabricación Nacional.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide prórroga.
- ❖ Informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad, cuando haya cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo, así como información para prescribir en sus formas amplia y reducida, previamente autorizados.
- ❖ Informe de farmacovigilancia del medicamento, en los términos de la normatividad aplicable.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-04-022-B Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos y Homeopáticos.
 Modalidad B.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Herbolarios, Vitamínicos, Homeopáticos de Fabricación Extranjera.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide prórroga.
- ❖ Informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad, cuando haya cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo, así como información para prescribir en sus formas amplia y reducida, previamente autorizados.
- ❖ Informe de farmacovigilancia del medicamento, en los términos de la normatividad aplicable.
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud).

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-04-023-A Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento

Modalidad A.- Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento de Fabricación Nacional



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide prórroga.
- ❖ Informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad, cuando haya cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo, así como información para prescribir en sus formas amplia y reducida, previamente autorizados.
- ❖ Informe de farmacovigilancia del medicamento, en los términos de la normatividad aplicable.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-023-B Solicitud de Prórroga del Registro Sanitario de Medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento.

Modalidad B.- Prórroga del Registro Sanitario de medicamentos Alopáticos, Vacunas, Hemoderivados y Biomedicamento de Fabricación Extranjera.

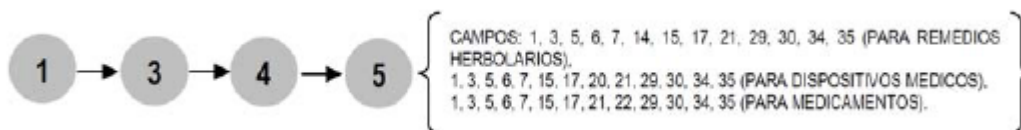
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple del Registro Sanitario del cual se pide prórroga.
- ❖ Informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad, cuando haya cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción.
- ❖ Etiquetas en uso, instructivo, así como información para prescribir en sus formas amplia y reducida, previamente autorizados.
- ❖ Informe de farmacovigilancia del medicamento, en los términos de la normatividad aplicable.
- ❖ El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

NOTA: Todos los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán presentarse en español, o en caso contrario, deberá adjuntarse a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario. Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor (Art. 153 del Reglamento de Insumos para la Salud)

4.3. POR REVOCACION**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

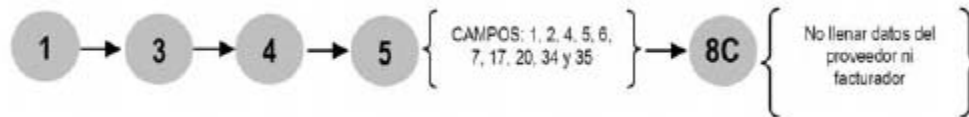
COFEPRIS-04-012 Solicitud de Revocación del Registro Sanitario y Otras Autorizaciones.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Por revocación del registro a petición de parte:
 - » Registro Sanitario y en su caso original de modificaciones a las condiciones del registro con sus anexos correspondientes. En caso de no contar con el original del registro o las modificaciones correspondientes deberá presentar original de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público por la pérdida o robo.

5. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-009-A** Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios.

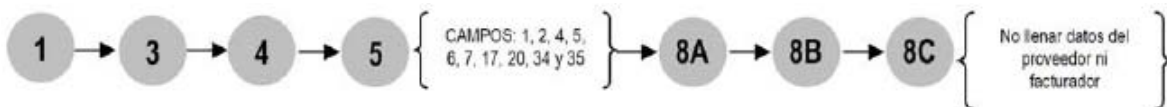
Modalidad A.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Nacional

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Certificado de análisis de producto terminado de aspectos organolépticos, físicos y microbiológicos y ausencia de residuos tóxicos.
- ❖ Descripción del proceso de fabricación.
- ❖ Certificado de autenticación taxonómica por cada componente o el documento en el que conste la información sobre la identidad de los componentes.
- ❖ Denominación científica y popular de la(s) planta(s) empleada(s).
- ❖ Indicaciones y tiempo para su uso.
- ❖ Proyectos de marbete o etiqueta.
- ❖ Fórmula cuali-cuantitativa de los componentes y aditivos.(deberá ir firmada por el responsable sanitario)

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-04-009-B** Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios

Modalidad B.- Solicitud de Clave Alfanumérica de Remedios Herbolarios de Fabricación Extranjera

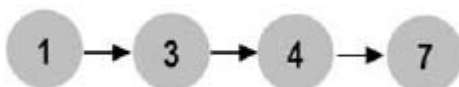
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Certificado de análisis de producto terminado de aspectos organolépticos, físicos y microbiológicos y ausencia de residuos tóxicos.
- ❖ Descripción del proceso de fabricación.
- ❖ Certificado de autenticación taxonómica por cada componente o el documento en el que conste la información sobre la identidad de los componentes.
- ❖ Denominación científica y popular de la(s) planta(s) empleada(s).
- ❖ Indicaciones y tiempo para su uso.
- ❖ Proyectos de marbete o etiqueta.

- ❖ Fórmula cuali-cuantitativa de los componentes y aditivos.(deberá ir firmada por el responsable sanitario)
- ❖ Certificado de libre venta expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- ❖ Certificado de análisis emitido por la empresa que fabrica el remedio herbolario, con el membrete de su razón social y avalado por los químicos responsables de la empresa extranjera y nacional.
- ❖ Certificado de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Carta de representación (Si el producto es fabricado por la casa matriz o filial del laboratorio solicitante en México, no se requerirá de la carta de representación).
- ❖ Proyectos de etiqueta en español y de contra-etiqueta, en su caso.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

- COFEPRIS-04-010-A** Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.
Modalidad A.- Medicamentos, Biológicos y Biotecnológicos.
- COFEPRIS-04-010-B** Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.
Modalidad B.- Medicamentos (Estudios de bioequivalencia).
- COFEPRIS-04-010-C** Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.
Modalidad C.- Nuevos Recursos (estudio de materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos físicos, químicos y quirúrgicos) y otros métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en seres humanos o en sus productos biológicos, excepto los farmacológicos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

La información deberá presentarse impresa y de preferencia en formato electrónico (RTF) en el orden que se enlista a continuación:

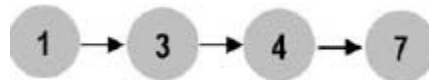
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ **Protocolo Inicial.**
 - » Dictamen favorable de las comisiones de investigación, ética y en su caso, de bioseguridad. Protocolo de investigación que deberá contener un análisis objetivo y completo de los riesgos involucrados comparados con los riesgos de los métodos de diagnóstico y tratamiento establecidos y la expectativa de las condiciones de vida del sujeto con y sin el procedimiento o tratamiento propuesto.
 - » Consentimiento informado del sujeto de investigación o en su caso de su representante legal Resumen de la información preclínica y clínica previamente obtenida (Manual del investigador o documento equivalente):
 - Modalidad A.- Información preclínica y clínica previamente obtenida, que justifique el uso del medicamento, dosis, forma farmacéutica, vía de administración, velocidad de administración, población de estudio, etc.
 - Modalidad B.- Información previamente obtenida del medicamento de estudio que justifique su uso, dosis, forma farmacéutica, vía de administración, velocidad de administración, población de estudio, etc.
 - Modalidad C.- Fundamentos técnico-científicos, información sobre la experimentación previa realizada en animales, en laboratorio y estudios previos de investigación clínica, cuando los hubiese.
 - » Carta de autorización del titular de la unidad o institución donde se efectuará la investigación.

- » Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación, incluyendo áreas, equipos, servicios auxiliares de laboratorio y gabinetes.
- » Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación para el manejo de urgencias médicas. Carta de confidencialidad de reporte de eventos adversos del investigador principal.
- » Historial profesional del investigador principal (quien deberá ser un profesional de la salud y tener la formación académica y experiencia adecuada para la dirección del trabajo a realizar), que incluya su preparación académica, producción científica representativa y práctica clínica, además de copia simple de la documentación legalmente expedida y registrada por las autoridades educativas competentes.
- » Preparación académica y experiencia del personal médico, paramédico y otros expertos que participarán en las actividades de la investigación.
- » Cronograma del estudio.
- » Cantidad de insumos de importación que se requieren en cada etapa del estudio. Información que será considerada como acuse de conocimiento más no de autorización.
- » Los demás que señale la Regulación Sanitaria vigente en Materia de Investigación para la Salud en Seres Humanos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-010-D Solicitud de Autorización de Protocolo de Investigación en Seres Humanos.

Modalidad D.- Investigación sin Riesgo (estudios observacionales que emplean técnicas, métodos de investigación documental y aquéllos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada en las variables fisiológicas, psicológicas y sociales de los sujetos de investigación).

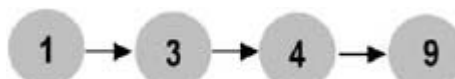
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

La información deberá presentarse impresa y de preferencia en formato electrónico (RTF) en el orden que se enlista a continuación:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Dictamen favorable de las comisiones de investigación, ética y en su caso, de bioseguridad.
- ❖ Protocolo de investigación que deberá contener un análisis objetivo y completo de los procedimientos que serán realizados.
- ❖ Carta de autorización del titular de la unidad o institución responsable del estudio.
- ❖ Carta de aceptación y confidencialidad del investigador principal.
- ❖ Historial profesional del investigador principal.
- ❖ Cronograma del estudio.
- ❖ Los demás que señale la Regulación Sanitaria vigente en Materia de Investigación para la Salud en Seres Humanos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-07-001 Solicitud de Autorización de Tercero.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Documentos que demuestren la capacidad técnica, material, humana y financiera, así como las instalaciones, equipo y tecnología para llevar a cabo las pruebas, estudios, verificaciones y demás actividades necesarias para emitir los dictámenes (original).
- ❖ Procedimientos que muestren que el solicitante cuenta con procedimientos normalizados de operaciones que garanticen la calidad en el desempeño de sus funciones (original).
- ❖ Propuestas de actividades a dictaminar (original).
- ❖ Descripción de los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar (original).

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-07-005 Solicitud de Prórroga a la Vigencia de Autorización de Tercero.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-09-012 Solicitud de Modificación o Enmienda a la Autorización de Protocolo de Investigación.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Original de la autorización de protocolo de investigación que solicita modificar.
- ❖ Documentación que avale la modificación solicitada conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Material de Investigación para la Salud.
- ❖ **Protocolo Subsecuente** (Inclusión de centros).
 - » Dictamen favorable de las comisiones de investigación, ética y en su caso, de bioseguridad. Carta de autorización del titular de la unidad o institución donde se efectuará la investigación.
 - » Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación, incluyendo áreas, equipos, servicios auxiliares de laboratorio y gabinetes.
 - » Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación para el manejo de urgencias médicas. Para el caso de centros de investigación que celebren convenios para atención de urgencias médicas con otras instituciones, deberá incluir copia simple del convenio vigente, así como, descripción de los recursos de dicha institución.

- » Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de eventos adversos del investigador principal.
 - » Historial profesional del investigador principal (quien deberá ser un profesional de la salud y tener la formación académica y experiencia adecuada para la dirección del trabajo a realizar), que incluya su preparación académica, producción científica representativa y práctica clínica, además de copia simple de la documentación legalmente expedida y registrada por las autoridades educativas competentes.
 - » Preparación académica y experiencia del personal médico, paramédico y otros expertos que participarán en las actividades de la investigación.
 - » Cronograma del estudio.
 - » Los demás que señale la Regulación Sanitaria vigente en Materia de Investigación para la Salud en Seres Humanos.
- ❖ **Enmienda al protocolo** (cualquier cambio a un documento que forma parte del protocolo, derivado de variaciones a la estructura metodológica, sustitución del investigador principal o ante la identificación de riesgos en los sujetos de investigación. Los documentos son: protocolo, carta de consentimiento informado, manual del investigador, documentos para el paciente, escalas de medición y cronograma).
- » Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, Modalidad A o C. debidamente requisitado.
 - » Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos.
 - » Dictamen favorable de las comisiones de investigación, ética y en su caso, de bioseguridad, que incluya descripción detallada de los documentos aprobados, correspondientes a la enmienda solicitada.
 - » Documento enmendado, breve descripción de los cambios realizados con respecto al documento que le antecede.
 - » Los demás que señale la Regulación Sanitaria vigente en Materia de Investigación para la Salud en Seres Humanos.
- **Para el caso de cambio de investigador principal del protocolo**, además de los puntos antes referidos deberá incluir lo siguiente:
- Carta de autorización del cambio de investigador principal emitida por el Comité de Ética e Investigación correspondiente.
 - Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de eventos adversos del nuevo investigador principal.
 - Historial profesional del investigador principal (quien deberá ser un profesional de la salud y tener la formación académica y experiencia adecuada para la dirección del trabajo a realizar), que incluya su preparación académica, producción científica representativa y práctica clínica, además de copia simple de la documentación legalmente expedida y registrada por las autoridades educativas competentes.
 - Preparación académica y experiencia del personal médico, paramédico y otros expertos que participarán en las actividades de la investigación.
- ❖ **Modificación al oficio** (cualquier cambio de tipo administrativo que no altere el protocolo o proyecto de investigación, como son: cambio de domicilio, razón social, equipo o grupo de trabajo del investigador, entre otros).
- » Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, Modalidad A, B, C o D debidamente requisitado.
 - » Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos.
 - » Copia de licencia sanitaria, Aviso de Funcionamiento o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes actualizado para terceros autorizados en materia de investigación.
 - » Oficio de autorización en original con firma autógrafa, al que solicita la modificación.
 - » Los demás que señale la Regulación Sanitaria vigente en Materia de Investigación para la Salud en Seres Humanos.
- **Para el caso de cambio de razón social del titular del protocolo**, además de los puntos antes referidos deberá incluir lo siguiente:

- Copia de licencia sanitaria, Aviso de Funcionamiento o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes de la nueva razón social.
- **Para el caso de cambio de domicilio (cambio de ubicación geográfica del centro de investigación)**, además de los puntos antes referidos deberá incluir:
 - Carta de autorización del titular de la unidad o institución donde se realizará la investigación.
 - Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación, incluyendo áreas, equipos, servicios auxiliares de laboratorio y gabinetes.
 - Descripción de recursos disponibles de la unidad o institución donde se efectuará la investigación para el manejo de urgencias médicas. Para el caso de centros de investigación que celebren convenios para atención de urgencias médicas con otras instituciones, deberá incluir copia simple del convenio vigente, así como, descripción de los recursos de dicha institución.
 - Copia de licencia sanitaria, Aviso de Funcionamiento o en su caso, Registro Federal de Contribuyentes de la nueva ubicación del centro.
- **Para el caso de cambio del Titular del protocolo de investigación (sólo en el caso de que el titular del protocolo en México no sea el patrocinador)**, además de los puntos antes referidos deberá incluir:
 - Notificación del cambio del titular del protocolo de investigación al Comité de Ética e Investigación.
- **Para el caso de inclusión de equipo de trabajo del investigador principal**, además de los puntos antes referidos deberá incluir:
 - Carta de aceptación, confidencialidad y compromiso de reporte de eventos adversos del personal que se incluye al equipo del investigador principal.
 - Historial profesional del equipo de trabajo del investigador principal (quien deberá ser un profesional de la salud y tener la formación académica y experiencia adecuada para el trabajo a realizar), que incluya su preparación académica y práctica clínica, además de copia simple de la documentación legalmente expedida y registrada por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 17, Fracción I del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

5.1. DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

HOMOClave

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-09-013 Solicitud de Autorización para Comercialización e Importación para su Comercialización de Organismos Genéticamente Modificados.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Estudio de posibles riesgos que el uso o consumo humano del OGM de que se trate pudiera representar a la salud humana, en el que se incluirá la información científica y técnica relativa a su inocuidad, consistente en:
 - » Organismo receptor, sea vegetal, animal o microorganismo:

- Identificación,
- Designación taxonómica más reciente,
- Origen, historia de uso seguro en alimentos, experiencias previas de uso o consumo,
- Patogenicidad asociada a los géneros y especies, cualquier evidencia pertinente del potencial de producción de compuestos tóxicos o antinutrientes, y
- Indicación de la presencia de plásmidos, transposones e integrones que contengan genes de resistencia a antimicrobianos.
- » Sobre cada organismo donante de genes:
 - Clasificación taxonómica más reciente,
 - Historia de uso,
 - Origen, e
 - Indicación de la presencia de plásmidos, transposones e integrones que contengan genes de resistencia a antimicrobianos.
- » En el caso de los microorganismos genéticamente modificados, sean receptores o donantes de genes:
 - Género, especie, subespecie, cepa y nombre común del receptor,
 - Estabilidad genética, potencial impacto inmunológico y a la salud humana, habilidad para formar esporas u otras estructuras de supervivencia, y
 - Infectividad, factores de virulencia y rango de receptores potencialmente susceptibles de ser infectados.
- » Sobre la introducción del material genético:
 - Función del ADN introducido.
 - Localización y orientación del material genético.
 - Para todo ADN introducido, se deberá describir la secuencia del ADN o mapa de restricción, caracterización de todos los componentes genéticos incluyendo los genes marcadores, elementos reguladores, promotores, terminadores y otros que afectan la función del ADN.
 - Descripción detallada del método de transformación y número de secuencias codificadoras.
 - Regulación de la expresión del gen, identificación de cualquier marco de lectura abierto dentro del ADN insertado o creados por las modificaciones del ADN contiguo en el cromosoma.
 - Estabilidad de la modificación, y
 - Organismos hospedadores intermediarios.
- » Cuando se empleó un gen marcador como elemento de selección de los organismos modificados:
 - Razones de elección de dicho marcador, y
 - Si se tratase de un gen que confiere resistencia antimicrobiana, se deberá justificar su empleo y fundamentar la no elección de otro gen marcador.
- » En cuanto al OGM:
 - Organización del material genético insertado y los métodos empleados para su caracterización.
 - En el caso de que se hayan insertado porciones truncadas, se deberá establecer su tamaño, mecanismo de acción del producto de expresión de los genes insertados.
 - Productos génicos o análisis de las transcripciones o de los productos expresados para identificar cualquier sustancia nueva que pueda estar presente en el alimento o, en el caso

de tratarse de organismos empleados con la finalidad de biorremediación en el ambiente o salud pública cualquier efecto secundario en la bioquímica, fisiología y metabolismo del OGM.

- Estabilidad de la construcción genética bajo diferentes condiciones de proceso y la expresión de nuevos materiales o modificación de materiales nativos, y
 - Caracterización, sensibilidad y especificidad de la acción designada sobre los productos de expresión de los transgenes insertados.
- » Cuando las modificaciones genéticas alteren la expresión de constituyentes naturales o metabolitos, se deberá informar sobre los posibles efectos secundarios sobre las rutas metabólicas relacionadas.
- » Sobre la expresión de los transgenes:
- Cinética de expresión de los genes en el organismo modificado.
 - En el caso de los vegetales, nivel de expresión en las diferentes estructuras de la planta.
 - Demostrar si se han logrado los efectos buscados con la modificación y si todas las características expresadas se heredan de una manera estable en la cantidad de propagación necesaria para su uso en la producción de alimentos, biorremediación o salud pública y conformes a las leyes de la herencia.
 - Indicar si existen datos que sugieran que uno o más genes del organismo receptor han sido afectados por las modificaciones o por el proceso de intercambio genético, y
 - Tamaño y número de copias de todos los insertos detectables, tanto de los insertados completamente como los truncados.
- » Métodos de detección e identificación del OGM, incluyendo infraestructura requerida para su identificación, reactivos requeridos para las metodologías de extracción, purificación y detección de sus materiales, secuencias de primers y sondas evento específico para detectar el ADN transgénico, al menos 300 pb a un lado del sitio de inserción, anticuerpos específicos para la proteína exógena, y nivel de confiabilidad de cada método. Anexar muestras de los controles positivos y negativos que emplean. En el caso de los microorganismos genéticamente modificados, se deberá describir con detalle el método de identificación que permita su detección inequívoca; fundamentando su elección en su sensibilidad, especificidad y reproducibilidad.
- » Cuando el OGM se use como alimento o para procesamiento de alimentos:
- Descripción del producto.
 - Uso propuesto, especificando información sobre su procesamiento.
 - Cualquier cambio introducido en el OGM que pueda alterar la forma en que éste interactúa con la matriz alimentaria y, cuando aplique, en la luz intestinal y con los microorganismos que cohabitan la luz intestinal.
 - Desarrollo de la expresión del transgen durante el ciclo de vida de la planta y partes donde el inserto es expresado, y
 - Estudios de equivalencia sustancial aplicado a condiciones de uso o consumo en México, que incluya:
 - Contenido de proteína verdadera, nitrógeno no proteico, perfil de aminoácidos.
 - Si se ha introducido una nueva proteína: presencia y nivel en las diferentes partes de la planta y en el alimento propuesto, evidencias de consumo en otros alimentos, efectos de procesamiento, función biológica, digestibilidad.
 - Composición cualitativa y cuantitativa de lípidos totales.
 - Composición de la fracción hidratos de carbono.
 - Composición cualitativa y cuantitativa de vitaminas.
 - Presencia de componentes antinutrimientales.

- Estabilidad durante el almacenamiento, especialmente degradación de nutrimentos y biodisponibilidad de nutrimentos, y
 - Para cada caso se deberá determinar el impacto de los cambios en los componentes nutrimentales que pudieran afectar el perfil global de los nutrimentos.
- » En el caso de los microorganismos genéticamente modificados, proceso mediante el cual las materias primas se transforman en producto final, paso a paso, haciendo especial énfasis en los parámetros más relevantes para la caracterización del producto final con relación a los aspectos de seguridad y nutrimentales.
- » Estudios completos de toxicidad:
- Aguda.
 - Subcrónica.
 - Crónica en aquellos casos donde el estudio subcrónico suponga o evidencie algún riesgo a largo plazo en la salud, de todos los productos de expresión de los transgenes, de acuerdo a si su finalidad es para uso o consumo humano, biorremediación o salud pública.
 - En el caso de emplearse como alimento o para el procesamiento de alimentos, estudios de los constituyentes del alimento o componentes específicos que fueran alterados como consecuencia de la modificación genética, y
 - Cuando se utilice para el bioensayo, proteína transgénica obtenida a partir de cultivos bacterianos, se debe demostrar que la proteína expresada en el OGM posee el mismo peso molecular e inmunoreactividad que la proteína microbiana.
- » Estudios de alergenicidad completos. Los criterios pertinentes utilizados deben incluir los aspectos referentes al:
- Origen del material genético transferido.
 - Homología de secuencias aminoacídicas entre la nueva proteína y alérgenos conocidos.
 - Efecto del pH o de la digestión enzimática.
 - Estabilidad frente al calor o la elaboración.
 - Modificaciones post-transduccionales, y
 - Cuando, a pesar de que no exista homología entre la proteína transgénica y alérgenos conocidos, pero las pruebas citadas de digestión enzimática, a pH y estabilidad al calor o elaboración, demuestren su potencial alergénico, se deberán aportar datos del análisis de reactividad cruzada de IgE entre una proteína de nueva expresión y un alérgeno conocido.
- » Cuando se trate de eventos con combinación de genes, los eventos parentales involucrados en la generación de dicho evento deberán estar previamente autorizados. La información que deberá entregarse en este tipo particular de OGMs incluye:
- Especificación de las siguientes categorías:
 - Categoría 1. Parentales con características fenotípicas no relacionadas.
 - Categoría 2. Parentales que poseen características relacionadas pero su acción deriva de rutas diferentes o se incluyen a distintos modos de acción, y
 - Categoría 3. Parentales con características relacionadas con actividad en la misma ruta metabólica o biosintética.
 - Procedimiento aplicado para la obtención del evento con combinación de genes, incluyendo las características genotípicas y fenotípicas de sus líneas parentales:
 - Rutas metabólicas en las que actúen cada una de las proteínas transgénicas codificadas en el evento con combinación de genes.
 - Estudios sobre la estabilidad de los genes insertados, y
 - Estudios de equivalencia substancial, y

- ❖ En caso de solicitudes de autorización de un OGM para poder realizar su importación para las finalidades a que se refiere el artículo 91 de la Ley, la información y documentación que acredite que el OGM esté autorizado conforme la legislación del país de origen o, en su defecto, manifestación del interesado de la inexistencia de dicha situación y exposición de los elementos de consideración que sustenten el que Secretaría de Salud pueda resolver la solicitud de autorización, y
- ❖ Los demás requisitos que determine la Secretaría de Salud en las NOM que deriven de la Ley.

6. SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN:

6.1. POR ALTA O NUEVO

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-007-A Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación.

Modalidad A.- Solicitud de Certificado para Exportación Libre Venta.

(De alimentos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas, etc.).



REQUISITOS DOCUMENTALES

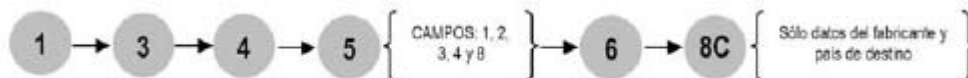
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Etiquetas con las cuales comercializa el producto en Territorio Nacional cuando se presente la solicitud por primera vez, cuando ha transcurrido un año desde la última presentación, o cuando existan modificaciones a ésta. Si por las características del producto no es posible presentarla, se podrá presentar envase secundario que contenga las etiquetas, siempre y cuando éste no sea voluminoso, en cuyo caso se tendrá la opción de entregar fotografías, de 20 por 25 centímetros, del envase por todas sus caras.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-007-B Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación.

Modalidad B.- Solicitud de Certificado para Exportación.



REQUISITOS DOCUMENTALES

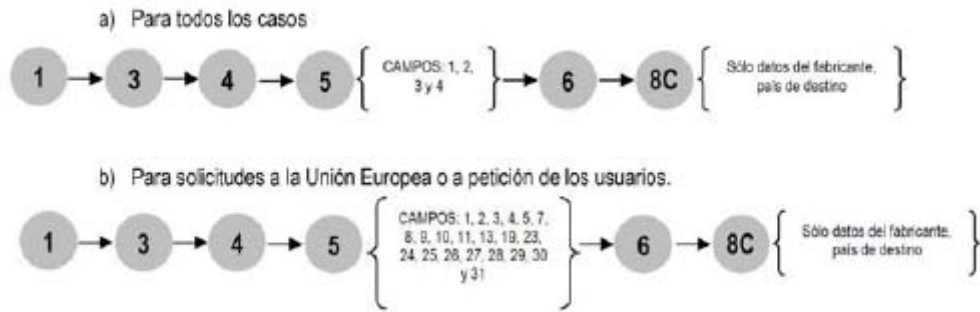
- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-01-007-C Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación.

Modalidad C.- Solicitud de Certificado para Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias.

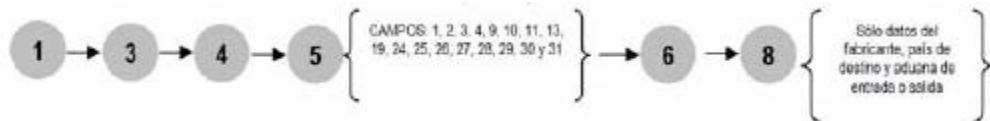
**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia legible y completa del oficio de notificación de certificación vigente.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-007-D Solicitud de Certificado para Apoyo a la Exportación.

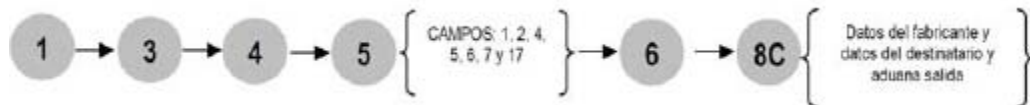
Modalidad D.- Solicitud de Certificado para Exportación Análisis de Producto.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Resultados originales de laboratorio efectuados a los productos que se van a exportar y copia del acta de verificación

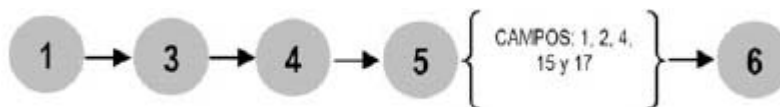
HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-019 Certificado de Exportación de Insumos para la Salud que No Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Carta de aceptación del importador final en papel membretado.
- ❖ Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (vigente).
- ❖ Aviso de Responsable Sanitario o su última modificación.
- ❖ Fórmula de composición porcentual, en papel membretado con firma de responsable sanitario (sólo en el caso de que el solicitante así lo requiera).

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-016-A	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad A.- Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación de Insumos para la Salud.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Aviso de Funcionamiento o Licencia Sanitaria.
- ❖ Para el caso de renovación o nuevos registros sanitarios y si el producto es importado, deberá presentar el consentimiento por escrito del fabricante del activo y del producto terminado, el cual deberá estar autorizado y apostillado por la autoridad competente del país de origen y traducido por perito (ambos documentos en original).

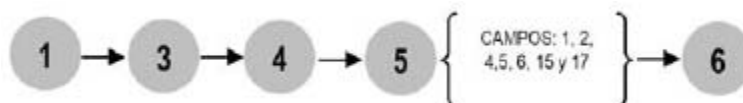
HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-016-B	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad B.- Certificado de Libre Venta de Medicamentos. .



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y de la modificación correspondiente en su caso, así como de sus anexos.
- ❖ Fórmula en su caso.
- ❖ Última orden de producción.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-016-C	Certificado de Apoyo a la Exportación de Insumos para la Salud. Modalidad C.- Certificado de Libre Venta de Dispositivos Médicos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Copia del Registro Sanitario y de la modificación correspondiente en su caso, así como de sus anexos.
- ❖ Fórmula en su caso.
- ❖ Última orden de producción.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-07-002 Dictamen Sanitario de Efectividad Bacteriológica de Equipos o Sustancias Germicidas para Potabilización de Agua Tipo Doméstico.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Paquete de información técnica del producto conteniendo: instructivo de uso u operación, hoja de seguridad del producto Formulado o de las sustancias que formen parte del equipo, así como las características de dicho equipo.
- ❖ Informe de pruebas de eficiencia bactericida o germicida del producto, realizadas en el Laboratorio Nacional de Salud Pública, en laboratorios acreditados o por terceros autorizados.
- ❖ Etiqueta comercial del producto.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-07-004 Solicitud de Certificado de Acreditación de Plantas Procesadoras de Moluscos Bivalvos.

COFEPRIS-07-007 Solicitud de Certificado de la Calidad Sanitaria del Agua del Área de Producción y Cultivo de Moluscos Bivalvos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

6.2. POR MODIFICACIÓN.**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-008 Modificación de Certificado para Exportación.

(Certificados para exportación de libre venta, de productos para exportación, de análisis de producto y de conformidad de buenas prácticas sanitarias)

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Original del Certificado correspondiente vigente.

7. SOLICITUD DE VISITA SANITARIA.**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-020 Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Exportación.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-029 Solicitud de Visita de Verificación Sanitaria para Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Fármacos, Medicamentos y Otros Insumos para la Salud en Establecimientos Ubicados en México y en el Extranjero para el Otorgamiento o Prórroga del Registro Sanitario

**REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE INFORMACIÓN**

La solicitud de visitas de verificación sanitaria para la certificación de buenas prácticas de fabricación se acompañará de la siguiente información:

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Nombre y datos generales del establecimiento solicitante, que deberá contar con el equivalente de la licencia sanitaria expedida por la autoridad competente del país de origen; en caso de que el solicitante no sea el fabricante, deberá presentar la autorización de éste.
- ❖ Nombre del fármaco, medicamento o dispositivo médico, para el cual solicita verificación de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Nombre y domicilio completo del o los establecimientos involucrados en cada etapa de fabricación del fármaco, medicamento o dispositivo médico.
- ❖ Descripción del proceso que se lleva a cabo en cada uno de los establecimientos involucrados.
- ❖ Para el caso de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos, uso, acción terapéutica profiláctica o rehabilitatoria del producto para el cual se solicita verificación de buenas prácticas de fabricación.
- ❖ Para el caso de fármacos, proceso de fabricación para el cual se solicita verificación de buenas prácticas de fabricación, así como listado y descripción de productos que se elaboran en dicha línea.

- ❖ Para el caso de medicamentos, línea de fabricación según forma farmacéutica para la cual se solicita verificación de buenas prácticas de fabricación, así como listado y descripción de productos que se elaboran en dicha línea.
- ❖ Para el caso de dispositivos y otros insumos, proceso de fabricación según giro o familia de productos para el cual se solicita verificación de buenas prácticas de fabricación, así como listado y descripción de productos que conforman dicha línea.
- ❖ Nombre del representante legal, responsable sanitario o persona que se designe por parte del establecimiento solicitante para atender la diligencia.
- ❖ Documentación técnica de la línea de fabricación a verificar:
 - » Organigramas (general, de los departamentos de producción y de calidad, indicando las líneas de reporte)
 - » Planos del establecimiento y de las áreas de producción.
 - » Esquema de bloques de los procesos de fabricación.
 - » Resumen general del Sistema de Calidad incluyendo validación y calificación.
 - » En el caso de fármacos y medicamentos, información de los dos últimos reportes de revisión anual de los productos a verificar, indicando concretamente: Lotes fabricados, lotes rechazados (indicando motivos), lotes liberados que fueron sujetos a investigación, conclusión y acciones realizadas, número de lotes reprocesados, quejas, devoluciones y retiro de productos en el mercado, así como conclusiones del reporte.

Los documentos que acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados, legalizados y traducidos por perito traductor.

NOTA: La verificación sanitaria para la certificación de buenas prácticas de fabricación se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. La verificación sanitaria para la certificación de buenas prácticas de fabricación de establecimientos ubicados en México o en el extranjero que fabrican fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se realizará a solicitud del fabricante o de las empresas a las que provee; en este último caso previa autorización del fabricante.
- II. La verificación de buenas prácticas de fabricación de los medicamentos se llevará a cabo por línea de fabricación, considerando el número de establecimientos que intervienen en ella, desde la elaboración del fármaco, la obtención del producto, hasta su acondicionamiento primario.
- III. Cuando se trate de vacunas virales o bacterianas, biotecnológicos, hemoderivados, betalactámicos, cefalosporínicos, antineoplásicos, inmunosupresores, hormonales no sintéticos; y los que la autoridad determine, la verificación de buenas prácticas de fabricación será por producto.
- IV. Las visitas de verificación sanitaria deberá realizarse durante el periodo del proceso de operación de las líneas de fabricación.

HOMOClave

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-03-001 Solicitud de Visita de Verificación para Toma de Muestras y Liberación de Estupefacientes y Psicotrópicos.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.

- ❖ Anexar copia del acta de verificación sanitaria practicada por personal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios adscrito en la aduana.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-018-A Solicitud de Visita de Verificación de Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
Modalidad A.- De destrucción.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Procedimiento normalizado de operación
- ❖ Copia de la autorización de SEMARNAT emitida a la empresa incineradora.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-018-B Solicitud de Visita de Verificación de Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos
Modalidad B.- De Sello y Lacre (Sólo Exportación de Psicotrópicos y Estupefacientes).



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Anexar copia o indicar el número del permiso de exportación correspondiente.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-018-C Solicitud de Visita de Verificación para Materia Prima y Medicamentos que Sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos
Modalidad C.- De Balance



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado
- ❖ No se requieren documentos anexos

HOMOClave **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-09-004 Solicitud de Asesoría en Materia de Ingeniería Sanitaria.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ No se requiere documentación anexa.

8. SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.

8.1. POR ALTA O NUEVO.

HOMOClave **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-084 Solicitud de Tarjeta de Control Sanitario de Tatuadores, Micropigmentadores y Perforadores



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Manual de procedimientos, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - » Las técnicas de tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones que ofrecerá;
 - » Descripción detallada de cada procedimiento que utilizará para la presentación de sus servicios, y
 - » El material y equipo que utilizará en la prestación de sus servicios.
- ❖ Currículum vitae del solicitante que contenga sus datos generales, estudios y experiencia laboral, relacionados con los procedimientos a realizar;
- ❖ Documentación que compruebe que el solicitante cuenta con conocimientos sobre primeros auxilios y dominio de las técnicas de higiene y asepsia;
- ❖ Comprobante de vacunación contra el tétanos y la hepatitis B;
- ❖ Dos fotografías tamaño infantil (recientes)

8.2. POR PRÓRROGA.

HOMOClave **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-087 Solicitud de Prórroga o Modificación a la Tarjeta de Control Sanitario de Tatuadores, Micropigmentadores y Perforadores



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Autorizaciones, Certificados y Visitas, debidamente requisitado.
- ❖ Original y dos copias del comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ Número o copia simple de la tarjeta de control sanitario de la cual se pide la prórroga.

NOTA: A contra entrega de la nueva tarjeta se le solicitara la tarjeta anterior.



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja

NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA

1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:																									
AVISO DE FUNCIONAMIENTO ☐		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO ☐																							
AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO ☐		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO ☐																							
AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ☐																									
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD ☐																									
☐ FARMACIA HOMIOPÁTICA ☐ FARMACIA ALOPÁTICA ☐ BOTICA ☐ CROQUERÍA		☐ SIN VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS NI PRODUCTOS BIOLÓGICOS ☐ FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS ☐ ALMACÉN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS ☐ FÁBRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS																							
		☐ ALMACÉN DE MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O DE REMEDIOS HERBOLARIOS ☐ ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS (NO CONTROLADOS)																							
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD ☐																									
☐ ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE NO REALIZA ACTOS QUIRÚRGICOS U ODONTOLÓGICOS ☐ COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEQUROS Y ACCESORIOS ☐ LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS ☐ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		☐ CONSULTORIO ☐ CONSULTORIO DENTAL ☐ AMBULANCIA (SI MARCA ESTA OPCIÓN FAVOR DE REQUISITAR EL RECUADRO No. 4)																							
AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL ☐																									
☐ ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR PLAGUICIDAS ☐ ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR SUSTANCIAS TÓXICAS DE USO INDUSTRIAL		☐ ESTABLECIMIENTO QUE ALMACENA O COMERCIALIZA AL POR MAYOR NUTRIENTES VEGETALES ☐ PRODUCTOS CON LÍMITE DE METALES PESADOS																							
IMPORTANTE: INDIQUE LA CLAVE Y SU DESCRIPCIÓN DEL SCIAN QUE CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSULTE LA PAGINA WWW.COFEPRIS.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS																									
CLAVE (S.C.I.A.N.)		DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.																							
2 DATOS DEL PROPIETARIO:																									
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MÓRAL)		R.F.C.																							
		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																							
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO																						
LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA																							
ENTRE CALLE	Y CALLE	TELÉFONO	FAX																						
3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:																									
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.																							
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO																						
LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA																							
ENTRE CALLE	Y CALLE	TELÉFONO	FAX																						
HORARIO:	<table border="1"> <tr> <td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>DE</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	D	L	M	M	J	V	S	DE									FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	<table border="1"> <tr> <td>DÍA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO			
D	L	M	M	J	V	S	DE																		
DÍA	MES	AÑO																							
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO																						
PERSONA AUTORIZADA	NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO																						

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO PARA CADA TRÁMITE Y PRESENTELO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE

4 DATOS DE LA AMBULANCIA: (LLENAR UN AVISO POR CADA AMBULANCIA)												
CARACTERÍSTICAS	AMBULANCIA DE CUIDADOS INTENSIVOS				AMBULANCIA DE URGENCIAS				AMBULANCIA DE TRASLADOS			
MARCA												
MODELO												
Nº DE PLACAS												
Nº DE MOTOR												

5 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO: EXCEPTO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS																
ALTA ☐			MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN ☐						BAJA ☐							
NOMBRE COMPLETO								R.F.C.								
C.U.R.P.		(DATO OPCIONAL)		CORREO ELECTRÓNICO		HORARIO:		D	L	M	M	J	V	S	DE	A
								D	L	M	M	J	V	S	DE	A
CON TÍTULO PROFESIONAL DE				TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR				Nº DE CÉDULA PROFESIONAL								
ESPECIALIDAD DE				TÍTULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR				Nº DE CÉDULA DE LA ESPECIALIDAD								
FIRMA DEL RESPONSABLE SANITARIO																
EN CASO DE MODIFICACIÓN DE RESPONSABLE, INDIQUE EL NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR								R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR								

6 DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO NUEVO O A MODIFICAR: APLICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, INSUMOS PARA LA SALUD Y SALUD AMBIENTAL												
1) SOLO LLENAR ESTE APARTADO EN CASO DE PRODUCTO O SERVICIO		NOTIFIQUE UN PRODUCTO POR CADA COLUMNA EN CASO DE NUEVO O BAJA. EN CASO DE MODIFICAR UN PRODUCTO UTILICE LA PRIMERA COLUMNA PARA ANOTAR LOS DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO A MODIFICAR Y LA SEGUNDA COLUMNA PARA LOS DATOS DEL PRODUCTO YA MODIFICADO.										
		PRODUCTO O SERVICIO					PRODUCTO O SERVICIO					
		NUEVO ☐ A MODIFICAR ☐ BAJA ☐					NUEVO ☐ YA MODIFICADO ☐ BAJA ☐					
2) ANOTE LA CATEGORÍA DEL PRODUCTO O SERVICIO CONFORME A LA TABLA "B"		CATEGORÍA					CATEGORÍA					
		GRUPO					GRUPO					
		SUBGRUPO					SUBGRUPO					
3) DENOMINACIÓN GENÉRICA Y ESPECÍFICA DEL PRODUCTO O SERVICIO												
4) MARCA COMERCIAL												
5) SI MAQUILA ESTE PRODUCTO, SEÑALE EL R.F.C. Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A LA CUAL MAQUILA		R.F.C.					R.F.C.					
		RAZÓN SOCIAL					RAZÓN SOCIAL					
6) SI ESTE PRODUCTO ES MAQUILADO, SEÑALE EL R.F.C. Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA MAQUILADORA		R.F.C.					R.F.C.					
		RAZÓN SOCIAL					RAZÓN SOCIAL					
7) PRODUCTO NACIONAL O IMPORTADO		NACIONAL ☐ IMPORTADO ☐					NACIONAL ☐ IMPORTADO ☐					
8) PROCESO MARQUE CON UNA X CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE SE RELACIONEN CON SU PRODUCTO CONFORME A LA TABLA "A"		1	4	7	10	13	1	4	7	10	13	
		2	5	8	11	14	2	5	8	11	14	
		3	6	9	12	15	3	6	9	12	15	

PODRÁ REPRODUCIR ESTE RECUADRO, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO.

1.- Obtención	5.- Conservación	9.- Manipulación	13.- Almacenamiento a temperatura ambiente
2.- Elaboración	6.- Mezclado	10.- Transporte a temperatura ambiente	14.- Almacenamiento a temperatura de refrigeración y/o congelado
3.- Fabricación	7.- Acondicionamiento	11.- Transporte a temperatura de refrigerador	15.- Expendio o suministro al público
4.- Preparación	8.- Envasado	12.- Distribución	

7	PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESENTARON AVISO DE FUNCIONAMIENTO, SELECCIONE LA (S) MODIFICACIÓN (ES) QUE DESEE REALIZAR, ENSEGUIDA ESCRIBA EN LA COLUMNA "DICE" LOS DATOS COMPLETOS QUE DESEA MODIFICAR Y EN LA COLUMNA "DEBE DE DECIR" LOS DATOS COMPLETOS YA ACTUALIZADOS		
	TIPO DE MODIFICACIÓN	DICE	DEBE DE DECIR
	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ☐		
	PROPIETARIO ☐		
	DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO ☐		
	R.F.C. ☐		
	DOMICILIO DEL PROPIETARIO (DOMICILIO FISCAL) ☐		
	CLAVE SOCIAL Y SU DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ☐		
	REPRESENTANTE LEGAL ☐		
	PERSONA AUTORIZADA ☐		
	HORARIO ☐		
	OTROS (TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO) ☐		
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ☐ DE DÍA MES AÑO A DÍA MES AÑO		REINICIO DE ACTIVIDADES ☐ FECHA DÍA MES AÑO	BAJA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO ☐

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE, PODRÁ AMPLIAR LOS CAMPOS

LOS DATOS DECLARADOS EN ESTE FORMATO SERÁN LOS UTILIZADOS EN LOS TRÁMITES QUE LA EMPRESA REQUIERA POSTERIORMENTE. ASEGÚRESE DE QUE SEAN CORRECTOS Y MANTENERLOS ACTUALIZADOS.

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIYAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDADE DE DECLARACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD.

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ¿ESTA DE ACUERDO EN HACERLOS PÚBLICOS?

SI ☐ NO ☐

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COFEPRIS, EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-433-5550 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

TABLA "B" CATEGORIA DEL PRODUCTOS

CATEGORIA	PROCESO	GRUPO	SUBGRUPO
Productos	Obtención Elaboración Fabricación Preparación Conservación Medición Acondicionamiento Envasado Manipulación Transporte a Temperatura Ambiente Transporte a Temperatura de Refrigeración Distribución Gasto o Suministro al Público Almacenamiento a Temperatura Ambiente Almacenamiento a Temperatura de Refrigeración y/o Congelado	Alimentos	Lácteos Lácteos Conservas de baja acidez Conservas acidificadas Productos de pasteurización Rastros y olerores Productos de la pesca frescos y congelados Alimentos congelados Pastas, granos y semillas Tortillas, harina y cereales Azúcar y productos de confitería Té y productos para infusión Condimentos Suplementos Alimenticios Alimentos preparados (pastelitos, ensaladas, salsas) Huevo y derivados
		Bebidas no alcohólicas	Agua purificada Jugos y Néctares Bebidas no carbonatadas Bebidas carbonatadas Gelatinas y bebidas congeladas Bebidas astringentes (con taurina, cafeína, gluconolactona, etc.)
		Bebidas alcohólicas	Fermentadas Destiladas Preparadas
		Productos Cosméticos	Lociones, perfumes y desodorantes Tintes Productos para los ojos Productos para los labios Cremas, lociones y productos para la cara Cremas, bloqueadores, bronceadores y productos para el cuidado del cuerpo Shampoo y productos para el cuidado del cabello Jabones de tocador y toallas faciales de tocador
		Productos de Aseo y Limpieza	Detergentes (polvo, líquido y pasta) Blanqueadores o agentes oxidantes Aromatizantes Desinfectantes a base de amoníaco
		Materia Primas	Lácteos y cárnicos Focúas, harinas y derivados Aceites y grasas
		Expendio y suministro de alimentos	Comedores Industriales Restaurantes, taquerías, etc. Servicio de banquetes Bares, cantinas, discotecas, etc. Cafeterías
		Aditivos	Gelificantes o espesantes Edulcorantes Colorantes Saborizantes Antioxidantes Conservadores
Servicios	Servicio de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones	Tatuajes	Tatuajes Micropigmentaciones Perforaciones
Insumos para la Salud	Almacenamiento Expendio o suministro al Público Distribución	Medicamentos	Medicamentos Alopáticos (además indicar la fracción del medicamento según tipo de suministro o venta al público) Medicamentos Homeopáticos Medicamentos Herbolarios Medicamentos vitamínicos
	Fabricación Almacenamiento Distribución Expendio o suministro al Público	Materias Primas para Medicamentos	
		Dispositivos Médicos	Equipo médico Prótesis, órtesis y ayudas funcionales Agentes de diagnóstico Insumos de uso odontológico Materiales quirúrgicos y de curación Productos higiénicos
Salud Ambiental	Almacenamiento Comercialización o Distribución Expendio o suministro al Público	Remedios Herbolarios	
		Plaguicidas	Origen químico Botánicos Microbianos Misceláneos
		Sustancias Tóxicas	Nombre de la sustancia tóxica
		Precursor Químico y/o Producto Químico Especial	Nombre del Precursor Químico y/o Producto Químico Esencial
		Nutrientes Vegetales	Orgánicos Inorgánicos
		Productos con límite de metales pesados	Cerámica vidriada Juguets Artículos escolares Otros

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
FORMATO DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE
SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN O BAJA**

R.U.P.A.: Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), es la interconexión y sistematización informática de los Registros de Personas Acreditadas, que son una inscripción que permite a los particulares (personas físicas y morales) la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único basado en el Registro Federal de Contribuyentes. El RUPA tiene por objetivo integrar la información gubernamental sobre la constitución y funcionamiento de las empresas. Se entrega una sola vez los documentos correspondientes y se recibe un solo número de registro que sirve para distintos trámites en todas las dependencias del Gobierno Federal. El cual podrá solicitar en la página <http://www.rupa.gob.mx> en donde encontrará toda la información necesaria para realizar este trámite.

1 SELECCIONE EL TIPO DE TRÁMITE Y LA MODALIDAD:

Seleccione con una "X" el tipo de trámite.

Aviso de Funcionamiento	Cuando se trate de la notificación de un establecimiento nuevo o de una nueva sucursal.
Aviso de Responsable Sanitario	Cuando presente el Aviso de Funcionamiento inicial, en forma simultánea deberá presentar Aviso de Responsable Sanitario, quien es el responsable de que la operación y funcionamiento del establecimiento se apegue a la Regulación Sanitaria vigente y de la pureza y seguridad de los productos. Deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes.
COFEPRIS-05-018	Aviso de Funcionamiento de Establecimiento de Productos y Servicios.
COFEPRIS-05-006	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-036	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-023	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.
Aviso de Modificación o Baja del Establecimiento	Se presenta cuando una vez realizado el aviso de funcionamiento, tiempo después desea modificar datos ingresados originalmente como: cambio de domicilio, razón social, nuevos productos, etc. (Puede y debe presentar tantas modificaciones como requiera).
COFEPRIS-05-019	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja de Establecimiento de Productos y Servicios
COFEPRIS-05-007	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-056	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-049	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Salud Ambiental.
Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario	La modificación la presenta cuando deje de laborar en la empresa el Responsable Sanitario y éste es sustituido por uno nuevo, por lo que se requiere llenar el nombre y RFC y todos los datos del Responsable Sanitario nuevo y además al final del recuadro correspondiente el nombre y RFC del Responsable Sanitario anterior.

Modificación	Cuando la modificación de los datos del responsable corresponda a una actualización de RFC, horario, correo electrónico o datos de una nueva especialidad, deberá indicar los nuevos datos en el punto 5 de este formato.
Baja	Cuando presente la baja definitiva del establecimiento, deberá presentar simultáneamente la baja del Responsable.
COFEPRIS-05-077	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-078	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-079	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.

Seleccione con una "X" la Modalidad y Actividad de su establecimiento.

Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios (Artículo 194 fracción I, Ley General de Salud) Aquellos establecimientos dedicados a uno o más procesos de alimentos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas, productos cosméticos y productos de aseo, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.

Definiciones

- ♦ **Alimento:** (Artículo 215 fracción I, Ley General de Salud) Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
- ♦ **Bebida no alcohólica:** (Artículo 215 fracción II, Ley General de Salud) Cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
- ♦ **Materia prima:** (Artículo 215 fracción III, Ley General de Salud) Sustancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
- ♦ **Aditivo:** (Artículo 215 fracción IV, Ley General de Salud) Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
- ♦ **Suplemento alimenticio:** (Artículo 215 fracción V, Ley General de Salud) Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes.
- ♦ **Productos cosméticos:** (Artículo 269, Ley General de Salud) Se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.

Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud (Artículo 194 BIS, Ley General de Salud) Se consideran insumos para la salud los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.

- ♦ Farmacia homeopática
 - ♦ Farmacia alopática
 - ♦ Botica
 - ♦ Droguería
 - ♦ Fábrica de dispositivos médicos
 - ♦ Almacén de dispositivos médicos
 - ♦ Fábrica de remedios herbolarios
 - ♦ Almacén de medicamentos no controlados o de remedios herbolarios
 - ♦ Almacén de materias primas para la elaboración de medicamentos (no controlados)
- } Sin venta de medicamentos controlados ni productos biológicos

Definiciones

- ♦ **Farmacia homeopática:** Al establecimiento que se dedica a la impregnación, trasvase o expendio de medicamentos homeopáticos magistrales y oficinales, además de la comercialización de especialidades farmacéuticas e insumos para la salud en general y productos de perfumería, belleza y aseo (Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, Segunda Edición).
- ♦ **Farmacia alopática:** (Artículo 257 fracción X, Ley General de Salud) El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contengan estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general, así como productos cosméticos, y productos de aseo.
- ♦ **Botica:** (Artículo 257 fracción IX, Ley General de Salud) El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contengan estupefacientes y psicotrópicos o demás insumos para la salud.
- ♦ **Droguería:** (Artículo 257 fracción VIII, Ley General de Salud) El establecimiento que se dedica a la preparación y expendio de medicamentos magistrales y oficinales, además de la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquellas que contengan estupefacientes y psicotrópicos y otros insumos para la salud.
- ♦ **Medicamento Controlado o Producto Biológico:** (Artículo 229 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, Capítulo V y VI, Ley General de Salud) Toxoides, vacunas y preparaciones bacterianas de uso parental; vacunas virales de uso oral y parental; sueros y antitoxinas de origen animal; hemoderivados; vacunas y preparaciones microbianas para uso oral; materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente; antibióticos; hormonas macromoleculares y enzimas, estupefacientes y psicotrópicos.
- ♦ **Herbolarios:** (Artículo 224 inciso B fracción III, Ley General de Salud) Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficiencia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional.
- ♦ **Remedio herbolario:** (Artículo 88, Reglamento de Insumos para la Salud) Se considera Remedio Herbolario al preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad. Los Remedio herbolarios no contendrán en su formulación sustancias o estupefacientes o psicotrópicas ni ningún otro tipo de fármaco alopático u otras sustancias que generen actividad hormonal, antihormonal, o cualquier otra sustancia en concentraciones que

presenten riesgo para la salud.

Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud

(Artículo 23, Ley General de Salud) Se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

(Artículo 24, Ley General de Salud) Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica;
- II. De salud pública; y
- III. De asistencia social.
- ♦ Establecimiento de atención médica que no realizan actos quirúrgicos u obstétricos
- ♦ Comercio al por menor de anteojos y accesorios
- ♦ Laboratorio de análisis clínicos
- ♦ Servicios de asistencia social
- ♦ Consultorio
- ♦ Consultorio dental
- ♦ Ambulancia

Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental

De establecimiento que almacena, comercializa o distribuye plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

- ♦ Establecimiento que almacena o comercializa al por mayor plaguicidas
- ♦ Establecimiento que almacena o comercializa al por mayor sustancias tóxicas de uso industrial
- ♦ Establecimiento que almacena o comercializa al por mayor nutrientes vegetales
- ♦ Productos con límites de metales pesados

Clave S.C.I.A.N.

Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), elaborado por el INEGI con el objetivo de proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, se presenta en un catálogo de actividades que permite identificar mediante un código y descripción.

En el acuerdo de trámites y servicios se menciona en el anexo I las Actividades sujetas a presentar "Aviso de Funcionamiento" ante esta comisión ya sea a nivel federal o estatal. Consulte la página de www.cofepris.gob.mx en la sección de Trámites y Servicios para conocer el listado de las claves SCIAN.

Por cada aviso de funcionamiento puede seleccionar más de una clave siempre y cuando correspondan a la misma área.

Descripción del S.C.I.A.N.

Descripción completa y sin modificar de la(s) actividad(es) que realiza el establecimiento correspondiente a la clave SCIAN seleccionada.

2

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral)

Nombre completo sin abreviaturas del propietario, sin usar comillas (si se trata de persona física) o razón social (si se trata de persona moral), tal y como se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Ejemplo: Distribuidora Mexicana S.A. de C.V. o Juan José Pérez Gómez.

R.F.C.

Registro Federal de Contribuyentes completo bajo el cual está registrado el establecimiento o persona física, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Para personas físicas inicia con 4 letras y personas morales inicia con 3. No olvide indicar la homonimia.

C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).
Domicilio Fiscal:	
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio fiscal y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o equivalente de donde se ubica el domicilio fiscal.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el domicilio fiscal.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio fiscal, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio fiscal.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio fiscal.
Entre calle	Entre qué calle se encuentra el domicilio fiscal.
Y calle	Y qué calle se encuentra el domicilio fiscal.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo 01 (55) + teléfono local + Extensión. Es importante que el(los) número(s) de teléfono que proporcione correspondan preferentemente al Representante Legal.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.

3

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social del establecimiento	o Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento, sin usar comillas. Ejemplo: Farmacia Lupita, Empacadora López, Distribuidora Mexicana S.A. de C.V.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento o persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Para personas físicas inicia con 4 letras y personas morales inicia con 3. No olvide indicar la homonimia. El cual debe de corresponder al mismo RFC indicado en el apartado de Datos del Propietario.
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del establecimiento.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del establecimiento.
Entre calle	Entre qué calle se encuentra el domicilio del establecimiento.
Y calle	Y qué calle se encuentra el domicilio del establecimiento.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo 01 (55) + teléfono local + Extensión.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.
Horario	Cruce con una X los días de la semana que estará abierto el establecimiento y escriba el horario de funcionamiento o de atención al público hora de apertura y de cierre. Ejemplo:

	D	X	X	X	X	X	S	DE	9:00	A	19:00
	D	L	M	M	J	V	X	DE	9:00	A	14:00

Fecha de inicio de actividades Indique la fecha en que el establecimiento inició actividades empezando por el día, mes y año.

Nombre completo, correo electrónico y CURP del(os) representante(s) legal(es) y personas autorizadas Nombre completo sin abreviaturas del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s), Clave Única de Registro de Población (dato opcional) y su correo electrónico (e-mail). En caso de personas físicas puede ser el propietario.

Representante Legal: (Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Persona Autorizada: (Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

4

DATOS DE LA AMBULANCIA: (LLENAR UN AVISO POR CADA AMBULANCIA)

Indicar las características propias del vehículo de acuerdo a cada tipo de unidad.

Marca	Marca de la unidad.
Modelo	Modelo de la unidad.
No. de Placas	No. de placas asignadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
No. de Motor	No. de motor proporcionado por el fabricante.

Definiciones

- ♦ **Ambulancia de cuidados intensivos:** Unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que por su estado de gravedad requieren atención prehospitalaria de las urgencias médicas mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos (NOM-237-SSA1-2004).
- ♦ **Ambulancia de Urgencias:** Unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención prehospitalaria de las urgencias médicas mediante soporte básico o avanzado de vida (NOM-237-SSA1-2004).
- ♦ **Ambulancia de Traslados:** Unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al traslado de pacientes, cuya condición no sea de urgencia ni requiera de cuidados intensivos (NOM-237-SSA1-2004).

5

DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO:
EXCEPTO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

Marque con una "X" el tipo de trámite a realizar y llene la información solicitada.

Marque con una "X" el tipo de trámite a realizar ☐ **Alta:** cuando notifique por primera vez al Responsable Sanitario.

☐**Modificación o Actualización:**

- En caso de modificación del Responsable Sanitario.
- En caso de actualización de datos de RFC, horario, correo electrónico o los datos de una nueva especialidad del responsable sanitario.

**Baja:** en caso de baja definitiva del Responsable Sanitario.

Nombre completo Nombre completo sin abreviaturas del responsable sanitario.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el responsable sanitario ante la SHyCP. No olvide indicar la homonimia.

C.U.R.P. Clave Única de Registro de Población (dato opcional).

Correo electrónico Indique un correo electrónico.

Horario: Cruce con una X los días de la semana que el responsable sanitario se encontrara laborando en el establecimiento, indique a continuación la hora de entrada y la de salida (DE __ A __). Ejemplo:

D	X	X	X	X	X	S	DE	10:00	A	16:00
D	L	M	M	J	V	X	DE	10:00	A	14:00

Con título profesional de Título Profesional tal y como aparece en el documento oficial.

Título profesional expedido por Institución que expidió el Título.

No. de cédula profesional Número de la Cédula Profesional tal y como aparece en el documento oficial.

Especialidad de Título de la especialidad tal y como aparece en el documento oficial.

Título de especialidad expedido por Institución que expidió el Título de la especialidad.

No. de cédula de la especialidad Número de la cédula de la especialidad tal y como aparece en el documento oficial.

Firma del Responsable Sanitario Firma autógrafa del Responsable Sanitario.

En caso de modificación de Responsable indique nombre completo del Responsable Sanitario anterior

R.F.C. del Responsable Sanitario anterior Registro Federal de Contribuyentes completo del Responsable Sanitario anterior

6

DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO NUEVO O A MODIFICAR:

APLICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, INSUMOS PARA LA SALUD Y SALUD AMBIENTAL

- Sólo llenar este apartado en caso de productos y servicio Cuando desee:
 - Notificar un nuevo producto, marque el ovalo "NUEVO".
 - Modificar un producto previamente notificado, marque el ovalo "A MODIFICAR" en la primer columna y llene con los datos anteriores. En la segunda columna marque el ovalo "YA MODIFICADO" y llene con los datos actuales del producto.
 - Notificar la baja de un producto, marque el ovalo "BAJA" y llene con los datos con los que notifico el producto.
- Anote la categoría del producto o servicio de servicio para el cual va a realizar su trámite. Conforme a la tabla "B" indicada al final del mismo formato.

Definiciones

- ♦ **Precusores químicos:** (Artículo 2 fracción VI, Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos) Las sustancias fundamentales para producir narcóticos, por incorporar a estos su estructura molecular.
- ♦ **Productos químicos esenciales:** (Artículo 2 fracción VII, Ley Federal para el Control de

Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos) Las sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir narcóticos, tales como solventes, reactivos o catalizadores.

3. Denominación genérica y específica del producto Nombre particular que recibe un producto y que se encuentra asociado a la (s) característica (s) que lo distingue (n) dentro de una clasificación general y lo restringe (n) en aplicación, efecto, estructura, función y uso particular excepto medicamentos. Ejemplo: tratándose de productos, Leche ultra pasteurizada descremada con sabor chocolate, suplemento alimenticio a base de malta capsulas, lápiz labial con brillo color cereza.
4. Marca comercial Marca con la que se comercializa el producto. Ejemplo: El Castillo, Doña Juana.
NOTA: Y (MR) (que significan marca registrada) no forman parte de la marca comercial.
5. Si maquila este producto, señale el RFC y razón social de la empresa a la cual maquila Escriba el Registro Federal de Contribuyentes y razón social de la empresa a la cual maquila el producto, estos datos deberán coincidir con los notificados de esta empresa ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Si este producto es maquilado, señale el RFC y razón social de la empresa maquiladora Escriba el Registro Federal de Contribuyentes y razón social de la empresa que le maquila el producto, estos datos deberán coincidir con los notificados de esta empresa ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
7. Producto nacional o importado Marque con una X si se trata de producto fabricado en México o de importación.
8. Proceso Marque con una X los números que correspondan a los procesos que realiza el establecimiento notificado, conforme a la tabla "A" indicada en el mismo formato.

7

PARA LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRESENTARON AVISO DE FUNCIONAMIENTO, SELECCIONE LA(S) MODIFICACIÓN(ES) QUE DESEE REALIZAR. ENSEGUIDA ESCRIBA EN LA COLUMNA "DICE" LOS DATOS COMPLETOS QUE DESEA MODIFICAR Y EN LA COLUMNA "DEBE DE DECIR" LOS DATOS COMPLETOS YA ACTUALIZADOS:

Marque en los recuadros correspondientes la o las modificaciones que desea realizar, enseguida en la columna "Dice" anote los datos completos tal y como los tiene notificados ante la Secretaría de Salud hoy día (sólo los datos que desea modificar), después en la columna "Debe de Decir" anote los datos completos tal y como desea que queden ya modificados:

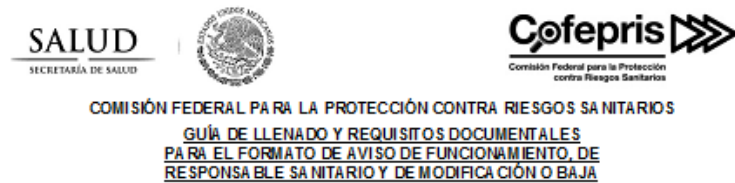
♦ Razón Social o Denominación del Establecimiento	♦ Clave SCIAN y su Descripción
♦ Propietario	♦ Representante Legal
♦ Domicilio del Establecimiento	♦ Persona Autorizada
♦ RFC	♦ Horario
♦ Domicilio del Propietario (Domicilio Fiscal)	♦ Otros (teléfono, fax, correo electrónico)

Dice	Anote los datos completos que serán cambiados, tal y como los notificó a través del aviso de funcionamiento.
Debe de Decir	Anote los datos completos como deben quedar.
Suspensión de Actividades	Anote el periodo de suspensión de actividades empezando por día, mes y año.
Reinicio de Actividades	Anote la fecha en la cual se reiniciarán actividades, empezando por día, mes y año.
Baja Definitiva del Establecimiento	Marque con una X en caso de realizar baja definitiva del establecimiento.

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si está de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre completo y firma Nombre completo del propietario o representante legal del establecimiento

del propietario o y firma autógrafa
representante legal



Artículo 200 Bis, Ley General de Salud. Deberán dar Aviso de Funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria.

Deberán presentarse en el formato denominado “Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja” debidamente requisitado conforme a la guía rápida de llenado que aparece a continuación.

NOTA 1: No se le podrá exigir la presentación de más documentación a la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo referente a la acreditación de la personalidad jurídica.

NOTA 2: La documentación debe presentarse por el interesado, representante legal o persona autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTA 3: Las copias simples deben ser claras y legibles y copia fiel del original.

1. AVISO DE FUNCIONAMIENTO:

1.1 INICIAL:

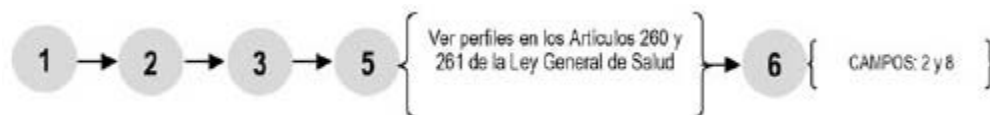
HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-018 Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato “Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja”, debidamente llenado.
- ❖ **Representante Legal:**
 - » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
 - » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).
- ❖ **Personas Autorizadas:**
 - » Copia simple de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla),

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-006 Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato “Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja”, debidamente llenado.

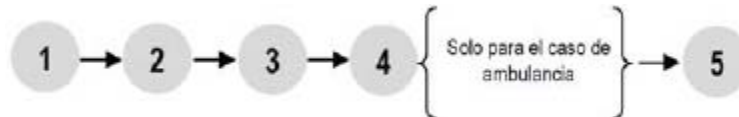
❖ **Representante Legal:**

- » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).

❖ **Personas Autorizadas:**

- » Copia simple de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla),

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-036	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", debidamente llenado.

❖ **Representante Legal:**

- » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).

❖ **Personas Autorizadas:**

- » Copia simple de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla),

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-023	Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", debidamente llenado.

❖ **Representante Legal:**

- » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).

❖ **Personas Autorizadas:**

- » Copia simple de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla),

1.2 MODIFICACIÓN O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-019	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja de Establecimiento de Productos y Servicios.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", debidamente llenado.
- ❖ **Para cambio de Representante Legal:**
 - » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
 - » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).
- ❖ **Para cambio de Persona Autorizada:**
 - » Copia de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-007	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-056	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-049	Aviso de Modificación al Aviso de Funcionamiento o Baja del Establecimiento de Salud Ambiental.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", debidamente llenado.
- ❖ **Para cambio de Representante Legal:**
 - » Original y copia simple del acta constitutiva y/o poder otorgado ante notario o corredor público de los representantes legales (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
 - » Copia simple de identificación oficial con fotografía del representante legal (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).
- ❖ **Para cambio de Persona Autorizada:**
 - » Copia de identificación oficial con fotografía de la(s) persona(s) autorizada(s) (de preferencia credencial de elector, pasaporte o cartilla).

1.3 MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-077	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud.
COFEPRIS-05-078	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Servicios de Salud.
COFEPRIS-05-079	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Salud Ambiental.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Original y copia simple del formato "Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", debidamente llenado.

 SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	 Cofepris Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios																												
Avisos																														
No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)		NO. RUPA																												
ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA																														
1 AVISO DE:																														
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA SANITARIA ☐ RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA ☐ ALTA ☐ MODIFICACIÓN ☐ BAJA ☐	IMPORTACIÓN ☐ EXPORTACIÓN ☐ PREVISIONES ☐	INFORME ANUAL ☐ MAQUILA ☐ PRÓRROGA DE PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE INSUMOS ☐ ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA ☐																												
HOMOGLAVE DEL TRÁMITE:		NOMBRE DEL TRÁMITE:																												
MODALIDAD DEL TRÁMITE:																														
2 DATOS DEL PROPIETARIO:																														
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)		R.F.C.																												
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
LOCALIDAD	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO																												
ENTRE CALLE	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA																												
Y CALLE	TELÉFONO (S)	FAX																												
3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:																														
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.																												
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR		DELEGACIÓN O MUNICIPIO																												
LOCALIDAD	COLONIA	ENTIDAD FEDERATIVA																												
ENTRE CALLE	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)																												
Y CALLE	FAX	R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO O DE OPERACIÓN																												
No. DE LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTE AVISO DE FUNCIONAMIENTO																														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 15%;">CLAVE S.C.I.A.N.</th> <th style="width: 85%;">DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.</th> </tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>			CLAVE S.C.I.A.N.	DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.																										
CLAVE S.C.I.A.N.	DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 15%;">HORA/RO:</th> <th style="width: 15%;">D</th> <th style="width: 15%;">L</th> <th style="width: 15%;">M</th> <th style="width: 15%;">M</th> <th style="width: 15%;">J</th> <th style="width: 15%;">V</th> <th style="width: 15%;">S</th> <th style="width: 15%;">D</th> <th style="width: 15%;">A</th> <th style="width: 15%;">FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES</th> <th style="width: 15%;">DÍA</th> <th style="width: 15%;">MES</th> <th style="width: 15%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			HORA/RO:	D	L	M	M	J	V	S	D	A	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DÍA	MES	AÑO														
HORA/RO:	D	L	M	M	J	V	S	D	A	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DÍA	MES	AÑO																	
INDIQUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRÓNICO																														
REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE COMPLETO	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												
NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)																												
CORREO ELECTRÓNICO		PERSONA AUTORIZADA																												

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO POR CADA TIPO DE TRÁMITE

4 DATOS DEL PRODUCTO:																																																																													
Para llenar los campos 1 y 2 de esta sección consulte la sección 4A del instructivo de llenado.																																																																													
PRODUCTO													PRODUCTO																																																																
1) CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO																																																																													
2) ESPECIFICAR																																																																													
3) DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO																																																																													
4) NOMBRE (MARCA COMERCIAL) O DENOMINACIÓN DISTINTIVA																																																																													
5) DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI), DENOMINACIÓN GENÉRICA O NOMBRE CIENTÍFICO																																																																													
6) FORMA FARMACÉUTICA O ESTADO FÍSICO																																																																													
7) CANTIDAD O VOLUMEN TOTAL																																																																													
8) UNIDAD DE MEDIDA																																																																													
9) TIPO DE PRODUCTO																																																																													
10) USO ESPECÍFICO O PROCESO													<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td> </tr> <tr> <td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td> <td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td> </tr> </table>													1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13																																																				
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26																																																				
11) CONCENTRACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO Y VALOR TOTAL EN DÓLARES																																																																													
12) FECHA A REALIZAR MOVIMIENTO EN CASO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN O FECHA DEL ÚLTIMO BALANCE PARA AVISO DE PREVISIÓN DE COMPRA VENTA.																																																																													
13) No. de REGISTRO O AUTORIZACIÓN SANITARIA O CLAVE ALFANUMÉRICA																																																																													
14) FRACCIÓN ARANCELARIA																																																																													
15) PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA O TIPO DE ENVASE																																																																													
16) CANTIDAD DE LOTES																																																																													
17) PRÓRROGA DE PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS																																																																													
18) PRESENTACIÓN DESTINADA A													<table border="0"> <tr> <td>EXPORTACIÓN</td><td>☐</td> <td>G. I.</td><td>☐</td> <td>EXPORTACIÓN</td><td>☐</td> <td>G. I.</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>SECTOR SALUD</td><td>☐</td> <td>VENTA</td><td>☐</td> <td>SECTOR SALUD</td><td>☐</td> <td>VENTA</td><td>☐</td> </tr> </table>													EXPORTACIÓN	☐	G. I.	☐	EXPORTACIÓN	☐	G. I.	☐	SECTOR SALUD	☐	VENTA	☐	SECTOR SALUD	☐	VENTA	☐																																				
EXPORTACIÓN	☐	G. I.	☐	EXPORTACIÓN	☐	G. I.	☐																																																																						
SECTOR SALUD	☐	VENTA	☐	SECTOR SALUD	☐	VENTA	☐																																																																						
19) UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGIE (UMT)																																																																													
20) CANTIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGIE																																																																													
21) MODELO																																																																													
22) DESCRIPCIÓN O DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO																																																																													

NOTA: PARA EL CASO DE MAS DE DOS PRODUCTOS, REPRODUCIR ESTA HOJA, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR TIPO DE TRAMITE.

5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS:												
TIPO			DICE						DEBE DE DECIR			
REPRESENTANTE LEGAL ☐												
PERSONA AUTORIZADA ☐												
OTROS (DOMICILIO FISCAL, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO) ☐												
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ☐			REINICIO DE ACTIVIDADES ☐						BAJA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO ☐			
DE			FECHA									
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO						DÍA MES AÑO			

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE PODRÁ AMPLIAR EL CAMPO

NOTA: EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA, REQUIERE LA SOLICITUD DE UNA NUEVA LICENCIA (ARTÍCULO 373 DE LA LEY GENERAL DE SALUD)

6 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO:											
ALTA ☐			MODIFICACIÓN ☐			BAJA ☐					
NOMBRE COMPLETO						R.F.C.					
C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)			CORREO ELECTRÓNICO			HORARIO:			D L M M J V S DE A		
CON TÍTULO PROFESIONAL DE:			TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR:			Nº. DE CÉDULA PROFESIONAL					
ESPECIALIDAD DE:			TÍTULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR:			Nº. DE CÉDULA DE LA ESPECIALIDAD					
FIRMA DEL RESPONSABLE SANITARIO											
EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL RESPONSABLE SANITARIO, INDIQUE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE ANTERIOR Y EL R.F.C.											
NOMBRE COMPLETO DEL RESPONSABLE SANITARIO ANTERIOR						R.F.C.					

7 DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE MAQUILA:											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						R.F.C.					
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR				COLONIA				DELEGACIÓN O MUNICIPIO			
LOCALIDAD				CÓDIGO POSTAL				ENTIDAD FEDERATIVA			
NOMBRE DEL RESPONSABLE SANITARIO						R.F.C.					
						C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)					
Nº. DE LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO				TELÉFONO Y FAX				TIEMPO DE DURACIÓN DE LA MAQUILA			
PROCESO A MAQUILAR						MOTIVO DE LA MAQUILA					

8 DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN:											
NOMBRE DEL FABRICANTE						R.F.C. (a)					
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR				COLONIA				DELEGACIÓN O MUNICIPIO			
LOCALIDAD (a)				CÓDIGO POSTAL (a)				ENTIDAD FEDERATIVA (a)			
NOMBRE DEL PROVEEDOR						R.F.C. (b)					
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR				COLONIA				DELEGACIÓN O MUNICIPIO			
LOCALIDAD (a)				CÓDIGO POSTAL (a)				ENTIDAD FEDERATIVA (a)			
NOMBRE DEL FACTURADOR O CONSIGNATARIO (b)						R.F.C. (b)					
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR				COLONIA				DELEGACIÓN O MUNICIPIO			
LOCALIDAD (a)				CÓDIGO POSTAL (a)				ENTIDAD FEDERATIVA (a)			
PAÍS DE ORIGEN			PAÍS DE PROCEDENCIA			PAÍS DE DESTINO					
1) ADUANA DE ENTRADA O SALIDA				2) ADUANA DE ENTRADA O SALIDA				3) ADUANA DE ENTRADA O SALIDA			

(a) SOLO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO ESTE DOMICILIADO EN MÉXICO

(b) LOS DATOS DEL CONSIGNATARIO APLICA ÚNICAMENTE EN EL TRÁMITE DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES

9 INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD REGULADA:		
	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO
RAZÓN SOCIAL		
R.F.C.		
CALLE Y NÚMERO		
COLONIA		
DELEGACIÓN O MUNICIPIO		
CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD		
ENTIDAD FEDERATIVA		
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REGULADA		
FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD REGULADA		
SUSTANCIA		
CANTIDAD O VOLUMEN		
Nº LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO		

NOTA: PARA EL CASO DE MÁS DE DOS ESTABLECIMIENTOS, REPRODUCIR ESTA HOJA TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO.

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDAD DE DECLARACIONES

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACERLOS PÚBLICOS?

SI ☐

NO ☐

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE SANITARIO

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COFEPRIS, EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO AVISOS

R.U.P.A.: Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), es la interconexión y sistematización informática de los Registros de Personas Acreditadas, que son una inscripción que permite a los particulares (personas físicas y morales) la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único basado en el Registro Federal de Contribuyentes. El RUPA, tiene por objetivo integrar la información gubernamental sobre la constitución y funcionamiento de las empresas. Se entrega una sola vez los documentos correspondientes y se recibe un solo número de registro que sirve para distintos trámites en todas las dependencias del Gobierno Federal. El cual podrá solicitar en la página <http://www.rupa.gob.mx> en donde encontrará toda la información necesaria para realizar este trámite.

1 AVISO DE:

Cruce con una "X" la figura correspondiente al tipo de aviso que va realizar (sólo un aviso por formato) y escriba la homoclave, nombre del trámite y modalidad, de acuerdo al siguiente listado:

Avisos Relacionados con Licencia: La Licencia es una autorización que se otorga si se cumplen las condiciones sanitarias de un establecimiento. Cualquier modificación a las instalaciones o cambio de domicilio implica solicitud de nueva licencia, sin embargo existen datos que pueden ser actualizados a través de un aviso como los siguientes:

Actualización de datos de Establecimiento que Cuenta con Licencia Sanitaria

COFEPRIS-05-003	Aviso de Actualización de Datos o Baja del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria.
COFEPRIS-05-030	Aviso de Actualización de Datos del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas, Establecimiento que Formula o Fabrica, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales o Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

Responsable Sanitario del Establecimiento que Opera con Licencia:

Alta o Designación	COFEPRIS-05-011	Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria.
	COFEPRIS-05-013	Aviso Temporal de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud.
	COFEPRIS-05-040-A	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.
	COFEPRIS-05-040-B	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales

	COFEPRIS-05-040-C	Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
Modificación o Baja	COFEPRIS-05-012	Aviso de Modificación o Baja de Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria.
	COFEPRIS-05-051-A	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas.
	COFEPRIS-05-051-B	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad B.- Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
	COFEPRIS-05-051-C	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria. Modalidad C.- Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas.
Importación:	COFEPRIS-01-006	Aviso Sanitario de Importación de Productos.
	COFEPRIS-01-018	Aviso de Importación de Insumos para la Salud.
	COFEPRIS-03-002	Aviso de Ingreso de Materia Prima o Medicamentos que sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos.
	COFEPRIS-03-008	Aviso de Importación de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales
	COFEPRIS-05-052	Aviso de Destino de Insumos Importados.
	COFEPRIS-05-081	Aviso de Arribo de Lote de Producto Biológico Semiterminado o a Granel
Exportación:	COFEPRIS-01-026	Aviso de Rechazo de Exportación de Insumos.
	COFEPRIS-03-011	Aviso de Exportación de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales.
Previsión:	COFEPRIS-03-004	Aviso de Previsiones Anuales de Estupefacientes y Psicotrópicos.
	COFEPRIS-03-014	Aviso de Previsiones de Compra-Venta de Medicamentos que Contengan Estupefacientes para Farmacias, Droguerías y Boticas.
	COFEPRIS-05-082-A	Aviso de Calendario Anual de Lotes de Productos Biológicos o Hemoderivados que serán Objeto de Solicitud de Permiso de Venta y Distribución. Modalidad A.- Calendario Anual.

	COFEPRIS-05-082-B	Aviso de Calendario Anual de Lotes de Productos Biológicos o Hemoderivados que serán Objeto de Solicitud de Permiso de Venta y Distribución. Modalidad B.- Modificación al Calendario Anual.
Informe Anual:	COFEPRIS-03-010	Informe Anual de Precusores Químicos o Productos Químicos Esenciales.
Maquila:	COFEPRIS-05-014	Aviso de Maquila de Insumos Para la Salud.
Prórroga de Plazo para Agotar Existencias de Insumos:	COFEPRIS-04-003-A	Aviso de Prórroga para Agotar Existencias de Materiales de Envase y Producto Terminado. Modalidad A.- Medicamentos.
	COFEPRIS-04-003-B	Aviso de Prórroga para Agotar Existencias de Materiales de Envase y Producto Terminado. Modalidad B.- Dispositivos Médicos.
Aviso de Anomalía o Irregularidad Sanitaria:	COFEPRIS-04-020	Aviso de Anomalía o Irregularidad Sanitaria.

2

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral)	Nombre completo sin abreviaturas (persona física o moral) bajo el cual se encuentra registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
R.F.C.	El registro federal de contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del propietario y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo (Domicilio fiscal).
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del propietario.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio, en donde se ubica el domicilio del propietario.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del propietario, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del propietario.
Entidad Federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Entre calle y calle	Entre qué calle se encuentra el domicilio del propietario. Y qué calle se encuentra el domicilio del propietario.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo 01 (55) + teléfono local + Extensión.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.

3

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento Ejemplo: Farmacia Lupita, Laboratorio Medicare, S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos, S. de R.L. de C.V.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del establecimiento.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle y calle	Entre qué calle se encuentra el establecimiento. Y qué calle se encuentra el establecimiento.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo 01 (55) + teléfono local + Extensión.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.
No. de licencia sanitaria o indique si presentó aviso de funcionamiento	Número completo de la licencia sanitaria o indique si presentó aviso de funcionamiento.
R.F.C. del responsable sanitario	RFC del responsable sanitario bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No aplica para establecimientos que manejan alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, perfumería y belleza, aseo y limpieza, tabaco, etc.
Clave S.C.I.A.N.	Número completo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, puede indicar más de una conforme lo establecido en el anexo II de la publicación vigente "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria"
Descripción del S.C.I.A.N.	Descripción de la actividad (es) que realiza el establecimiento correspondiente a la clave seleccionada.
Horario	Cruce con una X los días de la semana que estará abierto el establecimiento y escriba el horario de funcionamiento o de atención al público hora de apertura y de cierre. Ejemplo: DXXXXXSDE9:00A19:00 DLMMJVXDE9:00A14:00

Fecha de inicio Indique la fecha en que el establecimiento inició actividades empezando por el día, mes y año.

Nombre completo, correo electrónico y C.U.R.P. del(os) representante(s) legal(es) y personas autorizadas Nombre completo sin abreviaturas del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s), Clave Única de Registro de Población (dato opcional) y su correo electrónico (e-mail). En caso de personas físicas puede ser el propietario.

Representante Legal: (Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Persona Autorizada: : (Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

4 DATOS DEL PRODUCTO:

Escriba en el formato los datos correspondientes a su producto, según se indica la guía de llenado conforme al tipo de trámite que corresponda.

Para el caso de producto biológico (medicamento) sólo se permite un lote y producto por formato.

1. Clasificación del producto o servicio del Escriba el nombre del producto o servicio al cual da el aviso, consulte la tabla 4A del formato Clasificación de productos o servicios.
2. Especificar Si el producto o servicio elegido en la tabla 4A del formato tiene una subclasificación, consulte las opciones del párrafo 4A de este instructivo y escriba el nombre de la subclasificación específica al cual pertenece. Ejemplo: el producto es "Medicamento" y su subclasificación es "Alopático". Para plaguicidas: Insecticidas, rodenticidas, avicidas, fumigantes, nematocidas, herbicidas, fungicidas, desecantes, molusquicidas, bactericidas, etc. Para nutrientes vegetales: Inoculantes, fertilizantes, mejoradores de suelo, humectantes, reguladores de crecimiento.
3. Denominación específica del producto Nombre particular que recibe un producto y que se encuentra asociado a la naturaleza del producto características que lo distinguen dentro de una clasificación general o lo restringen en aplicación, efecto, estructura, función y uso particular excepto medicamentos. (Ejemplo: "Leche ultra pasteurizada, descremada con sabor chocolate", "Catéter para angioplastia coronaria con globo").

Para el caso particular de productos biológicos y hemoderivados (medicamentos) indicar de manera general los antígenos o principios activos resumidos. (Ejemplo: Vacuna antineumocócica 7-valente, vacuna DPTac+HIB+IPV, vacuna SPR, vacuna BCG, factor VII de coagulación).
4. Nombre (marca comercial) o denominación distintiva Marca con la que se comercializa el producto. (Ejemplo: "La Canasta", "Chocorico"). Para Insumos para la Salud, el nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas, con el fin de distinguirla de otras similares. (Ejemplo:

- “Terrazina”, “Micosfin”).
5. Denominación común internacional (D.C.I.) o denominación genérica o nombre científico Para el caso de medicamentos, la DCI y la denominación genérica es el nombre que identifica al fármaco o sustancia activa reconocido internacionalmente. (Ejemplo Ampicilina). Para el caso de dispositivos médicos. (Ejemplo: Catéter).
- Para el caso de remedios herbolarios, especificar el nombre científico (género y especie) de la planta o sus partes. (Ejemplo Hemeroteca aneroides (Árnica Mexicana)).
- Para el caso de otros productos, la denominación genérica representa cada uno de los distintos tipos o clases en que se puedan agrupar. (Ejemplo: Leche).
6. Forma farmacéutica o estado físico. Forma farmacéutica es la mezcla de uno o más fármacos con o sin aditivos, que presentan ciertas características físicas para su adecuada dosificación, conservación y administración (tabletas, suspensiones, etc.); y el estado físico puede ser: sólido, líquido o gaseoso.
7. Cantidad o volumen total Indicar con números arábigos la cantidad o volumen total a comprar, agotar, exportar, importar, maquilar, etc.
8. Unidad de medida Abreviatura de acuerdo al sistema internacional de unidades (kg, l, etc.). En el caso de medicamentos, deberá corresponder con la forma farmacéutica del producto. (Cápsulas, tabletas, etc.)
9. Tipo del producto Escriba el tipo de producto de acuerdo a la siguiente lista:
- | | |
|-----------------------|----------------------------------|
| 1. Materia prima | 4. Producto a granel |
| 2. Aditivo | 5. Envase / Material de Empaque. |
| 3. Producto terminado | |
10. Uso específico o proceso Seleccione con una “X” la(s) opción(es) conforme al uso que se le dará o proceso que le realizará al producto de acuerdo a la siguiente lista:
- | | | |
|----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Obtención | 10. Almacenamiento | 19. Muestra sin valor comercial |
| 2. Elaboración | 11. Manipulación | 20. Promoción |
| 3. Preparación | 12. Distribución | 21. Proyectos |
| 4. Fabricación | 13. Transporte | 22. Transferencia |
| 5. Formulación | 14. Reventa o comercialización | 23. Uso directo o aplicación |
| 6. Mezclado | 15. Maquila | 24. Importación de Materia Prima |
| 7. Envasado | 16. Donaciones | 25. Importación de Producto Terminado |
| 8. Conservación | 17. Análisis | 26. Exportación* |
| 9. Acondicionamiento | 18. Investigaciones o experimentación | |
- Indicar tantos usos o procesos como se requieran de acuerdo al tipo de aviso y producto (por ejemplo elaboración y acondicionamiento).
- *Sólo cuando el producto importado sea lote de producto biológico (para medicamento) semiterminado o a granel.
11. Concentración del principio activo y valor Concentración del producto en porcentaje; y anotar el valor total en

total en dólares	dólares de la sustancia a importar o exportar con números arábigos.
12. Fecha a realizar el movimiento de importación o exportación, o fecha del último balance para aviso de previsión de compra venta	Especificar día, mes y año. Sólo para el caso de importación o exportación de productos químicos esenciales. Para el caso de previsión de compra o venta especificar la fecha del último balance. Para el caso de productos biológicos y hemoderivados (medicamentos) indicar por mes o por trimestre el número de lotes que se esperan en cada uno.
13. No. de registro o autorización sanitaria o clave alfanumérica	Anotar el número de registro sanitario o en su caso anotar la clave alfanumérica. No procede en el caso de muestras experimentales y estándares analíticos.
14. Fracción arancelaria	Clasificación arancelaria a la que pertenece la mercancía a importar.
15. Presentación farmacéutica o tipo de envase	Presentación por unidad: (Ejemplo: frasco con 120 ml, caja con 20 tabletas) Especificar tipo de envase.
16. Cantidad de lotes	Cantidad de lotes de la mercancía a importar, exportar, maquilar o distribuir.
17. Prórroga de plazo para agotar existencias	Señalar el plazo que solicita, conforme lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Insumos para la Salud. (El cual puede ser 60, 40 o 20 días).
18. Presentación destinada a:	Cruce con una "X" de acuerdo a la presentación del producto (medicamentos y dispositivos médicos), ya sea presentación de exportación, genérico intercambiable (G.I), venta al público o presentación para el sector salud.
19. Unidad de medida de aplicación de la TIGIE (UMT)	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación). Conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.
20. Cantidad de medida de aplicación de la TIGIE	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación). Conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las reglas de carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
21. Modelo	Clave asignada por el fabricante, que define el tipo de producto de acuerdo a sus características.
22. Descripción o denominación del producto	Especificar características físicas del producto. (Ejemplo: En cerámica tamaño, color, profundidad) En juguetes, color, grupo de edad al que va dirigido, descripción de accesorios y su color, etc.

4A CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS:

Consulte la siguiente clasificación de productos para especificar en la sección 4 del formato el producto.

1. Medicamentos	a) Alopáticos	f) Hemoderivados
	b) Alimentación parenteral	g) Biomedicamentos
	c) Alimentación enteral especializada	h) Homeopáticos
	d) Herbolarios	i) Vitamínicos
	e) Vacunas	

- Para los casos de venta de psicotrópicos y estupefacientes, se marcará esta clasificación.
2. Remedios herbolarios (Artículo 88, Reglamento de Insumos para la Salud) El preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio de algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad.
 3. Dispositivos médicos
 - I. Equipo e instrumental médico
 - II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales
 - III. Agentes de diagnóstico
 - IV. Insumos de uso odontológico
 - V. Materiales quirúrgicos y de curación
 - VI. Productos higiénicos.
 4. Estupefacientes Especificar estupefaciente (remitirse a la Ley General de Salud y anexos). Sólo para los casos de previsión.
 5. Psicotrópicos Especificar psicotrópico (remitirse a la Ley General de Salud y anexos). Sólo para los casos de previsión.
 6. Precursores químicos Especificar precursor químico (remitirse a la Ley Federal para Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos). Para los casos de previsión.
 7. Productos químicos esenciales Especificar producto químico esencial (remitirse a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos).
 8. Alimentos Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
 9. Bebidas no alcohólicas Cualquier líquido, natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición.
 10. Bebidas alcohólicas (Artículo 217, Ley General de Salud) Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción del 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor, no podrá comercializarse como bebida.
 11. Aseo y limpieza Cualquier sustancia destinada al lavado o limpieza de objetos, superficies o locales y las que proporcionen un determinado aroma al ambiente.
 12. Productos cosméticos (Artículo 269, Ley General de Salud) Se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.
 13. Materia prima Sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de productos naturales o sintéticos.
 14. Aditivos Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
 15. Suplementos alimenticios Productos a base de hierbas, extractos vegetales alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.
 16. Plaguicidas
 1. Forestal
 4. Jardinería

	2. Pecuario	5. Urbano
	3. Industrial	6. Doméstico
17. Nutrientes vegetales	1. Fertilizante	3. Inoculante
	2. Mejorador de suelo	4. Regulador de crecimiento
18. Sustancias tóxicas o peligrosas	o Remitirse al listado de la Ley General de Salud y acuerdos etc.	
19. Fuentes de radiación	Gabinetes, unidades móviles, unidades portátiles.	
20. Artículos de cerámica	Cuando se realiza importación de artículos de loza vidriada.	
21. Juguetes	Cuando se realice importación de juguetes.	
22. Artículos Escolares	Cuando se realice importación de artículos escolares.	

5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

Cruce con una "X" el cuadro correspondiente al cambio o actualización de datos a realizar:

- » Representante Legal
- » Personas Autorizadas
- » Otros (Domicilio Fiscal, teléfono, fax y correo electrónico)

Dice	Anote los datos de su Representante Legal y/o Persona Autorizada tal y como los notificó a través de su solicitud de licencia y que serán cambiados.
Debe de Decir	Anote los datos completos de su Representante Legal y/o Persona Autorizada como deben quedar.
Suspensión de Actividades	Anote el período de suspensión de actividades empezando por día, mes y año.
Reinicio de Actividades	Anote la fecha en la cual se reiniciarán actividades, empezando por día, mes y año.
Baja Definitiva del Establecimiento	Marque con una X en caso de realizar baja definitiva del establecimiento de actividades.

6 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO:

Alta	Cuando se presente la solicitud de Licencia, en forma simultánea deberá presentar Aviso de Responsable. Es el responsable de que la operación y funcionamiento del establecimiento se apegue a la Regulación Sanitaria vigente y de la pureza y seguridad de los productos. Deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes.
Modificación	La modificación se presenta cuando el Responsable Sanitario deje de laborar en la empresa y es sustituido por uno nuevo. Se requiere entonces anotar el nombre, R.F.C. y todos los datos del Responsable Sanitario nuevo. Además al final del recuadro correspondiente deberá anotar el nombre y R.F.C. del Responsable Sanitario anterior.
Baja	Cuando presente la baja definitiva del establecimiento, deberá presentar simultáneamente la baja del Responsable.
Nombre completo	Nombre completo sin abreviaturas del responsable sanitario.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el responsable sanitario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

	(SHyCP).																						
C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, del responsable sanitario (Datos opcional).																						
Correo electrónico	Indique un correo electrónico del responsable sanitario.																						
Horario	Cruce con una X los días de la semana que el responsable sanitario se encontrara laborando en el establecimiento, indique a continuación la hora de entrada y la de salida. Ejemplo: <table><tr><td>D</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>S</td><td>DE</td><td>10:00</td><td>A</td><td>16:00</td></tr><tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>X</td><td>DE</td><td>10:00</td><td>A</td><td>14:00</td></tr></table>	D	X	X	X	X	X	S	DE	10:00	A	16:00	D	L	M	M	J	V	X	DE	10:00	A	14:00
D	X	X	X	X	X	S	DE	10:00	A	16:00													
D	L	M	M	J	V	X	DE	10:00	A	14:00													
Con título profesional de	Título Profesional tal y como aparece en el documento oficial.																						
Título profesional expedido por	Institución que expidió el Título. (UNAM, IPN, UAM, etc.)																						
No. de cédula profesional	Número de la Cédula Profesional tal y como aparece en el documento oficial.																						
Especialidad de	Título de la especialidad tal y como aparece en el documento oficial.																						
Título de especialidad expedido por	Institución que expidió el Título de la especialidad. (UNAM, IPN, UAM, etc.).																						
No. de cédula de la especialidad	Número de la cédula de la especialidad tal y como aparece en el documento oficial.																						
Firma del Responsable Sanitario	Firma autógrafa del Responsable Sanitario.																						
Nombre completo del Responsable anterior	Indicar nombre completo y apellidos del Responsable Sanitario anterior, sólo en caso de modificación.																						
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes completo del Responsable Sanitario anterior.																						

7

DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE MAQUILA:

Nombre o razón social	El nombre completo de la persona o razón social con quien realiza la operación de maquila.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del maquilador y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del maquilador.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio donde se ubica el domicilio del maquilador.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del maquilador, no aplica para el Distrito Federal.
Código Postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad Federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del maquilador.
Nombre del responsable	Nombre completo sin abreviaturas del responsable sanitario.

sanitario

R.F.C. del responsable sanitario Registro Federal de Contribuyentes del responsable sanitario bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

C.U.R.P. Clave Única de Registro de Población, en caso de persona física (dato opcional).

No de Licencia Sanitaria o indique si presento aviso de funcionamiento Número completo de la licencia sanitaria o indique si presentó aviso de funcionamiento, según proceda.

Teléfono (s) y Fax Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo 01 (55) + teléfono local + Extensión. Número de fax incluyendo clave lada.

Tiempo de duración de la maquila Escribir el tiempo por el cual se maquilará el producto (máximo 1 año).

Procesos a maquilar Indicar los procesos a maquilar.

Motivo de la maquila Explicar técnicamente la razón por la cual se requiere maquilar el producto.

8 DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN:

Se deberán llenar los datos del fabricante, proveedor y facturador o consignatario, según corresponda a la operación efectuada.

Nombre del fabricante El nombre completo y sin abreviaturas del fabricante.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento del fabricante.

Calle, número exterior y número o letra interior Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del fabricante y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

Colonia Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del fabricante.

Delegación o municipio Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del fabricante.

Localidad Localidad en donde se encuentra el domicilio del fabricante, no aplica para el Distrito Federal.

Código postal Número completo del código postal que corresponda al domicilio del fabricante.

Entidad federativa Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del fabricante.

Nombre del proveedor El nombre completo y sin abreviaturas del proveedor.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento del proveedor ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

Calle, número exterior y número o letra interior Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del proveedor y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.

Colonia Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor.

Delegación o municipio Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del proveedor.

Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del proveedor, no aplica para el Distrito Federal.
Código Postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del proveedor.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del proveedor.
Nombre del facturador o consignatario	El nombre completo y sin abreviaturas del facturador en caso de importación. En caso de importación o exportación de químicos esenciales, anotar el nombre completo y sin abreviaturas del consignatario.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento del facturador ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del facturador o consignatario y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero, en donde se ubica el domicilio del facturador.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política, municipio o su equivalente en el extranjero en donde se ubica el domicilio del facturador.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del facturador, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del facturador.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del facturador.
País de origen	Indicar el país donde se fabricó el producto.
País de procedencia	Indicar el país de donde procede el producto.
País de destino	Indicar el país de destino del producto.
Aduana(s) de entrada o salida	Anotar la o las aduana(s) de entrada en caso de importación o la(s) aduana(s) de salida en caso de exportación, de acuerdo a lo establecido por tipo de trámite. Para químicos esenciales las aduanas autorizadas son: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Altamira, Tamaulipas; Ciudad Hidalgo, Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Coatzacoalcos, Veracruz; Colombia, Nuevo León; Guaymas, Sonora; Manzanillo, Colima; Matamoros, Tamaulipas; Mexicali, Baja California; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Nogales, Sonora; Pantaco, México; Progreso, Yucatán; Tijuana, Baja California; Tuxpan, Veracruz; y Veracruz, Veracruz. Para los químicos esenciales: Ácido Clorhídrico y Ácido Sulfúrico, su importación y exportación, se podrá realizar por cualquier aduana de la República Mexicana.

9

INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD REGULADA:

El informe anual deberá incluir cada una de las actividades reguladas, de acuerdo con la Ley Federal para control de precursores químicos, productos químicos, químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos.

Razón social	Nombre o razón social con quien se realizó una actividad regulada.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

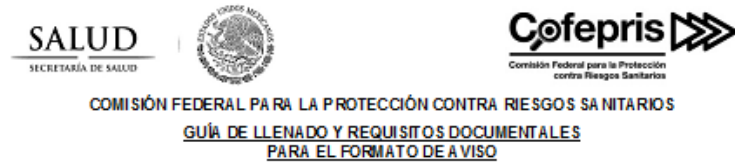
	(SHyCP). Este dato corresponde al establecimiento con el cual se llevó a cabo una actividad regulada.
Calle y número	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada, no aplica para el Distrito Federal.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del establecimiento con quien se realizó una actividad regulada.
Nombre de la actividad regulada	Anotar el nombre de la actividad regulada de acuerdo al siguiente listado: 1) Producción: Síntesis dentro de la planta del químico esencial o precursor químico. 2) Preparación: Utilización del químico esencial o precursor químico para la obtención de un producto Ejemplo: Elaboración de pinturas, fabricación de tabletas. 3) Enajenación: Venta del químico esencial, precursor químico o producto que contenga cualquier precursor químico a un determinado sujeto. 4) Adquisición: La compra del químico esencial o precursor químico (compra nacional). 5) Importación: Entrada de un químico esencial o precursor químico a territorio nacional. 6) Exportación: Salida del territorio nacional de un químico esencial o precursor químico. 7) Almacenamiento: Custodia física de la(s) sustancia(s) controlada(s). Almacenaje inicial: el del año a reportar. Almacenaje final: el del año a reportar. (En este caso, no es necesario reportar el número de operaciones de almacenamiento realizadas). 8) Distribución: Cuando una empresa tiene sucursales y se reparten el producto sin que se venda.
Fecha en que se realizó la actividad regulada	Fecha en la que realizó la actividad señalada en el punto anterior.
Sustancia	Nombre genérico, denominación común internacional o sinónimo, con el que se conoce la sustancia.
Cantidad o volumen	Indicar con números arábigos la cantidad o volumen total a informar y la unidad de medida.
No. de Licencia sanitaria o indicar si presentó aviso de funcionamiento	Número de licencia sanitaria o indicar si presentó aviso de funcionamiento.

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si está de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre completo y firma del propietario, representante legal Nombre completo sin abreviaturas y firma autógrafa del propietario, representante legal o responsable sanitario (notificados ante la Comisión

o responsable sanitario. Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Nota: En caso de presentar aviso de: alta, modificación o baja de responsable sanitario o de actualización de datos de establecimiento que opera con licencia sanitaria, estos trámites solo deberán ser firmados por el propietario o representante legal debidamente acreditado ante esta Comisión Federal.



Los trámites con carácter de avisos, deberán presentarse en el formato denominado “Avisos” debidamente requisitado conforme a la guía rápida de llenado que aparece a continuación.

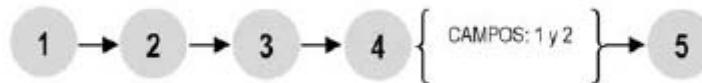
NOTA 1: No se le podrá exigir la presentación de más documentación a la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente a la acreditación de la personalidad jurídica.

NOTA 2: La documentación debe presentarse por el interesado, representante legal o persona autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. AVISOS RELACIONADOS CON LICENCIAS

1.1 ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA SANITARIA

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-003	Aviso de Actualización de Datos o Baja del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria
COFEPRIS-05-030	Aviso de Actualización de Datos del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas, Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales o Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas



REQUISITOS DOCUMENTALES

La Licencia es una autorización que se otorga si se cumplen las condiciones sanitarias de un establecimiento. Cualquier modificación a las instalaciones o cambio de domicilio implica solicitud de nueva licencia, sin embargo existen datos que pueden ser actualizados a través de un aviso como los siguientes:

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ **Actualización o cambio de Representante Legal**
 - » En caso de Personas Morales:
 - Original y copia para cotejo del acta constitutiva o poder notarial que acredite al representante legal.
 - Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo).
 - » En caso de Personas Físicas:
 - Copia de identificación oficial del representante legal (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo).

❖ **Actualización o cambio de Personas Autorizadas**

- » Copia de identificación oficial de las personas autorizadas (Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) o pasaporte vigente o cartilla o licencia de manejo).

❖ **Otras Actualizaciones (Domicilio fiscal, teléfono, fax, correo electrónico)**

- » No se requiere documentación anexa.

❖ **Baja**

- » Original de Licencia Sanitaria.

❖ **Suspensión de Actividades**

- » No se requiere documentación anexa.

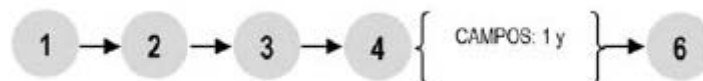
❖ **Reinicio de Actividades**

- » No se requiere documentación anexa.

2. RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA:**2.1 ALTA :****HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-011 Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud del Establecimiento que Opera con Licencia Sanitaria

COFEPRIS-05-013 Aviso Temporal de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud

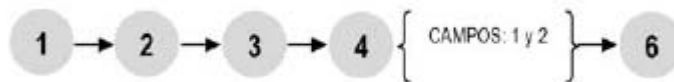
REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-040-A Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria

Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Copia del documento que avale la calificación aprobatoria del examen de conocimientos presentado ante la Autoridad Sanitaria.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-040-B Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria

Modalidad B.- Para Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y/o Nutrientes Vegetales

COFEPRIS-05-040-C Aviso de Responsable Sanitario del Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes

Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria

Modalidad C.- Para Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas

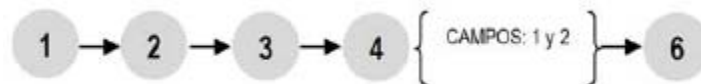


REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

2.2 MODIFICACIÓN O BAJA:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-012	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario del Establecimiento de Insumos para la Salud que Opera con Licencia Sanitaria
COFEPRIS-05-051-A	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria Modalidad A.- Para Servicios Urbanos de Fumigación, Desinfección y Control de Plagas
COFEPRIS-05-051-B	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria Modalidad B.- Establecimiento que Fabrica o Formula, Mezcla o Envasa Plaguicidas y Nutrientes Vegetales
COFEPRIS-05-051-C	Aviso de Modificación o Baja del Responsable Sanitario de Establecimiento de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas que Opera con Licencia Sanitaria Modalidad C.- Establecimiento que Fabrica Sustancias Tóxicas o Peligrosas



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ **En caso de modificación**
 - » No se requiere documentación anexa.
- ❖ **En caso de baja**
 - » Original del acuse de recibido del Aviso de Responsable Sanitario.

3. IMPORTACIÓN:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-01-006	Aviso Sanitario de Importación de Productos (Bebidas no alcohólicas, cerámica y loza vidriada, juguetes y artículos escolares).

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Para juguetes, cerámica destinada a contener alimentos; y artículos escolares: Constancia Sanitaria o Certificado de Libre Venta o Análisis de laboratorio.
- ❖ Para el resto de los productos: Constancia Sanitaria o Certificado de Libre Venta.

Para todos los productos el trámite deberá presentarse anualmente y será válido para todos los embarques dentro de este período.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-01-018 Aviso de Importación de Insumos para la Salud

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

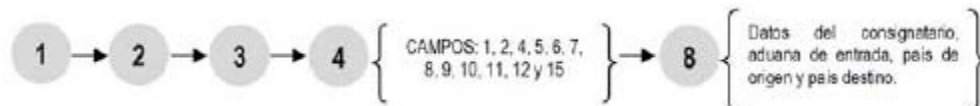
COFEPRIS-03-002 Aviso de Ingreso de Materia Prima o Medicamentos que sean o Contengan Estupefacientes o Psicotrópicos

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Factura certificada por el cónsul mexicano en el país de origen (original y copia).
- ❖ Certificado de análisis del fabricante.
- ❖ Guía aérea, terrestre o marítima.
- ❖ Pedimento aduanal.

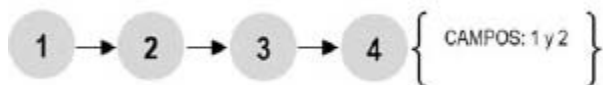
HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-03-008 Aviso de Importación de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-05-052 Aviso de Destino de Insumos Importados**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite, y tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.
- ❖ Listado del o los establecimientos en donde se distribuyó el o los productos o materias primas objeto de la importación, en su caso.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-081 Aviso de Arribo de Lote de Producto Biológico o Hemoderivado Semiterminado o a Granel



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

4. EXPORTACIÓN:

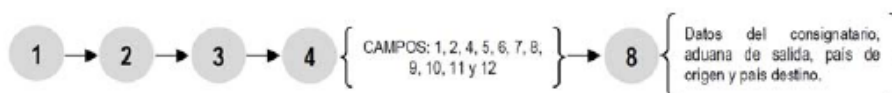
HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-01-026 Aviso de Rechazo de Exportación de Insumos



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Certificado de análisis y método analítico utilizado.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-011 Aviso de Exportación de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

5. PREVISIÓN:

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-004 Aviso de Previsiones Anuales de Estupefacientes y Psicotrópicos



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-03-014 Aviso de Previsiones de Compra-Venta de Medicamentos que Contengan Estupefacientes para Farmacias, Droguerías y Boticas



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-082-A	Aviso de Calendario Anual de Lotes de Productos Biológicos y Hemoderivados que serán Objeto de Solicitud de Permiso de Venta y Distribución. Modalidad A.- Calendario Anual.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ No se requiere documentación anexa. Sin embargo en caso de ser insuficiente el espacio en el formato podrá colocarla en hojas adjuntas haciendo alusión al apartado correspondiente.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-082-B	Aviso de Calendario Anual de Lotes de Productos Biológicos y Hemoderivados que serán Objeto de Solicitud de Permiso de Venta y Distribución. Modalidad A.- Modificación al Calendario Anual.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ No se requiere documentación anexa. Sin embargo en caso de ser insuficiente el espacio en el formato podrá colocarla en hojas adjuntas haciendo alusión al apartado correspondiente.

6. INFORME ANUAL:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-03-010	Informe Anual de Precusores Químicos o Productos Químicos Esenciales

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

7. MAQUILA:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-05-014	Aviso de Maquila de Insumos para la Salud.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.

8. PRÓRROGA DE PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE INSUMOS:**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-003-A Aviso de Prórroga para Agotar Existencias de Materiales de Envase y Producto Terminado.

Modalidad A.- Medicamentos.

COFEPRIS-04-003-B Aviso de Prórroga para Agotar Existencias de Materiales de Envase y Producto Terminado.

Modalidad B.- Dispositivos Médicos.

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.
- ❖ Copia de Registro.
- ❖ Copia de la modificación en el que se hizo el cambio para solicitar la prórroga.
- ❖ Aviso de Funcionamiento o Licencia Sanitaria.

9. ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA:**HOMOCLAVE****NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**

COFEPRIS-04-020 Aviso de Anomalía o Irregularidad Sanitaria

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de Avisos, debidamente requisitado.



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Solicitud de Registro de Comité

No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)	NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA DE LLENADO Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O A COMPUTADORA

1 TIPO DE TRÁMITE:			
SOLICITUD DE REGISTRO POR:			TRÁMITES CON CARÁCTER DE AVISO:
ALTA O NUEVO INSCRIPCIÓN ☐	MODIFICACIÓN: DESIGNACIÓN DE MIEMBROS ☐	SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS ☐	INFORME ANUAL ☐
	RENUNCIA DE MIEMBROS ☐	CAMBIO DE DOMICILIO ☐	BAJA ☐
HOMOCLAVE DEL TRÁMITE:		NOMBRE DEL TRÁMITE:	
MODALIDAD DEL TRÁMITE:			

2 MODIFICACIÓN DE DOMICILIO:	
NÚMERO DE REGISTRO DE COMITÉ A MODIFICAR:	
DICE / CONDICIÓN AUTORIZADA	DEBE DECIR / CONDICIÓN SOLICITADA

3 DATOS DEL PROPIETARIO:			
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.	
		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)	
DOMICILIO FISCAL:			
CALLE, NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA O LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO (S)	FAX

4 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO :			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		R.F.C.	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA O LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
DELEGACIÓN POLÍTICA O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	TELÉFONO (S)	FAX
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL SOLO SI EL INTERESADO NO REALIZA EL TRÁMITE			

5A INTEGRANTES DEL COMITÉ:			
DATOS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	CIENTÍFICO	SI ☐ NO ☐
NOMBRE COMPLETO DE QUIÉN PRESIDE EL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			

DATOS DEL SECRETARIO DEL COMITÉ			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	CIENTÍFICO	SI ☐ NO ☐
NOMBRE COMPLETO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			

DATOS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	INTERNO ☐ EXTERNO ☐	CIENTÍFICO SI ☐ NO ☐
INSTITUCIÓN (EN CASO DE SELECCIONAR EXTERNO)			
NOMBRE COMPLETO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	INTERNO ☐ EXTERNO ☐	CIENTÍFICO SI ☐ NO ☐
INSTITUCIÓN (EN CASO DE SELECCIONAR EXTERNO)			
NOMBRE COMPLETO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	INTERNO ☐ EXTERNO ☐	CIENTÍFICO SI ☐ NO ☐
INSTITUCIÓN (EN CASO DE SELECCIONAR EXTERNO)			
NOMBRE COMPLETO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	INTERNO ☐ EXTERNO ☐	CIENTÍFICO SI ☐ NO ☐
INSTITUCIÓN (EN CASO DE SELECCIONAR EXTERNO)			
NOMBRE COMPLETO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			
DESIGNACIÓN ☐	RENUNCIA ☐	INTERNO ☐ EXTERNO ☐	CIENTÍFICO SI ☐ NO ☐
INSTITUCIÓN (EN CASO DE SELECCIONAR EXTERNO)			
NOMBRE COMPLETO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ		C.U.R.P.	(DATO OPCIONAL)
PROFESIÓN			

EN CASO DE REQUERIR MÁS VOCALES, PODRÁ REPRODUCIR ESTÁ HOJA TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ

R.U.P.A.: Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), es la interconexión y sistematización informática de los Registros de Personas Acreditadas, que son una inscripción que permite a los particulares (personas físicas y morales) la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único basado en el Registro Federal de Contribuyentes. El RUPA, tiene por objetivo integrar la información gubernamental sobre la constitución y funcionamiento de las empresas. Se entrega una sola vez los documentos correspondientes y se recibe un solo número de registro que sirve para distintos trámites en todas las dependencias del Gobierno Federal. El cual podrá solicitar en la página <http://www.rupa.gob.mx> en donde encontrará toda la información necesaria para realizar este trámite.

1 TIPO DE TRÁMITE:

Marque con una "X" el recuadro de acuerdo a la solicitud a realizar, después rellene el óvalo según corresponda y escriba la HOMOClave, NOMBRE DEL TRÁMITE y MODALIDAD según se describen a continuación:

SOLICITUD DE REGISTRO POR :

Alta o Nuevo	COFEPRIS-05-038-A	Solicitud de Registro de Comité. Modalidad A.- Comité de Ética en la Investigación
	COFEPRIS-05-038-B	Solicitud de Registro de Comité. Modalidad B.- Comité de Investigación
	COFEPRIS-05-038-C	Solicitud de Registro de Comité. Modalidad C.- Comité de Bioseguridad
Modificación	COFEPRIS-05-085	Modificación de Registro de Comité.

TRÁMITES CON CARÁCTER DE AVISO:

COFEPRIS-05-086	Informe Anual de Actividades de Comité.
COFEPRIS-05-088	Aviso de Baja del Registro de Comité.

2 MODIFICACIÓN DE DOMICILIO:

Número de registro de Comité a modificar: Escriba el número del documento a modificar.

Dice / Condición Autorizada: Anote los datos como se encuentran actualmente.

Debe de Decir / Condición Solicitada: Anote los datos completos, tal y como deben quedar.

3 DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre completo de la persona física o moral física) o razón social (si se trata de persona moral), tal y como se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Ejemplo: Hospital Infantil de Cuernavaca S. A. de C. V.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes completo bajo el cual está registrado el establecimiento o persona física, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Para personas físicas inicia con 4 letras y personas morales inicia con 3. No olvide indicar la homonimia.

C.U.R.P. Clave Única de Registro de Población, solo para personas físicas (dato opcional).

Domicilio Fiscal:

Calle, número exterior Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el propietario y su número exterior.

Número o letra Interior	Número Interior completo o letra según corresponda.
Colonia o localidad	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o equivalente de donde se ubica el propietario o razón social.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del propietario.
Delegación política o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el propietario.
Entidad federativa	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Teléfono(s).	Número (s) telefónico(s), incluyendo clave lada. Ejemplo 01 (55) + teléfono local
Fax	Número de fax incluyendo clave lada.

4 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre o razón social	Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento. El cual debe de corresponder al mismo RFC del propietario.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento o persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP). Para personas físicas inicia con 4 letras y personas morales inicia con 3. No olvide indicar la homonimia.
Calle, número exterior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el propietario y su número exterior.
Número o letra interior	Número Interior completo.
Colonia o localidad	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o equivalente de donde se ubica el propietario o razón social.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda el domicilio del propietario.
Delegación política o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el propietario.
Entidad federativa	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Teléfono(s).	Número(s) telefónico(s), incluyendo clave lada. Ejemplo 01 (55) + teléfono local
Fax	Número de fax incluyendo clave lada.
Nombre del Representante Legal sólo si el interesado no realiza el trámite	El nombre(s) completo(s) y apellidos sin abreviaturas del representante legal.

5A INTEGRANTES DEL COMITÉ:

DATOS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Designación	Indique con una "X" en caso de nuevo presidente del Comité
Renuncia	Indique con una "X" en caso de renuncia del presidente del Comité

Nota: En caso de sustitución deberá de indicar los datos del miembro a sustituir y marcar renuncia, después los datos del nuevo miembro y marcar designación.

Científico	Indique con una "X" si el presidente del Comité es un profesional con perfil científico
Nombre completo de quien preside el Comité	Anotar el nombre completo con apellido paterno y materno, de quien preside el Comité.
C.U.R.P. (Dato Opcional)	Clave Única de Registro de Población (dato opcional).
Profesión	Anotar la profesión del presidente del Comité.

DATOS DEL SECRETARÍO DEL COMITÉ

Designación	Indique con una "X" en caso de nuevo secretario del Comité
Renuncia	Indique con una "X" en caso de renuncia del secretario del Comité
Nota: En caso de sustitución deberá de indicar los datos del miembro a sustituir y marcar renuncia, después los datos del nuevo miembro y marcar designación.	
Científico	Indique con una "X" si el secretario del Comité es un profesional con perfil científico.
Nombre completo de quien preside el Comité	Anotar el nombre completo con apellido paterno y materno, del secretario del Comité.
C.U.R.P. (Dato Opcional)	Clave Única de Registro de Población (dato opcional).
Profesión	Anotar la profesión del secretario del Comité.
DATOS DE LOS VOCALES DEL COMITÉ	
Designación	Indique con una "X" en caso de nuevo vocal del Comité
Renuncia	Indique con una "X" en caso de renuncia de algún vocal del Comité
Nota: En caso de sustitución deberá de indicar los datos del miembro a sustituir y marcar renuncia, después los datos del nuevo miembro y marcar designación.	
Interno	Indique con una "X" si el vocal del Comité pertenece a la institución.
Externo	Indique con una "X" si el vocal del Comité no pertenece a la institución.
Científico	Indique con una "X" si el vocal del Comité es un profesional con perfil científico.
Institución (en caso de seleccionar externo)	De ser el caso anotar el nombre completo de la institución a la que pertenece.
Nombre completo del integrante del Comité	Anotar el nombre completo con apellido paterno y materno.
C.U.R.P. (Dato Opcional)	Clave Única de Registro de Población (dato opcional)
Profesión	Anotar el nombre completo de su profesión.

5B USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y/O MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL INTEGRANTES DEL COMITÉ:

Designación	Indique con una "X" en caso de nuevo integrante del Comité.
Renuncia	Indique con una "X" en caso de renuncia de algún integrante del Comité.
Nota: En caso de sustitución deberá de indicar los datos del miembro a sustituir y marcar renuncia, después los datos del nuevo integrante y marcar designación.	
Nombre completo	Anotar nombre completo con apellidos paterno y materno de cada persona integrante del Comité.
Servicios de Salud	Indique con una "X" si el integrante del Comité pertenece a los Servicios de Salud que lo preside.
Sociedad civil	Indique con una "X" si el integrante del Comité pertenece a la sociedad civil.
C.U.R.P. (Dato Opcional)	Clave Única de Registro de Población (dato opcional).

6 PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Anotar el nombre completo sin abreviaturas con apellidos paterno y materno del presidente del Comité que presenta el informe (utilizando un formato para cada Comité de la que se presente el informe anual).

Firma autógrafa del presidente del Comité que presenta el informe.

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si está de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre completo sin abreviaturas con apellido paterno y materno y firma autógrafa del titular de la institución o establecimiento.

Anotar el lugar y fecha en que se presenta el trámite.



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
GUÍA DE LLENADO Y REQUISITOS DOCUMENTALES
PARA EL FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ

En el presente documento encontrará la guía de llenado y requisitos documentales que deberá presentar con su solicitud de trámite correspondiente.

Para cada trámite que usted realice, deberá presentar un formato de “Solicitud de Registro de Comité” debidamente requisitado conforme a la Guía de llenado rápido que aparece a continuación.

NOTA 1: No se le podrá exigir la presentación de más documentación que la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente a la acreditación de la personalidad jurídica.

NOTA 2: La documentación debe presentarse por el interesado, representante legal o persona autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. SOLICITUD DE REGISTRO POR:

1.1 ALTA O NUEVO.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-05-038-A Solicitud de Registro de Comité.

Modalidad A.- Comité de Ética en la Investigación



Para el acta de instalación del Comité y constancia de designación de miembros del Comité consulte la guía técnica para la presentación de documentos anexos, que se encuentra en la página de Internet

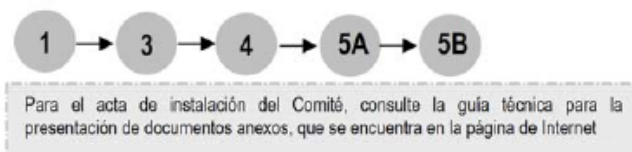
REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de “Solicitud de Registro de Comité” debidamente requisitado.
- ❖ Acta de instalación del Comité, que deberá estipular sus características y funciones.
- ❖ Opinión favorable emitida previamente por la Comisión Nacional de Bioética
- ❖ Currículum Vitae especializado en materia de ética en la investigación del presidente del Comité
- ❖ Para cada uno de los miembros del comité:
 - » Constancia de designación firmada por el director o titular del establecimiento que contenga al menos los siguientes requisitos:
 - Nombre completo de la persona designada;
 - Duración del cargo;

- Cláusula de confidencialidad con relación a las solicitudes, información del investigador y de los sujetos de investigación que se somete a consideración del Comité, así como de las reuniones en las que se delibera sobre los Protocolos, y
 - El señalamiento expreso de que la incorporación al Comité será con carácter honorífico.
- » Constancia de capacitación en Bioética (emitida por cualquier institución de educación reconocida en México).
- » Currículum Vitae especializado en materia de ética en la investigación de los miembros del Comité (a excepción del representante de la comunidad objeto de estudio), se deberá presentar documentación que compruebe su experiencia profesional en el campo de la investigación y/o ética en la investigación y acrediten su conducta ética.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-05-038-B** Solicitud de Registro de Comité.

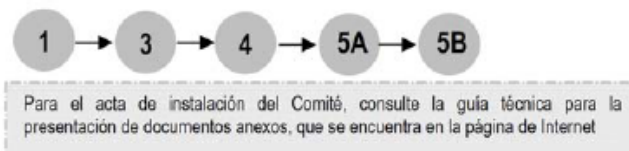
Modalidad B.- Comité de Investigación

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de "Solicitud de Registro de Comité" debidamente requisitado.
- ❖ Acta de instalación del Comité de Investigación.
- ❖ Curriculum Vitae de quien preside el Comité.
- ❖ De los científicos que integran el Comité (al menos 3), documentación que acredite la experiencia en materia de investigación.

HOMOCLAVE**NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO****COFEPRIS-05-038-C** Solicitud de Registro de Comité.

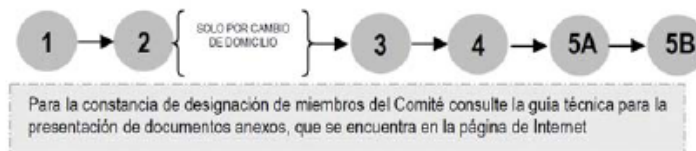
Modalidad C.- Comité de Bioseguridad

**REQUISITOS DOCUMENTALES**

- ❖ Formato de "Solicitud de Registro de Comité" debidamente requisitado.
- ❖ Acta de instalación del Comité de Bioseguridad.
- ❖ Curriculum Vitae de quien preside el Comité
- ❖ De los científicos que integran el Comité (al menos 3), documentación que acredite la experiencia en materia de investigación.

1.2 MODIFICACIÓN.

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-085 Modificación de Registro de Comité.

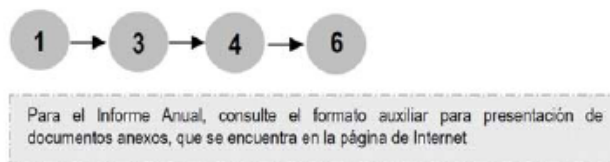


REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de "Solicitud de Registro de Comité" debidamente requisitado.
- ❖ Para cada uno de los nuevos miembros del Comité, constancia de designación firmada por quien preside el Comité
- ❖ Original del registro de Comité que desea modificar.
- ❖ En caso de cambio del presidente del Comité, anexar Curriculum Vitae del nuevo presidente.

2. TRÁMITES CON CARÁCTER DE AVISO:

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-086 Informe Anual de Actividades de Comité.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de "Solicitud de Registro de Comité" debidamente requisitado.
- ❖ Informe anual sobre la integración de Comité y actividades referentes a la evaluación de proyectos conforme al objetivo y campo de aplicación de la norma NOM-012-SSA3-2012 que contenga los siguientes datos:
 - » Datos de identificación del proyecto (nombre y objetivo de cada protocolo sometido al Comité)
 - » Cantidad de protocolos aprobados y rechazados.
 - » Porcentaje de avance de los protocolos aprobados

NOTA: Este informe se presentará durante los primeros 10 días hábiles del mes de junio de cada año

HOMOCLAVE **NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO**
COFEPRIS-05-088 Aviso de Baja del Registro de Comité.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de "Solicitud de Registro de Comité" debidamente requisitado.
- ❖ Original del registro de Comité que desea dar de baja.



Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios



Publicidad

No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)

NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MÁQUINA O COMPUTADORA.

1	AVISO ☐	SOLICITUD DE PERMISO ☐
HOMOCLAVE DEL TRÁMITE:		NOMBRE DEL TRÁMITE:
MODALIDAD DEL TRÁMITE:		

2 DATOS DEL PROPIETARIO:			
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)		R.F.C.	
		C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA	
ENTRE CALLE	Y CALLE	TELÉFONO (S)	FAX

3 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:																	
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO										R.F.C.							
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR										COLONIA							
										DELEGACIÓN O MUNICIPIO							
LOCALIDAD										CÓDIGO POSTAL							
										ENTIDAD FEDERATIVA							
ENTRE CALLE										Y CALLE							
										TELÉFONO (S)							
										FAX							
No. DE LICENCIA SANITARIA O INDIQUE SI PRESENTA AVISO DE FUNCIONAMIENTO										R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO O DE OPERACIÓN							
CLAVE S.C.I.A.N.				DESCRIPCIÓN DEL S.C.I.A.N.													
HORARIO:		D	L	M	M	J	V	S	DE	A	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES		DÍA	MES	AÑO		
		D	L	M	M	J	V	S	DE	A							
INDIQUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRÓNICO																	
REPRESENTANTE LEGAL										NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P.		DATO OPCIONAL		CORREO ELECTRÓNICO	
PERSONA AUTORIZADA										NOMBRE COMPLETO		C.U.R.P.		DATO OPCIONAL		CORREO ELECTRÓNICO	

IMPORTANTE: UTILICE UN FORMATO POR CADA TIPO DE TRÁMITE

4 DATOS DEL PRODUCTO:		
Para llenar los campos 1 y 2 de esta sección consulte la tabla 4A del instructivo de llenado.		
1) CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO O SERVIDO	PRODUCTO	PRODUCTO
2) ESPECIFICAR		
3) NOMBRE (MARCA COMERCIAL) O DENOMINACIÓN DISTINTIVA		
4) FORMA FARMACÉUTICA O ESTADO FÍSICO		
5) No. DE REGISTRO O AUTORIZACIÓN SANITARIA O CLAVE ALFANUMÉRICA		
6) PRESENTACIÓN O TIPO DE ENVASE		

NOTA: PARA EL CASO DE MÁS DE DOS PRODUCTOS, REPRODUCIR ESTA HOJA, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR TIPO DE TRAMITE.

4A CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS :			
1 - MEDICAMENTOS	4 - PRODUCTOS COSMÉTICOS	7 - NUTRIENTES VEGETALES	10 - PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO
2 - REMEDIOS HERBOLARIOS	5 - SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	8 - ATENCIÓN MÉDICA	
3 - DISPOSITIVOS MÉDICOS	6 - PLAGUICIDAS	9 - BEBIDAS ALCOHÓLICAS	

5 DATOS DE PUBLICIDAD:		
POBLACIÓN EN GENERAL (MASIVA) ☐	PROFESIONALES DE LA SALUD ☐	
MEDIO PUBLICITARIO		
AGENCIA (Nombre o razón social)		
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
TELÉFONO Y FAX	NÚMERO DE PRODUCTOS O TIPO DE SERVICIO	DURACIÓN O TAMAÑO (s)

(c) EXCEPTO PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.

6 DATOS DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR Y FABRICANTE:		
Aplica solo para productos cosméticos		
DATOS DEL IMPORTADOR		
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
ENTRE CALLE	Y CALLE	
DATOS DEL DISTRIBUIDOR		
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C.
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	ENTIDAD FEDERATIVA
ENTRE CALLE	Y CALLE	
DATOS DEL FABRICANTE		
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO		R.F.C. (a)
CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR	COLONIA	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
LOCALIDAD (a)	CÓDIGO POSTAL (a)	ENTIDAD FEDERATIVA (a)
ENTRE CALLE	Y CALLE	

(a) SOLO CUANDO EL ESTABLECIMIENTO SEA NACIONAL.

7 RESPONSABLE DEL PRODUCTO: Aplica solo para productos cosméticos	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PRODUCTO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	R.F.C.
	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)
8 RESPONSABLE DE LA PUBLICIDAD: Aplica solo para productos cosméticos	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PUBLICIDAD (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	R.F.C.
	C.U.R.P. (DATO OPCIONAL)

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDAD DE DECLARACIONES

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACERLOS PÚBLICOS?

SI ☐ NO ☐

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
RESPONSABLE SANITARIO

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COFEPRIS, EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PUBLICIDAD

R.U.P.A.: Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), es la interconexión y sistematización informática de los Registros de Personas Acreditadas, que son una inscripción que permite a los particulares (personas físicas y morales) la realización de trámites ante dependencias y organismos descentralizados, a través de un número de identificación único basado en el Registro Federal de Contribuyentes. El RUPA, tiene por objetivo integrar la información gubernamental sobre la constitución y funcionamiento de las empresas. Se entrega una sola vez los documentos correspondientes y se recibe un solo número de registro que sirve para distintos trámites en todas las dependencias del Gobierno Federal. El cual podrá solicitar en la página <http://www.rupa.gob.mx> en donde encontrará toda la información necesaria para realizar este trámite.

1**AVISO / SOLICITUD DE PERMISO**

Cruce con una "X" la figura correspondiente al tipo de trámite que va realizar (sólo un aviso por formato) y escriba la homoclave, nombre del trámite y modalidad, de acuerdo al siguiente listado:

AVISO:

- COFEPRIS-02-002-A** Aviso de Publicidad.
Modalidad A.- Actividades Profesionales, Técnicas, Auxiliares y Especialidades.
- COFEPRIS-02-002-B** Aviso de Publicidad.
Modalidad B.- Bebidas adicionadas con cafeína.
- COFEPRIS-02-002-C** Aviso de Publicidad.
Modalidad C.- Insumos para la Salud, Cuando se dirija a Profesionales de la Salud (Medicamentos o Dispositivos Médicos)
- COFEPRIS-02-002-D** Aviso de Publicidad.
Modalidad D.- Aviso de Responsable de la Publicidad de Productos Cosméticos (por marca)

SOLICITUD DE PERMISO:

- COFEPRIS-02-001-A** Permiso de Publicidad.
Modalidad A.- Productos y Servicios.
(Para el caso de bebidas alcohólicas, suplementos alimenticios, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, servicios de salud, servicios y procedimientos de embellecimiento físico)
- COFEPRIS-02-001-B** Permiso de Publicidad.
Modalidad B.- Insumos para la Salud.
(Medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos y productos biotecnológicos)

2**DATOS DEL PROPIETARIO:**

Nombre del propietario (persona física) o razón social (persona moral) Nombre completo sin abreviaturas (persona física o moral) bajo el cual se encuentra registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio del propietario y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo (Domicilio fiscal).
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio del propietario.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio, en donde se ubica el domicilio del propietario.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio del propietario, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del propietario.
Entidad Federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio del propietario.
Entre calle y calle	Entre qué calle se encuentra el domicilio del propietario. Y qué calle se encuentra el domicilio del propietario.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo: 01 (55) + teléfono local + extensión.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.

3

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del establecimiento. Ejemplo: Farmacia Lupita, Laboratorio Medicare, S.A. de C.V., Procesadora de Alimentos, S. de R.L. de C.V.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle y calle	Entre que calle se encuentra el establecimiento. Y que calle se encuentra el establecimiento.
Teléfono(s)	Clave lada, teléfono y extensión. Ejemplo: 01 (55) + teléfono local + extensión.
Fax	Clave lada, teléfono y extensión.
No. de licencia sanitaria o indique si presentó aviso de funcionamiento	Número completo de la licencia sanitaria o indique si presentó aviso de funcionamiento.

R.F.C. del responsable sanitario o de operación	RFC del responsable sanitario bajo el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No aplica para establecimientos que manejan alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, aseo y limpieza, etc.
Clave S.C.I.A.N.	Número completo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, puede indicar más de una conforme lo establecido en el anexo II de la publicación vigente "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria"
Descripción del S.C.I.A.N.	Descripción de la(s) actividad (es) que realiza el establecimiento correspondiente a la clave seleccionada.
Horario	Cruce con una X los días de la semana que laborará el establecimiento y escriba el horario de operación o de atención al público, apertura y cierre (DE ____ A ____).
Fecha de inicio de actividades	Indicar día, mes y año
Nombre completo, correo electrónico y C.U.R.P del(os) representante(s) legal(es) y personas autorizadas	Nombre completo sin abreviaturas del(os) representante(s) legal(es) y persona(s) autorizada(s), Clave Única de Registro de Población (dato opcional) y su correo electrónico (e-mail). En caso de personas físicas puede ser el propietario. Representante Legal: (Artículo 19, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. Persona Autorizada: (Artículo 19, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrán autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

4

DATOS DEL PRODUCTO:

Escriba en el formato los datos correspondientes a su producto, según se indica la guía de llenado conforme al tipo de trámite que corresponda.

1. Clasificación del producto o servicio Escriba el nombre de la clasificación del producto o servicio para el cual va a realizar su trámite, consulte la tabla 4A, Clasificación de productos o servicios.
2. Especificar Si el producto o servicio elegido en la tabla 4A del formato tiene una subclasificación, consulte las opciones del párrafo 4A de este instructivo y escriba el nombre de la subclasificación específica al cual pertenece. Ejemplo: el producto es "Medicamento" y su subclasificación es "Alopático". Para plaguicidas: Insecticidas, rodenticidas, avicidas, fumigantes, nematocidas, herbicidas, fungicidas, desecantes, molusquicidas, bactericidas, etc. Para nutrientes vegetales: Inoculantes, fertilizantes, mejoradores de suelo, humectantes, reguladores de

- crecimiento.
3. Nombre (marca comercial) o denominación distintiva
Marca con la que se comercializa el producto (Ejemplo: "Bella", "Chocorico", "Plagi-plast", etc.). Para Insumos para la Salud, el nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas, con el fin de distinguirla de otras similares. (Ejemplo: "Terrazina", "Micosfin").
 4. Forma farmacéutica o estado físico (FEUM)
Es la disposición física que se da a los fármacos y aditivos para constituir un medicamento y facilitar su dosificación y administración.
 5. No. de registro o autorización sanitaria o clave alfanumérica
Anotar el número de registro sanitario o en su caso anotar la clave alfanumérica. No procede en el caso de muestras experimentales y estándares analíticos.
 6. Presentación o tipo de envase
Presentación por unidad: para los medicamentos (frasco con 120 ml de 10 mg/ml, caja con 20 tabletas de 5 mg, etc.) y dispositivos médicos (envase con una pieza, frasco con 240 ml, caja o bote con 100 tiras reactivas, etc.). Para el caso de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y suplementos alimenticios (caja con 10 botes, botella de 200 ml, lata de 250 g, marqueta de 10 kg, etc.).

4A

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS:

Consulte la siguiente clasificación de productos para especificar en la sección 4 del formato el producto.

1. Medicamentos

f) Alopáticos g) Alimentación parenteral h) Alimentación enteral especializada i) Herbolarios j) Vacunas	j) Hemoderivados k) Biomedicamentos l) Homeopáticos m) Vitamínicos

Para los casos de venta de psicotrópicos y estupefacientes, se marcara esta clasificación.
2. Remedios Herbolarios
(Artículo 88, Reglamento de Insumos para la Salud) El preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio de algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad.
3. Dispositivos Médicos

I. Equipo e instrumental médico II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales III. Agentes de diagnóstico	IV. Insumos de uso odontológico V. Materiales quirúrgicos y de curación VI. Productos higiénicos.
4. Productos Cosméticos
De conformidad con el artículo 62 bis del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y del capítulo IX artículo 269 de la Ley General de Salud.
5. Suplementos Alimenticios
(Artículo 215 fracción V, Ley General de Salud) Productos a base de hierbas, extractos vegetales alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.
6. Plaguicidas

1. Forestal 2. Pecuario	4. Jardinería 5. Urbano

	3. Industrial	6. Doméstico
7. Nutrientes Vegetales	1. Fertilizante	3. Inoculante
	2. Mejorador de suelo	4. Regulador de crecimiento
8. Atención Médica	Especificar la profesión y/o especialidad de las disciplinas de la salud según sea el caso.	
9. Bebidas Alcohólicas	(Artículo 217, Ley General de Salud) Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.	
10. Procedimientos de Embellecimiento	Todos aquellos servicios y procedimientos que se utilicen para modificar las características del cuerpo humano, mediante: la práctica de técnicas físicas, la acción de aparatos o equipos y la aplicación de productos y métodos.	

5

DATOS DE PUBLICIDAD:

Cruce con una "X" hacia qué medio va dirigida la publicidad: Publicidad a la población en general (masiva) o Publicidad a profesionales de la salud.

Medio publicitario	Mencionar el medio publicitario específico. Ejemplo: cine, televisión, radio, prensa (periódicos, revistas, etc.), internet, medios digitales, otras tecnologías o medios impresos específicos. Para profesionales de la salud: revistas, folletos, trípticos, video u otros medios con acceso restringido.
Agencia (nombre o razón social)	Nombre o razón social de la agencia publicitaria quien realizó el proyecto de publicidad, o Guía: Nombre de la revista, etc. que realizará la publicidad a profesionales de la salud.
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el domicilio de la agencia y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el domicilio de la agencia.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el domicilio de la agencia.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el domicilio de la agencia, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad Federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el domicilio de la agencia.
Teléfono y fax	Anotar el número telefónico y número de fax con clave lada, según proceda.
Número de productos o tipo de servicio	Especificar en el cuadro número de productos o el tipo de servicio (procedimientos de embellecimiento, prestación de servicios de salud, etc.) la cantidad de productos diferentes que aparecen en el anuncio del mismo medio publicitario.
Duración o tamaño	Duración: tiempo que durará el impacto (cine, radio o TV) más no el tiempo que durará la campaña al aire. El tamaño se refiere al impreso: tamaño mayor (impreso mayor de $1m^2$); tamaño menor (impreso menor de $1m^2$) excepto para publicidad a profesionales de la salud. En caso de

internet no aplica.

6

DATOS DEL IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR Y FABRICANTE:

Aplica solo para productos cosméticos

DATOS DEL IMPORTADOR

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del importado del producto. Ejemplo: Cosméticos, S.A. de C.V., Laboratorio Farmacéutico, S.A. de C.V.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del importador bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle	Entre qué calle se encuentra el establecimiento.
y calle	Y qué calle se encuentra el establecimiento.

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del distribuidor del producto. Ejemplo: Cosméticos, S.A. de C.V., Laboratorio Farmacéutico, S.A. de C.V.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del distribuidor bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad federativa sin abreviaturas en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle	Entre que calle se encuentra el establecimiento.
y calle	Y que calle se encuentra el establecimiento.

DATOS DEL FABRICANTE

Razón social o denominación del establecimiento	Nombre completo sin abreviaturas del fabricante del producto. Ejemplo: Cosméticos, S.A. de C.V., Laboratorio Farmacéutico, S.A. de C.V.

R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes del fabricante bajo el cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
Calle, número exterior y número o letra interior	Nombre completo sin abreviaturas de la calle en la que se ubica el establecimiento y su número exterior y en caso de contar con número o letra interior, también anotarlo.
Colonia	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o su equivalente en el extranjero en donde se ubica el establecimiento.
Delegación o municipio	Nombre completo sin abreviaturas de la delegación política o municipio o su equivalente en el extranjero en donde se ubica el establecimiento.
Localidad	Localidad en donde se encuentra el establecimiento, no aplica para el Distrito Federal.
Código postal	Número completo del código postal que corresponda.
Entidad federativa	Entidad federativa en donde se encuentra el establecimiento.
Entre calle	Entre qué calle se encuentra el establecimiento.
y calle	Y qué calle se encuentra el establecimiento.

7

RESPONSABLE DEL PRODUCTO:
Aplica solo para productos cosméticos

Nombre del responsable del producto (persona física) o razón social (persona moral)	Nombre completo sin abreviaturas (persona física o moral) bajo el cual se encuentra registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP), titular del producto (pudiendo ser el fabricante o importador).
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).

8

RESPONSABLE DE LA PUBLICIDAD:
Aplica solo para productos cosméticos

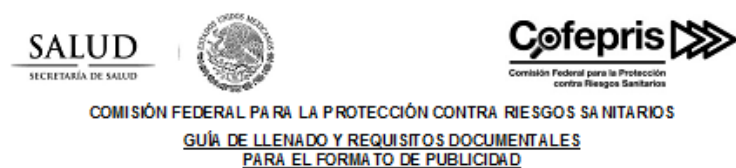
Nombre del responsable de la publicidad (persona física) o razón social (persona moral)	Nombre completo sin abreviaturas (persona física o moral) bajo el cual se encuentra registrado el establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP), del responsable de la publicidad.
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes bajo el cual está registrado el propietario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).
C.U.R.P.	Clave Única de Registro de Población, sólo para personas físicas (dato opcional).

Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos o anexos pueden contener información confidencial, usted deberá indicar si está de acuerdo en hacerlos públicos.

Nombre completo y firma del propietario, representante legal Nombre completo sin abreviaturas y firma autógrafa del propietario, representante legal o responsable sanitario (notificados ante la Comisión

o responsable sanitario

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).



NOTA 1: No se le podrá exigir la presentación de más documentación a la señalada en los requisitos, salvo los previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente a la acreditación de la personalidad jurídica.

NOTA 2: La documentación debe presentarse por el interesado, representante legal o persona autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1. AVISO

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-02-002-A Aviso de Publicidad

Modalidad A.- Actividades Profesionales, Técnicas, Auxiliares y Especialidades.



REQUISITOS DOCUMENTALES

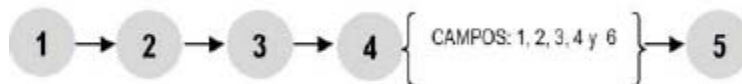
- ❖ Formato de Publicidad debidamente llenado.
- ❖ El proyecto de publicidad, en dos tantos (preferentemente a color).
- ❖ La documentación que dé sustento a las afirmaciones hechas en la publicidad.
- ❖ El número de la licencia sanitaria o copia del aviso de funcionamiento, en su caso.

HOMOCLAVE

NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO

COFEPRIS-02-002-B Aviso de Publicidad

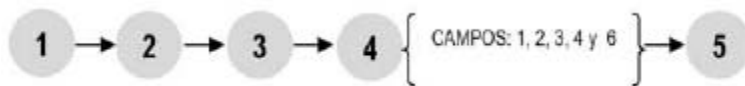
Modalidad B.- Bebidas adicionadas con cafeína.



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Publicidad debidamente llenado.
- ❖ El proyecto de publicidad, en dos tantos (preferentemente a color).
- ❖ La documentación que dé sustento a las afirmaciones hechas en la publicidad.
- ❖ El número de la licencia sanitaria o copia del aviso de funcionamiento con el que se dio aviso del producto, en su caso.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-02-002-C	Aviso de Publicidad. Modalidad C.- Insumos para la Salud, Cuando se dirija a Profesionales de la Salud (Medicamentos o Dispositivos Médicos)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Publicidad debidamente llenado.
- ❖ El proyecto de publicidad, en dos tantos (preferentemente a color).
- ❖ La documentación que dé sustento a las afirmaciones hechas en la publicidad.
- ❖ El número de registro sanitario, en su caso.
- ❖ El número de la licencia sanitaria o copia del aviso de funcionamiento, en su caso.

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-02-002-D	Aviso de Publicidad. Modalidad D.- Aviso de Responsable de la Publicidad de Productos Cosméticos (por marca)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Publicidad debidamente llenado.
- ❖ No requiere información anexa

2. SOLICITUD DE PERMISO:

HOMOCLAVE	NOMBRE, MODALIDAD Y GUÍA RÁPIDA DE LLENADO
COFEPRIS-02-001-A	Permiso de Publicidad. Modalidad A.- Productos y Servicios (Para el caso de bebidas alcohólicas, suplementos alimenticios, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, servicios de salud, servicios y procedimientos de embellecimiento físico)
COFEPRIS-02-001-B	Permiso de Publicidad. Modalidad B.- Insumos para la Salud. (Medicamentos, remedios herbolarios, dispositivos médicos y productos biotecnológicos)



REQUISITOS DOCUMENTALES

- ❖ Formato de Publicidad debidamente llenado.
- ❖ Comprobante del pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos.
- ❖ El proyecto de publicidad, en dos tantos (preferentemente a color).
- ❖ La documentación que dé sustento a las afirmaciones hechas en la publicidad.

- ❖ El número de la licencia sanitaria o copia del aviso de funcionamiento, en su caso.

Anexo 2

Secretaría de Salud

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**ANEXO III: GUÍAS TÉCNICAS Y FORMATOS AUXILIARES PARA LA
PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS**

“1. al 2.3....

3. Registro de Comité

3.1. GUÍA DE ACTA DE INSTALACIÓN PARA COMITÉS

APLICA PARA LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

- **COFEPRIS-05-038-A.-** SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ
MODALIDAD A.- COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN
- **COFEPRIS-05-038-B.-** SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ
MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN
- **COFEPRIS-05-038-C.-** SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ
MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD

3.2. GUÍA DE CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN PARA MIEMBROS DE COMITÉS

APLICA PARA LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

- **COFEPRIS-05-038-A.-** SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉ
MODALIDAD A.- COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN
- **COFEPRIS-05-085.-** MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.

3.3. FORMATO AUXILIAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ

APLICA PARA EL SIGUIENTE TRÁMITE:

- **COFEPRIS-05-086.-** INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE COMITÉ

HOJA MEMBRETADA

GUÍA DE ACTA DE INSTALACIÓN PARA COMITÉS.

El presente documento se elabora únicamente con fines informativos, es responsable de cada Comité revisar las disposiciones vigentes aplicables para la correcta elaboración del acta de instalación respectiva.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE (CEI, CI ó CB) DE (Nombre del establecimiento).

En (lugar), siendo (hora), del día (fecha), los firmantes de la presente acta, se reunieron en (dirección), ante la presencia de (Nombre del Director o Titular del establecimiento), para formalizar la instalación del Comité de (CEI, CI ó CB) de (Nombre del establecimiento), que tiene como objetivo: (Establecer objetivos correspondientes al tipo de comité de que se trate, basándose en la legislación vigente aplicable para tal efecto).

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE (CEI, CI ó CB).

Presidente: (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

Secretario: (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

Vocales: 1. (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

2. (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

3. (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

4. (Nombre), (Cargo dentro de la institución).

Representantes del núcleo afectado o personas usuarias de los servicios de salud: (Nombre).

(Revisar el número mínimo y el número máximo de cada tipo de integrantes, de acuerdo con la legislación vigente).

<<UTILIZAR HOJA MEMBRETADA O INDICAR LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO>>.

HOJA MEMBRETADA

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Presidente.

- *Indicar las funciones de este integrante del comité, incluyendo las ya establecidas en la legislación vigente con estricto apego.*

Secretario.

- *Indicar las funciones de este integrante del comité, incluyendo las ya establecidas en la legislación vigente con estricto apego.*

Vocales.

- *Indicar las funciones de estos integrantes del comité, incluyendo las ya establecidas en la legislación vigente con estricto apego.*

Representantes del núcleo afectado o personas usuarias de los servicios de salud:

- *Indicar las funciones de estos integrantes del comité, incluyendo las ya establecidas en la legislación vigente con estricto apego.*

OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE (CEI, CI o CB).

- *Enlistar las Reglas de Funcionamiento del Comité y establecer la manera de sesionar, operar y las actividades del comité, con especial énfasis hacia las funciones ya establecidas en la legislación vigente para cada tipo de comité.*

En (lugar), siendo (hora), del día (fecha), queda instalado el Comité de (CEI, CI ó CB) de (Nombre del establecimiento).

Por lo que al calce firman las personas que en esta sesión intervinieron y así quisieron hacerlo.

(Nombre de los miembros asistentes a la instalación del Comité) (Firma de los miembros asistentes a la instalación del Comité)

Firma

Nombre

Cargo

Firma

Nombre

Cargo

Firma

Nombre

Cargo

Firma

Nombre

Cargo

Firma

Nombre

Cargo

Firma

Nombre

Cargo

Nota: Los miembros asistentes a la instalación del comité deberán firmar al calce de cada una de las páginas del Acta de Instalación.

<<UTILIZAR HOJA MEMBRETADA O INDICAR LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO>>.

HOJA MEMEBRETADA

GUÍA DE CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN PARA MIEMBROS DE COMITÉS.

El presente documento se elabora únicamente con fines informativos, es responsable de cada Comité revisar las disposiciones vigentes aplicables para la correcta elaboración del acta de instalación respectiva.

<<LUGAR Y FECHA>>

<<NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA DESIGNADA>>

<<CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO>>

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en <<Legislación vigente aplicable, Reglamento Interno del Comité, etcétera>> y derivado de su experiencia y acreditaciones en la materia en cuestión, he tenido a bien designarlo como <<Presidente, Secretario, Vocal>> del Comité de <<Investigación, Ética en Investigación o Bioseguridad>>.

<<Escribir la "Cláusula de confidencialidad con relación a las solicitudes, información del investigador y de los sujetos de investigación que se somete a consideración del Comité, así como de las reuniones en las que se delibera sobre los Protocolos">>

<<Señalamiento expreso de que la incorporación al Comité será con carácter honorífico>>

Agradezco su atención, así como la participación y apoyo que confío brindará durante el encargo encomendado, el cual tendrá una duración de <<Duración del encargo>>.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

<<Firma>>

<<Nombre>>

<<Director o Titular del establecimiento>>

<<UTILIZAR HOJA MEMBRETADA O INDICAR LOS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO>>.

FORMATO AUXILIAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ

(Indicar tipo de Comité)

Actividades del Comité relativas a la evaluación de protocolos de investigación

Nombre del protocolo de Investigación	Institución que solicita la Revisión	Investigador Principal	Objetivo del Protocolo	Fecha de Aprobado	Fecha de Rechazado	Fecha de inicio	Porcentaje de avance	Aclaraciones
Total								

Nombre y firma del titular de la Institución o del establecimiento

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL HUEJOTZINGO, PUEBLA; EXP 535/06 EJECUTIVO MERCANTIL ACTOR ARNOLDO MANUEL BLANCO ZACATECO DEMANDADO FAUSTO PEREZ SANCHEZ, SONIA VELEZ MORALES, LILIA VELEZ MORALES, SACAR REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA: LOTE UNO MANZANA 13, EDIFICIO 56, DEPARTAMENTO "F" UNIDAD HABITACIONAL ANTONIO J. HERNANDEZ SAN MARTIN TEXMELUCAN, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD HUEJOTZINGO, PARTIDA 180, FOJA 52 VUELTA, 53 FRENTE Y VUELTA, LIBRO 1: TOMO 68; DE FECHA 21 ENERO 1993 A NOMBRE DE FAUSTO PEREZ SANCHEZ, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 1.00 MTS VACIO ZONA COMUNAL; 6.42 MTS LINDA EDIF 57, 3.10 MTS VACIO ZONA COMUNAL; SUR: 4.10 MTS, CUBO ESCALERA, ACCESO 6.42 MTS DEPTO "E" EDIF 56, ORIENTE: 2.84 MTS VACIO ZONA COMUNAL, 2.97 MTS, VACIO ESTACIONAMIENTO, 1.59 MTS CUBO ESCALERA, PONIENTE: 4.56 MTS Y 2.84 MTS VACIO ZONA COMUNAL, ARRIBA DEPTO "H", ABAJO DEPTO "D" TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION PLANA; POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES SIENDO LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, (\$120,635.33/100 MN) PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS TERMINOS LEY, SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, PARA DESAHOGO DE AUDIENCIA REMATE SE DESAHOGARA EN TERMINOS DE AUTO VEINTIOCHO NOVIEMBRE DOS MIL DOCE.

Huejotzingo, Pue., a 18 de junio de 2013.

El Diligenciario

Lic. Víctor Hugo Vázquez Morales

Rúbrica.

(R.- 369890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

En los autos del juicio de amparo 11/2013-I, promovido por Andrés López Gómez, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil doce, en que determina la propuesta de no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa FBJ/BJ-5/T1/272/09-03, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Adolfo Cuevas Mendoza, como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, vigente al momento de la presentación de la demanda.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 369474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Omar Rivera Lozano, por este conducto se le comunica que Joel Hernández Aguirre, promovió demanda de amparo, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra por el juez Primero de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 392/2011-VII; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 10 de junio de 2013.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez

Rúbrica.

(R.- 368075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

TERCERAS PERJUDICADAS

MARIA DEL CARMEN TRUJILLO GARFIAS y FRANCISCA MARTINEZ OLVERA.

En los autos del juicio 708/2012, promovido por CESAR COSMES SANTIAGO, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda en auto de quince de agosto de dos mil doce y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a las terceras perjudicadas MARIA DEL CARMEN TRUJILLO GARFIAS y FRANCISCA MARTINEZ OLVERA, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo vigente al dos de abril de año en curso; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Rubén Luna Martínez

Rúbrica.

(R.- 368835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 1561/2012-4 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Rogelio Rodríguez Meneses, contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercero perjudicada Real de Medinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal, a quien se le hace del conocimiento que ante este Juzgado Federal se encuentra radicado el juicio de garantías antes mencionado, en el que se reclama el auto de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado dentro del juicio ordinario civil expediente 747/2012 del índice del Juez responsable. Por ello, se informa a la citada parte tercero

perjudicada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional; sin perjuicio de que la misma sea diferida hasta en tanto dicho tercero sea enterado sobre la tramitación del presente juicio. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Paola María Olivia Juárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 368276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 237/2013 que promueve BENITO HERNANDEZ GARCIA, en contra de la sentencia de veinte de abril de dos mil doce, dictada en el Toca 462/2012, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de ANA ROSA ELIAS LAZARO, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 17 de mayo de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 368887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ROBERTO ARREOLA CESEÑA.

En los autos del juicio de amparo directo número 1023/2012, promovido por ROBERTO ARREOLA CESEÑA, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 718/1998, por auto de fecha quince de mayo de dos mil trece, la Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a las terceras perjudicadas GABRIELA BARUD MARTINEZ Y ROSA ELVA FLORES DE SANCHEZ, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estimaren conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del diecisiete de junio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 15 de mayo de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 368910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSTRUCTORA DIMATSA, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario civil número 452/2010-II, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de Constructora Dimatsa, sociedad anónima de capital variable; al ser señalado como parte demandada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos: "EL UNIVERSAL", "EXCELSIOR", "REFORMA", "NOVEDADES", y el "SOL DE MEXICO", ya que en consideración de la juez federal son de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de enero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Emilio César Santiago Lozano
Rúbrica.

(R.- 368928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Penal
EDICTO

En la causa penal número 127/2001-III, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, instruido contra Santa Magdalena Uribe Orozco, por el delito de robo genérico, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr la presentación del testigo Esteban Uribe Chavez, a quien se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, Primera Etapa, Edificio "B", 2º. Piso, del Poder Judicial de la Federación, código postal 42084, en Pachuca, Hidalgo, a las once horas del ocho de julio de dos mil trece, a efecto de que rinda la ampliación de su declaración y se lleven a cabo los careos constitucionales entre él y la referida procesada, por lo cual se requiere al testigo señalado para que a la audiencia citada se presente puntual y debidamente identificado con documento oficial como cédula profesional, pasaporte, cartilla militar, credencial para votar con fotografía y/o licencia de manejo. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de la citación.

Pachuca, Hgo., a 24 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Ma. Magdalena Castrejón Huico
Rúbrica.

(R.- 369280)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NOEL ZUÑIGA ZUÑIGA, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 2020/2012-X, promovido por Silvia Sánchez Cortes, contra actos de la Delegación del Registro Agrario Nacional y otra autoridad, reclamando: "La resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30

fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil trece. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Edmundo Pedroza Sandín

Rúbrica.

(R.- 368895)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CARLOS MANUEL ROLDAN ROZADA

En el juicio de amparo 953/2013-IV, promovido por MANUEL ROZADA CUELLAR, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los incisos b) y c), de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2013.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Germán Rodríguez Moreno

Rúbrica.

(R.- 369314)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 987/2012-V, promovido por Mónica Vega Loza, en representación de Jessica Alejandra López Vega, y Mónica Guadalupe López Vega, contra actos del Juez Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México; se emplaza por esta vía al tercero perjudicado Raúl Antonio López Mena, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel

Rúbrica.

(R.- 369471)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 119/2013-VII
Quejoso: Erick Ramos Mendoza**

TERCERO PEJUDICADO
FERNANDO BARRIENTOS MOLINA

En los autos del Juicio de Amparo número 119/2013, promovido por Erick Ramos Mendoza, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el artículo 2 ° quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas con diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 25 de abril de 2013.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Alfonso Bastida Conteras
Rúbrica.

(R.- 369472)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO**

A: C.R. HOSPITALIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo indirecto número 260/2013-V, promovido por MISIONES CASA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN ADELANTE MISIONES DE CASA REAL), contra actos del JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 29 de mayo de 2013.

La Secretaria

Lic. Ana Gema González Moctezuma
Rúbrica.

(R.- 369479)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO**

Disposición JUEZ PRIMERO CIVIL distrito judicial HUEJOTZINGO, auto veintiocho de mayo de dos mil trece, ordeno CONVOCAR POSTORES a PRIMERA PUBLICA ALMONEDA de REMATE, de DERECHOS DE COPROPIEDAD correspondientes a ROBERTO, TOMAS Y DONATO de apellidos MORALES MENDEZ, respecto Predio Rustico "CAMINO DE SAN PEDRO" ubicado al oriente de ciudad Huejotzingo, inscrito 24 septiembre 1992 bajo Partida 787, Fojas 223 frente y vuelta, Tomo 50, Libro 1; y CASA número OCHOCIENTOS SEIS avenida HIDALGO, construida sobre predio La Frontera, en segunda sección del primer cuadro esta ciudad Huejotzingo, inscrita 24 septiembre 1992 bajo Partida 788, Fojas 223 frente, Tomo 50, Libro 1; inmuebles inscritos en Registro Público Propiedad de Huejotzingo. Es POSTURA LEGAL en moneda nacional por Predio Rustico "CAMINO DE SAN PEDRO" cantidad CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL

CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS; y por Casa OCHOCIENTOS SEIS avenida HIDALGO cantidad SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS; las posturas corresponden a dos terceras partes del precio de avalúos; señalándose DOCE HORAS del DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE para verificativo de AUDIENCIA de REMATE. Haciéndose saber a demandados pueden liberar sus bienes pagando lo sentenciado antes de audiencia. Postores deberán exhibir postura por escrito el día y hora fijada para audiencia de remate, quedando autos a su disposición en secretaría. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovió Licenciado ALEJANDRO HORACIO MARIN RUIZ contra JOSE DONATO MARGARITO MORALES ALAMEDA y/o DONATO MORALES MENDEZ, ROBERTO MORALES MENDEZ y TOMAS MORALES MENDEZ, Expediente 456/2008, donde se embargaron inmuebles en REMATE.

Para su PUBLICACION por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en la TABLA DE AVISOS del JUZGADO.

Huejotzingo, Pue., a 5 de junio de 2013.

Diligenciaria

Lic. Alma María Coeto Romano

Rúbrica.

(R.- 369350)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resoluciones de fecha cuatro de abril, siete de agosto del dos mil doce, seis y veintinueve de mayo del dos mil trece, decreta remate primera almoneda pública, sobre EL DEPARTAMENTO UNO, EDIFICIO "C" TREINTA Y TRES DE LA PLAZA DEL CONCHERO DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LA MARGARITA DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el predio mayor 157478; sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad de: \$193,333.33 (Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello las ONCE HORAS DEL DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, quedando autos en la Secretaría a disposición de los interesados. Expediente número 181/2009. Juicio Ordinario Mercantil promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de HECTOR NOE QUIJANO GUTIERREZ.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla de avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Pue., a 6 de junio de 2013.

El Diligenciario

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 369546)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 1017/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de JOSEFINA NAVARRO CASTAÑEDA Y JOSE LUIS ALVAREZ MERCADO se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como Casa dúplex de interés social, identificada con el número 53 "B", lote 2, manzana 60, ubicada en la calle Circuito Hacienda las Gladiolas, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Estado de México; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$432,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que resulta de mediar los avalúos emitidos por los peritos; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de Mayo del año dos mil trece (2013); firmando la Licenciada **LILIANA MARGARITA SHOMAR BAHENA**, Secretario Judicial.- Rúbrica.

(R.- 369566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ ALDAMA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 112/2013-V, del índice de este juzgado, promovido por LUCAS HUMBERTO COSTA RODRIGUEZ, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 5 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 369627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 954/2012 que promueve AURELIANO MARTINEZ VELAZCO, en contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil siete, dictada en el Toca 2173/2006, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de CARMEN MORALES SANTIAGO, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 22 de mayo de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 369639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave
Segunda Sala
EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del juicio de garantías que ha promovido el licenciado Leopoldo Alfredo Martínez Zárate, apoderado de Melesio Rafael Alcántara García contra actos de esta Segunda Sala y otra autoridad, consistentes en la resolución de veinte de agosto de dos mil doce, dictada en el toca número 2394/2012 relativo al expediente 789/2005 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, juicio ordinario civil promovido inicialmente por Carlos Escobar Azuara, en su calidad de apoderado legal de Melesio Rafael Alcántara García, en contra de Carlos Carvajal Loperena, María de las Nieves Carvajal González, Notario Público Número Quince y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, sobre nulidad de escrituras y otras

prestaciones; se ordena emplazar por medio de edictos a la C. María de las Nieves Carvajal González, en términos del artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, indicándole que deberá presentarse ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el juicio de amparo número 1005/2012, en la inteligencia que de no presentarse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por lista de acuerdos de este tribunal.

PUBLICACIONES.- Por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y, en el diario de Mayor circulación de las ciudades de Boca del Río, y Veracruz, Veracruz.

Xalapa Enríquez, Ver., a 7 de junio de 2013.

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. María Victoria Carballo Carrasco

Rúbrica.

(R.- 369549)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito

Estado de Chihuahua

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA, en los autos de la causa penal 54/2009, instruida en contra de MARIN DIAZ CARDENAS, en catorce de diciembre de dos mil doce, se dictó un acuerdo que dice: Hágase saber a quien corresponda que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de noventa días hábiles a acreditar la propiedad del vehículo consistente en: Un vehículo tipo pick up, doble cabina, color negro, marca Chevrolet Avalanche, con número de serie 3GNEC12J27G149211, sin radio estereo, cuatro llantas BF Goodrich T/A, mod. Terrain, LT245170R17, con rines sin tapones, sin placas de circulación, apercibiéndole que pasado este término, si no comparece, se decretará el abandono del mismo, para quedar en forma definitiva a disposición del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. José Manuel Garibay Zepeda

Rúbrica.

(R.- 369815)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Toluca, Estado de México

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 209/2012, promovido por Erika Barrera Rincón, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintidós de octubre de dos mil diez, en el toca de apelación 788/2010 y su ejecución atribuida al Juez Primero (antes Sexto) Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un acuerdo el cuatro de abril de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a Silvia Rangel Beltrán, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 369650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

ESTELA LURIA GOMEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 977/2012-III, del índice de este juzgado, promovido por ABRAHAM JIMENEZ GOMEZ, se ordenó emplazarla por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 4 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 369818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. Maria del Carmen Guardiola Caballero Viuda de Offer.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 424/2012-1, promovido por LILIA MIRTHALA CHAPA DE GUTIERREZ contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados del juicio civil 343/2003. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

C. MAGDALENO HERNANDEZ TORRES.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 12/2013, promovido por GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Javier Ramírez Chantres, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Cholula, Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en la falta de emplazamiento al juicio de usucapión 954/2012 del índice de la responsable, y al ser señalado Usted, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en

el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 369569)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

III

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

NOTIFICACION

Al margen con sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 58/2010-III, que se instruye entre otros al procesado Juan Carlos Hernández Domínguez o Juan Carlos Chaque, por el delito de Delincuencia Organizada, el licenciado Carlos Alberto Sosa López, Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Abel Morales Bermúdez y Marcos Morales Villalpando, que deberán comparecer debidamente identificados a las diez horas del uno de agosto de dos mil trece, en el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, debidamente identificados, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, ya que al tener el carácter de testigos, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran obligados a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 5 de junio de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

Lic. Carlos Alberto Sosa López

Rúbrica.

(R.- 369821)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Nuevo Laredo, Tamaulipas

EDICTO

C. Margarita Alicia Villalobos Dávila.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 80/2013-1, promovido por VICTOR ISRAEL RODRIGUEZ ORONA contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la causa penal 25/2012. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

ERICK CRUZ MANUEL

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 259/2013, promovido por Salvador Guido González, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 369828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 132/2012, promovido por Jonathan Villalobos Rocha y David Garate Castro, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2548/2011, por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada Sara López de Veloz, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del primero de junio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 31 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 369832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

C. MILTON GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE LA TORRE.

TERCEROS PERJUDICADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 357/2013, promovido por Gonzalo Espinosa Díaz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil trece, mediante el cual se ordenó emplazarlos al presente juicio, en virtud de que se les han señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días

en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 24 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 369637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

ADELA NARCISO ALBITER.

JESUS NARCISO ALBITER.

ARTURO NARCISO ALBITER.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en el juicio de amparo 1117/2012, promovido por JUAN CARLOS RAMIREZ BERRUM, en su calidad de terceros perjudicados deberán comparecer, identificados con credencial oficial vigente, ante este órgano instructor ubicado en bulevar de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", segundo piso, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, once de marzo de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 369952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSO: SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

EXPEDIENTE: JUICIO DE AMPARO 130/2013-II

En el juicio de amparo 130/2013-II, promovido por SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de la ciudad de Durango, Durango y otra; se ordenó el emplazamiento del tercero perjudicado JOSE MARIA CRUZ JUAREZ, por medio de edictos a costa del CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación de la materia; para darle a conocer el presente procedimiento y comparezca si lo desea, concediéndole para ello el término de treinta días que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en este recinto judicial.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 370008)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

En autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por GURMEET SINGH KAUR, en contra de RODOLFO DAVALOS ANAYA, expediente 2977/2009, remátese en local de este juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de julio del año 2013 dos mil trece, los siguientes bienes inmuebles:

- Predio rustico denominado el Timbal, ubicado en Zapotlanejo, Jalisco con superficie de 1-00-00 una hectárea, siendo el justiprecio base para el remate la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PÉSO 00/100 MONEDA NACIONAL).

- Finca marcada con el número 163 de la Calle Reforma en Zapotlanejo, Jalisco con superficie de 210 metros cuadrados, siendo el justiprecio base para el remate la cantidad de \$1'842,780.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Postura legal: dos terceras partes del justiprecio.

Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial de Jalisco y en los estrados del Juzgado Competente de Zapotlanejo, Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 12 de junio de 2013.

La Secretario de Acuerdos

Lic. María de Lourdes García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 370057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 3380/2012, promovido por Nabor Castillo Rodríguez, Carlos Blázquez Panes, Angel Costeño González y Juan José Flores Castillo, la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada Claudia Yaneth Díaz Lima, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el diario de mayor circulación nacional, el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de junio del dos mil trece.

Xalapa, Ver., a 24 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. José Alfredo López Olvera

Rúbrica.

(R.- 370255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

DILSO GUTIERREZ MARTINEZ, CARLOS OCTAVIO DOMINGUEZ IBARRA, MICHEL PEDRAZA NIEVES, GUADALUPE GUZMAN GRANADOS, JOSE CARMEN HERNANDEZ DORANTES, ANDRES ALEJANDRO GUZMAN, MANUEL VILLEGAS SOTO, MARCOS GUERRA VAZQUEZ, FRANCISCO FONSECA CRUZ Y JOSE LUIS MENDEZ CORONA.

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que: En los autos del juicio de amparo directo 189/2013, promovido por Aurelio Altamirano Rojas, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, con residencia en esta ciudad y el juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro

de abril de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 27 de mayo de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 369816)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERAS PERJUDICADAS: Arfra Ingenieria, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arfra Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 867/2012-I promovido por REBECA CARDONA ROQUE, contra actos del JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, en auto de nueve de octubre de dos mil doce, se admitió la demanda señalada; en veinte de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarlas por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Beatriz García Villalón

Rúbrica.

(R.- 370289)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado

JOSUE ENRIQUE ALVA CABALLERO

En el juicio de amparo 972/2013, promovido por CITICAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada, contra el acto de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento, dentro del expediente laboral 386/2012 y desconocerse el domicilio del tercero interesado JOSUE ENRIQUE ALVA CABALLERO, se ordenó su emplazamiento por edictos en proveído de veintisiete de mayo de dos mil trece, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 29 de mayo de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 370292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: GERARDO RAYA GARCIA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1064/2012 PROMOVIDO POR MARIA ISABEL SANTACRUZ SANTA MARIA, contra actos del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Familiar, Secretaría "A" del Distrito Federal, y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en expediente 249/2012, desde el emplazamiento de dieciséis de marzo de dos mil trece, instaurado por el aquí tercero perjudicado Gerardo García Raya, con contra de la quejosa María Isabel Santacruz Santa María; por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó emplazar al tercero perjudicado GERARDO RAYA GARCIA, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2013.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Flor Verenisse Gómez Peinado
Rúbrica.

(R.- 368744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 12/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Ruperto Guzmán Rosales, Guillermo Guzmán Rosales, Ismael Puga Ohm, Saúl Guzmán Amaro, Armando Becerril Obregón, Silvino Salvador Cruz Montes y Raúl Alejandro Taboada Aburto, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de quince de febrero de dos mil trece, dictada en el toca penal 60/2012, con motivo del recurso interpuesto en contra de la sentencia dictada en la causa penal 95/2003, del índice del juzgado de referencia, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Julio César Rodríguez Baeza, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días primero, ocho y quince de julio de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 12 de junio de 2013.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Álvarez González
Rúbrica.

(R.- 370115)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO. A NESTORA AGUILAR GOMEZ, MIGUELINA DE LA ROSA CENTENO Y GUADALUPE MORALES SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de junio de dos mil trece, en los autos del expediente principal del juicio de amparo 1744/2012-II-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por María de Jesús de la Rosa Zenteno, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Puebla y otra autoridad, de los que reclama el acto consistente: "...en el Auto de Formal Prisión dicado de su contra de fecha veintidós de octubre del año dos mil once, por el Juez responsable...". Se han señalado a ustedes, con el carácter de terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo aplicable y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al ordenamiento antes invocado, según su artículo 2º, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en cualquiera de los siguientes periódicos "Reforma, Excelsior o Universal", por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se hace de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 6 de junio de 2013.

La Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ursula Legaria Menéndez

Rúbrica.

(R.- 369820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. CLEMENTINA LERMA RAMIREZ,
C. MARIA DE LOS ANGELES LERMA RAMIREZ,
C. MARIA JUNE LERMA RAMIREZ,
C. FRANCISCO JULIO LERMA RAMIREZ,
C. VICTOR LERMA TORRES,
C. CLAUDIO LERMA TORRES, y
C. JULIO FRANCISCO LERMA TORRES.

Por este que se publicará por tres de siete en siete días se le emplaza al juicio de amparo 263/2012-1, promovido por María del Carmen Viera Peña, en representación de sus menores hijos Martha Lidia Lerma Viera y Mauricio Jaime Lerma Viera, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, derivados de la sucesión relativa al expediente 871/2009. Queda a su disposición en el juzgado copia simple de la demanda de amparo. Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 27 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 369822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 929/2012 penal, promovido por José Cruz Bagaña García, en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 486/2012, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Paola Aguilar Viosca, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada Paulina Alejandra Aguilar Viosca, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de julio de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 24 de mayo de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 369827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. En el juicio de amparo número 61/2013-X promovido por ALEJANDRA GOMEZ OLMOS, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a la tercera perjudicada Rocío Evelia Aldana Lobo. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 61/2013-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Elizabeth González Mota

Rúbrica.

(R.- 369831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: JUAN OLARTE DIAZ Y EFRAIN GALVAN TROVA

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 334/2012, promovido por Jorge Rafael Blásquez Castro, en contra de actos del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como parte tercera perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de junio de dos mil trece, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: La orden de reaprehensión girada en contra de la parte quejosa, dentro de los autos de la causa penal 395/2008/V, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Pacho Viejo Veracruz.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 5 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Perla Isabel Morales Montero

Rúbrica.

(R.- 369942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo número 1944/2012-X promovido por JOSE SAUL MERCADO NEGRETE, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo al tercero perjudicado FWG, SERVICE, sociedad anónima de capital variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 1944/2012-X. Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de abril de 2013. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. ELIZABETH GONZALEZ MOTA.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Elizabeth González Mota

Rúbrica.

(R.- 369948)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: GILBERT CASTILLO ZAPATA, conocido también como GILBERT DE JESUS CASTILLO ZAPATA.

Por auto de diecinueve de septiembre dos de mil doce, dictado en el JUICIO DE AMPARO NUMERO 167/2012, promovido por RAFAEL VILLA DOMINGUEZ, en contra de la Junta Especial número Uno de la local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Ensenada, Baja California, y otra autoridad, en el que se tiene como tercero perjudicado a Gilbert Castillo Zapata, conocido también como Gilbert de Jesús Castillo Zapata, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, a publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excelsior", de mayor circulación nacional y, en el periódico regional "El Mexicano", haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, y si pasando ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que en dicho juicio se reclama: La omisión y/o negativa de las autoridades señaladas como responsables para impartir justicia al quejoso de una manera pronta, expedita, completa imparcial y gratuita dentro del expediente 3/2011, así como para llevar a cabo los emplazamientos y notificaciones a los demandados para que comparezcan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la omisión o negativa de las autoridades responsables para fijar fecha para la citada audiencia y toda las consecuencias legales que se deriven del acto reclamado.

Atentamente
Ensenada, B.C., a 15 de mayo de 2013.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California
Lic. Claudia Cerecero Arjona
Rúbrica.

(R.- 370106)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO**

C. Blanca Elizabeth Beattie González, representante de la menor tercera perjudicada Luisa Fernanda Aguilar Beattie.

En los autos del juicio de amparo 21/2013-I, promovido por Sergio Fernando Aguilar Sánchez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con asiento en esta ciudad, en el cual la menor Luisa Fernanda Aguilar Beattie, tiene el carácter de tercero perjudicada, y tomando en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarla por conducto de su representante Blanca Elizabeth Beattie González, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del veinticinco de julio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamps., a 31 de mayo de 2013.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Lic. Rosaura del Carmen Cabrera Morales
Rúbrica.

(R.- 370111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Rosa María Gamez Inestrosa y/o Rosa María Gómez Inestrosa, Claudia Velázquez González, Gladis Maribel García Telón, Lucero Marilú Valdiviezo Zepeda, Selena Abigail Laguna Gutiérrez, Mayra Amador Amador, Sandra Nayeli Ovando Vicente, Patricia del Carmen Zavaleta Hernández, Saira Escobar Jiménez, Nelly Santiago Santos y Cindi María Herrera López.

Terceras perjudicadas.

En el juicio de amparo VI.1603/2012, promovido por Gustavo Jesús Martínez Pérez, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de terceras perjudicadas a Rosa María Gamez Inestrosa y/o Rosa María Gómez Inestrosa, Claudia Velázquez González, Gladis Maribel García Telón, Lucero Marilú Valdiviezo Zepeda, Selena Abigail Laguna Gutiérrez, Mayra Amador Amador, Sandra Nayeli Ovando Vicente, Patricia del Carmen Zavaleta Hernández, Saira Escobar Jiménez, Nelly Santiago Santos y Cindi María Herrera López, en el que se señaló como actos reclamados:

“...IV. Acto reclamado:

De la ordenadora reclamo la orden de aprehensión dictada en mi contra, por las responsables ordenadoras y tratada de ejecutarse por las ejecutoras, sin que el suscrito haya cometido ni participado en hechos delictuosos de ninguna especie”.

Asimismo, como garantías individuales violadas, las consagradas en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a las terceras perjudicadas que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las once horas con cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que tienen después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Pascual Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 369635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En la causa penal número 124/2011, instruida en contra de ALEJANDRO JUAREZ POTRERO, por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y VIOLACION, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“TLAXCALA, TLAXCALA, A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que existen contradicciones sustanciales entre lo referido por los testigos Ana Karina Ordóñez Hernández, Martiniana Mora Martínez, Juana Vitaliana Potrero Méndez, Vianey Juárez Mora, Miriam Juárez Mora, María Guadalupe Juárez Potrero, Miguel Angel Juárez Matía, Pedro Filiberto Otero Corona y Fernando Potrero Cruz, con lo declarado por la ateste Yesenia Lucero Almeida Juárez; en consecuencia, con fundamento en los artículos 41, 265 y 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena desahogar los careos supletorios entre las testigos

Ana Karina Ordóñez Hernández, Martiniana Mora Martínez, Juana Vitaliana Potrero Méndez y Vianey Juárez Mora, Miriam Juárez Mora, María Guadalupe Juárez Potrero, Miguel Angel Juárez Matía, Pedro Filiberto Otero Corona y Fernando Potrero Cruz, con lo declarado por la ateste Yesenia Lucero Almeida Juárez, para lo cual se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para su desahogo, ello ante la imposibilidad de localizar a la testigo Yesenia Lucero Almeida Juárez...

...En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional; 41, 83 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y atendiendo a que este Juzgado ha realizado las gestiones necesarias dentro del presente proceso para lograr la comparecencia de la testigo Yesenia Lucero Almeida Juárez, sin que hasta la fecha haya sido posible su localización; en consecuencia, se ordena la citación de la testigo Almeida Juárez, para el día y hora señaladas con antelación, a efecto de llevar a cabo las diligencias de careos en los que va a intervenir, ateste que deberá comparecer debidamente identificada en la fecha y hora señaladas ante este Juzgado de Distrito, sito en Segunda Privada de Cedros, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala.

Para lograr lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, mismo que deberá ser publicado el UNO, TRES Y CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para lo cual remítasele el archivo del texto del edicto en un dispositivo USB con carácter devolutivo.

Cabe hacer la precisión de que se establece dicha hora y fecha, en razón de que en diversas causas penales tramitadas en este órgano jurisdiccional, se ha ordenado la citación por medio de edictos y se advierte que el Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal informó que es necesario que se cuente con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha en que el edicto deba ser publicado...

...Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma el Licenciado Ignacio Manuel Cal y Mayor García, Juez Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ante el Licenciado Aldo Christian Gallegos Ortiz, Secretario que autoriza y da fe. DOY FE.- Dos firmas ilegibles. RUBRICAS".

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 23 de mayo de 2013.
El Juez Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García
Rúbrica.

(R.- 369817)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas y o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el
Distrito Federal.

Sidar y Rovirosa, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

1) JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN.

Tercero Perjudicado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1366/2012-I, promovido por BERNARDO DE JESUS LUZ SAMPEDRO, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la resolución de tres de diciembre de dos mil doce en la que se confirma en definitiva la propuesta de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T1/423/09-05, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicado JUAN EBER SANCHEZ SANTILLAN, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa I de este juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

El tercero perjudicado debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Ricardo Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 370260)

AVISOS GENERALES

“INMOBILIARIA CAFICA”, S.A DE C.V.
CONVOCATORIA

La sociedad “INMOBILIARIA CAFICA”, S.A. DE C.V., a través de la Administradora Unica, Sra. Adelaida Camacho Sandoval, convoca a todos sus socios accionistas titulares de acciones serie tipo A, que acudan a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual tendrá verificativo el próximo 5 de julio de 2013 a las 10:00 a.m., en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 10:30 a.m., en el domicilio social de la sociedad, sito en Miguel Noreña 39, San José Insurgentes, código postal 3900, México, Distrito Federal, para lo cual se llevará a cabo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Donación de acciones.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum.
3. Prórroga de la duración de la Sociedad.
4. Reforma de los estatutos sociales.
5. Nombramiento de delegado especial para protocolizar el acta de que se trate.
6. Asuntos generales.

México, D.F., a 24 de junio de 2013.

Administradora Unica

Adelaida Camacho Sandoval

Rúbrica.

(R.- 370263)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. EDGAR GARCIA DEL ANGEL.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/06/2013/08/069, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1044/2010, formulado al Municipio de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de su cargo como Director de Obras Públicas Municipal del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, y a quien se le atribuye que Omitió observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal y a lo previsto en los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES números FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-I, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-B, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-A, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-C, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-D, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-H, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-G, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-E y FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-F celebrados por la Presidenta Municipal y Síndico Unico con el contratista C. Arnold Victorio Hernández, respectivamente, toda vez que solicitó a la Tesorera Municipal, mediante memorándums números 0312, 0102, 0102, 0108, 0137, 0312, 0312, 0310 y 0311, iniciar el procedimiento de pago correspondiente a las facturas 0410, 0334, 0335, 0337, 0346, 0409, 0408, 0406 y 0407 expedidas por el C. Arnold Victorio Hernández, por concepto de pago de los proyectos ejecutivos consistentes en "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "SISTEMA MULTIPLE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "AMPLIACION DE RED ELECTRICA PARA SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA", "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE DRENAJE DE SANITARIOS Y POZO"; "SISTEMAS DE DRENAJE SANITARIOS" de los contratos en mención, sin que para ello, contara con la documentación justificativa que acreditara la procedencia de las solicitudes de pago realizadas a la Tesorera Municipal, siendo está documentación justificativa los proyectos ejecutivos previstos en la CLAUSULA PRIMERA de los contratos multicitados; y para lo cual derivado de dichas solicitudes de pago se erogaron \$4,354,901.80 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.) de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se refleja de los estados bancarios de la cuenta 22-00024195-2 del banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, que concentra los recursos del Fondo, por concepto de pago al C. Arnold Victorio Hernández en contravención a lo previsto en la CLAUSULA CUARTA de los contratos en cita, que establece que se cubrirá al contratista el importe del contrato hasta que el proyecto esté totalmente terminado en todos los conceptos en el periodo que comprenda conforme al precio pactado, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 11:00 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 12 de junio de 2013.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 369910)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. BEATRIZ RAMIREZ HERNANDEZ.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/06/2013/08/069, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 1044/2010, formulado al Municipio de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2008, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que durante el desempeño de su cargo como Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Alamo Temapache, Estado de Veracruz, y a quien se le atribuye que no se responsabilizó de la correcta administración de los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como lo pactado en los CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES números FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-I, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-B, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-A, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-C, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-D, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-H, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-G, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-E, FISM-MTE-SP-EP-2008-164-127-F celebrados por la Presidenta Municipal y Síndico Unico con la persona física Arnold Victorio Hernández, relativos a la elaboración de los proyectos ejecutivos consistentes en "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "SISTEMA MULTIPLE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE"; "AMPLIACION DE RED ELECTRICA PARA SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA", "SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE DRENAJE DE SANITARIOS Y POZO"; "SISTEMAS DE DRENAJE SANITARIOS", toda vez que, de la revisión a los expedientes unitarios de obra y servicios relacionados con la obra pública, auxiliares contables, órdenes de pago, solicitudes de pago, facturas y pólizas cheque; se constató que contrario a lo pactado en la CLAUSULA CUARTA de dichos contratos, en el sentido de que se cubrirá al contratista el importe del contrato hasta que el proyecto esté totalmente terminado en todos los conceptos en el periodo que comprenda conforme al precio pactado; autorizó las órdenes de pago con números de folio 02499, 2860, 2859, 2852, 01052, 02495, 02497, 02498 y 0249, no obstante de que el C. Arnold Victorio Hernández no entregó los proyectos ejecutivos objeto de los contratos, esto es, la documentación justificativa que acreditara la procedencia de pago por un monto total de \$4,354,901.80 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 80/100 M.N.) de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se refleja de los estados bancarios de la cuenta 22-00024195-2 del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, que concentra los recursos del Fondo; sin que, por otro lado, hubiera emitido negativa por escrito para no realizar el pago, y por desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 13:00 horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación de tales edictos, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, en la Ciudad de México, Distrito Federal, poniéndose a su disposición para su consulta en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 12 de junio de 2013.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 369914)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficio 311-12200/2013 y 123-727/2013
CNBV.311.311.26 (5550) "2013-06-04"

Asunto: Se modifica el oficio de autorización para la organización y funcionamiento de Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P.

FINE Servicios, S.C.
Calle Chabacano No. 102
Col. Los Olivos
C.P. 76903, Querétaro, Qro.
Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 170, piso 9
Colonia Reforma Social, Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11650, México, D.F.
At'n.: Alexis Villanueva Ruíz
Gerente General de Fine Servicios, S.C.
Luis López Panadero
Representante legal

Con fundamento en el artículo 9, penúltimo párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y con motivo de la reforma a la cláusula primera de los estatutos sociales de Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P., acordada en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de diciembre de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar la autorización para organizarse y funcionar como sociedad financiera popular que le fue otorgada mediante oficio 311-517807/2006 y 134-531932/2006 de fecha 2 de agosto de 2006, para quedar como sigue:

"...

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda. La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Alta Servicios Financieros", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. DE C.V., S.F.P.

..."

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas; así como en los artículos 120, primer párrafo, 147 y 152 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 11, penúltimo párrafo, 12, 22, fracciones I, inciso a), II y III, y último párrafo, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracciones IX y XII 41, fracciones I y XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, fracción I, numeral 1), y II, numeral 46) y 32 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2013.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

Director General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares

L.C. Eduardo Vargas Chavarría

Rúbrica.

(R.- 370052)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-0368/2013
Oficio 101-03-2013-2540

ASUNTO.- Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. LUIS JAIME HERNANDEZ PONCE

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, 80, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en los Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer personalmente a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Módulo IV, quinto piso, Centro, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Usted, cuando se desempeñaba como servidor público, en el puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente incurrió en actos faltos de ética, probidad y honradez al obtener sin justificación alguna, prestaciones adicionales a las establecidas por el desempeño de su función, toda vez que la empresa RQZ Corporativo de Servicios, S. de R.L. de C.V., expidió el cheque número 441 de veintisiete de junio de dos mil ocho, en el que se señaló como beneficiario al portador por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue abonado a la cuenta número 6008827818, del Banco HSBC, a nombre del servidor público de referencia, con fecha de aplicación uno de julio de dos mil ocho; asimismo, recibió el cheque 533, de fecha ocho de julio de dos mil ocho, expedido por la empresa antes mencionada, siendo beneficiario del mismo el servidor público en cuestión, por la cantidad de \$160,971.00 (ciento sesenta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y abonado a la cuenta 0580 77 4094, del Banco Mercantil del Norte, S.A., que pertenece a Usted, con fecha de aplicación, nueve de julio de dos mil ocho; por lo que concierne al cheque número 615, expedido el treinta de julio de dos mil ocho, señalando como beneficiario a Usted, mismo que ampara la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), fue abonado a la cuenta 0580774094, del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Usted, el quince de agosto de dos mil ocho. Ahora bien, respecto del cheque número 616, emitido el treinta de julio de dos mil ocho, siendo beneficiario del mismo el ya mencionado servidor público, expedido por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), fue abonado a la cuenta 0580774094, del Banco Mercantil del Norte, S.A., el catorce de agosto de dos mil ocho, S.A., el ocho de agosto de dos mil ocho. Respecto del cheque número 618, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, el cual señala como beneficiario a Usted, emitido por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), fue abonado a la cuenta 10009128137, (sello ilegible), la cual pertenece al multicitado servidor público el diecinueve de agosto de dos mil ocho; en relación al cheque número 619, de fecha de expedición el treinta de julio de dos mil ocho, en el cual se indica como beneficiario al servidor público de referencia, emitido por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), depositado a la cuenta 0521689566, del Banco Mercantil del Norte, S.A., el ocho de agosto de dos mil ocho; en ese tenor, Usted, recibió injustificadamente como prestaciones adicionales a las que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función de la empresa RQZ Corporativo de Servicios, S. de R.L. de C.V., la cantidad de \$1,690,971.00 (un millón seiscientos noventa mil novecientos un pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, Usted, incurrió en actos carentes de ética, probidad y honradez al obtener prestaciones adicionales a las establecidas por el desempeño de su función, toda vez que la empresa Macrorama, S.A., expidió el cheque número 778, el cual fue abonado a la cuenta identificada con el Registro Federal de

Contribuyentes HEPL760215 el seis de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el cheque número 783, fue abonado a la cuenta identificada con el Registro Federal de Contribuyentes HEPL760215B60, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, cheque emitido por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), desprendiéndose de lo anterior, que el Registro Federal de Contribuyentes en cuestión pertenece a Usted, ante tal hecho, Usted obtuvo injustificadamente como prestaciones adicionales a las que el Estado le otorgaba por parte de la empresa Macrorama, S.A., la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, de la Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario (Incluye Ingresos por Acciones), expedida por el Servicio de Administración Tributaria en su calidad de Patrón de Usted, informó que durante el periodo comprendido de enero a agosto de dos mil ocho, el servidor público de referencia obtuvo por concepto de Ingresos por Sueldos, Salarios y Conceptos Asimilados la cantidad de \$52,547.00 (cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por otro lado, Usted, en el periodo comprendido del veintisiete de junio al treinta de julio, ambos de dos mil ocho, plazo en el que se emitieron los cheques que indebidamente recibió Usted, obtuvo injustificadamente como prestaciones adicionales a las que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones como servidor público de las empresas RQZ Corporativo de Servicios, S. de R.L. de C.V., y Macrorama, S.A., la cantidad de \$1,750,971.00 (un millón setecientos cincuenta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), como se señaló con antelación, pues como se observa existe una clara y gran diferencia entre los ingresos que tenía por la prestación de sus servicios y los ingresos indebidos que obtuvo de dichas empresas.

En atención a lo narrado con antelación, se desprende que Usted, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y lealtad, que entre otros, rigen el actuar de los servidores públicos.

Expuesto lo anterior, los dispositivos legales y administrativos antes descritos señalan lo siguiente:
(se transcriben)

Asimismo, es de señalar que derivado de la anterior conducta desplegada por Usted, obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, en cantidad de \$1,750,971.00 (Un millón setecientos cincuenta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que obtuvo de la empresa RQZ Corporativo de Servicios, S. de R.L. de C.V., los cheques números 441, 533, 615, 616, 617, 618 y 619 y de la empresa Macrorama, S.A., los cheques números 778 y 783, como se precisó en el acuerdo de cuatro de abril de dos mil trece...

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-0368/2013, y el de investigación 2012/SAT/DE5151, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de mayo de 2013.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 369550)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-0366/2012
Oficio 101-03-2013-1841

ASUNTO.- Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

C. JUAN GABRIEL GONZALEZ MARTIN

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3, apartado D, segundo párrafo, 80, fracción I, punto 1 y 82, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer personalmente a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, quinto piso, Centro, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin que rinda su declaración en torno al hecho que presuntamente irregular se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud que mediante oficio número 101 04 00 00 00-2012-4878 de catorce de junio de dos mil doce, suscrito por el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente de investigación 2012/SAT/DE2136, a fin de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades contra Usted, con puesto de Subadministrador Local Metropolitano de Auditoría Fiscal adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en lo siguiente:

Usted, presuntamente no cumplió con el servicio público que tenía encomendado, toda vez que en el ejercicio de su puesto, omitió rubricar con oportunidad el proyecto de resolución a través del cual se determinaba la situación fiscal de la contribuyente Creaciones Escenográficas Display, S.A. de C.V., en el que se establecía un crédito fiscal por la cantidad de \$3'710,391.97 (tres millones setecientos diez mil trescientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), como consecuencia de la revisión de gabinete que se le practicó al citado contribuyente, con la finalidad de tener pleno conocimiento de su situación fiscal, y estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que ésta afecta como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres; sin embargo, Usted, no cumplió la obligación mencionada, no obstante que se le remitió el proyecto de resolución del crédito fiscal de la mencionada sociedad, mediante correo electrónico de veintiocho de mayo de dos mil nueve, sin que le diera trámite autorizándolo con su rúbrica, conservándolo en su poder indebidamente hasta que feneció el plazo; lo que ocasionó la deficiencia del servicio público y, por tanto, al no rubricar la citada resolución determinativa del crédito fiscal a la citada empresa, provocó que la misma no pudiera ser firmada por servidor público facultado para ello, ni notificada a la mencionada contribuyente dentro del plazo legal previsto para ello de 6 meses, establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, periodo que a decir de la Primera Sala Regional Hidalgo México, comenzó a computarse a partir del dieciocho de diciembre de dos mil ocho y, por tanto, concluía el dieciocho de junio de dos mil nueve; lo que posiblemente implicó incumplimiento a disposiciones legales relacionadas con el servicio público al no emitirse dentro del plazo legal la mencionada resolución; en consecuencia, no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que rigen, entre otros, el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

Lo anterior es presuntamente irregular, toda vez que de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, en el supuesto de que conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinaran las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de dicho ordenamiento legal, cuando se trate de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, lo cual, en el caso del contribuyente Creaciones Escenográficas Display, S.A. de C.V., aconteció el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, al concluir el plazo de veinte días para que el contribuyente manifestara a lo que su derecho correspondía en relación con las observaciones que le fueron determinadas en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que se debía notificar a la citada empresa la emisión del crédito fiscal a más tardar el dieciocho de junio de dos mil nueve; sin que de la fecha en que se le remitió el asunto de la mencionada sociedad, a Usted, esto es el veintiocho de julio de dos mil ocho, haya autorizado con su rúbrica el proyecto de resolución determinante del crédito fiscal, para que fuera firmada por servidor público facultado para ello, y notificada a la referida contribuyente antes del vencimiento del citado plazo.

Lo anterior se corrobora, toda vez que el C. JOSE ANTONIO LOPEZ LUNA, mediante correo electrónico de veintiocho de mayo de dos mil nueve, informó a Usted, respecto de las primera observaciones y solicitaba validación de la liquidación de la contribuyente Creaciones Escenográficas Display, S.A. de C.V., señalando que le enviaba el correo para remitirse a la Subadministración de Procedimientos Legales, y además, para que rubricara en los términos propuestos la resolución determinativa del crédito fiscal a nombre de la contribuyente en cita, con los comentarios y observaciones de que había sido objeto con anterioridad por esa área a su cargo, considerando el plazo de acuerdo al artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, lo que en la especie no realizó Usted.

En este contexto, la C. BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, quien era la auditora a cargo del asunto en que sucedió la presunta conducta irregular que nos ocupa, en su comparecencia de veintidós de abril de dos mil diez, señaló en la parte que interesa lo siguiente:

“... ”

POSTERIORMENTE EL CONTADOR JOSE ANTONIO LOPEZ LUNA, MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL DEL 28 DE MAYO DE 2009 REMITIO AL SUBADMINISTRADOR INTERNO JUAN GABRIEL GONZALEZ MARTIN PROYECTO DE CORREO ELECTRONICO PARA REMITIR A LA SUBADMINISTRACION DE PROCEDIMIENTOS LEGALES LA RESOLUCION DETERMINATIVA DEL CREDITO FISCAL AL CONTRIBUYENTE CREACIONES ESCENOGRAFICAS DISPLAY, S.A. DE C.V., PARA LO CUAL SE IMPRIMIERON 5 JUEGOS, ENVIANDOLE UNO DE ELLOS PARA SU RUBRICA A DICHA AREA... EL 29 DE MAYO DE 2009, YO ENTREGUE RUBRICADOS LOS 5 TANTOS DE LA RESOLUCION DETERMINATIVA DEL CREDITO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CREACIONES ESCENOGRAFICAS DISPLAY, S.A. DE C.V., AL CONTADOR JOSE ANTONIO LOPEZ LUNA, HACIENDO ESTE LO PROPIO PARA SER ENTREGADO AL CONTADOR JUAN GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ, Y A PARTIR DE ESTA FECHA ME MANTUVE EN ESPERA PARA RECIBIR LA RESOLUCION RUBRICADA POR PARTE DEL AREA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES Y REALIZAR EL TRAMITE PARA OBTENER LA FIRMA DEL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, EN ESE ENTONCES EL LICENCIADO ANTONIO ROJAS ORTIZ, HECHO QUE NO SUCEDIO. EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ENTRE EL 29 DE MAYO DE 2009 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2009, FECHA EN LA QUE ME FUE INFORMADO POR EL SUBADMINISTRADOR JUAN GABRIEL GONZALEZ MARIN QUE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 DEL CFF SE ENCONTRABA VENCIDO...”

No fue sino hasta que mediante oficio 500 71 03 03 02 2009 38024 de veintinueve de octubre de dos mil nueve, rubricado por Usted, la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, determinó crédito fiscal a la contribuyente Creaciones Escenográficas Display, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3´710,391.97 (tres millones setecientos diez mil trescientos noventa y un pesos 97/100 M.N.); inconforme con dicha resolución, la empresa que nos ocupa interpuso juicio de nulidad contra la citada resolución, la cual fue dejada sin efectos por la Primera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia de doce de mayo de dos mil diez, emitida en el juicio de nulidad número 7727/09-11-01-4, por considerar lo que a continuación se cita:

“... ”

En el caso, el oficio de observaciones contenido en el oficio No. 500-71-03-02-2008-37475 de 19 de noviembre de 2008, con el cual se concluía la revisión de gabinete practicada a la accionante, se notificó el 20 de noviembre de 2008, según se desprende de la parte final de dicho oficio que se encuentra visible a folios 053 a 130 del expediente en que se actúa, siendo que la enjuiciante contaba con un plazo de veinte días para desvirtuar lo asentado en dicho oficio, término que se computa del 21 de noviembre al 17 de diciembre de 2008.

Derivado de lo anterior, el término de seis meses a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año 2007, se computa, en aplicación del numeral 12, cuarto párrafo, del propio Código Tributario Federal, del 18 de diciembre de 2008 al 18 de junio de 2009, siendo que la resolución determinante de crédito contenida en el oficio No. 500 71 03 03 02 2009 38024 fue emitida y notificada el 29 de octubre y 14 de diciembre de 2009, respectivamente, esto es, que transcurrió 11 meses con 23 días, por lo que la resolución de referencia no se emitió ni notificó dentro del plazo legal previsto en el numeral citado, máxime que como se constata de la transcripción que ya se verificó de la contestación de demanda, la enjuiciada se allanó a las pretensiones de la enjuiciante, en el sentido de que efectivamente la providencia liquidatoria no fue emitida ni notificada dentro del plazo de seis meses, manifestación que en los términos del artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, hace prueba en su contra ante lo cual, procede como consecuencia que se declare la nulidad lisa y llana de la resolución de referencia.

...”(sic)

De las consideraciones antes precisadas, se desprende que Usted, en el desempeño de su puesto de Subadministrador Local de Auditoría Fiscal “3” adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en concordancia con el numeral 50 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la época de los hechos; que al efecto señalan:

... (se transcribe)

En ese sentido, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por Usted, presuntamente provocó un perjuicio al Fisco Federal, en cantidad de \$3´710,391.97 (tres millones setecientos diez mil trescientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), tal y como se precisó en el Acuerdo de catorce de junio de dos mil doce, signado por el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente a la notificación del presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-0366/2012 y el de investigación 2012/SAT/DE2136, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 14 de marzo de 2013.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 368924)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos y modificación parcial del contenido técnico de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-610/4-12-ANCE-2013, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)–PARTE 4-12: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION–PRUEBAS DE INMUNIDAD A ONDAS OSCILATORIAS. Establece los métodos de prueba de emisión y de inmunidad para los equipos electrotécnicos en condiciones de operación, para las oscilaciones transitorias amortiguadas no repetitivas (ondas sinusoidales amortiguadas) que se manifiestan en las redes de alimentación de baja tensión así como sobre las líneas de control y de señal que se conectan a las redes públicas o privadas (cancela a la NMX-J-550/4-12-ANCE-2006).

PROY-NMX-J-681/1-ANCE-2013, DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS EN BAJA TENSION–PARTE 1: DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA TRANSITORIOS QUE SE CONECTAN A SISTEMAS DE ALIMENTACION EN BAJA TENSION–REQUISITOS Y METODOS DE PRUEBA. Establece los requisitos y métodos de prueba para los dispositivos de protección contra efectos directos e indirectos de descargas eléctricas atmosféricas u otras sobretensiones transitorias.

PROY-NMX-J-681/2-ANCE-2013, DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS EN BAJA TENSION–PARTE 2: DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA TRANSITORIOS QUE SE CONECTAN A SISTEMAS DE ALIMENTACION EN BAJA TENSION–SELECCION Y PRINCIPIOS DE APLICACION. Establece los principios para la selección, operación, ubicación y coordinación de los dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias, SPDs, para conectarlos a circuitos de energía de corriente alterna y corriente directa de 50 Hz a 60 Hz y equipo designado hasta 1 000 V valor eficaz o 1 500 V corriente continua.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$85 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 24 de junio de 2013.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 370278)

BATTENFELD MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE MAYO DE 2013

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital Social	\$5,630,932
Pérdidas acumuladas	\$(5,630,932)
Total Pasivo y Capital	\$0

No corresponde a los socios parte del Haber Social.

México, D.F., a 31 de mayo de 2013.

Liquidador Unico

Javier Montoya Gómez

Rúbrica.

(R.- 369676)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CUARTA SECCION

PODER EJECUTIVO

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo, publicada el 30 de noviembre de 1998 y el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN DE LOS GRUPOS DE CENTRALES DE SERVICIO LOCAL EXISTENTES EN ÁREAS DE SERVICIO LOCAL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE CONSOLIDACIÓN RESPECTIVO", PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL "PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN" PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. **Ley Federal de Telecomunicaciones.** De conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión") es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y cuenta, entre otras, con la atribución de expedir disposiciones administrativas, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales en materia de telecomunicaciones.
- II. **Plan de Numeración.** El 21 de junio de 1996 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el "Plan de Numeración"), el cual tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.
- III. **Reglas del Servicio Local.** El 23 de octubre de 1997, la Comisión publicó en el DOF las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo, las "RSL"), cuya Regla Sexta Transitoria establece que la Comisión publicará las disposiciones administrativas a ser observadas por los concesionarios de servicio local para la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes.
- IV. **Resolución de Consolidación.** El 30 de noviembre de 1998 la Comisión publicó en el DOF la "Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo", (en lo sucesivo, la "Resolución de Consolidación").

CONSIDERANDOS

Primero.- La Competencia de la Comisión.

Que en términos del artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado el 11 de junio de 2013 en el DOF, la Comisión Federal de Telecomunicaciones continuará en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del propio Decreto hasta el momento de la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Que el artículo 9-A, fracciones I, X y XVII de la Ley establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones y con facultades para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales, así como la promoción y vigilancia de la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones. Adicionalmente, el artículo 9-B de la Ley establece que el Pleno es el órgano de gobierno de la Comisión.

Que, complementariamente, el artículo 7 de la Ley señala que para el logro de estos objetivos, la Comisión como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, en relación con el artículo 9-A de la propia Ley, cuenta con atribuciones para planear, formular y conducir las políticas y programas, así como de regular el desarrollo de las telecomunicaciones.

Que derivado de lo anterior, la Comisión tiene facultades y atribuciones legales para emitir disposiciones administrativas de carácter general para la regulación y promoción del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. En este sentido, en términos del artículo 9-A este órgano se encuentra habilitado para modificar la definición de las áreas de servicio local establecida conforme a la Resolución de Consolidación, para establecer la solución técnica que diseñe y lleve a cabo las consolidaciones; señalar la fecha de consolidación, y para realizar las modificaciones que correspondan al Plan de Numeración.

Segundo.- La Rectoría Económica del Estado.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al Estado la responsabilidad de conducir el desarrollo nacional e implementar las políticas públicas que regulen e impulsen el proceso económico y a la vez atienda los procesos sociales derivados del mismo, para propiciar un crecimiento sostenido, equilibrado e integral. La rectoría económica es la facultad de planear, conducir coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general.

Que esta norma constitucional establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante la realización de acciones estatales a través de las cuales se aliente a determinados sectores productivos, se concedan subsidios, se otorguen facilidades a empresas de nueva creación, se concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y se sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional, etcétera.

Que tomando en cuenta lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley, dicha normatividad es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicación y de la comunicación vía satélite, y corresponde al Estado la rectoría económica en materia de telecomunicaciones protegiendo la seguridad y la soberanía de la nación.

Que la rectoría requiere acción directa del Estado para alcanzar los fines esenciales y últimos de la ley. El marco normativo es contundente al apuntar que el Estado debe asegurar la sana competencia y la utilización social de los bienes, asegurar la rectoría del Estado en esta materia, además de descansar en la importancia que tiene para el desarrollo económico nacional, guarda una vinculación directa con diversos derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución.

Que como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2006 y resolver el amparo en revisión 6/2008, esta rectoría tiene una brújula que se plasma en sus fines: el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege, porque gira en torno a la persona humana y no existe un bien jurídico superior que los derechos fundamentales que están en la cúspide del ordenamiento jurídico mexicano; los derechos de información y expresión son básicos para la formación de la opinión pública y para nuestra autocomprensión. El Estado, como rector de la económica nacional, al regular determinadas actividades económicas y servicios con una función social es garante de estos derechos fundamentales.

Que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado es el garante del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y que, de conformidad con el apartado B fracción II, del mismo precepto Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, por lo que la actividad reguladora del Estado en el sector de las telecomunicaciones, en los términos descritos en los párrafos anteriores, resulta fundamental a fin de salvaguardar los citados principios constitucionales y, en especial, los de competencia efectiva y acceso universal, en el marco de una sociedad de derechos y libertades.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones.

Que como se ha mencionado de conformidad con su artículo 1o, la Ley es un instrumento jurídico de orden público, y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de las comunicaciones vía satélite.

Que dentro de los objetivos contenidos en el artículo 7 de la Ley se encuentra el promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia; y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, así como la promoción de una adecuada cobertura social. Asimismo, establece que la Secretaría, a través de la Comisión, deberá promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones.

Cuarto.- La Configuración actual de las Áreas de Servicio Local (ASL en adelante).-

Que la Regla Sexta Transitoria de las RSL, estableció que la Comisión emitiría las disposiciones administrativas a observar por los concesionarios de servicio local para la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes, y que dichas disposiciones incorporarían a su contenido un calendario de consolidación gradual de esos grupos de centrales para llegar a un número que no superara las 485 en un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de referencia.

Que con base en la facultad conferida, la Comisión emitió la Resolución de Consolidación, en la cual se definió ASL como *“una delimitación geográfica en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella”* y estableció que el total de ellas sería de 406, para que quedaran conformadas conforme la agrupación de municipios señalada en la propia Resolución. En este contexto, las llamadas que se realizan dentro de una ASL son consideradas como llamadas locales, en tanto que las llamadas que se realizan entre diferentes ASL, son consideradas como llamadas de larga distancia.

Que en la Resolución de Consolidación, el calendario indicado señaló que en un plazo de tres años se consolidarían los mil 464 grupos de centrales de servicio local existentes, para conformar 406 ASLs. A través del trabajo conjunto entre la industria y la Comisión, en julio de 1999 inicio el programa respectivo, mismo que al concluir en el mes de junio de 2002 arrojó una consolidación de 397 ASL. Esta configuración permanece vigente hasta la fecha.

Que en la Resolución de Consolidación, al evolucionar de una propuesta de distribución puntual de grupos de centrales de servicio local a una geográfica que se sustenta en la división municipal y que abarca a la totalidad del territorio nacional, es ante todo una redefinición conceptual de la cobertura geográfica del servicio local. Con ello, se fortalece el desarrollo de las telecomunicaciones y se cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, el cual, entre otros objetivos, plantea el propósito de promover y lograr el beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones, y de promover una adecuada cobertura social de las mismas.

Que aunque resulta incuestionable afirmar que la Resolución de Consolidación ha tenido un gran impacto social en los usuarios de pequeñas poblaciones y áreas conurbanas que se integraron entre sí, también debe admitirse que todavía existen áreas de oportunidad en la consolidación de ASLs, por lo cual es preciso continuar y profundizar el proceso a efectos de perseverar en la promoción de la competencia sana entre operadores, que habrá de redundar en el beneficio a los usuarios de las comunidades que radican en las áreas geográficas que puedan consolidarse.

Debe enfatizarse además que del total de 397 ASL existentes, sólo en 198 se ubican puntos de interconexión. Esto es decir, únicamente en el 49.8 por ciento del total de ASLs operativas existen las facilidades para que los concesionarios puedan interconectarse con las redes de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor). En las 199 áreas restantes, a la inversa, no existen puntos de interconexión, por lo cual no se dispone de la oportunidad para que los concesionarios competidores se interconecten con las redes señaladas. Eliminar este desbalance crea mayores condiciones de competencia, equidad e integración para los habitantes que radican en las ASLs sin interconexión, ya que actualmente por esta circunstancia no pueden seleccionar al operador que mejor satisfaga sus gustos, intereses o necesidades, y por lo mismo se mantienen en una situación de desventaja respecto a los residentes de otras comunidades. Acrecentar la consolidación y establecer simetría en el costo a pagar por el servicio telefónico entre localidades, es sin duda una medida, no sólo de fomento a la competencia en el sector telecomunicaciones, sino también de apoyo, a la economía familiar e institucional porque incide directamente en el gasto que se dedica a las comunicaciones.

Quinto.- La consolidación de ASLs como cuestión de interés público.

Que de conformidad con el último párrafo de la regla Sexta Transitoria de las RSL, la Comisión puede modificar las ASL (antes grupos de centrales de servicio local) que se determinen en respuesta a dos determinantes: i) cuando así lo exija el interés colectivo; y, ii) para promover una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones. La primera premisa señalada se ha confirmado al consignar los sustanciales ahorros que han obtenido las comunidades de las ASLs que ya se consolidaron, y que proviene de la reducción del gasto por el pago de llamadas que antes eran de larga distancia y que con la consolidación lograda se convirtieron en llamadas locales. Por su parte, el segundo enunciado parte de considerar que un entorno competitivo propicia que los servicios se proporcionen en mejores condiciones económicas para el suscriptor, ya que los operadores intentan mantener el tráfico de los usuarios con base en las tarifas que ofrecen. Por ello, la concurrencia en el mercado de operadores distintos puede generar beneficios directos para ciudadanos, empresas e instituciones que aprovechan al sector nacional de las telecomunicaciones con propósitos diferentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su apartado IV denominado “México Próspero”, establece que el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un precio competitivo y con la calidad suficiente es hoy un prerrequisito para que los individuos y las empresas sean competitivos y aprovechen al máximo el potencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por lo que se busca mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumpliendo con ello un doble propósito. Por una parte, son actividades económicas que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad de las empresas en México. Por otro lado, son instrumentos que propician el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Que tal y como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, hoy en día los servicios de telecomunicaciones tienen un impacto directo en el crecimiento económico, la productividad del trabajo y de la actividad industrial, y, sobre todo, en el desarrollo humano y colectivo de los ciudadanos. En ese sentido, la política de consolidación de ASL refuerza su carácter de interés público, toda vez que ensambla dos articulaciones nodales en el mercado de servicios. Por una parte, del lado de la oferta de servicios, incrementa la competencia al estimular la presencia de varios operadores de telecomunicaciones en las distintas zonas geográficas del país, ya que al habilitarse puntos de interconexión en las ASLs que se consolidan pueden abaratare los costos de la operación local y con ello se incentiva la concurrencia de prestadores diferentes en estas zonas de servicio. Y, en cuanto a la demanda, disminuye en forma sustantiva el costo de la telefonía, en tanto las llamadas de larga distancia que se realizaban entre ASLs diferentes, ahora se consideran servicio local porque el proceso de consolidación las integra en una misma ASL. Esta rebaja representa pues un beneficio inmediato, continuo y directo al suscriptor, ya que ahora en efecto paga menos por la comunicación telefónica de larga distancia que realiza.

Que los beneficios descritos son principio básico para fomentar el crecimiento económico y el progreso social. Como señalan algunos especialistas, las comunicaciones y los transportes se conforman como uno de los vectores esenciales del desarrollo económico¹. Tal y como cualquier sistema vivo depende del enlace y comunicación permanentes entre todos sus elementos, y así como su funcionamiento se sustenta en una red nerviosa que conecta cada punto para que la operación se realice, el servicio telefónico viene a ser un factor esencial porque tiene la funcionalidad necesaria para operar como un dispositivo que alimenta la organización espacial de la producción, y con ello repercute en la dinámica económica de las regiones y localidades donde funciona. Como demostró Jipp desde 1983, existe una relación virtuosa entre el teléfono y el desarrollo económico, y su fórmula puede sintetizarse como un silogismo simple donde el mayor desarrollo de la infraestructura telefónica produce una mayor generación del producto interno bruto del país huésped², por lo cual, como demuestra la historia, cada estado nacional ha buscado implementar la mayor red de comunicaciones a su alcance. Así, en síntesis, puede afirmarse que la reducción del costo de las comunicaciones –sobre todo de aquellas definidas por la distancia, que desde luego incorporan esa variable para el ajuste económico de las tarifas aplicables– coadyuva e impacta de manera frontal el desarrollo regional del país.

Que si como sugieren otros autores³, el desarrollo de un estado nacional es la suma del avance armónico de las regiones que lo conforman, resulta fundamental que todas las zonas geográficas del país conquisten un nivel económico similar. Para lograr tal propósito el proceso de consolidación es sustantivo, ya que sus resultados generan:

- i) **Una mayor competencia entre proveedores en la misma ASL.** Como se señaló en el considerando Cuarto del documento presente, en la actualidad se cuentan hasta 199 ASLs que no disponen de punto de interconexión. Tal escenario podrá corregirse con la aplicación de la presente Resolución, lo que habrá de generar una mayor competencia. En la medida que la cobertura geográfica de las ASL con punto de interconexión se amplíe, será más factible que los usuarios cuenten con mayores opciones en la provisión de los servicios, ya que la barrera de entrada a los competidores en esas ASL ha sido justamente la falta de puntos de interconexión, misma carencia que habrá de resolverse con la implementación del presente instrumento.
- ii) **El crecimiento del mercado local de servicios.** En virtud de que las ASL consolidadas contarán con una mayor cantidad de usuarios con los cuales se pueden establecer llamadas a tarifa local, el servicio se hará más atractivo y asequible para nuevos usuarios, al tiempo que se fomentará el ingreso de una mayor cantidad de competidores en el servicio local. Al conjuntarse ambos vectores, los mercados locales en las ASL que se consoliden igual incrementarán su volumen y potencialidad, a la vez que la penetración del servicio telefónico local también puede verse favorecido.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 268/2010, manifestó que existen algunas materias de contenido económico y ciertos espacios, en los que nuestra Constitución no sólo autoriza sino impone la intervención del Estado. Tal injerencia deba satisfacer ampliamente aquellos fines legítimos relacionados con la democracia, el pluralismo, la igualdad y el respeto de los derechos humanos. En tanto la presente Resolución se propone reducir en forma sustantiva el costo de las telecomunicaciones en todo el territorio nacional, se facilita el ejercicio de los derechos señalados, ya que la ciudadanía podrá aprovecharlos con mayor facilidad sin erogar cantidades adicionales por ese uso.

¹ Bassols, A. (2003). *México Formación de regiones económicas. Influencias, factores y sistemas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México; y Vázquez, A. (2006). "Surgimiento y transformación de clusters y milieus en los procesos de desarrollo". En: *Revista eure* (Vol. XXXII, Nº 95), Santiago de Chile, mayo.

² Ver para el tema Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (1986). *Información, Telecomunicaciones y Desarrollo*. Ginebra, UIT, Abril.

³ Ver por ejemplo Zozaya, A. (2010). "Mexicanización y Globalización: México rumbo al desarrollo". En: Cieslik, T. *La Globalización: retos y oportunidades para México*. México, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

Que este Máximo Tribunal sostuvo que de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las telecomunicaciones constituyen un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del diverso artículo 25 de la indicada norma fundamental por lo que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución. Asimismo determinó que para el Constituyente, tratándose de la prestación de servicios públicos, debe imperar el interés de la sociedad.

Que conseguir y robustecer los beneficios descritos en el presente Considerando fomentará una mayor competitividad en cada región cuyas ASLs se consoliden, y, en el largo plazo, tal ventaja habrá de generar un efecto positivo que permitirá elevar la calidad de vida de todos los mexicanos que habitan en nuestro territorio.

Que el acceso efectivo, universal y no discriminatorio a los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, además de fomentar la integración nacional a la sociedad de la información y el conocimiento, se reconoce como instrumento fundamental para garantizar la consolidación de un Estado de respeto, protección y acceso a los derechos humanos, indispensable para el fortalecimiento en nuestro país, de un régimen democrático y una sociedad de derechos y libertades.

Sexto.- La interconexión eficiente y el diseño de arquitectura abierta de red.

Que de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley, es atribución de la Comisión promover y vigilar la eficiente interconexión de los diferentes equipos y redes de telecomunicaciones que operan en el mercado nacional. La consolidación de ASLs también garantiza el cumplimiento de esta facultad en tanto al lograrse el incremento de la cobertura geográfica de las ASL se asegura que más localidades sean atendidas a través de un solo punto, esquema operativo que desde luego es más eficiente que el realizar la interconexión en forma dispersa. Con ello, se logra tanto una mayor eficacia para los operadores ya que pueden optimizarse los equipos instalados, como igual se sustenta un mayor beneficio para los usuarios del servicio telefónico.

Que es fundamental y prioritario reconocer a la interconexión como la columna vertebral que impulsa y garantiza la competencia en el sector. En ausencia de esta condición, la posibilidad de que un nuevo competidor ingrese a ofrecer servicios en una región determinada es prácticamente nula. Por esta limitación es que debe enfatizarse la situación de desigualdad que prevalece en las 199 ASL donde no existe punto de interconexión, en tanto ello deriva en la inexistencia de competidores en la oferta de servicios de telecomunicaciones. Si bien es preciso señalar que conforme el artículo 43, fracción V de la Ley, es factible que la interconexión se pueda llevar a cabo en cualquier punto donde sea técnicamente viable, es posible que el desarrollar la infraestructura para conducir las comunicaciones propias hasta la ASL donde es factible intercambiarlas provoque que el esquema de negocios del competidor pierda viabilidad económica. Entregar la señal propia en el ASL donde se suministra el servicio, favorece entonces el lograr un mayor equilibrio financiero de los competidores, y en consecuencia aumenta las posibilidades de que éstos conformen una oferta atractiva y competitiva.

Que el llevar a cabo la interconexión en una ASL diferente a aquella en la que se provee el servicio, encuentra su fundamento en las RSL, ordenamiento que en las fracciones III y IV de la Regla Vigésimasegunda, en efecto establece:

“III. Cualquier concesionario de servicio local que opere una o más centrales locales dentro de un grupo de centrales de servicio local ubicadas en las poblaciones a que se refiere la REGLA QUINTA TRANSITORIA, deberá, previa solicitud de otro concesionario de servicio local, ofrecer interconexión en cualquiera de las centrales que operen en dicho grupo, y

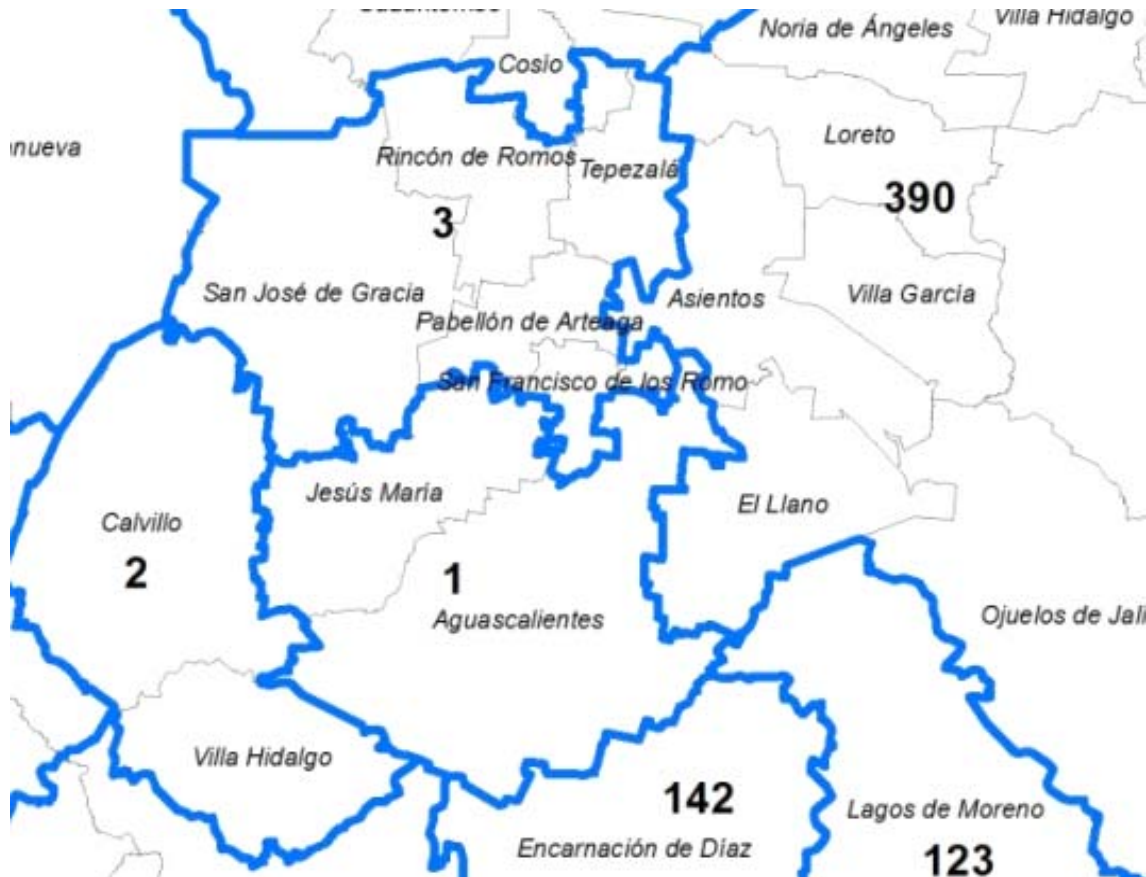
IV. Los concesionarios de servicio local podrán convenir que la interconexión para cursar tráfico público conmutado local dentro del grupo de centrales de servicio local de que se trate, se lleve a cabo en cualquier punto acordado entre las partes. Los concesionarios de servicio local no deberán aplicar cargos adicionales a la tarifa de terminación en la central de destino por la realización de esta función.”

Que el principio rector de la Regla es asegurar que todas las localidades del territorio nacional tengan acceso a la interconexión. No obstante, se reconoce que el dotar a todas las poblaciones nacionales de esa facilidad técnica puede ser económicamente inviable en algunos casos, por lo que establecer que en cada ASL en que se divide el país se habilite al menos un punto de interconexión, como se propone en la configuración de ASLs contenida en la presente resolución, habrá de permitir un mejor cumplimiento de la disposición. Con ello, además se fortalece la posibilidad de que ingresen nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones en regiones geográficas donde en la actualidad sólo opera un proveedor. .

Que otro beneficio importante de la consolidación de ASLs implica la terminación del tráfico de reventa por parte de los concesionarios que prestan este servicio. En la figura 1 que se muestra a continuación, se ilustra el concepto de interconexión y el de reventa. Como se observa, el ASL 1 cuenta con punto de interconexión, disponibilidad que no ocurre con el ASL 3. Para la terminación de tráfico en el ASL 1, los concesionarios solo

pagaban tarifa de interconexión. Sin embargo, en tanto no se dispone de punto de interconexión, para terminar tráfico en el ASL 3 el tráfico es entregado en el ASL 1 (o incluso en una ASL más lejana lo que provoca un uso ineficiente de la infraestructura propia de cada concesionario), para que el único operador con presencia en el ASL 3 lo condujera hasta el usuario final, servicio por el cual tradicionalmente generaba el pago de una tarifa conocida como de *reventa*.

Figura 1. ASL 1 Interconexión / ASL 3 Reventa



Que desde el año 2000, la Comisión definió en diversas resoluciones de desacuerdos de interconexión la reventa como un esquema de interconexión, ya que se lleva a cabo a través del punto que resulta técnicamente factible, como sería el caso de la ASL 1 como punto de interconexión para el ASL 3, según el ejemplo. Con la consolidación de ASL que implica la definición clara y precisa del punto de interconexión para cada usuario que se ubique en territorio nacional, se brindará entonces una mayor certeza jurídica a todos los participantes del mercado sobre el punto de interconexión en el que deben entregar la comunicación para terminar en cada localidad del país, fomentando así el uso eficiente de la infraestructura propia y el evitar incurrir en costos que no requieren gracias al despliegue de sus redes.

Que por las razones que se han expuesto, se considera que con la presente Resolución se fomenta una mayor eficiencia técnica y operativa en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, y con ello la Comisión atiende el mandato establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley.

Que un segundo tema por igual sustantivo para la consolidación de ASLs es el referente al diseño de arquitectura abierta de red. De conformidad con el artículo 41 de la Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red, con el propósito de permitir y facilitar la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A efecto de cumplir con este mandato, para conseguir una eficiente interconexión en las ASLs que se consolidan, los concesionarios deberán de habilitar al menos un punto de interconexión para uso de los demás operadores, a través del cual pueda intercambiarse tráfico con todos los usuarios que formen parte del ASL que se ha consolidado.

Que no obstante la premisa anterior, y a fin de salvaguardar los derechos de los concesionarios ya interconectados, y a fin de que puedan contar con alternativas de redundancia en la terminación de su tráfico, en caso de que como resultado de la consolidación varios puntos de interconexión queden comprendidos dentro de una misma ASL, éstos seguirán siendo puntos de interconexión válidos para el ASL consolidada.

Que lo anterior encuentra fundamento en el Artículo 43, fracción I de la LFT que establece que a través de los convenios de interconexión, los concesionarios identificarán los puntos de conexión terminal de su red. En este sentido, los puntos de interconexión actualmente vigentes y establecidos a través de los convenios de interconexión no podrán modificarse unilateralmente por los concesionarios. A manera de ejemplo, el ASL 349 (Orizaba, Ver.) se consolidará con el ASL 397 (Córdoba, Ver.), actualmente ambas ASL's cuentan con punto de interconexión y según los convenios de interconexión que tengan celebrados los concesionarios pueden estar conectados en uno u otro punto de interconexión, esos convenios se seguirán respetando, sin embargo, un operador que solo cuente interconexión en el ASL 349, ahora podrá acceder a los usuarios de toda el ASL consolidada, incluyendo los usuarios del ASL 397.

Que los concesionarios solamente podrán modificar sus puntos de interconexión previa incorporación en los convenios de interconexión respectivos y, en caso de desacuerdo, sujetándose a lo establecido en el artículo 42 de la LFT.

Séptimo.- Consolidación de las ASLs.

Que para diseñar y proponer la definición de ASL contenida en el Anexo Único de la presente Resolución, se han tomado en cuenta las solicitudes de integración que han ingresado concesionarios, usuarios y diversas autoridades ante la propia Comisión. Algunas de estas solicitudes se listan a continuación:

- Mediante escrito del 28 de septiembre de 1998, el Comité Gesto de Telefonía de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Méx. (ASL 166), solicita que su servicio telefónico sea local con la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 3 de marzo de 1999, el C. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, solicita que los municipios de Alamos, Etchojoa y Huatabampo, del ASL 314, se integren al ASL 308 de Navojoa y que se incluya el municipio de Arizpe, del ASL 317, dentro del ASL 311.
- Mediante escrito del 15 de abril de 1999, el Presidente Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jal. (ASL 131), solicita integrarse al área local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 25 de mayo de 1999, la Profesora Ma. Amalia González de Mares, Presidenta Municipal de Marín, NL (ASL 242), solicita que las llamadas con Monterrey sean locales (ASL 233).
- Mediante escrito del 29 de agosto de 1999, el Ing. Ismael Alafita Copeland, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Minatitlán, Ver., solicita la unión de las áreas 351 y 398.
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 1999, el C. Abel Ayala, solicita que el municipio de San Buenaventura, Coah. (ASL 27) sea consolidado en el ASL 20.
- Mediante escrito del 27 de enero de 2000, el Li. Pedro A. Martínez Mtz., Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL (ASL 233).
- Mediante escrito del 28 de enero de 2000, el Presidente Municipal de Hidalgo, NL., Lic. Gerardo E. Lozano Osuna, solicita que el municipio deje de formar parte del ASL 241 para integrarse al ASL 233.
- Mediante escrito del 9 de febrero de 2000, el Consejo Empresarial de Puerto Vallarta solicita que el área local de esa ciudad sea considerada desde Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (ASL 232), hasta el Municipio de Cabo Corrientes, Jal. (ASL 119).
- Mediante escrito del 8 de agosto de 2000, vecinos del municipio de Acolman, Méx. (ASL 166), solicitan su integración al área de la Cd. de México, (ASL 58).
- Mediante escrito del 6 de diciembre de 2000, el Ing. Genaro Torres Taboada, Director General del Centro SCT Guanajuato, remitió solicitud de los delegados de las comunidades de Comanjilla y Baños de Agua Caliente, del municipio de Silao, Gto. (ASL 89), para que se integren al servicio local de León, Gto. (ASL 80).
- Mediante escrito del 15 de febrero de 2001, el C. Jesús Oscar González Guajardo, Presidente Municipal de Pesquería, NL (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 22 de febrero de 2001, el Ing. Ramón Treviño Treviño, Presidente Municipal de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito recibido en la Comisión el 2 de abril de 2001, el Diputado Jaime Aceves Pérez solicita la incorporación del municipio de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131) al ASL de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 11 de junio de 2001, el Subdirector del Centro SCT Veracruz solicita la integración de Teocelo, Ver. (ASL 376), al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).

- Mediante escrito del 20 de agosto de 2001, el Comité para la Introducción del Servicio Telefónico de Téllez, Mpio. De Zempoala, Hgo. (ASL 117), solicitan que su servicio sea local con el ASL 103.
- Mediante escrito del 4 de septiembre de 2001, el Diputado Federal Emilio Goicochea Luna, solicita la integración del municipio de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), al área de servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 16 de octubre de 2001, el Director General de Comunicaciones del Estado de Veracruz, Ing. Luis Medina Castro, solicitó la integración de Teocelo, Ver. (ASL 376), al área local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 2001, la Senadora Leticia Burgos Ochoa, solicita que diversas comunidades del municipio de Cajeme, Son. Que pertenecen al ASL 318, sean integradas al ASL 304.
- Mediante escrito del 21 de noviembre de 2001, el Presidente Municipal de Cajeme, Son. (ASL 304), C.P. Ricardo Bours Castelo, solicita que se integren al servicio local de esa cabecera municipal las Comisarias de Marte R. Gómez y Pueblo Yaqui (ASL 318).
- Mediante escrito recibido en la Comisión el 4 de abril de 2002, vecinos del municipio de Ixtac, Ver. (del ASL 349), solicitan ser integrados al área de Fortín y Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 18 de abril de 2002, los condóminos del conjunto habitacional Hacienda Los Reyes, municipio de Texcoco, Méx. (ASL 160), solicitan su integración al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 22 de mayo de 2002, la C. Presidente Municipal de Hidalgo, NL. (ASL 241), Profra. Adriana M. Garza Gutierrez, solicita la incorporación de dicho municipio al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 5 de julio de 2002, el Diputado Federal Manuel W. Orozco Garza, solicita la integración a una sola área local de Córdoba (ASL 397), con Orizaba, Ver. (ASL 349).
- Mediante escrito del 16 de julio de 2002, el Diputado Federal Jaime Tomas Rios, solicita la unificación del servicio local de Córdoba (ASL 397), con Orizaba, Ver. (ASL 349).
- Mediante escrito del 7 de agosto de 2002, el Agente Municipal, Junta de Mejoramiento y Comité de Gestiones del Servicio Telefónico de El Espinal, Municipio de Naolinco, Ver. (ASL 376), solicitan que su servicio telefónico sea local con la ciudad de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 10 de septiembre de 2002, el Diputado Federal Emilio Goicochea Luna, solicita la integración del municipio de Zapotlanejo, Jal (ASL 131), al área de Guadalajara (ASL 118).
- Mediante escrito del 30 de septiembre de 2002, el Lic. Saúl Aguilar Mora, Secretario del Ayuntamiento de Orizaba, Ver. (ASL 349), solicita la eliminación de la larga distancia con Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 2 de octubre de 2002, el Prof. Vicente Alemán Anell y otros, solicitan nuevamente la incorporación del municipio de Teocelo, Ver. (ASL 376), al servicio local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 22 de octubre de 2002, Personal Directivo, Docente y de Apoyo de la Escuela Telesecundaria "Lázaro Cárdenas del Río", y del Centro de Salud, ubicados en El Espinal, Naolinco, Ver. (ASL 376), apoyan la solicitud para que dicha comunidad sea local con Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 23 de octubre de 2002, los integrantes del Comité de Gestorías de Líneas Telefónicas de Sayula Pueblo, Municipio de Tepetitlán, Hgo. (ASL 115), solicitan contar con servicio local a la ciudad de Tula, Hgo. (ASL 106).
- Mediante escrito del 28 de noviembre de 2002, la Diputada Federal Beatriz Cervantes Mandujano, solicita la integración de los municipios de Texcoco, Papalotla, Chiautla, Chiconcuac, San Salvador Atenco, Tepetlaoxtoc (ASL 160), Tezoyuca y Acolman (ASL 166), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 28 de enero de 2003, el Ing. Ramón Treviño Treviño, Presidente Municipal de Ciénega de Flores (ASL 242), solicita la incorporación de su municipio al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 4 de febrero de 2003, el C. Martín G. Lozano Guzmán, Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL. (ASL 233).

- Mediante escrito del 11 de febrero de 2003, el Prof. José Angel Gutiérrez Salinas, Presidente Municipal de Dr. González, NL (ASL 242), solicita la integración de ese municipio al área local de Monterrey, NL (ASL 233)
- Mediante escrito del 12 de febrero de 2003, el MVZ Rafael Rene González Martínez, Presidente Municipal de Higuera, NL. (ASL 242), solicita la integración al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 3 de marzo de 2003, el Dip. Federal, Juan Manuel Duarte Dávila, solicita la integración de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 26 de marzo de 2003, el Dip. Federal, Jesús Orozco Alfaro, manifiesta su interés y apoyo para la consolidación del municipio de Ciénega de Flores, NL. (ASL 242), con Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 4 de abril de 2003, el C. Presidente Municipal de Villadama, N.L. solicitó que las llamadas entre el Potrero y Sabinas Hidalgo, así como Villadama y Sabinas Hidalgo, sean consideradas como locales y no larga distancia, es decir, solicitó la integración del ASL 235 con el ASL 241.
- Mediante escrito del 9 de abril de 2003, el Diputado Federal, Francisco Raúl Ramírez Avila, solicita que la comunidad de Bermejillo, del municipio de Mapimí, Dgo. (ASL 399), sea incorporado al área de Torreón, Lerdo y Gómez Palacio, Dgo. (ASL 18).
- Mediante escrito del 8 de mayo de 2003, el Dr. Jaime Torreblanca García, Presidente Municipal de Benito Juárez, Gro. solicita la integración de ese municipio (ASL 402) al servicio local de Atoyac de Alvarez y Tecpán de Galeana, Gro. (ASL 71).
- Mediante escrito del 28 de mayo de 2003, el CP. Luis Orellan Enríquez, Subdirector de Comunicaciones del Centro SCT Veracruz, remite solicitud para que Mecayapan, Ver. (ASL 354), se integre a la clave lada 922 (ASL 351).
- Mediante escrito del 20 de julio de 2003, el LAE Marcelo Santos Meneses, Presidente Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax. (ASL 371), solicita su incorporación al área local de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. (ASL 245).
- Mediante escrito del 12 de agosto de 2003, el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nay. (ASL 232), C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, solicita su integración al área de Puerto Vallarta, Jal. (ASL 119).
- Mediante escrito del 27 de agosto de 2003, el Presidente Municipal de Huimilpan Querétaro (ASL 277), solicitó la integración de la comunidad de La Noria al área de Querétaro, Qro. (ASL 273).
- Mediante escrito del 12 de noviembre de 2003, el Diputado Federal Juan Fernando Perdomo B. solicita la eliminación de la larga distancia entre Córdoba y Fortín (ASL 397) con Orizaba (ASL 349).
- Mediante escrito del 17 de noviembre de 2003, el Senador Ing. Eric L. Rubio Barthell, solicita que se consideren los municipios de Progreso, Umán y Kanasín, Yucatán, en una misma área local (ASL 377, 378 y 383).
- Mediante escrito del 24 de noviembre de 2003, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 2, Baja California, solicita la eliminación de la larga distancia entre Mexicali (ASL 5) y el Valle de Mexicali (ASL 8).
- Mediante escrito del 4 de diciembre de 2003, el Lic. Guillermo Cano Garduño, Secretario de Comunicaciones del Estado de México, solicita que los municipios de Apaxco, Hueyapoxtla, Tequixquiac (ASL 177) y Zumpango (ASL 162), sean integrados al área de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 10 de febrero de 2004, el Dip. Federal, Raúl Chavarría Salas, solicitó la integración de los municipios de Amealco, Huimilpan, (ASL 277) y San Juan del Río, Qro. (ASL 274) al área de Querétaro, Qro. (ASL 273).
- Mediante escrito del 24 de febrero de 2004, el Diputado Federal Raúl Leonel Paredes Vega, solicitó la integración de los municipios de Huehuetoca, Coyotepec (ASL 170), Chapa de Mota y Villa del Carbón (ASL 182), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 26 de febrero de 2004, el Sr. Diego Ricardo Nietos Potes, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas, A.C. (ASL 232), solicita integrarse al área de Puerto Vallarta, Jal. (ASL 119).

- Mediante escrito del 8 de marzo de 2004, el Secretario de Desarrollo Económico de Baja California, Ing. Sergio Tagliapietra Nassri, solicita la integración del Valle de Mexicali (ASL 8) con Mexicali (ASL 5).
- Mediante escrito del 9 de marzo de 2004, el Consejo Coordinador Empresarial de la región Córdoba-Orizaba, solicitan la eliminación de la larga distancia entre esas poblaciones (ASL 349 y 397).
- Mediante escrito del 14 de abril de 2004, la Lic. María Elena Nuñez Casas, Presidenta Municipal de Tala, Jalisco (ASL 134), solicita que su servicio telefónico sea local con Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 22 de abril de 2004, la Dip. Gema Isabel Martínez López, solicitó la inclusión de la totalidad del municipio de Tecamac, Estado de México (ASL 168) al área de la Ciudad de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 23 de abril de 2004, el Lic. Tomás García Villar, Presidente Municipal de Lerma, Estado de México (ASL 396), solicitó la integración de ese municipio con el servicio local de Toluca, Estado de México (ASL 159).
- Mediante escrito del 23 de abril de 2004, el Ing. Manuel Ortiz García, Secretario Encargado de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, solicita la consolidación del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (ASL 175), al área de Toluca, Méx. (ASL 159).
- Mediante escrito del 29 de junio de 2004, el Secretario de Comunicaciones del Estado de México, solicita la integración de los municipios de Huehuetoca y Coyotepec, Méx. (ASL 170), al servicio local de la Cd. de México (ASL 58).
- Mediante escrito del 5 de julio de 2004, el Diputado Federal Juan Fernando Perdomo B. solicita la eliminación de la larga distancia entre Yanga, Ver. (ASL 374) y Córdoba, Ver. (ASL 397).
- Mediante escrito del 13 de julio de 2004, el Secretario de Comunicaciones del Estado de México, Ing. Manuel Ortiz García, remite solicitud para que los habitantes del fraccionamiento de Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Méx. (ASL 396) cuenten con servicio local a Toluca, Méx. (ASL 159).
- Mediante escrito del 19 de julio de 2004, el C. César Vizcaya Fraire, Presidente Municipal de Hidalgo, NL (ASL 241), solicita la incorporación al servicio local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 8 de septiembre de 2004, el Diputado Federal, Arq. Jorge Alvarez Colín, solicita la consolidación del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (ASL 175), al área de Toluca, Mex. (ASL 159).
- Mediante escrito del 6 de octubre del 2004, la asociación Unidos por San Buena, solicitó la integración de San Buenaventura, Coah. (ASL 27), al área de Monclova y Frontera, Coah. (ASL 20).
- Mediante escrito del 8 de octubre de 2004, el Dip. Adán González Acosta, solicita la integración de Pánuco, Zac. (ASL 401), al área de servicio local de Zacatecas. Zac. (ASL 384).
- Mediante escrito del 15 de noviembre de 2004, Aurelio Castañeda García, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Rosarito, B.C. solicitó la homologación del servicio de larga distancia entre las ciudades de Playas de Rosarito (ASL 395) y Tijuana (ASL 4).
- Mediante escrito del 6 de diciembre de 2004, el Subdirector de Comunicaciones del Centro SCT Jalisco, Ing. J. Alberto Sanchez Vázquez, remite solicitud para la integración de Ixtlahuacán del Río, Jal. (ASL 131), al área de servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 1 de enero de 2005, el C. Jorge Luis Martínez Gutiérrez, Presidente Municipal de General Zuazua, NL. (ASL 242), solicita la integración de su municipio al área de Monterrey, NL (ASL 233).
- Mediante escrito del 10 de febrero de 2005, el Director General del Centro SCT Tabasco, Ing. José María Pino Rodríguez, remite solicitud para que los usuarios del poblado Lomitas del municipio de Nacajuca, Tab. (ASL 328), se integren al servicio local de Villahermosa, Tab. (ASL 320).
- Mediante escrito del 15 de febrero de 2005, la Agencia Municipal y Junta de Mejoramiento Moral y Cívico de la población de Pacho Nuevo, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (ASL 376), solicitan integrarse al servicio local de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 17 de febrero de 2005, el Ing. Isaías Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zac. (ASL 401), solicita la integración de dicho municipio al servicio local de Zacatecas, Zac. (ASL 384).
- Mediante escrito del 18 de marzo de 2005, el Presidente Municipal de Teocelo Ver. (ASL 376) solicita sean integrados al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).

- Mediante escrito del 27 de abril de 2005, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tecuanipan, Pue., C. Javier Aponte Paredes, solicitó la integración de diversas comunidades del municipio (ASL 262), al área de Puebla, Pue. (ASL 252).
- Mediante escrito del 28 de abril de 2005, la Lic. Marcela Velasco González, Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Estado de México, solicita que el municipio de San Mateo Atenco (ASL 396), sea integrado al servicio local de Toluca, Mex. (ASL 159).
- Mediante escrito del 1 de junio de 2005, el C. Secretario de Economía, Lic. Fernando Canales Clariond, solicita incorporación del municipio de Hidalgo, NL. (ASL 241), al área de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 19 de julio de 2005, el Diputado Local, Jorge Gutiérrez Ramos, solicita que el municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Pue. (ASL 262) sea integrado al área de Puebla, Pue. (ASL 252).
- Mediante escrito del 5 de agosto del 2005, Alestra S. de R.L. de C.V. y Avante. S.A. solicitaron la integración parcial del ASL 396 dentro del ASL 159.
- Mediante escrito del 18 de agosto de 2005, vecino de Cerro Gordo, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. (ASL 376), solicitan integrarse al área de Xalapa, Ver. (ASL 348).
- Mediante escrito del 28 de septiembre de 2005, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Mtro. Gabriel Gallo Álvarez, notificó el punto de acuerdo aprobado por esa legislatura consistente en solicitar la integración de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), al área de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- Mediante escrito del 19 de octubre de 2005, el Dr. Roberto Marín Nuño, Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jal. (ASL 131), solicita la integración de ese municipio al servicio local de Guadalajara, Jal. (ASL 118).
- El 31 de julio y el 7 de septiembre de 2006, el Gobierno del Estado de México, mediante los oficios No. 211A00000/133/2006 y 211003000/238/2006, la consolidación de las siguientes ASL's:

ASL QUE SE MODIFICAN	ASL INTEGRADORA
160, 162, 166, 168, 170, 177	58
174, 175, 176, 396	159

- Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. presentó ante la comisión 95 solicitudes de modificación a la definición de diversas ASLs. Asimismo, presentó alcances a su solicitud a efecto de desistirse, adicionar o modificar las ASLs que había solicitado originalmente. Mediante alcance del 8 de septiembre de 2006, las solicitudes de dicha concesionaria quedaron finalmente en los siguientes términos:

ASL QUE SE MODIFICA(N)	ASL INTEGRADORA
390, 2, 394, 3	1
402, 79	64
281	278
8	5
232	119
321, 322, 323, 325, 327, 328	320
344	343
297, 298, 299	294
300, 301	293
98, 99, 277	273
275	274
316	309
318	308

16, 17	14
227	226
231	225
242	233
241	235
238, 336	331
378, 382, 383	377
380	379
222, 223	217
224	216
24	22
27	20
399, 400	18
49, 55, 57	48
50	54
51, 56	47
324	53
62, 63	59
38	37
40	33
41, 44, 45	35
42, 43	34
269	257
261, 262, 263, 271	252
265, 268, 373	256
267	253
246	243
244, 407, 251	247
248	250
249, 266	245
287, 289	283
288, 291	282
290	284
292	286
150	386
389, 391	388
392, 393	385
401	384
109	108
110, 345	105
111, 112, 113, 115	106

114, 116, 117	103
258, 259, 260	104
302	334
335	332
339, 341	333
361	329
166, 168, 170, 177, 179, 182, 220, 272	58
172	163
174, 175, 176, 178, 396	159
180, 181	164
125, 127, 131, 156, 140, 144, 145, 148	118
126, 136	123
129, 130, 135, 143, 141, 151	121
132, 133, 138, 155, 157, 158, 200	120
137, 147, 149, 152, 153	124
146	139
87, 97, 101	80
88, 102	91
90	83
93	84
95	82
96, 100	81
199	193
201	188
202, 206, 213, 214	186
203, 207	195
205, 212	191
208, 210	184
211	185
215	187
360, 364, 367	352
270, 362, 363	347
264	349
358, 370, 375	350
359	398
356, 365, 374	397
366, 376	348
368, 369	353
371	355

- El 11 de octubre de 2006 el Diputado Federal Francisco Javier Gudiño Ortiz solicitó la modificación del ASL 131 a la que pertenece el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para que se integrara al ASL 118 a la que pertenece Guadalajara, Jalisco.
- El 21 de septiembre de 2007, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. presentó ante la Comisión diversas solicitudes de modificación de diversas ASLs, posteriormente, el 28 de enero de 2008 en modificación a su solicitud inicial exhibió otras solicitudes de modificación a la definición de diversas ASL, para que quedaran en los siguientes términos:
 - Consolidar los municipios de Benito Juárez, Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Nanacamilpan de Mariano Arista (del ASL 110) y Calpulalpan, Tlaxcala (del ASL 345) en el área de Apizaco, Tlaxcala (ASL 343). Adicionalmente, solicitó que los municipios de Almoloya, Apan y Emiliano Zapata, Hidalgo (del ASL 110) se consolidarán al área de Tulancingo (ASL 104).
 - Consolidar Jilotepec y Soyaniquilpan, Méx.(pertenecientes al ASL 112) al área de la Ciudad de México (ASL 58); y que los municipios de Alfayucan, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, San Salvador y Progreso de Obregón, Hgo. (ASL 111) , se consolidarán al área de Actopan, Hgo. (ASL 108).
 - Consolidar los municipios de Cihuatlán y La Huerta, Jal. (ASL 147), al área de Manzanillo, Col. (ASL 29) y los municipios de Mascota, Guachinango, Atenguillo, Mixtlán y Talpa de Allende, Jal. (ASL 149), al área de Puerto Vallarta (ASL 119).
 - Consolidar los municipios de Mazamitla, Quitupan y Valle de Juárez, Jal. (ASL 155), al área de Guadalajara, Jal. (ASL 118); La consolidación de las ASL 144, 148, 125, 130 y 131 al ASL 118;
 - Consolidar los municipios de Tepalcatepec, Chinicuila y Coalcomán (ASL 200), al ASL 191.
 - Consolidar Aguililla (ASL 212), al ASL 191.
 - Consolidar los municipios de Chalma, Chiconamel, Platón Sánchez, Tantoyuca y Tempoal de Sánchez (ASL 114) al ASL 360.
 - Consolidar los municipios de Huachinango, Naupan Ahuazotepec, Chiconcuautla, Pahuatlán, Honey, (ASL 258), Aquixtla, Chignahuapan, Tepetzintla Tetela de Ocampo, Zacatlán, Zongozotla, (ASL 259), Ahuacatlán, Amixtlán, Hermenegildo Galeana, Jalpan, Jopala, Juan Galindo –Nuevo Necaxa-, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Xicotepec, Zihuateutla (260) al ASL 343.
 - Consolidar los municipios de Acaxochitlán y Tenango de Doria, HGO (ASL 258) al ASL 103.
 - Consolidar los municipios de San Martín Texmelucan, Chiautzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde, Tlahuapan, del Estado de Puebla, Tepetitla, Mariano Matamoros, Tlax. (ASL 272) al ASL 252.
 - Consolidar el área 262 al ASL 252.
 - Consolidar los municipios de Huitzilac y Tepoztlán, Morelos al ASL 216.
- Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2011, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo "Telmex") solicitó la integración de las 70 Áreas de Servicio Local que se listan a continuación.

PROPUESTO POR TELMEX	ASL INTEGRADORA
3	1
8	5
13	12
16, 17	14
399, 400	18
25	19
27	20
24	22

147	29
39	31
38, 42, 43	34
44, 45	35
54	46
51, 56	47
168	58
79, 402	64
72	65
77	68
117	103
113, 115	106
131	118
232	119
132	120
142	123
137	124
174, 175, 176, 396	159
206, 202	186
209	188
200, 212	191
220	216
223	217
242, 241	233
240	239
249	245
251, 244, 407	247
288	282
287, 289	283
319	303
327, 328, 323, 325	320
361	329
238	331
336	338
344	342
362	347
397	349
382, 378, 383	377
380	379
401	384

- El 20 de septiembre de 2012, la H. Cámara de diputados aprobó el punto de acuerdo promovido por el Diputado Federal Fernando Castro Trenti y otros consistente en que se homologue el costo de las llamadas de las comunidades del valle de Mexicali que tienen la clave lada 658 y éstas sean consideradas como llamadas locales, es decir, se solicitó la integración del ASL 5 con el ASL 8.
- Mediante escrito del 6 de noviembre de 2012, el Diputado Local de Nuevo León, Ing. Gerardo Juan García Elizondo, solicita la integración de Cadereyta, NL (ASL 236), al área local de Monterrey, NL. (ASL 233).
- Mediante escrito del 18 de diciembre de 2012, el Congreso del Estado de Nuevo León notifica el exhorto aprobado por esa legislatura consistente en la integración del Cadereyta Jiménez, NL (ASL 236) al área de servicio local de Monterrey, NL (ASL 233).
- El 11 de enero de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el punto de acuerdo presentado por el Diputado Federal, Juan Manuel Diez Francos, consistente en el exhorto para la eliminación de la larga distancia entre Córdoba y Orizaba, Ver. (ASL 397 y 349).
- El 6 de febrero de 2013, el Diputado Local del Estado de México, M. en A. Everardo Pedro Vargas Reyes, solicitó la integración de los municipios de Coyotepec, Huehuetoca, Teoloyucan (ASL 170) y Villa del Carbón (ASL 182), al área de servicio local de la ciudad de México (ASL 58).
- El 19 de febrero de 2013, el Diputado Federal Jaime Bonilla Valdez, presentó ante la H. Cámara de Diputados una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la SCT a consolidar por la Cofetel las áreas de servicio local correspondientes a Tijuana-Tecate y Tijuana-Playas de Rosarito, Baja California, y dejar de considerarlas de larga distancia, es decir, se solicitó la consolidación de las ASL 4, 7 y 395.
- El 30 de abril de 2013, la Lic. Gisela Santacruz Santacruz, Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, solicitó que las ASL's 342, 259, 268, 343 y 344 se unificarán en una sola (ASL 342 y 343 del Anteproyecto sometido a consulta pública ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria).

Que además de considerar las solicitudes previamente señaladas, la Comisión ha tomado en cuenta los siguientes objetivos y criterios para la determinación de la nueva definición de ASLs que se propone en la presente resolución. Respecto de los objetivos se destaca:

- i) **Reconocer las dinámicas regionales y consolidar su desarrollo mediante acciones regulatorias que en efecto no sólo faciliten el intercambio regional, sino a la vez lo induzcan, amalgamen y consoliden.** La consolidación facilita que el uso de los servicios de telecomunicaciones tenga un impacto directo en las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las comunidades, ya que se favorece el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos y de las instituciones radicadas en las áreas de servicio local que se integran en una sola ASL. Al lograr que los costos de comunicaciones se reduzcan substancialmente, se genera un efecto de arrastre que en el mediano y largo plazo puede propiciar que aumenten las posibilidades de proyectar una mayor calidad de vida y de crecimiento individual y social de todos los residentes de las poblaciones integradas. Con este impacto virtuoso, las telecomunicaciones inciden directamente en el progreso y desarrollo nacional.
- ii) **Reforzar al sistema nacional de telecomunicaciones.** Tal como se expresó en la exposición de motivos de la Ley, el crecimiento económico no puede concebirse sin un adecuado y vigoroso desarrollo de la infraestructura nacional. Parte sustantiva de ésta reside en las telecomunicaciones, mismo sector que para su crecimiento y expansión requiere del concurso de los sectores público, social y privado. Si las telecomunicaciones se fortalecen, diversifican y optimizan sus costos y tarifas, se afianza la unión entre los mexicanos, y se refuerza nuestra identidad y cultura, al tiempo que se anima el aprovechamiento de los servicios de educación y salud por parte de la población integrada, ya que ahora le serán más accesibles. El aumento de la productividad en la industria y el comercio también habrá de avivarse.
- iii) **Potenciar el acceso a los servicios por la ciudadanía y las instituciones nacionales.** Al reducir constantemente los costos, el avance tecnológico permite que los servicios de telecomunicaciones estén disponibles para un número cada vez mayor de mexicanos. Al conseguirse este propósito, se cumple uno de los objetivos básicos de la Ley, aquel que determina que las telecomunicaciones deben ser un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para la totalidad de las actividades económicas, por lo cual deben estar disponibles en todo el territorio nacional, y suministrarse con la más alta calidad posible y a precios competitivos a nivel internacional.

- iv) **Reforzar y evidenciar el interés público en materia de telecomunicaciones.** De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las telecomunicaciones constituyen un área estratégica y prioritaria para el desarrollo nacional en términos del diverso artículo 25 de la indicada norma fundamental, pues su desarrollo tiende a propiciar las condiciones para la mayor eficacia de toda una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la información, la libertad de expresión, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de participación democrática, el permitir la integración de las comunidades indígenas, entre muchos otros.

Y con respecto de los criterios resalta:

- i) **Evitar particiones de ASLs actuales.** A fin de que ninguna comunicación que actualmente es considerada local sea considerada de larga distancia con motivo de la consolidación que se propone, es necesario asegurar que las integraciones de ASLs son completas, es decir, que de una misma ASL no hay municipios que se consolidan a un área y otros a una diversa.
- ii) **Observar las regiones celulares.** En la medida de lo posible, evitar que dos ASL's que se consolidan entre sí pertenezcan a diferentes regiones celulares. Esto no será posible en todos los casos toda vez que desde la Resolución de ASLs de 1998 ya se habían incluido municipios de diferentes regiones celulares en una misma ASL, por lo que en esta resolución se ha buscado que dichas excepciones no sean mayores.
- iii) **Puntos de interconexión.** Garantizar la existencia de al menos un punto de interconexión en cada ASL resultante, es decir, consolidar todas las ASL's que no cuentan con punto de interconexión.

Que tomando en cuenta las solicitudes recibidas, así como los criterios previamente mencionados, la Comisión ha determinado que las ASLs quedarán conformadas como se establece en el Anexo Único de la presente resolución. Con la configuración de ASL que se propone los suscriptores podrán obtener ahorros sustanciales por concepto de larga distancia, servicio de amplio uso si se consideran los fuertes vínculos económicos y sociales que se producen entre localidades, y que hoy se ubican en diferentes ASL y por ello dedican más recursos económicos para sus intercambios telefónicos. Asimismo, se fomentará el desarrollo de una competencia más equitativa entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones, con el objeto de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio del público usuario, tal y como obliga el artículo 7 de la Ley.

Octavo.- Fecha de consolidación.

Que a fin de que el proceso de consolidación de ASLs propuesto se realice de manera ordenada, se ha definido un plazo de 24 meses para ejecutar las consolidaciones, conforme a lo siguiente:

Que en virtud de que el numeral 37 de las Reglas de Larga Distancia Nacional, publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996, establece que:

"Todo operador que pretenda efectuar una modificación a las redes públicas de telecomunicaciones que afecte al servicio de larga distancia, desde el punto de vista técnico u operativo, deberá informarlo, con una anticipación de por lo menos seis meses previos a su implantación, a todos los demás operadores interconectados, en términos no discriminatorios";

Y que la Regla Cuadragésimaprimer de las RSL señala por su parte que:

"Todo concesionario de servicio local que pretenda efectuar alguna modificación en su red pública de telecomunicaciones que pudiera afectar, desde el punto de vista técnico u operativo, la prestación del servicio local en uno o varios grupos de centrales de servicio local, deberá informarlo, en términos no discriminatorios y con una anticipación de por lo menos dos meses previos a su implantación, a todos los concesionarios interconectados en el grupo o grupos de centrales de servicio local de que se trate."

Que de acuerdo a comentarios recibidos en la consulta pública durante al Proceso de Mejora Regulatoria, diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y fabricantes de equipos de telecomunicaciones, señalaron que el plazo de seis meses era insuficiente para ejecutar el proyecto.

Que a la luz de la información proporcionada por Alcatel-Lucent, que como señala posé más del 60% de las centrales de conmutación del país; tomando en consideración los argumentos de otros fabricantes como Ericsson y Tekelec, que han señalado requerir entre 18 y 24 meses para el desarrollo de las soluciones requeridas (además de un periodo de pruebas); y que incluso concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones han señalado un plazo de al menos 18 meses para desarrollar las soluciones que se requieren para la consolidación, esta Comisión considera necesario atender los argumentos sobre el plazo, toda vez que los propios fabricantes son quienes conocen con mayor precisión las actividades a desarrollar para implementar la solución.

Que con base en lo anterior, esta Comisión considera que una vez desarrolladas las soluciones (entre 16 y 18 meses) y tomando como válido que el despliegue en las redes y pruebas requiere de 5 meses, tenemos que el tiempo total para implementar la solución (desarrollo + despliegue + pruebas) requeriría entre 21 y 23 meses.

Que no se considera atendible la petición de Alcatel-Lucent en el sentido de poner en servicio la solución (ejecutar las consolidaciones) en tres etapas, argumentando que el despliegue y pruebas de la solución se realizarían gradualmente en cada bloque de ASL's que se defina de conformidad con ciertos criterios geográficos. Si bien se reconoce que la fase de despliegue y pruebas tiene que ser consecutiva con la fase de desarrollo, se considera que no existe razón para establecer despliegue y pruebas en forma consecutiva en diferentes áreas del país, es decir, el despliegue y pruebas se podrá realizar de manera paralela en todas las ASLS y en su caso, solamente se otorga un mes más que permita la coordinación logística adecuada (contratación y capacitación de más cuadrillas de técnicos) para el despliegue paralelo de la solución en todas las redes del país.

Que por lo anteriormente expuesto, se otorgarán 24 meses para realizar la consolidación de todas las ASL, es decir, la implantación y puesta en servicio del proyecto será a las 0:00 horas del sábado 11 de julio de 2015. Se ha establecido un día sábado, a fin de poder implementar la solución en día inhábil y disponer del fin de semana para resolver los imprevistos que pudieran surgir. Este principio de realizar cambios a las redes en día inhábil ha sido observado en la implementación de otros proyectos importantes, tales como la portabilidad numérica; el crecimiento del número nacional, etc.

Noveno.- Implementación técnica de las consolidaciones.

Que para esta Comisión no pasa desapercibido que una de las principales desventajas observadas en el pasado proceso de consolidación de ASL fue el cambio del número nacional⁴ a los usuarios. Conforme el caso particular de cada ASL que se consolida, el cambio de numeración puede tener dos niveles de complejidad:

- Cuando solamente se cambia el número identificador de región (en lo sucesivo, el "NIR"), pero el usuario conserva su número local.
- Cuando se tiene que cambiar tanto el NIR como el número local del usuario.

Que en algunas consolidaciones realizadas en el pasado, resultó factible mantener el mismo número local y solamente cambiar el NIR. Sin embargo, este escenario es cada vez menos viable de realizar debido al incremento de series de numeración que han sido asignadas a los concesionarios, lo cual genera la necesidad de que los usuarios tengan que cambiar tanto el número local como el NIR.

Que resulta necesario cambiar el número local a los usuarios cuando al momento de realizar la consolidación se genera una *colisión* entre números locales. Dicho enfrentamiento se sustenta en que para las dos ASL que se consolidan en una sola se está utilizando la misma numeración. Por ejemplo, como se ilustra en la figura 2, puede darse el caso de que en el ASL A se utilice el número local 123-4567, y que el mismo número también se esté utilizando en el ASL B. Ello derivaría en la *colisión* señalada de números locales, que se manifiesta en el par de ASL que hipotéticamente se consolidan entre sí.

Figura 2. Colisión de números locales en consolidación de ASLs.



⁴

En términos de los numerales 3.14 y 5.2.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Número Nacional es aquel formado por el número identificador de región y el número local e invariablemente, está conformado por 10 dígitos.

Que como se desprende de la figura anterior, el número local 123-4567 está siendo utilizado en ambas áreas de servicio local, por lo que al momento de realizar la consolidación alguno de los usuarios deberá cambiar el número asignado, ya que no es posible la existencia de dos números locales iguales en una misma área de servicio local. Ello habría de generar conflicto en el enrutamiento y establecimiento de la llamada. Por lo que hace a los usuarios con números locales 222-4567 y 333-4567, la situación es menos grave puesto que su número solamente es utilizando en su área de servicio local respectiva. Sin embargo, al momento de realizar la consolidación y bajo el supuesto de que solamente prevalece un NIR en al ASL consolidada, el número nacional de uno de dichos usuarios también tendrá que ser cambiado. Para mayor claridad, supóngase que en el ASL consolidada se mantiene el NIR 111, si bien el usuario con número 333-4567 podrá conservar su número local, tendrá que informar a todos los usuarios que le marcan desde una ASL diferente que ahora les deben llamar marcando 111+número local y no 999+número local, como le llamaban antes de la consolidación.

Que en la revisión a las asignaciones de numeración del Plan Técnico Fundamental de Numeración llevada a cabo por esta Comisión en agosto de 2012, se encontró que el 13.23% de la numeración asignada causaría *colisión* al realizarse las consolidaciones propuestas. Esto implica, potencialmente, que a 13 de cada 100 usuarios que cuentan con un número telefónico se les tendría que cambiar su número con la ejecución de las consolidaciones; ello en caso de que no se mantuviera la convivencia de NIR's en las ASLs que se consoliden.

Que el cambio de NIR y número local, en el caso más negativo, y solamente número local en el escenario menos crítico, implica por necesidad contrariedades y gastos adicionales para los suscriptores. En términos sencillos, cambiar el NIR y/o el número local a los usuarios de las ASL que se consolidan les generaría los costos que precisamente fueron eliminados a través de la implantación de la portabilidad numérica en México. Tal derecho es preciso sobre el tema de costos adicionales, como queda en evidencia al atender el considerando tercero de la Resolución publicada el 12 de junio de 2007 en el DOF, y que a la letra señala que:

"[...]

El hecho de que no exista portabilidad implica costos importantes para los usuarios cuando éstos deciden cambiar al concesionario que les presta el servicio telefónico. Esto ocurre porque el usuario incurre en costos al tener que informar a familiares, amigos, clientes y proveedores del nuevo número telefónico, como por ejemplo, al actualizar tarjetas de presentación y, en su caso, los programas publicitarios en los que previamente se haya incluido el número telefónico como medio de contacto.

Los costos se incrementan en el caso de los suscriptores comerciales, debido a que el cambio del número telefónico puede representar pérdida de ventas o de contacto con un número importante de clientes y proveedores. Dados los inconvenientes que puede generar el cambio de número telefónico, algunos usuarios prefieren mantenerse con su proveedor telefónico sin importar la calidad y precio con la que presta el servicio, lo cual va en detrimento de la sana competencia en la prestación de los servicios.

[...]"

Los párrafos anteriores ilustran de manera acertada la importancia que tiene para los usuarios el conservar su número telefónico, y los costos en que incurren cuando por alguna razón dichos números tienen que ser cambiados.

Que la alternativa más factible para evitar los inconvenientes que representa para los usuarios el tener que cambiar su numeración telefónica, consiste en permitir la convivencia de varios NIR en el ASL que se consolida. Nótese que incluso en el caso del ejemplo hipotético, ningún número se repite como número nacional (NIR + Número Local). Cuando tenemos números locales repetidos, si consideramos sus respectivos números nacionales, el del ASL A sería: 111-123-4567 y el del ASL B: 999-123-4567, es decir, el número nacional es diferente y único para cada usuario del servicio telefónico.

Que el permitir la coexistencia de varios NIRS en una misma ASL, también contribuye a no disminuir la capacidad de crecimiento de números en cada una de las ASL que se consolidan, ya que si se eliminarán algunos NIR se estaría perdiendo una cantidad importante de números en el ASL.

Que a fin de evitar las colisiones de llamadas locales en un escenario donde coexisten varios NIRS en una ASL, se tendría que implementar de manera obligatoria para los concesionarios del servicio local, la marcación a 10 dígitos en llamadas a números locales; esto es decir, se tendría que marcar invariablemente el número nacional. Por lo anterior, a través de la presente Resolución, es preciso modificar el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, para establecer que las llamadas a números locales se marcarán mediante la fórmula de NIR + Número Local, en la cual diferentes NIR pueden pertenecer a una misma ASL, de conformidad con lo señalado en el Anexo Único de la presente Resolución.

Que lo anterior es consistente con lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración, que a la letra establece:

“Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01”.

Que la marcación obligatoria de 10 dígitos para llamadas locales, además de permitir la convivencia de varios NIR en una misma ASL y evitar el cambio de número a los usuarios ante posibles colisiones de su número local, además ofrece diversas ventajas tanto para los concesionarios de servicio local y de larga distancia, como para los usuarios del servicio telefónico. Entre otras pueden destacarse:

- La posibilidad de realizar llamadas a los números locales que se reciben en un identificador, sin necesidad de eliminar el NIR (call-back).
- El incremento en la disponibilidad de numeración en las ASLs.
- El facilitar la difusión del programa a los usuarios. Básicamente, se informará que para ciertos NIRS en los que se marcaba el 01 + Número Nacional, ahora no será necesario marcar el prefijo 01. Asimismo, que a los números a los que se les llamaba de manera local, se les empiece a marcar anteponiendo el NIR; esto en el esquema de números fijos y móviles MPP (el que recibe paga). En el caso de números móviles en el que llama paga, el prefijo 045 se cambiará por el 044 en llamadas hacia NIRS que pertenecen a la misma ASL consolidada.

Que a fin de minimizar el impacto negativo de estos cambios, se permitirá que de manera optativa los concesionarios de servicio local permitan un periodo de convivencia de hasta 30 días naturales a sus usuarios, a efectos de que éstos puedan establecer llamadas locales mediante la marcación del número nacional a 10 dígitos, del número local de 7 u 8 dígitos, o bien mediante la utilización de los prefijos 044, 045 y 01, según corresponda. Lo anterior sin que dichos esquemas de marcación implique el cobro de las tarifas de larga distancia, mismas que serán eliminadas con motivo de la consolidación.

Que cuando las llamadas se realicen mediante la marcación del número local (7 u 8 dígitos), éstas serán enrutadas al destino al que se enviaban las llamadas del usuario previo a la realización de la consolidación. En el caso del ejemplo hipotético, si un usuario del ASL A marca el número local 123-4567, ésta será terminada en el usuario con número nacional 111-123-4567, mientras que si la llamada se realiza por un usuario del ASL B, ésta sería enrutada al destino 999-123-4567.

Octavo.- Objetivos de esta Resolución de Consolidación.

Que uno de los principales efectos del desarrollo económico de una región es el incremento de las relaciones e intercambios productivos, comerciales y sociales entre las localidades que la conforman. Tal interacción puede alcanzar un nivel tal que incluso culmine en la conformación de una misma comunidad de intereses donde intervienen agentes económicos, sociales e institucionales de distintas poblaciones. Esta sinergia y dinámica social tiene expresiones muy claras y evidentes, que por ejemplo se manifiestan cuando los usuarios de los servicios telefónicos se comunican y relacionan con mayor frecuencia con habitantes ubicados en localidades vecinas. No es extraño inclusive que las fuentes de trabajo; la realización de trámites gubernamentales; el acceso a servicios de salud, de educación o financieros, y las relaciones entre clientes, proveedores y empresas o entre las propias familias, se ubiquen y desarrollen entre localidades geográficas dispersas, lo que obliga a establecer vínculos permanentes entre ellas que soporten la realización efectiva de estos intercambios y asimismo los favorezcan y consoliden.

Que como servicio público, el telefónico tiene la virtud de conformarse como un instrumento amigable, de fácil aprovechamiento, y cuya apropiación social es evidente y habitual en todo el país. No obstante, esta familiaridad y disposición se tornan inútiles y pierden sus beneficios si las poblaciones en relación pertenecen a ASLs distintas, y ello deriva en la aplicación de gastos excesivos por la utilización del servicio de larga distancia. De prevalecer esta situación se compromete, y puede atrofiarse inclusive, el fortalecimiento de las sinergias e interacciones territoriales.

Que es necesario destacar la importancia social que esta medida, asumida por el Pleno de esta Comisión, tendrá en los mexicanos. La consolidación de las ASL's permitirá que los habitantes de las localidades que se han integrado por efecto del desarrollo de la economía regional, puedan comunicarse entre sí sin incurrir en

cargos de larga distancia, favoreciendo a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones al obtener un ahorro en su factura telefónica, además de contribuir a un mejor desarrollo e integración regional. De igual manera, se fomentará el desarrollo de una competencia más equitativa entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones, con el propósito de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad.

Que esta Comisión, con la emisión de la presente Resolución implícitamente y de facto está velando por el establecimiento, continuidad y eficiencia en la prestación de un servicio público en la que ha considerado el interés social; dado que esta disposición forma parte de todo un sistema normativo dirigido, desde luego, al beneficio de los usuarios, ya que se busca lograr no sólo la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sino también que se presten de forma eficiente, en un ambiente de sana competencia entre los concesionarios, a fin de obtener para el público en general el mejor precio y calidad. Indisolublemente, esta resolución está diseñada y proyectada en función del interés social, ya sea en mayor medida para el desarrollo nacional, para los concesionarios o para los usuarios, pero inherentemente con miras a privilegiar el área de las telecomunicaciones para el bien del país, o sea, de sus habitantes.

Que conviene tener presente que en la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando Décimo Quinto, apartado III) reconoció que los concesionarios en materia de telecomunicaciones “realizan una función de interés social”, lo que podía advertirse claramente de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El orden público y el interés social son nociones íntimamente vinculadas que establecen como finalidad la satisfacción de necesidades colectivas, por lo que, por disposiciones de orden público deben entenderse las plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio, y por interés social debe considerarse el hecho, acto o situación que reporte a la sociedad una ventaja o provecho, o la satisfacción de una necesidad colectiva.

En virtud de las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado el 11 de junio de 2013 en el DOF; 7, 9-A fracciones I, X y XVII y 9-B de Ley; 1, 3, 4 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Regla sexta transitoria de las Reglas de Servicio Local; 2o. fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 8 y 9, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE
ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN DE LOS GRUPOS
DE CENTRALES DE SERVICIO LOCAL EXISTENTES EN ÁREAS DE SERVICIO LOCAL, ASÍ COMO EL
CALENDARIO DE CONSOLIDACIÓN RESPECTIVO", PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y “EL “PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE
NUMERACIÓN” PUBLICADO EL 21 DE JUNIO DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

PRIMERO. Con el propósito de conformar 172 áreas de servicio local en el territorio nacional, se modifican los resolutivos Cuarto, Quinto y Sexto; y se adicionan los resolutivos Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo publicada el 30 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- Las Áreas de Servicio Local, definidas de acuerdo a lo establecido en el resolutivo Tercero anterior, estarán conformadas como se establece en el Anexo Único de la presente Resolución.

QUINTO.- Los concesionarios del servicio local y de larga distancia deberán realizar la consolidación de las Áreas de Servicio Local a las 0:00 horas tiempo del centro del país del 11 de julio de 2015.

SEXTO.- Los concesionarios de servicio local o de larga distancia no podrán realizar cargos por servicio de larga distancia a sus usuarios por la originación de tráfico público conmutado cuya terminación se realice en la misma Área de Servicio Local.

SÉPTIMO.- Los números identificadores de región que con motivo de la conformación señalada en el Resolutivo CUARTO, queden integrados en una misma área de servicio local, permanecerán como parte de la estructura del número nacional correspondiente a dicha área de servicio local. Estos números identificadores de región quedarán asignados al área de servicio local consolidada, por lo que el tráfico que se curse entre ellas se deberá considerar como correspondiente al servicio local.

OCTAVO.- Los concesionarios de servicio local deberán poner a disposición al menos un punto de interconexión en el ASL consolidada a través del cual se podrá acceder a todos sus usuarios de la ASL. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan utilizar diversos puntos de interconexión en cada ASL para efectos de redundancia de rutas.

Tratándose de consolidaciones de dos o más ASL que actualmente cuentan con punto de interconexión, dichos puntos seguirán siendo válidos para que los concesionarios se interconecten en el ASL resultante, y solo podrán modificarse observando lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO.- La Comisión podrá modificar la conformación de Áreas de Servicio Local y la fecha de consolidación establecidos en la presente resolución, cuando así lo exija el interés público para el logro de los objetivos plasmados en la Ley, como son: promover una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a efecto de que éstos se presten con mejores precios, calidad y diversidad en beneficio de los usuarios, para lo cual se tomará en cuenta la opinión de los concesionarios de servicio local y de larga distancia.

SEGUNDO. Se modifica el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración para quedar en los siguientes términos:

6.1. Procedimiento de marcación para llamadas locales.

Las llamadas locales deberán marcarse a través del procedimiento siguiente:

Dígitos a marcar
Número nacional

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan a la presente Resolución, excepto por lo que hace a la asignación de NIRS y numeración contenidas en el Sistema Integral de Información de Planes Fundamentales de Telecomunicaciones. Hasta en tanto los concesionarios realicen y ejecuten la consolidación de las áreas de servicio local, se deberá observar la definición de áreas de servicio local previa a la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO. La Comisión Federal de Telecomunicaciones realizará una campaña de divulgación dirigida a los usuarios, con el fin de informarles sobre el proceso de consolidación de áreas de servicio local y de los nuevos procedimientos de marcación.

Los concesionarios del servicio local y del servicio de larga distancia deberán informar a los usuarios sobre el proceso de consolidación respectivo que corresponda a su población con el propósito de enterarlos de los nuevos procedimientos de marcación.

CUARTO. La marcación local a 10 dígitos de acuerdo con la estructura del número nacional a que se refiere el numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración deberá implementarse al momento que se realicen las consolidaciones observando, en su caso, el periodo de convivencia establecido en el Quinto Resolutivo Transitorio.

QUINTO. Durante un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de consolidación, y en caso de que resulte técnicamente factible, los concesionarios de servicio local podrán ofrecer a sus usuarios convivencia en los esquemas de marcación, es decir, dentro del ASL consolidada se podrán establecer llamadas locales mediante los siguientes esquemas de marcación:

Marcación que debe permitirse conforme a la presente resolución.	Marcación optativa por un periodo de hasta 30 días naturales a partir de la fecha de consolidación del ASL que se trate.
Llamadas a Números Fijos y Móviles en la Modalidad "el que recibe paga" (MPP) NIR + Número Local	Llamadas a Números Fijos y Móviles en la Modalidad "el que recibe paga" (MPP) Número Local (Cuando se trate de destinos con el mismo NIR al del usuario que origina la llamada) o 01 + Número Nacional (Cuando se trate de destinos con NIR diferente al del usuario que origina la llamada, pero que se consolidan en la misma ASL)
Llamadas a Números Móviles en la Modalidad "el que llama paga" (CPP) 044 + Número Nacional	045 + Número Nacional (Cuando se trate de destinos con NIR diferente al del usuario que origina la llamada, pero que se consolidan en la misma ASL)

Donde:

NIR -- > Cualquier de los NIR válidos en una ASL de conformidad con el Anexo Único de la presente Resolución.

Número Local -- > conjunto de 8 dígitos en México, Guadalajara y Monterrey y de 7 dígitos en el resto del país.

Los concesionarios de servicio local que implementen el esquema de convivencia optativo deberán asegurarse que aun cuando los usuarios marquen los prefijos 045 y 01, las llamadas sean tramitadas como locales para todos los efectos, cuando el destino sea del ASL consolidada.

Las llamadas que se marquen mediante el número local (7 u 8 dígitos) serán enrutadas al número nacional en el que se terminaban previamente a la consolidación.

SEXTO. A partir de la implementación de la consolidación de Áreas de Servicio Local, los concesionarios y permisionarios de servicio local sólo podrán asignar a sus usuarios números locales cuya estructura de número nacional contenga el número identificador de región del Área de Servicio Local que subsiste.

La Comisión procurará no realizar asignaciones, a los concesionarios de servicio local, de series o bloques de numeración que correspondan a los números identificadores de región secundarios.

SÉPTIMO. Para un eficiente enrutamiento de las llamadas y administración del recurso numérico del país, la Comisión podrá determinar que la numeración correspondiente a algún número identificador de región secundario, deje de estar en operación cuando los niveles de ocupación sean menores al 10 por ciento.

OCTAVO. La Comisión por razones de interés público y para garantizar la adecuada y eficiente entrega de tráfico público conmutado entre las redes públicas de telecomunicaciones en los puntos de interconexión correspondientes, podrá modificar mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, la fecha prevista para realizar la consolidación.

NOVENO. Con la finalidad de dar seguimiento al proceso de consolidación, la Comisión Federal de Telecomunicaciones convocará a reuniones de trabajo y seguimiento a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar el servicio local y de larga distancia.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XVI sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2013, por mayoría de votos de los Comisionados Mony de Swaan y José Luis Peralta Higuera, con el voto de calidad del Comisionado Presidente Mony de Swaan, y los votos en contra de los Comisionados Alexis Milo Caraza y Gonzalo Martínez Pous, con fundamento en los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/190613/375.- El Presidente, **Mony de Swaan**.- Rúbrica.- El Comisionado, **José Luis Peralta Higuera**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Alexis Milo Caraza**.- El Comisionado, **Gonzalo Martínez Pous**.

ANEXO ÚNICO
CONFORMACIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO LOCAL

ASL	NIRS SECUNDARIOS	Municipios del ASL
ASL: 1, NIR: 449	495 465 496	AGUASCALIENTES, AGS. (01001) JESUS MARIA, AGS. (01005) CALVILLO, AGS. (01003) VILLA HIDALGO, JAL. (14116) PABELLON DE ARTEAGA, AGS. (01006) RINCON DE ROMOS, AGS. (01007) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. (01011) SAN JOSE DE GRACIA, AGS. (01008) TEPEZALA, AGS. (01009) ASIENTOS, AGS. (01002) LORETO, ZAC. (32024) LLANO, EL, AGS. (01010) NORIA DE ANGELES, ZAC. (32035) OJUELOS DE JALISCO, JAL. (14064) PINOS, ZAC. (32038) SALINAS, S.L.P. (24025) VILLA GARCIA, ZAC. (32052) VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC. (32053) VILLA HIDALGO, ZAC. (32054)
ASL: 4, NIR: 664	661 665	TIJUANA, BC. (02004) PLAYAS DE ROSARITO, BC. (02005) TECATE, BC. (02003) Excepto el área geográfica que contiene a la población de La Rumorosa, que pertenece a la ASL 5 y el área geográfica que contiene a la población de Valle de las Palmas, que pertenece a la ASL 6.
ASL: 5, NIR: 686	658	MEXICALI, BC. (02002) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Rumorosa, BC
ASL: 6, NIR: 646	-	El área geográfica que contiene a las poblaciones de Ejido Eréndira, Lázaro Cárdenas, Real del Castillo Nuevo, Ejido Rodolfo Sánchez Taboada, Santo Tomas, Villa de Juárez, Héroes de la Independencia, El Porvenir, Uruapan, Poblado Puerta Trampa, Colonia Benito García, Ensenada, Maneadero, Ejido Esteban Cantú, La Misión, Francisco Serrano y San Vicente BC. Incluye el área geográfica que contiene a la población de Valle de las Palmas, BC.
ASL: 9, NIR: 616	-	ENSENADA, BC. (02001) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ejido Eréndira, Lázaro Cárdenas, Real del Castillo Nuevo, Ejido Rodolfo Sánchez Taboada, Santo Tomas, Villa de Juárez, Héroes de la Independencia, El Porvenir, Uruapan, Poblado Puerta Trampa, Colonia Benito García, Ensenada, Maneadero, Ejido Esteban Cantú, La Misión, Francisco Serrano y San Vicente, que pertenece a la ASL 6.
ASL: 10, NIR: 612	-	PAZ, LA, BCS (03003)
ASL: 11, NIR: 624	-	LOS CABOS, BCS (03008)
ASL: 12, NIR: 613	615	COMONDU, BCS (03001) LORETO, BCS (03009) MULEGE, BCS (03002)
ASL: 14, NIR: 981	982 996	CAMPECHE, CAMP. (04002) CARMEN, CAMP. (04003) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Atasta, San Antonio Cárdenas, Ciudad del Carmen y Nuevo Progreso, que pertenecen a la ASL 15. CHAMPOTON, CAMP. (04004) ESCARCEGA, CAMP. (04009) CANDELARIA, CAMP. (04011) CALKINI, CAMP. (04001) HECELCHAKAN, CAMP. (04005) HOPELCHEN, CAMP. (04006) TENABO, CAMP. (04008)
ASL: 15, NIR: 938	-	El área geográfica que contiene a las poblaciones de Atasta, San Antonio Cárdenas, Ciudad del Carmen y Nuevo Progreso, CAMP.

ASL: 18, NIR: 871	872 671	GOMEZ PALACIO, DGO. (10007) LERDO, DGO. (10012) MATAMOROS, COAH. (05017) TORREON, COAH. (05035) FRANCISCO I. MADERO, COAH. (05009) SAN PEDRO, COAH. (05033) TLAHUALILO, DGO. (10036) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Laguna del Rey, COAH. MAPIMI, DGO. (10013) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Ceballos, que pertenece a la ASL 34. CUENCAME, DGO. (10004) GENERAL SIMON BOLIVAR, DGO. (10006) NAZAS, DGO. (10015) SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. (10027) SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. (10029) SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. (10030) SANTA CLARA, DGO. (10031) VIESCA, COAH. (05036)
ASL: 19, NIR: 844	842	ARTEAGA, COAH. (05004) RAMOS ARIZPE, COAH. (05027) SALTILLO, COAH. (05030) CONCEPCION DEL ORO, ZAC. (32007) GENERAL CEPEDA, COAH. (05011) MAZAPIL, ZAC. (32026) MELCHOR OCAMPO, ZAC. (32027) PARRAS, COAH. (05024)
ASL: 20, NIR: 866	869	ABASOLO, COAH. (05001) CASTAÑOS, COAH. (05006) ESCOBEDO, COAH. (05008) FRONTERA, COAH. (05010) MONCLOVA, COAH. (05018) CUATROCIENEGAS, COAH. (05007) LAMADRID, COAH. (05016) NADADORES, COAH. (05021) OCAMPO, COAH. (05023) SACRAMENTO, COAH. (05029) SAN BUENAVENTURA, COAH. (05031) SIERRA MOJADA, COAH. (05034) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Laguna del Rey, que pertenece a la ASL 18.
ASL: 21, NIR: 878	-	JIMENEZ, COAH. (05014) Excepto el área geográfica que contiene a la población de San Carlos, que pertenece al ASL 23. PIEDRAS NEGRAS, COAH. (05025) Incluye el área geográfica que contiene a la zona conurbada de la población de Piedras Negras, COAH.
ASL: 22, NIR: 861	864	JUAREZ, COAH. (05015) PROGRESO, COAH. (05026) SABINAS, COAH. (05028) SAN JUAN DE SABINAS, COAH. (05032) MUZQUIZ, COAH. (05020)
ASL: 23, NIR: 877	-	ACUÑA, COAH. (05002) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San Carlos, COAH.
ASL: 26, NIR: 862	-	ALLENDE, COAH. (05003) GUERRERO, COAH. (05012) MORELOS, COAH. (05019) NAVA, COAH. (05022) Excepto el área geográfica que contiene a la zona conurbada de Piedras Negras, que pertenece a la ASL 21. VILLA UNION, COAH. (05037) ZARAGOZA, COAH. (05038)
ASL: 28, NIR: 312	-	COLIMA, COL. (06002) VILLA DE ALVAREZ, COL. (06010) COQUIMATLAN, COL. (06004) COMALA, COL. (06003) CUAUHTEMOC, COL. (06005) PIHUAMO, JAL. (14065) TONILA, JAL. (14103) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Higuera, JAL.

ASL: 29, NIR: 314	315	MANZANILLO, COL. (06007) MINATITLAN, COL. (06008) CIHUATLAN, JAL. (14022) HUERTA, LA, JAL. (14043) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Huerta y la Concepción, que pertenece a la ASL 124.
ASL: 30, NIR: 313	-	ARMERIA, COL. (06001) COAHUAYANA, MICH. (16014) IXTLAHUACAN, COL. (06006) TECOMAN, COL. (06009) Incluye el área geográfica que contiene las poblaciones de Aguila, Placita de Morelos y San Juan de Alima, MICH.
ASL: 31, NIR: 614	629	ALDAMA, CHIH. (08002) AQUILES SERDAN, CHIH. (08004) CHIHUAHUA, CHIH. (08019) RIVA PALACIO, CHIH. (08054) SANTA ISABEL, CHIH. (08024) SATEVO, CHIH. (08061) COYAME, CHIH. (08015) MANUEL BENAVIDES, CHIH. (08042) OJINAGA, CHIH. (08052)
ASL: 32, NIR: 656	-	AHUMADA, CHIH. (08001) GUADALUPE, CHIH. (08028) JUAREZ, CHIH. (08037) PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIH. (08053) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Gral. Rodrigo M. De Quevedo, CHIH.
ASL: 33, NIR: 639	621	DELICIAS, CHIH. (08021) MEOQUI, CHIH. (08045) ROSALES, CHIH. (08055) JULIMES, CHIH. (08038) SAUCILLO, CHIH. (08062)
ASL: 34, NIR: 624	629 628 649	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. (08032) CORONADO, CHIH. (08014) HIDALGO, DGO. (10010) JIMENEZ, CHIH. (08036) LOPEZ, CHIH. (08039) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Ceballos, DGO. ALLENDE, CHIH. (08003) MATAMOROS, CHIH. (08044) SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH. (08059) SANTA BARBARA, CHIH. (08060) BALLEZA, CHIH. (08007) BATOPILAS, CHIH. (08008) GUACHOCHI, CHIH. (08027) GUADALUPE Y CALVO, CHIH. (08029) HUEJOTITAN, CHIH. (08033) INDE, DGO. (10011) MORELOS, CHIH. (08046) OCAMPO, DGO. (10017) ORO, EL, DGO. (10018) ROSARIO, CHIH. (08056) SAN BERNARDO, DGO. (10025) TULE, EL, CHIH. (08064) VALLE DE ZARAGOZA, CHIH. (08067)
ASL: 35, NIR: 625	652 659 635	CUAUHTEMOC, CHIH. (08017) CUSIHUIRIACHI, CHIH. (08018) DR. BELISARIO DOMINGUEZ, CHIH. (08022) GRAN MORELOS, CHIH. (08026) GOMEZ FARIAS, CHIH. (08025) MADERA, CHIH. (08040) BACHINIVA, CHIH. (08006) MATACHI, CHIH. (08043) NAMIQUIPA, CHIH. (08048) TEMOSACHI, CHIH. (08063)

		BOCOYNA, CHIH. (08009) CARICHI, CHIH. (08012) CHINIPAS, CHIH. (08020) GUAZAPARES, CHIH. (08030) GUERRERO, CHIH. (08031) MAGUARICHI, CHIH. (08041) MORIS, CHIH. (08047) NONOAVA, CHIH. (08049) OCAMPO, CHIH. (08051) SAN FRANCISCO DE BORJA, CHIH. (08057) URIQUE, CHIH. (08065) URUACHI, CHIH. (08066)
ASL: 36, NIR: 636	-	ASCENSION, CHIH. (08005) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Gral. Rodrigo M. De Quevedo, que pertenece a la ASL 32. BUENAVENTURA, CHIH. (08010) CASAS GRANDES, CHIH. (08013) GALEANA, CHIH. (08023) IGNACIO ZARAGOZA, CHIH. (08034) JANOS, CHIH. (08035) NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. (08050)
ASL: 37, NIR: 648	-	CAMARGO, CHIH. (08011) CRUZ, LA, CHIH. (08016) SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIH. (08058)
ASL: 46, NIR: 961	968	ACALA, CHIS. (07002) BERRIOZABAL, CHIS. (07012) CHIAPA DE CORZO, CHIS. (07027) CHICOASEN, CHIS. (07029) IXTAPA, CHIS. (07044) OSUMACINTA, CHIS. (07063) SAN FERNANDO, CHIS. (07079) SOYALO, CHIS. (07085) SUCHIAPA, CHIS. (07086) TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. (07101) ZINACANTAN, CHIS. (07111) CINTALAPA, CHIS. (07017) COPAINALA, CHIS. (07021) FRANCISCO LEON, CHIS. (07033) JIQUIPILAS, CHIS. (07046) OCOZOCOATLA DE ESPINOSA, CHIS. (07061) TECPATAN, CHIS. (07092)
ASL: 47, NIR: 962	964 918	CACAHUATAN, CHIS. (07015) FRONTERA HIDALGO, CHIS. (07035) MAZAPA DE MADERO, CHIS. (07053) METAPA, CHIS. (07055) MOTOZINTLA, CHIS. (07057) PORVENIR, EL, CHIS. (07070) SUCHIATE, CHIS. (07087) TAPACHULA, CHIS. (07089) TUXTLA CHICO, CHIS. (07102) UNION JUAREZ, CHIS. (07105) HUEHUETAN, CHIS. (07037) HUIXTLA, CHIS. (07040) MAZATAN, CHIS. (07054) TUZANTAN, CHIS. (07103) ACACOYAGUA, CHIS. (07001) ACAPETAHUA, CHIS. (07003) ESCUINTLA, CHIS. (07032) MAPASTEPEC, CHIS. (07051) PIJIJAPAN, CHIS. (07069) VILLA COMALTITLAN, CHIS. (07071)
ASL: 48, NIR: 967	963 919 992	CHAMULA, CHIS. (07023) HUIXTAN, CHIS. (07038) LARRAINZAR, CHIS. (07049) MITONTIC, CHIS. (07056)

		SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIS. (07078) SAN LUCAS, CHIS. (07110) TENEJAPA, CHIS. (07093) SANTIAGO EL PINAR, CHIS. (07119) AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIS. (07006) BEJUCAL DE OCAMPO, CHIS. (07010) BELLA VISTA, CHIS. (07011) COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIS. (07019) CHANAL, CHIS. (07024) CHICOMUSELO, CHIS. (07030) FRONTERA COMALAPA, CHIS. (07034) GRANDEZA, LA, CHIS. (07036) INDEPENDENCIA, LA, CHIS. (07041) MARGARITAS, LAS, CHIS. (07052) SILTEPEC, CHIS. (07080) TRINITARIA, LA, CHIS. (07099) TZIMOL, CHIS. (07104) MARAVILLA TENEJAPA, CHIS. (07115) ALTAMIRANO, CHIS. (07004) AMATAN, CHIS. (07005) BOCHIL, CHIS. (07013) BOSQUE, EL, CHIS. (07014) COAPILLA, CHIS. (07018) CHALCHIHUITAN, CHIS. (07022) CHAPULTENANGO, CHIS. (07025) CHENALHO, CHIS. (07026) CHILON, CHIS. (07031) HUITIUPAN, CHIS. (07039) IXHUATAN, CHIS. (07042) IXTAPANGAJOYA, CHIS. (07045) JITOTOL, CHIS. (07047) OCOSINGO, CHIS. (07059) OCOTEPEC, CHIS. (07060) OXCHUC, CHIS. (07064) PANTELHO, CHIS. (07066) PANTEPEC, CHIS. (07067) PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN, CHIS. (07072) RAYON, CHIS. (07073) SABANILLA, CHIS. (07076) SAN JUAN CANCUC, CHIS. (07112) SIMOJOVEL, CHIS. (07081) SITALA, CHIS. (07082) SOLOSUCHIAPA, CHIS. (07084) TAPALAPA, CHIS. (07090) TAPILULA, CHIS. (07091) TILA, CHIS. (07096) TUMBALA, CHIS. (07100) YAJALON, CHIS. (07109) ALDAMA, CHIS. (07113) BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIS. (07114) MARQUES DE COMILLAS, CHIS. (07116) SAN ANDRES DURAZNAL, CHIS. (07118) AMATENANGO DEL VALLE, CHIS. (07007) ANGEL ALBINO CORZO, CHIS. (07008) CONCORDIA, LA, CHIS. (07020) CHIAPILLA, CHIS. (07028) NICOLAS RUIZ, CHIS. (07058) ROSAS, LAS, CHIS. (07075) SOCOLTENANGO, CHIS. (07083) TEOPISCA, CHIS. (07094) TOTOLAPA, CHIS. (07098) VENUSTIANO CARRANZA, CHIS. (07106) MONTECRISTO DE GUERRERO, CHIS. (07117)

ASL: 52, NIR: 965	966	VILLA CORZO, CHIS. (07107) VILLAFLORES, CHIS. (07108) ARRIAGA, CHIS. (07009) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ignacio Ramírez y Tonalá, CHIS.
ASL: 53, NIR: 916	934	CATAZAJA, CHIS. (07016) PALENQUE, CHIS. (07065) SALTO DE AGUA, CHIS. (07077) BALANCAN, TAB. (27001) EMILIANO ZAPATA, TAB. (27007) LIBERTAD, LA, CHIS. (07050) TENOSIQUE, TAB. (27017)
ASL: 58, NIR: 55	594 596 588 595 592 591 779 593 599	ALVARO OBREGON, DF (09010) ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. (15013) AZCAPOTZALCO, DF (09002) BENITO JUAREZ, DF (09014) COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX. (15020) COCOTITLAN, MEX. (15022) COYOACAN, DF (09003) CUAJIMALPA DE MORELOS, DF (09004) CUAUHTEMOC, DF (09015) CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. (15121) CUAUTITLAN, MEX. (15024) CHALCO, MEX. (15025) CHIMALHUACAN, MEX. (15031) ECATEPEC, MEX. (15033) GUSTAVO A. MADERO, DF (09005) IXTAPALUCA, MEX. (15039) IZTACALCO, DF (09006) IZTAPALAPA, DF (09007) JALTENCO, MEX. (15044) MAGDALENA CONTRERAS, LA, DF (09008) MELCHOR OCAMPO, MEX. (15053) MIGUEL HIDALGO, DF (09016) MILPA ALTA, DF (09009) NEXTLALPAN, MEX. (15059) NEZAHUALCOYOTL, MEX. (15058) PAZ, LA, MEX. (15070) TECAMAC, MEX. (15081). TEMAMATLA, MEX. (15083) TEPOTZOTLAN, MEX. (15095) TLAHUAC, DF (09011) TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX. (15104) TLALPAN, DF (09012) TULTEPEC, MEX. (15108) TULTITLAN, MEX. (15109) VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEX. (15122) VENUSTIANO CARRANZA, DF (09017) XOCHIMILCO, DF (09013) CHICOLOAPAN, MEX. (15029) HUIXQUILUCAN, MEX. (15037) ISIDRO FABELA, MEX. (15038) JILOTZINGO, MEX. (15046) NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX. (15057) NICOLAS ROMERO, MEX. (15060) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Salazar, MEX. TONANITLA, MEX. (15125) ACOLMAN, MEX. (15002) TEZOYUCA, MEX. (15100) SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, MEX. (15075) TEOTIHUACAN, MEX. (15092) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San Luis Tecuautitlán, MEX. TEMASCALAPA, MEX. CHAPA DE MOTA, MEX. (15026)

		VILLA DEL CARBON, MEX. (15112) ATENCO, MEX. (15011) CHIAUTLA, MEX. (15028) CHICONCUAC, MEX. (15030) PAPALOTLA, MEX. (15069) TEPETLAOXTOC, MEX. (15093) TEXCOCO, MEX. (15099) AXAPUSCO, MEX. (15016) excepto el área geográfica que contiene a la población de Santa María Aticpac que pertenece al ASL 103. NOPALTEPEC, MEX. (15061) OTUMBA, MEX. (15065) ZUMPANGO, MEX. (15120) TIZAYUCA, HGO. (13069) COYOTEPEC, MEX. (15023) HUEHUETOCA, MEX. (15035) TEOLOYUCAN, MEX. (15091) APAXCO, MEX. (15010) HUEYPOXTLA, MEX. (15036) TEQUIXQUIAC, MEX. (15096)
ASL: 59, NIR: 618	677 675	DURANGO, DGO. (10005) CANATLAN, DGO. (10001) CONETO DE COMONFORT, DGO. (10003) NUEVO IDEAL, DGO. (10039) PANUCO DE CORONADO, DGO. (10020) RODEO, DGO. (10024) SAN JUAN DEL RIO, DGO. (10028) MEZQUITAL, DGO. (10014) NOMBRE DE DIOS, DGO. (10016) POANAS, DGO. (10022) PUEBLO NUEVO, DGO. (10023) SUCHIL, DGO. (10033) VICENTE GUERRERO, DGO. (10038)
ASL: 60, NIR: 674	-	CANELAS, DGO. (10002) GUANACEVI, DGO. (10009) OTAEZ, DGO. (10019) SAN DIMAS, DGO. (10026) SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. (10032) TAMAZULA, DGO. (10034) TEPEHUANES, DGO. (10035) TOPIA, DGO. (10037)
ASL: 61, NIR: 676	-	GUADALUPE VICTORIA, DGO. (10008) PEÑON BLANCO, DGO. (10021)
ASL: 64, NIR: 744	745 781 742	ACAPULCO DE JUAREZ, GRO. (12001) AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO. (12012) CUAUTEPEC, GRO. (12025) FLORENCIO VILLARREAL, GRO. (12030) JUAN R. ESCUDERO, GRO. (12039) SAN MARCOS, GRO. (12053) TECOANAPA, GRO. (12056) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buena Vista, Cajelitos, Julián Blanco, El Rincón de la Vía y el Ocotito, GRO. BENITO JUAREZ, GRO. (12014) COYUCA DE BENITEZ, GRO. (12021) ATOYAC DE ALVAREZ, GRO. (12011) TECPAN DE GALEANA, GRO. (12057)
ASL: 65, NIR: 733	727	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. (12035) TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GRO. (12059) ATENANGO DEL RIO, GRO. (12008) BUENAVISTA DE CUELLAR, GRO. (12015) COPALILLO, GRO. (12019) HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GRO. (12034)
ASL: 66, NIR: 747	-	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO. (12029) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buena Vista, Cajelitos, Julián Blanco, El Rincón de la Vía y El Ocotito, que pertenece a la ASL 64. EDUARDO NERI, GRO. (12075) LEONARDO BRAVO, GRO. (12040)

ASL: 67, NIR: 762	-	TAXCO DE ALARCON, GRO. (12055)
ASL: 68, NIR: 755	758	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAG, GRO. (12016) JOSE AZUETA, GRO. (12038) UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GRO. (12068) PETATLAN, GRO. (12048)
ASL: 69, NIR: 767	-	COYUCA DE CATALAN, GRO. (12022) PUNGARABATO, GRO. (12050) ZIRANDARO, GRO. (12073)
ASL: 70, NIR: 736	-	APAXTLA, GRO. (12006) COCULA, GRO. (12017) CUETZALA DEL PROGRESO, GRO. (12026) GENERAL CANUTO A. NERI, GRO. (12031) GENERAL HELIODORO CASTILLO, GRO. (12032) IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC, GRO. (12037) PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GRO. (12047) TEOLOAPAN, GRO. (12058)
ASL: 73, NIR: 732	-	AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GRO. (12003) ARCELIA, GRO. (12007) CUTZAMALA DE PINZON, GRO. (12027) SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO. (12054) TLALCHAPA, GRO. (12064) TLAPEHUALA, GRO. (12067)
ASL: 74, NIR: 741	-	AZOYU, GRO. (12013) COPALA, GRO. (12018) CUAJINICUILAPA, GRO. (12023) IGUALAPA, GRO. (12036) OMETEPEC, GRO. (12046) SAN LUIS ACATLAN, GRO. (12052) SANTIAGO TAPEXTLA, OAX. (20485) SANTO DOMINGO ARMENTA, OAX. (20507) TLACOACHISTLAHUACA, GRO. (12062) XOCHISTLAHUACA, GRO. (12071) MARQUELIA, GRO. (12077) JUCHITAN, GRO. (12080)
ASL: 75, NIR: 754	-	MARTIR DE CUILAPAN, GRO. (12042) MOCHITLAN, GRO. (12044) TIXTLA DE GUERRERO, GRO. (12061)
ASL: 76, NIR: 756	-	ACATEPEC, GRO. (12076) AHUACUOTZINGO, GRO. (12002) ATLIXTAC, GRO. (12010) CHILAPA DE ALVAREZ, GRO. (12028) OLINALA, GRO. (12045) QUECHULTENANGO, GRO. (12051) ZITLALA, GRO. (12074) JOSE JOAQUIN DE HERRERA, GRO. (12079)
ASL: 78, NIR: 757	-	ALCOZAUCA DE GUERRERO, GRO. (12004) ALPOYECA, GRO. (12005) ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GRO. (12009) COPANATOYAC, GRO. (12020) CUALAC, GRO. (12024) HUAMUXTITLAN, GRO. (12033) MALINALTEPEC, GRO. (12041) METLATONOC, GRO. (12043) SAN ANDRES TEPETLAPA, OAX. (20099) SAN MATEO NEJAPAM, OAX. (20251) TLACOAPA, GRO. (12063) TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GRO. (12065) TLAPA DE COMONFORT, GRO. (12066) XALPATLAHUAC, GRO. (12069) XOCHIHUEHUETLAN, GRO. (12070) ZAPOTITLAN LAGUNAS, OAX. (20567) ZAPOTITLAN TABLAS, GRO. (12072) COCHOAPA EL GRANDE, GRO. (12078) ILIATENCO, GRO. (12081)

ASL: 80, NIR: 477	476 432 472	LEON, GTO. (11020) PURISIMA DEL RINCON, GTO. (11025) SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. (11031) MANUEL DOBLADO, GTO. (11008) ROMITA, GTO. (11026) SILAO, GTO. (11037)
ASL: 81, NIR: 461	412 413 411	CELAYA, GTO. (11007) COMONFORT, GTO. (11009) SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. (11035) APASEO EL ALTO, GTO. (11004) APASEO EL GRANDE, GTO. (11005) CORTAZAR, GTO. (11011) JARAL DEL PROGRESO, GTO. (11018) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Calera, Juan Lucas, Loma de Zempoala, Ochomitas, Parangarico, Providencia de Calera, El Salteador, San Andrés Enguaro, San José de Gracia, Santa Mónica Ozumbilla, El Tigre, Zapotitos y San Pablo Casacuarán, GTO. VILLAGRAN, GTO. (11044)
ASL: 82, NIR: 462	429	IRAPUATO, GTO. (11017) ABASOLO, GTO. (11001) CUERAMARO, GTO. (11012) HUANIMARO, GTO. (11016) PUEBLO NUEVO, GTO. (11024)
ASL: 83, NIR: 464	456	SALAMANCA, GTO. (11027) VALLE DE SANTIAGO, GTO. (11042)
ASL: 84, NIR: 473	-	GUANAJUATO, GTO. (11015)
ASL: 85, NIR: 445	-	MOROLEON, GTO. (11021) URIANGATO, GTO. (11041) YURIRIA, GTO. (11046) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de La Calera, Juan Lucas, Loma de Zempoala, Ochomitas, Parangarico, Providencia de Calera, El Salteador, San Andrés Enguaro, San José de Gracia, Santa Mónica Ozumbilla, El Tigre, Zapotitos y San Pablo Casacuarán, que pertenece a la ASL 81 y el área geográfica que contiene a la población de Cerano, que pertenece a la ASL 196.
ASL: 86, NIR: 415	418 428	ALLENDE, GTO. (11003) DOLORES HIDALGO, GTO. (11014) SAN DIEGO DE LA UNION, GTO. (11029) OCAMPO, GTO. (11022) SAN FELIPE, GTO. (11030)
ASL: 91, NIR: 466	417 421	SALVATIERRA, GTO. (11028) SANTIAGO MARAVATIO, GTO. (11036) TARIMORO, GTO. (11039) ACAMBARO, GTO. (11002) CORONEO, GTO. (11010) JERECUARO, GTO. (11019) TARANDACUAO, GTO. (11038) EPITACIO HUERTA, MICH. (16031)
ASL: 92, NIR: 469	-	PENJAMO, GTO. (11023)
ASL: 94, NIR: 468	-	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. (11033)
ASL: 103, NIR: 771	774 743 789	EPAZOYUCAN, HGO. (13022) HUASCA DE OCAMPO, HGO. (13024) MINERAL DE LA REFORMA, HGO. (13051) MINERAL DEL CHICO, HGO. (13038) MINERAL DEL MONTE, HGO. (13039) OMITLAN DE JUAREZ, HGO. (13045) PACHUCA DE SOTO, HGO. (13048) ACATLAN, HGO. (13001) AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO. (13004) ATOTONILCO EL GRANDE, HGO. (13012) CALNALI, HGO. (13014) ELOXOCHITLAN, HGO. (13020)

		HUAYACOCOTLA, VER. (30072) HUAZALINGO, HGO. (13026) HUEHUETLA, HGO. (13027) ILAMATLAN, VER. (30076) JUAREZ HIDALGO, HGO. (13033) LOLOTLA, HGO. (13034) METEPEC, HGO. (13035) METZTITLAN, HGO. (13037) MISION, LA, HGO. (13040) MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO. (13042) SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO. (13036) SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO. (13053) TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. (13062) TEXCATEPEC, VER. (30170) TIANGUISTENGO, HGO. (13068) TLACHICHILCO, VER. (30180) TLAHUILTEPA, HGO. (13071) TLANCHINOL, HGO. (13073) XOCHICOATLAN, HGO. (13079) YAHUALICA, HGO. (13080) ZACUALPAN, VER. (30198) ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO. (13081) ZONTECOMATLAN, VER. (30202) SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. (13052) TOLCAYUCA, HGO. (13075) VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. (13066) ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO. (13082) ZEMPOALA, HGO. (13083) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Santa María Aticpac CHALMA, VER. (30055) CHICONAMEL, VER. (30056) HUEJUTLA DE REYES, HGO. (13028) JALTOCAN, HGO. (13032) PLATON SANCHEZ, VER. (30129) TANTOYUCA, VER. (30155) TEMPOAL, VER. (30161) ATLAPEXCO, HGO. (13011)
ASL: 104, NIR: 775	-	CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO. (13016) SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUER, HGO. (13056) SINGUILUCAN, HGO. (13057) TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (13077)
ASL: 105, NIR: 791	748 749	TEPEAPULCO, HGO. (13061) TLANALAPA, HGO. (13072) ALMOLOYA, HGO. (13007) APAN, HGO. (13008) BENITO JUAREZ, TLAX. (29045) EMILIANO ZAPATA, HGO. (13021) NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAX. (29021) SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAX. (29020) CALPULALPAN, TLAX. (29006)
ASL: 106, NIR: 773	761 778 763	TULA DE ALLENDE, HGO. (13076) TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. (13063) HUICHAPAN, HGO. (13029) Excepto el área geográfica que contiene la población de Tlaxcalilla que pertenece al ASL 273. JILOTEPEC, MEX. (15045) NOPALA DE VILLAGRAN, HGO. (13044) SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ, MEX. (15079) TECOZAUTLA, HGO. (13059) AJACUBA, HGO. (13005) ATITALAQUIA, HGO. (13010) ATOTONILCO DE TULA, HGO. (13013) TETEPANGO, HGO. (13065) TLAXCOAPAN, HGO. (13074) CHAPANTONGO, HGO. (13017) TEPETITLAN, HGO. (13064) TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO. (13067) TLAHUELILPAN, HGO. (13070)

ASL: 108, NIR: 772	759 738	ACTOPAN, HGO. (13003) ARENAL, EL, HGO. (13009) SANTIAGO DE ANAYA, HGO. (13055) CARDONAL, HGO. (13015) IXMIQUILPAN, HGO. (13030) NICOLAS FLORES, HGO. (13043) TASQUILLO, HGO. (13058) ZIMAPAN, HGO. (13084) ALFAJAYUCAN, HGO. (13006) CHILCUAUTLA, HGO. (13019) FRANCISCO I. MADERO, HGO. (13023) MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO. (13041) PROGRESO DE OBREGON, HGO. (13050) SAN SALVADOR, HGO. (13054)
ASL: 118, NIR: 33	376 373 387 326 384 375 377 385	GUADALAJARA, JAL. (14039) JUANACATLAN, JAL. (14051) SALTO, EL, JAL. (14070) TLAQUEPAQUE, JAL. (14098) TONALA, JAL. (14101) ZAPOPAN, JAL. (14120) TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. (14097) CHAPALA, JAL. (14030) IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JAL. (14044) PONCITLAN, JAL. (14066) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Poncitlán y San Miguel Zapotitlán, que pertenece a la ASL 122. TIZAPAN EL ALTO, JAL. (14096) TUXCUECA, JAL. (14107) CUQUIO, JAL. (14029) IXTLAHUACAN DEL RIO, JAL. (14045) SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JAL. (14071) ZAPOTLANEJO, JAL. (14124) ACATLAN DE JUAREZ, JAL. (14002) JOCOTEPEC, JAL. (14050) ATEMAJAC DE BRIZUELA, JAL. (14010) ZACOALCO DE TORRES, JAL. (14119) TALA, JAL. (14083) TEUCHITLAN, JAL. (14095) AMECA, JAL. (14006) COCULA, JAL. (14024) VILLA CORONA, JAL. (14114) CHIQUILISTLAN, JAL. (14032) SAN MARTIN HIDALGO, JAL. (14077) TECOLOTLAN, JAL. (14088) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Cofradía de Duendes, Quila y Tecolotán, que pertenece a la ASL 124
ASL: 119, NIR: 322	388 329	CABO CORRIENTES, JAL. (14020) PUERTO VALLARTA, JAL. (14067) TOMATLAN, JAL. (14100) SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JAL. (14080) ATENGUILLO, JAL. (14012) GUACHINANGO, JAL. (14038) MASCOTA, JAL. (14058) MIXTLAN, JAL. (14062) TALPA DE ALLENDE, JAL. (14084) BAHIA DE BANDERAS, NAY. (18020)
ASL: 120, NIR: 341	342 358 371 343 372 382	CIUDAD GUZMAN, JAL. (14023) ZAPOTILTIC, JAL. (14121) GOMEZ FARIAS, JAL. (14079) SAYULA, JAL. (14082) TAMAZULA DE GORDIANO, JAL. (14085) TECALITLAN, JAL. (14087) TUXPAN, JAL. (14108) Excepto el área geográfica que contiene a la población de La Higuera, que pertenece a la ASL 28. EJUTLA, JAL. (14034) SAN GABRIEL, JAL. (14113)

		TAPALPA, JAL. (14086) TOLIMAN, JAL. (14099) TONAYA, JAL. (14102) TUXCACUESCO, JAL. (14106) ZAPOTITLAN DE VADILLO, JAL. (14122) AMACUECA, JAL. (14004) ATOYAC, JAL. (14014) CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL. (14026) MANZANILLA DE LA PAZ, LA, JAL. (14057) TECHALUTA DE MONTENEGRO, JAL. (14089) TEOCUITATLAN DE CORONA, JAL. (14092) MAZAMITLA, JAL. (14059) QUITUPAN, JAL. (14069) VALLE DE JUAREZ, JAL. (14112)
ASL: 121, NIR: 378	395 348 347 431 344	ACATIC, JAL. (14001) TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. (14093) Excepto el área geográfica que contiene a la población de San José de Gracia, que pertenece a la ASL 122 SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JAL. (14072) SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL. (14073) UNION DE SAN ANTONIO, JAL. (14109) ARANDAS, JAL. (14008) JESUS MARIA, JAL. (14048) SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL. (14125) SAN JULIAN, JAL. (14074) SAN MIGUEL EL ALTO, JAL. (14078) VALLE DE GUADALUPE, JAL. (14111) CAÑADAS DE OBREGON, JAL. (14117) JALOSTOTITLAN, JAL. (14046) MEXTICACAN, JAL. (14060) YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JAL. (14118)
ASL: 122, NIR: 392	391	JAMAY, JAL. (14047) OCOTLAN, JAL. (14063) ATOTONILCO EL ALTO, JAL. (14013) TOTOTLAN, JAL. (14105) ZAPOTLAN DEL REY, JAL. (14123) Incluye el área geográfica que contiene a la población de San José de Gracia, JAL. Incluye el área geográfica que contiene a la población de Poncitlán y San Miguel Zapotitlán, JAL.
ASL: 123, NIR: 474	346 475	LAGOS DE MORENO, JAL. (14053) APULCO, ZAC. (32002) NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC. (32034) TEOCALTICHE, JAL. (14091) ENCARNACION DE DIAZ, JAL. (14035)
ASL: 124, NIR: 317	321 316 357 349	AUTLAN DE NAVARRO, JAL. (14015) GRULLO, EL, JAL. (14037) LIMON, EL, JAL. (14054) AYUTLA, JAL. (14017) CUAUTLA, JAL. (14028) UNION DE TULA, JAL. (14110) CASIMIRO CASTILLO, JAL. (14021) CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN, JAL. (14027) VILLA PURIFICACION, JAL. (14068) Incluye el área geográfica que contiene a la población de La Huerta y La Concepción, JAL. ATENGO, JAL. (14011) JUCHITLAN, JAL. (14052) TENAMAXTLAN, JAL. (14090) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Cofradía de Duendes, Quila y Tecolotán, JAL.
ASL: 128, NIR: 393	345	BARCA, LA, JAL. (14018) BRISEÑAS, MICH. (16011) AYOTLAN, JAL. (14016) DEGOLLADO, JAL. (14033)

ASL: 139, NIR: 374	386	AMATITAN, JAL. (14005) ARENAL, JAL. (14009) TEQUILA, JAL. (14094) AHUALULCO DE MERCADO, JAL. (14003) ANTONIO ESCOBEDO, JAL. (14007) ETZATLAN, JAL. (14036) HOSTOTIPAQUILLO, JAL. (14040) MAGDALENA, JAL. (14055) SAN MARCOS, JAL. (14075)
ASL: 159, NIR: 722	717 725 719 728	CALIMAYA, MEX. (15018) CHAPULTEPEC, MEX. (15027) METEPEC, MEX. (15054) MEXICALTZINGO, MEX. (15055) TOLUCA, MEX. (15106) RAYON, MEX. (15072) SAN ANTONIO LA ISLA, MEX. (15073) TENANGO DEL VALLE, MEX. (15090) ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX. (15005) ZINACANTEPEC, MEX. (15118) OTZOLOTEPEC, MEX. (15067) TEMOAYA, MEX. (15087) XONACATLAN, MEX. (15115) LERMA, MEX. (15051) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Salazar, que pertenece a la ASL 58. SAN MATEO ATENCO, MEX. (15076) OCOYOACAC, MEX. (15062)
ASL: 161, NIR: 713	-	ALMOLOYA DEL RIO, MEX. (15006) ATIZAPAN, MEX. (15012) CAPULHUAC, MEX. (15019) TEXCALYACAC, MEX. (15098) TIANGUISTENCO, MEX. (15101) XALATLACO, MEX. (15043)
ASL: 163, NIR: 726	724 716	AMANALCO, MEX. (15007) DONATO GUERRA, MEX. (15032) IXTAPAN DEL ORO, MEX. (15041) OTZOLOAPAN, MEX. (15066) SANTO TOMAS, MEX. (15078) VALLE DE BRAVO, MEX. (15110) VILLA DE ALLENDE, MEX. (15111) VILLA VICTORIA, MEX. (15114) ZACAZONAPAN, MEX. (15116) TEJUPILCO, MEX. (15082) LUVIANOS, MEX. (15123) ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX. (15004) AMATEPEC, MEX. (15008) SAN SIMON DE GUERRERO, MEX. (15077) SULTEPEC, MEX. (15080) TEMASCALTEPEC, MEX. (15086) TEXCALTITLAN, MEX. (15097) TLATLAYA, MEX. (15105)
ASL: 164, NIR: 712	711 718	ATLACOMULCO, MEX. (15014) JIQUIPILCO, MEX. (15047) JOCOTITLAN, MEX. (15048) MORELOS, MEX. (15056) SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX. (15074) TIMILPAN, MEX. (15102) IXTLAHUACA, MEX. (15042) SAN JOSE DEL RINCON, MEX. (15124) ORO, EL, MEX. (15064) TLALPUJAHUA, MICH. (16093) ACAMBAY, MEX. (15001) ACULCO, MEX. (15003) TEMASCALCINGO, MEX. (15085)

ASL: 165, NIR: 714	723	JOQUICINGO, MEX. (15049) MALINALCO, MEX. (15052) OCUILAN, MEX. (15063) TENANCINGO, MEX. (15088) ZUMPAHUACAN, MEX. (15119) VILLA GUERRERO, MEX. (15113) COATEPEC HARINAS, MEX. (15021)
ASL: 167, NIR: 721	-	IXTAPAN DE LA SAL, MEX. (15040) PILCAYA, GRO. (12049) TETIPAC, GRO. (12060) TONATICO, MEX. (15107) ZACUALPAN, MEX. (15117)
ASL: 173, NIR: 597	-	ATLAUTLA, MEX. (15015) ECATZINGO, MEX. (15034) JUCHITEPEC, MEX. (15050) OZUMBA, MEX. (15068) TENANGO DEL AIRE, MEX. (15089) TEPETLIXPA, MEX. (15094) AMECAMECA, MEX. (15009) AYAPANGO, MEX. (15017) TLALMANALCO, MEX. (15103)
ASL: 184, NIR: 443	459 455	MORELIA, MICH. (16053) TARIMBARO, MICH. (16088) CARACUARO, MICH. (16013) MADERO, MICH. (16049) NOCUPETARO, MICH. (16057) TACAMBARO, MICH. (16082) TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, MICH. (16092) TURICATO, MICH. (16097) TZITZIO, MICH. (16101) ALVARO OBREGON, MICH. (16003) CUITZEO, MICH. (16020) HUANDACAREO, MICH. (16036) SANTA ANA MAYA, MICH. (16078)
ASL: 185, NIR: 452	425 422 423	NUEVO PARANGARICUTIRO, MICH. (16058) URUAPAN, MICH. (16102) CHURUMUCO, MICH. (16029) HUACANA, LA, MICH. (16035) MUGICA, MICH. (16055) PARACUARO, MICH. (16064) TANCITARO, MICH. (16083) ARIO, MICH. (16009) GABRIEL ZAMORA, MICH. (16033) NUEVO URECHO, MICH. (16059) TARETAN, MICH. (16087) CHARAPAN, MICH. (16021) CHERAN, MICH. (16024) NAHUATZEN, MICH. (16056) PARACHO, MICH. (16065) TINGAMBATO, MICH. (16090) ZIRACUARETIRO, MICH. (16111)
ASL: 186, NIR: 351	355 471 328 383	JACONA, MICH. (16043) ZAMORA, MICH. (16108) CHILCHOTA, MICH. (16025) TANGANCICUARO, MICH. (16085) PUREPERO, MICH. (16070) TLAZAZALCA, MICH. (16094) CHURINTZIO, MICH. (16028) ECUANDUREO, MICH. (16030) IXTLAN, MICH. (16042) PAJACUARAN, MICH. (16062) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Pajacuarán, que pertenece a la ASL 188. VISTA HERMOSA, MICH. (16105) CHAVINDA, MICH. (16023) TANGAMANDAPIO, MICH. (16084) VILLAMAR, MICH. (16104)

ASL: 187, NIR: 352	359	PIEDAD, LA, MICH. (16069) NUMARAN, MICH. (16060) PENJAMILLO, MICH. (16067) ZINAPARO, MICH. (16109)
ASL: 188, NIR: 353	394 381	JIQUILPAN, MICH. (16045) SAHUAYO, MICH. (16076) VENUSTIANO CARRANZA, MICH. (16103) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Pajacuarán, MICH. COTIJA, MICH. (16019) COJUMATLAN DE REGULES, MICH. (16074) MARCOS CASTELLANOS, MICH. (16051)
ASL: 189, NIR: 753	-	ARTEAGA, MICH. (16010) LAZARO CARDENAS, MICH. (16052)
ASL: 190, NIR: 715	-	ANGANGUEO, MICH. (16005) JUNGAPEO, MICH. (16047) OCAMPO, MICH. (16061) ZITACUARO, MICH. (16112)
ASL: 191, NIR: 453	424 426	APATZINGAN, MICH. (16006) AQUILA, MICH. (16008) Excepto el área geográfica que contiene las poblaciones de Aquila, Placita de Morelos y San Juan de Alima, MICH, que pertenecen al ASL 30. COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICH. (16015) CHINICUILA, MICH. (16026) JILOTLAN DE LOS DOLORES, JAL. (14049) TEPALCATEPEC, MICH. (16089) AGUILILLA, MICH. (16002) BUENAVISTA, MICH. (16012) TUMBISCATIO, MICH. (16096)
ASL: 192, NIR: 436	454	ZACAPU, MICH. (16107) ANGAMACUTIRO, MICH. (16004) CHUCANDIRO, MICH. (16027) COENEO, MICH. (16016) COPANDARO, MICH. (16018) HUANIQUEO, MICH. (16037) JIMENEZ, MICH. (16044) PANINDICUARO, MICH. (16063) QUIROGA, MICH. (16073)
ASL: 193, NIR: 786	447	APORO, MICH. (16007) HIDALGO, MICH. (16034) IRIMBO, MICH. (16041) JUAREZ, MICH. (16046) SENGUIO, MICH. (16080) SUSUPUATO, MICH. (16081) TUXPAN, MICH. (16098) TUZANTLA, MICH. (16099) CONTEPEC, MICH. (16017) MARAVATIO, MICH. (16050)
ASL: 194, NIR: 354	-	MANUEL M. DIEGUEZ, JAL. (14056) PERIBAN, MICH. (16068) REYES, LOS, MICH. (16075) TINGUINDIN, MICH. (16091) TOCUMBO, MICH. (16095)
ASL: 195, NIR: 434	-	ACUITZIO, MICH. (16001) ERONGARICUARO, MICH. (16032) HUIRAMBA, MICH. (16039) LAGUNILLAS, MICH. (16048) PATZCUARO, MICH. (16066) SALVADOR ESCALANTE, MICH. (16079) TZINTZUNTZAN, MICH. (16100)
ASL: 196, NIR: 438	-	JOSE SIXTO VERDUZCO, MICH. (16113) MORELOS, MICH. (16054) PURUANDIRO, MICH. (16071) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Cerano, GTO.

ASL: 197, NIR: 356	-	TANHUATO, MICH. (16086) YURECUARO, MICH. (16106)
ASL: 198, NIR: 435	-	HUETAMO, MICH. (16038) SAN LUCAS, MICH. (16077)
ASL: 204, NIR: 451	-	CHARO, MICH. (16022) INDAPARAPEO, MICH. (16040) QUERENDARO, MICH. (16072) ZINAPECUARO, MICH. (16110)
ASL: 216, NIR: 777	739 737	CUERNAVACA, MOR. (17007) EMILIANO ZAPATA, MOR. (17008) JIUTEPEC, MOR. (17011) TEMIXCO, MOR. (17018) XOCHITEPEC, MOR. (17028) HUITZILAC, MOR. (17009) TEPOZTLAN, MOR. (17020) MIACATLAN, MOR. (17015)
ASL: 217, NIR: 735	769 731	CUAUTLA, MOR. (17006) JONACATEPEC, MOR. (17013) TOTOLAPAN, MOR. (17027) ATLATLAHUCAN, MOR. (17002) AYALA, MOR. (17004) TLALNEPANTLA, MOR. (17023) TLAYACAPAN, MOR. (17026) YAUTEPEC, MOR. (17029) AXOCHIAPAN, MOR. (17003) TEPALCINGO, MOR. (17019) JANTETELCO, MOR. (17010) OCUITUCO, MOR. (17016) TEMOAC, MOR. (17033) TETELA DEL VOLCAN, MOR. (17022) YECAPIXTLA, MOR. (17030) ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR. (17032)
ASL: 218, NIR: 734	751	JOJUTLA, MOR. (17012) TLAQUILTENANGO, MOR. (17025) ZACATEPEC DE HIDALGO, MOR. (17031) TLALTIZAPAN, MOR. (17024) AMACUZAC, MOR. (17001) COATLAN DEL RIO, MOR. (17005) MAZATEPEC, MOR. (17014) PUENTE DE IXTLA, MOR. (17017) TETECALA, MOR. (17021)
ASL: 225, NIR: 311	327	TEPIC, NAY. (18017) XALISCO, NAY. (18008) COMPOSTELA, NAY. (18004) SAN BLAS, NAY. (18012) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Isla del Conde, Guadalupe Victoria, San Blas, Santa Cruz de Miramar, Las Islas Marías y Aticama, que pertenece a la ASL 226. SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY. (18013) SANTA MARIA DEL ORO, NAY. (18014)
ASL: 226, NIR: 323	319	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. (18015) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Isla del Conde, Guadalupe Victoria y San Blas, Santa Cruz de Miramar, Las Islas Marías y Aticama, NAY. NAYAR, EL, NAY. (18009) ROSAMORADA, NAY. (18010) RUIZ, NAY. (18011) TUXPAN, NAY. (18018)
ASL: 228, NIR: 325	-	ACAPONETA, NAY. (18001) HUAJICORI, NAY. (18005)
ASL: 229, NIR: 324	-	AHUACATLAN, NAY. (18002) AMATLAN DE CAÑAS, NAY. (18003) IXTLAN DEL RIO, NAY. (18006) JALA, NAY. (18007)

ASL: 230, NIR: 389	-	TECUALA, NAY. (18016)
ASL: 233, NIR: 81	824 828 829 825	ABASOLO, N.L. (19001) APODACA, N.L. (19006) CARMEN, N.L. (19010) GARCIA, N.L. (19018) GENERAL ESCOBEDO, N.L. (19021) GUADALUPE, N.L. (19026) JUAREZ, N.L. (19031) MONTERREY, N.L. (19039) SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. (19046) SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. (19019) SANTA CATARINA, N.L. (19048) SANTIAGO, N.L. (19049) SABINAS HIDALGO, N.L. (19044) VALLECILLO, N.L. (19050) CADEREYTA JIMENEZ, N.L. (19009) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Atongo de Abajo que pertenece a la ASL 237. BUSTAMANTE, N.L. (19008) HIDALGO, N.L. (19047) MINA, N.L. (19037) SALINAS VICTORIA, N.L. (19045) VILLALDAMA, N.L. (19051) CIENEGA DE FLORES, N.L. (19012) DOCTOR GONZALEZ, N.L. (19016) GENERAL ZUAZUA, N.L. (19025) HIGUERAS, NL. (19028) MARIN, N.L. (19034) PESQUERIA, N.L. (19041)
ASL: 234, NIR: 821	-	HUALAHUISES, N.L. (19029) ITURBIDE, N.L. (19030) LINARES, N.L. (19033)
ASL: 237, NIR: 826	-	ALLENDE, N.L. (19004) ARAMBERRI, N.L. (19007) GALEANA, N.L. (19017) GENERAL TERAN, N.L. (19022) GENERAL ZARAGOZA, N.L. (19024) MONTEMORELOS, N.L. (19038) RAYONES, N.L. (19043) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Atongo de Abajo, N.L.
ASL: 239, NIR: 892	823	AGUALEGUAS, N.L. (19002) ALDAMAS, LOS, N.L. (19003) CERRALVO, N.L. (19011) GENERAL TREVIÑO, N.L. (19023) MELCHOR OCAMPO, N.L. (19035) PARAS, N.L. (19040) CHINA, N.L. (19013) DOCTOR COSS, N.L. (19015) GENERAL BRAVO, N.L. (19020) HERRERAS, LOS, N.L. (19027) RAMONES, LOS, N.L. (19042)
ASL: 243, NIR: 951	953 954	ABEJONES, OAX. (20001) ANIMAS TRUJANO, OAX. (20174) ASUNCION NOCHIXTLAN, OAX. (20006) ASUNCION OCOTLAN, OAX. (20007) AYOQUEZCO DE ALDAMA, OAX. (20398) CAPULALPAM DE MENDEZ, OAX. (20247) CIENEGA DE ZIMATLAN, OAX. (20013) COATECAS ALTAS, OAX. (20015) COMPAÑIA, LA, OAX. (20017) CONCEPCION PAPALO, OAX. (20019) CUILAPAM DE GUERRERO, OAX. (20023) GUADALUPE ETLA, OAX. (20033) GUELATAO DE JUAREZ, OAX. (20035)

		HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRES, OAX. (20028) IXTLAN DE JUAREZ, OAX. (20042) MAGDALENA APASCO, OAX. (20045) MAGDALENA JALTEPEC, OAX. (20046) MAGDALENA MIXTEPEC, OAX. (20048) MAGDALENA OCOTLAN, OAX. (20049) MAGDALENA TEITIPAC, OAX. (20051) MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO D, OAX. (20562) MAGDALENA ZAHUATLAN, OAX. (20054) MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAX. (20059) MONJAS, OAX. (20061) NATIVIDAD, OAX. (20062) NAZARENO ETLA, OAX. (20063) NUEVO ZOQUIAPAM, OAX. (20504) OAXACA DE JUAREZ, OAX. (20067) OCOTLAN DE MORELOS, OAX. (20068) PE, LA, OAX. (20069) REYES ETLA, OAX. (20077) ROJAS DE CUAUHEMOC, OAX. (20078) SAN AGUSTIN AMATENGO, OAX. (20080) SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, OAX. (20083) SAN AGUSTIN ETLA, OAX. (20084) SAN AGUSTIN YATARENI, OAX. (20087) SAN ANDRES HUAYAPAM, OAX. (20091) SAN ANDRES IXTLAHUACA, OAX. (20092) SAN ANDRES NUXIÑO, OAX. (20094) SAN ANDRES PAXTLAN, OAX. (20095) SAN ANDRES SINAXTLA, OAX. (20096) SAN ANDRES SOLAGA, OAX. (20097) SAN ANDRES ZABACHE, OAX. (20101) SAN ANDRES ZAUTLA, OAX. (20102) SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAX. (20103) SAN ANTONINO EL ALTO, OAX. (20104) SAN ANTONIO DE LA CAL, OAX. (20107) SAN ANTONIO HUITEPEC, OAX. (20108) SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, OAX. (20112) SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, OAX. (20114) SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. (20115) SAN BARTOLO SOYALTEPEC, OAX. (20121) SAN BARTOLOME QUIALANA, OAX. (20118) SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, OAX. (20120) SAN BERNARDO MIXTEPEC, OAX. (20123) SAN CRISTOBAL AMATLAN, OAX. (20126) SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAX. (20131) SAN DIONISIO OCOTLAN, OAX. (20132) SAN FELIPE TEJALAPAM, OAX. (20135) SAN FRANCISCO CAHUACUA, OAX. (20137) SAN FRANCISCO CAJONOS, OAX. (20138) SAN FRANCISCO CHAPULAPA, OAX. (20139) SAN FRANCISCO CHINDUA, OAX. (20140) SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, OAX. (20144) SAN FRANCISCO LACHIGOLO, OAX. (20145) SAN FRANCISCO LOGUECHE, OAX. (20146) SAN FRANCISCO NUXAÑO, OAX. (20147) SAN FRANCISCO SOLA, OAX. (20149) SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, OAX. (20150) SAN ILDEFONSO AMATLAN, OAX. (20154) SAN ILDEFONSO SOLA, OAX. (20155) SAN JACINTO AMILPAS, OAX. (20157) SAN JERONIMO COATLAN, OAX. (20159) SAN JERONIMO SOSOLA, OAX. (20161) SAN JERONIMO TAVICHE, OAX. (20162) SAN JERONIMO TLACOHUAYA, OAX. (20550) SAN JOSE DEL PEÑASCO, OAX. (20167) SAN JOSE DEL PROGRESO, OAX. (20072)

		SAN JOSE LACHIGUIRI, OAX. (20170) SAN JUAN ATEPEC, OAX. (20173) SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, OAX. (20175) SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, OAX. (20178) SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, OAX. (20179) SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, OAX. (20191) SAN JUAN CHILATECA, OAX. (20192) SAN JUAN DEL ESTADO, OAX. (20193) SAN JUAN DEL RIO, OAX. (20194) SAN JUAN DIUXI, OAX. (20195) SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, OAX. (20196) SAN JUAN GUELAVIA, OAX. (20197) SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, OAX. (20201) SAN JUAN LACHIGALLA, OAX. (20203) SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 26-, OAX. (20209) SAN JUAN QUIOTEPEC, OAX. (20214) SAN JUAN SAYULTEPEC, OAX. (20215) SAN JUAN TABAA, OAX. (20216) SAN JUAN TAMAZOLA, OAX. (20217) SAN JUAN TEITIPAC, OAX. (20219) SAN JUAN TEPEUXILA, OAX. (20220) SAN JUAN TEPOSCOLULA, OAX. (20221) SAN JUAN YAE, OAX. (20222) SAN JUAN YUCUITA, OAX. (20224) SAN LORENZO ALBARRADAS, OAX. (20226) SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAX. (20227) SAN LORENZO TEXMELUCAN, OAX. (20229) SAN LUCAS QUIAVINI, OAX. (20233) SAN LUIS AMATLAN, OAX. (20235) SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, OAX. (20238) SAN MARTIN LACHILA, OAX. (20241) SAN MARTIN TILCAJETE, OAX. (20243) SAN MATEO CAJONOS, OAX. (20246) SAN MATEO ETLATONGO, OAX. (20250) SAN MATEO RIO HONDO, OAX. (20254) SAN MATEO SINDIHUI, OAX. (20255) SAN MIGUEL ALOAPAM, OAX. (20260) SAN MIGUEL AMATLAN, OAX. (20262) SAN MIGUEL COATLAN, OAX. (20263) SAN MIGUEL CHICAHUA, OAX. (20264) SAN MIGUEL DEL RIO, OAX. (20267) SAN MIGUEL EJUTLA, OAX. (20268) SAN MIGUEL HUAUTLA, OAX. (20270) SAN MIGUEL MIXTEPEC, OAX. (20271) SAN MIGUEL PERAS, OAX. (20273) SAN MIGUEL PIEDRAS, OAX. (20274) SAN MIGUEL SANTA FLOR, OAX. (20276) SAN MIGUEL TECOMATLAN, OAX. (20281) SAN MIGUEL TILQUIAPAM, OAX. (20284) SAN MIGUEL YOTAO, OAX. (20288) SAN NICOLAS, OAX. (20289) SAN PABLO COATLAN, OAX. (20291) SAN PABLO CUATRO VENADOS, OAX. (20292) SAN PABLO ETLA, OAX. (20293) SAN PABLO HUITZO, OAX. (20294) SAN PABLO HUIXTEPEC, OAX. (20295) SAN PABLO MACUILTANGUIS, OAX. (20296) SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAX. (20298) SAN PABLO YAGANIZA, OAX. (20299) SAN PEDRO APOSTOL, OAX. (20301) SAN PEDRO CAJONOS, OAX. (20303) SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, OAX. (20304) SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAX. (20310) SAN PEDRO JALTEPETONGO, OAX. (20311) SAN PEDRO JOCOTIPAC, OAX. (20313)

		SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, OAX. (20316) SAN PEDRO MARTIR, OAX. (20315) SAN PEDRO SOCHIAPAM, OAX. (20326) SAN PEDRO TAVICHE, OAX. (20328) SAN PEDRO TEOZACOALCO, OAX. (20329) SAN PEDRO TIDAA, OAX. (20331) SAN PEDRO TOPILTEPEC, OAX. (20332) SAN PEDRO TOTOLAPA, OAX. (20333) SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAX. (20337) SAN PEDRO YANERI, OAX. (20335) SAN PEDRO YOLOX, OAX. (20336) SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX. (20342) SAN SEBASTIAN ABASOLO, OAX. (20343) SAN SEBASTIAN COATLAN, OAX. (20344) SAN SEBASTIAN RIO HONDO, OAX. (20347) SAN SEBASTIAN TEITIPAC, OAX. (20349) SAN SEBASTIAN TUTLA, OAX. (20350) SAN SIMON ALMO LONGAS, OAX. (20351) SAN VICENTE COATLAN, OAX. (20534) SAN VICENTE LACHIXIO, OAX. (20535) SAN VICENTE NUÑU, OAX. (20536) SANTA ANA DEL VALLE, OAX. (20356) SANTA ANA TLAPACOYAN, OAX. (20358) SANTA ANA YARENI, OAX. (20359) SANTA ANA ZEGACHE, OAX. (20360) SANTA ANA, OAX. (20353) SANTA CATALINA QUIERI, OAX. (20361) SANTA CATARINA CUIXTLA, OAX. (20362) SANTA CATARINA IXTEPEJI, OAX. (20363) SANTA CATARINA LACHATAO, OAX. (20365) SANTA CATARINA MINAS, OAX. (20368) SANTA CATARINA QUIANE, OAX. (20369) SANTA CATARINA QUIOQUITANI, OAX. (20074) SANTA CRUZ AMILPAS, OAX. (20375) SANTA CRUZ MIXTEPEC, OAX. (20378) SANTA CRUZ PAPALUTLA, OAX. (20380) SANTA CRUZ XITLA, OAX. (20384) SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX. (20385) SANTA GERTRUDIS, OAX. (20387) SANTA INES DE ZARAGOZA, OAX. (20569) SANTA INES DEL MONTE, OAX. (20388) SANTA INES YATZECHE, OAX. (20389) SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAX. (20390) SANTA LUCIA MIAHUATLAN, OAX. (20391) SANTA LUCIA OCOTLAN, OAX. (20393) SANTA MARIA APAZCO, OAX. (20395) SANTA MARIA ATZOMPA, OAX. (20399) SANTA MARIA COYOTEPEC, OAX. (20403) SANTA MARIA CHACHOAPAM, OAX. (20404) SANTA MARIA DEL TULE, OAX. (20409) SANTA MARIA GUELACE, OAX. (20411) SANTA MARIA JALTIANGUIS, OAX. (20419) SANTA MARIA LACHIXIO, OAX. (20420) SANTA MARIA NATIVITAS, OAX. (20422) SANTA MARIA PAPALO, OAX. (20425) SANTA MARIA PEÑOLES, OAX. (20426) SANTA MARIA SOLA, OAX. (20429) SANTA MARIA TATALTEPEC, OAX. (20430) SANTA MARIA TEXCATITLAN, OAX. (20436) SANTA MARIA TLALIXTAC, OAX. (20438) SANTA MARIA YALINA, OAX. (20442) SANTA MARIA YAVESIA, OAX. (20443) SANTA MARIA ZOQUITLAN, OAX. (20449) SANTIAGO APOALA, OAX. (20451) SANTIAGO APOSTOL, OAX. (20452)

		SANTIAGO COMALTEPEC, OAX. (20458) SANTIAGO HUAUCLILLA, OAX. (20463) SANTIAGO LALOPA, OAX. (20471) SANTIAGO LAXOPA, OAX. (20473) SANTIAGO MATATLAN, OAX. (20475) SANTIAGO NACALTEPEC, OAX. (20478) SANTIAGO NEJAPILLA, OAX. (20479) SANTIAGO SUCHILQUITONGO, OAX. (20483) SANTIAGO TENANGO, OAX. (20487) SANTIAGO TEXTITLAN, OAX. (20491) SANTIAGO TILANTONGO, OAX. (20492) SANTIAGO TILLO, OAX. (20493) SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, OAX. (20494) SANTIAGO XIACUI, OAX. (20496) SANTIAGO ZOOCHILA, OAX. (20503) SANTO DOMINGO ALBARRADAS, OAX. (20506) SANTO DOMINGO NUXAA, OAX. (20511) SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, OAX. (20512) SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, OAX. (20516) SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, OAX. (20517) SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, OAX. (20518) SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, OAX. (20519) SANTO DOMINGO TONALTEPEC, OAX. (20521) SANTO DOMINGO XAGACIA, OAX. (20522) SANTO DOMINGO YANHUITLAN, OAX. (20523) SANTO TOMAS JALIEZA, OAX. (20530) SANTO TOMAS MAZALTEPEC, OAX. (20531) SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, OAX. (20533) SANTOS REYES PAPALO, OAX. (20527) SITIO DE XITLAPEHUA, OAX. (20538) SOLEDAD ETLA, OAX. (20539) TANETZE DE ZARAGOZA, OAX. (20541) TANICHE, OAX. (20542) TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, OAX. (20544) TEOTITLAN DEL VALLE, OAX. (20546) TLACOLULA DE MATAMOROS, OAX. (20551) TLALIXTAC DE CABRERA, OAX. (20553) TRINIDAD ZAACHILA, OAX. (20555) VALERIO TRUJANO, OAX. (20558) VILLA DE ETLA, OAX. (20338) VILLA DE ZAACHILA, OAX. (20565) VILLA DIAZ ORDAZ, OAX. (20560) VILLA HIDALGO, OAX. (20038) VILLA SOLA DE VEGA, OAX. (20277) VILLA TALEA DE CASTRO, OAX. (20280) YAXE, OAX. (20561) YOGANA, OAX. (20563) YUTANDUCHI DE GUERRERO, OAX. (20564) ZAPOTITLAN DEL RIO, OAX. (20566) ZIMATLAN DE ALVAREZ, OAX. (20570) SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, OAX. (20128) SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, OAX. (20156) SAN JUAN YATZONA, OAX. (20223) SANTA MARIA TEMAXCALAPA, OAX. (20432) CAPULALPAM DE MENDEZ, OAX. (202470001) ACATLAN, PUE. (21003) ASUNCION CUYOTEPEJI, OAX. (20004) CALIHUALA, OAX. (20011) CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEON, OAX. (20039) COICOYAN DE LAS FLORES, OAX. (20016) CONCEPCION BUENAVISTA, OAX. (20018) CONSTANCIA DEL ROSARIO, OAX. (20020) COSOLTEPEC, OAX. (20022) CHALCATONGO DE HIDALGO, OAX. (20026) CHILA, PUE. (21055)

		FRESNILLO DE TRUJANO, OAX. (20032) GUADALUPE DE RAMIREZ, OAX. (20034) HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAX. (20397) IXPANTEPEC NIEVES, OAX. (20065) MAGDALENA PEÑASCO, OAX. (20050) MARISCALA DE JUAREZ, OAX. (20055) MESONES HIDALGO, OAX. (20037) PETLALCINGO, PUE. (21112) PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAX. (20073) SAN AGUSTIN ATENANGO, OAX. (20081) SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, OAX. (20086) SAN ANDRES DINICUITI, OAX. (20089) SAN ANDRES LAGUNAS, OAX. (20093) SAN ANTONINO MONTE VERDE, OAX. (20105) SAN ANTONIO ACUTLA, OAX. (20106) SAN ANTONIO SINICAHUA, OAX. (20110) SAN BARTOLOME YUCUAÑE, OAX. (20119) SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, OAX. (20127) SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, OAX. (20129) SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, OAX. (20133) SAN FRANCISCO TEOPAN, OAX. (20151) SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, OAX. (20152) SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, OAX. (20160) SAN JERONIMO XAYACATLAN, PUE. (21127) SAN JORGE NUCHITA, OAX. (20164) SAN JOSE AYUQUILA, OAX. (20165) SAN JUAN ACHIUTLA, OAX. (20172) SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, OAX. (20181) SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, OAX. (20183) SAN JUAN CIENEGUILLA, OAX. (20186) SAN JUAN IHUALTEPEC, OAX. (20199) SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 08-, OAX. (20208) SAN JUAN ÑUMI, OAX. (20210) SAN JUAN TEITA, OAX. (20218) SAN LORENZO VICTORIA, OAX. (20230) SAN MARCOS ARTEAGA, OAX. (20237) SAN MARTIN HUAMELULPAM, OAX. (20239) SAN MARTIN ITUNYOSO, OAX. (20240) SAN MARTIN PERAS, OAX. (20242) SAN MARTIN ZACATEPEC, OAX. (20245) SAN MATEO PEÑASCO, OAX. (20252) SAN MATEO TLAPILTEPEC, OAX. (20256) SAN MIGUEL ACHIUTLA, OAX. (20258) SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, OAX. (20259) SAN MIGUEL AMATITLAN, OAX. (20261) SAN MIGUEL EL GRANDE, OAX. (20269) SAN MIGUEL IXITLAN, PUE. (21135) SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAX. (20286) SAN MIGUEL TULANCINGO, OAX. (20287) SAN NICOLAS HIDALGO, OAX. (20290) SAN PABLO TIJALTEPEC, OAX. (20297) SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, OAX. (20317) SAN PEDRO MOLINOS, OAX. (20320) SAN PEDRO NOPALA, OAX. (20321) SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLUL, OAX. (20339) SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPE, OAX. (20340) SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUE. (21141) SAN PEDRO YUCUNAMA, OAX. (20341) SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, OAX. (20346) SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, OAX. (20348) SAN SIMON ZAHUATLAN, OAX. (20352) SANTA CATARINA TAYATA, OAX. (20370) SANTA CATARINA TICUA, OAX. (20371) SANTA CATARINA YOSONOTU, OAX. (20372) SANTA CATARINA ZAPOQUILA, OAX. (20373)

		SANTA CRUZ DE BRAVO, OAX. (20376) SANTA CRUZ NUNDACO, OAX. (20379) SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, OAX. (20381) SANTA CRUZ TACAHUA, OAX. (20382) SANTA CRUZ TAYATA, OAX. (20383) SANTA LUCIA MONTEVERDE, OAX. (20392) SANTA MAGDALENA JICOTLAN, OAX. (20047) SANTA MARIA CAMOTLAN, OAX. (20400) SANTA MARIA DEL ROSARIO, OAX. (20408) SANTA MARIA NDUAYACO, OAX. (20423) SANTA MARIA YOLOTEPEC, OAX. (20444) SANTA MARIA YOSOYUA, OAX. (20445) SANTA MARIA YUCUHITI, OAX. (20446) SANTIAGO AYUQUILILLA, OAX. (20455) SANTIAGO CACALOXTEPEC, OAX. (20456) SANTIAGO CHAZUMBA, OAX. (20459) SANTIAGO DEL RIO, OAX. (20461) SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, OAX. (20462) SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, OAX. (20464) SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAX. (20469) SANTIAGO MILTEPEC, OAX. (20476) SANTIAGO NUNDICHE, OAX. (20480) SANTIAGO NUYOO, OAX. (20481) SANTIAGO TAMAZOLA, OAX. (20484) SANTIAGO TEPETLAPA, OAX. (20488) SANTIAGO YOLOMECATL, OAX. (20499) SANTIAGO YOSONDUA, OAX. (20500) SANTIAGO YUCUYACHI, OAX. (20501) SANTO DOMINGO IXCATLAN, OAX. (20510) SANTO DOMINGO TONALA, OAX. (20520) SANTO DOMINGO YODOHINO, OAX. (20524) SANTO TOMAS OCOTEPEC, OAX. (20532) SANTOS REYES TEPEJILLO, OAX. (20528) SANTOS REYES YUCUNA, OAX. (20529) SILACAYOAPAM, OAX. (20537) TEOTONGO, OAX. (20547) TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, OAX. (20549) TLACOTEPEC PLUMAS, OAX. (20552) TOTOLTEPEC DE GUERRERO, PUE. (21190) TRINIDAD VISTA HERMOSA, LA, OAX. (20556) VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, OAX. (20405) VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRES, OAX. (20540) VILLA TEJUPAM DE LA UNION, OAX. (20486) XAYACATLAN DE BRAVO, PUE. (21196) ZAPOTITLAN PALMAS, OAX. (20568) SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, OAX. (20176) SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, OAX. (20283) TEPELMEME VILLA DE MORELOS, OAX. (20548) MARTIRES DE TACUBAYA, OAX. (20056) PINOTEPA DE DON LUIS, OAX. (20070) REFORMA, LA, OAX. (20076) SAN AGUSTIN CHAYUCO, OAX. (20082) SAN ANDRES CABECERA NUEVA, OAX. (20088) SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, OAX. (20090) SAN ANTONIO TEPETLAPA, OAX. (20111) SAN GABRIEL MIXTEPEC, OAX. (20153) SAN JACINTO TLACOTEPEC, OAX. (20158) SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, OAX. (20168) SAN JUAN CACAHUATEPEC, OAX. (20185) SAN JUAN COLORADO, OAX. (20188) SAN JUAN LACHAO, OAX. (20202) SAN JUAN QUIAHIJE, OAX. (20213) SAN LORENZO, OAX. (20225) SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, OAX. (20272) SAN MIGUEL TLACAMAMA, OAX. (20285)

		SAN PEDRO AMUZGOS, OAX. (20300) SAN PEDRO ATOYAC, OAX. (20302) SAN PEDRO JICAYAN, OAX. (20312) SAN PEDRO JUCHATENGO, OAX. (20314) SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 22-, OAX. (20318) SAN SEBASTIAN IXCAPA, OAX. (20345) SANTA CATARINA JUQUILA, OAX. (20364) SANTA CATARINA MECOACAN, OAX. (20367) SANTA CRUZ ITUNDUJIA, OAX. (20377) SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAX. (20386) SANTA MARIA COLOTEPEC, OAX. (20401) SANTA MARIA CORTIJO, OAX. (20402) SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, OAX. (20414) SANTA MARIA IPALAPA, OAX. (20415) SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, OAX. (20433) SANTA MARIA ZACATEPEC, OAX. (20447) SANTA MARIA ZANIZA, OAX. (20448) SANTIAGO AMOLTEPEC, OAX. (20450) SANTIAGO IXTAYUTLA, OAX. (20466) SANTIAGO JAMILTEPEC, OAX. (20467) SANTIAGO LLANO GRANDE, OAX. (20474) SANTIAGO MINAS, OAX. (20477) SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAX. (20482) SANTIAGO TETEPEC, OAX. (20489) SANTIAGO YAITEPEC, OAX. (20497) SANTOS REYES NOPALA, OAX. (20526) TATALTEPEC DE VALDES, OAX. (20543) VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OC, OAX. (20334) SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, OAX. (20180)
ASL: 245, NIR: 287	281 283	OTATITLAN, VER. (30119) SAN ANDRES TEOTILALPAM, OAX. (20098) SAN BARTOLOME AYAUTLA, OAX. (20116) SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, OAX. (20134) SAN JOSE CHILTEPEC, OAX. (20166) SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPE, OAX. (20182) SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX. (20184) SAN LUCAS OJITLAN, OAX. (20232) SAN PEDRO IXCATLAN, OAX. (20309) SAN PEDRO TEUTILA, OAX. (20330) LOMA BONITA, OAX. (20044) ASUNCION CACALOTEPEC, OAX. (20003) AYOTZINTEPEC, OAX. (20009) ISLA, VER. (30077) JOSE AZUETA, VER. (30169) JUAN RODRIGUEZ CLARA, VER. (30094) MIXISTLAN DE LA REFORMA, OAX. (20060) PLAYA VICENTE, VER. (30130) SANTIAGO SOCHIAPAN, VER. (30212) SAN ANDRES YAA, OAX. (20100) SAN FELIPE USILA, OAX. (20136) SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, OAX. (20559) SAN JUAN COMALTEPEC, OAX. (20189) SAN JUAN COTZOCON, OAX. (20190) SAN JUAN LALANA, OAX. (20205) SAN JUAN PETLAPA, OAX. (20212) SAN MELCHOR BETAZA, OAX. (20257) SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, OAX. (20275) SAN PEDRO OCOTEPEC, OAX. (20323) SANTA MARIA ALOTEPEC, OAX. (20394) SANTA MARIA JACATEPEC, OAX. (20417) SANTA MARIA TEPANTLALI, OAX. (20435) SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, OAX. (20437) SANTIAGO ATITLAN, OAX. (20454) SANTIAGO CAMOTLAN, OAX. (20457) SANTIAGO CHOAPAM, OAX. (20460)

		SANTIAGO JOCOTEPEC, OAX. (20468) SANTIAGO YAVEO, OAX. (20498) SANTIAGO ZACATEPEC, OAX. (20502) SANTO DOMINGO ROAYAGA, OAX. (20514) TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, OAX. (20031) TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, OAX. (20554)
ASL: 247, NIR: 971	995 994 972	CIUDAD IXTEPEC, OAX. (20014) ESPINAL, EL, OAX. (20030) JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAX. (20043) MAGDALENA TLACOTEPEC, OAX. (20053) SAN BLAS ATEMPA, OAX. (20124) SAN MATEO DEL MAR, OAX. (20248) SAN PEDRO COMITANCILLO, OAX. (20305) SAN PEDRO HUILOTEPEC, OAX. (20308) SANTA MARIA XADANI, OAX. (20441) SANTIAGO LAOLLAGA, OAX. (20472) SANTO DOMINGO CHIHUITAN, OAX. (20508) SALINA CRUZ, OAX. (20079) SANTA MARIA MIXTEQUILLA, OAX. (20421) SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAX. (20515) UNION HIDALGO, OAX. (20557) ASUNCION TLACOLULITA, OAX. (20008) MAGDALENA TEQUISISTLAN, OAX. (20052) NEJAPA DE MADERO, OAX. (20064) SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAX. (20122) SAN CARLOS YAUTEPEC, OAX. (20125) SAN JUAN JUQUILA MIXES, OAX. (20200) SAN JUAN LAJARCIA, OAX. (20204) SAN LUCAS CAMOTLAN, OAX. (20231) SAN MIGUEL TENANGO, OAX. (20282) SAN PEDRO HUAMELULA, OAX. (20307) SAN PEDRO QUIATONI, OAX. (20325) SANTA ANA TAVELA, OAX. (20357) SANTA MARIA ECATEPEC, OAX. (20410) SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, OAX. (20418) SANTA MARIA QUIEGOLANI, OAX. (20428) SANTA MARIA TOTOLAPILLA, OAX. (20440) SANTIAGO ASTATA, OAX. (20453) SANTIAGO IXCUINTEPEC, OAX. (20465) SANTIAGO LACHIGUIRI, OAX. (20470) CHAHUITES, OAX. (20025) REFORMA DE PINEDA, OAX. (20075) SAN DIONISIO DEL MAR, OAX. (20130) SAN FRANCISCO DEL MAR, OAX. (20141) SAN FRANCISCO IXHUATAN, OAX. (20143) SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAX. (20265) SAN PEDRO TAPANATEPEC, OAX. (20327) SANTA MARIA CHIMALAPA, OAX. (20407) SANTIAGO NILTEPEC, OAX. (20066) SANTO DOMINGO INGENIO, OAX. (20505) SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAX. (20525) TONALA, CHIS. (07097) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Ignacio Ramírez y Tonalá, que pertenece a la ASL 52. ASUNCION IXTALTEPEC, OAX. (20005) BARRIO DE LA SOLEDAD, EL, OAX. (20010) GUEVEA DE HUMBOLDT, OAX. (20036) MATIAS ROMERO, OAX. (20057) SAN JUAN GUICHICOVI, OAX. (20198) SAN JUAN MAZATLAN, OAX. (20207) SANTA MARIA GUIENAGATI, OAX. (20412) SANTA MARIA PETAPA, OAX. (20427) SANTO DOMINGO PETAPA, OAX. (20513)
ASL: 250, NIR: 958	-	CANDELARIA LOXICHA, OAX. (20012) PLUMA HIDALGO, OAX. (20071) SAN AGUSTIN LOXICHA, OAX. (20085)

		SAN BALTAZAR LOXICHA, OAX. (20113) SAN BARTOLOME LOXICHA, OAX. (20117) SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, OAX. (20148) SAN JUAN OZOLOTEPEC, OAX. (20211) SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, OAX. (20236) SAN MATEO PIÑAS, OAX. (20253) SAN MIGUEL DEL PUERTO, OAX. (20266) SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, OAX. (20279) SAN PEDRO EL ALTO, OAX. (20306) SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 26-, OAX. (20319) SAN PEDRO POCHUTLA, OAX. (20324) SANTA CATARINA LOXICHA, OAX. (20366) SANTA MARIA HUATULCO, OAX. (20413) SANTA MARIA OZOLOTEPEC, OAX. (20424) SANTA MARIA TONAMECA, OAX. (20439) SANTIAGO XANICA, OAX. (20495) SANTO DOMINGO DE MORELOS, OAX. (20509)
ASL: 252, NIR: 222	249 227 223 245 224 248	AMAZOC, PUE. (21015) CORONANGO, PUE. (21034) CUAUTLANCINGO, PUE. (21041) JUAN C. BONILLA, PUE. (21090) MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MOREL, TLAX. (29017) OCOYUCAN, PUE. (21106) PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAX. (29041) PUEBLA, PUE. (21114) SAN ANDRES CHOLULA, PUE. (21119) SAN GREGORIO ATZOMPA, PUE. (21125) SAN MIGUEL XOXTLA, PUE. (21136) SAN PABLO DEL MONTE, TLAX. (29025) SAN PEDRO CHOLULA, PUE. (21140) SANTA ISABEL CHOLULA, PUE. (21148) TENANCINGO, TLAX. (29027) TLALTENANGO, PUE. (21181) XICHTZINCO, TLAX. (29042) ACATZINGO, PUE. (21004) ALJOJUCA, PUE. (21012) CAÑADA MORELOS, PUE. (21099) CUAPIAXTLA DE MADERO, PUE. (21038) GENERAL FELIPE ANGELES, PUE. (21065) MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, PUE. (21096) PALMAR DE BRAVO, PUE. (21110) QUECHOLAC, PUE. (21115) REYES DE JUAREZ, LOS, PUE. (21118) SAN JUAN ATENCO, PUE. (21130) SAN SALVADOR EL SECO, PUE. (21142) SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUE. (21144) SOLTEPEC, PUE. (21152) TECAMACHALCO, PUE. (21154) CALPAN, PUE. (21026) DOMINGO ARENAS, PUE. (21060) HUEJOTZINGO, PUE. (21074) NEALTICAN, PUE. (21102) SAN JERONIMO TECUANIPAN, PUE. (21126) SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUE. (21138) ACAJETE, PUE. (21001) NOPALUCAN, PUE. (21104) TEPATLAXCO DE HIDALGO, PUE. (21163) TEPEACA, PUE. (21164) ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ, TLAX. (29037) ATZITZINTLA, PUE. (21023) CHALCHICOMULA DE SESMA, PUE. (21045) ESPERANZA, PUE. (21063) SAN NICOLAS BUENOS AIRES, PUE. (21137) TLACHICHUCA, PUE. (21179) ATOYATEMPAN, PUE. (21020)

		COYOTEPEC, PUE. (21037) CUAUTINCHAN, PUE. (21040) CHIGMECATITLAN, PUE. (21052) HUATLATLAUCA, PUE. (21070) HUITZILTEPEC, PUE. (21079) IXCAQUIXTLA, PUE. (21082) MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, LA, PUE. (21095) MIXTLA, PUE. (21097) MOLCAXAC, PUE. (21098) SAN JUAN ATZOMPA, PUE. (21131) SANTA CATARINA TLALTEMPAN, PUE. (21146) SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, PUE. (21151) TECALI DE HERRERA, PUE. (21153) TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUE. (21169) TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, PUE. (21171) TLANEPANTLA, PUE. (21182) TOCHTEPEC, PUE. (21189) TZICATLACOYAN, PUE. (21193) ZACAPALA, PUE. (21206) SANTA INES AHUATEMPAN, PUE. (21147) CHIAUTZINGO, PUE. (21048) SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUE. (21122) SAN MATIAS TLALANCALECA, PUE. (21134) SAN SALVADOR EL VERDE, PUE. (21143) TLAHUAPAN, PUE. (21180) SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE. (21132) IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAX. (29015) TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAX. (29019)
ASL: 253, NIR: 238	236 237	SAN ANTONIO CAÑADA, PUE. (21120) TEHUACAN, PUE. (21156) SANTIAGO MIAHUATLAN, PUE. (21149) CHAPULCO, PUE. (21046) NICOLAS BRAVO, PUE. (21103) TEPANCO DE LOPEZ, PUE. (21161) AJALPAN, PUE. (21010) ALTEPEXI, PUE. (21013) COXCATLAN, PUE. (21035) COYOMEAPAN, PUE. (21036) CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, OAX. (20024) CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, OAX. (20027) ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, OAX. (20029) HUAUTEPEC, OAX. (20040) HUAUTLA DE JIMENEZ, OAX. (20041) MAZATLAN VILLA DE FLORES, OAX. (20058) SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, OAX. (20109) SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, OAX. (20142) SAN JERONIMO TECOATL, OAX. (20163) SAN JOSE MIAHUATLAN, PUE. (21129) SAN JOSE TENANGO, OAX. (20171) SAN JUAN COATZOSPAM, OAX. (20187) SAN JUAN DE LOS CUES, OAX. (20206) SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, OAX. (20228) SAN LUCAS ZOQUIAPAM, OAX. (20234) SAN MARTIN TOXPALAN, OAX. (20244) SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, OAX. (20249) SAN PEDRO OCOPETATILLO, OAX. (20322) SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, PUE. (21145) SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, OAX. (20354) SANTA ANA CUAUHEMOC, OAX. (20355) SANTA CRUZ ACATEPEC, OAX. (20374) SANTA MARIA CHILCHOTLA, OAX. (20406) SANTA MARIA IXCATLAN, OAX. (20416) SANTA MARIA LA ASUNCION, OAX. (20396) SANTA MARIA TECOMAVACA, OAX. (20431) SANTA MARIA TEOPOXCO, OAX. (20434)

		SANTIAGO TEXCALCINGO, OAX. (20490) TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAX. (20545) VICENTE GUERRERO, PUE. (21195) ZINACATEPEC, PUE. (21214) ZOQUITLAN, PUE. (21217) SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, OAX. (20177) ATEXCAL, PUE. (21018) CALTEPEC, PUE. (21027) JUAN N. MENDEZ, PUE. (21092) SAN GABRIEL CHILAC, PUE. (21124) TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUE. (21177) XOCHITLAN TODOS SANTOS, PUE. (21203) YEHUALTEPEC, PUE. (21205) ZAPOTITLAN, PUE. (21209)
ASL: 254, NIR: 244	-	ACTEOPAN, PUE. (21005) ATLIXCO, PUE. (21019) ATZITZIHUACAN, PUE. (21022) COHUECAN, PUE. (21033) HUAQUECHULA, PUE. (21069) TEPEMAXALCO, PUE. (21165) TEPEOJUMA, PUE. (21166) TIANGUISMANALCO, PUE. (21175) TLAPANALA, PUE. (21185) TOCHIMILCO, PUE. (21188)
ASL: 256, NIR: 231	233 226	ATEMPAN, PUE. (21017) CHIGNAUTLA, PUE. (21054) HUEYAPAN, PUE. (21075) TETELES DE AVILA CASTILLO, PUE. (21173) TEZIUTLAN, PUE. (21174) YAONAHUAC, PUE. (21204) ATLEQUIZAYAN, PUE. (21080) AYOTOXCO DE GUERRERO, PUE. (21025) CAMOCUAUTLA, PUE. (21028) CAXHUACAN, PUE. (21029) COATEPEC, PUE. (21030) CUETZALAN DEL PROGRESO, PUE. (21043) HUEHUETLA, PUE. (21072) HUEYTLALPAN, PUE. (21077) IXTEPEC, PUE. (21084) JONOTLA, PUE. (21088) NAUZONTLA, PUE. (21101) OLINTLA, PUE. (21107) TENAMPULCO, PUE. (21158) TLATLAUQUITEPEC, PUE. (21186) TUZAMAPAN DE GALEANA, PUE. (21192) XOCHIAPULCO, PUE. (21200) XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ, PUE. (21202) ZACAPOAXTLA, PUE. (21207) ZAPOTITLAN DE MENDEZ, PUE. (21210) ZARAGOZA, PUE. (21211) ZOQUIAPAN, PUE. (21216) ALTOTONGA, VER. (30010) ATZALAN, VER. (30023) JALACINGO, VER. (30086) XIUTETELCO, PUE. (21199)
ASL: 257, NIR: 243	275	AHUATLAN, PUE. (21007) ATZALA, PUE. (21021) CHIETLA, PUE. (21051) EPATLAN, PUE. (21062) IZUCAR DE MATAMOROS, PUE. (21085) SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, PUE. (21121) SAN MARTIN TOTOLTEPEC, PUE. (21133) TEOPANTLAN, PUE. (21159) TEPEXCO, PUE. (21168)

		TILAPA, PUE. (21176) XOCHILTEPEC, PUE. (21201) COATZINGO, PUE. (21031) HUEHUETLAN EL GRANDE, PUE. (21150) AHUEHUETITLA, PUE. (21009) ALBINO ZERTUCHE, PUE. (21011) AXUTLA, PUE. (21024) COHETZALA, PUE. (21032) CUAYUCA DE ANDRADE, PUE. (21042) CHIAUTLA, PUE. (21047) CHILA DE LA SAL, PUE. (21056) CHINANTLA, PUE. (21059) GUADALUPE, PUE. (21066) HUEHUETLAN EL CHICO, PUE. (21073) JOLALPAN, PUE. (21087) PIAXTLA, PUE. (21113) TECOMATLAN, PUE. (21155) TEHUITZINGO, PUE. (21157) TEOTLALCO, PUE. (21160) TULCINGO, PUE. (21191) XICOTLAN, PUE. (21198) IXCAMILPA DE GUERRERO, PUE. (21081) SAN PABLO ANICANO, PUE. (21139)
ASL: 273, NIR: 442	419 441 427 414 448	CORREGIDORA, QRO. (22006) QUERETARO, QRO. (22014) MARQUES, EL, QRO. (22011) COLON, QRO. (22005) DOCTOR MORA, GTO. (11013) SAN JOSE ITURBIDE, GTO. (11032) SANTA CATARINA, GTO. (11034) TIERRA BLANCA, GTO. (11040) VICTORIA, GTO. (11043) XICHU, GTO. (11045) ATARJEA, GTO. (11006) CADEREYTA DE MONTES, QRO. (22004) EZEQUIEL MONTES, QRO. (22007) JACALA DE LEDEZMA, HGO. (13031) JALPAN DE SERRA, QRO. (22009) LANDA DE MATAMOROS, QRO. (22010) PACULA, HGO. (13047) PEÑAMILLER, QRO. (22013) PINAL DE AMOLES, QRO. (22002) SAN JOAQUIN, QRO. (22015) TOLIMAN, QRO. (22018) POLOTITLAN, MEX. (15071) SAN JUAN DEL RIO, QRO. (22016) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Tlaxcalilla, Hgo. TEQUISQUIAPAN, QRO. (22017) AMEALCO DE BONFIL, QRO. (22001) HUIMILPAN, QRO. (22008) PEDRO ESCOBEDO, QRO. (22012)
ASL: 278, NIR: 998	984	BENITO JUAREZ, Q.ROO. (23005) ISLA MUJERES, Q.ROO. LAZARO CARDENAS, Q.ROO. (23007) SOLIDARIDAD, Q.ROO. (23008) TULUM, Q.ROO. (23009)
ASL: 279, NIR: 983	-	FELIPE CARRILLO PUERTO, Q.ROO. (23002) OTHON P. BLANCO, Q.ROO. (23004) BACALAR, Q.ROO (23010) CALAKMUL, CAMP. (04010).
ASL: 280, NIR: 987	-	COZUMEL, Q.ROO. (23001)
ASL: 282, NIR: 667	672	CULIACAN, SIN. (25006) NAVOLATO, SIN. (25018)

ASL: 283, NIR: 669	695 694 696	MAZATLAN, SIN. (25012) ESCUINAPA, SIN. (25009) CONCORDIA, SIN. (25004) ROSARIO, SIN. (25014) COSALA, SIN. (25005) ELOTA, SIN. (25008) SAN IGNACIO, SIN. (25016)
ASL: 284, NIR: 668	698	AHOME, SIN. (25001) CHOIX, SIN. (25007) FUERTE, EL, SIN. (25010)
ASL: 285, NIR: 687	-	GUASAVE, SIN. (25011) SINALOA, SIN. (25017)
ASL: 286, NIR: 673	697	SALVADOR ALVARADO, SIN. (25015) ANGOSTURA, SIN. (25002) BADIRAGUATO, SIN. (25003) MOCORITO, SIN. (25013)
ASL: 293, NIR: 444	486 485	AHUALULCO, S.L.P. (24001) CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. (24009) MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. (24021) SAN LUIS POTOSI, S.L.P. (24028) SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (24035) ZARAGOZA, S.L.P. (24055) ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. (24004) CERRITOS, S.L.P. (24008) CHARCAS, S.L.P. (24015) GUADALCAZAR, S.L.P. (24017) MOCTEZUMA, S.L.P. (24022) SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. (24030) VENADO, S.L.P. (24045) VILLA DE ARISTA, S.L.P. (24056) VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. (24047) VILLA HIDALGO, S.L.P. (24051) VILLA JUAREZ, S.L.P. (24052) SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. (24032) TIERRANUEVA, S.L.P. (24043) VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. (24046) VILLA DE REYES, S.L.P. (24050)
ASL: 294, NIR: 481	483 489 482	CIUDAD VALLES, S.L.P. (24013) CHAPULHUACAN, HGO. (13018) MATLAPA, S.L.P. (24057) PISAFLORES, HGO. (13049) SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (13046) SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. (24029) TAMAZUNCHALE, S.L.P. (24037) TAMPACAN, S.L.P. (24038) AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. (24053) COXCATLAN, S.L.P. (24014) HIGO, EL, VER. (30205) SAN ANTONIO, S.L.P. (24026) SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. (24034) TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. (24039) TAMUIN, S.L.P. (24040) Excepto el área geográfica que contiene al poblado de Santa Martha, San Luis Potosí, que pertenece al ASL 329. TANLAJAS, S.L.P. (24041) TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. (24042) XILITLA, S.L.P. (24054) ALAUQUINES, S.L.P. (24002) AQUISMON, S.L.P. (24003) CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P. (24010) HUEHUETLAN, S.L.P. (24018) NARANJO, EL, S.L.P. (24058) TAMASOPO, S.L.P. (24036) TANCANHUITZ DE SANTOS, S.L.P. (24012) NUEVO MORELOS, TAMPS. (28028)

ASL: 295, NIR: 488	-	CATORCE, S.L.P. (24006) CEDRAL, S.L.P. (24007) DOCTOR ARROYO, NL. (19014) MATEHUALA, S.L.P. (24020) SALVADOR, EL, ZAC. (32041) VANEGAS, S.L.P. (24044) VILLA DE LA PAZ, S.L.P. (24048) MIER Y NORIEGA, NL. (19036)
ASL: 296, NIR: 487	-	ARROYO SECO, QRO. (22003) CARDENAS, S.L.P. (24005) CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. (24011) LAGUNILLAS, S.L.P. (24019) RAYON, S.L.P. (24023) RIOVERDE, S.L.P. (24024) SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. (24027) SANTA CATARINA, S.L.P. (24031)
ASL: 303, NIR: 662	623	HERMOSILLO, SON. (26030) ACONCHI, SON. (26001) BANAMICHI, SON. (26013) BAVIACORA, SON. (26014) CARBO, SON. (26020) COLORADA, LA, SON. (26021) HUEPAC, SON. (26034) MAZATAN, SON. (26037) RAYON, SON. (26050) SAN FELIPE DE JESUS, SON. (26053) SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SON. (26056) SAN PEDRO DE LA CUEVA, SON. (26057) URES, SON. (26066) VILLA PESQUEIRA, SON. (26068)
ASL: 304, NIR: 644	643	CAJEME, SON. (26018) BACUM, SON. (26012) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buaysiacove, Colonia Irrigación (Villa Juárez), Agua Blanca y Colonia Jecopaco, SON. Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Vicam, San Ignacio Río Muerto y Potam, SON. BENITO JUAREZ, SON. (26071) SAN IGNACIO RIO MUERTO, SON.(26072)
ASL: 305, NIR: 631	-	NOGALES, SON. (26043)
ASL: 306, NIR: 622	-	EMPALME, SON. (26025) GUAYMAS, SON. (26029) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Vicam, San Ignacio Río Muerto y Potam, que pertenece a la ASL 304.
ASL: 307, NIR: 653	- 651	SAN LUIS RIO COLORADO, SON. (26055) GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SON. (26070)
ASL: 308, NIR: 642	-647	NAVOJOA, SON. (26042) ALAMOS, SON. (26003) ETCHOJOA, SON. (26026) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Buaysiacove, Colonia Irrigación (Villa Juárez), Agua Blanca y Colonia Jecopaco, que pertenece a la ASL 304. HUATABAMPO, SON. (26033) QUIRIEGO, SON. (26049) ROSARIO, SON. (26051)
ASL: 309, NIR: 637	-	ALTAR, SON. (26004) ATIL, SON. (26007) CABORCA, SON. (26017) OQUITOA, SON. (26046) PITIQUITO, SON. (26047) SARIC, SON. (26060) TUBUTAMA, SON. (26065)
ASL: 310, NIR: 633	-	AGUA PRIETA, SON. (26002) FRONTERAS, SON. (26027) NACO, SON. (26039)

ASL: 311, NIR: 645	-	BACOACHI, SON. (26011) CANANEA, SON. (26019) SANTA CRUZ, SON. (26059)
ASL: 312, NIR: 638		PUERTO PEÑASCO, SON. (26048)
ASL: 313, NIR: 632	-	CUCURPE, SON. (26022) IMURIS, SON. (26035) MAGDALENA, SON. (26036)
ASL: 315, NIR: 641	-	BENJAMIN HILL, SON. (26016) OPODEPE, SON. (26045) SANTA ANA, SON. (26058) TRINCHERAS, SON. (26064)
ASL: 317, NIR: 634	-	ARIVECHI, SON. (26005) ARIZPE, SON. (26006) BACADEHUACHI, SON. (26008) BACANORA, SON. (26009) BACERAC, SON. (26010) BAVISPE, SON. (26015) CUMPAS, SON. (26023) DIVISADEROS, SON. (26024) GRANADOS, SON. (26028) HUACHINERA, SON. (26031) HUASABAS, SON. (26032) MOCTEZUMA, SON. (26038) NACORI CHICO, SON. (26040) NACUZARI DE GARCIA, SON. (26041) ONAVAS, SON. (26044) SAHUARIPA, SON. (26052) SAN JAVIER, SON. (26054) SOYOPA, SON. (26061) SUAQUI GRANDE, SON. (26062) TEPACHE, SON. (26063) VILLA HIDALGO, SON. (26067) YECORA, SON. (26069)
ASL: 320, NIR: 993	937 933 936 932 913 914	CENTRO, TAB. (27004) CARDENAS, TAB. (27002) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Villa Benito Juárez (Campo Magallanes) y Pueblo Sánchez Magallanes, que pertenece a la ASL 351. COMALCALCO, TAB. (27005) PARAISO, TAB. (27014) MACUSPANA, TAB. (27012) IXTACOMITAN, CHIS. (07043) JALAPA, TAB. (27009) JUAREZ, CHIS. (07048) OSTUACAN, CHIS. (07062) PICHUCALCO, CHIS. (07068) SUNUAPA, CHIS. (07088) TACOTALPA, TAB. (27015) TEAPA, TAB. (27016) CENTLA, TAB. (27003) JONUTA, TAB. (27011) PALIZADA, CAMP (04007) CUNDUACAN, TAB. (27006) JALPA DE MENDEZ, TAB. (27010) NACAJUCA, TAB. (27013)
ASL: 326, NIR: 917	-	HUIMANGUILLO, TAB. (27008) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Francisco Rueda y La Venta, que pertenece a la ASL 351.
ASL: 329, NIR: 833	845 846	CIUDAD MADERO, TAMPS. (28009) PUEBLO VIEJO, VER. (30133) TAMPICO ALTO, VER. (30152) TAMPICO, TAMPS. (28038) EBANO, S.L.P. (24016) Incluye el área geográfica que contiene al poblado de Santa Martha, San Luis Potosí. OZULUAMA, VER. (30121) PANUCO, VER. (30123)

ASL: 330, NIR: 899	-	REYNOSA, TAMPS. (28032) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Nuevo Progreso, Río Bravo y la Soledad, TAMPS.
ASL: 331, NIR: 867	873	HIDALGO, COAH. (05013) NUEVO LAREDO, TAMPS. (28027) ANAHUAC, NL. (19005). CANDELA, COAH. (05005) LAMPAZOS DE NARANJO, NL. (19032)
ASL: 332, NIR: 868	894	MATAMOROS, TAMPS. (28022) RIO BRAVO, TAMPS. (28033) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Nuevo Progreso, Río Bravo y la Soledad, que pertenece a la ASL 330. VALLE HERMOSO, TAMPS. (28040)
ASL: 333, NIR: 834	832 835	VICTORIA, TAMPS. (28041) BUSTAMANTE, TAMPS. (28006) GOMEZ FARIAS, TAMPS. (28011) JAUMAVE, TAMPS. (28017) LLERA, TAMPS. (28019) MIQUIHUANA, TAMPS. (28026) OCAMPO, TAMPS. (28029) PALMILLAS, TAMPS. (28031) TULA, TAMPS. (28039) XICOTENCATL, TAMPS. (28043) ABASOLO, TAMPS. (28001) CASAS, TAMPS. (28008) GÜEMEZ, TAMPS. (28013) HIDALGO, TAMPS. (28016) JIMENEZ, TAMPS. (28018) MAINERO, TAMPS. (28020) PADILLA, TAMPS. (28030) SAN CARLOS, TAMPS. (28034) SOTO LA MARINA, TAMPS. (28037) VILLAGRAN, TAMPS. (28042)
ASL: 334, NIR: 831	-	MANTE, EL, TAMPS. (28021) ANTIGUO MORELOS, TAMPS. (28004)
ASL: 337, NIR: 841	-	BURGOS, TAMPS. (28005) CRUILLAS, TAMPS. (28010) MENDEZ, TAMPS. (28023) SAN FERNANDO, TAMPS. (28035) SAN NICOLAS, TAMPS. (28036)
ASL: 338, NIR: 891	897	CAMARGO, TAMPS. (28007) GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMPS. (28015) GUERRERO, TAMPS. (28014) MIER, TAMPS. (28024) MIGUEL ALEMAN, TAMPS. (28025)
ASL: 340, NIR: 836	-	ALDAMA, TAMPS. (28002) ALTAMIRA, TAMPS. (28003) GONZALEZ, TAMPS. (28012)
ASL: 342, NIR: 246	247 241 797 276	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAX. (29022) AMAXAC DE GUERRERO, TLAX. (29001) APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAX. (29002) CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAX. (29018) CUAXOMULCO, TLAX. (29009) CHIAUTEMPAN, TLAX. (29010) MAGDALENA TLALTELULCO, LA, TLAX. (29048) PANOTLA, TLAX. (29024) SAN DAMIAN TEXOLOC, TLAX. (29049) SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX. (29050) SAN JERONIMO ZACUALPAN, TLAX. (29051) SAN JOSE TEACALCO, TLAX. (29052) SAN JUAN HUACTZINCO, TLAX. (29053) SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX. (29054)

		SANTA ANA NOPALUCAN, TLAX. (29056) SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAX. (29058) SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAX. (29059) SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAX. (29026) SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TLAX. (29060) TEOLOCHOLCO, TLAX. (29028) TEPEYANCO, TLAX. (29029) TLAXCALA, TLAX. (29033) TOTOLAC, TLAX. (29036) ZACATELCO, TLAX. (29044) NATIVITAS, TLAX. (29023) SANTA APOLONIA TEACALCO, TLAX. (29057) TETLATLAHUCA, TLAX. (29032) HUAMANTLA, TLAX. (29013) IXTENCO, TLAX. (29016) APIZACO, TLAX. (29005) ATLANGATEPEC, TLAX. (29003) EMILIANO ZAPATA, TLAX. (29046) HUEYOTLIPAN, TLAX. (29014) LAZARO CARDENAS, TLAX. (29047) MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAX. (29011) SAN LUCAS TECOPILCO, TLAX. (29055) TERRENATE, TLAX. (29030) TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX. (29031) TLAXCO, TLAX. (29034) TZOMPANTEPEC, TLAX. (29038) XALTOCAN, TLAX. (29040) YAUHQUEMECAN, TLAX. (29043) ESPAÑITA, TLAX. (29012) TOCATLAN, TLAX. (29035) XALOSTOC, TLAX. (29039) AQUIXTLA, PUE. (21016) CUAUTEMPAN, PUE. (21039) CHIGNAHUAPAN, PUE. (21053) HUITZILAN DE SERDAN, PUE. (21078) TEPETZINTLA, PUE. (21167) TETELA DE OCAMPO, PUE. (21172) ZACATLAN, PUE. (21208) ZONGOZOTLA, PUE. (21215) ALTZAYANCA, TLAX. (29004) CARMEN TEQUXQUITLA, EL, TLAX. (29007) CUAPIAXTLA, TLAX. (29008) CUYOACO, PUE. (21044) IXTACAMAXTITLAN, PUE. (21083) LIBRES, PUE. (21094) OCOTEPEC, PUE. (21105) ORIENTAL, PUE. (21108) RAFAEL LARA GRAJALES, PUE. (21117) SAN JOSE CHIAPA, PUE. (21128)
ASL: 347, NIR: 229	285 297 296	BOCA DEL RIO, VER. (30028) VERACRUZ, VER. (30193) IGNACIO DE LA LLAVE, VER. (30075) JAMAPA, VER. (30090) MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER. (30100) MEDELLIN, VER. (30105) PASO DE OVEJAS, VER. (30126) SOLEDAD DE DOBLADO, VER. (30148) TLALIXCOYAN, VER. (30181) ALVARADO, VER. (30011) ANTIGUA, LA, VER. (30016) URSULO GALVAN, VER. (30191) PUENTE NACIONAL, VER. (30134) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Paso del Cedro, Santa Rosa, Tinajitas, El Viejón Nuevo, Campamento Farallón, Mozomboa, San Isidro y Zempoala, VER. Incluye el área geográfica que contiene a Palma Sola y Santa Ana, VER.

ASL: 348, NIR: 228	282 279	ACAJETE, VER. (30001) BANDERILLA, VER. (30026) COATEPEC, VER. (30038) JILOTEPEC, VER. (30093) RAFAEL LUCIO, VER. (30136) TLALNELHUAYOCAN, VER. (30182) XALAPA, VER. (30087) MIAHUATLAN, VER. (30106) LANDERO Y COSS, VER. (30096) COACATZINTLA, VER. (30036) TLACOLULAN, VER. (30177) TONAYAN, VER. (30187) AYAHUALULCO, VER. (30025) CHILCHOTLA, PUE. (21058) GUADALUPE VICTORIA, PUE. (21067) IXHUACAN DE LOS REYES, VER. (30079) LAFRAGUA, PUE. (21093) MINAS, LAS, VER. (30107) PEROTE, VER. (30128) QUIMIXTLAN, PUE. (21116) TATATILA, VER. (30156) TEPEYAHUALCO, PUE. (21170) VIGAS DE RAMIREZ, LAS, VER. (30132) VILLA ALDAMA, VER. (30194) ACATLAN, VER. (30002) Santa ACTOPAN, VER. (30004) Excepto el área geográfica que contiene a las poblaciones de Paso del Cedro, Santa Rosa, Tinajitas, El Viejón Nuevo, Campamento Farallón, Mozomboa, San Isidro y Zempoala, que pertenece a la ASL 347. ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER. (30009) Excepto el área geográfica que contiene a Palma Sola y Santa Ana que pertenece al ASL 347. APAZAPAN, VER. (30017) COLIPA, VER. (30042) COSAUTLAN DE CARVAJAL, VER. (30046) CHICONQUIACO, VER. (30057) EMILIANO ZAPATA, VER. (30065) JALCOMULCO, VER. (30088) JUCHIQUE DE FERRER, VER. (30095) NAOLINCO, VER. (30112) TENAMPA, VER. (30162) TEOCELO, VER. (30164) TEPETLAN, VER. (30166) TLALTETELA, VER. (30024) XICO, VER. (30092) YECUATLA, VER. (30197)
ASL: 349, NIR: 272	274 273 278 271	ACULTZINGO, VER. (30006) AQUILA, VER. (30018) ATZACAN, VER. (30022) CAMERINO Z. MENDOZA, VER. (30030) HUILOAPAN DE CUAUHEMOC, VER. (30074) IXHUATLANCILLO, VER. (30081) IXTACZOQUITLAN, VER. (30085) MAGDALENA, VER. (30098) MALTRATA, VER. (30099) MARIANO ESCOBEDO, VER. (30101) NOGALES, VER. (30115) ORIZABA, VER. (30118) RAFAEL DELGADO, VER. (30135) RIO BLANCO, VER. (30138) SAN ANDRES TENEJAPAN, VER. (30140) TLILAPAN, VER. (30185) ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, OAX. (20002) SAN JOSE INDEPENDENCIA, OAX. (20169) SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX. (20278) TIERRA BLANCA, VER. (30174)

		ALPATLAHUAC, VER. (30008) ATOYAC, VER. (30021) CALCAHUALCO, VER. (30029) CAMARON DE TEJEDA, VER. (30007) COMAPA, VER. (30043) COSCOMATEPEC, VER. (30047) CHICHQUILA, PUE. (21050) CHOCAMAN, VER. (30062) HUATUSCO, VER. (30071) IXHUATLAN DEL CAFE, VER. (30080) PASO DEL MACHO, VER. (30125) PERLA, LA, VER. (30127) SOCHIAPA, VER. (30146) TEPATLAXCO, VER. (30165) TOMATLAN, VER. (30186) ZENTLA, VER. (30200) TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. (30179) TOTUTLA, VER. (30188) ASTACINGA, VER. (30019) ATLAHUILCO, VER. (30020) CARRILLO PUERTO, VER. (30031) COSOLAPA, OAX. (20021) COTAXTLA, VER. (30049) CUICHAPA, VER. (30052) CUITLAHUAC, VER. (30053) ELOXOCHITLAN, PUE. (21061) MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER. (30110) OMEALCA, VER. (30117) REYES, LOS, VER. (30137) SOLEDAD ATZOMPA, VER. (30147) TEHUIPANGO, VER. (30159) TEQUILA, VER. (30168) TEXHUACAN, VER. (30171) TEZONAPA, VER. (30173) TLAQUILPAN, VER. (30184) XOXOCOTLA, VER. (30195) YANGA, VER. (30196) ZONGOLICA, VER. (30201) AMATLAN DE LOS REYES, VER. (30014) COETZALA, VER. (30041) CORDOBA, VER. (30044) FORTIN, VER. (30068) NARANJAL, VER. (30113)
ASL: 350, NIR: 782	776 764 784 766 746	COATZINTLA, VER. (30040) POZA RICA DE HIDALGO, VER. (30131) ACAXOCHITLAN, HGO. (13002) AHUAZOTEPEC, PUE. (21008) CHICONCUAUTLA, PUE. (21049) HONEY, PUE. (21057) HUAUCHINANGO, PUE. (21071) NAUPAN, PUE. (21100) PAHUATLAN, PUE. (21109) TENANGO DE DORIA, HGO. (13060) HERMENEGILDO GALEANA, PUE. (21068) JALPAN, PUE. (21086) JOPALA, PUE. (21089) JUAN GALINDO, PUE. (21091) SAN FELIPE TEPATLAN, PUE. (21123) TLACUILOTEPEC, PUE. (21178) TLAOLA, PUE. (21183) TLAPACOYA, PUE. (21184) TLAXCO, PUE. (21187) XICOTEPEC, PUE. (21197) ZIHUATEUTLA, PUE. (21213) AHUACATLAN, PUE. (21006)

		AMIXTLAN, PUE. (21014) TEPANGO DE RODRIGUEZ, PUE. (21162) CAZONES DE HERRERA, VER. (30033) COAHUITLAN, VER. (30037) COXQUIHUI, VER. (30050) COYUTLA, VER. (30051) CHUMATLAN, VER. (30064) ESPINAL, VER. (30066) FILOMENO MATA, VER. (30067) MECATLAN, VER. (30103) PAPANTLA, VER. (30124) ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER. (30203) GUTIERREZ ZAMORA, VER. (30069) Incluye el área geográfica que contiene a la población de Tecolutla, VER. BENITO JUAREZ, VER. (30027) CASTILLO DE TEAYO, VER. (30157) CHICONTEPEC, VER. (30058) FRANCISCO Z. MENA, PUE. (21064) HUAUTLA, HGO. (13025) IXHUATLAN DE MADERO, VER. (30083) PANTEPEC, PUE. (21111) TIHUATLAN, VER. (30175) VENUSTIANO CARRANZA, PUE. (21194) XOCHIATIPAN, HGO. (13078)
ASL: 351, NIR: 922	924 921 923	COSOLEACAQUE, VER. (30048) CHINAMECA, VER. (30059) JALTIPAN, VER. (30089) MINATITLAN, VER. (30108) OTEAPAN, VER. (30120) ZARAGOZA, VER. (30199) UXPANAPA, VER. (30210). ACAYUCAN, VER. (30003) HIDALGOTITLAN, VER. (30070) JESUS CARRANZA, VER. (30091) OLUTA, VER. (30116) SAN JUAN EVANGELISTA, VER. (30142) SAYULA DE ALEMAN, VER. (30144) SOCONUSCO, VER. (30145) TEXISTEPEC, VER. (30172) MECAYAPAN, VER. (30104) PAJAPAN, VER. (30122) SOTEAPAN, VER. (30149) TATAHUICAPAN DE JUAREZ, VER. (30209) COATZACOALCOS, VER. (30039) IXHUATLAN DEL SURESTE, VER. (30082) NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL, VER. (30206) AGUA DULCE, VER. (30204) CHOAPAS, LAS, VER. (30061) MOLOACAN, VER. (30111) Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Francisco Rueda y La Venta, TAB. Incluye el área geográfica que contiene a las poblaciones de Villa Benito Juárez (Campo Magallanes) y Pueblo Sánchez Magallanes, TAB.
ASL: 352, NIR: 783	785 768 765	TUXPAM, VER. (30189) CERRO AZUL, VER. (30034) CITLALTEPETL, VER. (30035) CHONTLA, VER. (30063) IXCATEPEC, VER. (30078) TANCOCO, VER. (30153) TEPETZINTLA, VER. (30167) AMATLAN TUXPAN, VER. (30013) CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER. (30060) TAMALIN, VER. (30150) TAMIAHUA, VER. (30151) TANTIMA, VER. (30154) TEMAPACHE, VER. (30160)

ASL: 353, NIR: 232	225 235	ACATENO, PUE. (21002) HUEYTAMALCO, PUE. (21076) MARTINEZ DE LA TORRE, VER. (30102) TECOLUTLA, VER. (30158) Excepto el área geográfica que contiene a la población de Tecolutla, que pertenece a la ASL 350. SAN RAFAEL, VER. (30211) TLAPACOYAN, VER. (30183) MISANTLA, VER. (30109) NAUTLA, VER. (30114) TENOCHTITLAN, VER. (30163) VEGA DE ALATORRE, VER. (30192)
ASL: 355, NIR: 294	-	CATEMACO, VER. (30032) HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. (30073) SAN ANDRES TUXTLA, VER. (30141) SANTIAGO TUXTLA, VER. (30143)
ASL: 357, NIR: 288	-	ACULA, VER. (30005) AMATITLAN, VER. (30012) COSAMALOAPAN, VER. (30045) CHACALTIANGUIS, VER. (30054) IXMATLAHUACAN, VER. (30084) TLACOTALPAN, VER. (30176) TLACOTALPAN, VER. (30178) TRES VALLES, VER. (30207) TUXTILLA, VER. (30190) CARLOS A. CARRILLO, VER. (30208)
ASL: 372, NIR: 284	-	ANGEL R. CABADA, VER. (30015) LERDO DE TEJADA, VER. (30097) SALTABARRANCA, VER. (30139)
ASL: 377, NIR: 999	969 991 988	CONKAL, YUC. (31013) CHICXULUB PUEBLO, YUC. (31020) KANASIN, YUC. (31041) MERIDA, YUC. (31050) TIXPEHUAL, YUC. (31095) PROGRESO, YUC. (31059) BACA, YUC. (31004) BOKOBA, YUC. (31005) BUCTZOTZ, YUC. (31006) CACALCHEN, YUC. (31007) CANSAH CAB, YUC. (31009) CENOTILLO, YUC. (31012) DZEMUL, YUC. (31026) DZIDZANTUN, YUC. (31027) DZILAM DE BRAVO, YUC. (31028) DZILAM GONZALEZ, YUC. (31029) DZONCAUICH, YUC. (31031) IXIL, YUC. (31039) MOCOCHA, YUC. (31051) MOTUL, YUC. (31052) MUXUPIP, YUC. (31054) QUINTANA ROO, YUC. (31060) SINANCHE, YUC. (31068) SUMA, YUC. (31072) TEKAL DE VENEGAS, YUC. (31077) TEKANTO, YUC. (31078) TELCHAC PUEBLO, YUC. (31082) TELCHAC PUERTO, YUC. (31083) TEMAX, YUC. (31084) TEPAKAN, YUC. (31086) TEYA, YUC. (31088) TIXKOKOB, YUC. (31093) TUNKAS, YUC. (31097) YAXKUKUL, YUC. (31105) YOBAIN, YUC. (31106) ABALA, YUC. (31001)

		ACANCEH, YUC. (31002) CELESTUN, YUC. (31011) CUZAMA, YUC. (31015) CHOCHOLA, YUC. (31023) HOCABA, YUC. (31034) HOCTUN, YUC. (31035) HOMUN, YUC. (31036) HUHI, YUC. (31037) HUNUCMA, YUC. (31038) IZAMAL, YUC. (31040) KANTUNIL, YUC. (31042) KINCHIL, YUC. (31044) SAMAHIL, YUC. (31063) SANAHCAT, YUC. (31064) SEYE, YUC. (31067) SOTUTA, YUC. (31069) SUDZAL, YUC. (31071) TAHMEK, YUC. (31074) TECOH, YUC. (31076) TETIZ, YUC. (31087) TIMUCUY, YUC. (31090) UCU, YUC. (31100) UMAN, YUC. (31101) XOCCHEL, YUC. (31103)
ASL: 379, NIR: 986	985	CALOTMUL, YUC. (31008) ESPITA, YUC. (31032) PANABA, YUC. (31057) RIO LAGARTOS, YUC. (31061) SAN FELIPE, YUC. (31065) SUCILA, YUC. (31070) TIZIMIN, YUC. (31096) CUNCUNUL, YUC. (31014) CHANKOM, YUC. (31017) CHEMAX, YUC. (31019) CHICHIMILA, YUC. (31021) CHIKINDZONOT, YUC. (31022) DZITAS, YUC. (31030) KAUA, YUC. (31043) TEKOM, YUC. (31081) TEMOZON, YUC. (31085) TINUM, YUC. (31091) TIXCACALCUPUL, YUC. (31092) UAYMA, YUC. (31099) VALLADOLID, YUC. (31102) YAXCABA, YUC. (31104)
ASL: 381, NIR: 997	-	AKIL, YUC. (31003) CANTAMAYEC, YUC. (31010) CHACSINKIN, YUC. (31016) CHAPAB, YUC. (31018) CHUMAYEL, YUC. (31024) DZAN, YUC. (31025) HALACHO, YUC. (31033) JOSE MARIA MORELOS, Q.ROO. (23006) KOPOMA, YUC. (31045) MAMA, YUC. (31046) MANI, YUC. (31047) MAXCANU, YUC. (31048) MAYAPAN, YUC. (31049) MUNA, YUC. (31053) OPICHEN, YUC. (31055) OXKUTZCAB, YUC. (31056) PETO, YUC. (31058) SACALUM, YUC. (31062) SANTA ELENA, YUC. (31066) TAHDZIU, YUC. (31073)

		TEABO, YUC. (31075) TEKAX, YUC. (31079) TEKIT, YUC. (31080) TICUL, YUC. (31089) TIXMEHUAC, YUC. (31094) TZUCACAB, YUC. (31098)
ASL: 384, NIR: 492	458 478	GUADALUPE, ZAC. (32017) MORELOS, ZAC. (32032) VETAGRANDE, ZAC. (32050) ZACATECAS, ZAC. (32056) TRANCOSO, ZAC. (32057) CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC. (32006) COSIO, AGS. (01004) CUAUHTEMOC, ZAC. (32008) GENARO CODINA, ZAC. (32012) GENERAL PANFILO NATERA, ZAC. (32016) LUIS MOYA, ZAC. (32025) OJOCALIENTE, ZAC. (32036) SANTO DOMINGO, S.L.P. (24033) VILLA DE COS, ZAC. (32051) VILLA DE RAMOS, S.L.P. (24049) CALERA, ZAC. (32005) GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC. (32013) PANUCO, ZAC. (32037)
ASL: 385, NIR: 493	-	FRESNILLO, ZAC. (32010)
ASL: 386, NIR: 494	499 457	JEREZ, ZAC. (32020) SUSTICACAN, ZAC. (32043) TEPETONGO, ZAC. (32046) COLOTLAN, JAL. (14025) GENERAL JOAQUIN AMARO, ZAC. (32015) SANTA MARIA DE LOS ANGELES, JAL. (14081) VILLANUEVA, ZAC. (32055) CHALCHIHUITES, ZAC. (32009) HUEJUCAR, JAL. (14041) HUEJUQUILLA EL ALTO, JAL. (14042) JIMENEZ DEL TEUL, ZAC. (32021) MEZQUITIC, JAL. (14061) MONTE ESCOBEDO, ZAC. (32031) VALPARAISO, ZAC. (32049)
ASL: 387, NIR: 498	433	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC. (32014) JUAN ALDAMA, ZAC. (32022) RIO GRANDE, ZAC. (32039) SAIN ALTO, ZAC. (32040) MIGUEL AUZA, ZAC. (32029) SOMBRERETE, ZAC. (32042)
ASL: 388, NIR: 463	437 467	HUANUSCO, ZAC. (32018) JALPA, ZAC. (32019) TABASCO, ZAC. (32044) ATOLINGA, ZAC. (32003) BOLAÑOS, JAL. (14019) CHIMALTITAN, JAL. (14031) MOMAX, ZAC. (32030) SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JAL. (14076) TEPECHITLAN, ZAC. (32045) TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC. (32048) TOTATICHE, JAL. (14104) VILLA GUERRERO, JAL. (14115) YESCA, LA, NAY. (18019) APOZOL, ZAC. (32001) BENITO JUAREZ, ZAC. (32004) JUCHIPILA, ZAC. (32023) MEZQUITAL DEL ORO, ZAC. (32028) MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC. (32033) TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC. (32047) TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC. (32011) SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC. (32058)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Area de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Area de Obras:** La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Area Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Area Jurídica:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. **Area Solicitante:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requieran bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI. **Area Técnica:** Aquella área del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especialista en una materia;
- VII. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, o de servicios relacionados con la misma, según corresponda;
- XI. **Coordinación de Adquisiciones:** La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;
- XII. **Delegados Administrativos:** Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. **Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los que determine la Sala Superior a través de sus acuerdos generales, o la Comisión de Administración;
- XIV. **Dictamen resolutivo legal:** Documento que contiene la determinación del Area Jurídica, derivada del análisis y evaluación de la documentación legal presentada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;

- XV. Dictamen resolutivo financiero:** Documento que contiene la determinación del Area Financiera, derivada del análisis respecto de la situación contable y financiera en que se encuentran los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;
- XVI. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;
- XVII. Dictamen resolutivo técnico:** Documento que contiene la determinación del Area Solicitante, derivada del análisis de la evaluación efectuada respecto del cumplimiento de los requisitos y características de los bienes a adquirir y/o servicio u obra a contratar, previstos en las bases de contratación respectivos;
- XVIII. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIX. Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas;
- XX. Prestador de servicios:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública;
- XXI. Proveedor:** La persona física o moral que suministre bienes u ofrezca en arrendamiento bienes muebles;
- XXII. Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas y dibujos, entre otros;
- XXIII. Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalles, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXIV. Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXV. Secretario Administrativo:** El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XXVI. Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, y estarán destinados a satisfacer sus necesidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando se celebren convenios de adjudicación o contratos con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con instituciones educativas de carácter público, y cuando existan disposiciones normativas que establezcan que aquéllas no pueden suscribir convenios en los que se pacten garantías o penas convencionales, entre otras de la misma naturaleza, se les exceptuará de su inclusión en el instrumento jurídico que corresponda, independientemente de salvaguardar los intereses del Tribunal. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

ARTICULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble, y por la otra el Tribunal, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Tribunal, siempre y cuando éstos no formen parte integral de estos últimos.

Para la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos, con independencia del monto de la adquisición, se requerirá de la aprobación del Comité, previa justificación correspondiente, para lo cual se deberá realizar un estudio del costo beneficio, considerando, en su caso, el avalúo emitido por institución de crédito o de terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato, para que se demuestre la conveniencia de la adquisición comparativamente con bienes nuevos; los citados estudios y avalúos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTICULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra el Tribunal se compromete a pagar un precio determinado en dinero.

El Area de Adquisiciones o los Delegados Administrativos, en el ámbito de su respectiva competencia, presentarán los estudios de factibilidad, con base en la información presentada por el Area Solicitante a efecto de justificar la celebración del contrato de arrendamiento simple o arrendamiento financiero de bienes muebles. En el contrato de arrendamiento podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

El Comité podrá autorizar el arrendamiento financiero cuando éste represente un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados.

ARTICULO 6. SERVICIOS.

Quedan comprendidos los servicios profesionales, consultorías, estudios e investigaciones, y en general cualquier otro de naturaleza análoga, excepto los servicios relacionados con obra pública, los servicios personales bajo el régimen de honorarios y aquéllos cuya contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTICULO 7. IMPACTO AMBIENTAL.

El Tribunal en sus adquisiciones, mantenimiento y servicios cuidará el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

En materia de obra vigilará que en la ejecución de las obras el posible daño que se pueda causar al medio ambiente con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las autoridades que tengan atribuciones en la materia.

ARTICULO 8. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, deberá contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes propiedad del Tribunal. Salvo que por la naturaleza del bien o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado, en tales supuestos se requerirá autorización del Comité.

El Area de Obras, gestionara ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, lo conducente para el aseguramiento de las obras a partir de su recepción.

ARTICULO 9. PAGOS POR ADELANTADO.

El Tribunal no financiará a proveedores o prestadores de servicios, no se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse.

El Comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicación directa. El Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán autorizarlo previa solicitud debidamente fundada y motivada del Area Solicitante, cuando se trate de operaciones iguales o inferiores al monto para adjudicación directa, haciendo un reporte al Comité de manera trimestral.

ARTICULO 10. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Los actos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo y las demás que en la propia materia se emitan, aplicándose de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTICULO 11. OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las disposiciones especiales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTICULO 12. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ACUERDO.

Para la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes la Comisión, el Comité y el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 13. INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, serán resueltas por los Tribunales Federales.

TITULO SEGUNDO**DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y APOYO****CAPITULO UNICO****ARTICULO 14. DE LA COMISION.**

La Comisión además de las atribuciones constitucionales y legales, para los efectos del presente Acuerdo tendrá las siguientes:

- I. Autorizar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- II. Determinar los montos de actuación para los procedimientos de contratación;
- III. Autorizar las adjudicaciones cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal;
- IV. Autorizar la celebración de contratos fuera del territorio nacional;
- V. Resolver con carácter de inatacable las inconformidades a que se refiere este Acuerdo, y
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 15. OBJETO DEL COMITE.

El Tribunal contará con un Comité, que será un órgano colegiado con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer, y en su caso, autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma que se requieran.

ARTICULO 16. DE SU INTEGRACION.

El Comité estará integrado en los términos siguientes:

Con derecho a voz y voto:

Presidente: El Secretario Administrativo;

Vocales: El Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;

El Coordinador Financiero;

El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo;

El Director General de Administración Regional;

Con voz y sin voto:

Asesor

Permanente: El Coordinador de Asuntos Jurídicos;

El Contralor Interno;

Invitado

Permanente: El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;

Secretario

Técnico: El Director General de Recursos Materiales;

Invitados: Titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención considere necesaria el Presidente, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

El Coordinador de Adquisiciones, suplirá las ausencias del Presidente del Comité. Los integrantes con derecho a voz y voto, así como los asesores permanentes, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, los cuales participarán con las mismas atribuciones que tiene asignadas el titular.

Las ausencias del Secretario Técnico las suplirá el funcionario que designe el Presidente del Comité.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.

Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Habrá dos sesiones ordinarias al mes, salvo que no existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II. El Comité sesionará válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, pero en ningún caso podrán llevarse a cabo sin la presencia del Presidente o, en su caso, del Coordinador de Adquisiciones, como Presidente suplente.
Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- III. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité con dos días hábiles de anticipación a la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, y con un día hábil previo a la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se presentarán conforme al orden del día que apruebe el Presidente;
- VI. En el orden del día, invariablemente deberá incluirse un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- VII. A más tardar en la primera sesión del año deberá presentarse a consideración de los miembros del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como los montos de actuación que regirán para los distintos procedimientos de contratación en el ejercicio de que se trate, los cuales se someterán a consideración de la Comisión;
- VIII. El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a consideración del Comité por las Areas Solicitantes que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas;
- IX. Los asuntos que se sometan para autorización del Comité, se presentarán a través de un informe con la documentación soporte, el cual será elaborado por las Areas Solicitantes; que deberá contener como mínimo: antecedentes, motivación y/o justificación, fundamento legal y punto de acuerdo;
- X. Los acuerdos que tome el Comité quedarán asentados en el formato de acuerdo que será elaborado por el Secretario Técnico y aprobado por el propio Comité, al cual dará lectura antes de recabar las firmas correspondientes, y
- XI. Se invitará a los titulares de las Areas Solicitantes cuando presenten algún asunto al Comité.

ARTICULO 18. DEL COMITE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Comité corresponde:

- I. Validar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y someterlo a la autorización de la Comisión;
- II. Verificar que los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuenten con los recursos financieros suficientes;
- III. Autorizar los fallos de los procedimientos de contratación con base en los informes ejecutivos correspondientes;
- IV. Aprobar las adjudicaciones sustentadas en los supuestos de excepción previstos en el artículo 73 de este Acuerdo;
- V. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de servicio, orden de compra y de trabajo, así como sus actualizaciones;
- VI. Autorizar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos;
- VII. Autorizar la modificación en monto y/o plazo a los contratos cuando las modificaciones rebasen el veinticinco por ciento;
- VIII. Informar sobre el ejercicio de sus funciones a la Comisión, cuando sea requerido;
- IX. Someter anualmente a la consideración de la Comisión por conducto del Presidente del Comité, los montos de actuación a que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y adjudicación directa;
- X. Aprobar, en los casos debidamente justificados, la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos;
- XI. Autorizar la exención de contratar seguros cuando por la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que se obtendría, o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado;
- XII. Autorizar el pago anticipado de suscripciones, seguros, licencias o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que el servicio sea prestado, cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicaciones directas;
- XIII. Autorizar la contratación de asesorías técnicas externas;
- XIV. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos rebasen el 25% del contrato original;
- XV. Autorizar los ajustes de precios y de costos pactados en los instrumentos jurídicos correspondientes;
- XVI. Aprobar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Tribunal;
- XVII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento, previa justificación del Área Solicitante, en las contrataciones que rebasen el monto de adjudicación directa, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios de que se trate;
- XVIII. Autorizar el otorgamiento de anticipos;
- XIX. Establecer Subcomités específicos temporales para la revisión de bases o atender aspectos relevantes del Comité;
- XX. Autorizar el uso de algún procedimiento de contratación diverso a los regulados en este Acuerdo;
- XXI. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la materia no previstas en el presente Acuerdo, y
- XXII. Las demás que le señale la Comisión, o que le atribuya expresamente la normativa interna.

ARTICULO 19. DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a la Comisión sobre el ejercicio de las atribuciones del Comité, cuando sea requerido;
- II. Convocar al Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario;
- III. Autorizar las convocatorias así como el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Presidir, dirigir y moderar las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- V. Requerir a las diversas áreas del Tribunal la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean sometidos al Comité. Cuando juzgue necesario, podrá citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;
- VI. Representar al Comité;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión y el propio Comité.

ARTICULO 20. DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité;
- II. Aprobar el orden del día de la sesión correspondiente;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a su consideración;
- IV. Remitir al Secretario Técnico, en su caso, y de manera oportuna, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de conformidad con el presente Acuerdo;
- VI. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- VII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité.

ARTICULO 21. DEL SECRETARIO TECNICO.

El Comité se auxiliará en lo administrativo con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Materiales del Tribunal, quien se encargará de lo siguiente:

- I. Elaborar y someter a la autorización del Presidente del Comité la convocatoria y el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Verificar la debida integración de la documentación de los puntos que se someterán a la consideración del Comité;
- III. Remitir a los integrantes del Comité las convocatorias y el material de trabajo preparado para las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- VI. Comunicar mediante oficio a las áreas correspondientes, los acuerdos del Comité, anexando de ser necesaria, copia de la documentación soporte, para que atiendan el o los compromisos a su cargo, en el ámbito de sus responsabilidades;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que se someterán a la aprobación del Comité e integrarlas al expediente respectivo;
- VIII. Certificar las copias de las actas que se generen en las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- IX. Registrar los acuerdos del Comité y darles el debido seguimiento;
- X. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la normativa aplicable;

- XI. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- XII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente del Comité.

ARTICULO 22. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Secretario Administrativo le corresponde:

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;
- II. Suscribir las resoluciones de las rescisiones administrativas de los instrumentos jurídicos que haya firmado;
- III. Autorizar las modificaciones a los programas anuales de ejecución;
- IV. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebasen el monto vigente de actuación para adjudicación directa;
- V. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Area Solicitante;
- VI. Autorizar la modificación a los contratos en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando el monto a autorizar rebase el quince por ciento y hasta el veinticinco por ciento del monto contratado, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 23. DE LA COORDINACION DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Coordinador de Adquisiciones, corresponde:

- I. Autorizar la adjudicación de aquéllas adquisiciones y contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que no superen el monto de adjudicación directa;
- II. Suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;
- III. Coordinar con las áreas correspondientes del Tribunal la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- IV. Autorizar el inicio de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y designar a los servidores públicos que presidirán los eventos;
- V. Aprobar y suscribir las convocatorias a las licitaciones públicas;
- VI. Declarar desierta o cancelar el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo;
- VII. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos no rebasen el 15 % del contrato original;
- VIII. Implementar los mecanismos para tener informadas a las diversas áreas del Tribunal sobre los procedimientos de contratación iniciados;
- IX. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebase el monto de adjudicación directa;
- X. Informar mensualmente al Comité sobre las adjudicaciones que modifiquen los programas anuales de ejecución;
- XI. Autorizar las modificaciones en monto o plazo, a los pedidos, órdenes de servicio, de trabajo y contratos, hasta el quince por ciento del monto originalmente contratado;
- XII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Area Solicitante;
- XIII. Designar al servidor público que fungirá como Supervisor Interno de Obra;

- XIV.** Implementar los mecanismos necesarios para el intercambio de información con los Delegados Administrativos, relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que incidan en el presupuesto de estas últimas, a fin de que den seguimiento y evalúen el cumplimiento de sus Programas Anuales de Ejecución, y
- XV.** Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 24. DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS.

Conforme lo previsto en el presente Acuerdo, a los Delegados Administrativos les corresponde:

- I.** Autorizar las adjudicaciones directas que deban formalizarse mediante órdenes de servicio, pedidos de conformidad con los lineamientos y el monto de actuación vigentes, o las operaciones que les autorice la Comisión de Administración;
- II.** Solicitar al Area Jurídica la elaboración de los contratos en el ámbito de su competencia;
- III.** Solicitar las fianzas que procedan y remitirlas al Area Jurídica para su dictamen;
- IV.** Elaborar, en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;
- V.** Presentar al Comité por conducto de su Secretario Técnico, un informe trimestral de las adjudicaciones directas de su competencia;
- VI.** Realizar adjudicaciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo.
- VII.** Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo

ARTICULO 25. DEL AREA JURIDICA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area Jurídica corresponde:

- I.** Presentar al Comité opinión fundada y motivada respecto de la declaratoria de impedimento para contratar;
- II.** Elaborar el dictamen resolutivo legal que dispone el artículo 63 del presente Acuerdo;
- III.** Emitir opinión respecto del anticipo no amortizado;
- IV.** Solicitar y Dictaminar las fianzas presentadas por los proveedores y contratistas;
- V.** Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, y
- VI.** Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 26. DEL AREA FINANCIERA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area Financiera corresponde:

- I.** Elaborar el dictamen resolutivo financiero, a que se refiere el artículo 63 del presente Acuerdo;
- II.** Coadyuvar en la elaboración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- III.** Entregar las fianzas a solicitud del proveedor o contratista, previo oficio de liberación expedido por el Area Solicitante, y
- IV.** Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 27. DEL AREA DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area de Adquisiciones, corresponde:

- I.** Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- II.** Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance de los Programas Anuales de Ejecución y sus modificaciones;
- III.** Informar trimestralmente al Comité de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo;
- IV.** Requerir al Area Solicitante, el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;

- V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;
- VI. Requerir al Area Solicitante la justificación de adquisición de equipos en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo;
- VII. Presidir los eventos concursales, suscribir las actas y expedir las constancias que correspondan;
- VIII. Determinar el procedimiento de contratación, de conformidad con los montos de actuación;
- IX. Elaborar el informe ejecutivo que disponen los artículos 66 y 85 del Acuerdo;
- X. Suscribir las órdenes de trabajo, de servicios, pedidos, requisiciones y órdenes de compra, en los términos y condiciones conforme a las disposiciones correspondientes;
- XI. Notificar por escrito el fallo de adjudicación a los participantes, en caso de no celebrarse sesión pública;
- XII. Realizar las contrataciones urgentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo;
- XIII. Solicitar oportunamente al Area Jurídica la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones que deriven de licitación pública y de invitación a cuando menos tres, y
- XIV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 28. DEL AREA DE OBRAS.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area de Obras, corresponde:

- I. Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- II. Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance del Programa Anual de Ejecución y sus modificaciones;
- III. Informar trimestralmente al Comité de las adjudicaciones directas que lleve a cabo;
- IV. Elaborar el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;
- V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;
- VI. Analizar la justificación de la necesidad del Area Solicitante en materia de obra pública;
- VII. Elaborar el finiquito correspondiente, con base en la recepción de conformidad de la obra o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado, el cual deberá contener la opinión del Area Jurídica, a fin de someterlo al Comité para efectos del cobro de la garantía;
- IX. Solicitar al Area Jurídica, la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones;
- X. Llevar el control de las obras y aprobar las estimaciones y sus generadores;
- XI. Tramitar ante el Area de Finanzas en caso de existir un pago pendiente al finiquito de la obra;
- XII. Requerir al contratista la garantía por defectos y vicios ocultos, cuando proceda;
- XIII. Gestionar a petición del contratista la cancelación de las fianzas que correspondan, y
- XIV. Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 29. DEL AREA SOLICITANTE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Area Solicitante le corresponde, a través del Titular:

- I. Presentar al Area de Adquisiciones, de Obras, y/o Delegados Administrativos la información necesaria para la integración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- II. Solicitar y Justificar por escrito al Area de Adquisiciones y/o Area de Obras sus necesidades no contempladas en los programas anuales de ejecución respectivos;
- III. Firmar como solicitante las órdenes de trabajo o de servicios, requisiciones, pedido u otro similar, por medio del cual se soliciten y adjudiquen bienes, servicios y obra pública, así como en calidad de testigo los contratos de su competencia;

- IV. Elaborar en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;
- V. Solicitar al Área Jurídica, la elaboración de los contratos adjudicados de manera directa;
- V. Elaborar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 64 del presente Acuerdo;
- VI. Someter a la consideración de la Comisión las contrataciones cuya vigencia rebasen un ejercicio presupuestal;
- VII. Asistir a las sesiones del Comité a presentar los asuntos que someta a consideración del mismo. En caso de enviar algún suplente, éste debe tener un nivel inmediato inferior al titular, con pleno conocimiento del asunto a tratar, de lo contrario, se presentará el asunto sustentado en las constancias con que se dispongan;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que le sean comunicados por el Secretario Técnico del Comité, y
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 30. DE LA CONTRALORIA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a la Contraloría corresponde:

- I. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- II. Dar opinión respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité y proponer recomendaciones preventivas en los casos que lo amerite;
- III. Ejercer la facultad de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones que le establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que emita la Comisión;
- III. Sustanciar el procedimiento de inconformidad y presentar a la Comisión el dictamen de resolución respectivo, y
- IV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

TITULO TERCERO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.

Los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, comprenden la planeación y proyección sistematizada y calendarizada de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a nivel de programa y unidad responsable.

La Comisión anualmente autorizará los Programas Anuales de Ejecución con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal.

La Dirección General de Sistemas del Tribunal, en el primer bimestre del ejercicio que corresponda, deberá publicar en la página de Internet, los Programas Anuales de Ejecución, así como sus modificaciones, de manera trimestral.

ARTICULO 32. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

El Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondientes a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas institucionales del Tribunal;
- V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;

- VI. Las áreas del Tribunal responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso requieran las áreas del Tribunal;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las Áreas Solicitantes;
- X. Proyección de los procesos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, que de manera consolidada se realizarán;
- XI. Las fechas límites para el trámite y solicitud de los procesos de adquisición correspondientes, y
- XII. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan el eficaz ejercicio de las atribuciones que le corresponde al Tribunal.

ARTICULO 33. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA.

El Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;
- VIII. Las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo mayor y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; cumplir con las normas de diseño, de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XVI. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad del Tribunal, y
- XVII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

ARTICULO 34. CONTRATACION DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

Las áreas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Area Solicitante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Una vez verificado lo anterior, las Areas Solicitantes a través del Area de Adquisiciones, podrán solicitar al Comité la contratación de los servicios mencionados, para lo cual deberán acompañar a la solicitud de autorización, el dictamen que motive y justifique su procedencia, así como la opinión del área correspondiente de que no se cuenta con el personal capacitado disponible, ni equipo y materiales necesarios para su realización.

ARTICULO 35. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICION DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

Una vez autorizados los programas anuales por la Comisión, el cumplimiento de éstos en lo específico, será responsabilidad de las Areas Solicitantes, así como de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichas áreas deberán rendir cuentas del cumplimiento y avance de los programas anuales, mediante informes mensuales que conjuntará y procesará la Coordinación de Adquisiciones, a fin de ponerlos a consideración del Comité.

ARTICULO 36. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.

Las Areas Solicitantes previa disponibilidad presupuestal podrán solicitar a las Areas de Adquisiciones y de Obras, según corresponda, la contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que no se encuentren en los Programas anuales de ejecución.

El Area Financiera previa verificación presupuestal, adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las Areas Solicitantes cuenten con saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

ARTICULO 37. CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Se podrán convocar, adjudicar o contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, solamente cuando cuenten con la certificación presupuestal correspondiente.

Para la realización de obra pública se requerirá contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y el programa anual de ejecución totalmente terminados.

En el caso de obras públicas que por sus características permitan proyectos integrales o llave en mano, deberán contar con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa anual de ejecución convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

ARTICULO 38. CONTRATACIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO FISCAL O INICIEN EN EL SIGUIENTE.

En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal en el que se autoricen, se deberá atender a lo dispuesto en la normativa interna aplicable.

Se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia o plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente.

En términos del presente artículo los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia o plazo de ejecución, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para las partes.

Sólo se dará trámite a este tipo de contrataciones, si el Area Solicitante que requiere el bien, servicio u obra acredita haber solicitado los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente o en su caso, la autorización previa de la Comisión.

ARTICULO 39. REQUERIMIENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACION.

Las Areas Solicitantes requerirán por escrito al Area de Adquisiciones, al Area de Obras y según corresponda a los Delegados Administrativos, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a sus necesidades.

TITULO CUARTO**DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION****CAPITULO PRIMERO****GENERALIDADES****ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.**

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se adjudicarán mediante licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o de manera directa.

ARTICULO 41. REQUISITOS Y CONDICIONES.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTICULO 42. CONDICIONES NO NEGOCIABLES.

Las condiciones contenidas en las Bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas y en las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

ARTICULO 43. INICIO Y CONCLUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con la entrega de la invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

ARTICULO 44. OBSERVADORES Y TESTIGOS SOCIALES.

A los actos relativos de los procedimientos de contratación que se refiere este Acuerdo, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, el Comité podrá autorizar que se gire la invitación a testigos sociales.

ARTICULO 45. DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones que emita la Comisión.

ARTICULO 46. FIDEICOMISOS Y MANDATOS.

No se podrán crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, para llevar a cabo las contrataciones o para evadir lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 47. COMPRAS CONSOLIDADAS.

El Tribunal podrá realizar contrataciones consolidadas, de manera conjunta con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 48. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo al procedimiento de contratación, el Area Solicitante deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado costo beneficio, en cuyo caso, en las bases de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas se establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;

- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y
- III. De ser necesario el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el criterio de evaluación.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos solo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del Area solicitante, deberá aplicarse el criterio de evaluación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista que deberá proporcionar el licitante en su propuesta.

Para el suministro por parte del contratista, de equipos integrados a la obra, en los que éstos solo operen o deban operar para garantía de eficiencia y eficacia con la marca del mismo equipo ya instalado en el Tribunal, invariablemente y bajo su responsabilidad, se debe contar con el dictamen y justificación del Area Solicitante y/o técnica.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 49. DEFINICION.

Es el procedimiento público mediante el cual el Tribunal asigna o adjudica a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes, en las adquisiciones, prestación de servicios y obra pública.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por al menos cinco años.

Tratándose de obra pública, únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- II. Cuando resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, y
- III. En los demás casos en que así lo determine el Tribunal.

ARTICULO 50. PRESUPUESTO BASE.

El presupuesto base es el valor referencial de los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a adquirir o contratar y se determinará por el Area de Adquisiciones y el Area de Obras mediante un valor aproximado o promedio de la información obtenida con alguna de las formas siguientes :

- I. Con la información que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- III. La obtenida de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades y dependencias del Estado Mexicano;
- IV. La obtenida a través de páginas de Internet, o por algún otro medio, siempre y cuando se cuente con la constancia de la información proporcionada que permita su verificación, y

- V. La obtenida a través de la información histórica con que cuente el Area de Adquisiciones o el Area de Obras.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- III. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra; para obra pública o de los servicios relacionados con la misma el lugar donde se llevarán a cabo;
- IV. La indicación de la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases, del acto de apertura de propuestas y en su caso, de la visita al lugar en donde se prestarán los servicios, se entregarán los bienes, se realizará la obra o en que se prestarán los servicios relacionados con la misma;

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberá incluirse:

- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, y
- VI. Porcentaje de anticipo, que en su caso, se otorgaría.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Tribunal.

ARTICULO 52. DEFINICION DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, contable, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución.

El Area de Adquisiciones y/o el Area de Obras, según corresponda, elaborarán las bases de la licitación, ajustándose a los modelos de bases aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los licitantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTICULO 53. COSTO E INSCRIPCION.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

El costo de las bases deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería del Tribunal o en el lugar que se indique en la convocatoria, mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal o depósito en la cuenta bancaria que se determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Area de Adquisiciones o en su caso con el Delegado Administrativo, presentando el recibo de pago correspondiente. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, en las bases se indicará el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

ARTICULO 54. REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de entrega y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personalidad de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera;

- III. Fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de propuestas; y comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, en los casos en que se determine efectuar los pagos en moneda extranjera, los mismos se realizarán en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha del pago;
- VII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, así como la relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;
- X. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;
- XI. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio donde se entregaran los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos, indicando si es o no obligatoria;
- XIII. Plazo y condiciones de entrega de los bienes o la prestación de los servicios determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XIV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 118 de este Acuerdo;
- XV. La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos;
- XVI. La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 120, no firme el contrato por causas a él imputables será inhabilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;
- XVII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XIX. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
 - a. Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

- b. Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuenta el Tribunal se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, no se procederá a la firma de los contratos correspondientes;
- XX.** Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;
- XXI.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XXII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición, arrendamiento de bienes, prestación de los servicios, y para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXIII.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Tribunal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XXV.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación, y
- XXVI.** Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos del anticipo que se conceda, así como su amortización.
- En materia de obra pública, además deberán incluirse:
- XXVII.** La indicación de contratación del aseguramiento de las obras;
- XXVIII.** Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que en su caso, podrán subcontratarse;
- XXIX.** Plazo y condiciones de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos;
- XXX.** El procedimiento de ajuste de costos, en su caso;
- XXXI.** Catálogo de conceptos y alcance de los mismos; así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XXXII.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, en su caso cuando resulte conveniente los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XXXIII.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases;
- XXXIV.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades, unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado, soportado, perfectamente en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXXV.** La relación de materiales y equipo de instalación que, en su caso, proporcione el Tribunal debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes, y

XXXVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán considerados en la evaluación.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la misma, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo, ajustándose a los requerimientos con forme a la naturaleza de la contratación.

Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTICULO 55. DE LA DOCUMENTACION CONTABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

De acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria, para que acrediten su capacidad financiera.

Para tal efecto se les solicitará original y copia simple, para su cotejo de:

- I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y
- II. Los estados financieros que consistirán preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa, de balance general y estado de resultados.

En materia de obra pública además deberá presentar:

- III. La declaración de contar con el capital de trabajo solicitado en las bases.

En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial, será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con firma autógrafa.

Dicha documentación no se solicitará en las adjudicaciones directas.

ARTICULO 56. MODIFICACION DE LAS BASES.

El Tribunal, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la bases, a más tardar el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo comunicar a los licitantes dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, servicios o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de las bases y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas.

ARTICULO 57. ACLARACION A LAS BASES DE LICITACION.

El Tribunal podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, las cuales deberán celebrarse posterior a la visita al sitio de entrega de los bienes, prestación de los servicios y/o realización de los trabajos, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los mismos objeto de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, pero solo podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones deberá ser asistido invariablemente por un representante del área técnica y del Área Solicitante, a efecto de que brinde el apoyo requerido para dar contestación a las solicitudes de aclaración correspondientes. Dichas solicitudes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en las bases de la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, pues en caso de que no cumplan con este requisito podrán ser desechadas. En todo caso, en la junta de aclaraciones solo procederán aquellas modificaciones a las bases que no limiten la libre participación o incluyan requisitos imposibles de cumplir por los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarse personalmente por escrito, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

En caso de que se celebren más de una junta de aclaraciones, entre la última y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos cinco días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar las solicitudes de aclaración y las respuestas del Tribunal, la que contendrá la firma de los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Será responsabilidad de los licitantes que no asistan a la junta de aclaraciones, recoger la copia del acta levantada al efecto.

ARTICULO 58. VISITA.

En caso de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán o ejecutarán los mismos, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las características referentes al grado de dificultad de los servicios a prestar y/o de los trabajos a ejecutar, así como sus implicaciones de carácter técnico. De dicha visita se expedirá a los participantes una constancia de asistencia, la cual será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Durante la visita al lugar no se responderá pregunta alguna, ya que éstas se atenderán durante la junta de aclaraciones.

ARTICULO 59. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero siempre en el sobre cerrado las propuestas técnica y económica.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente en la última hoja del documento que las contenga, rubricada y foliada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada.

En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

ARTICULO 60. DE LA PARTICIPACION CONJUNTA.

En las licitaciones públicas se aceptarán propuestas conjuntas. Para ello se incluirán en las bases de licitación los requisitos necesarios para la presentación de dichas propuestas. En todo caso, deberán observar lo siguiente:

- I. Tendrán derecho a participar, obteniendo alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar un convenio de proposición conjunta, en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de licitación, mismo que firmará la propuesta;
 - d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante de la agrupación, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

- III. En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común de la agrupación deberá señalar que la propuesta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la facción II de este artículo se presentará con la propuesta y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos.
- IV. Para determinar la capacidad financiera, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, y
- V. Los demás que el Tribunal estime necesarios de acuerdo a las particularidades de la licitación.

En el supuesto de que resulte adjudicada una propuesta conjunta, el contrato deberá ser firmado por todas las personas que integran la propuesta conjunta o sus apoderados, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad.

ARTICULO 61. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, debiendo contar con la intervención de la Contraloría, del Área Jurídica y del Área Financiera, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

La Contraloría y el Área Jurídica intervendrán en los actos de apertura de los procedimientos que se realicen en el interior de la República conforme a sus atribuciones. De no ser posible dicha intervención, se hará mediante video conferencia y se deberá enviar a la Contraloría y al Área Jurídica copia de toda la documentación generada durante los mismos.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva conforme a lo siguiente:

- I. Se celebrará en un solo evento.
- II. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 59 de este Acuerdo.

Los participantes deberán permanecer en el acto de apertura hasta su conclusión, de no ser así, la propuesta que presenten no será tomada en consideración, para las siguientes etapas del procedimiento. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

Una vez recibida la documentación legal, contable, técnica y económica presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, se descalificarán a las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases.

Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por el servidor público que preside el acto y el representante de la Contraloría y el Área Jurídica.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, por caso fortuito o fuerza mayor, los sobres cerrados que las contengan serán firmados en los términos señalados en el párrafo anterior, y quedarán en custodia del Área de Adquisiciones la cual informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se continuará con la apertura.

Del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las observaciones que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

Las propuestas desechadas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito del proveedor o contratista.

ARTICULO 62. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

En todos los casos se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación o de la invitación y sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos y oferte el precio solvente más bajo. Se podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En las Bases de licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la propuesta; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las propuestas deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las propuestas.

Para la evaluación de la solvencia de las propuestas se aplicará además, dependiendo la complejidad de la contratación, alguno de los siguientes mecanismos:

- I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las propuestas a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las propuestas, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las propuestas conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTICULO. 63. EVALUACION LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción del Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual el Area Jurídica y el Area Financiera elaborarán los dictámenes resolutive legal y financiero, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla.
- II. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra, en los términos establecidos en las bases conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.

Los criterios para evaluar los requisitos legales y financieros se establecerán en las bases o invitación correspondientes.

ARTICULO 64. EVALUACION TECNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

El dictamen resolutivo técnico realizado por el Area Solicitante y/o el Area Técnica, o en su caso, por el Area de Obras, determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases, conforme a las disposiciones generales aprobadas por el Tribunal, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas, y en los casos que se estime necesario de pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores o prestadores de servicios, verificando que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad que corresponda, previamente indicadas en las referidas bases, y en obra pública el análisis sobre la experiencia y capacidad de los participantes, sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad, así como de especificaciones generales y particulares de construcción, conforme lo establecido en las bases respectivas.

La evaluación de las propuestas de bienes y/o servicios que se realice deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser el solicitado;
- II. El Tribunal de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;
- III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesarias el Area Solicitante o el usuario final;
- IV. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de comprobar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable, y

- V. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los servicios a desarrollar.

En tratándose de las propuestas de obra pública sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado se deberá evaluar como mínimo:

- a. Que el programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por el Tribunal;
- b. Que los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales de mano de obra o maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;
- d. Que los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;
- e. Que en el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas, y en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;
- f. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan los requerimientos establecidos por el Tribunal en las normas de calidad, especificaciones generales y particulares de construcción;
- g. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- h. Que los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados en otras obras contratadas; y
- i. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;

Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar:

- j. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo para su correcto aprovechamiento y uso;
- k. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

ARTICULO 65. EVALUACION ECONOMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda:

- A. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el precio comparativo o estimado, según las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios o de los trabajos a adjudicarse; y
- B. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas. No se considerará solvente aquella que rebase el 20% del precio fijado, salvo aprobación del Comité.

El dictamen resolutivo económico realizado por el Area de Adquisiciones y el Area de Obras, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base.
- II. Pronunciamiento sobre si los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplen los requisitos solicitados para la contratación, relativos al plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes, servicios o trabajos.
- III. En el caso de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, además se deberá verificar:
 - a. Que en los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario; revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

- b. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad adecuados;
 - c. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - d. Que los precios básicos de adquisición de los materiales, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;
 - e. Que los costos básicos de mano de obra, se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a sueldos y salarios de técnicos y trabajadores;
 - f. Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción, se determinen por hora efectiva de trabajo;
 - g. Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;
 - h. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran; y
 - i. Que los programas específicos de erogación de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
- IV.** Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:
- a. Que en todas y cada una de las actividades se establezca su importe;
 - b. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
 - c. Que exista congruencia en la red de actividades, la cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución, además de que sea acorde con el procedimiento constructivo; y
 - d. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución y que los insumos propuestos correspondan a los períodos de los programas presentados.

ARTICULO 66. INFORME EJECUTIVO.

El Area de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I.** El dictamen resolutivo legal;
- II.** El dictamen resolutivo financiero;
- III.** El dictamen resolutivo técnico;
- IV.** El dictamen resolutivo económico;
- V.** El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado, y
- VI.** La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 67. NOTIFICACION DEL FALLO.

Una vez autorizada la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, el Area de Adquisiciones deberá notificar por escrito a los participantes.

El fallo deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- b. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron determinadas como solventes;
- c. Nombre del o los licitantes a quienes se adjudique el contrato, indicando en su caso, la o las partidas, conceptos, montos asignados u obra pública;
- d. Información sobre la firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipo, conforme a las bases de licitación o de invitación.

ARTICULO 68. ADJUDICACION A LA SEGUNDA PROPUESTA.

Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, o de los servicios o trabajos, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta solvente, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de las bases, y el precio de la oferta no sea superior en un 20% del presupuesto base.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, el Area de Adquisiciones notificará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTICULO 69. DESCALIFICACION.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento por escrito, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para descalificar su propuesta.

ARTICULO 70. LICITACION PUBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se adquieran bases;
- II. Que no se presenten propuestas en el acto de apertura;
- III. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y
- IV. Que los precios propuestos no fueren aceptables.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá realizar una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas. En la hipótesis de que también sea declarado desierto, el Comité podrá autorizar su adjudicación directa a propuesta del Area de Adquisiciones.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTICULO 71. CANCELACION DE LA LICITACION.

El Coordinador de Adquisiciones podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o servicios de que se trate, o la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Cuando se realice la cancelación de una licitación pública se deberá notificar por escrito a los licitantes y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y se cubrirán el costo de las bases a los participantes.

Los licitantes podrán solicitar al Tribunal el costo de las bases en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública.

El mencionado gasto será pagado dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud del licitante.

ARTICULO 72. PLAZOS PARA LICITACIONES PUBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

- I. La consulta y venta de bases se realizará durante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de diez días hábiles;
- III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio de la Coordinación de Adquisiciones, el plazo podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, y
- IV. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPITULO TERCERO**DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA****ARTICULO 73. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.**

Las contrataciones materia del presente Acuerdo que por su monto deban sujetarse a una licitación pública, podrán adjudicarse a través de una invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o adjudicarse en forma directa, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada cuando existan razones justificadas;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Tratándose de contratos que solo puedan celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- V. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Tribunal;
- VI. Adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que por razones de seguridad y/o confidencialidad para el Tribunal, se requiera contratar con alguna persona física o moral;
- VII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VIII. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;
- IX. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble del Tribunal, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;
- X. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, de conformidad con la norma interna;
- XI. Material bibliohemerográfico;
- XII. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos;
- XIII. Contrataciones que se celebren con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con Instituciones Educativas de carácter público.
- XIV. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes de la presidencia del Tribunal, y
- XV. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y en la normatividad interna de la materia en el Tribunal.

ARTICULO 74. DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LICITACION PUBLICA.

Para la determinación del procedimiento de contratación se atenderá a los montos de actuación que autorice la Comisión, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité a más tardar en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

Se considerará que existe fraccionamiento cuando en las contrataciones se presente las circunstancias siguientes:

- I. Adquirir un bien o servicio determinado en distintos momentos y que sumandos estos, excedan los montos de actuación establecidos para cada tipo de operación, en un mismo ejercicio fiscal.
- II. Los bienes, servicios, objeto de la contratación, sean para el mismo fin; y en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, los trabajos objeto de la contratación se refieran a la misma obra o proyecto.
- III. El Area de Adquisiciones o el Area Solicitante pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma.
- IV. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Area Solicitante y el área contratante sea la misma, o bien, el Area Solicitante sea la misma y el área contratante sea diferente.

ARTICULO 75 ADQUISICION DE BIENES QUE NO REBASEN 300 VECES EL SALARIO MINIMO.

El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos podrán adquirir bienes, mediante orden de compra, comprobados con la factura o comprobante fiscal correspondiente, y sin necesidad de contar con dos cotizaciones, cuando el monto no exceda 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando la suma de éstos no rebase en un año el monto de actuación para adjudicación directa.

ARTICULO 76. RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Tratándose de servicios básicos e indispensables que el Tribunal se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se cuente con dictamen del Area Solicitante en la que se deberá justificar la necesidad de continuar con los servicios de que se trate y se evalúe la calidad de los servicios;
- II. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido, el que deberá ser siempre menor o igual al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México;
- III. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité

Las renovaciones que se autoricen serán por una sola ocasión y por el lapso de un año. Los contratos plurianuales que se venzan en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrán renovar por una sola ocasión de manera plurianual, y previa autorización de la Comisión.

ARTICULO 77. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

El Tribunal se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. **Derogada; [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]**
- III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar, de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen, hayan formado parte así como las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Respecto de aquellas sobre las cuales el Tribunal haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando a juicio del Area de Adquisiciones y/o del Area de Obras se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar los precios de la obra pública o servicios relacionados con esta, precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;

- b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;
- c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
- d. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación;
- e. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que actúen con dolo o mala fe en alguna fase del procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, así como durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- f. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- g. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
- h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado;
- i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y
- j. **Se haya rescindido contrato celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal o el propio Tribunal, por causa imputable al proveedor o contratista con independencia de que se hayan causado o no daños y perjuicios. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]**

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

En caso de que se hayan causado daños y perjuicios al Tribunal, el plazo de impedimento para contratar no será menor a seis meses. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6 (11-VI-2013)]

- V. Las que pretendan participar en un procedimiento de adjudicación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis, control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos, resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- VI. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, servicio, o un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;
- VIII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes o avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Tribunal; y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento en los supuestos a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cualquier área del Tribunal o la Contraloría, tan pronto conozcan que algún proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo precedente, deberán dar aviso por escrito a Area Jurídica de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;
- II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, el Area Jurídica iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra, el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motiven, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra imputado, el Area Jurídica procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor haciéndola del conocimiento del Comité para que ésta resuelva lo conducente.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido al Tribunal, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa y las condiciones de éstos.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto del Area Jurídica al proveedor o contratista, así como a los titulares de la Contraloría, al Area de Adquisiciones, al Area de Obras y a los Delegados Administrativos, para su conocimiento.

Las Areas de Adquisiciones y de Obras deberán inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del proveedor o contratista, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos de adjudicación del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos, durante el plazo que se determine.

Para tal efecto el Tribunal llevará en forma coordinada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el Consejo de la Judicatura Federal un padrón de proveedores o contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá actualizado por los medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

ARTICULO 79. MOTIVOS DE DESCALIFICACION

Los concursantes podrán ser descalificados conforme a los siguientes supuestos:

- I. Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;
- II. Cuando el participante se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Acuerdo;
- III. Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;
- IV. Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria o en las bases, y
- V. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y bases.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Tribunal, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Tribunal, el contrato se adjudicará de la siguiente manera:

- I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.

Dicha propuesta será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además reúna los criterios de evaluación previamente establecidos por el Tribunal, siempre y cuando su precio o monto no represente una variación mayor al 10% del precio base; y

- II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las propuestas se obtuviera un empate en el precio de dos o más de estas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Tribunal en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales propuestas. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio comparativo de las ofertas que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requiere el Tribunal, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

CAPITULO CUARTO

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS

ARTICULO 81. DEFINICION.

La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas es el procedimiento de contratación que se realiza como excepción a la licitación pública, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el importe de la contratación se ubica dentro del monto de actuación autorizado por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y
- II. Cuando se lleva a cabo previa autorización del Comité, por actualizarse alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 73 del presente Acuerdo.

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, iniciará con la invitación mediante oficio o por medios electrónicos que realice el Area de Adquisiciones y concluirá con la firma del contrato.

La invitación se podrá difundir en la página de Internet del Tribunal, a efecto de que otros interesados presenten sus propuestas.

En caso de requerirse, se realizará la visita al lugar y la junta de aclaraciones, éstas se realizarán de conformidad con la invitación correspondiente.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente.

Se considerarán propuestas para evaluar técnicamente, las que cumplan con la valoración de los requisitos legales y contables.

ARTICULO 83. INVITACION.

La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requeridos, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por el Area de Adquisiciones de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios, previo acuerdo con el Area Solicitante.

ARTICULO 84. RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades específicamente detalladas en la invitación correspondiente.

En caso de que a juicio del Area de Adquisiciones no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el Area de Adquisiciones;
- III. Para la apertura de las propuestas, deberá asistir la Contraloría, el Area Jurídica y el Area Financiera, conforme lo previsto en la invitación correspondiente, y
- IV. Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTICULO 85. INFORME EJECUTIVO.

Para la adjudicación del contrato, el Area de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que contendrá los mismos requisitos que el informe emitido en la licitación pública, previstos en el artículo 66 del presente Acuerdo.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité, a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 86. NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION.

Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Area de Adquisiciones procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTICULO 87. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS DECLARADA DESIERTA.

La Coordinación de Adquisiciones declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas en los siguientes supuestos:

- I. Que en el acto de entrega y apertura de propuestas no se presenten cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente;
- IV. Que no se cuente con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente, y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, por primera ocasión, el Area de Adquisiciones, procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la autorización del Comité. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, el contrato podrá adjudicarse directamente.

CAPITULO QUINTO**ADJUDICACION DIRECTA****ARTICULO 88. DEFINICION.**

Es la forma de contratación que se lleva a cabo cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que el monto de la operación no rebase el máximo establecido para tal efecto por la Comisión;
- II. Cuando sea declarada desierta una invitación a cuando menos tres proveedores y contratistas;
- III. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo; y
- IV. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 89. SELECCION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de actuación, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo, seleccionando de entre dos cotizaciones cuando menos, al proveedor o contratista, que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe trimestral al Comité.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCION.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. El Area de Adquisiciones, con base en la justificación del Area Solicitante, y con la evaluación del área técnica, en su caso, presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se justifique el supuesto de excepción correspondiente, señalando el monto de la misma, y acompañando, en su caso, el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes, debiendo sustentar la racionalidad de los precios;
- II. El Comité, con base en los documentos y demás elementos aportados resolverá lo procedente, y
- III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos, previo informe que justifique la urgencia por parte del Area Solicitante, realizará la contratación respectiva. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y
- II. El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos presentarán un informe al Comité, en el que señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista, y el monto del contrato.

En estos supuestos no se requerirán dos cotizaciones para la adjudicación correspondiente.

TITULO QUINTO**DE LA OBRA PÚBLICA****Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA****CAPITULO UNICO****ARTICULO 92. OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

I. Para los efectos de este Acuerdo, se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

1. La construcción, conservación, adaptación, reparación, demolición, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles;
2. Los proyectos integrales o llave en mano, que son aquellas contrataciones en las cuales el contratista se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de la obra, hasta su terminación total, incluyendo su operación; y cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
3. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que se incorporaren, adhieran o destinen a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición o suministro por parte del contratista y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

II. Se considerarán como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

1. La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral del inmueble;

2. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma;
- 3.- La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica así como de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
4. Los estudios técnicos y dictámenes parciales o integrales de proyectos ejecutivos;
5. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
6. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
7. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
8. Los dictámenes, peritajes, avalúos y estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble, y
9. Todos aquellos análogos a los antes enunciados.

ARTICULO 93. ASEGURAMIENTO DE LAS OBRAS.

En materia de obra pública, cuando el monto sea superior al correspondiente a una invitación a cuando menos tres contratistas, a quien se le adjudique deberá mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras desde su inicio y hasta su total terminación, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Asimismo, se deberá prever cuando así proceda la obligación de los contratistas de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 94. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

El Area de Obras, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTICULO 95. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

El Tribunal podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Tribunal o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste; y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

ARTICULO 96. DE LOS CONTRATOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por el Tribunal, procederá siempre y cuando:

- I. Se justifique técnicamente por el responsable de la ejecución de los trabajos, avalado por el Area de Obras, la necesidad de su realización; y
- II. Que dichos trabajos se formalicen mediante el convenio modificadorio al contrato respectivo.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 97. ANTICIPO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El otorgamiento del anticipo se deberá establecer desde las Bases, pactarse en los contratos, y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se podrá otorgar hasta un treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos de la obra contratada.

Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;
- II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista una vez dictaminada la fianza por parte del Area Jurídica, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento, y
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta.

Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, el Tribunal podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. Siempre y cuando no rebase el 30% del valor del contrato.

ARTICULO 98. EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato y el Area de Obras oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El atraso en la entrega del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.

Previo a la ejecución de los trabajos, se establecerán, según sea el caso, a los responsables de la ejecución de los trabajos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que serán la supervisión interna de obra, la supervisión técnica externa y el superintendente de construcción.

ARTICULO 99. SUPERVISION INTERNA.

La supervisión interna deberá recaer en un servidor público adscrito al Area de Obras designado por el Coordinador de Adquisiciones, quien fungirá como su representante en la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la elaboración de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones del Supervisor Interno del Tribunal, serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor técnico externo o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

- IV. Vigilar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables del Area de Obras o de cualquier otra autoridad del Tribunal;
- V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos, de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de los servicios;
- VI. Revisar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- VII. Elaborar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- VIII. Coordinar con los servidores públicos e instancias responsables del Tribunal, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;
- IX. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XI. Preparar para su autorización y firma el finiquito del contrato;
- XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la obra, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final de la obra ejecutada, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento; así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor interno del Tribunal informará al Area de Obras, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y
- XIV. Las demás funciones que le señale el Area de Obras o la instancia competente del Tribunal.

ARTICULO 100. SUPERVISION TECNICA EXTERNA.

La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, asimismo deberá verificar la procedencia de las estimaciones y generadores que presenten los contratistas, y someterlas a la aprobación del supervisor interno de obra, para efectos de iniciar los trámites de pago.

Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Tribunal.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán previamente a la ejecución de la obra, y deberán ser establecidas en los contratos que se suscriban, de acuerdo a los términos de referencia de cada procedimiento de adjudicación, que en todos los casos formarán parte de aquéllos.

ARTICULO 101. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.

El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El Tribunal podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

ARTICULO 102. BITACORA.

Para la obra pública y los servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de la bitácora, en la cual se consignará, el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios. La bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia de la supervisión interna de la obra y quedará integrada en el archivo de los proyectos.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional o por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

- a. Que las fojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- b. Se debe contar al menos con un original para el Tribunal y dos copias, una para el contratista y otra para la supervisión;
- c. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- d. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad, si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán observar las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre, firma del personal autorizado, domicilios, teléfonos, datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor interno y en su caso, al supervisor externo, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura o de redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una foja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- X. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Para cada una de las bitácoras se deberá especificar su uso, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

- II. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- III. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
- IV. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, ésta deberá permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser sustraída del lugar de los trabajos.

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúen el Tribunal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

- a. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre;
- b. El medio de identificación electrónica, y
- c. La certificación del medio de identificación electrónica.

ARTICULO 103. SUJECION DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCION.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y debiendo sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Tribunal. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTICULO 104. ESTIMACIONES.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán preferentemente con una periodicidad no mayor de un mes contados a partir de su ejecución. El contratista deberá presentarlas a la supervisión en los términos establecidos en el contrato, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, debiendo acompañar la documentación que acredite la procedencia de su pago. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Tribunal, cuando éstas hayan sido aprobadas por la supervisión interna.

ARTICULO 105. RED DE ACTIVIDADES Y RUTA CRITICA

Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

ARTICULO 106. DESGLOSE DE ACTIVIDADES.

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en sub-actividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTICULO 107. EVALUACION DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTICULO 108. REPROGRAMACION EN OBRA PUBLICA.

Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados, el Tribunal reprogramará las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, el Tribunal realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original.

ARTICULO 109. CONCLUSION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El contratista comunicará al Area de Obras la terminación parcial o total de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Area de Obras contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en tanto los entregue formalmente al Area correspondiente. Se deberá invitar a la Contraloría al evento de entrega recepción de los trabajos, para que participe en el mismo.

Verificados físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Tribunal para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el Tribunal pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 110. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, el Area de Obras vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTICULO 111. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Tribunal dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 132 de este Acuerdo, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

El Area de Obras, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

ARTICULO 112. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del Tribunal así como del superintendente de construcción de la contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes reales ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, de igual forma deberá contemplar la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o de sobrecostos;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Dictamen de procedencia de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 109 de este Acuerdo.

ARTICULO 113. RESULTADO DEL FINIQUITO.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, el Tribunal deberá liquidarlos como lo señala el segundo párrafo del artículo 104 de este Acuerdo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Tribunal, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, el Tribunal podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del Tribunal.

ARTICULO 114. RETENCIONES,

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, por causas imputables al contratista, el Tribunal podrá aplicar retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, consistentes en un diez por ciento del valor de los trabajos no ejecutados, conforme al programa de ejecución convenido. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso de acuerdo al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del Tribunal. La cantidad determinada por concepto de pena convencional que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución pactado en el instrumento jurídico, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Tribunal.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución original, las retenciones económicas o pena convencional, se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

ARTICULO 115. PAGO DE LA SUPERVISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZO.

Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la supervisión externa que haya contratado el Tribunal, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha supervisión, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito.

ARTICULO 116. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS DE DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, el Area de Obras procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederán a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o en el finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

TITULO SEXTO**DE LOS CONTRATOS****CAPITULO PRIMERO****DE LA FORMALIZACION Y TIPOS DE CONTRATOS****ARTICULO 117. DEFINICION.**

Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Corresponderá al Area Jurídica la elaboración y actualización de los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, para ser sometidos a la aprobación del Comité, en los términos del artículo 18, fracción V, de este Acuerdo; asimismo le corresponderá emitir el dictamen respecto de los modelos de pedidos así como de ordenes de servicios, de trabajo y órdenes de compra que ponga a su consideración la Coordinación de Adquisiciones.

ARTICULO 118. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización por la Comisión; y
- IV. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTICULO 119. CONTENIDO MINIMO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que se celebren en el marco del presente Acuerdo deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La manifestación de que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones del pago o pagos correspondientes;
- II. Procedimiento conforme al que se adjudicó;
- III. Objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes, servicios y de la obra pública de que se trate, deberá constar en las propuestas técnica y económica, que debidamente firmada por los proveedores o contratistas formará parte integral del contrato de que se trate;
- IV. Vigencia autorizada;

- V. Porcentaje y forma de amortización del anticipo que, en su caso, se otorgue;
- VI. Plazos, forma y lugar en que se entregarán los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra y, en su caso, la supervisión de ésta;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago;
- VIII. Forma y términos de las garantías que se otorguen a favor del Tribunal;
- IX. Penas convencionales;
- X. Causas de terminación del contrato;
- XI. Rescisión administrativa en caso de incumplimiento por causas imputables al proveedor o contratista;

Para el caso de los contratos en materia de obra pública, además de las fracciones citadas anteriormente, se deberá especificar lo siguiente:

- XII. Plazos para la verificación de la terminación de la obra y de elaboración del finiquito que corresponda, y
- XIII. Procedimiento para resolver discrepancias sobre problemas de carácter técnico y administrativo.

ARTICULO 120. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

- a. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.
- b. El orden de adjudicación no podrá ser superior al 20 %, del presupuesto base.
- c. El atraso en la entrega del anticipo, por causas imputables al Tribunal, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.
- d. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro.
- e. En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del Area de Adquisiciones o del Area de Obras resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de servicio o de trabajo, según corresponda.

ARTICULO 121. MODIFICACION.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. La Coordinación de Adquisiciones por razones fundadas, podrá por una sola ocasión autorizar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante la modificación a los contratos vigentes, siempre que el monto total de la modificación no rebase el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, el Area Solicitante deberá justificar su procedencia ante quien corresponda para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate, y

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizará la modificación de los contratos a precios unitarios o los mixtos en la parte que corresponda a la figura de precios unitarios antes mencionada, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y en conjunto no rebasen el quince por ciento.

- II. En los casos de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá autorización del Secretario Administrativo.
- III. Si las modificaciones exceden del veinticinco por ciento indicado, se requerirá de la autorización del Comité.

Cuando en forma excepcional, se requieran de modificaciones adicionales, invariablemente se requerirá la autorización del Comité.

Cuando se autorice modificar el monto o plazos establecidos en el contrato, se deberá adjuntar la documentación técnica y económica que sustente las modificaciones pactadas en el instrumento jurídico respectivo.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Área de Obras, mediante anotación en la bitácora y por escrito, presentando durante la vigencia del contrato y hasta veinte días hábiles previos a la conclusión del mismo, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito al Área de Obras para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sin excepción alguna, sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización del Área de Obras, por oficio y asentado en la bitácora.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos originalmente, el Comité podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, deberán ser autorizados por el Comité.

En ningún caso se podrán hacer modificaciones en los contratos que impliquen variación a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al proveedor o contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante convenio. En el caso de pedidos, órdenes de servicio o de trabajo, mediante la suscripción de un adendum, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 122 LIMITE DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones a los contratos que señala el artículo anterior, en ningún caso se podrán efectuar modificaciones que sumadas al monto total del contrato originalmente celebrado, superen los montos de actuación que dieron origen al procedimiento de contratación en virtud del cual se adjudicó el mismo; en caso contrario se deberá obtener autorización del Comité.

ARTICULO 123. ANTICIPO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre que resulte conveniente para el Tribunal en términos de oportunidad, calidad y precio, conforme a la justificación elaborada por el Área Solicitante.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud del Area Solicitante, debidamente fundada y motivada, resulte procedente y no cause perjuicio al Tribunal.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTICULO 124. AMORTIZACION DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto. En el caso de adquisiciones de bienes o servicios los anticipos se amortizarán en el año que se otorguen.

Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, durante el ejercicio en que se otorgue, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar con la firma del finiquito.

ARTICULO 125. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o proveedor sean compensadas en la estimación, factura o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor o contratista deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más, así como los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

ARTICULO 126. AJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud del proveedor o contratista y cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, estos podrán ser ajustados de común acuerdo por las partes, tomando como parámetro los índices nacionales de precios que determine el Banco de México. Para tal efecto, el Area de Adquisiciones o el Area de Obras según corresponda, elaborarán un informe que contenga la propuesta de ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y se presentará al Comité a fin de que lo autorice.

En materia de obra pública el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originalmente pactados en el contrato.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

En las contrataciones plurianuales materia de este acuerdo, el Comité podrá autorizar formulas de modificación de precios conforme a los índices nacionales e internacionales aplicables, a propuesta del Area de Adquisiciones.

ARTICULO 127. RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

El Area de Adquisiciones será responsable de la recepción de los bienes muebles, cuando sea necesario se requerirá la validación del Area Solicitante.

En el caso de la recepción de los servicios prestados, será responsabilidad del Area Solicitante que se verifique que se cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

El Area de Adquisiciones cuando considere necesario podrá solicitar la validación del área técnica correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS GARANTIAS****ARTICULO 128. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS.**

En las contrataciones que se realicen en el Tribunal en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor de la Tesorería de la Federación las garantías previstas en el presente Acuerdo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Tribunal, o por cualquier otro medio para garantizar las obligaciones del contrato.

ARTICULO 129. DICTAMEN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Las garantías a que se refiere este capítulo, deberán contar invariablemente con el dictamen del Area Jurídica, sobre los requisitos legales y su validez.

ARTICULO 130. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado.

La garantía de cumplimiento deberá estar dictaminada antes de realizarse cualquier pago. En caso de no presentarla el Tribunal podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 120, de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El Area de Adquisiciones o el Area de Obras, según corresponda, a petición del Area Solicitante deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

El Comité, el Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán exentar la presentación de la garantía de cumplimiento, en las contrataciones que respectivamente autoricen, previo dictamen de justificación del Area Solicitante.

ARTICULO 131. GARANTIA EN LA APLICACION DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipo, los proveedores o contratistas, deberán entregar al Tribunal una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse contra la recepción del anticipo.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, o en su caso, hasta la conclusión de los servicios contratados o entrega de los bienes; en éstos supuestos deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, El Area Solicitante deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En materia de obra pública, la garantía que se otorgue permanecerá vigente hasta la debida amortización del anticipo.

ARTICULO 132. GARANTIA POR VICIOS OCULTOS O DEFECTOS.

Concluidos los trabajos en materia de obra pública o entregados los bienes el contratista o proveedor quedará obligado a responder de los vicios ocultos o defectos que resultaren en los mismos.

Esta garantía deberá estar vigente por un plazo de doce meses, contados a partir del día en que se reciben los trabajos o se entreguen los bienes; esta fianza deberá constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el Area de Adquisiciones o el Area de Obras, se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

Quedarán a salvo los derechos del Tribunal para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada al momento de suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente.

ARTICULO 133. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista, siempre y cuando no se hubiere establecido la obligación de presentar garantía de cumplimiento, dará lugar a la imposición de una pena convencional del diez por ciento del monto total del instrumento jurídico que corresponda.

ARTICULO 134. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que el proveedor o contratista no entregue los bienes, preste los servicios o realice los trabajos contratados en el plazo pactado en el instrumento jurídico respectivo, por causas imputables a él, el tribunal podrá aplicar una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario del valor que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos no ejecutados, la cual no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que exceda el monto de la garantía, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del presente Acuerdo.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba realizar al proveedor o contratista.

ARTICULO 135. COBRO DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el Area Solicitante determine que existe incumplimiento imputable al proveedor o contratista, deberá gestionar ante el Area Jurídica que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTICULO 136. COBRO DE LA GARANTIA DE ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, el Area Solicitante o el Area de Obras deberá gestionar ante el Area Jurídica que se haga efectiva la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

CAPITULO TERCERO

TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 137. SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATOS.

Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Tribunal, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

ARTICULO 138. TERMINACION DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTICULO 139. PROCEDIMIENTO DE RESCISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

De considerarse un posible incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas estipuladas en el contrato, el Area Solicitante informará dicho incumplimiento al Area Jurídica para que inicie el procedimiento de rescisión, quien notificará a los proveedores o contratistas, que se les otorga un término de 10 días para que expongan lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes en relación al incumplimiento que se les imputa.

Hecho lo anterior, se presentará al Comité el proyecto de resolución respectivo

ARTICULO 140. RESCISION ADMINISTRATIVA

En caso de que el Comité determine la procedencia de la rescisión administrativa, solicitará al Area Jurídica que elabore la resolución correspondiente.

La resolución de rescisión deberá ser comunicada al proveedor o contratista, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su emisión.

ARTICULO 141. TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de que el proveedor o contratista solicite la terminación deberá informar al Area Solicitante dicha circunstancia, para lo cual aportará los elementos que acrediten la misma. El Area Solicitante con base en dichos elementos presentará al Comité un informe a efecto de que éste determine la terminación del contrato.

Cuando la terminación del contrato sea por parte del Tribunal, no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTICULO 142. TERMINACION POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PUBLICO O DE INTERES GENERAL.

El Tribunal previa aprobación de su Comité podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general.

ARTICULO 143. EFECTOS DE LA TERMINACION.

De actualizarse el supuesto de los dos artículos anteriores, bastará para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido al proveedor o contratista, sin más responsabilidad para el Tribunal que la de cubrir el importe de los bienes entregados, servicios prestados o trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta ese momento.

ARTICULO 144. TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, las Areas Solicitantes elaborarán un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, así como la existencia o no de perjuicios que se pudieran causar al Tribunal, mismo que someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

Unicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 145. SUSPENSION TEMPORAL DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

Procederá la suspensión temporal de las relaciones contractuales en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- II. Por causa justificada o por razones de interés general,

Para el primer supuesto, el Area Solicitante verificará las causas y en su caso, determinará la procedencia de la suspensión temporal, en todo o en parte, respecto del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública, informando en la próxima sesión ordinaria al Comité. La temporalidad de ésta suspensión no podrá ser mayor de 15 días hábiles.

Por causa justificada o por razones de interés general el Secretario Administrativo, a petición del Area Solicitante, podrá autorizar la suspensión, en todo o en parte, del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública.

La suspensión se deberá comunicar por escrito a los proveedores y contratistas, según corresponda. En dicha notificación, se señalará el plazo máximo de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido en una sola ocasión hasta por el término autorizado originalmente.

En caso de que la suspensión esté ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

ARTICULO 146. DEL ACTA DE SUSPENSION.

En la suspensión originada por caso fortuito o fuerza mayor, el Area Solicitante, con la intervención en carácter de testigos de un representante de la Coordinación de Adquisiciones, de la Contraloría y del Area Jurídica, deberá levantar un acta circunstanciada la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Los hechos que motivan la suspensión;
- III. Nombre y firma de los participantes por parte del Tribunal y el representante legal del proveedor o contratista;
- IV. Datos de identificación de los bienes no entregados, servicios no prestados o trabajos no ejecutados que se suspenderán, y las medidas que se tomarán para su reanudación, y
- V. El plazo de la suspensión.

En materia de obra pública si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada o registrarlos en la bitácora.

ARTICULO 147. TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Tribunal la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el Area Solicitante efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión del Area Jurídica, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTICULO 148. RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se otorgo anticipo, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TITULO SEPTIMO

INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 149. DE LA INCONFORMIDAD.

La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas que se indican a continuación:

- I. En la licitación pública procederá en contra de:
 - a.- La convocatoria a la licitación;
 - b.- La junta de aclaraciones;
 - c.- La apertura de propuestas, y
 - d.- El fallo.
- II. En la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas procederá en contra de:
 - a.- La junta de aclaraciones;
 - b.- La apertura de propuestas;
 - c.- El fallo, y
 - d.- Contra la falta de notificación del fallo.

La inconformidad sólo podrá presentarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto, por el interesado que haya adquirido las bases correspondientes, o recibida la invitación respectiva.

En los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuestas conjuntas, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTICULO 150. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

La inconformidad deberá presentarse por el o los promoventes por escrito en las oficinas de la Contraloría, y cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostenten;
- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados, y
- III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que consideren pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de personalidad y de la manifestación de protesta de decir verdad serán causas de desechamiento de la inconformidad, así mismo la manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

El escrito debe contener:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación por instrumento público o mediante el convenio respectivo.
Cuando se trate de participantes que hayan presentado propuesta conjunta, deberán designar un representante común;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal;
3. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
4. Las pruebas que ofrece relacionadas con los actos que impugna, y
5. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del o los actos impugnados, y los motivos de inconformidad.

La Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones 1 y 2 de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de dos días hábiles se desechará su inconformidad,

ARTICULO 151. DICTAMEN DE CONTRALORIA.

Presentada la inconformidad, la Contraloría solicitará un informe a la Coordinación de Adquisiciones, en caso de ser necesario, también requerirá un informe al área solicitante respecto de los hechos materia de la inconformidad y al cual se deberá acompañar la documentación soporte. Dicho informe deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. La Contraloría, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia de la inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTICULO 152. SUSPENSION EN CASO DE INCONFORMIDAD.

Al conocer de una inconformidad la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal.

El promovente de una inconformidad podrá solicitar la suspensión, misma que se otorgará siempre y cuando no se cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, la Contraloría podrá exigir que se otorgue fianza por el monto que fije ésta, tomando en cuenta los posibles daños y perjuicios que pudiera causar al Tribunal o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTICULO 153. RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD.

La resolución que emita la Comisión, respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto resolver sobre la validez de los actos impugnados, y en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución que se emita será inatacable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil once, debiéndose publicar con anticipación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo que ratifica el acuerdo general que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el acuerdo específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las disposiciones del Acuerdo General; y se derogan las disposiciones del Tribunal que se opongan a lo dispuesto al presente Acuerdo.

TERCERO. Los procedimientos de adjudicación regulados en el presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente al momento de su inicio.

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL, CERTIFICA: Que el presente documento en 71 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde al ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo 381/S12(8-XII-2010), emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2010 que obra en los archivos de la Secretaría Administrativa. DOY FE.- México, Distrito Federal, 14 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Diego Gutiérrez Morales**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO, APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ACUERDO 149/S6(11-VI-2013), EMITIDO EL 11 DE JUNIO DE 2013.

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, se instruye al Coordinador de Asuntos Jurídicos para que realice su publicación y, la difunda mediante circulares a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de la Comisión de Administración para que certifique la propuesta de modificación y se remita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para su publicación.

CUARTO. Se derogan aquellas disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 55 fojas útiles, corresponde al **Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con las modificaciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **149/S6(11-VI-2013)** emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2013, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 17 de junio de 2013.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.